



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0035	Martes, 06 de Noviembre del 2018
Primer Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. José Ma. González Nava

» Vicepresidenta:

Dip. Alma Gloria Dávila Luévano

» Primer Secretario:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Segundo Secretario:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 04 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS DE ESTA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE QUE CITE A REUNION DE TRABAJO AL CIUDADANO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO A LA BREVEDAD, PARA QUE EXPLIQUE DE MANERA PUNTUAL LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE EJERCERA LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2019.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA DE ESTA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE QUE, POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACION, INFORME DE LOS ASUNTOS QUE HABRAN DE TRATARSE EN SUS REUNIONES; Y EN SU CASO, EL SENTIDO DE LOS DICTAMENES A SER ABORDADOS EN SESION DE PLENO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION DE MARGINACION, PARA QUE EN COORDINACION SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA ESTRATEGICO QUE OTORQUE CALENTADORES SOLARES A LAS COMUNIDADES DONDE LA POBLACION SE ENCUENTRA EN SITUACION DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA, CON EL OBJETIVO DE LOGRAR UN AHORRO ECONOMICO EN EL CONSUMO DE GAS Y LEÑA EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS ZACATECANAS Y PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA LA ASIGNACION DE DOS MILLONES DE PESOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO 2019, PARA BENEFICIO DE LA ESCUELA PREPARATORIA VETAGRANDE, A.C., ADMINISTRADA POR LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL Y ALTERNATIVO, A.C.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA LA FRACCION XXI BIS AL ARTICULO 52 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO Y DE LAS ADICCIONES, Y FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN LA VIDA PUBLICA.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 231 Y 233 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y 577 Y 581 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA PARA LA ENTREGA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.



12.- LECTURA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DE DIVERSOS MUNICIPIOS.

13.- ASUNTOS GENERALES; Y

14.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE MA. GONZALEZ NAVA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS** Y **RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 52 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. - Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3.-Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 20 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado, a que se continúe con la construcción de la Ciclopista, dando continuidad a la ruta por el Parque Arroyo de la Plata y avenida Universidad de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.

6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se abra el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), para que dé oportunidad al Gobierno del Estado de Zacatecas de armonizar las prestaciones que no quedaron contempladas en este Fondo, por el bien de las finanzas del Estado y por la certeza financiera de las prestaciones de los trabajadores de la educación.

7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a promover la firma de un Convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) del Gobierno Federal, en materia de instalación de puestos de control de pesos y dimensiones en los accesos del Estado de Zacatecas.

8.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal y a las autoridades de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a que en el próximo Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, ya no se incluya el Impuesto de Pago de Tenencia.

9.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma los artículos 2, 27, 28 y 29 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

10.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

11.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona cuatro párrafos y modifica la redacción de uno del artículo 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

12.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, para derogar el Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en materia de cobro de tenencia vehicular.



13.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Familiar del Estado de Zacatecas.

14.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el Capítulo Cuarto (del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos) de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

15.- Asuntos Generales; y,

16.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y PUBLICADO EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0013**, DE FECHA **04 DE OCTUBRE DEL 2018**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LAS SIGUIENTES DIPUTADAS:

I.- LA DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ, con el tema: *“El Sueño Zacatecano”*.

II.- LA DIP. MARÍA NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA, con el tema: *“Reflexión del FONE”*.

III.- LA DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO, con el tema: *“Devastación del predio el Magueyal”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **05 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**; A LAS 09:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten copias certificadas de los Acuerdos tomados por su Consejo General, conteniendo a) el Anteproyecto de Financiamiento Público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y las específicas de los Partidos Políticos; y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2019; b) las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local 2019; y c) el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Organismo, para el ejercicio fiscal 2019.
02	Frente Social Zacatecano Braceroproa, A.C.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, se les pueda considerar con una partida de 30 Millones de pesos, a favor de los miles de exbraceros zacatecanos que no han recibido apoyo solidario alguno.
03	Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto – San Marcos, Tepechitlán y Villa González Ortega, Zac.	Hacen entrega del Proyecto de Presupuesto de Ingresos 2019, debidamente aprobado en reunión de sus Consejos Directivos.



4.-Iniciativas:

4.1

**HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **OMAR CARRERA PÉREZ**, en mi carácter de diputado integrante de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado; 25 fracción III, 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 98 fracción III, 102 y 103 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO y FINANZAS DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE QUE CITE A REUNIÓN DE TRABAJO A LA BREVEDAD AL CIUDADANO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE EXPLIQUE DE MANERA PUNTUAL LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE EJERCERA LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Esta iniciativa la sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rendir cuentas a la sociedad, es una obligación jurídica de las instituciones públicas y una responsabilidad moral de las organizaciones civiles, estos ejercicios democráticos nos permiten contribuir para combatir la corrupción y en su momento, permiten inculcar en todos los sectores de la población valores democráticos como la transparencia, el ejercicio honesto de los recursos públicos y la participación ciudadana.

En ese sentido, el Poder Legislativo cuenta con la ayuda y colaboración de la Auditoría Superior del Estado, ya que, como ente fiscalizador y promotor de la cultura de la rendición de cuentas, contribuye para que el ejercicio de los recursos públicos que son ejercidos por los municipios y por esta Soberanía Popular sean



debidamente justificados y sustentados, permitiendo así, que cualquier ciudadano interesado en saber el uso y destinos de estos, pueda saber con plena certeza su aplicación.

En este sentido, y con la finalidad de mejorar la gestión pública en conjunto con dependencias del gobierno estatal y municipal, esta Legislatura y la Auditoría Superior deben trabajar en conjunto para consolidar y ampliar los principios de transparencia y austeridad en el ejercicio de los recursos de que disponen, todo con miras a favorecer estos valores como pilares de una sociedad honesta.

La coordinación de esfuerzos en materia de fiscalización superior favorece la obtención de resultados efectivos y de impacto en la sociedad.

Como ha señalado el Sistema Nacional de Fiscalización, así como la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, se debe trabajar para diseñar y compartir las mejores herramientas y tecnologías de la información que permitan hacer más eficiente y eficaz las labores de fiscalización en aras de combatir la corrupción.

En ese sentido, no debe pasar desapercibido, que es a la Auditoría Superior a quien corresponde trabajar en el fomento de las actividades tendientes a contribuir para mejorar el desempeño de las instituciones públicas y para fortalecer en todos los ámbitos sociales la cultura de rendición de cuentas, para lo cual requiere de un presupuesto suficiente para llevar a cabo estas actividades que impidan en su momento que las mismas se vean infiltradas por actos de corrupción lo cual llevará como fin a un mal trabajo y a una nula contribución a los principios de transparencia y máxima publicidad.

Atendiendo a lo anterior, no debe pasar desapercibido que es la Comisión de Planeación Patrimonio y Finanzas de la Legislatura, es la encargada de revisar la propuesta de presupuesto que solicite en su caso el ente fiscalizador, lo que sin duda se debe llevar a cabo respetando el debido proceso del solicitante a fin de garantizar el derecho de audiencia que tiene, a efecto de que pueda explicar de manera puntual los requerimientos presupuestales que solicita y la justificación de todos y cada uno de los rubros en que habrá de ejercer dicho presupuesto.

Todo lo anterior, hace necesario que la Comisión Legislativa de Planeación, Patrimonio y Finanzas de esta Legislatura, establezca aun reunión de trabajo con el titular de la Auditoría Superior en donde se explique de manera puntual todos y cada uno de los rubros que integran el presupuesto que se habrá de ejercer en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Soberanía popular atentamente propongo sea aprobada la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se exhorte a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas de esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de que cite a reunión de trabajo al ciudadano Auditor Superior del Estado a la brevedad para que explique de manera puntual la propuesta de presupuesto de egresos que ejercerá la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDO. Atendiendo a la pertinencia y justificación del presente punto de acuerdo, sea considerado de urgente resolución.

Zacatecas, Zac. a de 5 noviembre de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

El que suscribe, **OMAR CARRERA PÉREZ**, en mi carácter de diputado integrante de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado; 25 fracción III, 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 98 fracción III, 102 y 103 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE QUE POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, INFORME DE LOS ASUNTOS QUE HABRÁN DE TRATARSE EN SUS REUNIONES Y EN SU CASO EL SENTIDO DE LOS DICTÁMENES A SER ABORDADOS EN SESIÓN DE PLENO.

Tal iniciativa se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la Información, la participación, la rendición de cuentas y la información parlamentaria son solo algunos de los derechos que debe gozar cualquier integrante de esta Soberanía Popular.

Derechos, que muchas veces vemos como han sido vulnerados de manera sistemática por los órganos de gobierno de este Poder legislativo, ya que no es desconocido que las reuniones o sesiones de trabajo que llevan a cabo las comisiones de gobierno y administración siempre suelen ser cerradas y muy poco transparentes; ya que excusándose en el principio de discreción por tratarse de “deliberaciones”, dejan en estado de indefensión a los demás integrantes de la Soberanía Popular al no saber de los acuerdos, decisiones o propuestas que se llevan al interior de esas selectas reuniones.



Ante este panorama muy poco halagador, surge la necesidad de proponer y exigir de manera respetuosa pero firme, que tales nuestras Comisiones legislativas de gobierno ajusten su actuación a lo establecido por la ley orgánica del Poder legislativo, la cual prescribe en su artículo 28 lo siguiente:

Derechos y Obligaciones de los Diputados

Artículo 28. Además de los derechos que les confiere la Constitución estatal, tendrán los siguientes:

XI. Intervenir en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias, tanto del Pleno, como de las comisiones;

XIII. Recibir, con antelación, las copias de los dictámenes de ley o decreto, así como de los acuerdos, que vayan a ser objeto de discusión o debate;

XVI. Participar con voz en todas las comisiones;

Por su parte el reglamento general del poder legislativo establece que:

Artículo 54. Las reuniones de las comisiones serán públicas. Ordinariamente se realizarán en las instalaciones de la Legislatura, podrán celebrar reuniones en lugar distinto de acuerdo con la naturaleza del asunto.

Artículo 57. Los diputados podrán asistir a las reuniones de las comisiones de las que no formen parte, con derecho a voz.

De los artículos citados, se infiere claramente el derecho que tienen todos los diputados, aun y cuando no formen parte de alguna comisión, a que se les informe de los resultados ó de los acuerdos tomados en la misma, mas aun tratándose de una Comisión de Gobierno como lo es la de Régimen Interno, ya que al aprobar en reunión algún asunto a tratar en el Pleno, debe garantizar los derechos de audiencia y máxima publicidad, situación que no acontece en la realidad.

Por lo que es necesario hacer un llamamiento a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a fin de que ajuste sus actividades a los cauces legales que establece nuestra normatividad interna, para poder garantizar a todos y cada uno de los diputados que integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura nuestros derechos a estar debidamente informados de los asuntos que se abordan en esas reuniones, esto con independencia de la información que pueda emanar de cada coordinador de grupo parlamentario.

Solamente así podremos hablar de que estaremos cumpliendo con los principios de transparencia, audiencia y máxima publicidad que pueda fortalecer nuestro sistema democrático, y poder contribuir a las tareas que implica sostener la figura del Parlamento Abierto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Soberanía popular atentamente propongo sea aprobada la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

PRIMERO. Se exhorte a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Tercera legislatura, a efecto de que, por lo menos con 24 horas de anticipación, informe de los asuntos que habrán de tratarse en sus reuniones, y en su caso el sentido de los dictámenes a ser abordados en sesión de pleno.

SEGUNDO. Atendiendo a la pertinencia y justificación del presente punto de acuerdo, sea considerado de urgente resolución.

Zacatecas, Zac. a de 5 noviembre de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.3

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

Diputado **Armando Perales Gándara**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I; 48, fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95 , fracción I; 96 y 97, fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el desarrollo sustentable del país implica promover el uso de energías renovables por medio de, primero, el diseño de un plan estratégico que permita la captación de manera idónea de este recurso natural, segundo, quede plasmado en un marco normativo en el que se estipule su investigación y aplicación en todos los sectores de la sociedad.

Para el primero caso el Presidente electo, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, impulsará un plan de desarrollo sustentable con el que buscara evitar la contaminación del suelo, agua y aire, asegurando que en su gobierno no se realizara ningún proyecto que pueda afectar al medio ambiente y se impulsara los sectores que promuevan energías renovables o limpias.

En el segundo caso, como marco jurídico en la materia existe la Ley para la Transición Energética, la cual fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 2015 y de acuerdo a su artículo 1º, tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes¹.

Asimismo, la Ley en comento establece objetivos los cuales son expresados en términos numéricos absolutos o relativos que ha adoptado la Nación, a fin de llegar en un tiempo específico a tener una generación y consumo de eficiencia energética, cumpliendo así con los Tratados Internacionales en los que México es parte en la

¹ Ley de Transición Energética. Cámara de Diputados. 2015, [en línea], consultado: 29 de octubre de 2018, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTE.pdf>

reducción de emisiones de gases y en la detención del cambio climático generando energías limpias y económicamente viables.

En este sentido, en el artículo tercero transitorio de la Ley de Transición Energética se estipula que la Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de combustibles limpios en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024², lo que coadyuvará a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para transitar a una economía baja en carbono.

Poniendo en contexto la importancia de la citada Ley, México emite el 2 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel mundial, lo cual lo ubica en la posición 13 de los países que más emiten bióxido de carbono³. Esto genera una alteración del cambio climático, es decir, climas más extremos como días más calurosos que provocan sequías prolongadas, temporada de huracanes con mayor intensidad ocasionando inundaciones más severas, entre otros factores que vulneran el desarrollo humano y por ende social.

En este sentido las fuentes renovables de energía son la solución para la crisis ambiental que ha afectado severamente al desarrollo humano, social y económico a nivel mundial. Estas energías son aquellas que se van renovando con el tiempo y se encuentran de manera abundante y perduran por miles de años en el globo terráqueo, las cuales son: solar, eólica, geotérmica, biomasa, minihidroeléctrica y oceánica.

México cuenta con un potencial enorme en materia de energías renovables que se debe aprovechar, para ello es necesario la implementación de programas estratégicos que atenúen los impactos ambientales ocasionados por la producción, distribución y uso final de las formas de energía convencionales, asimismo, se estaría velando por la economía familiar ya que estas fuentes renovables son más económicas.

Por ello una de las medidas que en los últimos años ha tomado relevancia para la generación de energía por medio de fuentes renovables amigables con el medio ambiente, es la implementación de sistemas de calentamiento de agua por medio del sol.

La Tierra absorbe del sol en un año un equivalente de la energía que producen 60 millones de toneladas de petróleo, la Asociación Nacional de Energía Solar A.C. dio a conocer un estudio en el que detalla que si en el país se contara con la infraestructura idónea para aprovechar el potencial que se tiene para convertir tan sólo el

² *Ibíd.*

³ Véase: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/mexico-lugar-14-a-nivel-mundial-en-emision-de-gases-contaminantes/>

1 por ciento de la energía solar que se puede captar en el territorio nacional, se estaría produciendo la electricidad utilizada a nivel nacional en un año⁴.

Expertos en la materia han expresado que la forma más sencilla de aprovechar el potencial de la energía solar y con bajo costo para beneficio de la sociedad es a través de la implementación de calentadores solares, el cual es un sistema que transforma la radiación solar en electricidad que por medio de un mecanismo puede calentar el agua sin la necesidad de consumir gas o energía artificial y se compone de la siguiente manera:⁵

- De un colector solar plano el cual tiene la función de capturar la energía solar y transferirla al agua;
- De un termo tanque el cual almacena el agua caliente; y
- De un sistema de tuberías por donde el agua circula.

A nivel mundial este mecanismo de energía renovable es utilizado notablemente en países como Alemania, Israel, Grecia, España, Portugal, Japón y en los Estados Unidos de América, señalar aquí, la mayoría de estos países se encuentran ubicados en regiones desfavorables con respecto al sol a diferencia de México.

Por citar un ejemplo, en Alemania por cada 1, 000 habitantes existen 240 metros cuadrados de calentadores solares, mientras que en el país por el mismo número de habitantes solo hay 0.33 metros cuadrados de este sistema de energía renovable, lo cual es absurdo que en un país que se encuentra en una región donde la mayor parte del tiempo cuenta con días nublados utilicen domésticamente este sistema, mientras en México donde se puede captar la energía solar de manera directa aprovechando todos sus beneficios no se esté haciendo.⁶

En el ámbito local existen ejemplos de Entidades Federativas como de municipios que han impulsado a través de diferentes estrategias la utilización de calentadores solares en los hogares, por ejemplo:

- En 2014, la Asamblea de la Ciudad de México aprobó una reforma al artículo 276 del Código Fiscal de dicha ciudad, estipulando que los propietarios de viviendas que instalen y utilicen mecanismos, como los calentadores solares, con el que se disminuya el 20 por ciento de consumo de energía o agua tendrán derecho a un descuento en el impuesto predial que será proporcional al ahorro,
- En Querétaro desde 2017 se implementó un programa para otorgar un descuento sobre el impuesto predial a los ciudadanos que instalen eco tecnologías en sus domicilios,

⁴ Campaña de Energía y Cambio Climático. Greenpeace México, [en línea], consultado: 30 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/report/2006/1/calentadores-solares-energ-a.pdf>

⁵ *Ibíd.*

⁶ Rincón Mejía, Eduardo. “Propuesta de Uso de las Fuentes Renovables de Energía como Base del Desarrollo Sostenible en México”, Asociación Nacional de Energía Solar A.C., [en línea], consultado: 30 de octubre de 2018, disponible en: https://www.ileanaespejel.com/uploads/1/1/3/3/11330338/libro_final_cetys.pdf

- En el ayuntamiento de Mérida se brindan créditos para que su población adquiera calentadores solares y otorga un 15 por ciento en el impuesto predial.

Hasta aquí se ha mencionado en esta exposición de motivos la importancia de implementar un programa tendiente a aprovechar el potencial de la energía solar para beneficio del medio ambiente. Otro beneficio de la instalación de este mecanismo es el impacto que tiene directamente en los bolsillos de las familias, por ello es muy relevante que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado y los municipios implementen un programa de instalación de calentadores solares a nivel estatal en beneficio, principalmente, de las familias en situación de pobreza y pobreza extrema.

La misma Secretaría de Energía ha declarado que el país podría generar ahorros de mil 500 millones de pesos al año si se implementara la infraestructura idónea para producir energía solar la cual es de muy bajo costo y amigable con el ambiente⁷.

En contexto, un calentador solar disminuye el consumo energético de un hogar del 50 a 75 por ciento si sólo es utilizado para calentar el agua, pero puede ser del 100 por ciento si se sustituye eliminando el consumo de gas y electricidad. Este tipo de mecanismos tienen una elevada eficiencia para captar la energía solar, misma que puede llegar a ser del 98 por ciento y tiene una duración de 15 a 20 años que en comparación con un boiler tradicional es muy superior⁸.

Asimismo, Zacatecas es una de las entidades con los mayores índices de pobreza a nivel nacional, así lo hace constatar el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que en su último informe arroja los siguientes datos:⁹

- 780 mil personas se encuentran en situación de pobreza lo que equivale al 49 por ciento de la población total de Zacatecas,
- 56 mil personas se encuentran en situación de pobreza extrema lo que equivale al 3.5 por ciento de la población,
- 171 mil personas cuentan con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda lo que equivale al 11 por ciento de la población zacatecana.

⁷ Secretaría de Energía. “La Reforma Energética facilita el uso de la energía solar para pequeños generadores”. 2017, [en línea], consultado: 31 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.gob.mx/sener/prensa/la-reforma-energetica-facilita-el-uso-de-la-energia-solar-para-pequenos-generadores?idiom=es>

⁸ Óp. Cit. Greenpeace México.

⁹ Pobreza estatal 2016. CONEVAL. 2017, [en línea], consultado: 31 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Zacatecas/Paginas/Pobreza-2016.aspx>

Asimismo, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en su último informe de los municipios con mayor marginación ubica a Zacatecas entre las entidades que mayor problema presenta en esta materia, ya que contempla 23 municipios de los 58 que conforman el estado con niveles preocupantes de marginalidad¹⁰, lo cual fue reconocido en marzo pasado por el mismo, en ese entonces, Secretario de Desarrollo Social del estado Otilio Rivera Herrera, quien indicaba que efectivamente existían zonas de alta marginación en todo el territorio zacatecano¹¹.

Los municipios del estado que de acuerdo a datos de la CONAPO mantienen un elevado nivel de marginación son:¹²

1. Apozol
2. Apulco
3. Atolinga
4. Genero Codina
5. General Francisco R. Murguía
6. El Plateado de Joaquín Amaro
7. General Pánfilo Natera
8. Jiménez del Teul
9. Mazapil
10. Melchor Ocampo
11. Mezquital del Oro
12. Noria de Ángeles
13. Pánuco
14. Pinos
15. Sain Alto
16. El salvador
17. Susticacán
18. Tepechitlán
19. Tepetongo
20. Valparaíso
21. Villa de Cos
22. Villa Hidalgo

¹⁰ CONAPO. “Índice de marginación por entidad Federativa y municipio”. 2016, [en línea], consultado: 02 de noviembre de 2018, disponible en: <http://coepla.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/02/MARGINACION-POR-MUNICIPIO-2015-ZAC.pdf>

¹¹ González Cristo. “Zacatecas tiene 22 Municipios con alta marginación: SEDESOL”. [en línea], consultado 02 de noviembre de 2018, disponible en: <https://pagina24zacatecas.com.mx/2018/03/09/local/zacatecas-tiene-22-municipios-con-alta-marginacion-sedesol/>

¹² Óp. Cit. CONAPO, 2016.

23. Santa María de la Paz

Por ello, los calentadores solares significan un ahorro para el 49 por ciento de la población que se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema y para 23 municipios que tienen niveles preocupantes de marginación, ya que podrían ahorrar en el gasto de gas mensualmente entre el 75 y 100 por ciento de acuerdo a la implementación del mecanismo, lo que coadyuvaría de manera sustancial a la economía de estas familias las cuales se han visto vulneradas por el aumento del precio del gas LP que se suscitó por la implementación de la Reforma Energética.

Por tal motivo, la implementación de un programa estratégico que facilite la adquisición de calentadores solares de uso doméstico contribuirá a que las familias zacatecanas de escasos recursos sean beneficiadas, asimismo, favorecerá el cuidado del medio ambiente que en esta región ha padecido, principalmente, por las prologadas sequías que han afectado económica y socialmente a Zacatecas.

Cabe remarcar que la mayoría de los municipios en situación de marginación son rurales, es decir, utilizan un sistema a base de leña que representa otro tipo de afectación al medio ambiente, como la deforestación, y un daño a la salud humana por el humo que emane de este material y que es nocivo para el ser humano provocando enfermedades como el cáncer pulmonar, por ello la implementación de calentadores solares dentro de estos municipios sería una política pública que beneficiaría varios sectores, ejemplo; el sector salud vería reducido el gasto en la atención de pacientes con cáncer pulmonar u otras enfermedades relacionadas con inhalar el humo de leña, se protegería al medio ambiente que se ha visto afectado por la sobreexplotación de los recursos naturales, se estaría ayudando a la economía de las familias de estos municipios mismas que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema y por último se estaría beneficiando la economía del estado.

Esta proposición tiene a fin exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social Gobierno del estado y a los municipios que se encuentran en situación de marginación para que en coordinación se implemente un programa estratégico que otorgue calentadores solares a las comunidades donde la población se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema con el objetivo de lograr un ahorro económico en el consumo de gas y leña y la protección del medio ambiente.

Es pertinente señalar que de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal los recursos federales otorgados al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mismos que reciben las Entidades Federativas y los municipios, deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en situación de pobreza y pobreza extrema, así



como a localidades con alto nivel de marginación¹³. Por ello, este exhorto tiene fundamento jurídico y es una herramienta en pro de la sociedad zacatecana más vulnerable.

Asimismo, se considera un tema de urgente resolución ya que se encuentra próxima la discusión del presupuesto estatal para el año fiscal 2019, por ello es de suma importancia la aprobación de este exhorto para que sea contemplado por el Gobierno del estado una partida suficiente para iniciar en coordinación con los gobiernos municipales la implementación de un programa estratégico tendiente a otorgar calentadores solares en los municipios con mayor rezago social en la entidad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta a la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado y a los municipios que se encuentran en situación de marginación para que en coordinación se implemente un programa estratégico que otorgue calentadores solares a las comunidades donde la población se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema, con el objetivo de lograr un ahorro económico en el consumo de gas y leña en beneficio de las familias zacatecanas y para la protección del medio ambiente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

SUSCRIBE

Dip. Armando Perales Gándara

Zacatecas, Zacatecas a 6 de noviembre del 2018.

¹³ Ley de Coordinación Fiscal. Cámara de Diputados. 1978, [en línea], consultado: 02 de noviembre de 2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf



4.4

Diputados y diputadas de la LXIII Legislatura Local del Estado de Zacatecas

Quienes suscribimos la presente iniciativa, en nuestro carácter de representantes populares, de conformidad con las normas aplicables en la materia, y con el debido respeto, venimos a poner a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es la piedra angular del desarrollo de los pueblos. El dinero público destinado a la educación no es un gasto, es una inversión. Para el General Lázaro Cárdenas del Río, “La miseria, la ignorancia, las enfermedades y los vicios esclavizan a los pueblos”. De ahí la importancia para que los gobiernos de la República, en sus tres niveles, dediquen esfuerzos continuos para otorgar a los ciudadanos la herramienta que resulta ser la más importante para su desarrollo: la educación.

El pasado 25 de octubre del año en curso, el Director de la Escuela Preparatoria Vetagrande A. C., hizo llegar escrito mediante el cual solicita la solidaridad de esta Legislatura, a fin de que le sea asignado un presupuesto para el sostenimiento de esta escuela, que tiene 21 años prestando servicios educativos a alumnos de Vetagrande, Pánuco, Morelos, Zacatecas y Guadalupe.

Es de vital importancia prestar atención y dotar de los recursos suficientes a este centro educativo, para otorgar a la juventud de esta región cercana a la Capital del Estado, las garantías establecidas en el Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta, además, que esta petición es de gran sentido social, de justicia democrática y de impacto directo en el porvenir profesional de los educandos.

La Escuela Preparatoria Vetagrande, administrada por Desarrollo Comunitario Integral Alternativo A. C., es una organización de la sociedad civil legalmente constituida, con registro de validez oficial de estudios, que ha carecido de apoyos económicos en los últimos años, y subsiste gracias a las aportaciones semestrales de los alumnos, que son mínimas, apenas de trescientos pesos, y las gestiones que las autoridades de la escuela realizan para su manutención.

No obstante la escuela se ha convertido en una alternativa para los jóvenes de la región y es una expresión social genuina de perseverancia, y de un trabajo comunitario dispuesto para la satisfacción de las demandas que no pueden ser cubiertas debidamente por las instituciones educativas regulares; al mismo tiempo que se encuentra al alcance de las posibilidades económicas de las familias que de otra manera no tendrían posibilidades de cubrir cuotas más elevadas.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los Artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO



Para la asignación de dos millones de pesos (\$2,000,000.00) en el presupuesto de egresos del estado de Zacatecas para el ejercicio 2019, para beneficio de la escuela Preparatoria Vetagrande A. C., administrada por la organización de la sociedad civil Desarrollo Comunitario Integral y Alternativo A. C.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zacatecas a 6 de noviembre de 2018

Diputada Alma Gloria Dávila Luévano

**Diputada Gabriela Evangelina Pinedo
Morales**

Diputado Franciso Javier Calzada Vázquez



4.5

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXI Bis al artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de prevención del delito y de las adicciones y fomento de la participación de los jóvenes en la vida pública

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con **proyecto de decreto que adiciona la fracción XXI Bis al artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de Motivos.**

“La elección del primero de julio será recordada por varias generaciones por muchas razones. Una de ellas atiende al hecho histórico de que un partido con apenas cuatro años de existencia en la vida pública de México logró derrotar contundentemente en las urnas a un sistema de partidos e instituciones dispuestas a cambiarlo todo siempre para que todo siguiera siempre igual”.¹⁴

La reconfiguración del poder político en nuestro país y en nuestro Estado, es la consecuencia de una sociedad que, insultada permanentemente por la clase política tradicional, por el mal gobierno y por la indolencia de la partidocracia a sus demandas y necesidades, decidió modificar a golpe de votos el escenario. El mensaje fue claro: ¡Basta!

En este nuevo contexto político, resulta fundamental poner en marcha una nueva manera de hacer política, una nueva forma de gobernar y una nueva manera de que los partidos políticos se acerquen y dirijan a la sociedad.

El desencanto ciudadano debe obligar a los partidos a reinventarse, a honrar el objeto y fin último de su constitución: ser entes de interés público, tal y como lo mandata el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Zacatecas se encuentra agobiado de problemas por demás graves: pobreza, desempleo, inseguridad, impunidad, corrupción y nulas oportunidades educativas para niños y jóvenes. En estas condiciones, todo puede pasar.

El empoderamiento de la juventud, como sector poblacional estratégico, es condición necesaria para el desarrollo de nuestro Estado. De acuerdo al artículo 2º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la población joven en nuestro país -por su importancia estratégica para el desarrollo del país-, es aquella cuya edad comprenda entre los 12 y 29 años. A decir del último censo del INEGI (2015), en Zacatecas tenemos una

¹⁴ González Rodríguez, Danner. *La disrupción de la esperanza*, El Semanario, 12 de julio de 2018. Disponible en: <https://elsemanario.com/colaboradores/danner-gonzalez/274288/la-disrupcion-de-la-esperanza/> (Última consulta: 27 de octubre de 2018).

población total de 1 millón 581 mil 575 habitantes, de los cuales, aproximadamente el 25% son jóvenes entre 15 y 29 años de edad, algo así de 400 mil 138 personas.¹⁵

Por tanto, el cambio que necesita Zacatecas debe provenir de quienes saben y pueden plantear un proyecto, conocen los problemas y han reflexionado acerca de las opciones para solucionarlos, los jóvenes de nuestro Estado están llamados a ser los constructores de una entidad más libre y justa, por su arrojo, audacia y capacidad.

Para que la juventud zacatecana responda a los desafíos que hoy tenemos en puerta en el Estado, es necesario propiciar las condiciones que atiendan los requerimientos de este sector poblacional en materia de educación, deporte, cultura, salud, recreación, medio ambiente, seguridad y empoderándolos en la participación de la vida pública y en la toma de decisiones, al tiempo de blindarlos de conductas antisociales y de las adicciones.

Luego entonces, al ser los partidos políticos entidades de interés público, cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática, resulta imprescindible que éstos destinen anualmente una parte del financiamiento público a que tienen derecho, para los jóvenes.

Por eso, a través de esta iniciativa propongo adicionar la fracción XXI Bis al artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de establecer como una obligación ineludible de los partidos políticos que del financiamiento que reciban, deberán destinar el 20% a la prevención del delito y de las adicciones en los jóvenes de la entidad, así como fomentar y promover la participación política de éstos en los asuntos públicos.

Además, esta propuesta es complementada en las disposiciones transitorias, estableciendo que para dar cumplimiento a la materia del presente decreto, los partidos políticos anualmente deberán suscribir un convenio con la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud del gobierno estatal, así como con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; y con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de que los programas en materia de prevención del delito y de las adicciones, así como la promoción de la participación política de los jóvenes en asuntos públicos, respectivamente, sean una realidad. Dichos convenios serán públicos y estarán sujetos a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente **proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.**

Artículo único.- Se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 52

Obligaciones de los partidos políticos

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Banco de Indicadores Zacatecas*. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=0200001000000000&ag=32#D0200001000200000#divFV6200240548> (Última consulta: 27 de octubre de 2018)



1. Son obligaciones de los partidos políticos:

I. a XXI. ...

XXI Bis. Destinar el 20 por ciento de su financiamiento público a la prevención del delito y de las adicciones en los jóvenes de la entidad, así como fomentar y promover la participación política de éstos en los asuntos públicos.

XXII. ...

Texto vigente de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 52</p> <p>Obligaciones de los partidos políticos</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>XXII. ...</p>	<p>Artículo 52</p> <p>Obligaciones de los partidos políticos</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXI Bis. Destinar el 20 por ciento de su financiamiento público a la prevención del delito y de las adicciones en los jóvenes de la entidad, así como fomentar y promover la participación política de éstos en los asuntos públicos.</p> <p>XXII. ...</p>

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Segundo.- Para dar cumplimiento a las disposiciones materia del presente decreto, los partidos políticos anualmente deberán suscribir un convenio con la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud del gobierno estatal, así como con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; y con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de que los programas en materia de prevención del delito y de las adicciones, así como la promoción de la participación política de los jóvenes en asuntos públicos, respectivamente, sean una realidad. Dichos convenios serán públicos y estarán sujetos a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano.

Dado en el salón de sesiones del Congreso de Zacatecas, a los 6 días del mes de noviembre de 2018.



4.6

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE**

La que suscribe, **DRA SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 28, fracción I, artículo 29, fracción XIII y artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículo 96, fracción I y artículo 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 231 y 233 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, 577 y 581 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos:

En Zacatecas según el INEGI contabilizó 18.6 divorcios por cada 100 matrimonios en el país en el 2016, la cifra más alta que el instituto ha registrado en su historia. En cuanto al divorcio necesario, y por tratarse de un juicio contencioso, el tiempo de duración del procedimiento es muy variable, pudiendo ser de 6 a 18 meses aproximadamente o hasta 24 meses cuando se siguiera acreditando cualquiera de las causales establecidas en la ley. Y cuando no hay acuerdo entre las partes para la disolución del matrimonio y los conflictos legales continúan, los abogados le dan la categoría de “divorcio necesario”, aquí los gastos van hasta los 100 mil pesos.

En el transcurso de 10 años, en Zacatecas prácticamente se duplicó el número de divorcios, pues de los 796 casos que se registraron durante 2007, la cifra incrementó para el año 2017 a mil 438 separaciones entre parejas de la entidad, revelan cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi).



Esto representó una variación poco mayor a 80 puntos porcentuales, donde el municipio con más frecuencia de casos es Zacatecas.

A pesar de que al Estado le corresponde ponderar la integración de la familia, debe estar consciente de la problemática que se suscita en las relaciones personales sujetas a diversos aspectos cambiantes por innumerables circunstancias, y que si las parejas ya no quieren estar dentro de esa relación en la que concurren situaciones personales, se les debe dotar de medios para disolverla. El divorcio es la institución jurídica para la disolución vincular del matrimonio, sin embargo existen algunas modalidades como el divorcio necesario que previamente quien lo solicita debe colmar diversas exigencias de índole sustancial y procedimental que desde su inicio impiden darle agilidad a la demanda de cualquiera de los conyugues que desee promoverla, según el caso, siendo tedioso el peregrinar procesal para lograr el objetivo de separar su relación, lo que ha provocado retardo en la impartición de justicia en detrimento de los que, urgentemente, quieren cambiar de estatus social cuando no es su voluntad permanecer en ninguna relación en la que ya no se da el fin por el que se creó.

Cabe destacar, que las causales previstas para reclamar el divorcio, se advierte que diversas hipótesis denigran al ser humano, al obligarlo a exponer cuestiones de índole moral, íntima y de salud, entre otras, que suele ser en detrimento de uno u otro, exponiéndolo al desprecio de los propios y de la sociedad, sin que ello sea necesario porque es anti natural retenerlo en contra de su voluntad por un acto también iniciado de propia voluntad, cuando existía un objeto, un fin común que termino, imposible de conservar esa finalidad común por la falta de voluntad de ambos, porque no debe de soslayarse que para alcanzar los fines del matrimonio se requiere de la existencia de dos voluntades que, si no coexisten, la institución debe disolverse a través de un mecanismo mediante el cual se respeten sus derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, los jueces no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia

de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Por lo anteriormente expuesto se somete a esta H. LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el siguiente:

Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 231 y 233 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, 577 y 581 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas al tenor de lo siguiente:

CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS	
DICE: Artículo 231 Son causas de divorcio: I. El adulterio de alguno de los cónyuges; II. El hecho de que alguno de los cónyuges durante el matrimonio tenga un hijo y que judicialmente se declare que no es del cónyuge; III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro; IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge a otro para cometer algún delito; V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción; VI. Padecer cualquier enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable o la esterilidad de alguno de los cónyuges que sobrevengan después de celebrado el matrimonio;	DEBERA DECIR: Artículo 233 El divorcio necesario sólo puede ser demandado por cualquiera de los cónyuges pues el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona.

VII. Padecer enfermedad mental incurable, previa declaración de interdicción. El divorcio por esta causa sólo

puede demandarse después de dos años de haberse manifestado la enfermedad;

VIII. El abandono del domicilio conyugal por cualquiera de los cónyuges por más de seis meses consecutivos;

IX. La separación de los cónyuges si se prolonga por más de un año, independientemente del motivo que la haya originado, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesite para que se haga que preceda la declaración de ausencia;

XI. La violencia familiar, recurrente o no, cometida por un cónyuge contra otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto en el artículo 283 Bis de este Código;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a colaborar en las actividades domésticas, o a no cumplir con las obligaciones relativas a la contribución económica para el sostenimiento del hogar o la alimentación de los hijos, o el incumplimiento injustificado de la sentencia que condene al pago de tal obligación;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Cometer, uno de los cónyuges, un delito

<p>intencional por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;</p> <p>XV. Los hábitos de juego, de embriaguez o de uso indebido persistente, no terapéutico, de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, o de cualquiera otra substancia que altere la conducta del individuo y produzca farmacodependencia, y esta situación amenace con causar la ruina o desintegración de la familia, o constituya un continuo motivo de desavenencia conyugal;</p> <p>XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro o de los hijos, un acto que sea punible, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena;</p> <p>XVII.</p> <p>XVIII. El incumplimiento injustificado de los convenios celebrados ante las unidades de atención a la violencia familiar o resoluciones o determinaciones de las autoridades judiciales o administrativas que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.</p> <p>Reformado POG 19-02-2003</p> <p>Reformado POG 01-02-2006</p> <p>Reformado POG 03-10-2007</p>	
<p>Artículo 233</p> <p>El cónyuge ofendido por una causal de divorcio necesario deberá ejercitar la acción correspondiente dentro del término de un año contado a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del hecho, o causa que lo</p>	<p>Artículo 233</p> <p>El cónyuge deberá ejercitar la acción correspondiente en el momento que lo desee.</p>

<p>motiva, salvo las excepciones señaladas por esta ley.</p>	
--	--

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

<p>DICE:</p> <p>Artículo 577</p> <p>El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él. La acción de divorcio sólo podrá ejercitarse por los cónyuges.</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p>Artículo 577</p> <p>El divorcio necesario sólo puede ser demandado por cualquiera de los cónyuges. La acción de divorcio sólo podrá ejercitarse por los cónyuges.</p>
<p>Artículo 581</p> <p>El divorcio necesario se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las siguientes modalidades:</p> <p>... VI. Durante el juicio se admitirán pruebas sobre nuevas causas de divorcio o motivos de culpa, mismas que se estimarán en la sentencia. Terminando el juicio, las causas pasadas no podrán alegarse;</p>	<p>Artículo 581</p> <p>El divorcio necesario se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las siguientes modalidades:</p> <p>... VI. Para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno;</p>

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DRA. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE
DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
05 DE NOVIEMBRE DE 2018



6.-Leyes de Ingresos Municipales:

6.1

DECRETO # 251

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.-CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A y B).- Entorno económico para México en el año 2018, y perspectivas económicas de finanzas públicas para 2018 de la Federación

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante el 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en el 3.6 por ciento, superior a 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para el 2017, En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento base de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de este país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado las relaciones con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México, registren una aceleración respecto de 2017, Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (I) el crecimiento del empleo formal, (II) la expansión del crédito, (III) un aumento de los salarios, (IV) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (V) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas

de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En este sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en las iniciativas que se propone, se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Así mismo se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: I.- Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; II.- Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; III.- Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; IV.- Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y V).- Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese enfrentarse con las participaciones federales financieramente el estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentran acostados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que la reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derecho y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Mercados y Centrales de Abastos, Panteones, Rastros, Calles, Parques y Jardines y su equipamiento, Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio, sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas, tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2017, y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto al Ayuntamiento del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”*.

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5º también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros*

cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:



- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*

- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la comisión dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplieran las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Soberanía Popular convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero

nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$67,136,515.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>67,136,515.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>2,511,613.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	2,700.00-
Impuestos sobre el patrimonio	2,154,350.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	298,606.00
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	55,957.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>Derechos</u>	<u>3,434,821.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	84,105.00
Derechos por prestación de servicios	3,318,237.00

Otros Derechos	15,458.00-
Accesorios	17,021.00-
<u>Productos</u>	
Productos de tipo corriente	
Productos de capital	-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>7,000.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	7,000.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>-</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>58,683,081.00</u>
Participaciones	37,270,505.00
Aportaciones	21,132,576.00
Convenios	280,000.00-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	2,500,000.00-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho

público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad a lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y



- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas en cita.



Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado,

excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público, a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 63 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, a verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, el Municipio o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



Artículo 32.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente

Son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34.- El monto tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas II y III, y en **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.6328**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5063**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea..... **\$1.50**
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea..... **\$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 39.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria



a)	Puestos fijos.....	2.0000
b)	Puestos semifijos.....	1.7291
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.1580
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1580

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 40.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4892** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.4500
II. Ovicaprino.....	0.2000
III. Porcino.....	0.2000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 42.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
a)	Vacuno.....	1.8667
b)	Ovicaprino.....	1.1638
c)	Porcino.....	1.1106



d)	Equino.....	1.1106
e)	Asnal.....	1.4418
f)	Aves de Corral.....	0.0595
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0037
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.1539
b)	Porcino.....	0.0943
c)	Ovicaprino.....	0.0767
d)	Aves de corral.....	0.0295
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a)	Vacuno.....	0.7385
b)	Becerro.....	0.4670
c)	Porcino.....	0.4450
d)	Lechón.....	0.3896
e)	Equino.....	0.3072
f)	Ovicaprino.....	0.3786
g)	Aves de corral.....	0.0414
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9276
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4670
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2243
d)	Aves de corral.....	0.0354
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2012
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0354
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	2.5579
b)	Ganado menor.....	1.6597
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 43.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8088**



- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0832**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.5193**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.8460**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9215**
- VI. Anotación marginal..... **0.4657**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.3479**
- VIII. Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 44.- Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

- I. Por inhumación a perpetuidad: **UMA diaria**
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.1237**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.5347**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **9.2846**
 - d) Con gaveta para adultos..... **22.6981**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
 - b) Para adultos..... **7.0000**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 45.- Las certificaciones y legalizaciones se causarán por hoja, de la siguiente manera:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.0560** **UMA diaria**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9163**



III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver...	0.4612
IV.	De documentos de archivos municipales.....	0.9163
V.	Constancia de inscripción.....	0.5975
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0662
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.2761
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0662
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.6515
	b) Predios rústicos.....	1.9315
X.	Certificación de clave catastral.....	1.9315

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 46.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3701** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 47.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.25%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 48.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles



Artículo 49.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
a)	Hasta 200 Mts ²	4.4122
b)	De 201 a 400 Mts ²	5.2989
c)	De 401 a 600 Mts ²	6.1742
d)	De 601 a 1000 Mts ²	7.7268
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0027
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.	5.8416
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.6544
	3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	17.5134
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	29.1915
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	46.6875
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	70.0368
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.3985
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	116.7201
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	140.0741
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1301
b)	Terreno Lomerío:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.	11.6544
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.4372
	3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	29.1915
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	46.6875

	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	70.0368
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	93.3985
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	116.7201
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	140.0741
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	163.1963
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.3246
c)	Terreno Accidentado:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.	32.6929
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	49.0336
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	65.3389
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	114.4018
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	143.8147
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	183.8264
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	212.4745
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	245.1440
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	277.8371
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.4566
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.5625
III.	Avalúo cuyo monto sea de	
a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.6026
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.3674
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.8383
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.2908

e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.4194
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.5647
	Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.8840
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7603
V.	Autorización de alineamientos.....	2.4804
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0662
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.4804
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.9315
IX.	Expedición de número oficial.....	1.9315

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 50.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0267**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0090**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0154**
 - c) De interés social:

1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0066
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0090
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0154

d) Popular:

1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0050
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0065

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0267
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0323
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0323
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1056
e)	Industrial, por M2.....	0.0224

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0030
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.7539
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0030

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

2.9180

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....

0.0818

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 51.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6379**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.8794**, más pago mensual según la zona, de **0.5296** a **3.7017**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.7268**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.8794**, más pago mensual, según la zona, de **0.5296** a **3.7017**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0755**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.6283**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7771**
 - b) De cantera..... **1.5637**
 - c) De granito..... **2.5286**
 - d) De otro material, no específico..... **3.8949**
 - e) Capillas..... **46.7319**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 52.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



Artículo 53.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 54.- Los ingresos derivados de:

- | | | |
|-----|---|-------------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | UMA diaria |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual..... | 1.1433 |
| | b) Comercio establecido, anual..... | 2.4085 |
| II. | Refrendo anual de tarjetón: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.5000 |
| | b) Comercio establecido..... | 1.0000 |

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 55.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

I.	Casa habitación:	UMA diaria
	a) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.0800
	b) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.0900
	c) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.1000
	d) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.1100
	e) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1200
	f) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1300
	g) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.1400
	h) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.1500
	i) De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.1600
	j) De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1800
	k) Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000

II.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:	
a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1700
b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200
g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3500
h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3900
i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4300
j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4700
k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5200
III.	Comercial, Industrial y Hotelero:	
a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2200
b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800
h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3000
j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3100
k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3400

IV.	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:	
a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 56.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000	UMA diaria B
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000	

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 57.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de.....	1.4982	UMA diaria
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	0.7800	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 58.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2019, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **24.1836**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.4071**
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **16.1223**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6123**
 - c) De otros productos y servicios..... **4.8369**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:..... **0.4695**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5814**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9684**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.2406**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4032**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 59.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 60.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 61.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 62.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.1494**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7645**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4892**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO



APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**CAPÍTULO I
MULTAS****Sección Única
Generalidades**

Artículo 63.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia	8.2103
II.	Falta de refrendo de licencia.....	5.4557
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.6008
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	9.4508
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	18.2082
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	31.5077
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	24.2576
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.9048
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.4084
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.2492
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.2113
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.9148
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0746
	a.....	16.4207

XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	21.8161
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	14.5398
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.9112
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	36.3630
	a.....	80.1137
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	31.5205
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	7.2700
	a.....	16.0171
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	18.3415
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	82.2034
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	7.3358
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5007
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.2506
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
XXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	

		De.....	7.4368
		a.....	16.4207
		El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.6446
		a.....	29.0930
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.4556
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.0700
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.4368
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.1096
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	4.0415

		2. Ovicaprino.....	2.1740
		3. Porcino.....	2.0144
	h)	Pintar grafito en fachadas, monumentos o paredes en general deberá el mayor de edad o los padres en caso de ser menor de edad resarcir el daño y multa de	10.0000
XXVII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 64.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 65.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 66.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 67.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 68.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 69.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.



SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 32 publicado en el Suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Concepción del Oro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.2

DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTES:

C. Oralia López Chávez y C. J. Reyes Torres Sánchez, Presidenta Municipal y Síndico Municipal de Municipio Genaro Codina, Zac., en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el Acta de sesión Extraordinaria de cabildo Número 6 (seis) de fecha 29 del mes de octubre del año 2018, sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zac. para el ejercicio fiscal 2019, con base en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2019

La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2019 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa

de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal presenta, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el documento "Pre-Criterios 2019". El documento tiene el objetivo de iniciar el diálogo con el H. Congreso de la Unión sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2019.

A).- Entorno Económico para México en 2019

El Gobierno Federal ha implementado acciones de política para que las finanzas públicas permanezcan sólidas aun en situaciones adversas. Si bien el panorama económico ha mejorado, persisten riesgos, entre los que destacan: la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial debido a políticas proteccionistas; una normalización acelerada de la política monetaria en EU; y los efectos de la Reforma Fiscal en ese país. Entre las acciones para compensar estos riesgos, sobresalen: i) la contratación de coberturas petroleras tanto por el Gobierno Federal como por PEMEX; ii) mayores recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) a fin de compensar posibles caídas en los ingresos en caso de una desaceleración económica; y iii) un mejoramiento en el perfil de deuda.

Después de unos años con un entorno complejo y volátil, el panorama económico global ha mejorado recientemente, si bien persisten riesgos a la baja. En 2017 y a inicios de 2018, la economía mundial continuó fortaleciéndose y se observó un dinamismo más generalizado. Dentro del grupo de economías avanzadas, la actividad económica en EU repuntó durante la segunda mitad de 2017. La economía de la Zona del Euro continuó mostrando un buen desempeño, impulsada por la demanda interna y externa. Asimismo, el desempeño de la economía japonesa fue favorable durante el año, mostrando solidez durante el primer semestre de 2017 aunque moderando su ritmo de crecimiento al cierre del año. Asimismo, la actividad económica en países emergentes continuó fortaleciéndose. El crecimiento económico de China mejoró marginalmente, impulsado, principalmente, por el dinamismo del sector industrial y de sus exportaciones. Asimismo, en algunos países de América Latina, como Argentina y Brasil, el desempeño de la actividad económica fue favorable. En Rusia, el crecimiento acumuló cuatro trimestres en terreno de expansión. Para 2018 y 2019, se espera que el dinamismo global continúe siendo favorable. En EU se anticipa que los estímulos fiscales impulsen temporalmente la actividad económica. Se prevé que la Zona del Euro continúe experimentando un crecimiento sostenido apoyado en un fortalecimiento de la demanda tanto interna como externa. Por su parte, se estima que el crecimiento en economías emergentes mantenga un ritmo de expansión similar al observado en 2017, destacando un crecimiento más moderado en China y un repunte en la producción en India. Por otro lado, las previsiones de crecimiento en Latinoamérica se asocian a una perspectiva más optimista para la economía mexicana y una recuperación de la actividad económica en Brasil. En este contexto, el Fondo Monetario Internacional (FMI) revisó al alza sus expectativas de crecimiento global para 2018 y 2019 en 20 puntos base, de 3.7 a 3.9% para ambos años.

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%. Así, se anticipa que las exportaciones de México sigan con una tendencia de crecimiento. Al mismo tiempo, se estima que la demanda interna se vea favorecida por una generación de empleos sólida, mayor disponibilidad de financiamiento, menor inflación y niveles elevados de ingresos por remesas. Además, el consumo y la inversión estarán apoyados por los beneficios de las Reformas Estructurales. En 2018, la inversión también podría ser impulsada por los esfuerzos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos. La estabilización de la plataforma de producción de petróleo implicará que dicho sector deje de tener un impacto negativo sobre el PIB.

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

B).- Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2019 de la Federación.

Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB y que se mantenga un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto económico y social. Lo anterior se reflejará en que continúe una trayectoria decreciente del SHRFSP para que disminuya a 45.2% del PIB al cierre del año. Estas trayectorias parten de que el marco tributario para 2019 no se modifica respecto al vigente. La estimación de finanzas públicas para 2019 considera un crecimiento económico de 3.0%.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

El estado sigue enfrentando retos importantes en materia de gasto público, sin embargo durante la comparecencia ante la LXIII Legislatura de la entidad, como parte de la Glosa al Segundo Informe de Gobierno del Ejecutivo estatal con respecto a la política fiscal presenta un panorama positivo mediante la redefinición de una política fiscal, así como la implementación de medidas de austeridad, racionalidad y calidad en el gasto, logró que se estableciera una profunda disciplina financiera en la administración pública gubernamental de la entidad. El refinanciamiento de la deuda pública no solamente significó reducir el costo que representaba, sino también otorgó operatividad al tener mayores flujos financieros. De acuerdo con el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con datos del segundo trimestre del año en curso, Zacatecas se ubica en semáforo verde (endeudamiento sostenible). La modernización del Sistema Recaudatorio, es uno de los logros importantes alcanzados en este periodo, lo que permite mayor transparencia, las medidas de control presupuestal implementadas a partir de octubre del 2016.

El ejecutivo estatal continúa con el esfuerzo iniciado desde el principio de la administración gubernamental, los objetivos trazados y la estrategia presupuestal

para reducir, entre otras cosas, la dependencia de los ingresos federales así como el déficit financiero del estado.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019

El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable. El Municipio como autor de proporcionar los servicios públicos y a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios como Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Panteones, Calles, Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta considerable labor.

Ante estas circunstancias en materia de Derechos por el suministro de agua potable, se estimó necesario proponer, considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas o tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización), sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago sobre su importe total otorgando una bonificación del 50% durante todo el año a contribuyentes personas con discapacidad.

En virtud de demanda de la ciudadana ante algunos servicios que durante el ejercicio 2018 no se encuentran especificados, por lo que no se cuentan en ley, se proponen para la presente iniciativa se autoricen las cuotas que no se tenían contempladas pero sin embargo se consideran necesarias ya que frecuentemente son requeridos estos servicios por los ciudadanos, todo esto con el fin de avivar un poco más la recaudación municipal; en materia de Derechos específicamente en el rubro de Expedición y entrega de acta impresa en papel convencional o bond, Autorización para el registro de actas de registro civil foráneos y provenientes del extranjero, se considera establecer el cobro a precio público, se propone de igual forma establecer el cobro moderado pero significativo para el municipio, en cuotas de UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización) todo esto previendo que la economía de las familias pertenecientes a éste municipio no se vea afectada.

Y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, en necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio, buscando la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2019 y sean autorizados los mencionados en el párrafo anterior, cuyo efecto solo sea el de la inflación, los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así pues manteniendo como referencia los Criterios Generales de Política Económica Federal y Estatal se elaborara esta iniciativa valorando el Método de Extrapolación mediante el Sistema Automático y se anexan a la presente los formatos que hace referencia le Ley de Disciplina Financiera y los establecidos por el Consejo de Armonización Contable.

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Genaro Codina, Zac., somete a consideración de la H. LXIII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$36'638,159.78 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

Municipio de Genaro Codina, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>36,638,159.78</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	36,638,159.78
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,446,918.30
<u>Impuestos</u>	995,670.43
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	860,282.02
Predial	860,282.02
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	112,893.83
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	112,893.83
<u>Accesorios de Impuestos</u>	22,494.58
<u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,278,187.40
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	49,342.36
Plazas y Mercados	49,342.36
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,192,850.27
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	264,944.23
Panteones	115,586.39
Certificaciones y Legalizaciones	32,564.51
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	48,373.77
Servicio Publico de Alumbrado	162,150.66
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,157.98
Desarrollo Urbano	4,939.21
Licencias de Construcción	2,597.76
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	17,305.36
Bebidas Alcohol Eílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	205,379.22
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,929.86
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	329,921.32
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	35,994.77
Permisos para festejos	3,460.00
Permisos para cierre de calle	-

Fierro de herrar	29,639.59
Renovación de fierro de herrar	856.55
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	2,038.63
Anuncios y Propaganda	-
Productos	21,841.98
Productos	21,841.98
Arrendamiento	21,841.98
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	1,500.00
Multas	1,500.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	149,718.49
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	149,718.49
DIF Municipal-Venta de Bienes	141,879.82
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	7,838.67
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	34,191,241.48
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	34,191,241.48
Participaciones	23,048,983.76
Aportaciones	11,142,255.72
Convenios	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.
- IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

- VI. **Participaciones Federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Aportaciones Federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 5.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 6.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



ARTÍCULO 7.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 9.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 10.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 15.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



ARTÍCULO 17.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 19.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTICULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

ARTÍCULO 22.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se

ARTÍCULO 23.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXX del artículo 66 de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

ARTÍCULO 25.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 26.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 27.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II



IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**Sección Única
Impuesto Predial**

ARTÍCULO 28.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 29.- Es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso, tipo, aplicándose los importes que señale esta Ley, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:



a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**
- 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 31.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 32.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 33.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados



ARTÍCULO 34.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán diariamente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. De 1 a 2 mts ²	0.3136
II. De 3 a 5 mts ²	0.7841
III. De 6 a 10 mts ²	1.2545

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 35.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5991** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

ARTÍCULO 36.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1748
II. Ovicaprino.....	0.1198
III. Porcino.....	0.1198

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 37.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Genaro Codina en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 38.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 39.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 40.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
a) Vacuno.....	2.0787
b) Ovicaprino.....	1.2568
c) Porcino.....	1.2560
d) Equino.....	1.2559
e) Asnal.....	1.6447
f) Aves de Corral.....	0.0600
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0038
III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a) Vacuno.....	0.1506
b) Porcino.....	0.1030
c) Ovicaprino.....	0.0954
d) Aves de corral.....	0.0282
IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:	
a) Vacuno.....	0.8154

b)	Becerro.....	0.5327
c)	Porcino.....	0.4614
d)	Lechón.....	0.4382
e)	Equino.....	0.3517
f)	Ovicaprino.....	0.4382
g)	Aves de corral.....	0.0038

V. La transportación de carne del rastro a los expendios:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0355
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5280
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2647
d)	Aves de corral.....	0.0393
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2102
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0335

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.8443
b)	Ganado menor.....	1.8755

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 41.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Asentamiento de actas de defunción..... **1.6630**
- III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.9923**
- IV. Expedición de constancia de no registro..... **2.0582**
- V. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1526**
- VI. Solicitud de matrimonio..... **2.1932**
- VII. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **10.4391**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que

	se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.8825
VIII.	Constancia de Soltería.....	1.8111
IX.	Anotación marginal.....	1.5313
X.	Expedición y entrega de acta impresa en papel convencional o bond.....	0.6017
XI.	Autorización para el registro de actas de registro civil foráneos y provenientes del extranjero.....	1.3839

ARTÍCULO 42.- Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 43.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.6471**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **20.1819**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **10.4314**
 - d) Con gaveta para adultos..... **45.2564**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.5888**
 - b) Para adultos..... **9.4995**

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 44.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.6136**

- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6836**

- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.1811**

- IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, de **1.3892** a **3.3075**



- V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5822**
- VI. De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **1.1310**
- VII. Constancia de inscripción..... **0.5508**
- VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:
- a) Si presenta documento..... **1.3892**
- b) Si no presenta documento..... **2.7783**
- IX. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, de **1.3892** a **11.2500**;
- X. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.3230** a **4.2000**;
- XI. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:
- a) 1 contrato de 1 a 4 años..... **2.1735**
- b) 2 contratos de 1 a 4 años..... **2.4360**
- c) 3 contratos de 1 a 4 años..... **2.7090**
- d) 4 contratos de 1 a 4 años..... **2.8665**
- e) 5 contratos de 1 a 4 años..... **3.0975**
- f) 6 contratos de 1 a 4 años..... **3.5175**
- XII. Carta poder, con certificación de firma..... **1.8111**
- XIII. Certificación de carta de alineamiento..... **1.8165**
- XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.9025**
- XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.... **2.5476**
- XVI. Certificación de clave catastral..... **1.8165**
- XVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos..... **1.8498**
- b) Predios rústicos..... **2.1729**
- XVIII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.8599** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta



Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 45.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 46.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 47.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

X.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	e)	Hasta 200 Mts ²	5.2850
	f)	De 201 a 400 Mts ²	6.1010
	g)	De 401 a 600 Mts ²	6.8990
	h)	De 601 a 1000 Mts ²	8.6987
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0038
		Por una superficie mayor de 1000 Mts ² , se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente.....	0.0036
XI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	16.8090
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	26.9000
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	42.0000
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	55.0000
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	63.0000
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	73.0000
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000

	18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	2.3260
	19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	16.8090
	20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	26.9000
b)	Terreno Lomerío:	
	11. Hasta 5-00-00 Has.....	11.6445
	12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.0000
	13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	26.9500
	14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	43.0000
	15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	63.0000
	16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	97.0000
	17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	111.0000
	18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	127.0000
	19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	150.0000
	20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.8652
c)	Terreno Accidentado:	
	11. Hasta 5-00-00 Has.....	21.6615
	12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.0000
	13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	63.0000
	14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	110.0000
	15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	139.0000
	16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	175.0000
	17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	201.0000
	18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	223.0000
	19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	270.0000
	20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.8743
d)	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se trazará el doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;	
e)	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros. de la Cabecera Municipal, se cobrará, por cada kilómetro adicional.....	0.2100
f)	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:	
	1. 1:100 a 1:500.....	23.2076
	2. 1.5001 a 1:10000.....	17.6400
	3. 1:10001 en adelante.....	6.6150

XII.	Avalúo cuyo monto sea de		
	g)	Hasta \$ 1,000.00.....	3.0135
	h)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.8291
	i)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.4915
	j)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.9363
	k)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.5865
	l)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.4005
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		2.0894
XIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		3.2422
XIV.	Constancias de servicios con que cuenta el predio:		
	a)	De servicios urbanos con que cuenta una construcción o predio.....	2.0286
	b)	De seguridad estructural de una construcción.....	1.9320
	c)	De autoconstrucción.....	1.9320
	d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	1.9320
	e)	De compatibilidad urbanística.....	1.9320
	f)	Otras constancias.....	1.9320
XV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.9052
XVI.	Autorización de alineamientos.....		2.4343
XVII.	Expedición de número oficial.....		1.8165

Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 48.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales por M2..... **0.0371**
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0126**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0212**
 - c) De interés social:



1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0091**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M2..... **0.0126**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0212**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0069**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0091**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0371**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.1878**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0447**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1468**
- e) Industrial, por M2..... **0.0312**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.7280**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.5285**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.7280**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.3365**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.1050**



Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 49.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7162**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0563**, más, importe mensual según la zona.....de **0.6000 a 4.1719**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.0894**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **19.5445**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.4117**
- V. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.0833**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0672**, más, pago mensual según la zona..... de **0.5433 a 4.1481**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.9325**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.8487**
 - b) De cantera..... **1.6949**
 - c) De granito..... **2.6905**
 - d) De otro material, no específico..... **4.1747**
 - e) Capillas..... **49.6623**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 50.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

ARTÍCULO 51.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

ARTÍCULO 52 Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al padrón municipal de comercio y servicios, **4,4100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 53.- Se cobrará por el refrendo anual, de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

ARTÍCULO 54.- Por el servicio de Agua Potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Consumo:
- a) Doméstico (casa habitación)..... **0.8950**
 - b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... **0.8950**
 - c) Comercial..... **0.9550**
 - d) Industrial y Hotelero..... **0.9550**
 - e) Espacio público..... **0.8950**
 - f) Planta potabilizadora de agua..... **4.5050**

El pago de la cuota será acumulable de acuerdo al consumo según los giros que se enumeran en los incisos anteriores.

II.	Contrato y Conexión:	
a)	Doméstico (casa habitación).....	8.9000
b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	8.9000
c)	Comercial.....	8.9050
d)	Industrial y Hotelero.....	8.9050
e)	Espacio público.....	8.9000
III.	Alcantarillado y Saneamiento.....	8.6247
IV.	Reconexiones, por falta de pago.....	9.4088
V.	Cambio de nombre de contrato.....	1.4897

VI. A los contribuyentes personas con discapacidad que paguen durante el presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 50% sobre el entero que resulte a su cargo a pagar en el ejercicio fiscal 2019

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 55.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

I.	Fiesta en salón.....	4.2877	UMA diaria
II.	Fiesta en domicilio particular.....	3.0626	
III.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	2.7783	

ARTÍCULO 56.- Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I.	Peleas de gallos, por evento.....	14.5861	UMA diaria
II.	Carreras de caballos por evento.....	14.5861	
III.	Casino, por día.....	14.5861	



Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 57.- El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	1.9883
II.	Por refrendo.....	1.9883
III.	Baja o cancelación.....	0.9940

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 58.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.8143**
Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.5150**
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.9000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0254**
 - c) De otros productos y servicios..... **7.8057**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8352**
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.3940**
- III. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1188**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4565**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9393**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 59.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en, veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El acceso a balnearios, causa el pago de acuerdo a lo siguiente:
- a) Acceso a balneario, niños..... **0.2738**
 - b) Acceso a balneario, adultos..... **0.5476**
- III. Renta de Auditorio Municipal..... **25.8742**
- IV. Renta de cisterna y suministro de agua, 6m3..... **5.4060**
- Más, por cada km de distancia de recorrido con la cisterna..... **0.1469**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 60.- El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0615** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 62.- El pago por el servicio de uso de estacionamiento, en temporada de feria, será por **0.3077** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 63.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario por el equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.0776**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.9044**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3769** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. La venta del Formato Oficial Único, para los actos del registro civil, se cobrará **0.3407** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 65.- Los ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento “CCA” se cobrarán de la siguiente manera:

- I. Curso de Cómputo, adulto..... **9.3500** **UMA diaria**
II. Curso de cómputo, menor..... **5.2580**
III. Impresiones a color, cada una..... **0.2444**
IV. Impresiones blanco y negro, cada una..... **0.0407**
V. Renta de internet, por hora..... **0.2039**

TÍTULO QUINTO



APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**CAPÍTULO I
MULTAS****Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

XXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.4600
XXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	6.0000
XXIX.	No tener a la vista la licencia.....	4.7376
XXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.4400
XXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	16.1520
XXXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	8.9050
XXXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....	1.3320
XXXIV.	No asear el frente de la finca.....	1.6128
XXXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	1.3440
XXXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	6.7000
	a.....	15.6760
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.	
XXXVII.	Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán la multa que se refiere el Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.	
CVIII.	En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.	
XXXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	

	c)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	30.3520
	d)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	23.1720
	e)	Renta de Videos pornográficos a menores de edad.....	31.7520
XL.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.9664
XLI.		Falta de revista sanitaria periódica.....	4.2720
XLII.		Registro extemporáneo de nacimiento.....	2.2393
		No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
XLIII.		Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	4.5840
		a.....	25.8960
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.9550
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	6.1800
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.9050
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.9590
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.7160
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor.....	3.5520
		5. Ovicaprino.....	1.9440
		6. Porcino.....	1.7880
	h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	8.0520
	i)	Dstrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	6.7100
	j)	Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:	
		De.....	13.8600

		a.....	50.4000
	k)	Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:	
		De.....	20.1600
		a.....	37.8000
	l)	Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:	
		De.....	120.0000
		a.....	240.0000
XLIV.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	7.0128
XLV.		No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.7200
XLVI.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.4928
XLVII.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
		De.....	19.9000
		a.....	132.9000
XLVIII.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.3300
XLIX.		Matanza clandestina de ganado.....	14.4760
L.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	12.1680
LI.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	32.7120
		a.....	73.1520
LII.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	19.4960
LIII.		No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
		De.....	7.8240
		a.....	14.6880
LIV.		Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.6400

LV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....	75.5000
LVI.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

ARTÍCULO 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 69.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública



ARTÍCULO 70.- Los Servicios de Seguridad Pública de forma permanente en el evento para festejos, se determinarán de acuerdo al número de elementos solicitados por el interesado, pagando a razón de **1.5681** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada elemento de seguridad.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

ARTÍCULO 71.- Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. UBR (Unidad Básica de Rehabilitación)..... | 0.3500 |
| II. Servicio médico consulta..... | 0.1568 |

ARTÍCULO 72.- Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinarán de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

ARTÍCULO 73.- Las cuotas de recuperación por venta de medidores y el excedente se determinarán de acuerdo a lo que determine el departamento de Agua Potable mismo que considerará el precio de costo que del proveedor.

ARTÍCULO 74.- Llenado de garrafón de 20 litros de agua purificada de la planta purificadora agua potable, **0.1900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

ARTÍCULO 75.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

ARTÍCULO 76.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas..

6.3

H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. Julio César Chávez Padilla, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, comparezco ante esa Honorable Representación Popular, a efecto de someter a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2019, aprobada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, en la Séptima Sesión de Cabildo y Tercera Ordinaria celebrada el día 28 de Octubre del año curso; y la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Obligación Contributiva. Para el cumplimiento de sus fines, el Estado o poder público, precia entre otros elementos, de contar con recursos financieros, los cuales deben tener como destino prioritario el gasto público y la consecuente prestación de servicios en favor de la ciudadanía.

En ese contexto, la selección de objetivos socioeconómicos, la obtención de medios para alcanzarlos, las erogaciones que realiza, la administración y gestión de los recursos patrimoniales, son tareas fundamentales que la organización política debe cumplir y que en su conjunto es entendida como la Actividad Financiera del Estado, la cual pudiera esquematizarse a partir de las premisas siguientes:

1. Obtención de ingresos.
2. Administración de los ingresos.
3. Aplicación de los ingresos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.
4. Transparencia en el ejercicio del gasto público.

Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayudan a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.
2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.
3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.



Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;...”

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.
2. Principio de legalidad.
3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro a sentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

SEGUNDO.- La hacienda pública municipal. La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden gestiones y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

En ese contexto, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.
2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
4. Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).
5. Ingresos extraordinarios.

A mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel

constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

- a) **El principio de libre administración de la hacienda municipal**, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- b) **El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal**, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- c) **El principio de integridad de los recursos municipales**, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.
- d) **El derecho de los municipios a percibir las contribuciones**, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- e) **El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales**, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- f) **La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones** que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.
- g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastros.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.



- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, tiene también su correlativa para los habitantes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Guadalupe.

TERCERO.- Estructura. Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019 que ahora se presenta a esta H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; y en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, es congruente con lo presentado en los Pre Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2019 se proyectan de la siguiente forma: un Producto Interno Bruto Nacional de 2,5 a 3.5%, Inflación 3.0%, Tipo de Cambio Peso Dólar \$18.40, Precio del Barril del Petróleo \$51.00 Dólares, Tasa de Interés Nominal Promedio de un 6.8%, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Legislatura, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2018 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2020 en adición al 2019; lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera.

CUARTO.- La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2019, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:



1. POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, se destinarán a cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, lo cual da certeza en la aplicación de los recursos y el cumplimiento de las metas establecidas en los programas previstos en el Plan mencionado. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVO.

Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante actos administrativos que incidan de manera directa en el incremento de los ingresos municipales para brindar mejores servicios para el bienestar de las familias guadalupenses, aplicando políticas de racionalización, prioridad y transparencia en el ejercicio del gasto.

ESTRATEGIAS.

- a) Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales.
- b) Promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.
- c) Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.
- d) Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios
- e) Actualizar de manera periódica los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.

META.

Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 5.60% con relación al ejercicio 2018, esto derivado del incremento que prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2019, misma que se estima en 5.02%, más el esfuerzo recaudatorio que realizarán las áreas involucradas.

QUINTO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, estima obtener recursos por **\$655'457,686.50 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2019:



MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	479,727,319.74	503,713,685.73	528,899,370.01	555,344,338.51
A. Impuestos	77,211,271.04	81,071,834.59	85,125,426.32	89,381,697.64
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	73,180,526.79	76,839,553.13	80,681,530.79	84,715,607.33
E. Productos	4,441,158.00	4,663,215.90	4,896,376.70	5,141,195.53
F. Aprovechamientos	6,610,808.59	6,941,349.02	7,288,416.47	7,652,837.29
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	117,074.17	122,927.88	129,074.27	135,527.99
H. Participaciones	318,166,481.15	334,074,805.21	350,778,545.47	368,317,472.74
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	175,730,361.76	184,516,879.85	193,742,723.84	203,429,860.03
A. Aportaciones	157,074,290.58	164,928,005.11	173,174,405.36	181,833,125.63

B. Convenios	18,656,071.18	19,588,874.74	20,568,318.48	21,596,734.40
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	5.00	5.00	5.00	5.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	5.00	5.00	5.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	655,457,686.50	688,230,570.58	722,642,098.85	758,774,203.55
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RIESGOS RELEVANTES.

El entorno macroeconómico previsto para 2019 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes:

- a) Una posposición de la formalización de la renegociación del TLCAN;
- b) Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos;

- c) Un debilitamiento de la economía mundial;
- d) Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;
- e) Una plataforma de producción de petróleo menor a la prevista; y
- f) Un incremento de las tensiones geopolíticas. Lo que puede generar una caída en la Recaudación Federal Participable y como consecuencia de esto un impacto directo en las Participaciones Federales.

En consecuencia de lo anterior, se propone la implementación de diversas estrategias con el propósito de generar más recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente.

SEXTO.- Contenido de la iniciativa. La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2019, da cuenta de la responsabilidad con la que en materia contributiva, se ha conducido el Ayuntamiento de Guadalupe 2018-2021, por lo que en seguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

1. IMPUESTOS

1.1 Impuesto sobre juegos permitidos.

En la iniciativa que se somete a la consideración de ese Soberanía, se plantea un esquema de recaudación homologado a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, pues de acuerdo con dicho ordenamiento, la base gravable de este impuesto, lo es el ingreso por concepto de cuota de admisión, boletos o cobros que den acceso al juego o importe de la apuesta de que se trate, estableciendo para el cobro del impuesto, un esquema de tarifas proporcional y equitativo.

1.2 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

En el caso de esta contribución, se homologa la base gravable a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y se propone una reducción a tasa aplicable, pasando del 8.0% al 6.5%, lo cual busca incentivar este sector económico e implementar medidas recaudatorias efectivas.

1.3 Impuesto predial.

En cuanto al impuesto predial, en el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, se propone realizar un ajuste a las tarifas para el cálculo del impuesto, cuya actualización resulta mínimo en relación al importe que debe erogar el municipio para la prestación de servicios públicos en favor de los habitantes del municipio, sobre todo considerando que es precisamente este impuesto el que representa la mayor fuente de recaudación municipal.

La capacidad recaudatoria del municipio en México es un elemento esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, tanto en el ámbito local, estatal y federal debido a la vinculación institucional y codependencia que existe entre los niveles de gobierno en la actualidad. La recaudación de ingresos propios es uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales debido a que esta situación incrementa las libertades en el ejercicio de los recursos al no depender de los recursos etiquetados previamente por otras instancias gubernamentales. En ese sentido, el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales.

Según cifras del Resumen Estadístico 2016 de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México tiene la última posición en materia de recaudación fiscal como

porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) entre los miembros de la organización. Pues mientras países como Dinamarca, Francia o Bélgica recaudan cerca del 45 por ciento del PIB, México obtiene únicamente el 17.4 por ciento,

En el mismo contexto, de conformidad con el reporte Índice de Información Presupuestal Municipal 2016 (IIPM2016)³ del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), donde se ilustra que la procedencia, en general, de los ingresos propios de los municipios en el país no superan el 20 por ciento del total de sus ingresos y que las asignaciones federales y estatales, en suma, representan el 71.5 por ciento de los ingresos municipales totales.

Es importante destacar que, a pesar de que el municipio es el nivel de gobierno más cercano a las necesidades de la población por la proximidad que tienen sus autoridades a las demandas sociales, en ocasiones, sus acciones se ven minadas por la ausencia de capacidades técnicas y la falta de continuidad en el nivel local de gobierno, pues la dependencia económica a las participaciones federales impide tener un alto grado de eficacia en cuanto al cumplimiento y satisfacción de los servicios públicos municipales.

Ante tal realidad, los gobiernos eficaces se caracterizan, entre otras cosas, por la implementación de políticas públicas que promueven la autonomía de su ejercicio de gobierno e incentivan la tributación en beneficio de la sociedad. Para el caso el municipio de Guadalupe, Zacatecas, una de esas políticas es precisamente la actualización de la tarifa del impuesto predial, la cual no ha sido modificada desde hace cerca de 12 años, es decir, en el territorio municipal, la recaudación por este concepto no ha visto impactados los diferentes factores económicos que en ese periodo han encarecido la prestación de los servicios públicos a los que debe destinarse precisamente el recurso público con el que contribuyen los mexicanos.

En ese contexto, el importe recaudado por concepto de impuesto predial en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, en proporción al gasto por concepto de los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados, apenas representa el 11.6 %, lo cual impacta directamente en la calidad de los servicios prestados y además ocasiona la colisión de las finanzas públicas municipales.

Entonces, el ajuste en los factores para el cálculo del impuesto predial respeta los principios tributarios constitucionales, así como la capacidad contributiva de sus destinatarios, pues el importe del incremento inclusive resulta considerablemente menor al entero que por el mismo concepto se cobra en otras municipalidades que toman como base de la contribución, los factores establecidos en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

1.4 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Dentro del apartado correspondiente a este impuesto, se contempla un estímulo fiscal para aquellas personas que generen esta contribución, con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del municipio, pues a través de esta medida se espera motivar a la ciudadanía para que regularice la situación jurídica de su patrimonio y el de su familia.

1.5 Impuesto sobre anuncios y publicidad.

Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, la propuesta es que durante el ejercicio 2019, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del municipio de Zacatecas, tomando en consideración que en la práctica, los elementos del tributo, conforme a los cuales se ha venido recaudando por lo menos en los últimos cinco ejercicios, corresponden más a la naturaleza de un derecho, pues los contribuyentes pagan por la expedición de una licencia y el refrendo anual correspondiente, lo cual se traduce por ende, en la prestación de un servicio regulado por el derecho público, que les autoriza para la colocación de anuncios de publicidad

en la vía pública, por lo que en la iniciativa que nos ocupa, se realiza la reclasificación de contribuciones, realizando la adición pertinente en el apartado de derechos.

2. DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2019, en materia de Derechos prevé la actualización o ajuste a las cuotas establecidas por la prestación de algunos servicios públicos a cargo del municipio, los cuales derivan en una contraprestación a cargo de la ciudadanía, sin que tales incrementos afecten de manera directa a los sectores sociales más vulnerables, pues en la mayoría de los casos, se trata de ajustes no significativos que atienden a la recuperación de los recursos humanos, materiales y financieros que invierte la autoridad municipal para la prestación de los mismos, siendo tales derechos los siguientes:

2.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- En cuanto al derecho por la expedición de licencia para el ejercicio del comercio en la vía pública, se propone unificar las tarifas por lo que se refiere a los tianguis que desarrollan sus actividades en el territorio municipal.
- Con el objeto de incentivar el pago oportuno de esta contribución, se prevé otorgar a los ciudadanos cumplidos, un estímulo fiscal consistente en el descuento del 10% del importe respectivo, si realizan el pago durante los primeros diez días de cada mes.

2.2. Derechos por la prestación de servicios.

- Por lo que hace a los rubro de expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro y cambio de domicilio, así como por cambio de horario para la venta de bebidas alcohólicas, se precisan las cuotas aplicables para cada supuesto, además de realizar el ajuste a las mismas, ello como una medida de control y prevención a un problema de salud pública, además de que se trata de un sector económico en crecimiento.
- En cuanto al derecho que pagan los comerciantes obligados a registrarse en el padrón municipal de comercio, la iniciativa de Ley de Ingresos que aplicará durante el ejercicio fiscal del año 2019 en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se propone la actualización de las tarifas aplicables y se incluyen otros giros que funcionan en el territorio municipal pero que no estaban contemplados como sujetos de este derecho, ello con el objeto de facilitar la recaudación del derecho y evitar la diversificación de tarifas, por lo que a través de un ejercicio objetivo y proporcional, se homologan las tarifas, considerando como elemento objetivo para su establecimiento, el impacto económico indirecto que el funcionamiento de los negocios tiene en el costo que eroga el municipio por la prestación de servicios públicos, sobre todo en materia de seguridad pública.
- Para el caso del derecho que deberán cubrir los proveedores y contratistas que tengan la intención de celebrar un contrato de adquisición u obra pública con el municipio, se especifican con mayor claridad los conceptos por el otorgamiento y refrendo de la licencia respectiva, así como el importe que por tal servicio deberán erogar en favor del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, situación que permite una mayor certeza jurídica.
- Por lo que se refiere al derecho de alumbrado público, en el presente proyecto se propone modificar sustantivamente el esquema de cobro de esta contribución, pues en sendos precedentes jurisdiccionales, los Tribunales Federales han calificado como inconstitucional el establecimiento de contribuciones consistentes en presuntos impuestos sobre energía eléctrica, lo que ha provocado que el municipio deba realizar la

devolución de contribuciones a los ciudadanos que acuden solicitando la protección de la Justicia Federal, lo cual afecta a la hacienda pública dada la falta de liquidez por la que normalmente atraviesa el municipio.

Entonces, para regularizar el cobro de este derecho, en la presente iniciativa se cambia la base gravable (importe del consumo de energía eléctrica) y se modifica la tasa o tarifa aplicable (8%), pues a partir del ejercicio fiscal 2019, el derecho por alumbrado público se determinará a partir del costo global del servicio que presta el Municipio, distribuido entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, los cuales corresponden con propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio municipal y que desde luego son beneficiarios directos del servicio de alumbrado público.

El esquema propuesto, se apega al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral del que deriva el principio tributario de equidad y proporcionalidad, se propone un esquema escalonado de cuota fija, sustentado en el derecho al mínimo vital en el ámbito tributario, el cual entraña una garantía de las personas, por virtud del cual el legislador, al diseñar el objeto de las contribuciones e identificar la capacidad idónea para contribuir, debe respetar un umbral libre o aminorado de tributación, según sea el caso, correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas, en el cual le está vedado ejercer sus facultades por no estar legitimada constitucionalmente la imposición de gravámenes sobre ese mínimo indispensable, es decir, un derecho por cuya virtud las personas no serán llamadas a contribuir en tanto no satisfagan sus necesidades más elementales, correlativo al deber del legislador de respetar este límite.¹⁶

Entonces, si bien no se exenta del pago del derecho de alumbrado público a ninguno de los usuarios del servicio, lo cierto es que si se fija un esquema proporcional y progresista de la cuota a cubrir al municipio, el cual pretende mitigar los efectos del gravamen en la capacidad económica de los ciudadanos que deben soportarlo, evidentemente, cuanto mayor sea el número de usuarios comprendidos en el rango a los que la Constitución Federal les reconoce su derecho al mínimo vital, la diferencia del costo global del servicio que no les sea aplicable, deberá redistribuirse entre los demás sujetos pasivos de la contribución.

Según el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia de rubro: *“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS¹⁷”*, por lo que hacer al tópico que en particular se aborda como justificante para el establecimiento de la cuota fija progresiva que deberá pagarse por concepto de alumbrado público, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos:

- a) Que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario;

¹⁶ Décima Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 1, Tomo: I, Diciembre de 2013, Tesis: P. VIII/2013 (9a.).

¹⁷ Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Tesis: 1a./J. 77/2011.

- b) Que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general; de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes;
- c) Que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y,
- d) Que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica.

Sigue diciendo el Tribunal Constitucional que, en tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un Estado social y democrático de Derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria.

En términos de lo expuesto, se justifica desde la óptica constitucional y justicia fiscal, la modificación al esquema de cobro del derecho por el servicio de alumbrado público a cargo del municipio de Guadalupe, Zacatecas, pues en primer lugar toma como base para el cálculo de la cuota fija, el costo global anual del servicio, realizando la distribución progresiva entre los sujetos pasivos de la contribución, lo cual respeta el derecho al mínimo vital en materia tributaria, aunado a que se reduce de manera significativa el importe que por este concepto tenían que pagar los contribuyentes en el mecanismo recaudatorio anterior.

Finalmente para determinar la cuota fija aplicable a cada sector de usuarios, se consideró el importe facturado hasta la fecha por el municipio de Guadalupe, Zacatecas por concepto de alumbrado público reportado por la Comisión Federal de Electricidad y se proyectó la cantidad a pagar por los meses de octubre, noviembre y diciembre 2018, tomando como referencia el mismo periodo del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando al resultado un factor de actualización equivalente al 3.06%, la suma de lo cual arrojó la cantidad de \$33'300,000.00 (treinta y tres millones 00/100 M. N.), correspondiente a la base del derecho de alumbrado público considerada para el ejercicio fiscal 2019.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para a su aprobación, la presente iniciativa de

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.



Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$655'457,686.50 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Lev de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>\$ 655,457,686.50</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	655,457,686.50
<u>Ingresos de Gestión</u>	161,560,838.59
<u>Impuestos</u>	77,211,271.04
Impuestos Sobre los Ingresos	138,880.13
Sobre Juegos Permitidos	37,247.44
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	101,632.69
Impuestos Sobre el Patrimonio	45,524,443.71
Predial	45,524,443.71
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	28,445,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	28,445,000.00
Accesorios de Impuestos	3,102,947.20
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
<u>Contribución de Mejoras no comprendidas en Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
<u>Derechos</u>	73,180,526.79
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,986,981.77
Plazas y Mercados	3,661,085.39
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	1,325,885.38
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00

Derechos por Prestación de Servicios	63,734,323.58
Rastros y Servicios Conexos	981,654.66
Registro Civil	3,180,015.86
Panteones	636,045.77
Certificaciones y Legalizaciones	3,262,040.58
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	7,678,098.35
Servicio Público de Alumbrado	18,463,627.74
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,176,536.32
Desarrollo Urbano	3,578,115.99
Licencias de Construcción	9,861,759.51
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	7,118,826.54
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	4,507,506.27
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,377,314.42
Padrón de Proveedores y Contratistas	102,813.97
Protección Civil	91,494.66
Ecología y Medio Ambiente	718,441.94
Agua Potable	23.00
Accesorios de Derechos	608,098.64
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
Otros Derechos	3,851,122.80
Permisos para festejos	348,337.04
Permisos para cierre de calle	72.40
Fierro de herrar	67,681.29
Renovación de fierro de herrar	371.42
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y propaganda	3,434,660.65
Productos	4,441,158.00
Productos	4,441,158.00
Arrendamiento	492,931.21
Uso de bienes	52,975.68
Alberca olímpica	3,895,251.11
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-

<u>Aprovechamientos</u>	6,610,808.59
Multas	884,535.41
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
Accesorios de aprovechamientos	-
Otros aprovechamientos	5,726,273.18
Ingresos por festividad	48,010.43
Indemnizaciones	7,453.13
Reintegros	4,521,810.01
Relaciones exteriores	1.00
Gastos de cobranza	1,134,948.11
Centro de control canino	8.0
Seguridad pública	14,042.50
Otros aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.</u>	117,074.17
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones públicas de seguridad social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de empresas productivas del Estado	117,074.17
DIF municipal-venta de bienes	-
Venta de bienes del municipio	-
DIF municipal-venta de servicios	59,428.88
Venta de Servicios del Municipio	43,254.75
Casa de Cultura-Servicios/Cursos	14,390.54
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua potable-Venta de bienes	-
Drenaje y alcantarillado-Venta de bienes	-
Planta purificadora-venta de bienes	-
Agua potable-Servicios	-
Drenaje y alcantarillado-Servicios	-

Saneamiento-Servicios	-
Planta purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de Aportaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y pensiones y jubilaciones</u>	493,896,842.91
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	493,896,842.91
Participaciones	318,166,481.15
Aportaciones	157,074,290.58
Convenios	18,656,071.18
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-
Fondos distintos de aportaciones	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</u>	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	5.00
Endeudamiento Interno	5.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. **Aprovechamientos:** son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones

federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

- V. **Productos:** son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.
- VI. **Participaciones federales:** son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Las aportaciones federales:** son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.
- IX. **La Tesorería:** La Tesorería Municipal.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Artículo 5.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 6.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 7.- La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 8.- El Presidente Municipal y Tesorero Municipal, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 9.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 10.- Los impuestos, Derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 12.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 14.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquél en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Asimismo, se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

Artículo 18.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20.- En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 21.- El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda.

Artículo 22.- El Presidente Municipal o Tesorería Municipal, por conducto de su titular, podrá condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Artículo 23.- La Tesorería Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un 100% de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Artículo 24.- A partir del primero de enero del año 2019, la Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

Artículo 25.- Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Artículo 26.- Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Artículo 27.- De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

Artículo 28.- Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Artículo 29.- Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**.



- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:
- a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....**3.8000**
 - b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente.....**2.4000**
 - c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes.....**2.4000**
 - d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente.....**1.5000**
 - e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

Artículo 30.- Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del 15% en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Artículo 31.- Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería Municipal, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32.- El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

Artículo 33.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34.- Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería Municipal.

Artículo 35.- Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

Artículo 36.- La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37.- En el caso de que la Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 38. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 39. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo; y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 40. Son sujeto del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;



- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.
- IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 41. Son responsables solidarios de este Impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público; y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

Artículo 42. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 44. El impuesto predial se calculará anualmente aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I..... **0.0131**

UMA diaria



II.....	0.0151
III.....	0.0162
IV.....	0.0237
V.....	0.0340
VI.....	0.0406
VII.....	0.0622

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0384
Tipo B.....	0.0261
Tipo C.....	0.0119
Tipo D.....	0.0072

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0522
Tipo B.....	0.0384
Tipo C.....	0.0197
Tipo D.....	0.0119

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	1.1390
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.8342

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$6.40 (seis pesos y cincuenta centavos)**;

I. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

II. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:



Este impuesto causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 45. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, dará lugar a una bonificación equivalente al 17 %, 12% y 7% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del 5% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para comprobación, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 48. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este impuesto que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 49. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2017 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única



Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 51. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

La tasa del 0% a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, será aplicable siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 52.- El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 53.- Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los Derechos de agua.

Artículo 54.- Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Artículo 55.- El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

Artículo 56.- Durante el ejercicio del año 2019, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de Derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Tesorería Municipal por medio de las áreas correspondientes.

Artículo 57.- El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta

el 100% en el monto de la contribución, y 100% de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo respectivo.

Artículo 58.- El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y hasta 100% de los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 59. Durante el ejercicio del año 2019, el impuesto sobre Anuncios y Publicidad a los que se refiere el Título Primero en su Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas no será aplicable en el territorio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

CAPÍTULO V CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 60. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 61. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 62. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 63. Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las



siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

	UMA diaria
I. Cabecera Municipal.....	2.9230
II. Pueblos.....	2.4350
III. Centros de Población Rural.....	1.6230

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública se causarán y pagarán de manera diaria por la cantidad de **0.2995** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados, cuando exceda esta dimensión, se cobrará a razón de **0.0298** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a una bonificación del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 fracción VIII del reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas

Artículo 65. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.2219** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **0.2995** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0298** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado adicional.

Artículo 66. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Artículo 67. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

Artículo 69. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 70. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: Tianguis 14 de Febrero, Tianguis día de las madres, Tianguis del día de muertos (1 y 2 de Noviembre), Tianguis Navideños y otros que ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará por razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio (metro cuadrado), dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación y los días en que se instalará el comercio.

Sección Segunda Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 71. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

Sección Tercera Panteones

Artículo 72. En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de 9.1190 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y para los panteones municipales rurales 1.8238 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Obras y Servicios y Públicos;
- II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;
- III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a)	Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años.....	51.3240
b)	Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....	107.0160
c)	Tipo C (3 x 3m) familiares.....	320.0000
- IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a)	Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años.....	10.2648
b)	Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....	21.4032
c)	Tipo C (3 x 3m) familiares.....	65.0000
- V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

- | | | |
|----|---|-----------------|
| a) | Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... | 41.0592 |
| b) | Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... | 85.6128 |
| c) | Tipo C (3 x 3m) familiares..... | 256.0000 |

VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... | 8.2119 |
| b) | Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... | 17.1226 |
| c) | Tipo C (3 x 3m) familiares..... | 52.0000 |

VII. Por conceder el uso de nichos en Panteones Municipal y Columbario Monumental.....**43.0000**

VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en primer grado en línea directa o colateral;

IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: **0.6624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Rastros

Artículo 73. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2200
II. Ovino y caprino.....	0.1200
III. Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 74. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.



Artículo 75. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: **1.1025**; más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0367**
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **10.0000**
- III. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas,
- IV. Tubería subterránea de gas, 5 al millar, de acuerdo al metro de construcción a realizar.
- V. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 76. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
 - a) Vacuno..... **2.6301**
 - b) Ovino y caprino..... **1.0521**
 - c) Porcino..... **1.6736**
 - d) Equino..... **2.1039**
 - e) Asnal..... **2.1039**
 - f) Aves de corral..... **0.0383**
- II. Uso de báscula:
 - a) Ganado mayor..... **0.2020**
 - b) Ganado menor..... **0.1010**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:



a)	Vacuno.....	0.3053
b)	Ovino y caprino.....	0.1847
c)	Porcino.....	0.1847
d)	Aves de corral.....	0.0103

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	1.0562
b)	Becerro.....	1.0052
c)	Porcino.....	0.9054
d)	Lechón.....	0.5532
e)	Equino.....	1.0052
f)	Ovino y caprino.....	1.0052
g)	Aves de corral.....	0.0251

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	1.0611
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.6086
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.6086
d)	Aves de corral.....	0.0475
e)	Pieles de ovino y caprino.....	0.3019
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0475

VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	3.5716
b)	Ganado menor.....	2.1631

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie **0.0149**.

VIII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) En canal:

1.	Vacuno.....	2.5717
2.	Porcino.....	1.7000
3.	Ovicaprino.....	1.5072
4.	Aves de corral.....	0.0457

b) Por kilo:

1.	Vacuno.....	0.0088
2.	Porcino.....	0.0088
3.	Ovicaprino.....	0.0050
4.	Aves de corral.....	0.0037

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 77. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del



Decreto que reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **10.0000**

- II. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio..... **0.9452**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.6350**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.9565**
 - b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **33.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5530**
- VI. Expedición de constancia de no registro..... **0.9016**
- VII. Venta de formato oficial único para los actos registrables..... **0.1503**
- VIII. Otros registros extemporáneos..... **2.1000**
- IX. Anotación marginal..... **1.0500**
- X. Asentamiento de acta de defunción..... **1.4118**
- XI. Otros asentamientos..... **1.4118**
- XII. Búsqueda de datos..... **0.0500**
- XIII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas..... **1.0000**
- XIV. Plática de orientación prematrimonial, por pareja..... **1.0000**
- XV. Acta interestatal..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Panteones

Artículo 78. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

- I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

UMA diaria



a)	Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	12.5241
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	20.0386
c)	Sin gaveta, para adultos.....	25.0483
d)	Con gaveta, para adultos.....	42.0811
e)	Introducción en capilla.....	7.0135
f)	Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	54.6891

II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

a)	Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	2.5048
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	4.0077
c)	Sin gaveta, para adultos.....	5.0097
d)	Con gaveta, para adultos.....	8.4162
e)	Introducción en capilla.....	1.4027
f)	Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	10.9378

III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

a)	Con gaveta, menores.....	10.0192
b)	Con gaveta, adultos.....	21.0406
c)	Sobre gaveta.....	21.0406

IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

a)	Con gaveta menores.....	2.0038
b)	Con gaveta adultos.....	4.2081
c)	Sobre gaveta.....	4.2081

V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:

a)	Con gaveta.....	12.0231
b)	Fosa en tierra.....	18.0347
gc)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	31.3464

VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:

a)	Con gaveta.....	2.4046
b)	Fosa en tierra.....	3.6069
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	6.2693

VII. Por reinhumación en panteón municipal urbano.....,..... **9.0174**

VII. Por reinhumación en panteón municipal rural..... **1.8034**

VIII. Depósito de urna con cenizas.....**3.0000**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 79. Las certificaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Expedición de identificación personal.....	1.8235
II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....	1.6576
III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0000
IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas..... de	2.6049 a 7.8150
V. Certificado de no adeudo al Municipio.....	2.1880
VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	3.4669
VII. De acta de identificación de cadáver.....	0.9376
VIII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales.....	2.1880
IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	0.5782
XI. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios Urbanos.....	6.7256
b) Predios Rústicos.....	7.3887
XII. Certificación de actas de deslinde de predio.....	1.4676
XIII. Certificación de carta catastral.....	3.6990

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en artículo 44 de esta Ley.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 80. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Por consulta.....	Exento
----------------------	---------------



- II. Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**
- III. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**
- IV. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....
0.0252

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 82. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 83. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **21%** en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 133, fracción XXXIV, inciso a) de esta Ley.

Artículo 84. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 85. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. De 1 a 30	19.8702
II. De 31 a 70	15.8961
III. De 71 a 100.....	13.2467
IV. De 101 en adelante.....	10.5974

Artículo 87. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria



I.	Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales.....	59.6105
II.	Prestadores de servicio a pequeños comercios.....	19.8702

Artículo 88. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 89.- El objeto de este derecho será el servicio de alumbrado público que se preste en las calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

Artículo 90.- La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad en el municipio de Guadalupe, Zacatecas y la cuota fija que se fija en la presente Ley, será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 91. Se entiende como costo anual global actualizado erogado la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal en que se cobrará el derecho, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, del mes de noviembre del año inmediato anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes noviembre del año anterior al año considerado como inmediato anterior.

Artículo 92.- El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 93. Para efectos del cobro de este derecho los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Artículo 94. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

Artículo 95. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y con base en la siguiente:

I. Casa habitación

CUOTA MENSUAL



a)	En nivel de consumo mínimo, hasta 50 kwh al mes	\$5.00
b)	En nivel de consumo mayor a 50 kwh, hasta 150 kwh al mes	\$9.00
c)	En nivel de consumo mayor a 150 kwh, hasta 250 kwh al mes	\$22.00
d)	En nivel de consumo mayor a 250 kwh, hasta 300 kwh al mes	\$37.00
e)	En nivel de consumo mayor a 300 kwh, hasta 400 kwh al mes	\$43.00
f)	En nivel de consumo mayor a 400 kwh, hasta 600 kwh al mes	\$65.00
g)	En nivel de consumo mayor a 600 kwh, hasta 1000 kwh al mes	\$180.00
h)	En nivel de consumo mayor a 1000 kwh, hasta 1700 kwh al mes	\$270.00
i)	En nivel de consumo mayor a 1700 kwh en adelante al mes	\$350.00

II. Casa habitación de alto consumo

a)	En nivel de consumo mínimo, hasta 5000 en adelante kwh al mes	\$350.00
----	---	----------

III. Negocio pequeño

a)	En nivel de consumo mínimo, hasta 600 kwh al mes	\$65.00
b)	En nivel de consumo mayor a 600 hasta 1500 kwh al mes	\$250.00
c)	En nivel de consumo mayor a 1500 kwh hasta 5000 kwh en adelante al mes	\$350.00

IV. Industrial

a)	En nivel de consumo mínimo, hasta 5000 kwh al mes	\$600.00
b)	En nivel de consumo mayor a 5000 kwh en adelante al mes	\$1,638.00

V. OM Subestación

a)	En nivel de consumo mínimo, hasta 2000 kwh en adelante al mes.	\$350.00
b)	En nivel de consumo mayor de 2000 kwh en adelante al mes.	\$1,100.00

VI. HM Media tensión

a)	En nivel de consumo mínimo, hasta 5000 kwh en adelante al mes	\$350.00
----	---	----------



- b) En nivel de consumo mayor a 5000 kwh en adelante al mes \$1,638.00

VII. HS Alta tensión

- a) En nivel de consumo mínimo, hasta 5000 en adelante kwh al mes \$350.00
- b) En nivel de consumo mayor a 5000 kwh en adelante al mes \$1,638.00

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima Servicios sobre Bienes Inmuebles

Artículo 96. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicará la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
a)	Hasta 200 m ²		8.8184
b)	De 201 a 400 m ²		10.5820
c)	De 401 a 600 m ²		12.3456
d)	De 601 a 1000 m ²		15.7500
Por una superficie mayor de 1000 m ² , se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0057 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;			
II.	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre 6.8000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
III.	Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	Superficie	Monto mínimo	Monto máximo
a)	Hasta 5-00-00 has.....	10.3950	28.7819
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	21.1861	39.3750
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has...	31.5000	65.6250
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has...	40.9500	107.0000
e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	58.8000	148.0500
f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has...	81.9000	180.6000
g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	101.8500	207.9000

	h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.	121.8000	246.7500
	i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has.	142.8000	279.3000
	j)	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.0000	
IV.	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1203 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;			
V.	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:			
	a)	A escala de 1:100 a 1:500.....	10.6333	
	b)	A escala de 1:5000 a 1:10000.....	20.3611	
	c)	A escala mayor.....	7.4398	
VI.	Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:			
	a)	De \$1.00 a \$50,000.00.....	4.0000	
	b)	De \$50,001.00 a \$150,000.00.....	8.0000	
	c)	De \$150,001.00 a \$300,000.00.....	12.0000	
	d)	De \$300,001.00 a \$500,000.00.....	20.0000	
	e)	Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.		
VII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado.....			15.2133
VIII.	Constancia de servicios con que cuenta el predio:			
	a)	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	6.0436	
	b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	6.0436	
	c)	Constancia de autoconstrucción.....	6.0436	
	d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....	3.1259	
	e)	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....	3.8220	
	f)	Otras constancias.....	3.1259	
	g)	Constancias de opinión para promoción de diligencias ad	15.0000	

		perpetuam.....	
	h)	Constancias de registro catastral.....	3.1260
	i)	Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam.....	10.0000
IX.		Autorización de divisiones y/o fusiones de predios....	3.3627
X.		Expedición de carta de alineamiento.....	3.3627
XI.		Expedición de número oficial.....	2.8417

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 97. Para los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por m2..... **0.0265**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... **0.0092**
 - 2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m2..... **0.0147**
 - 3. De 3-00-01 has en adelante, por m2..... **0.0238**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... **0.0063**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m2..... **0.0092**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... **0.0148**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2..... **0.0056**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

- a) De 0-00-01 a 1-00-00 has..... hasta **9.0000**
- b) De 1-00-01 a 5-00-00 has..... hasta **12.0000**
- c) De 5-00-01 a 10-00-00 has..... hasta **15.0000**
- d) De 10-00-01 a 15-00-00 has..... hasta **21.0000**
- e) De 15-00-01 a 20-00-00 has..... hasta **27.0000**
- f) De 20-00-01 a 40-00-00 has..... hasta **33.0000**
- g) De 40-00-01 a 60-00-00 has..... hasta **39.0000**
- h) De 60-00-01 a 80-00-00 has..... hasta **45.0000**



i) De 80-00-01 a 100-00-00 has..... hasta **54.0000**

De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

a) Campestre por m2..... **0.0265**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... **0.0314**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... **0.0399**

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0987**

e) Industrial, por m2..... **0.0399**

f) Rústicos:

1. De 0-00-01 a 1-00-00 has..... Hasta **9.0000**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has..... Hasta **12.0000**

3. De 5-00-01 a 10-00-00 has..... Hasta **15.0000**

4. De 10-00-01 a 15-00-00 has..... Hasta **18.0000**

5. De 15-00-01 a 20-00-00 has..... Hasta **21.0000**

6. De 20-00-01 a 40-00-00 has..... Hasta **27.0000**

7. De 40-00-01 a 60-00-00 has..... Hasta **33.0000**

8. De 60-00-01 a 80-00-00 has..... Hasta **39.0000**

9. De 80-00-01 a 100-00-00 has..... Hasta **45.0000**

10. De 100-00-01 a 200-00-00 has..... Hasta **54.0000**

11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más;

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5580**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1977**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5580**

V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **0.0815**

- VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de poseionarios, causarán el siguiente pago:
- UMA diaria**
- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Lotes de 75 a 120 m2..... | 6.8045 |
| b) Lotes de 120.1 a 200 m2..... | 7.2808 |
| c) Lotes de 200.1 m2 en adelante..... | 7.7905 |

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 98. Expedición de licencias para:

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 m² será de **3 al millar** aplicable al costo por m². de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **0.0067** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;
- V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VII. Movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IX. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:
- | | |
|-----------------------------|---------------|
| a) Ladrillo o cemento:..... | 2.5006 |
| b) Cantera:..... | 3.0000 |



- c) Granito:..... **3.5000**
- d) Material no específico:..... **2.5006**
- e) Capillas: **tres al millar** a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos;
- X. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:
- a) Ladrillo o cemento:..... **0.5001**
- b) Cantera:..... **0.6000**
- c) Granito:..... **0.7000**
- d) Material no específico:..... **0.5001**
- XI. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m²;
- XII. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:
- a) Para menores de 12 años..... **1.0750**
- b) Para adulto:..... **2.1502**
- XIII. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:
- a) Para menores de 12 años..... **0.2150**
- b) Para adulto..... **0.4300**
- XIV. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:
- a) Para cuerpo..... **1.0750**
- b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.8752**
- XV. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:
- a) Para cuerpo..... **0.2150**
- b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.1750**
- XVI. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice..... **5.2100**
- Por responsión de pavimento, se pagará **3.6972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado.
- XVII. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, en veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada generador..... **1,862.0000**
- XVIII. Constancia anual de acreditación única y valida del Director responsable de obra o Corresponsables de obra..... **6.0436**

XIX	Constancia de autorización de ocupación.....	3.6966	de
XX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar , aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

Artículo 99. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Bebidas Alcohólicas

Artículo 100. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, no se podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal; una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

UMA diaria

a) Expedición de Licencia.....	1,494.1184	b)
Renovación.....	83.9979	
c) Transferencia.....	205.5372	
d) Cambio de Giro.....	205.5372	
e) Cambio de domicilio.....	205.5372	

II. Permiso eventual, 17.9229 Unidades de Medida y Actualización más 6.2657 por cada día adicional.

III. Tratándose de Giros de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de Licencia.....	1,807.2289
b) Renovación.....	101.2048
c) Transferencia.....	248.4939
d) Cambio de Giro.....	248.4939
e) Cambio de domicilio.....	248.4939

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10 %**.

Sección Décima Primera Bebidas Alcohol Etilico

Artículo 101. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

UMA diaria



I.	Expedición de Licencia.....	752.0069
II.	Renovación.....	83.9979
III.	Transferencia.....	115.6312
IV.	Cambio de giro.....	115.6312
V.	Cambio de domicilio.....	115.6312

Sección Décima Segunda Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

Artículo 102. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

		UMA diaria
I.	Expedición de Licencia.....	38.5482
II.	Renovación.....	25.7120
III.	Transferencia.....	38.5482
IV.	Cambio de giro.....	38.5482
V.	Cambio de domicilio.....	12.8494

El permiso eventual, tendrá un costo de **12.8494** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.9935**, por cada día adicional.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos, se incrementarán en un **10%** adicional.

Artículo 103. Para *permisos eventuales* para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 104. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 105. Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en trámites de la aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 106. Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establezca el Reglamento municipal correspondiente, cubriendo para tal efecto el importe por día, indicado enseguida:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originará el pago de **75.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada, y

- III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G. L. originara el pago de **13.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada.

Sección Décima Tercera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 107. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 108. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 109. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
1.	431110	Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
2.	431211	Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
3.	433410	Abarrotes y papelería	4.0000
4.	435411	Accesorios para computadoras	5.0000
5.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona física	13.0000
6.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	30.0000
7.	468420	Aceites y lubricantes distribución	20.0000
8.	468420	Aceites y lubricantes venta	5.0000
9.	331112	Acero venta	15.0000
10.	331111	Acero fundición y fabricación	20.0000
11.	467116	Acrílicos	6.0000
12.	712131	Acuario	3.0000
13.	561510	Agencia de viajes	5.0000
14.	325310	Agroquímicos	4.0000
15.	431211	Agua purificada compañía	7.0000
16.	461110	Agua purificada envasado a granel	5.0000
17.	468211	Alarmas	15.0000
18.	238330	Alfombras venta	6.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
19.	311110	Alimento para pollo producción	6.0000
20.	311993	Alimentos en general en pequeño	4.0000
21.	722511	Alimentos restaurante sin cerveza	6.0000
22.	431212	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	15.0000
23.	531116	Almacén y bodega	12.0000
24.	238390	Aluminio y cancelería venta	8.0000
25.	465111	Aplicación de uñas	4.0000
26.	465915	Artesanías venta	4.0000
27.	465915	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	8.0000
28.	433313	Artículos deportivos	7.0000
29.	467115	Artículos de limpieza	4.0000
30.	541610	Asesorías varias	6.0000
31.	339995	Ataúdes venta	10.0000
32.	465216	Audio venta	5.0000
33.	811192	Auto lavado	10.0000
34.	436112	Autopartes nuevas	10.0000
35.	468212	Autopartes usadas	5.0000
36.	468112	Autos consignación	20.0000
37.	468111	Autos nuevos	50.0000
38.	468112	Autos usados	20.0000
39.	522110	Banca comercial	30.0000
40.	812120	Baños de vapor con venta de cerveza	10.0000
41.	812120	Baños de vapor con venta de vino y licores	20.0000
42.	812120	Baños de vapor sin venta de cerveza	7.0000
43.	466410	Bazar	4.0000
44.	713991	Billar con venta de cerveza	10.0000
45.	713991	Billar sin venta de cerveza	6.0000
46.	713291	Billetes de lotería venta	6.0000
47.	314120	Blancos	4.0000
48.	434211	Bloquera, fabricación	20.0000
49.	462112	Bodeguita	4.0000
50.	48511	Boletos de autobús, venta	4.0000
51.	461110	Botanas en pequeño	4.0000
52.	431192	Botanas venta y distribución	17.0000
53.	722515	Café y sus derivados	5.0000
54.	722515	Cafetería	10.0000
55.	522320	Caja de ahorro	20.0000
56.	467117	Calentadores solares	7.0000
57.	523121	Cambio de divisas compra y venta	20.0000
58.	722412	Cantina	15.0000
59.	468419	Carbón	4.0000
60.	461121	Carnicería	5.0000
61.	722513	Carnitas y chicharrón	5.0000
62.	337110	Carpintería	5.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
63.	523121	Casa de cambio	20.0000
64.	522452	Casa de empeño	20.0000
65.	466212	Celulares	5.0000
66.	435311	Celulares distribución	15.0000
67.	621991	Células madre oficinas	10.0000
68.	722411	Centro botanero con venta de cerveza	15.0000
69.	722411	Centro botanero con venta de vinos y licores	20.0000
70.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores	40.0000
71.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	70.0000
72.	431150	Cereales y semillas	4.0000
73.	722412	Cervecería	16.0000
74.	811491	Cerrajería	4.0000
75.	339930	Chacharitas	4.0000
76.	434311	Chatarra	8.0000
77.	519130	Ciber renta	4.0000
78.	434310	Ciber y papelería	5.0000
79.	431220	Cigarrera venta y distribución	14.0000
80.	621111	Clínica de maternidad	12.0000
81.	337110	Cocinas integrales	10.0000
82.	466111	Colchones	6.0000
83.	435110	Comercio de bienes y equipos agrícolas	20.0000
84.	433220	Compraventa de pedacería de oro	4.0000
85.	463113	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	18.0000
86.	333510	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	12.0000
87.	334110	Computadoras venta	10.0000
88.	236112	Constructora	15.0000
89.	621113	Consultorio médico	20.0000
90.	332320	Cortinas de acero	10.0000
91.	461150	Cremería	4.0000
92.	3399999	Decoración con globos	4.0000
93.	314120	Decoraciones, cortinas, persianas	10.0000
94.	812110	Depilación	10.0000
95.	339111	Deposito dental	10.0000
96.	434240	Desechables	8.0000
97.	541330	Desechos industriales cartón, plástico	15.0000
98.	722411	Discoteca	35.0000
99.	327310	Distribución de cemento	30.0000
100.	431110	Distribución de embutidos	15.0000
101.	434230	Distribución de Gas y Gasolina	50.0000
102.	467114	Domos venta	8.0000
103.	431180	Dulce de mesa	2.0000
104.	431180	Dulcería	8.0000
105.	511210	Edición de software	10.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
106.	431211	Embotelladora, refrescos y jugos	20.0000
107.	237131	Empresa generadora de energía eólica, de 1,000.0000 a 15,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
108.	611111	Escuela, estancia, etcétera	15.0000
109.	711311	Espacio deportivo con venta de cerveza	20.0000
110.	711311	Espacio deportivo sin venta de cerveza	8.0000
111.	812410	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuenta, de 10.0000 a 20.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
112.	465111	Estética y barberías	4.0000
113.	541941	Estética veterinaria	5.0000
114.	812910	Estudio fotográfico	4.0000
115.	431110	Expendio de cerveza	10.0000
116.	431191	Expendio de pan	3.0000
117.	431212	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	20.0000
118.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	20.0000
119.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	40.0000
120.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	15.0000
121.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	40.0000
122.	531113	Expos	15.0000
123.	316211	Fábrica de calzado	15.0000
124.	334410	Fabricación de componentes electrónicos	5.0000
125.	464111	Farmacia	8.0000
126.	464111	Farmacia y consultorio	8.0000
127.	464111	Farmacia y minisúper	20.0000
128.	467111	Ferretería	De 5.0000 a 20.0000
129.	466312	Florería	5.0000
130.	722514	Fonda y lonchería con venta de cerveza	6.0000
131.	311110	Forrajes alimento para ganado	4.0000
132.	812310	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	20.0000
133.	812310	Funeraria sólo sala de velación	15.0000
134.	466313	Galería	8.0000
135.	311820	Galletas venta y distribución	15.0000
136.	334519	Gas industrial y medicinal	8.0000
137.	434230	Gas y gasolinera	20.0000
138.	221114	Generación de electricidad a partir de energía eólica	10000.0000
139.	221113	Generación de electricidad a partir de energía solar.	2500.0000
140.	713943	Gimnasio	4.0000 a 15.0000
141.	435312	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	4.0000
142.	461170	Helados	4.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
143.	312113	Hielo	5.0000
144.	622111	Hospital, de 20.0000 a 120.0000 , veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
145.	721112	Hostal	15.0000
146.	721111	Hotel	20.0000
147.	339999	Hules y empaques	8.0000
148.	436112	Implementos agrícolas refacciones	8.0000
149.	236211	Imprenta	5.0000
150.	323111	Impresión y distribución de periódico	30.0000
151.	435312	Ingeniería, artículos	5.0000
152.	541330	Instalaciones eléctricas	7.0000
153.	339991	Instrumentos musicales	5.0000
154.	431110	Jarcería	4.0000
155.	433220	Joyería	8.0000
156.	722330	Jugos y yogurth	3.0000
157.	465212	Juguetería	5.0000
158.	621511	Laboratorio de análisis clínicos	6.0000
159.	722412	Ladies bar	20.0000
160.	333246	Ladrillera	8.0000
161.	335110	Lámparas y candiles	6.0000
162.	812210	Lavandería	5.0000
163.	311513	Leche y sus derivados venta y distribución	20.0000
164.	433420	Librería	4.0000
165.	481111	Líneas aéreas	10.0000
166.	468213	Llantas venta	10.0000
167.	468213	Llantas venta y distribución	10.0000
168.	541430	Lonas y publicidad	8.0000
169.	321111	Madera venta y almacenamiento	6.0000
170.	332610	Mallas y alambres	10.0000
171.	435220	Mangueras y conexiones hidráulicas	8.0000
172.	334519	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	60.0000
173.	333130	Maquinaria pesada	20.0000
174.	434225	Material eléctrico	8.0000
175.	467111	Material para construcción	15.0000
176.	467111	Material para construcción distribuidora	20.0000
177.	433110	Medicamentos venta y distribución	20.0000
178.	492110	Mensajería	10.0000
179.	463113	Mercería y manualidades	4.0000
180.	464111	Mesita de frituras	2.0000
181.	462112	Minisúper con venta de cerveza	12.0000
182.	462112	Minisúper sin venta de cerveza	7.0000
183.	721113	Moteles	40.0000
184.	462210	Motocicletas	10.0000
185.	466111	Mueblería almacén	7.0000
186.	466111	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	100.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
187.	466111	Mueblería en pequeño	5.0000
188.	433110	Naturista tienda	4.0000
189.	621320	Óptica	6.0000
190.	433220	Oro, compra y venta de pedacería	6.0000
191.	621113	Ortopedia	6.0000
192.	461170	Paletería	4.0000
193.	461190	Panadería	4.0000
194.	322991	Pañales venta	4.0000
195.	433410	Papelería	4.0000
196.	431191	Pastelería	5.0000
197.	812110	Peluquería	6.0000
198.	433210	Perfumería	5.0000
199.	316110	Pieles compra y venta	10.0000
200.	434226	Pinturas y barnices	10.0000
201.	238340	Pisos y azulejos	15.0000
202.	325211	Plásticos artículos para el hogar	4.0000
203.	467111	Plomería y sanitarios	5.0000
204.	238311	Poliestireno expandido para construcción	8.0000
205.	311612	Pollo fresco	4.0000
206.	311612	Pollo rostizado	6.0000
207.	311612	Pollo venta y distribución	12.0000
208.	511192	Posters	3.0000
209.	212398	Productos químicos venta y distribución	10.0000
210.	515120	Producción, programación y transmisión de televisión.	30.0000
211.	238290	Puertas automáticas instalación	15.0000
212.	621311	Quiropráctico	5.0000
213.	713941	Rebote con venta de cerveza	7.0000
214.	713941	Rebote sin venta de cerveza	4.0000
215.	325999	Recarga de cartuchos	5.0000
216.	812210	Recepción de ropa para tintorería	7.0000
217.	238340	Recubrimientos cerámicos	12.0000
218.	436112	Refaccionaria	10.0000
219.	811111	Refaccionaria y taller mecánico	15.0000
220.	435220	Refacciones industriales	10.0000
221.	433312	Refacciones para bicicletas	4.0000
222.	465913	Religiosos artículos	5.0000
223.	532492	Renta de andamios	5.0000
224.	532492	Renta de mobiliario	8.0000
225.	512120	Renta de películas	4.0000
226.	532220	Renta de trajes	6.0000
227.	311350	Repostería y venta de artículos	5.0000
228.	722511	Restaurante bar	15.0000
229.	722511	Restaurante con venta de cerveza	12.0000
230.	433430	Revistas venta	4.0000
231.	463211	Ropa	4.0000
232.	463214	Ropa casa de novia	8.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
233.	463211	Ropa en almacén	60.0000
234.	466410	Ropa usada	2.0000
235.	713210	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	350.0000
236.	531113	Salón de eventos	15.0000
237.	531113	Salón de eventos infantiles	10.0000
238.	237310	Señalamientos viales	8.0000
239.	463211	Sastrería	4.0000
240.	561422	Servicio de atención de llamadas (call center)	12.0000
241.	561431	Servicio de fotocopiado	4.0000
242.	561710	Servicio de fumigación	6.0000
243.	434229	Servicio de maquinaria industrial	15.0000
244.	484119	Servicio de transporte y carga	15.0000
245.	339999	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	5.0000
246.	465919	Servicio de lectura de cartas o café	5.0000
247.	524130	Servicios financieros no bancarios	12.0000
248.	561720	Servicios de limpieza	5.0000
249.	561610	Servicios de seguridad privada	12.0000
250.	484119	Servicios de transporte terrestre	12.0000
251.	465919	Sex shop	10.0000
252.	722320	Servicios gastronómicos	8.0000
253.	222112	Sistemas de riego	10.0000
254.	315991	Sombreros	5.0000
255.	812110	Spa	8.0000
256.	462111	Supermercado	180.0000
257.	463216	Talabartería	4.0000
258.	811116	Taller de alineación y balanceo	5.0000
259.	238390	Taller de aluminio y cancelería	6.0000
260.	436112	Taller de audio y alarmas	6.0000
261.	238350	Taller de carpintería	5.0000
262.	315225	Taller de costura	4.0000
263.	323111	Taller de encuadernación	5.0000
264.	811121	Taller de enderezado y pintura	5.0000
265.	238221	Taller de fontanería	5.0000
266.	332320	Taller de herrería	5.0000
267.	339999	Taller de manualidades	4.0000
268.	811410	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	4.0000
269.	811493	Taller de reparación de bicicletas	4.0000
270.	811219	Taller de reparación de computadoras	4.0000
271.	811219	Taller de reparación de celulares	5.0000
272.	811219	Taller de reparación de máquinas de coser	5.0000
273.	811199	Taller de reparación de bombas de agua	5.0000
274.	811430	Taller de reparación de calzado	4.0000
275.	811499	Taller de reparación de relojes	4.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
276.	812910	Taller de restauración de imágenes	4.0000
277.	561740	Taller de tapicería	4.0000
278.	811312	Taller de torno y soldadura	5.0000
279.	339111	Taller dental	5.0000
280.	811111	Taller eléctrico	5.0000
281.	811111	Taller mecánico	5.0000
282.	434219	Taller tablaroca	5.0000
283.	434219	Talleres	5.0000
284.	812110	Tatuajes	5.0000
285.	432111	Telas venta	5.0000
286.	517110	Televisión por cable	80.0000
287.	621341	Terapias diamagnéticas	5.0000
288.	462210	Tienda departamental (más de 5 giros)	350.0000
289.	812210	Tintorería	5.0000
290.	467111	Tlapalería	4.0000
291.	311830	Tortillería	4.0000
292.	461190	Tostadas venta	4.0000
293.	333111	Tractores y vehículos agrícolas venta	18.0000
294.	515110	Transmisión de programas de radio	30.0000
295.	339999	Venta de artículos de fomi	4.0000
296.	432120	Venta de artículos de piel	5.0000
297.	468211	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	5.0000
298.	334110	Venta de computadoras	5.0000
299.	333510	Venta y distribución de herramientas	9.0000
300.	461190	Venta y distribución de pastelillos	15.0000
301.	467115	Venta y distribución de productos de limpieza	4.0000
302.	435319	Venta de maniqués	3.0000
303.	213119	Venta de productos para la minería	9.0000
304.	541941	Veterinaria	5.0000
305.	713120	Video juegos (compra, venta y renta)	5.0000
306.	434227	Vidrio	4.0000
307.	111429	Vivero	4.0000
308.	811191	Vulcanizadora	4.0000
309.	432130	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	14.0000
310.	432130	Zapatería	5.0000
311.	432130	Zapatería venta y distribución por catálogo	14.0000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 110. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 111. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 112. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

Sección Décima Cuarta Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 113. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	UMA diaria
I. El registro inicial en el Padrón.....	8.0000
II. Renovación.....	6.0000

Sección Décima Quinta Protección civil

Artículo 114. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Sexta Ecología y Medio Ambiente

Artículo 115. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000**



a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;

- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del reglamento, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 116. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 117. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 118. Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Anuncios y Propaganda

Artículo 119. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:
 - a) Pantalla electrónica..... **12.0000**
 - b) Anuncio estructural..... **8.0000**
 - c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**
 - d) Anuncios luminosos..... **10.0000**
 - e) Otros..... **4.6573**
- II. Anuncios Temporales:
 - a) Rotulados de eventos públicos..... **7.9975**

- b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m² hasta por 30 días por m²..... **4.0000**
- c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m² hasta por 30 días por m²..... **5.0000**
- d) Volantes por evento hasta 5000 excepto centro histórico..... **20.0000**
- e) Volantes por evento hasta 5000 en centro histórico.... **50.0000**
- f) Publicidad sonora por evento hasta por 4 días..... **9.1422**
- g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60m por unidad..... **1.5000**
- h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60m por unidad..... **2.5000**
- i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares por evento por unidad..... **8.0000**
- j) Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio.... **6.0000**
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel por m²..... **6.0000**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**
- m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **192.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en

el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

- d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 120. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 121. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 122.- Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 123. El cobro por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 124. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota mensual vigente en el año 2019 prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 125. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo conforme a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000 a 15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000 a 6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 126. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

Artículo 127. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

Artículo 128. Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará la tarifa que mediante acuerdo emita la Tesorería Municipal, a través de su titular.

Sección Tercera Alberca Olímpica

Artículo 129. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

- I. Costo de inscripción..... de **2.0000 a 8.0000**
- II. Costo de credencial y reposición..... **0.8500**
- III. Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes..... de **0.3500 a 4.3100**
- IV. Penalización por pago extemporáneo por mes..... **0.3400**
- V. Costos administrativos..... **0.3400**
- VI. Seguro de vida de usuarios de albercas..... de **1.3329 a 2.0000**

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS



**Sección Única
Enajenación**

Artículo 130. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 131. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.5418
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

- II. Venta de formas impresas:
- | | |
|---|----------------|
| a) Para trámites administrativos..... | 0.1454 |
| b) Padrón municipal y alcoholes..... | 0.5730 |
| c) Gaceta Municipal..... | 0.2500 |
| d) Inscripción a Licitación de Obra Pública..... | 42.0000 |
| e) Inscripción a Licitación pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos..... | 32.0000 |
- III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y
- IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Única
Multas**



Artículo 132. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 133. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia vigente.....	7.9570
II.	Falta de refrendo de licencia y padrón.....	4.9678
III.	No tener a la vista la licencia vigente y padrón.	0.7957
IV.	No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura.....	7.9570
V.	Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal.....	109.6474
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.3674
VII.	Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:	
	a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona.....	273.5134
	b) Billares y cines en funciones para adultos por persona.....	82.7028
VIII.	Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores.....	164.6028
IX.	Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares.....	164.6028
X.	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento.....	99.2434
XI.	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad:	
	De.....	150.0000
	a.....	200.0000
XII.	Por no contar con permiso para muestra gastronómica.....	16.0000
XIII.	Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas.....	32.0000
XIV.	Falta de tarjeta de sanidad por persona.....	44.2570
XV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	65.8102
XVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales.....	32.8626
XVII.	No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros.....	7.4130
XVIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	328.6272
XIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	97.6949

XX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	198.9810
XXI.	Por no retirar la propaganda, después del evento señalado.....	100.0000
XXII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	328.3770
XXIII.	Matanza clandestina de ganado.....	328.5659
XXIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe.....	328.5659
XXV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	1,088.0095
XXVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	725.7805
XXVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	218.2002
XXVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	1,092.0000
XXIX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	32.7996
XXX.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	10.9332
XXXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	100.0000
<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p> <p>En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;</p>		
XXXII.	No asear el frente de la finca.....	5.9593
XXXIII.	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada.....	44.1564
XXXIV.	Violaciones a los reglamentos municipales:	
a)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:	
	De.....	54.5635
	a.....	299.0759
b)	Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente,	

		independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales.....	91.2257
	c)	Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas:	
		De.....	7.9874
		a.....	183.8767
		El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño;	
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.2304
	e)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.2305
	f)	Orinar o defecar en la vía pública.....	12.2765
	g)	Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	20.4610
	h)	Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	10.2304
	i)	Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral.....	16.6973
	j)	Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.....	32.0704
	k)	Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	45.6128
	l)	Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:	
		De.....	18.3874
		a.....	183.8768
	m)	Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará.....	11.9355
	n)	Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino:	
		De.....	1.0000
		a.....	10.0000
	o)	Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio:	
		De.....	5.0000
		a.....	200.0000
XXXV.		Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y/o similares:	
		De.....	100.0000

	a.....	1,000.0000
XXXVI.	Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley.	

Artículo 134. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 135. En el ejercicio fiscal de 2019 el Municipio de Guadalupe podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Otros Aprovechamientos

Artículo 136. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Gastos de Cobranza

Artículo 137. Por el ejercicio fiscal de 2019 el Municipio de Guadalupe cobrará por concepto de gastos de cobranza o ejecución a los contribuyentes que sean sujetos al procedimiento administrativo de ejecución el

equivalente al **2%** del crédito fiscal requerido y éstos nunca deberán ser menores a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Centro de Control Canino

Artículo 138. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Esterilización:		UMA diaria
	a) Perro de raza grande.....	4.2021	
	b) Perro de raza mediana.....	3.5018	
	c) Perro de raza chica.....	3.1516	
II.	Desparasitación:		
	a) Perro de raza grande.....	1.2500	
	b) Perro de raza mediana.....	1.0505	
	c) Perro de raza chica.....	0.7004	
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000	
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370	
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010	
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	0.5250	

Sección Cuarta Seguridad Pública

Artículo 139. El Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal 2019, cobrará por los siguientes conceptos:

I.	Por servicio de seguridad por elemento.....	5.0000	UMA diaria
II.	Por ampliación de seguridad por hora.....	2.0000	
III.	Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	5.0000	

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 140. En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, servicios de alimentación, servicio de traslado de personas, despensas, canastas, desayunos que se ofrezcan por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia Municipal, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Segunda
Instituto del Deporte**

Artículo 141. En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Tercera
Instituto de Cultura**

Artículo 142. En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 143. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 144. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Tercera
Convenios**

Artículo 145. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Sección Primera
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público**



Artículo 146. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2019 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

**Sección Segunda
Transferencias al Resto del Sector Público**

Artículo 147. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2019 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

**Sección Tercera
Subsidios y Subvenciones**

Artículo 148. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2019 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Primera
Banca de Desarrollo**

Artículo 149. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

**Sección Segunda
Banca Comercial**

Artículo 150. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

**Sección Tercera
Sector Gubernamental**

Artículo 151. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 295 publicado en el Suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Guadalupe deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Aprobado en la sesión Ordinaria del Cabildo del municipio de Guadalupe, Zacatecas, celebrada el día 28 de Octubre del año curso.

PRESIDENTE

LIC. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA.



6.4

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículo 119 fracción III, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Así mismo el artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que La Hacienda Pública Municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio; las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; las aportaciones estatales; las donaciones y legados que reciban y los beneficios que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las

legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

SEGUNDO. Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 60 fracción III inciso b), refiere que son facultades de los Ayuntamientos en materia de Hacienda Pública Municipal Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO. La presente Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas que emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; es congruente con los planes Estatal y Municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; así mismo se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas.

De igual forma es congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyen las cuales no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

CUARTO. La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.

QUINTO. La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete para el ejercicio fiscal 2019 que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, considera el actual marco macroeconómico nacional y local, reflejando los cambios establecidos en las disposiciones aprobadas a nivel Federal y Estatal para el ejercicio 2019.

Para el logro del incremento en los Ingresos de la Hacienda Municipal, la Tesorería Municipal ha implementado durante la presente administración acciones como el envío domiciliado de cartas invitación. En ese mismo sentido, se ha impulsado la presencia fiscal mediante el seguimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, dentro de la Política Fiscal se ha considerado importante la implementación de programas de facilidades administrativas y de fomento al pago de diversas contribuciones mediante estímulos fiscales que incentivan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

La Política Fiscal implementada busca fortalecer la Hacienda Pública Municipal, dando puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos Municipales. Esta recaudación juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio.

SEXTO. Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en las diversas leyes aplicables a la presentación de la Ley de Ingresos y, toda vez que según la encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEGI, el Municipio de Sombrerete cuenta con un total de 62 433 habitantes, se actualiza lo previsto en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido dentro artículo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; por lo que se integran dentro de la presente ley las Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, el cual abarca un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; los resultados de las finanzas públicas municipales que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, lo anterior de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

De igual manera y tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, el desarrollo de la movilidad urbana en la cabecera municipal, resulta oportuno adoptar medidas necesarias que coadyuven a lograr un adecuado uso de los espacios públicos, como son las calles de la zona céntrica de nuestro municipio; razón por la cual se contempla la instalación de parquímetros virtuales, a fin de percibir ingresos y controlar el flujo vehicular para un mejor y adecuado aparcamiento.

SEPTIMO. Con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal y derivado del rezago que existe en el pago de la prestación del servicio de agua potable, así como del pago del impuesto predial, se integran dentro de la presente Ley de Ingresos como requisito que los domicilios en los cuales se otorgue la correspondiente licencia sea de construcción, licencia anual de funcionamiento; licencias, renovación, transferencias, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgados por el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Se establece una diferenciación en el cobro del servicio de Recolección de Basura, entre la originada en casas habitación con la generada en establecimientos comerciales; con lo que se privilegia en todo caso a los hogares del municipio, y buscando la corresponsabilidad de los comercios locales en el cuidado y protección del medio ambiente a través del pago de un derecho, acorde al volumen de residuos sólidos generados.

Se introduce en el capítulo relativo a Desarrollo Urbano, el cobro de derechos de por uso de bienes municipales, como lo son el sub suelo y postes, a través del tendido de líneas de conducción de información, de la cual de manera habitual se encuentran aprovechando empresas de telecomunicaciones, sin retribuir al municipio por la ocupación u aprovechamiento de los bienes municipales.

OCTAVO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es inconstitucional el ordenamiento local que prevea el cobro de derechos de alumbrado público tomando como base el consumo de energía eléctrica, por invadirse una atribución exclusiva del Congreso de la Unión establecido dentro del artículo 73, fracción XXIX, inciso 5º sub inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior por tratarse propiamente de contribuciones y no de derechos por no existir ninguna relación entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, según lo establece la siguiente Jurisprudencia.

Época: Octava Época

Registro: 820237

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

2-6, Marzo-Julio de 1988

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. 6.

Página: 17

ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., sub inciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de que la base para el cobro del derecho de alumbrado público (DAP) no sea el consumo de energía eléctrica, para que de esta manera no se invada una atribución exclusiva del Congreso de la Unión se establece que la base para el cobro del derecho lo será el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio de Sombrerete; así mismo se establece el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa así como la época de pago.

Se establecen porcentajes para el cobro de dicho derecho lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este sentido se divide las tarifas de uso doméstico, baja tensión, media tensión y alta tensión; así mismo y toda vez que las tarifas de uso doméstico representan proporcionalmente una mayoría en los contratos celebrados con la CFE por los usuarios, estos deberán pagar una proporción mayor que el resto de los contratos, de esta manera las cuotas de referencia son fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

NOVENO. En el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecen en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo.

DECIMO. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10%.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”*

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5º también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la

debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos* y *egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores,

incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las

normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

X. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**

XI. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*

XII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**

XIII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*

XIV. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

XV. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*

XVI. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

IX. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*



- X. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XI. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XII. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XIII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XIV. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XV. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XVI. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la comisión dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Popular converge en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero

nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el

Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, la presente ley contiene los conceptos bajo los cuales el Municipio de Sombrerete, podrá captar los recursos financieros necesarios que permitan cubrir los gastos del aparato gubernamental del municipio, durante el ejercicio fiscal 2019.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso, los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- para efectos de esta Ley se consideran autoridades fiscales las que a continuación se señalan:

I.- El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.

II.- El Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

III.- El Tesorero Municipal de Sombrerete, Zacatecas.



Artículo 3.- A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sombrerete.

Artículo 4.- Para modificaciones a la presente ley, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado.

Artículo 5.- Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo, se condonen y/o se reduzcan recargos y/o gravámenes establecidos en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

Artículo 6.- Sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementen programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento de Sombrerete podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 8.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 9.- El Municipio de Sombrerete, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Municipio de Sombrerete para las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o, de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Se consideran unidades económicas, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación, de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o las morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 11.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 12.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 13.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 15.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 16.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 17.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 18.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 19.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 20.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses y/o fracción transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 21.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 22.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Las personas físicas, morales y las unidades económicas estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2 por ciento del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 270 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Municipio.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del crédito sea inferior a \$375.00, se cobrará esta cantidad.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Municipio y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

Para efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal determinará el monto de los gastos extraordinarios que deba pagar el contribuyente, acompañando copia de los documentos que acrediten dicho monto.

Los honorarios de los depositarios incluirán los reembolsos por gastos de guarda, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la Tesorería Municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$54,750.00.

Los gastos de ejecución tienen la finalidad de resarcir a la Hacienda Municipal de los gastos que se originan al mantener y poner en movimiento el aparato administrativo necesario para rescatar a través del procedimiento administrativo de ejecución los créditos que siendo firmes en favor del Municipio, no sean pagados

espontáneamente dentro de los plazos establecidos dentro de la leyes Fiscales por el deudor, establecidos en cantidad líquida por la Tesorería Municipal, debiendo ser pagados junto con los demás créditos fiscales.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 24.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 25.- El Presidente Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 26.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 27.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, montos, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de las que expresamente se establezcan. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

Artículo 28.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Artículo 29.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo.
- II. Pago en especie
- III. Prescripción

TÍTULO PRIMERO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 30.- En el ejercicio fiscal de 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Sombrerete Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>223,002,000.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	223,002,000.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	54,002,000.00
<u>Impuestos</u>	20,500,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	18,000,000.00
Predial	18,000,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,800,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,800,000.00
Accesorios de Impuestos	700,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	16,487,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,360,000.00

Plazas y Mercados	920,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	40,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	400,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	14,987,000.00
Rastros y Servicios Conexos	560,000.00
Registro Civil	1,492,000.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	195,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	100,000.00
Servicio Publico de Alumbrado	2,925,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	65,000.00
Desarrollo Urbano	110,000.00
Licencias de Construccion	225,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	50,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	515,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,700,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	45,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	270,000.00
Protección Civil	100,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	6,635,000.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Otros Derechos	140,000.00
Permisos para festejos	40,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	100,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	35,000.00
Productos	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	35,000.00
<u>Aprovechamientos</u>	16,300,000.00
Multas	200,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	15,100,000.00
Ingresos por festividad	1,500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	12,000,000.00
Relaciones Exteriores	900,000.00
Gastos de Cobranza	-

Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	700,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	680,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	680,000.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	440,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	225,000.00
Venta de Servicios del Municipio	15,000.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	169,000,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	169,000,000.00
Participaciones	100,000,000.00

Aportaciones	69,000,000.00
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera; artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio y demás ordenamientos aplicables, se presenta la siguiente información:

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 154,002,000.00	\$ 159,392,070.00



(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)		
A. Impuestos	20,500,000.00	21,217,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	16,487,000.00	17,064,045.00
E. Productos	35,000.00	36,225.00
F. Aprovechamientos	16,300,000.00	16,870,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	680,000.00	703,800.00
H. Participaciones	100,000,000.00	103,500,000.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
J. Convenios	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 69,000,000.00	\$ 71,415,000.00
A. Aportaciones	69,000,000.00	71,415,000.00
B. Convenios	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 223,002,000.00	\$ 230,807,070.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

INGRESOS ESTIMADOS	IMPORTE
Impuestos	20,500,000.00
Contribuciones de mejoras	-
Derechos	16,487,000.00
Productos	35,000.00
Aprovechamientos	16,300,000.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios	680,000.00
Participaciones	100,000,000.00
Aportaciones	69,000,000.00
Convenios	-

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-
Total	<u>223,002,000.00</u>

Remanentes Bancarios	IMPORTE
(Especificar Tipo de Recurso, ejm: Fondo IV 2017)	-
(Especificar Tipo de Recurso, ejm: FONREGION 2017)	-
Total	<u>-</u>

<u>FUENTES DE FINANCIAMIENTO</u> <u>SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019</u>	
1. RECURSOS FISCALES	53,322,000.00
2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS	-
4. INGRESOS PROPIOS	680,000.00
5. RECURSOS FEDERALES	169,000,000.00
6. RECURSOS ESTATALES	-
7. RECURSOS ESTATALES	-
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO	<u>223,002,000.00</u>
<u>DETALLE DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO</u> <u>SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019</u>	
CLAVE	IMPORTE
NOMBRE	IMPORTE

1. RECURSOS FISCALES		
111	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	46,687,000.00
112	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	6,635,000.00
2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS		
211	BANOBRAS	-
212	BANSEFI	-
213	NAFIN	-
214	BANORTE	-
215	INTERACCIONES	-
221	SEFIN	-
4. INGRESOS PROPIOS		
411	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO	15,000.00
412	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL	665,000.00
421	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
5. RECURSOS FEDERALES		
511	FONDO III - 2018	36,000,000.00
512	FONDO IV - 2018	33,000,000.00
521	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
522	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	-
531	TRES POR UNO	-
532	EMPLEO TEMPORAL	-
533	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
534	OPCIONES PRODUCTIVAS	-
535	COINVERSIÓN SOCIAL	-

536	ZONAS PRIORITARIAS	-
537	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
538	COMEDORES COMUNITARIOS	-
539	BRIGADAS RURALES INCENDIOS FORESTALES	-
541	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
542	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal)	-
543	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	-
544	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
551	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-
552	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
553	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
554	FONREGION (Fondo Regional)	-
555	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	-
556	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
557	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
558	PROGRAMAS REGIONALES	-
559	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
55A	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
55B	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
55C	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	-
55D	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-
55E	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
55F	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	-
561	PARTICIPACIONES 2018	100,000,000.00
571	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-

572	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
573	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
574	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
575	FONDO MINERO	-
576	CONVENIOS SALUD	-
577	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
578	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
6. RECURSOS ESTATALES		
621	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
622	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
623	SINFRA - VIVIENDA	-
624	SINFRA - CAMINOS	-
625	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
626	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
627	PESO A PESO	-
x	x	-
x	x	-
x	x	-
x	x	-
x	x	-
7. RECURSOS ESTATALES		
711	MARIANA TRINITARIA	-
721	FONDOS INTERNACIONALES	-
732	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	-
733	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-

x	x	-
x	x	-
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO		<u>223,002,000.00</u>

154,002,000.00

69,000,000.00

-

223,002,000.00

4000	TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>223,002,000.00</u>
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	54,002,000.00
4110	IMPUESTOS	20,500,000.00
4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	-
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	18,000,000.00
4112-01	PREDIAL	18,000,000.00
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,800,000.00
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,800,000.00
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	700,000.00
4118	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4119	OTROS IMPUESTOS	N/A
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-



4132	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4140	DERECHOS	16,487,000.00
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,360,000.00
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	920,000.00
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
4141-03	PANTEONES	40,000.00
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	400,000.00
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	14,987,000.00
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	560,000.00
4143-02	REGISTRO CIVIL	1,492,000.00
4143-03	PANTEONES	-
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	195,000.00
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	100,000.00
4143-06	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO	2,925,000.00
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	65,000.00
4143-08	DESARROLLO URBANO	110,000.00
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	225,000.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	50,000.00
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETILICO	515,000.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	1,700,000.00
4143-13	PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	45,000.00
4143-14	PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	270,000.00
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	100,000.00
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-17	AGUA POTABLE	6,635,000.00



4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	-
4145	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4149	OTROS DERECHOS	140,000.00
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	40,000.00
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	-
4149-03	FIERRO DE HERRAR	-
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	100,000.00
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	-
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	-
4150	PRODUCTOS	35,000.00
4151	PRODUCTOS	-
4151-01	ARRENDAMIENTO	-
4151-02	USO DE BIENES	-
4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
4154	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	35,000.00
4160	APROVECHAMIENTOS	16,300,000.00
4160	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	16,300,000.00
4162	MULTAS	200,000.00
4166	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,000,000.00
4168	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	15,100,000.00
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	1,500,000.00
4169-02	INDEMNIZACIONES	-
4169-03	REINTEGROS	12,000,000.00
4169-04	RELACIONES EXTERIORES	900,000.00

4169-05	GASTOS DE COBRANZA	-
4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	-
4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	700,000.00
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	680,000.00
4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	680,000.00
4172-1-01	DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	440,000.00
4172-1-02	VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
4172-2-01	DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	225,000.00
4172-2-02	VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	15,000.00
4172-2-03	CASA DE CULTURA-SERVICIOS/CURSOS	-
4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
4173-1-01	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
4173-1-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
4173-1-03	PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
4173-2-01	AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
4173-2-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	-
4173-2-03	SANEAMIENTO - SERVICIOS	-
4173-2-04	PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	-
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	169,000,000.00
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	169,000,000.00
4211	PARTICIPACIONES	100,000,000.00
4212	APORTACIONES	69,000,000.00
4213	CONVENIOS	

4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
0	Ingresos derivados de Financiamientos	-
01-9999	Endeudamiento interno	-
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-

Artículo 31.- La presente Ley contiene la estimación de los ingresos que durante el Ejercicio Fiscal 2019 percibirá el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en las demás disposiciones normativas aplicables.

Para la elaboración de la tabla de estimación de ingresos contenida en el artículo 30 de esta Ley se consideró lo siguiente:

- I. Estimación de los ingresos correspondientes al presente Ejercicio Fiscal;
- II. Contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores;
- III. Contribuciones municipales no comprendidas en ésta Ley de Ingresos, causadas en Leyes de Ingresos correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- IV. Ingresos provenientes de la coordinación fiscal;
- V. Ingresos considerados como virtuales;
- VI. Fuentes de ingresos por financiamientos;
- VII. Se previeron las posibles transferencias por parte de la Federación o del Estado;
- VIII. Los Ingresos Fiscales y Propios a recaudar; e
- IX. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 32.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, como sigue:

a)	De 1 a 5 máquinas.....	0.8912
b)	De 6 a 15 máquinas.....	3.5939
c)	De 16 a 25 máquinas.....	5.3621
d)	De 26 máquinas en adelante.....	7.1591

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 33.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 34.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35.- La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 36.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.



Artículo 37.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 38.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos dos días antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y
- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 39.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

Artículo 40.- Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 38 de esta Ley, están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos dos días antes del inicio o conclusión de las mismas; y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 41.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 42.- Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 33 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 43.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:



- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 44.- Es sujeto de impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor: del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 45.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 46.- El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:	UMA diaria
I.....	0.0013
II.....	0.0022
III.....	0.0037
IV.....	0.0064
V.....	0.0095
VI.....	0.0152
VII.....	0.0228

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que correspondan a las zonas VI y VII.



II. POR CONSTRUCCIÓN:

a)	Habitación:	UMA diaria
	Tipo A.....	0.0105
	Tipo B.....	0.0053
	Tipo C.....	0.0035
	Tipo D.....	0.0023
b)	Productos:	
	Tipo A.....	0.0137
	Tipo B.....	0.0105
	Tipo C.....	0.0070
	Tipo D.....	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- | | | |
|----|---|---------------|
| 1. | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.7975 |
| 2. | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.5842 |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 47.- El pago de este impuesto deberá hacerse por anualidad dentro del primer bimestre del año, en los meses de enero y febrero.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 49.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

Artículo 50.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por adquisición lo establecido dentro del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 51.- Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

- I. El declarado por las partes.
- II. El catastral que se encuentra registrado el inmueble.
- III. El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha que se presente.

En caso de que se trasmita la nuda propiedad del inmueble la base del impuesto será del 50% del valor que determine de conformidad con lo señalado en las fracciones anteriores.



Artículo 52.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble.

Artículo 53.- En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos del presente los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

CAPÍTULO IV CONSTRUCCIONES DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 54.- Son objeto de estos tributos, lo prevista en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 55.- Por los siguientes servicios otorgados en el Mercado Municipal, se causará y se pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará.....
5.3765

- II. Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal por mes, según el giro:
 - a) Carnicerías..... **6.2035**
 - b) Frutas y verduras.....**1.2407**
 - c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción....**1.8600**
 - d) Ropa y accesorios..... **1.8600**
 - e) Alimentos..... **5.0000**
 - f) Otros giros.....**1.860**



III. Por el derecho de uso de locales en la calle Heroico Colegio Militar, por mes, según el giro:

a)	Carnicerías.....	10.0000
b)	Frutas y verduras.....	6.2035
c)	Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción...	2.5157
d)	Ropa y accesorios.....	2.5157
e)	Alimentos.....	10.0000
f)	Otros giros.....	2.5157

IV. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, colocación de puestos ambulantes en calles de la ciudad provisionales o permanentes, se causará y pagará por semana, y por metro lineal..... **0.2481**

V. Por la cesión de derechos a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, por semana o fracción, sin que pueda exceder de 3 semanas, como se menciona a continuación:

a)	Venta de Libros.....	5.3765
b)	Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales.....	5.3765
c)	Exposiciones Artísticas.....	5.3765
d)	Otros Servicios.....	5.3765

Quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

VI. Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana; quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

a)	Carnes.....	0.6325
b)	Productos típicos y artesanales.....	0.6325
c)	Alimentos.....	0.6325
d)	Otros servicios.....	0.6325

VII. Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona..... **0.0470**

Para efectos de las fracciones IV y V del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; la ubicación donde se pretendan establecer; el tiempo que durará establecido, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.



El H. Ayuntamiento determinara las medidas para los espacios a que se hace referencia en el presente artículo, publicándolos en la página oficial del Municipio.

Sección Segunda

Por el uso de la Vía Pública para el Estacionamiento de Vehículos y Pensión Municipal.

Artículo 56.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento, a través de la medición por medio de parquímetros controlados por el Municipio de manera directa o por concesionario, se pagara por cada quince minutos la cantidad de \$ 2.50 (Dos pesos cincuenta centavos m.n.) equivalente a ----- UMA. Por el retiro de inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía publica regulada por parquímetros, derivado de la falta de pago del uso de la vía publica, se pagara la cantidad de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 m.n) equivalente a -----UMA.

FRACCION I.- Por el uso de almacenamiento de vehículos en la pensión Municipal o lugar habilitado para tal fin por el Municipio, se pagaran las siguientes cuotas:

Pensión por día:

- a) Automóviles----- 0.62 UMA
- b) Camionetas----- 0.62 UMA
- c) Motocicletas----- 0.15 UMA
- d) Bicicletas----- 0.10 UMA
- e) Remolques y similares----- 0.31 UMA
- f) Camiones de carga----- 0.80 UMA

Los derechos de cobro de almacenamiento que se generen, se cobraran por día, y serán cobrados a partir de su almacenamiento o ingreso, derivado de la infracción a las disposiciones normativas de carácter estatal o reglamentaria municipal, incluidas el abandono en la vía publica.

La falta de pago superior a diez (10) días de almacenamiento, causara recargos, los cuales deberán ser cubiertos junto con el principal, en la tesorería Municipal, previa autorización de la salida del vehículo por la autoridad administrativa correspondiente.

Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por liquidar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo o transporte depositado.

FRACCION II- El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, **0.0685** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción.

Sección Tercera

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 57.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario y por metro lineal de **0.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera



procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 58.- Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contará con el apoyo de la Dirección de seguridad pública municipal, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Cuarta **Canalización e instalaciones en la vía Pública.**

Artículo 59.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: 0.2754; más la supervisión técnica, previo convenio;

II. Cableado aéreo, por metro lineal..... 0.0367

III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... 10.0000

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y

V. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, 0.0713 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo

Sección Quinta Panteones

Artículo 60.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a los siguientes montos:

UMA diaria

I.	Terreno.....	20.0000
II.	Terreno excavado.....	40.5120
III.	Por superficie adicional por metro cuadrado.....	26.0545

Sección Sexta Rastro

Artículo 61.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, sin exceder de dos días, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Mayor.....	0.2560
II.	Ovicaprino.....	0.1355
III.	Porcino.....	0.1355

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 62.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

a)	Vacuno.....	3.2832
b)	Ovicaprino.....	1.6415
c)	Porcino.....	1.6415
d)	Equino.....	1.6415
e)	Asnal.....	0.9789
f)	Aves de Corral.....	0.1355

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza:

a)	Ganado vacuno.....	0.3163
b)	Ganado menor.....	0.3313

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1958
b)	Porcino.....	0.1355
c)	Ovicaprino.....	0.1054
d)	Aves de corral.....	0.0435

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	1.2951
b)	Becerro.....	0.8434
c)	Porcino.....	0.8434
d)	Lechón.....	0.6928
e)	Equino.....	0.5422
f)	Ovicaprino.....	0.6476
g)	Aves de corral.....	0.0090

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.6566
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4819
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.4067
d)	Aves de corral.....	0.0603
e)	Piel de ovicaprino.....	0.3313

- f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0603**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- a) Ganado mayor.....**4.3223**
- b) Ganado menor..... **2.1687**
- VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 63.- Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Derecho que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años .

En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de**4.3414**

- II. Expedición de copias certificadas locales y de otros Municipios del Estado de Zacatecas, del Registro Civil..... **1.2507**
- III. Expedición de copias certificadas de actas interestatales... **2.9183**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.6128**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:

- 1.- En Zona Urbana..... 2.00
- 2.- En Zona Rural 4.00

Debiendo ingresar además de las cuotas antes señaladas a la Tesorería Municipal, el equivalente a **23.4467**

- V. Expedición de actas de matrimonio..... **1.2507**
- VI. Expedición de actas de divorcio..... **1.2507**



VII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera del Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.2363
VIII.	Anotación marginal.....	0.7907
IX.	Expedición de constancia de no registro.....	1.0925
X.	Juicios Administrativos.....	2.2426
XI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.9632
XII.	Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil.....	1.8401
XIII.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	1.1501
XIV.-	Por tramitación de Divorcio Administrativo, a que se refiere El Código Familiar del Estado de Zacatecas.-----	25.00000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud de exención y expedición de constancia por autoridad competente.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 64.- Este servicio causará los siguientes montos:

- | | | |
|------|--|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | UMA diaria |
| | a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 4.9425 |
| | b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 9.4469 |
| | c) Sin gaveta para adultos..... | 18.5378 |
| | d) Con gaveta para adultos..... | 19.9754 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.4644 |
| | b) Para adultos..... | 6.4896 |
| III. | La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente, estará exenta; | |
| IV. | Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima: | |

a)	Con gaveta.....	10.9118
b)	Fosa en tierra.....	16.3609
c)	Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	30.9419

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Sombrerete Zacatecas. y

V.	Por reinhumaciones.....	8.1873
----	-------------------------	---------------

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar descuentos o exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud de descuento o exención y expedición de constancia de falta de recursos económicos, por autoridad competente.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.8257
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.8177
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8257
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.7763
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.4088
VI.	Constancia de inscripción.....	1.0063
VII.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.44456
VIII.	Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas.....	1.5669
IX.	Certificación de planos.....	1.6388
X.	Constancia de identidad.....	1.8832
XI.	Carta de vecindad.....	1.8832
XII.	Constancia de residencia.....	1.8832



XIII.	Constancia de soltería.....	1.8832
XIV.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.8463
XV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio, alineación de nomenclatura.....	2.1564
XVI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.5669
	b) Predios rústicos.....	1.4088
XVII.	Certificación de clave catastral.....	1.9695
XVIII.	Certificación expedida por protección civil.....	3.00

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o solicitud de apoyo económico, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.4771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causara y liquidará conforma a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Expedición de copia simple, por cada hoja.....	0.0137
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0233
III.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto cualquier otro), que contenga la información requerida.....	0.0252
IV.	Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....	0.8215

Artículo 68.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.

Artículo 69.- Para la determinación de los montos que aparecen en el presente artículo, se consideró que dichos montos permitan y/o faciliten el derecho de acceso a la información, así mismo la Tesorería Municipal deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó, dicho número de cuenta, deberá de publicarse en la página oficial del Municipio.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 70.- Los propietarios, o poseedores de fincas urbanas destinadas a casa habitación, que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta donde termina empedrado), Av. Jesús Aréchiga (hasta el Hotel Real de Minas), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colon, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Lerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad,, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de 0.20 UMA por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el Título Quinto, Capítulo I, artículo 109 de esta ley.

Artículo 71.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semi fijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebasa una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrara por día de recolección:

De 9 a 20 Kg. -----	0.33 UMA
De 20 a 40 Kg -----	0.50 UMA
De 40 a 60 Kg -----	0.75 UMA
De 60 a 80 Kg. -----	1.00 UMA.

Los importes antes mencionados podrán recibir un descuento o condonación de hasta un 25 % del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Artículo 72.- Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de 3.2156 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elementos y el número de personas, será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por el departamento de Plazas y Mercados.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 73.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicara el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquellas para la recaudación de éste derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 74.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XVIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	i)	Hasta 200 Mts ² 4.4852
	j)	De 201 a 400 Mts ² 5.3909
	k)	De 401 a 600 Mts ² 6.1528
	l)	De 601 a 1000 Mts ² 7.8348
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... 0.0032
XIX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		21. Hasta 5-00-00 Has..... 4.2696
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 7.6767
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.... 14.5194
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.... 21.3479
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.... 31.5834
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.... 36.7155
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.... 41.8333
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... 48.6617
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. 57.5027
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.3657
	b)	Terreno Lomerío:

		21. Hasta 5-00-00 Has.....	6.8285
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.0981
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	24.4386
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	31.5834
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	46.9510
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	57.2009
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	84.5146
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	99.8823
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	120.4826
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3001
	c)	Terreno Accidentado:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	20.4854
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	41.0570
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	47.8135
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	74.2792
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	94.7645
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	110.1321
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	128.9211
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	147.6958
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	168.1811
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.2696
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3505
XX.		Avalúo cuyo monto sea de	

	m)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9695
	n)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5157
	o)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.4646
	p)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0171
	q)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.8141
	r)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.8617
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	0.7763
XXI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.8177
XXII.		Autorización de alineamientos.....	2.2570
XXIII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5669
XXIV.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.9470
XXV.		Expedición de carta de alineamiento.....	2.2570
XXVI.		Expedición de número oficial.....	2.2570
XXVII.		Constancia de uso de suelo.....	2.2570
XXVIII.		Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará.....	0.1581

XXIX.	Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará.....	0.1581

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 75.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por M2..... **0.0288**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0098**

2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0144**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0071**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0100**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0144**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0066**



2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0129**
- e) Mixtos..... **0.0071**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0280**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0359**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0345**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1287**
- e) Industrial, por M2..... **0.0288**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.8285**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.8698**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.8285**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.5220**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.1006**

VI. Acreditación Municipal y registro del Director Responsable de Obra y corresponsable de obra, se considerará el monto de la obra a realizar, en relación a lo siguiente:



a)	Hasta \$8,000.00.....	4.0000
b)	De \$8001.00 hasta \$50,000.00.....	8.0000
c)	De \$50,001.00 hasta \$100,000.00.....	16.0000
d)	De \$100,001.00 hasta \$500,000.00.....	42.0000
e)	De \$500,001.00 en adelante.....	93.0000

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 76.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **9 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos..... **1.4519**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **6 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6577** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.4600 a 3.2201**;
- IV. Permiso para conexión de agua potable o drenaje, más la reposición de materiales que utilice **4.6146**
- V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, más la reposición de materiales que utilice..... **4.6577**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6577** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.4600 a 3.2201**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.3800**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **1.3514**
 - b) De cantera..... **2.7170**
 - c) De granito..... **4.3990**
 - d) De otro material, no específico..... **6.4547**
 - e) Capillas..... **58.0490**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y

con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 77.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 78.- Para el otorgamiento de las licencias que hace referencia la presente sección los solicitantes deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del predio en el cual recaiga la correspondiente licencia. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Sección Décima **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 79.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Del pago de derechos por venta de bebidas alcohólicas

Artículo 80.- Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., por hora: UMA diaria

- a) Licorería o expendio..... de 1.1025 a 5.0000
- b) Cantina o bar..... de 3.0000 a 10.0000
- c) Ladies bar..... de 3.0000 a 10.0000
- d) Restaurante bar..... de 3.0000 a 10.0000
- e) Autoservicio..... de 1.0000 a 5.0000
- f) Restaurante bar en hotel..... de 2.0000 a 5.0000



- g) Salón de fiestas..... de 3.0000 a 10.0000
- h) Centro nocturno..... de 3.0000 a 20.0000
- i) Centro botanero..... de 3.0000 a 5.0000
- j) Bar en discoteca..... de 5.0000 a 20.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10 G.L., por hora:

- a) Cervecería y depósito..... de 1.3000 a 5.0000
- b) Abarrotes..... de 1.0000 a 5.0000
- c) Loncherías..... de 1.0000 a 5.0000
- d) Fondas..... de 1.0000 a 3.0000
- e) Taquerías..... de 1.0000 a 3.0000
- f) Otros con alimentos..... de 1.0000 a 3.0000

Permisos eventuales para venta y consumo

Artículo 81.- Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. 11.7470 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, más 0.9036, por cada día adicional continuo, y

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. 18.0723 por día más 6.3253 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55° G.L. 4.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más 1.0000 por cada día adicional continuo.

Facultad de verificación

Artículo 82.- La Autoridad Municipal sin perjuicio de las facultades que ejerce el estado por conducto de la Secretaria de Finanzas, verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor del Municipio de 10.5000 a 52.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 83.- Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el Municipio un negocio o una unidad económica, independientemente del carácter legal con el que se les designe, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán obtener su licencia de funcionamiento anual.

Quienes inicien operaciones en el ejercicio fiscal de 2019, deberán acudir a inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de operaciones o de la prestación del servicio; o cumplir con el refrendo de la licencia a más tardar el 31 de enero de 2019 quienes ya se encuentren inscritos con anterioridad.

Para realizar la inscripción o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, deberán acudir a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, realizando el pago por inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Quienes no tengan trabajadores a su servicio...	1.8610
II.	De 1 a 5 trabajadores.....	3.7220
III.	De 6 a 10 trabajadores.....	6.2035
IV.	De 11 o más trabajadores.....	9.9256

La licencia de Funcionamiento será procedente siempre y cuando se Cumpla con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o unidades Económicas en el Municipio de Sombrerete.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento en los giros con venta de bebidas alcohólicas se deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Para la inscripción o refrendo de Negocios o Unidades Económicas, o de cualquier índole que operen en el Municipio, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia de funcionamiento, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al



Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 84.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación, razón social del giro o cambio en las características de los negocios o unidades económicas causarán derechos del 50%, por cada uno, del monto de la licencia de funcionamiento nueva respecto de la licencia que se pretenda modificar; Dicha solicitud deberá ser realizada ante la autoridad municipal correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos determine la normatividad aplicable;
- II. En la suspensión de actividades de los negocios o unidades económicas, se tramitará una solicitud de suspensión de actividades ante la autoridad municipal, entregando el original de la licencia vigente y copia del recibo de pago correspondiente. Cuando no se hubiese pagado ésta, procederá el cobro en los términos de esta ley. Para el supuesto de una solicitud de Licencia nueva, en un mismo domicilio, deberá acreditarse que no se tiene adeudos respecto de licencias vigentes o anteriores, por lo que no se otorgará esta en tanto no se encuentre cubierto el pago de todos los derechos que resulten procedentes;
- III. En los casos de traspaso o cambio de Titular del negocio o unidad económica, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario ante la Autoridad Municipal competente, a efecto de realizar el trámite correspondiente, siendo obligatoria la devolución del original de la licencia de Funcionamiento vigente; de igual forma se deberá acreditar que se encuentran cubiertos los pagos de derechos relativos a la misma. Una vez autorizado el Traspaso, la Autoridad Municipal emitirá una nueva Licencia a nombre del nuevo Titular, debiendo cubrir éste, los derechos por el 100% del valor de la licencia del negocio o unidad económica que determina la presente Ley. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de tres días; transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;
- IV. Tratándose de negocios o unidades económicas comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren en suspensión de actividades, no causarán los pagos durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, debiendo acreditarlo en su momento, con el documento al que se refiere en la fracción II de este artículo. La autorización de suspensión de actividades, en ningún caso podrá ser por un período mayor a la vigencia de la presente Ley y no generara cobro de la licencia correspondiente durante el tiempo en que se otorgue la suspensión de actividades. En caso de reanudación de actividades durante el mismo ejercicio fiscal de 2019, se cubrirá el 50% del costo de la licencia de funcionamiento; y



- V. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 85.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 86.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 87.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 88.- Toda persona o unidad económica que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad automotriz **1.00** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, quedando prohibida tal actividad en las calles que comprenden el centro histórico de esta ciudad.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Artículo 89.- Están exentos de pago los particulares que hagan venta de su vehículo para uso personal.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 90.- Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de seguridad pública, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas



Artículo 91.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

I.	El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas locales:	
a)	De hasta 10 trabajadores.....	31.2815
b)	De 11 a 20 trabajadores.....	46.9222
c)	De más de 20 trabajadores.....	78.2181
II.	El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas Foráneos.....	125.1404
III.	El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores, se considerará el monto de la facturación realizada al Municipio en el ejercicio fiscal de 2016, en relación a lo siguiente:	
a)	Hasta \$50,000.00.....	3.9102
b)	De \$50,001.00 hasta \$100,000.00.....	7.8204
c)	De \$100,001.00 hasta \$500,000.00.....	15.6407
d)	De \$500,001.00 hasta \$1'000,000.00.....	31.2815
e)	De \$1'000,001.00 en adelante.....	78.2181
f)	Si el registro es inicial, el monto será de.....	3.9102

Para el registro al que se refiere este artículo, aparte de lo que proceda en los términos del artículo 78 de esta Ley, los proveedores o contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

A fin de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo, al momento de presentarse a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de algún bien y/o servicio, los proveedores o contratistas, deberán acreditar su registro para que proceda su pago.

Artículo 92.- Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.

Sección Décima Tercera

Protección Civil



Artículo 93.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Traslados en ambulancias para acudir a citas médicas u hospitalizaciones:

UMA diaria

- a) A la Ciudad de Fresnillo..... **10.0630**
- b) A la Ciudad de Zacatecas..... **12.9381**
- c) A la Ciudad de Durango..... **11.5005**

II. A un destino dentro del país y que sea diferente a los arriba mencionados se cobrará el importe correspondiente a los gastos de combustibles, casetas, hospedajes, alimentación y los que sean necesarios para llevar a cabo el traslado.

Artículo 94.-El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

I.	apacitaciones para un máximo de 10 personas. -----	20.0000	C
II.	or cada personal adicional se cobrara -----	2.0000	P
III.	erificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad.....	10.0000	V
IV.	erificación y asesoría a negocios.....	3.3000	V
V.	Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas.....	50.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Se exentará hasta en un 50% del pago a que hace referencia la fracción II de este artículo, a los negocios que se encuentren registrados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

Sección Décima Cuarta

Servicio de Agua Potable

Artículo 95.- Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.



I. Las tarifas para USO DOMÉSTICO se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

a) Tarifa INSEN, discapacitados y pensionados..... **\$40.00**

b) El consumo medido:

Moneda Nacional

1.	De 0 a 10m ³	80.00
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	8.80
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	9.68
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	10.65
5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	11.72
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	12.87
7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	14.15
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	15.56
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	17.11
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	18.82
11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	20.70

II. Las tarifas por consumo de agua potable para USO COMERCIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

1.	De 0 a 10m ³	96.00
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	10.56
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	11.62
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	12.78
5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	14.06
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	15.46



7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	17.01
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	18.71
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	20.58
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	22.64
11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	24.90

III. Las tarifas por consumo de agua potable para USO INDUSTRIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

1.	De 0 a 10m ³	100.00
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	17.60
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	19.36
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	21.30
5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	23.43
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	25.77
7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	28.34
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	31.18
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	34.30
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	37.73
11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	41.50

IV. Las tarifas por consumo de agua potable por DEPENDENCIAS PÚBLICAS y EDUCATIVAS se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

1.	De 0 a 10m ³	80.00
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	8.80
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	9.68
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	10.65



5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	11.72
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	12.87
7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	14.15
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	15.56
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	17.11
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	18.82
11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	20.70

V. El SERVICIO DE CONEXIÓN de toma de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

		Moneda Nacional
a)	Doméstico.....	\$200.00
b)	Comercial.....	\$300.00
c)	Industrial y hotelero.....	\$500.00
d)	Dependencias públicas y educativas.....	\$400.00

VI. La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:

a)	Constancia por reconexión.....	\$100.00
b)	Constancia de toma doméstica.....	\$100.00
c)	Constancia de toma comercial.....	\$150.00
d)	Constancia de toma industrial.....	\$250.00
e)	Constancia de toma pública o educativa.....	\$200.00

VII. Los servicios y productos, por concepto de trámites por cambio de datos al padrón de usuarios, que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a)	Cambio de domicilio.....	\$50.00
b)	Cambio de nombre en la toma.....	\$80.00
c)	Inserción de R.F.C.....	\$50.00
d)	Historial de adeudos.....	\$80.00



VIII. Servicio de suministro de pipas:

a) Extraída de piletas de la Urbaneja: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros.....	\$60.00
b) Pipa de 5,000 litros.....	\$80.00
c) Pipa de 10.000 litros.....	\$100.00

IX. Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:

a) Pipa de 3,000 litros.....	\$150.00
b) Pipa de 5,000 litros.....	\$200.00
c) Pipa de 10.000 litros.....	\$500.00

X. La venta de medidores se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Medidor de ½ para usuario de tipo doméstico.....	\$380.00
b) Medidor de uso industrial, comercial se cobrará según el costo de adquisición.	

CAPÍTULO III**OTROS DERECHOS****Sección Primera****Permisos para Festejos**

Artículo 96.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

	UMA diaria
I. Permiso para fiesta familiar.....	3.7665
II. Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas.....	5.0171

Sección Segunda**Fierros de Herrar**

Artículo 97.- Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar.....	1.4376
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	0.8626

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 98.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2019, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **4.7009**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.3433**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **3.7665**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.3433**
 - c) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán, por cada una..... **1.2938**
 - d) Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias..... **5.6496**
 - e) Espectaculares y anuncios electrónicos..... **18.8178**
 - f) Otros productos y servicios..... **0.9344**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4888**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán los siguientes montos:

- a) Anuncios temporales, por barda..... **0.9344**
- b) Anuncios temporales, por manta..... **0.9344**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía, en la Tesorería Municipal, por el equivalente a **4.5140** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; cantidad que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **6.0091**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **1.7107**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.8832**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **3.7665**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VII. Los centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente pagarán, mensualmente..... **7.8204**

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 99.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 100.- El arrendamiento de los locales ubicados en la central camionera, se determinará mediante el acuerdo que se establezca en el contrato celebrado entre el Municipio y el arrendatario.

Artículo 101.- Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

I. Audiovisual:

UMA diaria

a) Medio día.....	6.2000
b) Todo el día.....	9.8500

II. Salón de usos múltiples:

a) Medio día.....	4.0000
b) Todo el día.....	6.0800

III. Salón de danza (sala de ballet):

a) Medio día.....	4.0000
b) Día completo.....	6.0800

IV. Foro al aire libre:

a) Medio día.....	40.0000
b) Día completo.....	79.0000

V. Aula Teórica:

a) Medio día.....	4.0000
b) Todo el día.....	6.0800

Adicional al pago de la renta del inmueble se pagará por concepto de servicio de limpieza lo correspondiente a **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria. Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

Artículo 102.- Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme lo establecido por IMACS, de acuerdo a las necesidades que dicho taller implique.

Artículo 103.- Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones o áreas deportivas, conforme a las siguientes tarifas:

I. Auditorio Municipal:

UMA diaria

a) Medio día.....	62.0000
b) Todo el día.....	124.0000

II. Gimnasio Municipal de pesas:

UMA diaria

a) Visita.....	0.0992
b) Mensual.....	1.8610

La visita a las instalaciones no deberá exceder un horario de 3 de horas al día.



III. Campo y/o área deportiva:

UMA diaria

a) Medio día.....	62.0000
b) Todo el día.....	124.0000

Artículo 104.- Están exentas hasta por un 50% de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren eventos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, y/o presidente municipal el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el evento por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) Solicitud y confirmación por parte de unidad, institución o empresa que realizará o presidirá dicho evento.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 105.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 106.- El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, **0.0685** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción.

Los camiones foráneos por cada entrada a los andenes de la central camionera para ascenso y descenso de pasaje, **0.0958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 107.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 108.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.2951**
 b) Por cabeza de ganado menor..... **1.0241**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil..... **0.2108**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7680**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 109.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

LVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.1928
LVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.9096
LIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.6415
LX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.1928
LXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	16.3855
LXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	

	f)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.1868
	g)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	
		De.....	24.1868
		a.....	27.1687
	h)	Discotecas con venta de bebidas alcohólicas:	
		De.....	9.3374
		a.....	18.6898
	i)	Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas.....	8.1928
LXIII.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	3.0874
LXIV.		Falta de revista sanitaria periódica.....	7.6558
LXV.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.1506
LXVI.		No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	24.5783
LXVII.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.2832
LXVIII.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	11.4759
LXIX.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.3855
LXX.		Matanza clandestina de ganado.....	11.3705
LXXI.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.8343
LXXII.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	65.5422

LXXIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	57.3494	
LXXIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes....	13.1175	
LXXV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.1175	
LXXVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	4.9096	
LXXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	3.2380	
LXXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5512	
LXXIX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las calles mencionadas en el artículo 51 de esta Ley.....	1.5512	
LXXX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.....	13.1175	
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
LXXXI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	i)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de.....	29.5030
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	j)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.5783

	k)	Por tirar basura o cualquier otro desecho solido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal, y que implique la contaminación del medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan por la inobservancia de normas de carácter estatal o federal.	10.00
	l)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	4.9096
	m)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5512
	n)	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento.....	4.0964
	o)	Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros.....	24.5783
	p)	Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad.....	13.1024
	q)	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de.....	13.1024
	r)	Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares.....	13.1024
	s)	Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas:	
		De.....	9.8343
		a.....	40.9639
		Además de los montos antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado. Por daño estructural, además de resarcir el daño del bien inmueble.....	163.8705
	t)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.9096

	u)	Exhibicionismo, escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.7379
	v)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		7. Ganado mayor.....	3.2832
		8. Ovicaprino.....	1.8223
		9. Porcino.....	1.6415
XXII.		Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos por espacios para servicio de carga y descarga, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de.....	7.0000
XXIII.		Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos relativos al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de.....	7.0000
XXIV.		Por la falta de verificación y autorización para operar como establecimiento mercantil, que al efecto deba expedir el Departamento de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las sanciones por inobservancia de las leyes estatales o federales.	50.00

Artículo 110.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,

tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 111.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 112.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Artículo 113.- Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso, para el trámite de pasaporte, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 114.- Los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de seguridad pública, se causarán de acuerdo a lo que se estipule en los convenios que celebre el Municipio con las Personas Físicas y/o Morales que lo soliciten, específicamente en el caso de Ampliación de horario para seguridad y de servicios de seguridad para resguardar festejos.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 115.- Los montos de recuperación por servicios, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Montos de recuperación por servicios:



- a) Consulta Médica, Rehabilitación, Osteoporosis, Odontología, Psicología, Venta de Medicamentos:

	UMA diaria
1. Consulta Médica General.....	0.1437
2. Rehabilitación (Terapias).....	0.1437
3. Rehabilitación (Consulta especialista).....	0.7188
4. Osteoporosis.....	0.7188
5. Odontología.....	0.1437
6. Psicología.....	0.2875
7. Los medicamentos tendrán un precio de venta equivalente al doble de su costo de adquisición;	

- b) Servicios de alimentación (Cocina Popular):

1. Desayuno.....	0.2875
2. Comida.....	0.3594

- c) Montos de recuperación (Programas Alimentarios):

1. PASAF.....	0.1150
2. PRODES.....	0.0144
3. Canasta básica.....	0.1150

- II. Monto de recuperación por el servicio que presta la Guardería Municipal, por la estancia de infantes, **6.4691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando el monto por 11 meses en el año, en virtud de que en el período equivalente a un mes no se presta el servicio (vacaciones), y
- III. Monto de recuperación por el servicio de hospedaje y alimentación que se presta a jóvenes de diversas comunidades en la Casa del Estudiante, **6.2034** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando que en casos especiales, previo estudio socio económico y autorización del Presidente Municipal, se pueden conceder a algunos jóvenes, descuentos que van del 50% al 100% del monto de recuperación.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 116.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO



Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 117.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 348 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Sombrerete deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

6.5

DECRETO # 281

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 01 de noviembre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la realización y el cálculo en la elaboración de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se integró el presupuesto de ingresos, con una estructura del Clasificador del rubro de ingresos, definida por el CONAC.

*Para determinar la proyección de los importes de cada rubro para el ejercicio 2019 se tomó como base el método de **Extrapolación**, pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo.*

*Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el **Sistema Automático**, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2019 que corresponde al 3%. Mismo que se obtuvo en la página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Esperando que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio 2019, cumpla y este apegada a lo establecido por las normas contables establecidas por el CONAC”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en



Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el

empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los **Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. **Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

*II. **Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

*III. **Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***

*IV. **Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada,***

la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el

monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XVII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XVIII. ***Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;***
- XIX. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XX. ***Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;***
- XXI. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXIII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XXIV. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones*

otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la Comisión Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplieran las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Soberanía Popular convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”



Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$38,410,728.58 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas.

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	\$38,410,228.58
Impuestos	\$1,066377.23
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	928,906.23
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	137,471.23
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-

Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
Contribuciones de mejoras	-
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	\$1,425,201.9
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	35,584.45
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	1,353,667.30
Otros Derechos	35,950.15
Accesorios	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Productos	\$120,345.20
Productos de tipo corriente	1,895.20
Productos de capital	118,450.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	\$10,730.65
Aprovechamientos de tipo corriente	10,730.65
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
Participaciones y Aportaciones	\$35,788,073.60
Participaciones	17,542,653.15

Aportaciones	11,285,551.45
Convenios	2,221,869.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	4,738,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento interno	-
Endeudamiento externo	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.



ARTÍCULO 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato..... **1.0500**
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.7718** a **8.2826**;
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.1925**
- VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
 - a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **12.5259**
 - b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **23.7990**
- VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.



Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

ARTÍCULO 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

ARTÍCULO 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

ARTÍCULO 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018

UMA diaria



III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

UMA diaria

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos)
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$3.00** (tres pesos)

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 40.- El uso de suelo en plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

- I. Locales fijos en mercados, por día..... de **0.0840 a 0.2100**
- II. Plazas a vendedores ambulantes, por día de..... **0.0630 a 0.4200**

UMA diaria



- III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales..... de **3.0364 a 6.0787**
- IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- a) Puestos fijos..... **1.9265**
- b) Puestos semifijos..... **2.1000**
- V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado diariamente..... **0.1465**
- VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1612**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Panteones

ARTÍCULO 42.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

- I. Por uso de terreno a perpetuidad:
- a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **9.9000**
- b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **17.0000**
- c) Movimiento de lápida..... **11.5500**
- d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **68.0000**
- II. Exhumación, por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:
- a) 1 metro..... **9.2400**
- b) 2 metros..... **10.3950**
- c) 3 metros..... **11.5500**
- III. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas..... **12.1275**



- IV. Lote para menor de hasta 12 años..... **15.3665**
 V. Lote para adulto..... **21.5263**

Sección Cuarta Rastro

ARTÍCULO 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- | | | UMA diaria |
|--|---------------|-------------------|
| I. Mayor..... | 0.1143 | |
| II. Ovicaprino..... | 0.0703 | |
| III. Porcino..... | 0.0703 | |
| IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. | | |

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 44.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

- | | | UMA diaria |
|--|----------------|-------------------|
| I. Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal..... | 0.1000 | |
| II. Cableado aéreo: Unidad de medida, por metro lineal..... | 0.02000 | |
| III. Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, pieza.. | 5.5000 | |
| IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. | | |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 47.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. Para el uso de las instalaciones del Rastro Municipal, en la matanza del tipo de ganado siguiente, se cobrará por cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.4190 |
| b) Ovicaprino..... | 0.8597 |
| c) Porcino..... | 0.8422 |
| d) Equino..... | 0.8422 |
| e) Asnal..... | 1.1013 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0444 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1042 |
| b) Porcino..... | 0.0711 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0618 |
| d) Aves de corral..... | 0.0121 |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.5558 |
| b) Becerro..... | 0.3585 |
| c) Porcino..... | 0.3325 |
| d) Lechón..... | 0.2970 |
| e) Equino..... | 0.2304 |
| f) Ovicaprino..... | 0.2970 |
| g) Aves de corral..... | 0.0031 |
- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7033 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3563 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1778 |
| d) Aves de corral..... | 0.0271 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1518 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0265 |

- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
 - a) Ganado mayor..... **1.9121**
 - b) Ganado menor..... **1.2442**

- VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del Rastro de origen.

**Sección Segunda
Registro Civil**

ARTÍCULO 48.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7400**
- III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **1.9118**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.5723**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de..... **18.9422**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8473**
- VI. Anotación marginal..... **0.6162**
- VII. Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas..... **0.4902**
- VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... **3.0000**
- IX. Constancia de inexistencia..... **1.5800**

No causará el pago de derechos el registro de reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 49.- Por el permiso para este servicio, se causarán derecho, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|------|--|-------------------|
| I. | Por inhumaciones a perpetuidad: | UMA diaria |
| | a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.5129 |
| | b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.9642 |
| | c) Sin gaveta para adultos..... | 7.8901 |
| | d) Con gaveta para adultos..... | 19.5209 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad: | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.6944 |
| | b) Para adultos..... | 7.0900 |
| III. | Permiso para exhumación..... | 3.0000 |
| IV. | El servicio para la inhumación a perpetuidad: | |
| | a) Sin gaveta, para menores de 12 años..... | 4.2177 |
| | b) Con gaveta, para menores de 12 años..... | 7.5317 |
| | c) Sin gaveta, para adultos..... | 10.5441 |
| | d) Con gaveta, para adultos..... | 20.5441 |
| V. | La tarifa de las fracciones anteriores será válida en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por..... | 3.4070 |
| VI. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y | |

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por la autoridad fiscal municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 50.- Las certificaciones causarán por hoja:

- | | | | |
|------|---|---------------|-------------------|
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 0.8820 | UMA diaria |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.7015 | |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.5970 | |



IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3578
V.	Certificado de traslado de cadáveres.....	3.0000
VI.	De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	0.7158
VII.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial.....	0.4624
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9023
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio....	1.5868
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.1538
	b) Predios rústicos.....	1.6370
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.6346
XII.	Expedición de constancia de soltería.....	0.4908
XIII.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	6.0039
XIV.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	2.5000
	b) Si no presenta documento.....	3.5000
	c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.6000
	d) Reexpedición de recibo de ingresos que no causa efectos fiscales.....	3.0000
XV.	Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente.....	3.8750

ARTÍCULO 51.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 52.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XX.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:		
	m)	Hasta 200 Mts ²	3.3774
	n)	De 201 a 400 Mts ²	4.0232
	o)	De 401 a 600 Mts ²	4.7414
	p)	De 601 a 1000 Mts ²	5.9121
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0025
XXI.	Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	4.4685
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5610
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.1646
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.4326
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.3259
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.7052

		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	53.4607
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.5308
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	71.0067
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6317
	b)	Terreno Lomerío:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	8.6009
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.1746
		33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.4726
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.3409
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.6860
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	65.2844
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.4016
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	98.4927
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	123.7328
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6260
	c)	Terreno Accidentado:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	24.9715
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.4926
		33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	49.9565
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	87.4161
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	110.4494
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	131.6548
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	151.3866
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	174.8003

		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	210.6430
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1637
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	9.1005
XII.	Avalúo, cuyo monto sea de:		
	s)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9915
	t)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5813
	u)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7166
	v)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8059
	w)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2047
	x)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6001
	y)	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4799
XIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		2.1168
XIV.	Autorización de alineamientos.....		1.5360
XV.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....		1.6922
XVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.0914
XVII.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.6346

Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 55.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales por M2..... **0.0233**
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. Por M2..... **0.0080**
 - 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0134**
 - c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. Por M2..... **0.0058**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M2..... **0.0080**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0134**
 - d) Popular:
 - 1. De -00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.1145**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- a) Campestres por M2..... **0.0233**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0282**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0282**
 - d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0923**
 - e) Industrial, por M2..... **0.0196**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1229**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.6537**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1229**



- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0717**

Sección Novena Licencias de Construcción

ARTÍCULO 56.- Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas será de **5 al millar**, más por cada mes que duren los trabajos **1.4644** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, será de **3 al millar**;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.3383**, más pago mensual según la zona, de **0.4945** a **3.4506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0942**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros 4.3440 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona, de **0.4945** a **3.4349** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.2506**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7107**
 - b) De cantera..... **1.4231**
 - c) De granito..... **2.2739**
 - d) De otro material, no específico..... **3.5294**
 - e) Capillas..... **42.0947**
 - f) Para construcción de mausoleo..... **46.2000**
 - g) Para capilla chica..... **10.0000**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:
- a) De banqueta, por m²..... **10.8160**
 - b) De pavimento, por m²..... **6.4896**
 - c) De camellón, por metro lineal..... **2.7040**



- X. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135**;
- XI. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XII. Para instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de.....
10.8160
- XIII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**
- XIV. Constancia de terminación de obra..... **3.6524**
- XV. Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**
- XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más pago mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**, y
- XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 57.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 59.- El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se hará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:



- I. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.0500**
- II. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio establecido (anual)..... **2.1000**
- III. Por el refrendo anual de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5750**
 - b) Comercio establecido..... **1.0500**

El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 60.- El pago de derechos por ingresos derivados del Registro y Renovación de Padrón de Proveedores y Contratistas, estará a lo siguiente:

- I. Los que se registren por primera ocasión..... **12.5937**
- II. Los que anteriormente ya estén registrados..... **7.2988**
- III. Bases para concurso de licitación..... **31.7975**

Sección Décima Tercera Protección Civil

ARTÍCULO 61.- Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar, **2.3849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 62.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:



UMA diaria

V.	Casa habitación:		
	l)	De 0 a 10 m ³ por metro cúbico.....	0.0800
	m)	De 11 a 20 m ³ por metro cúbico.....	0.0900
	n)	De 21 a 30 m ³ por metro cúbico.....	0.1000
	o)	De 31 a 40 m ³ por metro cúbico.....	0.1100
	p)	De 41 a 50 m ³ por metro cúbico.....	0.1200
	q)	De 51 a 60 m ³ por metro cúbico.....	0.1300
	r)	De 61 a 70 m ³ por metro cúbico.....	0.1400
	s)	De 71 a 80 m ³ por metro cúbico.....	0.1500
	t)	De 81 a 90 m ³ por metro cúbico.....	0.1600
	u)	De 91 a 100 m ³ por metro cúbico.....	0.1800
	v)	Más de 100 m ³ por metro cúbico.....	0.2000
VI.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:		
	l)	De 0 a 10 m ³ por metro cúbico.....	0.1700
	m)	De 11 a 20 m ³ por metro cúbico.....	0.2000
	n)	De 21 a 30 m ³ por metro cúbico.....	0.2300
	o)	De 31 a 40 m ³ por metro cúbico.....	0.2600
	p)	De 41 a 50 m ³ por metro cúbico.....	0.2900
	q)	De 51 a 60 m ³ por metro cúbico.....	0.3200
	r)	De 61 a 70 m ³ por metro cúbico.....	0.3500
	s)	De 71 a 80 m ³ por metro cúbico.....	0.3900
	t)	De 81 a 90 m ³ por metro cúbico.....	0.4300
	u)	De 91 a 100 m ³ por metro cúbico.....	0.4700
	v)	Más de 100 m ³ por metro cúbico.....	0.5200

VII.	Comercial, industrial y hotelero:		
	a)	De 0 a 10 m ³ por metro cúbico.....	0.2200
	b)	De 11 a 20 m ³ por metro cúbico.....	0.2300
	c)	De 21 a 30 m ³ por metro cúbico.....	0.2400
	d)	De 31 a 40 m ³ por metro cúbico.....	0.2500
	e)	De 41 a 50 m ³ por metro cúbico.....	0.2600
	f)	De 51 a 60 m ³ por metro cúbico.....	0.2700
	g)	De 61 a 70 m ³ por metro cúbico.....	0.2800
	h)	De 71 a 80 m ³ por metro cúbico.....	0.2900
	i)	De 81 a 90 m ³ por metro cúbico.....	0.3000
	j)	De 91 a 100 m ³ por metro cúbico.....	0.3100
	k)	Más de 100 m ³ por metro cúbico.....	0.3400
VIII.	Pagos fijos, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un pago mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
	d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 63.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:



UMA diaria

I.	Bailes sin fines de lucro.....	4.6795
II.	Bailes con fines de lucro.....	10.0276
III.	Coleaderos y jaripeos.....	6.6850

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 64.- El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

UMA diaria

I.	Por registro.....	2.8873
II.	Por refrendo.....	1.9249
III.	Por cancelación.....	1.6538

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 65.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.... **11.8782**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1875**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1220**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8081**
 - c) Para otros productos y servicios..... **4.2733**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4383**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Anuncios por barda..... **4.1413**
 - b) Anuncios por manta..... **3.4512**

- c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... **5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **3.9441** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios;

- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6884**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, un pago anual de.... **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un pago de..... **10.0000**

- VII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO



Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 66.- Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de maquinaria del Municipio:
 - a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:
 1. Servicio del bulldozer..... **8.4889**
 2. Servicio de retroexcavadora..... **4.2444**
 3. Servicio de la motoconformadora..... **8.4888**
 4. Servicio del camión de volteo..... **2.2444**
 5. Servicio de vibro compactadora..... **4.2444**
 6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo)..... **6.3667**
 - b) A contratistas, se cobrará al doble de la tarifa antes mencionada; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

 Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;
- III. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**

 Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías;
- IV. Renta de locales internos del mercado, se pagará por mes, y por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:
 - a) Locales de comida y carnicería..... **0.6791**
 - b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa..... **0.4691**
 - c) Locales con demás giros..... **0.2591**
 - d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado..... **0.4244**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 67.- Por los ingresos derivados de:

- I. El uso de los sanitarios públicos, por usuario..... **0.0630** **UMA diaria**
- II. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 69.- Por el estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará por día, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 70.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 71.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.1000**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3395**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 72.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
LXXXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.2452
LXXXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	33.4800
LXXXVII.	No tener a la vista la licencia.....	1.0534
LXXXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.4112
LXXXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	11.2158
XC.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	j) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	38.4985
	k) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	28.8739
XCI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.8669
XCII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.0356
XCIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	9.6246

XCVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.1602
XCV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.8639
XCVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.9720
	a.....	10.5581
XCVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.6807
XCVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	9.1461
XCIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	6.7229
C.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	23.6110
	a.....	52.6206
CI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.7532
CII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar; sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.8174
	a.....	10.6094
CIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.0640
CIV.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	52.5834
	Y por no refrendarlo.....	5.5358

CV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.8095
CVI.	Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....	0.9698
CVII.	No asear el frente de la finca.....	0.9792
CVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.9164
	a.....	10.8053
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
a)	La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será:	
	De.....	2.4210
	a.....	19.1179
b)	Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0500 a 5.2500 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:	
	1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, y	
	2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieran regularizado.	
c)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	

		De.....	2.4210
		a.....	19.1179
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	d)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.9253
	e)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	3.6093
	f)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.7372
	g)	Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad.....	8.3037
	h)	Orinar o defecar en la vía pública.....	9.6246
	i)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.7208
	j)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		10. Ganado mayor.....	2.6638
		11. Ovicaprino.....	1.4462
		12. Porcino.....	1.3380

ARTÍCULO 73.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 74.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 75.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

ARTÍCULO 76.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección única Endeudamiento interno

ARTÍCULO 77.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Cañitas de Felipe pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.6

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.-En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$17'692,820.42(DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOSNOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 42/100 M. N.)**,provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>17,692,820.42</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	17,692,820.42
<u>Ingresos de Gestión</u>	719,996.00
<u>Impuestos</u>	188,986.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	188,650.00
Predial	188,650.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
Accesorios de Impuestos	336.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
<u>Derechos</u>	94,259.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00

Plazas y Mercados	5,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	79,759.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	63,050.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	7,914.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	8,795.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	9,500.00
Anuncios Propaganda	-
Productos	68,000.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	68,000.00
Arrendamiento	68,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-

<u>Aprovechamientos</u>	255,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	5,000.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	250,000.00
Otros Aprovechamientos	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	113,751.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	113,751.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	16,
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	16,872,824.42
Participaciones	12,089,748.49
Aportaciones Federales Etiquetadas	4,883,075.93
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-
Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>17,692,820.42</u>

<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	17692,820.42,
<u>Ingresos de Gestión</u>	423,287.00
<u>Impuestos</u>	158,986.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	158,650.00
Predial	158,650.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
Accesorios de Impuestos	336.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
<u>Derechos</u>	77,550.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00
Plazas y Mercados	5,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	63,050.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	63,050.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-

Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	9,500.00
Anuncios Propaganda	-
<u>Productos</u>	68,000.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	68,000.00
Arrendamiento	68,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-
<u>Aprovechamientos</u>	5,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	5,000.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	113,751.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	113,751.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	16,972,824.42
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	16,972,824.42
Participaciones	12,089,748.49
Aportaciones Federales Etiquetadas	4,883,075.93

Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública municipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiera al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de demora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.



Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe el Ayuntamiento, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31.- A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....	0.0026	
IV.....	0.0065	

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131	
Tipo B.....	0.0100	
Tipo C.....	0.0067	
Tipo D.....	0.0039	



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única



Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 40.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 41.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 42.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	1.9221
II.	Puestos semifijos.....	2.9221
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente, se cobrará.....	0.1435
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1435

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro



Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1300
II. Ovicaprino.....	0.1000
III. Porcino.....	0.1000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	1.4897
	b) Ovicaprino.....	0.8751
	c) Porcino.....	0.8751
	d) Equino.....	0.8751
	e) Asnal.....	1.2163
	f) Aves de Corral.....	0.0522
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0035
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1226
	b) Porcino.....	0.0837
	c) Ovicaprino.....	0.0776
	d) Aves de corral.....	0.0246
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	a) Vacuno.....	0.5843
	b) Becerro.....	0.4100
	c) Porcino.....	0.3075
	d) Lechón.....	0.3075
	e) Equino.....	0.2863
	f) Ovicaprino.....	0.3075
	g) Aves de corral.....	0.0031



- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7688 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4100 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2050 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0341 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1538 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0256 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.9988 |
| b) | Ganado menor..... | 1.2813 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

UMA diaria

- | | | |
|------|--|----------------|
| II. | Solicitud de matrimonio..... | 1.8946 |
| III. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.8192 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 9.2622 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal..... | 18.6783 |
| V. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 0.9048 |
| VI. | Anotación marginal..... | 0.4120 |
| VII. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.5685 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 47.- Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | |
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.6111 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.4063 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 7.9489 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 19.3245 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 2.7060 |
| b) | Para adultos..... | 7.3031 |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 48.- Las certificaciones causarán por hoja:

- | | | |
|-------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.0080 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.7293 |
| III. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.3760 |
| IV. | De documentos de archivos municipales..... | 0.7569 |
| V. | Constancia de inscripción..... | 0.4727 |
| VI. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.6604 |
| VII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 1.9405 |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.6081 |
| IX. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| a) | Predios urbanos..... | 1.3654 |
| b) | Predios rústicos..... | 1.5361 |



X. Certificación de clave catastral.....1.5267

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.3373** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre Bienes Inmuebles, causarán los siguientes derechos:

VIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
q)	Hasta 200 Mts ²	3.4224
r)	De 201 a 400 Mts ²	4.0514
s)	De 401 a 600 Mts ²	4.8416
t)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0387
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028

XIX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		41. Hasta 5-00-00 Has..... 4.3363
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 8.7232
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 12.7523
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 21.6582
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 34.7522
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 43.2523
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 51.8523
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 59.9958
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... 69.2526
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.6631
	b)	Terreno Lomerío:
		41. Hasta 5-00-00 Has..... 8.7526
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 12.6578
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 21.7533
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 34.6575
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 51.8523
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 79.2578
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 94.6523
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 103.6298
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... 120.6528
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 2.6523
	c)	Terreno Accidentado:
		41. Hasta 5-00-00 Has..... 24.2356

		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.3321
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	48.4562
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	84.6512
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.7568
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.0459
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	156.8896
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.3568
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	205.4859
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0368
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	8.7582
XL.		Avalúo cuyo monto sea de	
	z)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0354
	aa)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5956
	bb)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7780
	cc)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9093
	dd)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.1735
	ee)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6242
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5616
XLI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.2061

KLII.	Autorización de alineamientos.....	1.6362
LIII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.6270
LIV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9396
KLIV.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5471
LVI.	Expedición de número oficial.....	1.5360

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0241**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0082**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0138**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0059**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0082**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0138**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0046**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0059**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



a)	Campestres por M2.....	0.0241
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por.....	0.0292
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0292
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0953
e)	Industrial, por M2.....	0.0203

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.3280
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	7.9209
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.3280

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

2.6414

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....

0.0742

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.1598** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.4936** a **3.4322**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....

4.1870



V.	Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....	2.5003
VI.	Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	8.9625
VII.	Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1688 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona, de 0.4936 a 3.4127 ;	
VIII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.8807
IX.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.6982
	b) De cantera.....	1.3944
	c) De granito.....	2.2135
	d) De otro material, no específico.....	3.4346
	e) Capillas.....	40.8572
X.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie,	
XI.	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal.....	0.0685

Artículo 54.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0496	
	b) Comercio establecido (anual).....	2.3260	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.3991	



- b) Comercio establecido..... **0.9328**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única Anuncios y Propaganda

Artículo 57.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2019, la siguiente tarifa:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.5100**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.... **6.1500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6663**

- c) Para otros productos y servicios..... **5.1250**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5698**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7325**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0973**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3115**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 58.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 59.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 60.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 61.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:



UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8783**
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6691**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3966**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 62.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

CX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3882
CXI.	Falta de refrendo de licencia.....	3.4526
CXII.	No tener a la vista la licencia.....	1.1537
CXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.9251
CXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	11.1137
CXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	l) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.5352
	m) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.2526

CXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.8986
CXVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2142
CXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.4407
CXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.1317
CXX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9026
CXXI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0027
	a.....	10.7183
CXXII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.5883
CXXIII.	Matanza clandestina de ganado.....	9.2115
CXXIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.6213
CXXV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	24.4526
	a.....	54.2770
CXXVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.0802
CXXVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.9437
	a.....	10.9260

CXXVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.1187
CXXIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	53.7634
CXXX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.8720
CXXXI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.0122
CXXXII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 49 de esta Ley	1.0122
CXXXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.1071
	a.....	10.9186
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CXXXIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	w) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.4837
	a.....	19.1186
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	x) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.9531

	y)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	3.6263
	z)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.9441
	aa)	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.0770
	bb)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.8160
	cc)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		13. Ganado mayor.....	2.7254
		14. Ovicaprino.....	1.4933
		15. Porcino.....	1.4314
	dd)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.2915
	ee)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.2915

Artículo 63.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 64.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 65.-Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 66.-Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 67.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno



Artículo 68.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.7

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$119'410,513.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pinos, Zacatecas.

Municipio de Pinos, Zacatecas**Presupuesto de Ingresos
para el Ejercicio Fiscal 2019**

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>119,410,513.00</u>
INGRESOS DE GESTIÓN	11,210,464.00
IMPUESTOS	5,161,554.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60,001.00
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	60,001.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,251,400.00
PREDIAL	4,251,400.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	824,400.00
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	824,400.00



ACCESORIOS DE IMPUESTOS	25,752.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
OTROS IMPUESTOS	N/A
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
DERECHOS	4,777,916.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	121,254.00
PLAZAS Y MERCADOS	44,000.00
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
PANTEONES	77,254.00
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,531,580.00
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
REGISTRO CIVIL	914,674.00
PANTEONES	15,453.00
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	216,309.00
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	-
SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO	1,900,000.00
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	83,668.00
DESARROLLO URBANO	72,651.00
LICENCIAS DE CONSTRUCCION	16,721.00
BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	96,096.00
BEBIDAS ALCOHOL ETILICO	-
BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	1,160,006.00
PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	2.00



PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	40,000.00
PROTECCIÓN CIVIL	6,000.00
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	10,000.00
AGUA POTABLE	-
ACCESORIOS DE DERECHOS	1,001.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
OTROS DERECHOS	124,080.00
PERMISOS PARA FESTEJOS	16,480.00
PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	-
FIERRO DE HERRAR	13,400.00
RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	52,000.00
MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1,000.00
SEÑAL DE SANGRE	41,200.00
ANUNCIOS Y PROPAGANDA	-
PRODUCTOS	38,101.00
PRODUCTOS	38,100.00
ARRENDAMIENTO	35,000.00
USO DE BIENES	3,100.00
ALBERCA OLIMPICA	-
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
APROVECHAMIENTOS	696,207.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	696,207.00
MULTAS	62,203.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	634,002.00
INGRESOS POR FESTIVIDAD	

	480,000.00
INDEMNIZACIONES	-
REINTEGROS	60,000.00
RELACIONES EXTERIORES	-
GASTOS DE COBRANZA	2.00
CENTRO DE CONTROL CANINO	-
SEGURIDAD PÚBLICA	94,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	536,684.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	536,684.00
DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	441,681.00
VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	42,000.00
VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	47,003.00
CASA DE CULTURA-SERVICIOS/CURSOS	6,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	-
SANEAMIENTO - SERVICIOS	-
PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	108,200,049.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	107,500,049.00



PARTICIPACIONES	107,500,004.00
APORTACIONES	2.00
CONVENIOS	42.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	700,000.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	700,000.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento interno	-
BANCA DE DESARROLLO	-
BANCA COMERCIAL	-
GOBIERNO DEL ESTADO	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- IX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el



Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagarán, sobre el total del boletaje vendido el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, por cada aparato, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se hará un convenio por escrito con los interesados, determinando el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos señalados en esta sección II, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es sujeto del impuesto, la persona física moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 33. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0017	
III.....	0.0028	
IV.....	0.0048	
V.....	0.0072	
VI.....	0.0116	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más**, con respecto a los importes que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131	
Tipo B.....	0.0100	
Tipo C.....	0.0067	
Tipo D.....	0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:



- | | | |
|---|---|---------------|
| 1 | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.7355 |
| 2 | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.5342 |
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.50%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única



Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 39. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.0000**
 - b) Puestos semifijos..... **2.5000**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2000**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2000**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 40. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 41. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1125
II.	Ovicaprino.....	0.0697
III.	Porcino.....	0.0697

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Pinos en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 43. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 44. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0000
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por	



concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.3944 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.8432 |
| c) | Porcino..... | 0.8275 |
| d) | Equino..... | 0.8275 |
| e) | Asnal..... | 1.0830 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0423 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1017 |
| b) | Porcino..... | 0.0694 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0605 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0121 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.5418 |
| b) | Becerro..... | 0.3490 |
| c) | Porcino..... | 0.3213 |
| d) | Lechón..... | 0.2885 |
| e) | Equino..... | 0.2293 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2885 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0030 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6865 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3471 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1718 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0264 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1466 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0255 |

- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 1.8878 |
| b) Ganado menor..... | 1.2355 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 46. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

UMA diaria

- | | |
|---|----------------|
| II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.6238 |
| III. Solicitud de matrimonio..... | 2.0000 |
| IV. Celebración de matrimonio: | |
| a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 7.5000 |
| b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 16.0000 |
| V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 1.0000 |
| VI. Anotación marginal..... | 0.6123 |
| VII. Asentamiento de actas de defunción..... | 1.0000 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 47. Los derechos por pago de servicios de panteones, causará los siguientes importes:



- | | | | |
|------|---|----------------|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | | UMA diaria |
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.1210 | |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 5.6178 | |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 7.2884 | |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 11.4375 | |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | | |
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 7.2884 | |
| b) | Para adultos..... | 11.4375 | |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | | |

Sección Cuarta **Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 48. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- | | | | |
|-------|---|---------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.0464 | |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.7710 | |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.0000 | |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 1.3402 | |
| V. | De documentos de archivos municipales..... | 1.4072 | |
| VI. | Constancia de inscripción..... | 1.0464 | |
| VII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 1.9468 | |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.5433 | |
| IX. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | | |
| a) | Predios urbanos..... | 1.2362 | |
| b) | Predios rústicos..... | 1.4417 | |
| X. | Certificación de clave catastral..... | 1.5000 | |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **3.1761** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir **un importe anual del 10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52. Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

LVII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	u)	Hasta 200 Mts ²	3.2995
	v)	De 201 a 400 Mts ²	4.0000
	w)	De 401 a 600 Mts ²	4.6000
	x)	De 601 a 1000 Mts ²	5.8000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagarán.....	0.0025
LVIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	4.3615
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.4157
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	12.8398
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0354

		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	33.6615
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0822
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.2625
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	60.4295
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	69.6954
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5918
	b)	Terreno Lomerío:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	8.4211
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.8397
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0354
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	33.6614
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.1806
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	68.8283
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	84.9364
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.3047
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	121.7801
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5436
	c)	Terreno Accidentado:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	24.3903
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5878
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	48.7554
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.3627
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.7431
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.1420
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	149.6854

	58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	172.8196
	59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.3069
	60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0671
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	8.7331
XLIX.	Avalúo cuyo monto sea:	
	ff) Hasta \$ 1,000.00.....	1.9433
	gg) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5197
	hh) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6176
	ii) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.6821
	jj) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0329
	kk) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.3763
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...	1.4438
L.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.0622
LI.	Autorización de alineamientos.....	1.5000
LII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio..	1.5005
LIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9447
LIV.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5000

LV.	Expedición de número oficial.....	1.5000
-----	-----------------------------------	---------------

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 53. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Residenciales por M2..... | 0.0242 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0083 |
| | 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... | 0.0139 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0060 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0083 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0139 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0046 |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0060 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0200 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0292 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por metro cuadrado, 0.0292 | |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0956 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0203 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.



III.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.1000
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.6000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.1000
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.5180
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0707

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 54. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.2382** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de **0.4817 a 3.0966**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.4733**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **13.8225**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **10.7430**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, monto mensual, según la zona, de **0.4817 a 3.3449**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal pagará..... **0.0685**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4609**



VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	0.7000
b)	De cantera.....	1.4586
c)	De granito.....	2.3375
d)	De otro material, no específico.....	3.5000
e)	Capillas.....	41.0000

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 55. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 57. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0420	UMA diaria
b)	Comercio establecido (anual).....	4.0000	

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
b)	Comercio establecido.....	1.5000

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas



Artículo 58. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Pinos. En el supuesto de que éstos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente párrafo.

El registro inicial así como su renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **7.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 59. Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

			UMA diaria
I.	Baile con grupo musical.....	5.5000	
II.	Baile con equipo de sonido.....	2.3132	

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 60. Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Registro.....	2.3000	
II.	Refrendo anual.....	1.2000	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 61. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos....**10.8095**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9858**
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados.... **7.4250**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7230**

c) De otros productos y servicios..... **3.0630**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3210**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7033**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0800**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2749**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 62. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Por la renta del Auditorio Municipal, se cobrarán **7.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda



Uso de Bienes

Artículo 63. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 64. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 65. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.7700**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5200**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3425**



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 66. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXXXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.1000
CXXXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	3.3000
CXXXVII.	No tener a la vista la licencia.....	1.0000
CXXXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.2400
CXXXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.8599
CXL.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	n) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	20.8027
	o) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	15.3426
CXLI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.7613
CXLII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.9000
CXLIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.1800
CXLIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.6500
CXLV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.7700
CXLVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.8700
	a.....	10.1700

CXLVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.2200
CXLVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	8.8100
CXLIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.4700
CL.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	22.8697
	a.....	51.5004
CLI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.4000
CLII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.5670
	a.....	10.3038
CLIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	11.5074
CLIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	51.3489
CLV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.5500
CLVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1300
CLVII.	No asear el frente de la finca, a excepción de la zona mencionada en el artículo 50 de esta Ley.....	0.9300
CLVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.6600

	a.....	10.3000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CLIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	ff)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
		De.....
		2.2900
		a.....
		18.2304
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
	gg)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
		17.1100
	hh)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado
		3.4300
	ii)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
		4.5700
	jj)	Orinar o defecar en la vía pública.....
		4.6600
	kk)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
		4.4700
	ll)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
		16. Ganado mayor.....
		2.5400
		17. Ovicaprino.....
		1.3700
		18. Porcino.....
		1.2700

Artículo 67. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 68. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 69. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal



Artículo 70. Los importes de recuperación por venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Importe quincenal de la guardería infantil.....	3.0000	
II.	Servicio de alimentación (comedor DIF).....	0.1600	
III.	Servicios de la Unidad Básica de rehabilitación:		
	a) Terapia.....	0.1600	
	b) Consulta.....	0.4600	
IV.	Despensas.....	0.1300	
V.	Canasta.....	0.1300	
VI.	Desayunos.....	0.0200	

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Agua Potable**

Artículo 71. El servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará con base en la siguiente tarifa:

I.	Consumo:		UMA diaria
	a) Doméstico (casa habitación).....	0.9800	
	b) Comercial.....	12.1200	
	c) Industrial y Hotelero.....	6.7400	
	d) Montos Fijos.....	6.7400	
II.	Contratos:		
	a) Doméstico (casa habitación).....	7.5800	
	b) Comercial.....	7.5800	
	c) Industrial y Hotelero.....	7.5800	
III.	Alcantarillado y Saneamiento: Conexión.....	1.5100	
IV.	Reconexiones.....	2.0000	
V.	Cambio de Nombre de Contrato.....	1.5000	

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

CAPÍTULO I



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 72. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 73. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pinos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pinos, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 257 publicado en el Suplemento 2 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Pinos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.8

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-En el ejercicio fiscal para el año **2019** la Hacienda Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.-En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$63'554,911.00 (SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pánuco, Zacatecas.

Municipio de Panuco Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	63,554,911.00
<u>Impuestos</u>	2,078,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,920,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	150,000.00
Accesorios de Impuestos	8,000.00
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	18,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	18,000.00
<u>Derechos</u>	888,567.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	324,050.00
Derechos por Prestación de Servicios	500,000.00
Accesorios de Derechos	3.00
Otros Derechos	64,514.00
<u>Productos</u>	110,026.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	10,009.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	100,001.00



Accesorios de Productos	3.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	13.00
<u>Aprovechamientos</u>	256,309.00
Multas	150,004.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5.00
Otros Aprovechamientos	106,300.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	204,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	204,000.00
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	60,000,009.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	60,000,000.00
Participaciones	30,000,000.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	20,000,000.00
Convenios	10,000,000.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	3.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	2.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- X. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XII. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



Artículo 10.-Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.-Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.-Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.-Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.-A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.-Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.-Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces el salario contemplado en la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces La Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.-El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.-La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.-El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.-Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.-El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

		UMA diaria
I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, Que sea aplicada con fines de lucro y con base en el tiraje de boletos por cada 100.	10%
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del	10%
	y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente por juego:	
	Aparatos mecánicos menores.....	1.5000
	Aparatos mecánicos Mayores.....	2.0000
III.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos por cada día se aplicará 5.000 umas; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará 1.500 umas, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea



autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en lo establecido en la fracción XXVII del artículo 63 de esta ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

VII. En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 29, se impondrá una sanción que va desde la cancelación del evento a una multa de 5.000 hasta 10.000 UMAS.



Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- VIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y.
- IX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.-La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34.- La cuota tributaria se determinará con la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

UMA diaria			
I.	PREDIOS URBANOS:		
	a)	Zonas:	
		I.....	0.0009
		II.....	0.0015
		III.....	0.0033
		IV.....	0.0084
	b)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.	
II.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0130
		Tipo B.....	0.0066
		Tipo C.....	0.0042
		Tipo D.....	0.0028
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0170
		Tipo B.....	0.0130
		Tipo C.....	0.0087
		Tipo D.....	0.0050
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
III.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	a)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.9400
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6800

	b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.6000
		más, por cada hectárea.....	\$1.95
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.6000
		más, por cada hectárea.....	\$3.90

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos, aeropuertos, generadores de energía eólica, paneles solares y similares, que se encuentren dentro del territorio municipal, ya sea que se encuentren en terrenos ejidales o terrenos de particulares o de propiedad.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15%, 10% y 5% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 20% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y Marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV
OTROS IMPUESTOS

Sección Única
Impuestos sobre Anuncios y Propaganda

Artículo 39.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Propaganda, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes cuotas:

I.	La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	18.750
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.2765
	b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.7031
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.8649
	c)	Para otros productos y servicios...	4.7240
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.4873
II.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		2.2050



III.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:.....	0.7417
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
IV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de...	0.0883
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
V.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	0.3094
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente a 5.0000 UMAS.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 40.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

UMA DIARIA

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	



	a)	Puestos fijos.....	2.0000
	b)	Puestos semifijos.....	1.2000
II.		Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.5000
		Sin fines de lucro	0.1578
III.		Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	1.5000
IV.		Negocios fijos anual	
		Blanca (...)	5.0000
		Roja (...)	20.000
		Negra(...)	120.00

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.-Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de 0.4573 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 42.-La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Mayor.....	0.4500
II.	Ovicaprino.....	0.2000
III.	Porcino.....	0.2000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43.- Este derecho se causara por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable así como el pago de refrendo de las ya instaladas.



Lo percibirá el municipio de panuco, zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44.- Este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del departamento de obras públicas sin importar que sean terrenos públicos o privados.

Artículo 45.- El derecho que se cause por estos conceptos, se pagara al expedirse la licencia por parte del ayuntamiento de conformidad con las cuotas siguientes:

i	Cableado subterráneo, por metro lineal....	1.1030
II	Cableado aéreo, por metro lineal	0.0210
III	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV	Caseta telefónica por pieza.....	5.7755
V	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 70% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.-El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:	
	a) Vacuno.....	2.0000
	b) Ovicaprino.....	1.0000
	c) Porcino.....	1.5000
	d) Equino.....	1.2000
	e) Asnal.....	1.3059
	f) Aves de Corral.....	0.0502
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:	



	a)	Vacuno.....	0.1280
	b)	Porcino.....	0.0856
	c)	Ovicaprino.....	0.0800
	d)	Aves de corral.....	0.0200
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:		
	a)	Vacuno.....	0.5000
	b)	Becerro.....	0.3500
	c)	Porcino.....	0.3300
	d)	Lechón.....	0.2900
	e)	Equino.....	0.2300
	f)	Ovicaprino.....	0.2900
	g)	Aves de corral.....	0.0035
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad (canal), las siguientes cuotas:		
	a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
	b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
	c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
	d)	Aves de corral.....	0.0300
	e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1800
	f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	a)	Ganado mayor.....	2.0000
	b)	Ganado menor.....	1.2500
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.7072
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.1167
III.	Solicitud de matrimonio.....	0.3111



IV.	Celebración de matrimonio:		
	a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	14.8899
	b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	26.6750
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; del estado, por acta.....		0.1166
VI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		3.1021
VII.	Anotación marginal.....		0.5708
VIII.	Asentamiento de actas de defunción....		0.6824

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48.- Este servicio causará las siguientes cuotas:

			UMA diaria
I.	Por inhumación a perpetuidad:		
	a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años	4.1564
	b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.8934
	c)	Sin gaveta para adultos.....	8.9331
	d)	Con gaveta para adultos.....	21.3400
II.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

			UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....		1.0407



II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0407
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
IV.	De documentos de archivos municipales.....	1.4890
V.	Constancia de inscripción.....	0.5250
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.5137
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios	2.0000
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.6130
	b) Predios rústicos.....	1.7991
X.	Certificación de clave catastral.....	1.8620

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.7147 **UMA diaria.**

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 52.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles



Artículo 53.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

LVI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	y)	Hasta 200 Mts ²
		3.8601
	z)	De 201 a 400 Mts ²
		4.5738
	aa)	De 401 a 600 Mts ²
		5.4171
	bb)	De 601 a 1000 Mts ²
		6.7391
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de
		0.0026
LVII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		61. Has
		ta 5-00-00 Has.....
		4.3865
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...
		8.6248
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..
		12.7996
		64. De
		15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..
		21.4679
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..
		34.3739
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..
		42.8438
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..
		52.2832
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.
		60.3569
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.
		69.6149
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....
		1.6014
	b)	Terreno Lomerío:
		61. Hasta 5-00-00 Has.....
		5.4527
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...
		9.7697
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.
		14.8047
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.
		23.7755
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has
		36.7759
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.
		45.5025
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.
		54.1487
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.
		71.4736
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.
		91.2845
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....
		2.5615
	c)	Terreno Accidentado:
		61. Hasta 5-00-00 Has.....
		10.1876
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.
		15.3986
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.
		24.5529
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.
		38.2785
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has
		56.3164
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.
		79.3174
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.
		91.3143

	68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	107.1445
	69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	129.1862
	70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0786
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.5797
LVIII.	Avalúo cuyo monto sea de	
	ll) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	mm) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6055
	nn) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	oo) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	pp) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	qq) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
LIX.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.2067
LX.	Autorización de alineamientos.....	1.6276
LXI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7980
LXII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1744
LXIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6207
LXIV.	Expedición de número oficial.....	1.6238

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 54.- Los servicios que se presten por concepto de:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
a)	Residenciales por M ²	0.0247
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0085

	2. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0137
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	1.0058
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0081
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0130
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0047
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0059
Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
II.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
a)	Campestres por M ²	0.0285
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0283
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0283
d)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0901
e)	Industrial, por M ²	0.0191
Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces el importe establecido según el tipo a que pertenezcan.		
III.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	5.9335
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.4137
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.9335
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	24916
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0703

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 55.-Expedición de licencias para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.3623
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.....	2.0000
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera	3.8316
	Más cuota mensual según la zona:	
	De.....	0.9473
	a.....	3.1126
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	3.000
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	21.8084
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	15.1947
V.	Movimientos de materiales y/o escombro	4.0326
	Más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	0.4697
	a.....	3.2530
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.1110
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.4058
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	0.6369
	a) De ladrillo o cemento.....	
	b) De cantera.....	1.2732
	c) De granito.....	2.0241
	d) De otro material, no específico....	3.1440
	e) Capillas.....	37.4604
IX	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
XV.	Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, 1,870.0000 veces la unidad de medida y Actualización diaria.	

XVI.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
------	--

Artículo 56.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58.- Los ingresos derivados de:

UMA diaria

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....		1.0100
b)	Comercio establecido (anual).....		2.0768
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....		1.4326
b)	Comercio establecido.....		0.9649
III	Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento.....		1,500.0000

Sección décima segunda Padrón de proveedores y contratistas

Artículo 59.- los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, de conformidad con lo siguiente:



UMA diaria

I	Proveedores registro inicial	7.0000
II	Proveedores renovación	5.0000
III	Contratistas registro inicial	15.0000
IV	Contratistas renovación	13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera Servicio de Agua Potable

UMA diaria

IX.	Sistema de Agua Potable Pánuco:		
	w)	Consumo mensual de agua potable....	1.7250
	x)	Recargos.....	0.1725
	y)	Contratos.....	6.7586
	z)	Reconexiones.....	2.3522
	aa)	Gastos de cobranza.....	1.0507
X.	Sistema de Agua Potable San Antonio del Ciprés:		
	a)	Consumo Mensual.....	1.4113
	b)	Contratos.....	4.7044
	c)	Reconexión.....	2.3522
XI.	Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa:		
	l)	Consumo mensual, por metro cúbico	0.1100
	m)	Contrato.....	4.7044
	n)	Reconexiones.....	2.3522
	o)	Medidores.....	4.7044
XII.	Sanciones y bonificaciones:		
	a)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	b)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% , siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

Artículo 60.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 61.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.5832
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	12.4100

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 62.- Causa derechos los siguientes conceptos:

UMA diaria

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.6610
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.8541

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 63.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas. A falta de los convenios o contratos anteriores se cobrarán 0.5000 UMAS mensualmente por metro cuadrado.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 64.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 65.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 66.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	a)	Por cabeza de ganado mayor..... 0.8000
	b)	Por cabeza de ganado menor..... 0.5000
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
II.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
III.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0125
IV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.4752
V.	Impresión de hoja, para el público en general.....	0.1899
VI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**



CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 67.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

CLX.	Falta de empadronamiento y licencia Blancas.....	8.0646
CLXI.	Falta de empadronamiento y licencia para venta de bebidas alcohólicas.....	43.4244
CLXII.	Falta de refrendo de licencia Blanca.....	5.0000
CLXIII.	Falta de refrendo de licencia con venta de bebidas alcohólicas.....	23.4244
CLXIV.	No tener a la vista la licencia.....	1.9852
CLXV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....	30.5000
CLXVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CLXVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	p) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	q) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
CLXVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0000
CLXIX.	Falta de revista sanitaria periódica	4.0000
CLXX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	6.2035
CLXXI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CLXXII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	10.0000
CLXXIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	8.0000
CLXXIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.0327

CLXXV.	Matanza clandestina de ganado.....	15.0000
CLXXVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	20.3219
CLXXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	50.0000
CLXXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	20.0000
CLXXIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	15.0000
CLXXX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
CLXXXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CLXXXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	6.5579
CLXXXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.8611
CLXXXIV.	No asear el frente de la finca.....	1.8611
CLXXXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....	40.0000
CLXXXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	10.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
LXXXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	mm)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	14.0000
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	nn)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	24.6410
	oo)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.9374
	pp)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	qq)	Orinar o defecar en la vía pública	6.7115
	rr)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	63.4351
	ss)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		19. Ganado mayor.....	1.0000
		20. Ovicaprino.....	0.5000
		21. Porcino.....	1.0000
XVII		Cuando se sorprenda en circulación, boletaje no autorizado por la tesorería municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, que va de.....	650.0000

Artículo 68.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 65.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 69.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 70.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 71.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública previa disposición de elementos, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 800.00 PESOS.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 72.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 73.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pánuco, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del valor de las UMAS vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de enero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 307 publicado en el Suplemento 16 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Pánuco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2019; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



6.9

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ,
ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TITULO PRIMERO
Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Ingresos derivados de Financiamientos e Incentivos. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ 17'198,179.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en este artículo, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable las cuales continuación se presentan:

Municipio de Santa María de la Paz Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>17,198,179.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	17,198,179.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,148,179.00
<u>Impuestos</u>	1,434,300.00
Impuestos Sobre los Ingresos	9,800.00
Sobre Juegos Permitidos	8,500.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,300.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,040,000.00
Predial	1,040,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	370,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	370,000.00
Accesorios de Impuestos	14,500.00

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,488,769.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	80,557.00
Plazas y Mercados	50,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	21,501.00
Rastros y Servicios Conexos	4,053.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5,003.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,374,010.00
Rastros y Servicios Conexos	82,513.00
Registro Civil	111,054.00
Panteones	14,006.00
Certificaciones y Legalizaciones	161,506.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	28,002.00
Servicio Publico de Alumbrado	125,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	49,003.00
Desarrollo Urbano	31,502.00
Licencias de Construcción	9,008.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	36,202.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	97,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	3,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	626,212.00
Accesorios de Derechos	20,002.00

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	14,200.00
Permisos para festejos	7,500.00
Permisos para cierre de calle	800.00
Fierro de herrar	3,100.00
Renovación de fierro de herrar	2,200.00
Modificación de fierro de herrar	600.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	33,903.00
Productos	12,500.00
Arrendamiento	12,500.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	21,403.00
<u>Aprovechamientos</u>	92,900.00
Multas	20,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	72,900.00
Ingresos por festividad	15,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	50,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	6,100.00
Otros Aprovechamientos	1,800.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	98,307.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	98,307.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	88,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	5,300.00
Venta de Servicios del Municipio	5,005.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	14,050,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	13,850,000.00
Participaciones	9,450,000.00
Aportaciones	4,400,000.00
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200,000.00
Transferencias y Asignaciones	200,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz. Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 3. Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

Capítulo II De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 4. Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

ARTÍCULO 6. Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

Capítulo III De la Coordinación y Colaboración Fiscal con la Federación, el Estado y Otras Entidades



Artículo 7. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por conducto de su Presidente Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Capítulo IV **De los Recargos por mora y prórroga en el** **Pago de Créditos Fiscales**

ARTÍCULO 8. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del cero punto sesenta y siete por ciento mensual (0.67%), atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (1%);
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (1.25%); y
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (1.5%).



Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo se aplicarán sobre la actualización a que se refiere lo establecido por el Código Fiscal del Estado del Zacatecas y sus Municipios.

Capítulo V Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 9. Para el ejercicio fiscal 2019, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2018 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2019, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

Capítulo VI De los Estímulos Fiscales y la Cancelación de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 10. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para condonar multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo debidamente publicitada en sus gacetas o periódicos oficiales o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar.

ARTÍCULO 11. El titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- I. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 75 Unidades de Medida y Actualización;



- II. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito; y
- III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 12. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Capítulo VII **De las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública**

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Capítulo VIII
De la Información y Transparencia

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoría Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2019, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 15. El importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2019, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

IV.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	10%
V.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa	10%



	del.....	
	y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente	
	De.....	0.5000
	a.....	1.5000
VI.	Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria, diariamente	
	De.....	0.3136
	a.....	1.5681
VII.	Juegos mecánicos eventuales durante el periodo de feria, diariamente	
	De.....	7.8406
	a.....	25.0901
VIII.	Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria, diariamente, por cada aparato	
	De.....	0.3136
	a.....	1.5681
IX.	Aparatos infantiles montables e inflables durante el periodo de feria, diariamente, por cada aparato	
	De.....	7.8406
	a.....	25.0901
X.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



Artículo 19.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 20.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;



- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 21.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de (UMA) general al momento de cometerse la violación.

Artículo 22.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- IX. Los interventores.

Artículo 23.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 24.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 25.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 26.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 101 al 102, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 102 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 27.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 102 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 28.- La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

(UMA)

IV.	PREDIOS URBANOS:		
	c)	Zonas:	
		I.....	0.0007
		II.....	0.0012
		III.....	0.0026
		IV.....	0.0065



	d)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV, y	
	c)	Los predios considerados como urbano rural , que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I.	
V.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
VI.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	c)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564
	d)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie...	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 29.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a **2** cuotas la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 30.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de **enero** el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo y en febrero con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional, durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas solo si el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **15%**. Las bonificaciones mencionadas en este artículo **no** son aplicables a pagos de ejercicios fiscales de años anteriores, ni en casos de morosos.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 31.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 32.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 33.- Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

UMA

V.	Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m ² , diariamente	
	De	0.1468
	a.....	0.3036
VI.	Puestos fijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m ² y por periodo	
	De	0.7132
	a.....	6.2725
VII.	Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por	0.1568



	m ² , diariamente	
	De	0.3136
	a.....	
VIII.	Puestos semifijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m ² y por periodo	
	De	0.7132
	a.....	6.2725
IX.	Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del periodo de feria, por m ² , diariamente	
	De	0.2568
	a.....	0.4136
X.	Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública dentro del periodo de feria, por m ² y por periodo:	
	De	0.7132
	a.....	6.2725
XI.	Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m ² , diariamente:	
	De	0.3013
	a.....	0.5052
XII.	Puestos en espectáculos públicos dentro del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m ² y por periodo:	
	De	0.6026
	a.....	1.0104

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 34.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3398** la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Panteones



Artículo 35.- Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones, para inhumaciones a perpetuidad, con o sin gaveta, los cuales se pagarán conformes a las siguientes cuotas:

UMA

I.	Por inhumaciones a perpetuidad en panteones de la cabecera municipal:		
	a)	Uso de suelo a perpetuidad menores sin gaveta.....	7.0000
	b)	Uso de suelo a perpetuidad menores con gaveta.....	16.0000
	c)	Uso de suelo a perpetuidad adultos sin gaveta.....	7.0000
	d)	Uso de suelo a perpetuidad adultos con gaveta.....	16.0000
	e)	Por traslado de derechos de terreno.....	1.5680
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a)	Para menores hasta de 12 años	5.0000
	b)	Para adultos.....	8.0000
III.	Refrendo de terreno.....		1.0000

Sección Cuarta

Rastro

Artículo 36.- Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA

IV.	Mayor.....	0.1206
V.	Ovicaprino.....	0.0834
VI.	Porcino.....	0.0834
VII.	Equino.....	0.9705

VIII.	Asnal.....	1.2440
IX.	Aves de corral.....	0.1448

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 37.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 38.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 39.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

UMA

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	



Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 40.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

VIII.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:		
			UMA
	g)	Ganado Mayor.....	1.5826
	h)	Ovicaprino.....	0.9576
	i)	Porcino.....	1.0000
	j)	Equino.....	0.0975
	k)	Asnal.....	1.2440
	l)	Aves de Corral.....	0.0493
IX.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0030
X.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:		
	e)	Ganado Mayor	0.1144
	f)	Porcino.....	0.0783
	g)	Ovicaprino.....	0.0727
	h)	Aves de corral.....	0.0234
XI.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:		
	h)	Ganado Mayor	0.5653
	i)	Becerro.....	0.3701
	j)	Porcino.....	0.3209
	k)	Lechón.....	0.3048
	l)	Equino.....	0.2452
	m)	Ovicaprino.....	0.3048
	n)	Aves de corral.....	0.0032
XII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes		

	cuotas:		
	g)	Ganado Mayor, incluye vísceras.....	0.7870
	h)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4070
	i)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2037
	j)	Aves de corral.....	0.0320
	k)	Pieles de ovicaprino.....	0.1726
	l)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0274
XIII.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	c)	Ganado mayor.....	1.4688
	d)	Ganado menor.....	0.8694
VII.	Inspección y resello de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:		
	a)	Ganado Mayor.....	2.0000
	b)	Becerro.....	1.5000
	c)	Porcino.....	1.5000

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 41.- Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA

IX.	Asentamiento de Actas de Nacimiento...	0.5391
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.</p>	
X.	Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio.....	

	a)	Expedición de copias certificadas de defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio.....	
		Impresa en papel de seguridad.....	1.1260
	b)	La expedición y entrega de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del estado de Zacatecas.....	
		Impresas en papel bond.....	0.8346
		Impresa en papel seguridad.....	1.1260
	c)	La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento interestatales.....	
		Impresas en papel bond.....	2.2917
		Impresa en papel seguridad.....	2.7554
XI.	Solicitud de matrimonio.....		1.9230
XII.	Celebración de matrimonio:		
	c)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	8.5532
	d)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	18.9801
XIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		0.8471
XIV.	Anotación marginal.....		0.4235
XV.	Asentamiento de actas de defunción....		0.5376

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 42.- Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



UMA

III.	Por inhumación a perpetuidad:	
	e) Menores sin gaveta.....	1.0440
	f) Menores con gaveta.....	3.6823
	g) Adultos sin gaveta.....	1.0440
	h) Adultos con gaveta.....	3.6823
IV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad	1.0000
V.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 43.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA

XI.	Certificación de formas impresas para trámites administrativos.....	0.3584
XII.	Identificación personal y de no antecedentes penales:	1.2137
XIII.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0101
XIV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.2137
XV.	Constancia de inscripción.....	0.4742
XVI.	Constancias de documentos de archivos municipales diversos a los de la fracción XIV	0.7494
XVII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.6291
XVIII.	Certificación de clave catastral.....	1.5477
XIX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6294
XX.	Constancia de no adeudo al Municipio...	0.4742
XXI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3683

XXII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	c) Predios urbanos.....	1.3004
	d) Predios rústicos.....	1.5477
XXIII.	Certificación Interestatal.....	0.4581
XXIV.	Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:	
	a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años	2.0000
	2. De diez o más años de antigüedad...	3.0000
	3. Por cada hoja excedente.....	0.1000
	b) Simples hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años	1.0000
	2. De diez o más años de antigüedad...	2.5000
	3. Por cada hoja excedente.....	0.1500
	c) Cuando el documento conste de una sola hoja:	
	1. Certificada.....	1.0000
	2. Simple.....	0.3000
	d) Cuando el documento no sea título de propiedad y conste de una sola hoja:	
	1. Certificada.....	0.5000
	2. Simple.....	0.2000
	e) Registro nota marginal de gravamen...	1.0000
XXV.	Nota de fusión de predios.....	3.9200
XXVI.	Notas de posesión.....	3.9200

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 44.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 45.- Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la



zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 46.- Los derechos por servicio de recolección de basura, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 47.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 48.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA

VII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	cc)	Hasta 200 Mts ²	3.4575
	dd)	De 201 a 400 Mts ²	4.0918
	ee)	De 401 a 600 Mts ²	4.8723
	ff)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0552
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	0.0025
VIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		71. Hasta 5-00-00 Has.	4.5676
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	9.0784
		73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	13.2548
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	22.7017
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	36.4120
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	45.5044
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	54.5189

		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	63.3202
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	72.9821
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6735
	b)	Terreno Lomerío:	
		71. Hasta 5-00-00 Has.....	9.1589
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	13.2784
		73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	22.8003
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	36.4489
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	54.5189
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	82.9834
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	98.6429
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	109.2122
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	127.1926
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6665
	c)	Terreno Accidentado:	
		71. Hasta 5-00-00 Has.....	25.4933
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	38.3201
		73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	51.0648
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	89.2787
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	114.5560
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	143.6295
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	165.3084
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	191.2034
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	216.6884
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.2470
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.1997
XIX.		Avalúo cuyo monto sea de	
	rr)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0319
	ss)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6395
	tt)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8157
	uu)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9230
	vv)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3642
	ww)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7998
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5130

XX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9480
XXI.	Autorización de alineamientos.....	1.6255
XXII.	Actas de deslinde de predios.....	1.9452
XIII.	Asignación de cédula y clave catastral	1.5477
XIV.	Expedición de número oficial.....	1.5280
XV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1743
XVI.	Expedición de carta de alineamiento...	1.5314
XVII.	Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles.....	3.9203
XVIII.	Constancias de existencias de predios	3.6666
XIII.	Autorización de rectificaciones en el registro predial.....	3.1980
XIV.	Copias simples de pagos de predios...	0.1568

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 49.- Los servicios que se presten por concepto de:

VI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
e)	Residenciales por M ²	0.0247
f)	Medio:	
	3. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0084
	4. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0141
g)	De interés social:	
	4. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0061
	5. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0084
	6. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0141
h)	Popular:	
	3. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0047
	4. De 5-00-01 has. en adelante, por	0.0061

	M ²	
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
VII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
f)	Campestres por M ²	0.0247
g)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0298
h)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0298
i)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0976
j)	Industrial, por M ²	0.0207
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	
VIII.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.4820
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.1058
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.4820
IX.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.7022
X.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0758

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 50.- Expedición de licencia para:

VI.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.4920
-----	--	---------------



VII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	1.4920
VIII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	4.3784
	más cuota mensual según la zona:	
	De.....	0.5228
	a.....	3.6535
IX.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	4.4097
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	3.1362
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	1.5681
X.	Movimientos de materiales y/o escombro	1.5681
	más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	0.5228
	a.....	4.8019
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0402
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	5.1508
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.7357
b)	De cantera.....	1.4720
c)	De granito.....	2.3237
d)	De otro material, no específico.....	3.6322
e)	Capillas.....	42.9690
XIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
XIV.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 51.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces el valor de los derechos por M²**, a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 53.- Sobre los permisos eventuales para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en las ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plazas de toros, lienzo charros, estadios y otros eventos, espacios artísticos y deportivos, se causarán de la siguiente manera:

UMA

I.	En los siguientes tipos de establecimientos:		
	a)	Cantina o bar.....	50.0000
	b)	Centro nocturno.....	60.0000
	c)	Cervecería.....	60.0000
	d)	Centro botanero.....	50.0000
	e)	Merendero.....	50.0000
	f)	Discoteca.....	80.0000
	g)	Restaurante.....	50.0000
	h)	Salón o finca para baile.....	50.0000
	i)	Cenaduría.....	40.0000
	j)	Depósito.....	40.0000
	k)	Puestos:	
		De.....	50.0000
		a.....	190.0000
II.	En Kermes, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plaza de toros, lienzo charros, estadios y otros eventos:		
		De.....	16.0000
		a.....	80.0000

Artículo 54.- Los permisos eventuales no podrán otorgarse con vigencia superior a los quince días naturales, ni para aprovecharse en establecimientos que tienen una actividad permanente.

No se otorgarán permisos para la venta de bebidas alcohólicas con fines comerciales, en los domicilios particulares, con motivo de festejo alguno.

La emisión de estos permisos causará los derechos correspondientes.



Artículo 55.- Para la ampliación de horario hasta por dos horas más en los términos de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se cobrará de **8.0000 a 16.0000** Unidades de Medida y Actualización (UMA) fuera del periodo de feria.

Dentro del periodo de feria, la ampliación de horario hasta por dos horas más, en los términos de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se cobrará de **16.0000 a 32.0000** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

III.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA
	c)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0636
	d)	Comercio establecido (anual).....	2.1899
IV.	Refrendo anual de tarjetón:		
	c)	Comercio ambulante y tianguistas...	1.5470
	d)	Comercio establecido.....	1.0313

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 57.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, por:

XIII.	Consumo:		UMA
	bb)	Casa habitación:	
		1. De 0 a 5 m ³ ,.....	0.4704
		2. De 6 a 12 m ³ , por m ³	0.1193
		3. De 13 m ³ en adelante, por m ³	0.1411



	cc)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:	
		1. De 0 a 5 m ³	1.0598
		2. De 6 a 30 m ³ , por m ³	0.1411
		3. De 30 m ³ en adelante, por m ³	0.3136
	dd)	Comercial:	
		1. De 0 a 5 m ³ ,	1.0598
		2. De 6 m ³ en adelante, por m ³	0.1411
	ee)	Industrial y Hotelero:	
		1. De 0 a 5 m ³ ,	1.0598
		2. De 6 a 30 m ³ , por m ³	0.1411
		3. De 30 m ³ en adelante, por m ³	0.3920
	e)	Cuota por saneamiento de aguas residuales, en cualquier tipo de toma: sea para casa habitación, agricultura, ganadería, sectores primarios, comercial, industrial y hotelero.	0.1325
	f)	Sin medidor:	
		1. Los usuarios que no cuenten con medidor o que el medidor este descompuesto, pagarán una cuota fija, equivalente a.....	1.2545
		y tendrá un plazo de 2 meses para poner un medidor de lo contrario será cancelada la toma.	
II.	Contratos:		
	a)	La expedición de contratos, por toma, se pagará.....	4.7044
IV.	Medidores:		
	a)	La venta de Medidores por unidad se cobrará 6.1941 o 5.6452 Unidades de Medida y Actualización (UMA) según el tipo de medidor;	
V.	Válvulas:		
	a)	Por venta de Válvulas, por unidad, se cobrará.....	1.8817
VI.	Otros Derechos de Agua Potable:		
	a)	Por el servicio de reconexión.....	2.0014
	b)	Por la venta de Llaves de Paso, por unidad, se cobrará.....	1.7249

	c)	Se aplicará un recargo a las personas que paguen su recibo de agua posterior al mes al que corresponda, equivalente a 10% del consumo de mes no pagado.
--	----	--

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **30%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite. Solo aplica dicho descuento si el pago del recibo corresponde al cobro actual del mes, descuento no aplica a morosos.

La falta de pago de dos o más recibos, faculta al municipal, suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA

III.	Bailes o eventos sin fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento.....	2.0202
IV.	Bailes o eventos sin fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento	
	De.....	10.2505
	a.....	15.6813
V.	Bailes o eventos con fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento	
	De.....	4.7044
	a.....	15.6813
VI.	Bailes o eventos con fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento	
	De.....	16.6813
	a.....	32.1362



Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA
III.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0285
IV.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0915
V.	Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0915

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio 2019, aplicando las siguientes cuotas:

VI.	Anuncios permanentes con vigencia de un año:	
		UMA
	d) Pantalla electrónica.....	3.1362
	e) Anuncio estructural.....	15.6813
	f) Adosados a fachadas o predios sin construir.....	3.1362
	g) Anuncios semi-estructurales.....	6.8406
VII.	Anuncios temporales que no excedan de 30 días naturales:	
	a) Rótulos de eventos públicos.....	3.1362
	b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados.....	4.7044
	c) Volantes, por mes.....	4.7044

	d)	Publicidad sonora, por mes.....	4.7044
	e)	Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....	7.8406
	f)	Volantes, por día.....	1.5681
	g)	Publicidad, por día.....	1.5681
	h)	Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por mes, por unidad.....	4.7044
	i)	Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por día, por unidad.....	4.7044
		Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un 50% de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos;	
VIII.		Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:	
	a)	Casetas telefónicas.....	15.6813
	b)	Bolerías.....	15.6813
	c)	Puentes peatonales por m ² del anuncio	7.8406

Artículo 61.- Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán

garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 62.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II.	Renta de Auditorio Municipal antiguo.....	10.0000
III.	Renta de Auditorio Municipal nuevo.....	18.8176
IV.	Renta de revolvedora.....	4.2800
V.	Toldo.....	10.0000
VI.	Montenes y rotomartillo.....	0.7100
VII.	Escenario.....	2.8500
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 63.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 64.-La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 65.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

VII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
		UMA
	c) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8196
	d) Por cabeza de ganado menor.....	0.5427
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
VIII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
IX.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia.....	0.0156
X.	Impresión de CURP, para el público en general, por hoja.....	0.1582
XI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA

XXXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia	5.5215
CLXXXIX.	Falta de refrendo de licencia.....	3.5384
CXC.	No tener a la vista la licencia.....	1.0982
CXCI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal...	7.0418
CXCII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.4189
CXCIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	r) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.3602
	s) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.8514
CXCIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	1.9144
CXCV.	Falta de revista sanitaria periódica....	3.2879
CXCVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.5730
CXCVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.7617
CXCVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9038
CXCIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0018
	a.....	11.0381

CC.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.0546
CCI.	Matanza clandestina de ganado.....	9.3583
CCII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.8108
CCIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.2017
	a.....	56.1078
CCIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.4579
CCV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.0673
	a.....	11.2785
CCVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.5749
CCVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.7993
CCVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	5.0851
CCIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1455
CCX.	No asear el frente de la finca.....	1.0262
CCXI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:	20.0000
CCXII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	5.1633
	a.....	11.2699
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si	

	no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
tt)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.5549
	a.....	19.8955
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
uu)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	18.6741
vv)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten, sin vigilancia, en la vía pública, por cada cabeza de ganado	3.7896
ww)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.6400
xx)	Orinar o defecar en la vía pública	5.1601
yy)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	6.9823
zz)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:	
	De.....	3.2189
	a.....	6.2189
aaa	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	2.2180
bbb	Por toma de agua, clandestina...	19.9937
	y tendrá quince días para regularizar su toma, de lo contrario, será cancelada o cerrada.	

	ccc)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		22. Ganado mayor.....	2.7823
		23. Ovicaprino.....	1.5219
		24. Porcino.....	1.4081
	ddd)	Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos	
		1. Ganado mayor.....	17.0000
		2. Ovicaprinos.....	15.0000
	eee)	Derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará.....	5.0000
	fff)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	4.0000

Artículo 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 69.- Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios para la realización de obras del PMO, FIII y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

Artículo 70.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda

Seguridad Pública

Artículo 71.- Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
Generalidades

Artículo 72.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda
DIF Municipal

Artículo 73.- Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; las cuotas de recuperación de programas (desayunos, canastas y despensas), cuotas de recuperación de cocinas económicas, cuotas de recuperación de servicios de psicóloga(o) del DIF Municipal y cualquier otra servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.

Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causarán de la siguiente manera:

UMA

I.	Las cuotas de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, según el tipo de curso, taller o capacitación se cobrará:	
	De.....	0.3136
	a.....	3.1362
II.	Las cuotas de recuperación de programas serán fijadas según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca, estas cuotas deberán ser notificadas por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal;	
III.	Las cuotas de recuperación de cocinas económicas será fijada de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal;	
IV.	Las cuotas de recuperación de servicios de psicología del DIF Municipal, se cobrará una cuota fija de.....	0.4704



	El pago de este servicio quedará exento para personas que sean notoriamente de escasos recursos y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por el profesional en la materia, y
V.	Cualquier otra cuota por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las fracciones anteriores, será fijada por el Ayuntamiento y enterada por escrito a la Tesorería Municipal, así como al DIF Municipal.

Sección Tercera

Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 74.- Serán ingresos por venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sean considerados como Derechos, en este caso, las cuotas de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 75.- Los traslados se causarán de la siguiente manera:

I.	Por traslado de estudiantes:	UMA
	a) De 0 a 8 km, de distancia al Municipio...	0.0714
	b) De 8 km en adelante, de distancia al Municipio.....	0.1426
II.	Por traslado especial de personas en general se cobrará una cuota de recuperación del 50% del combustible utilizado para el traslado, y	
III.	Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, la cuota a pagar será fijada por el Ayuntamiento y notificada por escrito a la Tesorería Municipal.	

Artículo 76.- Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:



- I. Nombre de la persona que solicita;
- II. Nombre de quien o quienes se trasladaran;
- III. Fecha de solicitud del traslado;
- IV. Fecha de realización del traslado;
- V. Lugar a donde se realizará el traslado;
- VI. Motivo de traslado; y
- VII. Firma del solicitante.
- VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 77.- Quedarán exentas de pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 78.- Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



Sección Única
Participaciones

Artículo 79.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 80.- Serán aquéllos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.10

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$33'799,398.92 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA OCHO PESOS 92/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

Municipio de Tepetongo Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>33,799,398.92</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	33,799,398.92
<u>Ingresos de Gestión</u>	4,140,115.42
<u>Impuestos</u>	2,344,780.62
Impuestos Sobre los Ingresos	2,002.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,025,688.97
Predial	2,025,688.97
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	302,440.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	302,440.00
Accesorios de Impuestos	14,649.64
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,675,976.80
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	12.00
Plazas y Mercados	1.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	5.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,509,283.80
Rastros y Servicios Conexos	13,650.00
Registro Civil	238,454.00
Panteones	26,266.00
Certificaciones y Legalizaciones	162,857.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	58,272.80
Servicio Publico de Alumbrado	2,100.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	39,906.00
Desarrollo Urbano	60,005.00
Licencias de Construcción	5,253.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	367,506.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	535,010.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	166,681.00
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	3,000.00



Fierro de herrar	132,250.00
Renovación de fierro de herrar	11,425.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	4.00
Productos	1.00
Productos	1.00
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	103,602.00
Multas	8,601.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	95,001.00
Ingresos por festividad	52,500.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	42,500.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1.00
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	15,754.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	15,754.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	3.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	1.00
Venta de Servicios del Municipio	15,750.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	29,659,283.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	29,344,283.50
Participaciones	20,092,202.50
Aportaciones	9,252,054.00
Convenios	27.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	315,000.00
Transferencias y Asignaciones	315,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- XIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XIV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XV. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías



Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXV del artículo 68 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XII. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causaran este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente

Son sujetos del impuesto predial:

- X. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XI. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XIV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporte adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 34.- Los avisos y manifestaciones que deba realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la



omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 35.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 36.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de éste, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

Artículo 37.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 38.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:



- | | | |
|---|---|---------------|
| 1 | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.7975 |
| 2 | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.5842 |
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 41.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 42.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.6010**
 - b) Puestos semifijos..... **2.0010**

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.1514**

- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1590**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará **0.3976** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



Sección Tercera**Rastro**

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuito**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1244
II.	Ovicaprino.....	0.0751
III.	Porcino.....	0.0751

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	UMA diaria
	a) Vacuno.....	1.5491
	b) Ovicaprino.....	0.9378
	c) Porcino.....	0.9158
	d) Equino.....	0.9158
	e) Asnal.....	1.1960
	f) Aves de Corral.....	0.3010
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0037
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza	
	a) Vacuno.....	0.1135
	b) Porcino.....	0.0775
	c) Ovicaprino.....	0.0667
	d) Aves de corral.....	0.0118
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	a) Vacuno.....	0.5010
	b) Becerro.....	0.3862
	c) Porcino.....	0.3310
	d) Lechón.....	0.2910
	e) Equino.....	0.2310
	f) Ovicaprino.....	0.2910

- g) Aves de corral..... **0.0037**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6910**
 b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3510**
 c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1810**
 d) Aves de corral..... **0.0293**
 e) Pieles de ovicaprino..... **0.1658**
 f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0291**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- a) Ganado mayor..... **0.2010**
 b) Ganado menor..... **1.2510**
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.
UMA diaria
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8153**
- III. Expedición de copias certificadas de actas foráneas del Registro Civil..... **3.0010**
- IV. Solicitud de matrimonio..... **2.0010**
- V. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.8323**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0010**
- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9473**
- VII. Anotación marginal..... **0.6596**



VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5113**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 47.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.4531	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.3145	
c)	Sin gaveta para adultos.....	7.7758	
d)	Con gaveta para adultos.....	18.9824	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.6536	
b)	Para adultos.....	7.0043	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 48.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9017	UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7244	
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3691	
IV.	De documentos de archivos municipales.....	0.7377	
V.	Constancia de inscripción.....	0.4780	
VI.	Certificación de sindicatura en contratos de arrendamiento..	1.0510	
VII.	Certificación y constancias expedidas por el departamento de catastro.....	3.0000	
VIII.	Copia de planos del departamento de catastro.....	1.0000	

IX.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6374
X.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9593
XI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6305
XII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	2.0010
b)	Predios rústicos.....	1.5010

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:



XIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	gg)	Hasta 200 Mts ²	3.4839
	hh)	De 201 a 400 Mts ²	4.0010
	ii)	De 401 a 600 Mts ²	4.8729
	jj)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0010
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0031
XX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5010
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5011
		83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.0010
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0010
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0010
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0010
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0010
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0010
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.5010
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6806
	b)	Terreno Lomerío:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5010
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0010
		83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.0010
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0010
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0010



		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0010
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0010
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0010
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.5010
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6873
	c)	Terreno Accidentado:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	25.0010
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.0010
		83. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0010
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	86.0010
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.5010
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.5010
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0010
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0010
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	209.0010
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0010
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.2523
XXXI.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	xx)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0010
	yy)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6612
	zz)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8207
	aaa)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9458
	bbb)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0010

	CCC)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.9038
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5010
XXII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.1774
XIII.		Autorización de alineamientos.....	1.5736
XIV.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5741
XXV.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9567
XXVI.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.5254
XVII.		Expedición de número oficial.....	1.5254

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 53.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- UMA diaria**
- a) Residenciales por M2..... **0.0244**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0087**
2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0142**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0064**



- | | | |
|----|--|---------------|
| 2. | De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0087 |
| 3. | De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0110 |

d) Popular:

- | | | |
|----|--|---------------|
| 1. | De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0050 |
| 2. | De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0064 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0244 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0295 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0295 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0110 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0210 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 6.3163 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 7.9000 |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 6.3163 |

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

2.6340

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....

0.0743

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 54.- Expedición de licencia para:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4878**; más pago mensual según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.1646**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.6735**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **10.1795**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros; **4.4915**; más pago mensual, según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0600**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.2826**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7327**
- b) De cantera..... **1.4646**
- c) De granito..... **2.3521**
- d) De otro material, no específico..... **3.6285**
- e) Capillas..... **43.5213**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.



Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 57.- Los ingresos derivados de:

- | | | | |
|-----|--|---------------|-------------------|
| I. | Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para: | | UMA diaria |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | 1.0916 | |
| | b) Comercio establecido (anual)..... | 2.2794 | |
| II. | Refrendo o renovación anual de tarjetón: | | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.5010 | |
| | b) Comercio establecido..... | 1.0010 | |

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 58.- Por el servicio de agua potable, el usuario pagará una tarifa fija, por periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | | | |
|------|---|----------------|--|
| I. | Casa habitación: | | |
| | a) Toda casa habitación que este habitada, viva cuando menos una persona en ella pagará una tarifa mensual equivalente | | |
| | a..... | 1.0710 | |
| | b) Aquella casa que se compruebe que no es habitada, lotes baldíos y otros, en ellas se para una tarifa mensual equivalente | | |
| | a..... | 0.6010 | |
| II. | Comercial, Industrial y Hotelero: Tarifa mensual fija de..... | 1.2510 | |
| III. | Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones: | | |
| | a) Contrato nuevo..... | 3.0010 | |
| | b) Por el servicio de reconexión..... | 2.5010 | |
| | c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... | 10.0010 | |



- d) A quien desperdicie el agua..... 50.0010
- e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 59.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0010
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0010

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 60.- El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.9000
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8010
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	2.7010

Sección Tercera Sobre Anuncios y Publicidad

Artículo 61.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... 12.5810
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 1.2589
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... 8.6191
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.8546



c) Para otros productos y servicios..... **4.2493**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4374**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1010**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6987**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0810**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2906**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 62.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 63.- Uso y explotación de locales propiedad del Municipio, renta de muebles y otros, se pagará, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Locales situados en el Instituto de Cultura Severino Salazar..... **8.0010**

II. Auditorio Municipal..... **3.5010**

III. Salón del instituto de Cultura Severino Salazar..... **2.0010**



IV. Planta baja del kiosco situado en el jardín municipal.....	I. Zaragoza de la cabecera	8.0010
V. Renta de mesa redonda, por día.....		1.0010
VI. Renta de silla de plástico, por día.....		0.0554

Artículo 64.- La renta de maquinaria propiedad del Municipio:

I. Camión de volteo de un eje trasero, por viaje a la Cabecera Municipal.....		4.2810
II. Camión de volteo, de un eje trasero, por viaje, a comunidad; tomando como referencia la Cabecera Municipal.....		5.7110
III. Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje a la Cabecera Municipal.....		11.4210
IV. Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje, a comunidad, tomando como referencia la Cabecera Municipal.....		22.8310
V. Máquina retroexcavadora, por hora.....		6.0010
VI. Máquina moto conformadora y cargador, por hora.....		7.5010
VII. Máquina bulldozer, el usuario deberá proporcionar el combustible y un pago correspondiente a.....		6.0010

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 65.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 66.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos



Artículo 67.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8010
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5010

UMA diaria

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0110**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4010**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1910**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente artículo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos e instituciones educativas.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 68.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0010
CCXV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.9871
CCXVI.	No tener a la vista la licencia.....	1.1977
CCXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.4217



CCXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0010
CCXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	t) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.7479
	u) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.3806
CCXX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0010
CCXXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.4484
CCXXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.8423
CCXXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.8013
CCXXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1316
CCXXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2514
	a.....	12.2145
CCXXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.9500
CCXXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.0010
	a.....	55.0010
CCXXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.6795
CCXXIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	

	De.....	5.4782
	a.....	12.3610
CCXXX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.8050
CCXXXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0010
CCXXXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.4590
CCXXXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3114
CCXXXIV.	No asear el frente de la finca.....	1.1153
CCXXXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0010
CCXXXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	5.5952
	a.....	12.3580
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CXXXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	ggg Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.7490
	a.....	21.8733
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	

	hhh)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	20.5261
	iii)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.1122
	jjj)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.4782
	kkk)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.7105
	lll)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.3584
	mmm)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		25. Ganado mayor.....	3.0010
		26. Ovicaprino.....	1.5010
		27. Porcino.....	1.5256
XVIII.		Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,

tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 70.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 71.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Ingresos por Festividades

Artículo 72.- Los importes respecto a los espacios por el uso de la vía pública y permisos para eventos durante el periodo de celebración de la Feria Regional de Tepetongo, y previo el permiso correspondiente que se tramite ante el Patronato, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Uso de la vía pública, para comercio en temporada de feria:
 - a) En el perímetro que comprende la zona alrededor del Jardín I. Zaragoza y explanada del teatro del pueblo, por metro lineal..... **3.2010**
 - b) En la zona que comprende la calle Refugio Reveles, por metro lineal..... **1.1010**
 - c) En la zona que comprende la calle Francisco I. Madero, por metro lineal..... **0.5010**
 - d) Por la exclusividad del espacio destinado a los juegos mecánicos, durante los días de Feria..... **210.0010**
 - e) Por la exclusividad del espacio destinado a cocteles elaborados con bebidas alcohólicas..... **300.0010**

- II. Permisos para celebración de eventos, en temporada de Feria:
 - a) Charreada..... de **75.0010** a **85.0010**



- b) Rodeos de Colas, media noche o tipo americano..... de **200.0010 a 250.0010**
- c) Bailes y espectáculos..... de **75.0010 a 85.0010**
- d) Palenque de la Feria..... de **65.0010 a 75.0010**
- e) Atascaderos..... **32.0010**
- f) Arrancones..... **32.0010**

Artículo 73.- Los montos que se mencionan en esta sección, no incluyen el permiso para venta de bebidas alcohólicas; en caso de requerirlo, se estará a lo dispuesto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 74.- Por acuerdo entre el Patronato de la Feria y la Autoridad Fiscal Municipal, se podrá condonar el pago de los permisos para utilizar espacios o celebración de eventos, que solicite alguna institución educativa u organización sin fines de lucro.

Artículo 75.- Si por motivo de fuerza mayor, se ve la necesidad de cancelar algún evento, se reintegrará al contribuyente el porcentaje acordado sobre el pago que se hubiere realizado; previo convenio entre el Patronato de la Feria, el Ayuntamiento y el contribuyente.

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 76.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 77.- Las cuotas de recuperación de despensas, canastas, desayunos y otros serán de acuerdo a lo establecido por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 78.- El área de terapia de rehabilitación tendrá una cuota de recuperación por persona equivalente a **0.3010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por sesión.

Sección Segunda



Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 79.- El servicio de suministro pipa de agua, tomando como referencia la cabecera municipal por viaje de distancia, **5.7110** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80.- El servicio de pipa será para uso exclusivo del Municipio y sus habitantes, cubriendo las necesidades de los sectores más necesitados de la población. Salvo que otro Municipio vecino tuviera una contingencia se dará apoyo con este servicio.

Artículo 81.- Venta de 7 metros cúbicos de materiales pétreos, **19.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 82.- El servicio por traslado de personas, de **1.5010** a **35.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, tomando en cuenta la distancia y el tabulador de viáticos y combustibles autorizado por el H. Ayuntamiento.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá condonar del pago de los bienes y servicios establecidos en esta sección, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 83.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 84.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del



Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Dada la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 en la Ciudad de Tepetongo, Zacatecas el día Veinte y Nueve de Octubre del Dos mil Diez y Ocho.

AYUNTAMIENTO 2018 – 2021

PRESIDENTE MUNICIPAL
C.DOC SINFORIANO ARMENTA GARCIA

SINDICO
C.MA. GUADALUPE RIVAS DE LA
TORRE

REGIDOR
C. MARIO RAMIREZ RIVAS

REGIDOR
C. VERONICA SALAZAR SOTO

REGIDOR
C. ANTONIO CARLOS VARGAS

REGIDOR
C. YESSICA ORTIZ CABRAL

REGIDOR
C. GABRIELA VALDEZ VALDEZ

REGIDOR
C. DAVID MEJIA BARRIOS

REGIDOR
C. LIC. JUAN MIGUEL NAVA ACEVEDO



6.11

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$120'444,753.00 (CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>120,444,753.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	120,444,753.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	21,594,753.00
<u>Impuestos</u>	10,359,000.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	9,000.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	9,000.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	7,725,000.00
Predial	7,725,000.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	2,200,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,200,000.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	425,000.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	150,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	150,000.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	7,906,733.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,101,306.00
Plazas y Mercados	1,000,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	5,000.00
Panteones	96,302.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	4.00
Derechos por Prestación de Servicios	6,762,922.00
Rastros y Servicios Conexos	910,006.00
Registro Civil	733,001.00
Panteones	271,006.00
Certificaciones y Legalizaciones	848,302.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	700,101.00
Servicio Público de Alumbrado	2,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	89,500.00
Desarrollo Urbano	80,002.00
Licencias de Construcción	198,001.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	320,002.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	611,001.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	5,000.00



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	37,505.00
Permisos para festejos	30,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	7,500.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	1.00
Productos	1,361,007.00
Productos	1,180,005.00
Arrendamiento	80,000.00
Uso de Bienes	1,050,000.00
Alberca Olímpica	50,005.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	181,002.00
Aprovechamientos	1,427,009.00
Multas	363,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	16,001.00
Otros Aprovechamientos	1,048,008.00
Ingresos por festividad	120,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	10,000.00
Relaciones Exteriores	900,000.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	18,001.00
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	391,004.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	391,004.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	150,001.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	185,002.00
Venta de Servicios del Municipio	51,000.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	5,001.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	93,350,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	93,350,000.00
Participaciones	56,350,000.00
Aportaciones	37,000,000.00
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	5,500,000.00
Endeudamiento Interno	5,500,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	5,500,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XVI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XVIII. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **5%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **5%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **5%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **5%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **5%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, el porcentaje y Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:

a)	Videojuegos.....	2.1473
b)	Montables.....	2.1473
c)	Futbolitos.....	0.7158
d)	Inflables, brincolines.....	5.4397
e)	Rockolas.....	2.1473
f)	Juegos mecánicos.....	5.4397

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

a)	Montables.....	0.2863
b)	Futbolitos.....	0.1432
c)	Inflables, brincolines.....	0.7158
d)	Rockolas.....	0.2863
e)	Juegos mecánicos.....	0.7158

- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de..... **4.294**

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o



participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

Artículo 27.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir dos días antes el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y



- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 30.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XV. Los interventores.

Artículo 31.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.



- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos tres días antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser presentados cinco días antes del evento:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con el contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública y/o el contrato de arrendamiento del lugar donde se llevará acabo el evento.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;



- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35.- Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los Municipios o de la federación;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes;
- V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión de predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización, y
- VII. Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Artículo 36.- Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.



Artículo 37.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y construcción.

Artículo 38.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0012	
II.....	0.0020	
III.....	0.0039	
IV.....	0.0061	
V.....	0.0090	
VI.....	0.0145	
VII.....	0.0217	

b) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I, y

c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0120	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0044	
Tipo D.....	0.0025	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0151
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0075
Tipo D.....	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564



- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.00 (dos pesos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.50 (tres pesos y cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 39.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 40.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

Artículo 41.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.



Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 42.- Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 43.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 44.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46.- El uso del suelo en el mercado Juárez causará el pago mensualmente, por local, de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios, para la venta de:



I.	Juguetes y Bonetería.....	5.4345
II.	Abarrotes.....	4.8768
III.	Semillas y legumbres.....	3.2607
IV.	Jugos y Licuados.....	4.9140
V.	Frutas y Verduras.....	4.3333
VI.	Mercería.....	4.6622
VII.	Zapatería.....	4.6765
VIII.	Tiendas Naturistas.....	4.1903
IX.	Cosméticos.....	3.4752
X.	Ropa.....	3.5896
XI.	Artesanías.....	4.2189
XII.	Pollo.....	4.8911
XIII.	Comida en General.....	5.3344
XIV.	Repostería.....	4.3476
XV.	Queserías.....	4.6765
XVI.	Accesorios y artículos de telefonía celular.....	4.8768
XVII.	Carnicerías.....	6.5214
XVIII.	Lechería.....	3.4752
XIX.	Regalos.....	4.8911
XX.	Herramientas.....	4.8911
XXI.	Videojuegos.....	3.7470
XXII.	Venta de relojes.....	4.3476
XXIII.	Agua.....	4.3476
XXIV.	Plásticos.....	4.6765
XXV.	Bolsas.....	3.2607

Los locales que tengan una dimensión menor a la estipulada en la concesión, puesto dividido para dos locales, pagarán una cuota menor del 35% a lo mencionado anteriormente.

Los locales del Mercado Veracruz pagarán, por mes, un 40% menos a las cuotas del Mercado Juárez.

Artículo 47.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos:

I. Los puestos en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos de comida general.....	2.4358
b)	Puestos en el interior de los mercados.....	0.9205
c)	Puestos semifijos de comida general.....	1.5012
d)	Puestos semifijos de artículos varios, pagarán el metro cuadrado, por día.....	0.1528
e)	Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por día..	0.4673
f)	Puestos y/o vendedores ambulantes foráneos, pagaran por derecho a venta..... de	7.0588 a 17.6470

Los puestos ambulantes foráneos deberán cubrir el pago de plaza y el permiso para la autorización de comercialización de productos en el Municipio;

II. Los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en cualquier ramo en la vía pública, sitios públicos, incluyendo los tianguis o que acudan al domicilio del consumidor pagarán el derecho de plaza por día..... **0.3152**

III. Los Tianguistas en puestos semifijos, pagarán, el día por metro lineal dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los comerciantes por la venta de:

a)	Ropa y artículos nuevos.....	0.0979
b)	Ropa y artículos usados.....	0.0708
c)	Artículos de cocina.....	0.0991
d)	Frutas, Verduras y Semillas.....	0.1558
e)	Miel, productos lácteos y sus derivados.....	0.1133
f)	Productos de temporada.....	0.1551
g)	Artículos de cocina.....	0.1001
h)	Artículos varios.....	0.2288
i)	Mercería.....	0.1001

IV. Puestos alrededor y dentro del jardín principal pagarán semanalmente:

a)	Puestos fijos de frutas y productos comestibles.....	3.0975
b)	Puestos semifijos de frutas y productos comestibles...	1.0848
c)	Puestos fijos de refrescos, nieve raspada y comestibles.....	1.8556
d)	Puestos semifijos Refrescos, nieve raspada y comestibles.....	1.0848
e)	Puestos fijos de comida general.....	5.4241
f)	Puestos semifijos de comida general.....	1.6380
g)	Frituras.....	1.5416

V. Los comerciantes eventuales fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por metro lineal, una tarifa designada por la Tesorería Municipal, dependiendo del giro que corresponda, así como de la permanencia, que va de **0.1553 a 1.0730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 49.- Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 50.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.3116	
II. Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	13.3625	
III. Sin gaveta para adultos.....	17.8258	
IV. Con gaveta para adultos.....	23.4118	
V. A perpetuidad en comunidad rural.....	5.0000	
VI. Refrendo de uso de terreno.....	1.0000	
VII. Traslado de derechos de terreno.....	5.0000	

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 51.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I. Mayor.....	0.1716	
II. Ovicaprino.....	0.1001	
III. Porcino.....	0.1144	



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- | | | |
|------|---|---------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: | |
| | b) Vacuno..... | 5.0075 |
| | c) Porcino..... | 1.7798 |
| | e) Ovicaprino..... | 1.8599 |
| | f) Equino..... | 1.3449 |
| | g) Asnal..... | 1.4307 |
| | h) Aves de corral..... | 0.3577 |
| II. | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza..... | 0.1001 |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza: | |
| | a) Vacuno..... | 0.1430 |
| | b) Porcino..... | 0.1144 |
| | c) Ovicaprino..... | 0.0857 |
| | d) Aves..... | 0.0253 |
| IV. | La refrigeración de ganado en canal, causará, por día: | |
| | a) Vacuno..... | 0.9299 |
| | b) Becerro..... | 0.6438 |
| | c) Porcino..... | 0.6438 |
| | d) Lechón..... | 0.5437 |
| | e) Equino..... | 0.3863 |
| | f) Ovicaprino..... | 0.4720 |
| | g) Aves de corral..... | 0.0086 |
| V. | La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad: | |
| | a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 1.0586 |
| | b) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2861 |
| | c) Aves de corral..... | 0.0421 |
| | d) Pieles de ovicaprino..... | 0.2146 |
| | e) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0380 |
| VI. | La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad: | |
| | a) Ganado mayor..... | 2.8185 |

b)	Ganado menor.....	1.8026
VII.	La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie.....	0.0143
VIII.	Limpieza de productos cárnicos:	
a)	Lavado de vísceras.....	0.3004
b)	Limpieza de cueros.....	0.4435
IX.	Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:	
a)	Vacuno.....	5.4367
b)	Porcino.....	3.8057
c)	Ovicaprino.....	3.2621
d)	Equino.....	1.6310
e)	Asnal.....	1.6310
f)	Aves de corral.....	0.3291

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 53.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I.	El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9872
III.	Solicitud de matrimonio.....	3.2621
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	5.4367
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.7470
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0873
VI.	Anotación marginal.....	0.5437
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.4407



VIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro.....	0.9872
IX. Otros asentamientos.....	1.3019
X. Corrección de datos por errores de actas.....	2.0588
XI. Expedición de actas interestatales.....	2.8941

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a) Para menores hasta de 12 años.....	9.8371	
b) Para adultos.....	31.1510	
c) Para adultos doble.....	54.6509	
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a) Para menores hasta de 12 años.....	3.2790	
b) Para adultos.....	8.2868	
III. Por re inhumaciones:		
a) En el mismo panteón.....	6.4650	
b) En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:		
1. Para menores hasta de 12 años.....	3.1151	
2. Para adultos.....	7.7403	
IV. Servicio fuera de horario.....	1.7647	
V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0873	UMA diaria
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1016	



III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0030
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.6008
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.1159
VI.	Constancia de inscripción.....	0.7296
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.9616
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.3606
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.9887
b)	Predios rústicos.....	2.2462
X.	Certificación de clave catastral.....	2.2462
XI.	Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:	
a)	Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
1.	De antigüedad no mayor de diez años.....	3.3192
2.	De diez o más años de antigüedad.....	5.7086
3.	Por cada hoja excedente.....	0.1860
b)	Simple hasta cinco hojas:	
1.	De antigüedad no mayor de diez años.....	1.7311
2.	De diez o más años de antigüedad.....	4.4638
3.	Por cada hoja excedente.....	0.4291
c)	Cuando el documento conste de una sola hoja:	
1.	Certificada.....	1.5166
2.	Simple.....	0.3720
d)	Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:	
1.	Certificada.....	1.7582
2.	Simple.....	0.3720
e)	Registro nota marginal de gravamen.....	2.1747
XII.	Constancia de no adeudo al municipio.....	1.2000
XIII.	Certificación expedida por protección civil.....	1.5000
XIV.	Legalización de firmas de juez comunitario.....	1.5000



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 57.- La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

I.	Predios rústicos:	
a)	Hasta 1 hectárea.....	7.3825
b)	De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción.....	3.0760
II.	Predios urbanos, por M2.....	0.0715

Artículo 58.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por consulta.....	Exento
II.	Medios impresos:	
a)	Copias simples, por cada hoja.....	0.0143
b)	Copias certificadas, por cada hoja.....	0.0243
III.	Medios electrónicos o digitales:	
a)	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida	0.0252

Artículo 59.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir **un pago anual del 12%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir el **7%** del importe del impuesto predial.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

Artículo 61. Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

- I. Por vehículo particular de uso doméstico..... **1.4800**
- II. Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas..... **2.9400**
- III. Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas..... **4.1200**

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

VIII.	Levantamiento, en predios urbanos:		
	kk)	Hasta 200 Mts ²	4.1490
	ll)	De 201 a 400 Mts ²	4.9216
	mm)	De 401 a 600 Mts ²	5.7229
	nn)	De 601 a 1000 Mts ²	7.0963
		Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0029
		Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	13.8493



XIX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	5.4080
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.7590
		93. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	16.3102
		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	26.4397
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	43.5082
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	52.9224
		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	65.2695
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	75.5850
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	87.0165
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.9601
	b)	Terreno Lomerío:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	10.8735
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.3102
		93. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	27.1980
		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	43.5082
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	65.2695
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	87.0165
		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	108.7778
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	119.6513
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	152.2861
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2620

	c)	Terreno Accidentado:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	30.5888
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	45.8832
		93. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	61.1777
		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	107.0466
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	130.5392
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	171.9872
		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	195.7944
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	228.4292
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	259.9766
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	5.1362
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	13.5632
XC.		Avalúo cuyo monto sea:	
	ddd	Hasta \$1,000.00.....	2.4036
	eee	De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	3.1618
	fff)	De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	4.5926
	ggg	De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	5.7944
	hhh	De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	9.2281
	iii)	De \$11,000.01 a \$14,000.00.....	11.8034
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....	1.8731
XCI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	3.1904

XCII.	Autorización de alineamientos.....	1.9601
XCIII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.2605
XCIV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios	2.2462
XCV.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.2464
XCVI.	Expedición de número oficial.....	2.2462
CVII.	Elaboración de planos por M ² :	
	a) Tipo Residencial:	
	1. Arquitectónicos, planta y fachada	0.2099
	2. Instalaciones.....	0.2099
	3. Instalación eléctrica.....	0.2099
	4. Cimentación.....	0.2099
	5. Estructural.....	0.2099
	6. Carpintería.....	0.2099
	7. Herrería.....	0.2099
	8. Acabados.....	0.2099
	b) Tipo Medio:	
	1. Arquitectónicos, planta y fachada	0.1430
	2. Instalaciones.....	0.1430

		3. Instalación eléctrica.....	0.1430
		4. Cimentación.....	0.1430
		5. Estructural.....	0.1430
		6. Carpintería.....	0.1430
		7. Herrería.....	0.1430
		8. Acabados.....	0.1430
	c)	Tipo Popular:	
		1. Arquitectónicos, planta y fachada.....	0.0714
		2. Instalaciones.....	0.0714
		3. Instalación eléctrica.....	0.0714
		4. Cimentación.....	0.0714
		5. Estructural.....	0.0714
		6. Carpintería.....	0.0714
		7. Herrería.....	0.0714
		8. Acabados.....	0.0714

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 63.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Residenciales por M2..... | 0.0314 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0107 |
| | 2. De 1-00-01 has. En adelante, por M2..... | 0.0181 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0076 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0107 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0108 |



d) Popular:

- | | | |
|----|--|---------------|
| 1. | De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0060 |
| 2. | De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0061 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0314 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0349 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0324 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0108 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0233 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 3.6197 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... | 4.5354 |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 3.5911 |

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.5594**V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0569**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 64.- Expedición de licencia para:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **5.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.5150 a 3.7913**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **12.9767**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **16.3102**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.9608**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros **5.0933** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona..... de **0.5150 a 3.8056**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.7168**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **3.2620**
- b) De cantera..... **5.4367**
- c) De granito..... **7.6114**
- d) De otro material, no específico..... **8.6987**
- e) Capillas..... **76.1430**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios..... **5.2078**
- Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:
1. Predios de 0 a 400 M2..... **0.0014**
2. Predios de 400 M2 a 800 M2..... **0.0073**
3. Predios de 800 M2 en adelante..... **0.0086**



- a) Fraccionamientos populares y de interés social:
- | | | |
|----|--------------------------------------|---------------|
| 1. | De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... | 0.0068 |
| 2. | De 2-00-00 Has. en adelante..... | 0.0123 |
- b) Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**
- c) Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.2861**

XCVIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 66.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 67.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 68.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 69.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará el derecho anual de acuerdo lo siguiente:



- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto, **1.5737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

No.	Giro	UMA diaria
1	Abarrotes con venta de cerveza	3.7055
2	Abarrotes sin cerveza	2.5180
3	Abarrotes y papelería	3.7055
4	Accesorios para celulares	3.7055
5	Accesorios para mascotas	4.3493
6	Accesorios y ropa para bebé	4.3493
7	Aceites y lubricantes	4.7928
8	Agencia de eventos y banquetes	4.9074
9	Agencia de publicidad	6.1091
10	Agencia turística	6.1091
11	Aguas purificadas	4.9074
12	Alarmas	4.9074
13	Alarmas para casa	6.5241
14	Alimento para ganado	6.5241
15	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.5180
16	Aparatos eléctricos	4.3493
17	Aparatos ortopédicos	3.7055
18	Artículos de computación y papelería	6.1091
19	Artes marciales	5.4367
20	Artesanía, mármol, cerámica	2.5180
21	Artesanías y tendejón	2.5180
22	Artículos de belleza	3.7055
23	Artículos de fiesta y repostería	3.7055
24	Artículos de limpieza	3.2620
25	Artículos de oficina	5.4367
26	Artículos de seguridad	4.3493
27	Artículos de video juegos	6.1091
28	Artículos decorativos	3.7055
29	Artículos deportivos	2.5180
30	Artículos desechables	2.5180
31	Artículos para el hogar	3.7055

No.	Giro	UMA diaria
32	Artículos para fiestas infantiles	3.7055
33	Artículos religiosos	2.5180
34	Artículos usados	1.3162
35	Asesoría preparatoria abierta	6.1091
36	Autoestéreos	3.7055
37	Autolavado	4.9074
38	Automóviles compra y venta	10.8735
39	Autopartes y accesorios	3.7055
40	Autoservicio	16.3102
41	Autotransportes de carga	3.7055
42	Balneario	6.1091
43	Bar o cantina	4.9074
44	Básculas	3.7055
45	Bazar	4.3493
46	Bicicletas	3.7055
47	Billar	22.9631
48	Birriería	6.1091
49	Bisutería y novedades	1.3162
50	Bolis, nieve	4.9074
51	Bolsas y carteras	3.7055
52	Bonetería	1.3162
53	Bordados	6.1091
54	Botanas	4.9074
55	Boutique ropa	2.5180
56	Cafetería	4.9074
57	Cafetería con venta. de cerveza	8.6987
58	Cancelería, vidrio y aluminio	6.1091
59	Cancha de futbol rápido	14.4932
60	Carnes rojas y embutidos	8.6987
61	Carnicería	2.5180
62	Carnitas y chicharrón	1.3162
63	Carpintería en general	1.3162
64	Casa de cambio	10.8735
65	Casa de empeño	7.6114
66	Casa de novias	5.4367
67	Caseta telefónica	9.1852

No.	Giro	UMA diaria
68	Celulares	10.9163
69	Cenaduría	3.7055
70	Centro de Rehabilitación de Adicciones	4.3493
71	Centro de tatuaje	4.9074
72	Centro nocturne	22.8486
73	Cereales, chiles, granos	1.3162
74	Cerrajero	1.3162
75	Chatarra	5.4367
76	Chatarra en mayoría	5.4367
77	Clínica de masaje y depilación	4.9074
78	Clínicamédica	27.1980
79	Comercialización de productos explosivos	7.3110
80	Comida preparada para llevar	3.7055
81	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	6.1091
82	Compra-venta de oro	6.5241
83	Computadoras y accesorios	3.7055
84	Constructora y maquinaria	3.7055
85	Consultorio en general	3.7055
86	Cosméticos y accesorios	2.5180
87	Cremería y carnes frías	7.2967
88	Cursos de computación	4.9074
89	Decoración de Interiores	5.4367
90	Depósito y venta de refrescos	4.9074
91	Desechables	2.5180
92	Desechables y dulcería	6.1091
93	Despacho en general	2.5180
94	Discos y accesorios originales	2.5180
95	Discoteque	14.4932
96	Diseñográfico	3.7055
97	Dulcería en general	2.5180
98	Dulces en pequeño	1.0873
99	Elaboración de tortilla de harina	2.5180
100	Elaboración de tostadas	3.7055
101	Equipos, accesorios y reparación	6.5241
102	Escuela de artes marciales	4.9074
103	Escuela de yoga	6.5241

No.	Giro	UMA diaria
104	Estacionamiento	7.3110
105	Estética canina	4.7928
106	Estética en uñas	2.5180
107	Expendio de cerveza	6.1091
108	Expendio y elaboración de carbón	1.2018
109	Expendios de pan	2.5180
110	Fábricas de hielo	4.9074
111	Fantasía	2.5180
112	Farmacia con minisúper	10.8735
113	Farmacia en general	3.7055
114	Ferretería en general	6.1091
115	Florería	3.7055
116	Forrajes	2.5180
117	Fotografías y artículos	2.5180
118	Fotostáticas, copiadoras	2.5180
119	Frituras mixtas	3.7055
120	Fruta preparada	3.7055
121	Frutas, legumbres y verduras	2.5180
122	Fumigaciones	6.1091
123	Funeraria	3.7055
124	Gabinete radiológico	4.9074
125	Gasolineras y gaseras	16.3102
126	Gimnasio	3.7055
127	Grúas	4.9074
128	Guardería	4.9074
129	Hotel	16.3102
130	Implementos agrícolas	6.1091
131	Imprenta	2.5180
132	Inmobiliaria	6.1091
133	Instituciones bancarias	17.1829
134	Jarcería	2.5180
135	Joyería	2.5180
136	Joyería y regalos	6.5241
137	Juegos infantiles	3.4766
138	Juegos inflables	6.1091
139	Jugos, fuente de sodas	2.5180

No.	Giro	UMA diaria
140	Juguetería	3.7055
141	Laboratorio en general	3.7055
142	Lápidas	3.7055
143	Lavandería	3.7055
144	Lencería y corsetería	3.7055
145	Librería	2.5180
146	Limpieza hogar y artículos	1.3162
147	Llantas y accesorios	6.1091
148	Lonas y toldos	4.9074
149	Lonchería y fondas con venta de cervezas	5.4367
150	Loncherías y fondas	3.7055
151	Maderería	3.7055
152	Manualidades	4.9074
153	Marcos y molduras	1.3162
154	Mariscos con venta de cerveza	7.6114
155	Mariscos en general	4.9074
156	Materiales para construcción	3.7055
157	Mercería	2.5180
158	Minisuper	8.5127
159	Miscelánea	3.7055
160	Mochilas y bolsas	2.5180
161	Motocicletas y refacciones	4.9074
162	Mueblería	10.8735
163	Muebles línea blanca	3.7055
164	Muebles línea blanca, electrónicos	7.6114
165	Muebles para oficina	7.3110
166	Naturista	2.5180
167	Nevería y paletería	4.9074
168	Nieve raspada	3.7055
169	Novia y accesorios (ropa)	3.7055
170	Óptica médica	2.5180
171	Panadería	2.5180
172	Pañales desechables	1.3162
173	Papelería en pequeño	2.5180
174	Papelería y comercio en grande	6.5241
175	Paquetería, mensajería	2.5180

No.	Giro	UMA diaria
176	Pastelería	3.7055
177	Pedicurista	2.5180
178	Peluquería	2.5180
179	Perfumería y colonias	2.5180
180	Periódicos y revistas	2.5180
181	Pinturas y barnices	3.7055
182	Piñatas	1.3162
183	Pisos y azulejos	2.5180
184	Pizzas	4.9074
185	Plásticos y derivados	2.5180
186	Podólogo especialista	4.3493
187	Polarizados	2.5180
188	Pollo fresco y sus derivados	2.5180
189	Quesos comercio en pequeño	2.5180
190	Radio difusora	2.5180
191	Radiocomunicaciones	9.7861
192	Radiología	3.7055
193	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.7861
194	Refaccionaria general	4.1490
195	Refacciones, taller de bicicletas	3.7055
196	Regalos y novedades	2.5180
197	Renta de autobús y urbano	12.5044
198	Renta de mobiliario	3.7055
199	Reparación aparatos doméstico	2.5180
200	Reparación de bombas	3.7055
201	Reparación de calzado	2.1747
202	Reparación de celulares	3.7055
203	Reparación de joyería	2.5180
204	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.3162
205	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.7055
206	Reparación de relojes	2.5180
207	Reparación y venta de muebles	5.4367
208	Repostería	4.3493
209	Restaurante-bar	9.8290
210	Restaurantes	5.0218

No.	Giro	UMA diaria
211	Ropa Infantil	4.3493
212	Ropa tienda	2.5180
213	Ropa usada	1.0873
214	Ropa y accesorios	5.4367
215	Ropa y accesorios deportivos	5.4367
216	Rosticería con venta de cerveza	6.5241
217	Rosticería sin venta de cerveza	5.4367
218	Salón de baile	21.7612
219	Salón de belleza	2.5180
220	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.8735
221	Sastrería	2.5180
222	Seguridad	4.9074
223	Serigrafía	2.5180
224	Servicio de banquetes	5.4367
225	Servicio de computadoras	4.3493
226	Sombreros y artículos vaqueros	5.4367
227	Suplementos alimenticios	5.4367
228	Tacos de todo tipo	2.5180
229	Taller de pintura y enderezado	2.5180
230	Taller de soldadura	5.4367
231	Taller de torno	2.5180
232	Taller electric	2.5180
233	Taller mecánico	2.5180
234	Tapicerías en general	2.5180
235	Técnicos	2.5180
236	Televisión por cable	16.3102
237	Televisión satelital	16.3102
238	Tienda departamental	54.3961
239	Tintorería y lavandería	3.7055
240	Tortillas, masa, molinos	2.5081
241	Venta de carbón	2.5081
242	Venta de maquinaria pesada	5.4367
243	Venta de motores	4.9074
244	Venta de persianas	5.4367
245	Venta de plantas de ornato	2.5180
246	Venta de sombreros	3.7055

No.	Giro	UMA diaria
247	Veterinarias	2.5180
248	Vidrios, marcos y molduras	2.5180
249	Vinos y licores	9.7861
250	Vulcanizadora	1.3162
251	Vulcanizadora y llantera	5.4367
252	Zapatería	3.7055

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2019, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda Servicios de la Dirección de Transporte Público y Vialidad

Artículo 70.- El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 71.- Se causarán derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|--|----------------|
| I. | Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades..... | 5.4367 |
| II. | Permiso para celebración de bailes particulares en la cabecera municipal..... | 6.5241 |
| III. | Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes..... | 10.8735 |
| IV. | Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... | 21.7612 |



- V. Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes..... **29.5873**

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 72.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

- | | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.1945 |
| II. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.1461 |
| III. | Por cancelación de fierro de herrar..... | 2.5752 |

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 73.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes Unidades de medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual en Unidad de Medida y Actualización diaria:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 21.7612 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 2.1747 |
| b) | Refrescos embotellados y productos enlatados..... | 15.6091 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.5594 |
| c) | Otros productos y servicios..... | 4.5926 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.4578 |
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.7771**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9299**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán por día..... **0.3147**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagará..... **0.4408**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74.- Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de Plaza de Toros, por evento..... de **21.7612 a 108.7778**
- III. Renta de Lienzo Charro:
- | | | |
|----|----------------------------|----------------|
| a) | A particulares..... | 14.3071 |
| b) | Para beneficio social..... | 5.7229 |
- IV. Renta de Auditorio Municipal, por evento..... de **21.7612 a 108.7778**
- V. Renta de Sala de Velación, por evento..... **7.7500**
- VI. Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:
- | | | |
|----|-----------------------|----------------|
| a) | Retroexcavadora..... | 11.4457 |
| b) | Grúa canastilla..... | 8.5843 |
| c) | Camión de volteo..... | 4.2921 |
| d) | Bulldóser..... | 17.1687 |
| e) | Motoconformadora..... | 17.1687 |
| f) | Minicargador..... | 8.5843 |
| g) | Tracto camión..... | 8.5843 |
- VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;
- VIII. Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **11.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y el camión de pasajeros desde **15.0000** hasta **163.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.
- IX. Por arrendamiento de bienes muebles se pagarán las siguientes unidades de medida y actualización;
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Silla..... | 0.0705 |
| b) | Mesa Redonda..... | 0.2352 |

- c) Tablón.....**0.2352**
- d) Toldo.....**8.8235**
- e) Pipa de agua..... de **2.3500 a 17.6400**

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 76.- Por el uso de sanitarios en Presidencia Municipal y Mercado Juárez se cobrará **0.0350** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por recuperación de consumibles.

Artículo 77.- Uso de estacionamiento en el Mercado Juárez se cobrará de la siguiente manera:

- I. La primera hora **0.1325** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. Horas subsecuentes **0.0662** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78.- Por el uso de la alberca municipal causarán las siguientes cuotas:

- I. Para público general por día..... **0.1764**
- II. Para público general mensual **3.5295**
- III. Para impartición de cursos de natación **4.7058**

Artículo 79.- Por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura con la finalidad de servicios y/o cursos; se pagará la siguiente cuota mensual por **2.3529** unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 80.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES



**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 81.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8727**
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5437**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.0235**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5293**
- V. Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... **2.1031**
- VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2003**
- VII. Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.2431**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 82.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXXXIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	10.8735
CCXL.	Falta de refrendo de licencia.....	7.0677



CCXLI.	No tener a la vista la licencia.....	2.1747
CCXLII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	63.0949
CCXLIII.	Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	57.1144
CCXLIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	23.9360
CCXLV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	v) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	43.5082
	w) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	32.6348
CCXLVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	4.2778
CCXLVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	6.5241
CCXLVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales...	6.5241
CCXLIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	48.9449
CCL.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.2778
CCLI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	4.5210
	a.....	10.8735
CCLII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	27.1980
CCLIII.	Matanza clandestina de ganado.....	21.5181
CCLIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	16.1671
CCLV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	48.9449
	a.....	108.7778
CCLVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	26.9834
CCLVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	10.7590
	a.....	21.7612
CCLVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	25.0233
CCLIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	108.7778
CCLX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	9.7861
CCLXI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.1461
CCLXII.	No asear el frente de la finca.....	2.1461
CCLXIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.7612
CCLXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.5241
	a.....	16.3102
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCLXV.	Violaciones al Código Urbano:	

	nnn	Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:	
		De.....	285.5436
		a.....	571.0873
	ooo	Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:	
		De.....	114.2146
		a.....	228.4292
	ppp	Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:	
		De.....	114.2146
		a.....	228.4292
	qqq	Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:	
		De.....	114.2146
		a.....	228.4292
		Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;	
	rrr)	Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:	
		De.....	571.0873
		a.....	1142.1746

	sss)	Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:	
		De.....	285.5436
		a.....	571.0873
	ttt)	Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella:	
		De.....	57.1144
		a.....	114.2146
	uuu	Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:	
		De.....	114.2146
		a.....	285.5436
		En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100%.	
XVI.		Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	5.4080
		a.....	38.0715

	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	38.0715
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	7.0677
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.8162
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	10.8735
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.7018
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		28. Ganado mayor.....	5.4367
		29. Ovicaprino.....	3.2620
		30. Porcino.....	2.7183
	h)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	4.3493
	i)	Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.	3.0044
XVII.		Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
XVIII.		Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:	
	1.	Modificación sin aviso de datos del vehículo.....	3.2620
	2.	Registro vehicular. Cancelación no tramitada.....	3.2620
	3.	Placas. Falta de una.....	1.0873

4.	Placas. Falta de ambas.....	3.2620
5.	Placas. Portación en lugar inadecuado..	1.0873
6.	Placas. Alteración de caracteres.....	1.0873
7.	Placas. Portar no reglamentarias.....	1.0873
8.	Cambio de placas. No concuerden.....	5.4367
9.	Falta de Tarjeta de Circulación.....	1.0873
10.	Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento.....	1.0873
11.	Claxon. Falta de.....	1.0873
12.	Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido.....	1.0873
13.	Vehículos. Falta de accesorios.....	1.0873
14.	Vehículos contaminantes del medio ambiente.....	3.2620
15.	Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido.....	1.0873
16.	Uso cornetas de aire.....	3.2620
17.	Calcomanías.....	5.4367
18.	Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa.....	5.4367
19.	Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de.....	3.2620
20.	Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de.....	1.0873
21.	Bicicletas y bicimotos. Accesorios, falta de.....	1.0873
22.	Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de.....	1.0873
23.	Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de.....	1.0873
24.	Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector.....	1.0873
25.	Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos.....	3.2620
26.	Conductor. Falta de uso de cinturón....	5.4367
27.	Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera.....	5.2250
28.	Conductor, violación a prohibiciones.	3.2620
29.	Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo.....	3.2620

30.	Conductor. Aliento alcohólico del.....	1.0873
31.	Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del.....	21.7612
32.	Conductor. Cambio de carril negligentes del.....	1.0873
33.	Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono.....	5.4367
34.	Conductor. No respetar límites de velocidad.....	20.9000
35.	Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia.....	1.0873
36.	Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección.....	1.0873
37.	Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente.....	1.0873
38.	Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias.....	1.0873
39.	Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril.....	5.4367
40.	Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos.....	1.0873
41.	Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse.....	1.0873
42.	Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones..	1.0873
43.	Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa.....	1.0873
44.	Luces. Violación a reglas sobre su uso.....	1.0873
45.	Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido.....	1.0873
46.	Motociclistas .Violación a condiciones y reglas para circular.....	1.0873
47.	Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición.....	1.0873
48.	Estacionamiento. Violación a reglas.....	1.0873
49.	Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes.....	3.2620
50.	Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición.....	3.2620
51.	Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen.....	1.0873
52.	Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben.....	1.0873
53.	Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente.....	1.0873
54.	Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado	1.0873

		expresa.....	
55.		Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos.....	1.0873
56.		Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar.....	1.0873
57.		Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja.....	5.4367
58.		Licencia vigente para conducir. Carecer de.....	3.2620
59.		Licencia vigente para conducir. Falta de portación.....	1.0873
60.		Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia.....	3.2620
61.		Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de.....	3.2620
62.		Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación.....	1.0873
63.		Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación.....	5.4367
64.		Falta de refrendo.....	1.0873
65.		Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.....	5.4367
66.		Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública.....	20.9000
67.		Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones.....	20.9000
68.		Carece de taxímetro.....	5.4367
El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50% . Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.			

Artículo 83.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 84.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 85.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 86.- Por los servicios en el centro de control de canino;

I.	Esterilización.....	7.6470
II.	Desparasitación.....	1.1764
III.	Castración.....	5.8823
IV.	Cirugías.....	10.0000
V.	Administración de medicamento.....	2.3529
VI.	Consulta Veterinaria.....	2.3529
VII.	Sacrificio.....	5.8823

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Artículo 87.- Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **4.1176** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Seguridad Pública



Artículo 88.- El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, para el ejercicio fiscal 2019 cobrará por el servicio de seguridad por elemento para festejos o eventos **3.0043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 89.- Las tarifas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

I. Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:

UMA diaria

- a) Cursos de Actividades Recreativas..... **0.2547**
- b) Servicios que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación:

- 1. Terapia física.....de **0.1176** hasta **0.4117**
- 2. Terapia Psicológica..... de **0.3529** hasta **0.5882**
- 3. Terapia Nutrición.....de **0.3529** hasta **0.5882**

c) Servicios que brinda el DIF municipal:

- 1. Dentista se cobra en base a los materiales utilizados.....de **0.4117** hasta **21.1764**

II. Tarifas de Recuperación – Programas:

- a) Despensas..... **0.1144**
- b) Canastas..... **0.1144**
- c) Desayunos..... **0.0143**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 90.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo, en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional



de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 91.- Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 92.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.12

Ley de Ingresos 2019

Morelos Zacatecas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal 2019.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de Morelos trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

Para 2018 y 2019, se estima que el crecimiento económico mejore respecto a 2017, impulsado por la demanda externa y el dinamismo del mercado interno. Por el lado del sector externo, se estima que las exportaciones continúen con un desempeño positivo, consistente con una mejora en la producción industrial de EU. Por otro lado, se prevé un mercado interno impulsado por el consumo privado. Asimismo, se prevé que la plataforma de producción petrolera deje de tener un impacto negativo sobre el crecimiento económico. Por último, se espera que la inflación disminuya en 2018 y 2019, después del aumento temporal observado en 2017.



Considerando el entorno externo descrito y la evolución reciente de la actividad económica, se anticipa que en 2018 el PIB de México crezca entre 2.0 y 3.0%. Para 2019, se anticipa una expansión de entre 2.5 y 3.5%. Para las estimaciones de finanzas públicas se utiliza la estimación puntual de un crecimiento del PIB de 2.5% para 2018 y de 3.0% para 2019. Los pronósticos de inflación empleados son consistentes con las previsiones realizadas por el Banco de México, así como con su objetivo de inflación. El precio promedio del crudo se estima en 53 y 51 dólares por barril (dpb) para 2018 y 2019, respectivamente. Por otro lado, se utiliza un tipo de cambio promedio para ambos años de 18.4 pesos por dólar. La trayectoria de consolidación fiscal aprobada por el Congreso de la Unión para 2018 implica que los RFSP alcanzarán un nivel de 2.5% del PIB, mientras que el balance primario se ubicará en 0.8% del PIB. En congruencia, se estima que el SHRFSP disminuya a 45.5% del PIB. Se anticipa que los ingresos presupuestarios en 2018 sean superiores en 0.3% del PIB respecto a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2018. Destacan mayores ingresos petroleros en 0.2% del PIB por un mayor precio del petróleo y mayores ingresos tributarios no petroleros en 0.1% del PIB como resultado de la dinámica favorable que han mostrado ambos tipos de ingresos públicos. Por otro lado, se estima un aumento en el gasto neto presupuestario para 2018, respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2018, congruente con los mayores ingresos esperados por 0.3% del PIB. Destaca un mayor gasto programable en 0.1% del PIB, sustentado en los ingresos excedentes y un mayor gasto no programable en 0.3% del PIB, debido, principalmente, a un mayor pago de Adefas, que incorpora parte de las aportaciones a los Fondos de Estabilización derivadas de los ingresos excedentes generados en 2017. Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB. Lo anterior se reflejará en que continúe la trayectoria decreciente del SHRFSP para que se ubique en 45.2% del PIB al cierre del próximo año.

Se estima que los ingresos presupuestarios para 2019 sean mayores en 65.1 mmp constantes respecto al monto previsto en la LIF 2018. Por su parte, se espera que el gasto neto total aumente en 80.6 mmp constantes respecto al PEF 2018, congruente con la meta de balance presupuestario de 2.0% del PIB y los mayores ingresos. Si bien para el cumplimiento de las metas fiscales se requiere una reducción en el gasto programable respecto al PEF 2018 de 12.2 mmp, este ajuste es el menor de los previstos en los Pre-Criterios de los últimos tres años. El gasto no programable aumenta debido a mayores tasas internacionales de interés, mayores participaciones vía el crecimiento de la recaudación federal participable y un mayor pago de Adefas, respecto a lo originalmente programado en 2018.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2019 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

Se aplica el Método del Sistema Automático.

El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Morelos, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.



Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Impuestos.

Título Tercero. De los Derechos.

Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.

Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se establece que en el artículo 14 del proyecto de ingresos, se mantiene las mismas tasas de recargos del 2% así como 1.5% para créditos fiscales a plazos sobre saldos insolutos.

En el Capítulo II, se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2019.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$85,793,702.97 (OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS 97/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

Municipio de Morelos Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>85,793,702.97</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	85,793,702.97
<u>Ingresos de Gestión</u>	11,968,772.67
<u>Impuestos</u>	7,718,305.22
Impuestos Sobre los Ingresos	2,500.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,500.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	



	5,393,540.86
Predial	5,393,540.86
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,076,032.10
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,076,032.10
Accesorios de Impuestos	246,232.26
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	3,448,172.13
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	208,555.76
Plazas y Mercados	13,570.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	89,832.00
Rastros y Servicios Conexos	105,153.76
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,142,088.08
Rastros y Servicios Conexos	152,749.62
Registro Civil	253,602.91
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	206,960.62
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	274,264.09
Servicio Público de Alumbrado	1,137,907.92

Servicios Sobre Bienes Inmuebles	27,160.90
Desarrollo Urbano	16,200.20
Licencias de Construcción	387,208.25
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	332,032.68
Bebidas Alcohol Etfílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	263,989.46
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	90,011.43
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	97,528.30
Permisos para festejos	74,152.47
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	4,045.00
Renovación de fierro de herrar	8,779.17
Modificación de fierro de herrar	2,051.66
Señal de sangre	3,000.00
Anuncios y Propaganda	5,500.00
<u>Productos</u>	95,000.00
Productos	95,000.00
Arrendamiento	95,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	673,720.20
Multas	91,631.66
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	457,623.60
Otros Aprovechamientos	124,464.94
Ingresos por festividad	100,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	24,464.94
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	33,575.12
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	33,575.12
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	33,575.12
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-

Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	73,824,930.30
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	73,734,628.20
Participaciones	29,495,548.30
Aportaciones	10,687,004.36
Convenios	1,786,175.54
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	31,765,900.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	90,302.10
Transferencias y Asignaciones	90,302.10
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I.

Impuesto

s: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que



se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

- II. Derechos
: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- | | | | |
|------|---|-----|----|
| I. | diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal; | Por | la |
| II. | diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y | Por | la |
| III. | diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal. | Por | la |

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- | | | |
|------|---|---------------|
| XI. | Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el 10% ; | |
| XII. | Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato 1.1025 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; | |
| XIII | Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; | |
| XIV | Aparatos infantiles montables y brincolines por mes..... | 0.7875 |
| XV. | Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... | 1.2128 |
| XVI | Billares, anualmente, por mesa..... | 1.0500 |

ARTÍCULO 23. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **1.9101**, y
- II. Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.0500** a **3.1500** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones



musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.51%**.

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- IV. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 35. Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

ARTÍCULO 36. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

ARTÍCULO 37. El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

	UMA diaria
VII. PREDIOS URBANOS:	
e) Zonas:	
I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075



VI..... **0.0120**

- f) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los importes que correspondan a la zona VI;

VIII. POR CONSTRUCCIÓN:

a	Habitación:	
)		
	Tipo A.....	0.0100
	Tipo B.....	0.0051
	Tipo C.....	0.0033
	Tipo D.....	0.0022
b	Productos:	
)		
	Tipo A.....	0.0131
	Tipo B.....	0.0100
	Tipo C.....	0.0067
	Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

IX. PREDIOS RÚSTICOS:

e)	Terrenos para siembra de riego:	
	1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
	2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564
f)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
	1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
	más, por cada hectárea.....	\$3.00
	2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000



más, por cada hectárea.....

\$5.00

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO, ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS y DEMAS CONSTRUCCIONES QUE ESTEN DENTRO DE LAS INSTALACIONES.

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones, cualquiera que sea su utilización ya sea Productivo. Administrativo o de Servicios

ARTÍCULO 38. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 39. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiara con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

ARTÍCULO 41. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes disposiciones:



	UMA diaria
XV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a Puestos fijos.....	2.8113
b Puestos semifijos.....	2.3959
XVI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.2097
XVII. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.2097
XVIII. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado.....	0.1158
XIX. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado.....	0.0735

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

ARTÍCULO 43. El uso de terreno de panteón municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.6885



II. Sin gaveta para mayores de 12 años..... 7.3124

Sección Cuarta Rastro

ARTÍCULO 44. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
X.	Mayor.....	0.1385
XI.	Ovicaprino.....	0.0852
XII.	Porcino.....	0.0852

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 45. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- XIV. Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.5644 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.9477 |
| c) | Porcino..... | 0.9285 |
| d) | Equino..... | 0.9285 |
| e) | Asnal..... | 1.2141 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0489 |
- XV. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.1000 |
| b) | Ganado menor..... | 1.0500 |
| c) | Aves de corral..... | 0.0840 |
- XVI. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por **0.0033**



kilo.....

XVII Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

i)	Vacuno.....	0.1263
j)	Porcino.....	0.0862
k)	Ovicaprino.....	0.0750
l)	Aves de corral.....	0.0146

XVII La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

o)	Vacuno.....	0.6127
p)	Becerro.....	0.3952
q)	Porcino.....	0.3666
r)	Lechón.....	0.3274
s)	Equino.....	0.2540
t)	Ovicaprino.....	0.3274
u)	Aves de corral.....	0.0034

XIX. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

m)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7753
n)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3928
o)	Aves de corral.....	0.0298
p)	Pieles de ovicaprino.....	0.1673
q)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0292

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... **1.0500**

XX. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

e)	Ganado mayor.....	2.1081
f)	Ganado menor.....	1.3717

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 46. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.5364
II. La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
No causará multa el registro extemporáneo de un menor de seis años;	
III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8159
IV. Expedición de actas de Nacimiento.....	0.8159
V. Expedición de actas de Matrimonio.....	0.8159
VI. Expedición de actas de Defunción.....	0.8159
VII. Expedición de actas Interestatales.....	2.2332
VIII. Solicitud de matrimonio.....	2.1078
IX. Celebración de matrimonio:	
e) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.2459
f) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.8838
X. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9342
XI. Anotación marginal.....	0.6794
XII. Asentamiento de actas de defunción.....	0.5404
XIII. Constancia de no Registro.....	1.2383

XIV.	Constancia de Soltería.....	0.8159
------	-----------------------------	---------------

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 47. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

VI.	En cementerios de la cabecera municipal y sus comunidades, por inhumaciones a perpetuidad:	UMA diaria
	i) Para menores hasta de 12 años.....	2.8291
	j) Para adultos.....	7.4445
VII.	Exhumaciones.....	3.7195
VIII.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 48. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	UMA diaria 1.0016
II.		
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja.....	0.7965
IV.		
V.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8135
VI.		
VII.	Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario.....	1.1234
VIII.		
IX.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4062



X.				
XI.	De documentos de archivos municipales por cada foja.....			0.8129
XII.	Constancia de inscripción.....			0.5251
XIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....			2.1602
XIV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....			1.8019
XV	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....			0.3864
.				
XV	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:			
I				
XV	e) Predios urbanos.....			1.4412
II.				
XV	f) Predios rústicos.....			1.6899
III.				
XI	Certificación de clave catastral.....			1.6067
X.				

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 49. Por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I	Por consulta.....			Exento
.				
I	Expedición de copias simples, por cada hoja.....			0.0144
I	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....			0.0245
II.				
I	Impresiones tamaño carta u oficio.....			0.0245
V.				
V	Reproducción de documento en CD, (cada uno).....			0.0245
.				

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

ARTÍCULO 50. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 51. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 40, fracción XXXIII, inciso a) de esta Ley.

ARTÍCULO 52. El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 53. El servicio que se preste por el Departamento de Obras Públicas a través del servicio de limpia a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por M3 será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 54. Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario pagarán **3.0576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por M2.

Quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios, la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el Municipio para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 55. Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 56. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

		UMA diaria
I.	Hasta 200 m2.....	6.5125
II.	De 201 m2 a 500 m2.....	11.025 0
III.	De 501 m2 en adelante.....	22.050 0

ARTÍCULO 57. La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 58. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



En la instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público que realice el Ayuntamiento, los vecinos aportarán hasta el **30%** del costo de las piezas y/o servicio.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 59. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
oo)	Hasta 200 Mts ²	3.8309
pp)	De 201 a 400 Mts ²	4.5686
qq)	De 401 a 600 Mts ²	5.3842
rr)	De 601 a 1000 Mts ²	6.7136
) ^e	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	0.0044
C.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a	Terreno Plano:	
)		
	101.Hasta 5-00-00 Has.....	5.0742
	102.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.7216
	103.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.9494
	104.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.3383
	105.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	38.9796
	106.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	48.4949
	107.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.7086
	108.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	69.8728
	109.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	80.6334
	110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8528
b	Terreno Lomerío:	
)		
	101. Hasta 5-00-00 Has.....	9.7669
	102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.9607
	103. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	24.3836
	104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.9967
	105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.1509
	106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.1353



107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.5732
108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.8957
109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	140.5054
110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9819
c Terreno Accidentado:	
)	
101. Hasta 5-00-00 Has.....	28.3569
102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.5756
103. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	56.7293
104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	99.2674
105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	125.4234
106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	149.5038
107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	171.9107
108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	198.4988
109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	239.2008
110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7282
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3343
CI. Avalúo cuyo monto sea de:	
jii) Hasta \$ 1,000.00.....	2.2615
kkk) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9312
lll) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2204
mmm) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4574
nnn) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1814
ooo) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.9016
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.6804
CII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	
	2.4038
CIII. Autorización de alineamientos.....	
	1.7442
CIV. Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	
	1.7469

CV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1559
CVI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6846
CVII.	Expedición de número oficial.....	1.6874

Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 60. Los servicios que se presten por concepto de:

XI. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

i)	Residenciales por M ²	0.0264
j)	Medio:	
	5. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0090
	6. De 1-00-01 has. en adelante, M ²	0.0152
k)	De interés social:	
	7. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0065
	8. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0090
	9. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0152
l)	Popular:	
	5. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0050
	6. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0065

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

XII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

k)	Campestres por M ²	0.0264
l)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0320
m)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0320
n)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1068

- o) Industrial, por M²..... 0.0222

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- XIII. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.7505
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 8.4382
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 6.7505
- XIV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo habitacional..... 2.8127
- XV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo comercial..... 4.2000
- XVI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo industrial..... 6.3000
- El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.
- XVII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción..... 0.0791

Sección Novena Licencias de Construcción

ARTÍCULO 61. El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.5837** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la



zona;

XII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.6918 más importe mensual según la zona:	
	De.....	0.0623
	a.....	3.7318
XIII.	Permiso por trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje en calle pavimentada.....	6.7312
a	Se cobrara un depósito de acuerdo a la reparación por metro cuadrado:	
)	1.-Concreto Asfáltico.....	4.2184
	2.- Concreto Hidráulico.....	5.3350
	3.-Loza Irregular.....	4.7146
	4.-Loza Regular.....	5.9553
b	Permiso por Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento.....	3.9079
)		
XIV.	Movimientos de materiales y/o escombros, 4.6980 , más importe mensual, según la zona:	
	De.....	0.5348
	a.....	3.7158
V	Prórroga de licencia por mes.....	4.5970
I.		
V	Construcción de monumentos en panteones:	
II .		
a	De ladrillo o cemento.....	0.7686
)		
b	De cantera.....	1.5390
)		
c	De granito.....	2.4592
)		
d	De otro material, no específico.....	3.8170
)		
e	Capillas.....	45.5254
)		
XVIII.	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal.....	0.0080



VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

CIX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 63. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 64. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

I. Inscripción o Refrendo y expedición de tarjetón, conforme a la siguiente tabla:

		Inscripción
1.	Abarrotes en pequeño	2.1525
2.	Abarrotes con venta de cerveza	4.2000
3.	Abarrotes en general	3.1500
4.	Accesorios para celulares	5.2500
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	6.3000
6.	Agencia de viajes	6.3000
7.	Agua purificada envasado a granel	4.0000
8.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.2000
9.	Artesanía y regalos	3.1500
10.	Artículos de Limpieza	3.0000
11.	Artículos Desechables	3.1500
12.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y	5.2500



	naturismo	
13.	Auto lavados	8.4000
14.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	4.4100
15.	Anuncios Panorámicos	3.0000
16.	Balconería	3.1500
17.	Billar, por cada mesa	4.2000
18.	Birriería	6.3000
19.	Bloquera fabricación	4.0000
20.	Cabaret o Club Nocturno	17.8500
21.	Cafeterías	5.2500
22.	Cancha de futbol rápido	3.1500
23.	Cantina	15.7500
24.	Carnicerías	4.2000
25.	Carpintería	2.1000
26.	Carnitas y chicharrones	3.0000
27.	Centro Botanero	21.0000
28.	Calentadores Solares	4.0000
29.	Cereales, chiles, granos	3.1500
30.	Casas de cambio	5.2500
31.	Ciber o servicio de computadora	5.2500
32.	Comida rápida	4.2000
33.	Consultorio medico	4.0000
34.	Consultorio Dental	4.0000
35.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.2000
36.	Distribuidor de abarrotes	6.2500
37.	Depósito de cerveza	5.5125
38.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	10.5000
39.	Discoteca	16.7704
40.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	12.6000
41.	Estética y veterinaria	4.1935
42.	Farmacia	4.2000
43.	Estudio Fotográfico	3.0000
44.	Farmacia y Minisúper	10.0000
45.	Farmacia y Consultorio	5.0000
46.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	10.0000

47.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	20.0000
48.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	53.2508
49.	Ferretería y tlapalería	6.3000
50.	Forrajerías	3.1500
51.	Funerarias	4.2000
52.	Florería	4.2000
53.	Fruterías	3.1500
54.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	7.7175
55.	Gasolineras	7.7175
56.	Gimnasio	5.4075
57.	Hoteles y Moteles	11.5500
58.	Imprentas y rotulaciones	3.1500
59.	Industrias	6.7881
60.	Internet y ciber café	4.2000
61.	Joyerías	5.2500
62.	Juegos inflables	4.2000
63.	Jugueterías	4.2000
64.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.2000
65.	Lavandería	4.0000
66.	Librería	4.2000
67.	Loncherías con venta de cerveza	5.2500
68.	Loncherías sin venta de cerveza	4.2000
69.	Material para construcción	4.2000
70.	Máquinas de video juegos, cada una	2.1000
71.	Mercerías	3.1500
72.	Merendero Bar	10.0000
73.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	8.4000
74.	Mini Súper con venta de cerveza	9.0000
75.	Minas	15.0000
76.	Mueblerías	4.2000
77.	Óptica médica	3.1500
78.	Peleterías y Neverías	4.2000
79.	Panaderías	3.1500
80.	Papelerías	3.1500
81.	Pastelerías	4.2000

82.	Peluquerías	3.1500
83.	Perifoneo y publicidad móvil	3.1500
84.	Pinturas y solventes	4.2000
85.	Pisos y acabados cerámicos	3.1500
86.	Pollería	3.1500
87.	Puesto de Tostadas	3.1500
88.	Procesadora de Productos del campo	7.3000
89.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.2000
90.	Rebote	6.3000
91.	Refaccionaria	4.2000
92.	Refaccionaria con venta de cerveza	3.1290
93.	Refresquería con venta de cerveza	6.3000
94.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.2000
95.	Renta de Mobiliario	4.0000
96.	Renta de madera	4.2000
97.	Renta de sonido para eventos	3.0000
98.	Renta de andamios	4.2000
99.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	6.3000
100.	Restaurante	6.3000
101.	Restaurante bar sin giro rojo	10.5000
102.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	15.7500
103.	Rosticería con venta de cerveza	5.2500
104.	Rosticería sin venta de cerveza	4.2000
105.	Salón de belleza y estéticas	3.1500
106.	Salón de fiestas	9.4500
107.	Servicios profesionales	3.1500
108.	Servicio de banquete	7.3000
109.	Sistema de riego agrícola y vegetal	11.5500
110.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.2500
111.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.1500
112.	Taller auto eléctrico	3.1500

113.	Taller mecánico	3.1500
114.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.1500
115.	Taller de soldadura y herrería	5.2500
116.	Taller de tapicería	2.5000
117.	Taquería	3.1500
118.	Taller de reparación de calzado	2.0000
119.	Taller elaboración y colocación de lápidas	6.3000
120.	Tortillería, masa, molinos	3.1500
121.	Telecomunicaciones y televisión por cable	10.5000
122.	Tienda de ropa y boutique	3.1500
123.	Tiendas de deportes	3.1500
124.	Tiendas departamentales	19.9500
125.	Transportistas por unidad	6.3000
126.	Venta de Audio y sonido	3.1500
127.	Video juegos	3.1500
128.	Venta de artículos para el hogar	3.1500
129.	Venta de Madera	4.2000
130.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	18.4800
131.	Zapaterías	4.2000
132.	Constancia de terminación de obra	3.0000
133.	Vulcanizadora	3.0000
134.	Consultorio Médico	3.0000
135.	Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo	5.0000
136.	Taller de torno y sand blast	5.0000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.



- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **1.7033** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 65. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes montos:

XIV Tarifa Doméstica, zona 2:

ff)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1200
gg)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.1500
hh)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.1700
ii)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
jj)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2100
kk)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
ll)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
mm)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
nn)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3100
oo)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3500
pp)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3800

XV. Comercial, industrial y hotelero:

p)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2200
q)	De 11 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
r)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
s)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
t)	De 61 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
u)	De 101 a 200 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800
v)	De 201 a 500 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
w)	De 501 a 2000 m ³ , por metro cúbico.....	0.3000
x)	Por más de 2000 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200

XVI Tarifas para servicios espacios públicos

a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1000
b)	De 11 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.1100
c)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1200
d)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1300
e)	De 61 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1400



f)	De 101 a 200 m ³ , por metro cúbico.....	0.1500
g)	De 201 a 500 m ³ , por metro cúbico.....	0.1700
h)	De 501 a 2000 m ³ , por metro cúbico.....	0.1900
i)	Por más de 2000 m ³ , por metro cúbico.....	0.2100

XVI Tarifas servicio comercial:

a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1900
b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2100
e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2200
f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
k)	Por más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

ARTÍCULO 66. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

UMA diaria

VII. Celebración de bailes en la cabecera municipal:

a)	Eventos públicos.....	20.9675
b)	Eventos particulares, privados.....	9.2842

VIII. Celebración de bailes en las comunidades:

a)	Eventos públicos.....	17.5392
b)	Eventos particulares, privados.....	8.1833

IX. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:



a)	Charreada.....	11.1422
b)	Rodeo o coleadero.....	20.0559
I	Permiso para cierre de calle.....	3.0000
V		

ARTÍCULO 67. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

VI.	Peleas de gallos, por evento.....	42.000 0
VII.	Carreras de caballos, por evento.....	21.000 0
VIII.	Casino, por día.....	8.4000

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 68. Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.8015
I	Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....	1.2734
I	Baja o cancelación.....	1.1576
II.		

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 69. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2019, los siguientes importes:

		UMA diaria
IX.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:	
h)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	12.4721
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2469



i)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.5281
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8485
j)	Para otros productos y servicios.....	54.4870
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse	0.4602

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

X.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.1000
XI.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.7228
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XII.	Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de.....	0.0838
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
XIII.	Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	0.2996
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO



**Sección Primera
Arrendamiento**

ARTÍCULO 70. Los ingresos derivados de:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II.	Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza Principal.....	26.8234
III.	Renta del auditorio de la cabecera municipal del Boulevard.....	31.5000
IV.	Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva.....	16.3223
V.	Renta del auditorio de la comunidad de Las Pilas.....	13.1723
VI.	Renta de maquinaria retroexcavadora, por hora o fracción.....	7.7589
VII.	Renta de Sala de Velación de la Cabecera Municipal	6.0000
VIII.	Renta de camión con canastilla para trabajos varios incluyendo poda de árboles.....	5.000
IX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

ARTÍCULO 72. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

ARTÍCULO 73. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- XII.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:
- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| e) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.9882 |
| f) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.6570 |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- XIII.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- XIV.** Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4099**
- XV.** Servicio de fax, por hoja..... **0.1785**

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 74. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

CCLXIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	UMA diaria 6.5476
CCLXX.	Falta de refrendo de licencia.....	4.3281
CCLXXI.	No tener a la vista la licencia.....	1.3101
CCLXXII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.9737



∩CLXXIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	13.9493
∩CLXXIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
x)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.4436
y)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	29.4220
CCLXXV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.8526
∩CLXXVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.7753
CLXXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.2518
∩LXXVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.3425
∩CLXXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3181
CCLXXX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4525
	a.....	13.1313
∩CLXXXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.9046
CLXXXII.	Matanza clandestina de ganado.....	11.3751
∩LXXXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.3613
∩LXXXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	29.3655
	a.....	65.4455
CLXXXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.7110
∩LXXXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.9914
	a.....	13.1950

LXXXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	18.4341
XXXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	65.3993
LXXXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.9815
CCXC.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2060
CCXCI.	No asear el frente su propiedad.....	1.2177
CCXCII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.3170
	a.....	13.4387

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

CCXCIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

vvv) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	3.0110
a.....	22.2940

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV.

www) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....

22.2940

xxx) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....

4.4889

yyy) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....

5.9901

zzz) Orinar o defecar en la vía pública.....

6.1138



aaa:	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.8713
bbbl	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	31. Ganado mayor.....	3.3130
	32. Ovicaprino.....	1.7985
	33. Porcino.....	1.6640
cccc:	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	1.0569
dddd	Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos.....	7.6540
eeee	Destruir los bienes propiedad del Municipio.....	1.0569

ARTÍCULO 75. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 76. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

ARTÍCULO 78. Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

		UMA diaria
VI.	Curso de ballet.....	0.2940
VII.	Curso de cocina	0.2940
VIII.	Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:	
a)	Electro estimulación.....	0.4935
b)	Ultrasonido.....	0.4935
c)	Terapias física y compresas.....	0.2415
d)	Consulta médica.....	0.4095
e)	Consulta psicológica.....	0.4095
IX.	Montos de recuperación-programas:	
a)	Despensas.....	0.1418
b)	Canasta.....	0.1418
c)	Desayunos escolares.....	0.0105
d)	Cocina económica.....	0.2415



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

ARTÍCULO 79. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

ARTÍCULO 80. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Morelos, Zacatecas.

SEGUNDO. De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 m.n.); para 2018 de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n.); y para 2019 la publicada por el INEGI en febrero de ese año.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 301 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. El H. Ayuntamiento de Morelos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de diciembre del 2018; de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III, inciso c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.13

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Momax percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$ 16'398,920.00 (Dieciséis millones trescientos noventa y ocho mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Momax.

Municipio de Momax Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>16,398,920.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	16,398,920.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,678,920.00
<u>Impuestos</u>	1,099,000.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	1,000.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,000.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	875,000.00
Predial	875,000.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	220,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	220,000.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	3,000.00
<u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,141,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	95,900.00
Plazas y Mercados	65,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	30,500.00
Rastros y Servicios Conexos	400.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,030,100.00
Rastros y Servicios Conexos	46,000.00
Registro Civil	111,300.00
Panteones	30,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	80,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	25,500.00
Servicio Público de Alumbrado	70,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	6,500.00
Desarrollo Urbano	10,800.00
Licencias de Construcción	4,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	83,000.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	75,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	487,500.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	15,000.00

Permisos para festejos	2,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	1,500.00
Renovación de fierro de herrar	10,000.00
Modificación de fierro de herrar	500.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	111,320.00
Productos	59,000.00
Arrendamiento	55,000.00
Uso de Bienes	4,000.00
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	52,320.00
Aprovechamientos	203,500.00
Multas	22,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	181,500.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	80,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,500.00
Otros Aprovechamientos	100,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	124,100.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	124,100.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	71,500.00
Venta de Bienes del Municipio	42,000.00
DIF Municipal-Servicios	4,500.00

Venta de Servicios del Municipio	6,100.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	13,720,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	12,220,000.00
Participaciones	8,920,000.00
Aportaciones	3,300,000.00
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,500,000.00
Transferencias y Asignaciones	1,500,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

XVII. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

XVIII Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:

De.....	0.5000
a.....	1.5000

XIX. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 68 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y



III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en



consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme al artículo siguiente.

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

UMA diaria



X. PREDIOS URBANOS:

g) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0028
IV.....	0.0074

- h) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a la zona IV;

XI. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0105
Tipo B.....	0.0054
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0023

b) Productos:

Tipo A.....	0.0137
Tipo B.....	0.0105
Tipo C.....	0.0070
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



XII. PREDIOS RÚSTICOS:

g) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7612
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5630

h) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
más, por cada hectárea.....	\$1.50
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de



su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo, durante el mes de febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante los primeros tres meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero, y en ningún caso podrán exceder del 20% y 15% respectivamente.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados



Artículo 39.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

X) Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Puestos fijos.....	2.2800
b) Puestos semifijos.....	2.7523

X) Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1723**

X) Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana por metro lineal..... **0.1723**

X) Durante fiestas patronales y populares, causarán las siguientes tarifas por metro lineal:

a) Zona A (Circunferencia de la plaza).....	1.0800
b) Zona B (Calle Nacional al cruce Calle Zaragoza).....	0.9231
c) Zona C (Calle Nacional el cruce con Calle Nicolás Bravo).....	0.7692
d) Demás localidades causarán derecho conforme al inciso inmediato anterior.	

Sección Segunda Carga y Descarga

Artículo 40.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera



Panteones

Artículo 41.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a la siguiente tarifa, por el uso de terreno a perpetuidad:

	UMA diaria
I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	20.0565
II. Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	20.0565
III. Sin gaveta para adultos.....	20.0565
IV. Con gaveta para adultos.....	20.0565
V. En comunidad rural.....	20.0565
VI. Refrendo del uso de terreno.....	1.0000
VII. Traslado de derechos de terreno.....	3.0000

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 42.- Los derechos por uso de las instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
XIII. Mayor.....	0.1780
XIV. Ovicaprino.....	0.1369
XV. Porcino.....	0.1369
XVI. Equino.....	0.1100
XVII. Asnal.....	0.1100

VIII. Aves..... **0.0556**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, se causarán de la siguiente manera:

XXI. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

m) Vacuno.....	1.7515
n) Ovicaprino.....	1.0594
o) Porcino.....	1.0594
p) Equino.....	1.0594
q) Asnal.....	1.3316
r) Aves de Corral.....	0.0543

XXII Servicio de matanza, incluye el uso de las instalaciones, por cabeza y tipo de ganado:

a) Vacuno.....	3.0120
b) Ovicaprino.....	1.3691
c) Porcino.....	1.3691
d) Equino.....	1.3691
e) Asnal.....	1.3691

XXII Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0033**

XXIV Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

m) Vacuno.....	0.1149
n) Porcino.....	0.0787
o) Ovicaprino.....	0.0729
p) Aves de corral.....	0.0235



XXV Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

v)	Vacuno.....	0.6153
w)	Becerro.....	0.4055
x)	Porcino.....	0.3520
y)	Lechón.....	0.3341
z)	Equino.....	0.2689
aa)	Ovicaprino.....	0.3342
bb)	Aves de corral.....	0.0032

XXV Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

r)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7858
s)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4055
t)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2031
u)	Aves de corral.....	0.0320
v)	Pieles de ovicaprino.....	0.1725
w)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0276

XXV La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

g)	Ganado mayor.....	1.6093
h)	Ganado menor.....	0.8661

XXV No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil



Artículo 47.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

XVI. Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	UMA diaria 0.6108
La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
XVII. Expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....	0.8507
XVIII Solicitud de matrimonio.....	2.1950
XIX. Celebración de matrimonio:	
g) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.7705
h) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	
	21.6713
XX. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9530

XXI. Anotación marginal.....	0.4788
XXII. Asentamiento de actas de defunción.....	0.6090
XXIII Registros Extemporáneos.....	0.9722
No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
XXIV Constancia de no registro.....	1.1604
XXV. Corrección de datos por errores de actas.....	3.1520
XXVI Pláticas Prenupciales.....	1.5000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera **Servicios de Panteones**

Artículo 48.- Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

IX. Por inhumación a perpetuidad:	
k) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.8052
l) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.9577
m) Adultos sin gaveta.....	8.5193
n) Adultos con gaveta.....	15.8472
o) Sobre fosa sin gaveta para adulto.....	8.5193
p) Sobre fosa con gaveta para adulto.....	15.8472
q) Fosa en tierra.....	5.0000



r)	Exhumación:	
	1. Con gaveta.....	9.9807
	2. Fosa en tierra.....	14.1822
	3. Comunidad rural.....	1.0000
i)	Reinhumaciones.....	7.9835
j)	Servicio fuera de horario.....	3.0000

X. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 49.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
XXV	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1333
XXV	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8183
XXI	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8810
g)	Contrato de arrendamiento.....	3.4499
h)	Contrato de compra-venta.....	3.4499
XXX	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4209
XXX	De documentos de archivos municipales.....	0.8494



XXX	Constancia de inscripción.....	0.5433
XXX	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1950
XXX	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8386
XXX	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.4673
b)	Predios rústicos.....	1.7211
XXX	Copia certificada de escrituras.....	1.8600
XXX	Copia de escrituras simple.....	0.6200
XXX	Certificación de clave catastral.....	1.7242
XXX	Cédula catastral.....	2.0000
XL.	Constancia de ingresos	1.0000
XLI.	Legalización de firma juez comunitario	1.0000
XLII.	Trascripción de escrituras.....	2.4800

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 50.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

- I. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un



pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

- II. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas I y II así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.
- III. Por uso del Relleno Sanitario, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CX. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

ss)	Hasta 200 Mts ²	3.9394
tt)	De 201 a 400 Mts ²	4.6294
uu)	De 401 a 600 Mts ²	5.5514
vv)	De 601 a 1000 Mts ²	6.8994
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0026

CXI. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:



a)	Terreno Plano:	
	111. Hasta 5-00-00 Has.....	5.1581
	112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.2445
	113. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.9574
	114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	25.6180
	115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	41.0894
	116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	51.3499
	117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	61.5225
	118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.4543
	119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	82.3574
	120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8884
b)	Terreno Lomerío:	
	111. Hasta 5-00-00 Has.....	10.3553
	112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.9852
	113. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	25.7292
	114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	41.1311
	115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	61.5224
	116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	93.6435
	117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	111.3147
	118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	123.2418
	119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	143.5014
	120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0089
c)	Terreno Accidentado:	



111. Hasta 5-00-00 Has.....	28.7683
112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.2427
113. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	57.6246
114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	100.7496
115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	129.2699
116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	162.0805
117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	186.5441
118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	215.7657
119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	244.5247
120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7926

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

9.6500

CXII. Avalúo cuyo monto sea de:

ppp) Hasta \$ 1,000.00.....	2.2929
qqq) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9785
rrr) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.3058
sss) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.5588
ttt) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1310
uuu) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.0587

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....

1.7073

CXIII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material

2.4535



utilizado.....	
CXIV. Autorización de alineamientos.....	1.8342
CXV. Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8411
CXVI. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1981
CXVII. Expedición de carta de alineamiento.....	1.7280
CXVIII. Expedición de número oficial.....	1.7242

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 53.- Los servicios que se presten por concepto de:

XIX. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

m) Residenciales por M ²	0.0278
n) Medio:	
7. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0094
8. De 1-00-01 has. en adelante, M ²	0.0159
o) De interés social:	
10. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0068
11. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0094
12. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ..	0.0159
p) Popular:	



7.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ² ...	0.0052
8.	De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0068

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

XX. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, desmembrar, lotificar, subdividir o fusionar TERRENOS RÚSTICOS:

a)	Menor de 1-00-00 Ha.....	2.0000
b)	De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has.....	5.0000
c)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.....	9.0000
d)	De 10-00-01 en adelante.....	13.0000

XXI. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

p)	Campestres por M ²	0.0278
q)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0336
r)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0336
s)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1100
t)	Industrial, por M ²	0.0234

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

XXII. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.1016
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.8806
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.1016

XXIII. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9605**

XXIV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción..... **0.0830**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 54.- Expedición de licencia para:

- XV.** Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XVI.** Por constancia de autoconstrucción de 500 m² en adelante por obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras pública, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XVII.** Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **1.5000** veces la Unidad de Medida y



Actualización diaria;

XVIII. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9408** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona:

De.....	0.5898
a.....	4.1228

XIX. Movimientos de materiales y/o escombros
más pago mensual según la zona,

De.....	0.5898
a.....	4.0800

XX. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0454**

XXI. Prórroga de licencia por mes..... **5.8124**

XXII. Por derecho a la incorporación a la red de drenaje..... **4.9762**

a) Trabajo de introducción, drenaje en calle incluye reparación..... **4.5181**

b) Material de instalación en calle pavimentada..... **17.1139**

c) Material de instalación en calle sin pavimento..... **10.2683**

XXIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.4301**



b)	De cantera.....	1.6611
c)	De granito.....	2.6222
d)	De otro material, no específico.....	4.0986
e)	Capillas.....	48.4887
f)	Barandal.....	0.8301

XIX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

XX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 57.- Los ingresos derivados de:

V.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
e)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.2432
f)	Comercio establecido (anual).....	2.5600



VI. Refrendo anual de tarjetón:	
e) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.8083
f) Comercio establecido.....	1.2055

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 58.- Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XVII Por toma domiciliaria anual.....	7.8000
XIX. Por toma domiciliaria mensual.....	0.6500
XX. Por cancelación de toma domiciliaria.....	2.0000
XXI. Por el servicio de reconexión.....	2.0000
XXII Por derecho a la incorporación a la red de agua potable.....	4.9762
a) Trabajo de introducción, de agua potable en calle, incluye reparación.....	4.5181
b) Material de instalación en calle pavimentada.....	17.1139
c) Material de instalación en calle sin pavimento.....	10.2683
XXII Sanciones:	
a) A quien desperdicie el agua.....	6.2000
b) A quien reincida en más de tres avisos del desperdicio del agua potable expedidos por el H. Ayuntamiento, se le restringirá, y en su caso, se le suspenderá el servicio y se le impondrán las sanciones, multas y gastos que se generen a cargo del infractor.	
c) Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable se le aplicará la multa establecida en la fracción XXIX del artículo 68 de esta Ley.	
d) A quien utilice el agua potable para ganado mayor o granja, así como también huerta de cultivo.....	23.4



Artículo 59.- En su caso de realizarse el pago anual oportuno dentro de los tres primeros meses del ejercicio se aplicará una tasa de descuento del **15%**. Dicho porcentaje no aplica por periodos o pagos mensuales.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 60.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
X.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.0000
XI.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
XII.	Permiso para cerrar la calle, para celebración de bailes o festejos.....	2.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 61.- Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
IX.	Registro de fierro de herrar.....	2.1212
X.	Refrendo de fierro de herrar anual.....	1.0606
XI.	Cancelación y/o modificación de fierro de herrar.....	1.0606

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 62.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



XIV. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

k) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.9588**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0542**

l) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.6529**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.7476**

m) Para otros productos y servicios..... **5.8150**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6029**

XV. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XVI. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8308** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XVII. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1082** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

XVIII. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 63.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas; | |
| II. | Arrendamiento de maquinaria, por hora de servicio: | |
| | a) Retroexcavadora..... | 7.0680 |
| | b) Camión de volteo..... | 6.1897 |
| | c) Revolvedora..... | 1.0035 |
| III. | Tractor, por Hectárea: | |
| | a) Subsuelo..... | 12.3077 |
| | b) Arado de cinceles..... | 7.6923 |
| | c) Siembra..... | 7.6923 |
| | d) Renta sólo tractor..... | 1.5385 |
| | e) Renta de encaladora..... | 3.0000 |
| IV. | Arrendamiento en Auditorio y equipamiento: | |
| | a) Auditorio chico, con equipamiento..... | 55.7864 |
| | b) Auditorio chico, sin equipamiento..... | 40.0314 |
| | c) Auditorio grande, con equipamiento..... | 60.6296 |



d)	Auditorio grande, sin equipamiento.....	50.9303
e)	Renta de mesa con sillas, dentro del Auditorio.....	2.5000
f)	Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio con flete.....	5.0000
g)	Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio sin flete.....	1.4533
h)	Renta de sonido, por hora.....	3.1362
i)	Renta de mesa.....	0.8400
j)	Renta de silla.....	0.1600
k)	Renta de mantelería, por pieza.....	0.3200
V.	Centro Social	10.0000
VI.	Sala de Velación	4.7100
VII.	Cabañas	
	a) Para dos personas	4.0000
	b) Para cuatro personas	6.4500
VIII.	Lienzo Charro	
	a) Con fines de lucro.....	24.8100
	b) Sin fines de lucro.....	12.9000
IX.	Pipa de carga de líquidos	5.0000
X.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 64.- El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0313** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II



ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 66.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 67.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- XVI.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| g) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.9248 |
| h) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.6123 |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- XVII.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- VIII.** Venta de losetas para criptas..... **2.1000**
- XIX.** Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0154**
- XX.** Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.2625**



XXI.	Juegos de hojas para asentamientos.....	0.3136
CXII.	Impresión de CURP.....	0.0154

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 68.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
XCIV. Falta de empadronamiento y licencia.....	6.2307
CXCV. Falta de refrendo de licencia.....	3.9929
CXCVI. No tener a la vista la licencia.....	1.2392
CXCVII. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.9464
CXCVIII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.8910
CXCIX. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
z) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.3624
aa) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	19.0160
CCC. Falta de tarjeta de sanidad, por personas....	2.1603
CCCI. Falta de revista sanitaria periódica.....	3.6022
CCCII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.8384

CCCIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.1717
CCCIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2588
CCCV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2588
	a.....	12.4538
CCCVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.8600
CCCVII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.5603
CCCVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.6868
CCCIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	28.4390
	a.....	63.3155
CCCX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	14.1903
CCCXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.7181
	a.....	12.7272
CCCXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	14.1903
CCCXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	63.0241
CCCXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como	5.7382



	otros obstáculos.....	
3CCXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2926
3CCXVI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley.....	1.2487
CCXVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	15.0000
3CCXVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.8265
	a.....	12.7174

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

3CCXIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	ffff) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.8830
	a.....	22.4513
ggg)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	21.0729
hhh)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.2762
iiii)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.7154
jjjj)	A establecimientos y propietarios de tiendas de comercio que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y tabaco.....	5.0000
kkkk)	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.8229

IIII)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.6222
mmi	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	4.5041
nnn	Transitar en bicicletas sobre la plaza	2.3522
ooo	Dstrucción de los bienes del Municipio.....	4.5041
ppp	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	34. Ganado mayor.....	3.1511
	35. Ovicaprino.....	1.7182
	36. Porcino.....	1.5888
CCCXX.	En aquellos domicilios que tengan ganado porcino, bovino, caprino, ovino, equino y aves dentro de la zona urbana del municipio y produzcan agentes infecciosos para la población.....	10.0000
CCXXI.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
CCXXII.	Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable, se le aplicará una multa de 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
CCXXIII.	A quien se sorprenda tirando basura sobre las calles y áreas públicas del municipio.....	12.4100
CCXXIV.	Al motociclista que no utilice caso para transitar en vía pública y carretera del municipio.....	12.4100

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 70.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 71.- Serán los ingresos que por concepto de aportaciones y cooperaciones de beneficiarios para obras PMO, fondos federales y sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 72.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 73.- Los ingresos derivados por prestación de servicios de seguridad pública, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Resguardo con personal de seguridad pública en eventos públicos, por cada elemento.....	6.0000



- | | | |
|-----|---|--------|
| II. | Resguardo con personal de seguridad pública en eventos particulares o familiares por cada elemento..... | 3.0000 |
|-----|---|--------|

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 74.- Serán ingresos los que perciba el Municipio por concepto de:

- I. Cuotas de recuperación por servicios y cursos que ofrezca el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, y
- II. Cuotas de recuperación de los programas del DIF Estatal por concepto de los programas de despensa, desayunos y canasta.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 75.- Causarán ingresos por venta de bienes y servicios:

		UMA diaria
I.	Venta de materiales pétreos, para:	
	a) Fosa sencilla.....	13.0000
	b) Fosa doble.....	25.0000
	c) Fosa triple.....	44.0000
	d) Block de cemento por unidad.....	0.0900
II.	Servicio de traslado de personas.....	7.6923

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 76.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 77.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.14

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada para el ejercicio fiscal 2019.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de General Enrique Estrada trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, están en las finanzas públicas.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2019 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

- 1. Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.*
- 2. El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.*



3. *Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.*

4. *Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, concretamente, al párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, en el que ha quedado establecido que: - “el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”. Por lo que se toma como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.*

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Impuestos.

Título Tercero. De los Derechos.

Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.

Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2019.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:



*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5º también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6º constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el



empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. **Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

*II. **Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

*III. **Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***



IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Se aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- XXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- XXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- XXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- XXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- XXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la**

edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXV. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XXVI. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XXVII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXVIII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XXIX. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXX. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXI. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XXXII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones*

otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la comisión dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Popular converge en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB. Lo anterior se reflejará en que continúe la trayectoria decreciente del SHRFSP para que se ubique en 45.2% del PIB al cierre.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se estima que los ingresos presupuestarios para 2019 sean mayores en 65.1 mmp constantes respecto al monto previsto en la LIF 2018. Por su parte, se espera que el gasto neto total aumente en 80.6 mmp constantes respecto al PEF 2018, congruente con la meta de balance presupuestario de 2.0% del PIB y los mayores ingresos. Si bien para el cumplimiento de las metas fiscales se requiere una reducción en el gasto programable respecto al PEF 2018 de 12.2 mmp, este ajuste es el menor de los previstos en los Pre-Criterios de los últimos tres años. El gasto no programable aumenta debido a mayores tasas internacionales de interés, mayores participaciones vía el crecimiento de la recaudación federal participable y un mayor pago de Adefas, respecto a lo originalmente programado en 2018.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Lo anterior está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades del ayuntamiento, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, a solicitud del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicita, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA,
ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Media y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$24'174,105.36 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS 36/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>26,354,380.62</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	26,354,380.62
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,869,137.00
<u>Impuestos</u>	1,310,008.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00



Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,090,001.00
Predial	1,090,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	170,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	170,000.00
Accesorios de Impuestos	50,002.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	987,101.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	40,015.00
Plazas y Mercados	16,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	20,005.00
Rastros y Servicios Conexos	4,004.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	920,072.00
Rastros y Servicios Conexos	165,009.00
Registro Civil	263,002.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	79,007.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	120,003.00
Servicio Publico de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	11,004.00
Desarrollo Urbano	4,004.00
Licencias de Construcción	29,005.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	85,004.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	155,004.00

Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	4,000.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	27,014.00
Permisos para festejos	5,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	3,000.00
Renovación de fierro de herrar	15,000.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	2,000.00
Anuncios y Propaganda	2,012.00
Productos	15,002.00
Productos	15,002.00
Arrendamiento	15,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	557,008.00
Multas	7,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	550,008.00
Ingresos por festividad	300,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	250,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-

Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	17.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	17.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	3.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	5.00
Venta de Servicios del Municipio	7.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	23,485,243.62
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	23,485,241.62
Participaciones	13,084,074.71
Aportaciones	6,670,658.00
Convenios	3,730,506.91
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-



Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.



Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;**
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de 0.5000 a 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.**



Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

III. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes en de la siguiente manera:

- a) De 1 a 5 computadoras..... 1.0000
- b) De 6 a 10 computadoras..... 2.0000
- c) De 11 a 15 computadoras..... 3.0000

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 25.- La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 al 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 27.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 28.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 10%, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del 8% sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Artículo 29.- Las organizaciones deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de Policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada en 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las Personas físicas o morales, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de Iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrá de concluir sus actividades;
- II. Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigilancia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 30.- Las personas físicas o morales de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 93 de esta Ley.

Artículo 31.- Responden Solidariamente al pago del Impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanece u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 32.- El pago de este impuesto deberá cubrirse a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 33.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 26 de esta Ley;



- II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 34.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 35.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

Artículo 36.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 37.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 38.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 39.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial son sujetos del Impuesto:

- I. Las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto del gravamen;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal, y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado y del Municipio, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título del dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto, en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 41.- El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

- I. **Por el TERRENO en predios urbanos y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:**

a) Zona:	
I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más el importe que corresponda a la zona VI.

II. Por la CONSTRUCCIÓN, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) **Uso habitacional:**

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) **Uso productivo no habitacional:**

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. Por los PREDIOS RÚSTICOS:

a) **Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:**

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) **Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:**

1. De 1 a 19 hectáreas, se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un peso cincuenta centavos, por cada hectárea, y
2. De más de 20 hectáreas, se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tres pesos, por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.70%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42.- El pago del Impuesto Predial se realizará en la Tesorería Municipal, podrá efectuarse dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos donde el impuesto causado no exceda del equivalente de cuatro Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo pago se realizará anualmente a más tardar el 31 de marzo de 2019.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2019 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

- I.** Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**
- II.** Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **10%**
- III.** Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2019 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del 0%.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Contribuciones de Mejoras

Artículo 46.- El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, el pago o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 47.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Artículo 48.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.



Artículo 49.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

- I. Locales fijos en mercados, mensualmente, **2.1000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Plazas a vendedores ambulantes por la ocupación en la vía pública en puestos fijos pagarán mensualmente, **2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Plazas o vendedores semifijos, mensualmente, **2.5468**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales por día, de **3.1275** a **6.2611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, en un día a la semana **0.1575** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- VI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente, **0.1778**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- VII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... 0.0788

Artículo 50.- Todo persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 51.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 52.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 53.- Los derechos tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, 0.3780 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 54.- Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. **Uso de terreno a perpetuidad para menores, sin gaveta..... 14.0000**



II.	Uso de terreno a perpetuidad para menores, con gaveta.....	18.0000
III.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos, sin gaveta.....	22.0000
IV.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos, con gaveta.....	35.0000
V.	Uso de terreno a perpetuidad en Comunidad Rural.....	7.5000
VI.	Refrendo de uso de terreno.....	8.0000
VIII.	Traslado de derechos de terreno.....	10.0000
IX.	Gaveta triple, incluye terreno.....	173.2409

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 55.- Los derechos por el uso de instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:
 - a) Ganado mayor..... 0.1557
 - b) Ovicaprino..... 0.0919
 - c) Porcino..... 0.0958
 - d) Equino..... 0.1287
 - e) Asnal..... 0.1287
 - f) Aves..... 0.0536

- II. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 56.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 57.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 58.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:



- | | | |
|------|---|--------|
| I. | Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 0.2892 |
| II. | Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0221 |
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 5.7750 |
| IV. | Caseta telefónica, por pieza..... | 6.0638 |
| V. | Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. | |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 59.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- | | | |
|-----|--|--------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado: | |
| a) | Vacuno: | |
| | 1. Hasta 300 kgs de peso..... | 2.5520 |
| | 2. Más de 300 y hasta 500 kgs de peso..... | 3.3143 |
| | 3. Más de 500 kgs de peso..... | 3.9772 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.0726 |
| c) | Porcino..... | 1.1477 |
| d) | Equino..... | 1.1477 |
| e) | Asnal..... | 1.5007 |
| f) | Aves de corral..... | 0.0500 |
| II. | Transportación de carne del rastro a los expendios, independientemente del tipo de ganado, por unidad: | |
| a) | Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | 0.6765 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3446 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2937 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0305 |
| d) | Piel de Ovicaprino..... | 0.1122 |



- f) Manteca de cebo o por kilo..... 0.0298
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... 0.0032
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
- a) Vacuno..... 0.1290
- b) Ovicaprino..... 0.0766
- c) Porcino..... 0.0881
- d) Aves de corral..... 0.0149
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- a) Vacuno..... 0.5363
- b) Becerro..... 0.2833
- c) Porcino..... 0.3221
- d) Lechón..... 0.2258
- e) Equino..... 0.2258
- f) Ovicaprino..... 0.2258
- g) Aves de corral..... 0.0034
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- a) Ganado mayor..... 2.3597
- b) Ganado menor..... 1.5338
- VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen:
- a) Vacuno..... 2.5520
- b) Ovicaprino..... 1.4177
- c) Porcino..... 1.4177
- d) Aves de corral..... 0.0561

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará derechos por introducción, y

- VIII. Por el uso de las instalaciones, los matanceros de porcinos pagarán 0.3510 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada cabeza de ganado.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 60.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... 1.0500



III.	Asentamiento de acta de defunción.....	0.5513
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9371
V.	Solicitud de matrimonio.....	2.1000
VI.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.1663
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera del edificio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.9475
VII.	Anotación marginal.....	0.7134
VIII.	Constancia de no registro e inexistencia de registro.....	0.8400
IX.	Corrección de datos por errores en actas.....	0.7350
X.	Pláticas prenupciales.....	0.5250
XI.	Autorización para registro de actas de registro civil, provenientes del extranjero.....	1.5000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 61.- Los derechos de panteones se causarán en las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por concepto de permisos y mano de obra para los siguientes servicios:

I.	Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:	
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años:	
1.	A 1 metro.....	3.8729
2.	A 2 metros.....	4.6200
3.	A 3 metros.....	5.7750
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:	
1.	A 1 metro.....	7.0000
2.	A 2 metros.....	8.0850

3. A 3 metros..... **9.2400**

c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:

1. A 1 metro..... **8.6988**

2. A 2 metros..... **10.3950**

3. A 3 metros..... **11.5500**

d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:

1. A 1 metro..... **20.0000**

2. A 2 metros..... **21.6350**

3. A 3 metros..... **22.7900**

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en los cobros establecidos en esta fracción;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores de 12 años..... **2.8291**

b) Para adultos..... **7.4445**

III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a) A 1 metro..... **9.2400**

b) A 2 metros..... **10.3950**

c) A 3 metros..... **11.5500**

VI. Movimiento de lápida..... **11.5500**

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 62.- Los derechos por certificaciones, se causarán, por hoja, con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.0500**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8526**

III. Constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7640**

IV. Constancia de documentos de archivos municipales..... **0.8699**



V.	Certificación de no adeudo al Municipio.....	2.1000
VI.	Constancia de inscripción.....	1.8737
VII.	Constancia de concubinato.....	1.8737
VIII.	Certificación expedida por protección civil.....	2.1000
IX.	Certificación expedida por ecología y medio ambiente.....	2.1000
X.	Legalización de firmas por el Juez Comunitario.....	2.1000
XI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver....	0.4348
XII.	Legalización de Firmas en plano catastral.....	1.6538
XIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.5427
	b) Predios rústicos.....	1.6538
XIV.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1000
XV.	Certificación de clave catastral.....	1.2492
XVI.	Certificación interestatal.....	2.1000

Artículo 63.- La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 64.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Medios impresos:		UMA diaria
	a) Copias simples (cada página).....	0.0144	
	b) Copias certificadas (cada página).....	0.0245	
II.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	0.0245	
III.	Por el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería:		
	a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano.....	0.9776	
	b) A través de empresas privadas de mensajería, para envío estatal.....	2.9183	
	c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional.....	6.7997	



- d) A través de empresas privadas de mensajería, para envío al extranjero..... **9.7180**

Artículo 65.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Artículo 66.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.4455** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 67.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

Artículo 68.- El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Artículo 69.- Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Artículo 70.- Servicio de Limpia en eventos sociales y culturales **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y Uso de relleno Sanitario, por evento, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 71.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 72.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:



XXI.	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a)	Hasta 200 Mts ² 3.6750
	b)	De 201 a 400 Mts ² 4.2000
	c)	De 401 a 600 Mts ² 5.2500
	d)	De 601 a 1000 Mts ² 6.0274
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0030
XXII.	Levantamiento o deslinde topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		121. Hasta 5-00-00 Has. 5.1818
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. 9.4500
		123. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. 14.7000
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 24.1500
		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has. 37.8000
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. 47.2500
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. 58.8000
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. 68.2500
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. 78.7500
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.8428
	b)	Terreno Lomerío:
		121. Hasta 5-00-00 Has. 9.4500
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. 13.6500
		123. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. 24.1500
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 37.8000

		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.5000
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	72.4500
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	90.3000
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.2000
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	136.5000
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0870
	c)	Terreno Accidentado:	
		121. Hasta 5-00-00 Has.....	27.3000
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.9500
		123. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	55.6500
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	96.6000
		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	121.8000
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	144.9000
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	166.9500
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	192.1500
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	232.0500
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.9613
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.8750
XIII.		Avalúo cuyo monto sea:	
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.1000
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0870
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2000

	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.2500
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.2688
	f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	10.5000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5750
XXIV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.7437
XXV.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2050
XXVI.		Constancia de servicios con que cuenta el predio.....	1.2492
XXVII.		Autorización de alineamientos.....	1.6538
XXVIII.		Asignación de Cedula o Clave Catastral.....	0.5250
XXIX.		Expedición de número oficial.....	1.6538

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 73.- Se pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:**
- a) **Residenciales por M2..... 0.0276**
- b) **Medio:**
1. **Menor de 1-00-00 has. por M2..... 0.0098**
 2. **De 1-00-01 has. en adelante, M2..... 0.0162**



- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... 0.0066
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... 0.0098
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0162
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... 0.0055
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0069

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... 0.0276
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0331
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0331
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1048
- e) Industrial, por M2..... 0.0221

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.1663
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 8.4000
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 7.1663

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... 2.7563

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0827

VI. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M2 se tasará dos veces el importe establecido según al tipo al que pertenezcan;

VII. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuum:

- a) Rústicos..... 3.7790
- b) Urbano, por m2..... 0.0719

VIII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

- a) De 1 a 1,000 metros cuadrados..... 2.6250



b)	De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	5.2500
c)	De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	13.1250
d)	De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....	18.3750
e)	De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....	23.6250
f)	De 20,001 metros cuadrados en adelante.....	31.5000

IX. Aforos:

a)	De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.....	1.8375
b)	De 201 a 400 metros cuadrados de construcción.....	2.3625
c)	De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....	2.8875
d)	De 601 metros de construcción en adelante.....	3.9375

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 74.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se pagarán los siguientes derechos para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6538**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.9316**, más pago mensual según la zona, de..... **0.5250 a 3.6750**
- IV. Prórroga de licencia para terminación de obra por mes..... **4.9206**
- V. Expedición de Licencia Ambiental..... **1.0500**
- VI. Constancia de terminación de obra..... **3.1500**
- VII. Permiso para movimientos de materiales y/o escombros, **5.2500**, más pago mensual según la zona..... de **0.5250 a 3.6750**
- VIII. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.0500**
- IX. Constancia de Autoconstrucción..... **3.1500**
- X. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.4983** veces la Unidad de Medida y actualización diaria; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **3.9079**



- b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle estampada o adoquinada incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**
- c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **6.7312**
- XI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0086**
- XII. Construcción de monumentos en panteones, de:
- a) Ladrillo o cemento..... **0.6064**
- b) Cantera..... **1.2492**
- c) Granito..... **1.2492**
- d) Material no específico..... **2.4983**
- e) Capillas..... **24.9827**
- XIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- XIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- XV. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:
- a) Tipo A, habitacional y uso productivo..... **1.2492**
- b) Tipo B, habitacional y uso productivo..... **0.9369**
- c) Tipo C, habitacional y uso productivo..... **0.6245**
- d) Tipo D, habitacional y uso productivo..... **0.3124**

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 75.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo



de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 77.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.3371
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.6741

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 0.5513
- b) Comercio establecido..... 1.2658

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 78.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 79.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas; y **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 80.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... 7.0226 UMA diaria
- II. Visitas de inspección y verificación por la Unidad de Protección Civil, por evento..... 2.5041
- III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... 84.0000



IV.	Elaboración de Plan de Contingencias.....	31.5000
V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.5000
VI.	Capacitación en materia de prevención, por persona.....	3.1500
VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por elemento de la Unidad de Protección Civil.....	4.2000
VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	1.5750
IX.	Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas.....	2.1000
X.	Conformidad municipal para uso de fuegos pirotécnicos, por quema en festividades.....	1.5750
XI.	Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos.....	1.5750

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 81.- La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Estéticas.....	2.6460
II.	Talleres mecánicos.....	2.8941

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 82.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal:

a)	Bailes, sin fines de lucro.....	4.2000
b)	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.5000
c)	Eventos públicos.....	19.9690
d)	Eventos particulares, privados.....	8.8421

UMA diaria

II. Celebración de bailes en las comunidades:



- a) Eventos públicos..... 10.0000
- b) Eventos particulares, privados..... 7.7536

III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

- a) Rodeos o coleaderos sin fines de lucro..... 5.2500
- b) Rodeos o coleaderos con fines de lucro..... 10.5000
- c) Charreada..... 10.6116

Artículo 83.- Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

- I. Peleas de gallos por evento..... 40.000
- II. Carreras de caballos, por evento..... 20.000
- III. Casino, por día..... 8.0000

Artículo 84.- Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 85.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 3.0870
- II. Refrendo anual de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.0500
- III. Baja de fierro de herrar o señal de sangre..... 0.5240

UMA diaria

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 86.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... 13.2300

UMA diaria

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 1.0262

- b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... 8.8200



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.9354

c) De otros productos y servicios..... 4.4100

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.5074

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 2.3153

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... 0.7970

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... 0.0924

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 0.3302

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar por año..... 14.5086

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

a) Tratándose de personas físicas..... 2.2803

b) Tratándose de personas morales..... 18.9511

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... 98.5294

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 13.2491

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.



Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 87.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará..... **21.4520**
Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente..... **6.4356**
- II. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento..... **15.0164**
Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente..... **3.2178**
- III. Por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños, deberá dejar..... **5.3630**
- IV. Renta de cancha de futbol de la Cabecera Municipal..... **1.0726**
- V. Renta de cancha de futbol de la Comunidad Félix U Gómez..... **1.0726**
- VI. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de..... **0.3314**
- VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y sueldo del operador de la maquinaria.

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 88.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el *servicio de sanitarios* se pagará, **0.0568** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como *estacionamiento*, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 89.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 90.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:**
 - a) **Por cabeza de ganado mayor..... 1.0726**
 - b) **Por cabeza de ganado menor..... 0.5363**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. **Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;**



III. Fotocopiado para el público en general por copia, para recuperación de consumibles.....	0.0107
IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.4505
V. Cursos de Capacitación por persona y evento.....	0.5363
VI. Formato de solicitud de Licencia de Alcoholes.....	0.5363

La venta y/o enajenaciones de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

Artículo 91.- Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 92.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

- I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, **3.2178** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril, **6.4356** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, **10.7260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

- II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°. Las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, **8.5808** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril, **12.8712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, **16.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 93.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
XXV.	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....		7.5082
XXVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	bb)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.8150
	cc)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.4520
XXVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		2.5742
XXVIII.	Por violar reglamentos municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.4752
		a.....	21.4520
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección.....	21.4520
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.1485
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.8217
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.8217
	f)	Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.....	12.8712
	g)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.0230



	h)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	3.2178
		2. Ovicaprino.....	1.6089
		3. Porcino.....	1.9307
XXIX.		Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	1.0726
XXX.		Falta de empadronamiento y licencia.....	3.8281
XXXI.		Falta de refrendo de licencia.....	5.1485
XXII.		No tener a la vista la licencia.....	1.7896
XXIII.		Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.....	8.5808
XXIV.		Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.8712
XXV.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.7148
XXVI.		No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.0890
XXVII.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5742
XXVIII.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	5.3630
XXIX.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.0890
CXL.		Matanza clandestina de ganado.....	10.7260
CXLI.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	11.4296

XLII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.8150
	a.....	53.6300
XLIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.0809
XLIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.4356
	a.....	15.0593
XLV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.0890
XLVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	9.6804
XLVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	7.7227
XLVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2871
XLIX.	No asear el frente de la finca.....	1.0726
CCL.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.4520
CCLI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	6.4356
	a.....	15.4454
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.	

CCCLII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
---------	--

Artículo 94.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 95.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 96.- Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 97.- Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 98.- Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 99.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.



CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 100.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 101.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **3.2178** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada agente de seguridad que se solicite, por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.1452** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 102.- Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.



III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de pagos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 103.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

	UMA diaria
I. Por platillo en Espacios Alimentarios.....	0.0200
II. Consultas de terapia de psicología.....	0.6843
III. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.6843
IV. Recuperación por servicios y capacitación.....	1.0000
V. Recuperación por la venta de despensas, por unidad.....	0.0500
VI. Recuperación por la venta de canastas, por unidad.....	0.0600

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 104.- En los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio, el suministro de agua mediante pipa, se cobrará por unidad, a razón de 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 105.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a la Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



Sección Única
Participaciones

Artículo 106.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 107.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.15

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de la administración pública municipal 2018-2021 es la de consolidarse como un proyecto institucional que represente un verdadero cambio tanto en lo administrativo, lo económico y lo social. Y cuyas propuestas y políticas públicas causen un impacto real y tangible en los ciudadanos del Municipio de Zacatecas. El desarrollo municipal será el resultado de integrar acciones concretas y específicas que permitan una reestructuración integral en el funcionamiento de la gestión municipal.

Una de esas acciones concretas es la de actualizar los instrumentos normativos que rigen el funcionamiento administrativo y legal del Ayuntamiento. Siendo en este rubro un pilar fundamental el de la presentación del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019. La finalidad primordial de este ordenamiento jurídico es el de fortalecer el sistema financiero y económico del municipio, para de esta manera establecer las bases para el vigorizamiento de la hacienda municipal. El manejo de unas finanzas sanas es un compromiso ineludible de cualquier administración pública, la responsabilidad radica en equilibrar al mismo tiempo una mejora constante en la recaudación monetaria sin someter a una carga excesiva a los contribuyentes.

El propósito de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, para el próximo ejercicio fiscal, es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingreso que el Municipio tiene la facultad de recabar. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas donde se establece la libertad a cada Ayuntamiento para administrar su hacienda.

Con el perfeccionamiento y depuración de la Ley de Ingresos se pretende brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan. En este sentido se trabajó en la presente ley para adecuar los montos y conceptos de cobro para que fueran los más cercanos posibles a la realidad socioeconómica de nuestro municipio.

En el mismo orden de ideas se tomó en cuenta durante la construcción de esta ley el garantizar los principios de equidad y proporcionalidad que están establecidos constitucionalmente en el artículo 31 fracción IV. La construcción de una nueva etapa en el sistema financiero municipal empieza con la robustez de su sistema recaudatorio, sin embargo dicha acción debe tener en correspondencia el ejercicio transparente y eficaz de su gasto público. En la medida en que las mejoras en la calidad de vida de los ciudadanos se materialicen, se creará un círculo virtuoso donde el ciudadano adquiera la certeza de que sus contribuciones se encuentran aplicadas de una manera eficiente y estratégica.

En este tenor, para la elaboración del Proyecto de Ley de Ingresos se procedió a realizar una labor de análisis cuantitativo y cualitativo de los diferentes conceptos de ingreso con el propósito de determinar su continuidad, viabilidad recaudadora y, en su caso, modificación. Para lo anterior se realizó una consulta en todas las áreas recaudadoras del Municipio para que expresaran sus propuestas de modificación, atendiendo en todo momento los puntos de vista de los servidores públicos que tienen un trato directo con la ciudadanía. Asimismo se contemplaron áreas de oportunidad, las cuales se pretenden cubrir con las modificaciones propuestas en la presente ley.

Es también necesario puntualizar que la proyección de la recaudación se realizó con apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera. En el trabajo analítico de los ingresos y en el respectivo ejercicio prospectivo se tomó de base el “Método de extrapolación mecánica” pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de



estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos.

Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de la Inflación. Misma que parte de las modificaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor proyectada para el año 2019 que corresponde, en sus estimaciones más conservadoras al 3%. Lo anterior según el “Análisis sobre situación económica 2018 y perspectiva 2019” elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas perteneciente a la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que de acuerdo a las diferentes proyecciones obtenidas durante la investigación para la realización del presente Proyecto de Ley de Ingresos, se obtuvieron estimaciones que fluctuaban del 3 al 4.6%, sin embargo en aras de apoyar la economía de los habitantes y contribuyentes del municipio es que se optó por tomar la medida más mesurada. Debido a lo anterior es que se tomó la determinación de realizar un incremento global en la mayoría de las contribuciones equivalente a la inflación estimada para que de esta manera no se vieran comprometidos los ingresos municipales. Al mismo tiempo con esta medida se procura tener la menor afectación posible a los contribuyentes del municipio.

Dentro de las propuestas más importantes de esta Ley de Ingresos sobresale el rubro del ordenamiento urbanístico, mismo que se compagina con la reciente reestructuración en el Catastro Municipal. Con esta acción se pretende establecer una unificación de criterios en el sistema recaudatorio, catastral y urbanístico. Se toman de base para la elaboración de las constancias de compatibilidad urbanística el padrón del área de permisos y licencias municipales. De la misma manera se pone énfasis en las disposiciones en materia de regulación ambiental.

La presentación de este Proyecto de Ley de Ingresos se encuadra dentro del eje denominado “Zacatecas Gobierno de Calidad. (Eficiente y Moderno)”, de la misma manera se inscribe dentro del eje transversal de la viabilidad financiera. Este tema de la viabilidad resulta crítico y preponderante, ante los movimientos económicos macro estructurales de los cuales es parte integrante el municipio. En tal sentido es imprescindible ejercer con responsabilidad las finanzas municipales para garantizar la robustez económica del Ayuntamiento.

En el ámbito catastral se decidió continuar con el modelo implementado durante el año 2018. En ese sentido se reconoce la trascendencia del cambio de modelo de cobro, lo cual resulta muy importante en virtud de que el impuesto predial es el más importante en términos de recaudación de ingresos propios para el Ayuntamiento. Lo anterior no es asunto menor, ya que es un compromiso de la presente administración el centrarse en la mejora de la recaudatoria del ingreso propio para de esta manera, disminuir la dependencia de las participaciones tanto federales como estatales. Dicha política tiene como una doble finalidad, por un lado el verse favorecido en los cálculos de las participaciones y por otro cimentar el andamiaje de la recaudación municipal.

En el mismo sentido, se sigue considerando como un rubro de atención prioritaria a los predios urbanos baldíos. Y se pretende que los propietarios de dichos predios cumplan a cabalidad con las disposiciones reglamentarias y tengan sus inmuebles limpios, deshierbados y delimitados en su perímetro. Cabe señalar que la intención de esta acción no es con un fin recaudatorio, lo que prioritariamente se busca es que las propiedades con estas características no afecten la seguridad, la tranquilidad y la salud de los vecinos. Aunado a lo anterior, esta acción permitirá detectar evasiones tributarias de frecuente aparición consistentes en el registro de predios con construcción que aparecen en los registros catastrales como no construidos. De esta manera se seguirán actualizando y mejorando los archivos de la Dirección de Catastro Municipal.



Es necesario puntualizar que las acciones encaminadas a incrementar la recaudación tienen como finalidad prioritaria el allegarse de recursos monetarios para satisfacer las demandas ciudadanas en materia de servicios públicos. Tal y como lo mandata el artículo 115 constitucional en su fracción tercera. Es un hecho notorio y un sentir general de la población del municipio que existen serias carencias en la prestación de este tipo de servicios, por lo cual resulta impostergable para esta administración el atender estas necesidades.

Es también muy importante recalcar que la presente ley se encuentra en concordancia con las disposiciones normativas en materia de armonización contable y disciplina financiera. En tal sentido se debe de complementar dicha congruencia con una política de austeridad y racionalidad al momento de ejercer el gasto público.

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2019 es de \$551,289,015.85 (quinientos cincuenta y un millones doscientos ochenta y nueve mil quince pesos 85/100 m.n.). Se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas donde se estipula el procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

El artículo 36 textualmente señala lo siguiente: “El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales. En el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios que se encuentre vigente, la Secretaría o la Tesorería Municipal o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes a los montos sus Presupuestos de Egresos aprobados en los rubros de gasto en el siguiente orden: I. Gastos de comunicación social; II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. Como consecuencia de las reducciones, los Entes Públicos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma iva y sin afectar las metas sustantivas de Gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico”.

Las propuestas vertidas en la presente Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019 son el resultado de un cuidadoso procedimiento de análisis, al mismo tiempo se considera que dichas modificaciones son indispensables para el fortalecimiento institucional en el aspecto financiero. Esto dará como consecuencia que el Ayuntamiento de Zacatecas cuente con los recursos suficientes para satisfacer en el ámbito de sus capacidades sus obligaciones para con los ciudadanos del municipio.

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$551,289,015.85 (quinientos cincuenta y un millones doscientos ochentay nueve mil quince pesos 85/100 m.n.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Municipio de Zacatecas, Zacatecas Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019

Total 551,289,015.85

Ingresos y Otros Beneficios 551,289,015.85

Ingresos de Gestión 152,597,334.76

Impuestos 67,023,127.36

Impuestos Sobre los Ingresos 3,103,761.50

Sobre Juegos Permitidos 74,263.00

Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos 3,029,498.50

Impuestos Sobre el Patrimonio 37,186,281.66

Predial 37,186,281.66

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones 26,733,084.20

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles 26,733,084.20



Accesorios de Impuestos	-	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	
Otros Impuestos	N/A	
Contribuciones de Mejoras	1,078,237.30	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		1,078,237.30
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
Derechos	72,616,162.23	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,382,903.34	
Plazas y Mercados	4,023,700.21	
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga		-
Panteones	1,359,203.13	
Rastros y Servicios Conexos		-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública		-
Derechos por Prestación de Servicios		64,322,004.41
Rastros y Servicios Conexos	2,467,218.39	
Registro Civil	2,332,636.99	
Panteones	3,273,649.11	
Certificaciones y Legalizaciones	1,840,540.89	
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4,081,956.22	
Servicio Publico de Alumbrado	19,590,224.23	
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	567,198.60	
Desarrollo Urbano	2,040,362.23	
Licencias de Construcción	11,677,766.67	
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados		11,993,693.55
Bebidas Alcohol Etílico	6,789.76	
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados		2,409,808.16



Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,710,172.45
Padrón de Proveedores y Contratistas	126,645.20
Protección Civil	203,341.98
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	2,911,254.48
Permisos para festejos	848,574.67
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	63,760.81
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	1,998,919.00
Productos	6,226,327.34
Productos	6,226,327.34
Arrendamiento	5,191,874.65
Uso de Bienes	1,034,452.69
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	5,408,617.50
Multas	1,006,896.17
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	4,401,721.33



Ingresos por festividad	-	
Indemnizaciones	-	
Reintegros	15,421.93	
Relaciones Exteriores	-	
Gastos de Cobranza	-	
Centro de Control Canino	5,749.46	
Seguridad Pública	1,124,059.60	
Otros Aprovechamientos	3,256,490.33	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		244,863.03
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social N/A		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado 244,863.03		
DIF Municipal-Venta de Bienes	22,248.00	
Venta de Bienes del Municipio	-	
DIF Municipal-Servicios	-	
Venta de Servicios del Municipio	19,365.03	
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	203,250.00	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros		
Agua Potable-Venta de Bienes	-	
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-	
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-	
Agua Potable-Servicios	-	
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-	
Saneamiento-Servicios	-	
Planta Purificadora-Servicios	-	
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 398,691,681.09		



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	398,691,681.09		
Participaciones	266,868,450.49		
Aportaciones	103,056,597.93		
Convenios	13,729,909.15		
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		-	
Fondos distintos de Aportaciones	15,036,723.52		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-
Transferencias y Asignaciones		-	
Subsidios y Subvenciones		-	
Ingresos Derivados de Financiamientos			-
Endeudamiento Interno			-
Banca de Desarrollo			-
Banca Comercial		-	
Gobierno del Estado			-

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y



III. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Productos: son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

II. Aprovechamientos: son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

III. Participaciones federales: Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Las aportaciones federales: son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

V. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y

VI. Unidad de Medida y Actualización (UMA diaria): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal designe.

Se faculta al Presidente Municipal por conducto de la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal a celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Se faculta al Presidente Municipal para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente ley deben cubrir los contribuyentes al erario Municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



ARTÍCULO 12. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los fondos de aportaciones federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



ARTÍCULO 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquél en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Los pagos en efectivo, de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presenten solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y

II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;



- b) Las multas que correspondan, y

- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal y/o la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal a través de su titular o por conducto de la Directora de Ingresos podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2019, estímulos fiscales a través de descuentos o bonificaciones en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de estos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal y/o la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal a través de su titular o por conducto de la Directora de Ingresos podrán condonar hasta el 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante un acuerdo de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación a que se refiere del presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Tesorería al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.



Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 24. Por acuerdo del H. Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, por conducto de su titular queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, ésta Secretaría podrá autorizar la bonificación de hasta un 70% del importe de los derechos establecidos en la presente Ley, por conducto de su titular o por conducto de la Directora de Ingresos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

ARTÍCULO 25. A partir del primero de enero del año 2019, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos



ARTÍCULO 26. Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 27. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 28. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 29. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 30. Para el caso del Municipio de Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa de..... 10%

II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del..... 10%

y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, una vez la Unidad de Medida y Actualización diaria..... 3.5000

III. Sólo en caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:



UMA diaria

- a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... 3.8000
- b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... 2.4000
- c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... 2.4000
- d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente..... 1.5000
- e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 31. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del 15% en relación al total del ingreso mensual obtenido.

ARTÍCULO 32. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en la Tesorería, de acuerdo con el promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 33. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del 5 % al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, bonos y cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.



Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36. Los sujetos de este impuesto deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 37. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 38. En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



Sección Única

Impuesto Predial

ARTÍCULO 39. Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 40. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 41. Son sujeto del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;



- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y;
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 42. Son responsables solidarios de este impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compraventa definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del impuesto predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;

VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

ARTÍCULO 43. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 44. El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral homologado al comercial, sumando valor de terreno más valor de construcción en su caso. El resultado del valor catastral homologado al comercial se multiplicará por el 2 al millar como lo indica la siguiente tabla de valores unitarios y zonas catastrales de terrenos: En base al artículo 20, 23, 24, 25, y 26 del reglamento de la ley de catastro vigente en el Estado.

I. PREDIOS URBANOS: Porcentaje

a) Zonas:

I.....	0.002
II.....	0.002



III.....	0.002
IV.....	0.002
V.....	0.002
VI.....	0.002
VII.....	0.002
VIII.....	0.002

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo x m2	Valor máximo
------	---------------	---------------------------------	-------------------	--------------

X m2

VIII R1

Residencial 1 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: \$6,000.00 \$7,000.00

R2

Residencial 2 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: \$4,000.00 \$4,500.00

VII R3

Residencial 3 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: \$3,500.00 \$4,000.00

IS1

Interés Social 1 Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: \$2,500.00 \$3,000.00

IS2

Interés Social 2 Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: \$1,500.00 \$1,800.00



VI POPA

Popular A Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: \$1,200.00 \$2,000.00

IS3

Interés Social 3 Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: \$1,200.00 \$1,400.00

V POP1

Popular 1 Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno: \$800.00 \$1,200.00

POP2

Popular 2 Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno: \$700.00 \$1,000.00

POP3

Popular 3 Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno: \$600.00 \$900.00

VIII ZT1

Zona por Tramo 1 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: \$3,500.00 \$13,000.00

VII ZT2

Zona por Tramo 2 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: \$2,000.00 \$4,500.00

VI ZT3

Zona por Tramo 3 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: \$2,000.00 \$3,500.00

IV SUB1



Suburbano 1 Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: \$800.00 \$1,300.00

III SUB2

Suburbano 2 Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: \$700.00 \$1,100.00

II SUB3

Suburbano 3 Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: \$600.00 \$900.00

I SUB D

Suburbano D Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: \$400.00 \$800.00

b) El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso, se cobrará de acuerdo a la clasificación de la zona catastral y adicionando la cantidad que resulte de aplicar la uma mensual señalada en la siguiente de tabla de clasificación de zonas catastrales de terrenos baldios, inmuebles abandonados al borde del colapso.

Esta adición puede excentarse para terrenos baldios cuando el contribuyente presente a esta autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde se indique que se encuentra limpio, libre de escombros y/o basura, deshierbado, y delimitado en su perimetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, si el contribuyente presenta a esta autoridad catastral una constancia de desarrollo urbano donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble; medidas de seguridad estructural; medidas de higiene. Estará exento de la adición a la que se refiere este inciso y la constancia tendrá vigencia de un año.

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS BALDÍOS INMUEBLES ABANDONADOS AL BORDE DEL COLAPSO

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	UMA MENSUAL
------	---------------	---------------------------------	-------------



VIII R1

Residencial 1 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. 4.00

R2

Residencial 2 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. 4.00

VII R3

Residencial 3 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. 3.80

IS1

Interés Social 1 Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. 3.80

IS2

Interés Social 2 Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. 3.80

VI POPA

Popular A Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. 3.60

IS3

Interés Social 3 Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. 3.60

V POP1

Popular 1 Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. 3.40

POP2

Popular 2 Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. 3.40

POP3



Popular 3 Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. 3.40

VIII ZT1

Zona por Tramo 1 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. 4.00

VII ZT2

Zona por Tramo 2 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. 3.80

VI ZT3

Zona por Tramo 3 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. 3.60

IV SUB1

Suburbano 1 Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. 1.50

III SUB2

Suburbano 2 Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. 1.40

II SUB3

Suburbano 3 Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. 1.30

I SUB D

Suburbano D Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. 1.20



II. POR CONSTRUCCIÓN:

a)	Habitación:	Porcentaje
	Tipo A.....	0.002
	Tipo B.....	0.002
	Tipo C.....	0.002
	Tipo D.....	0.002

b)	Productos:	Porcentaje
	Tipo A.....	0.3
	Tipo B.....	0.3
	Tipo C.....	0.3
	Tipo D.....	0.3

TIPO A Valor x m2 \$ 7,500.00 a 8,500.00

LOCAL COMERCIAL PLUS: Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

LOCAL COMERCIAL DE LUJO: Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

TIPO B Valor x m2 \$ 6,500.00 a 7,499.00

LOCAL COMERCIAL MEDIO: Generalmente conceptualizada con espacios diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.



TIPO C. Valor x m2 \$ 2,500.00 a 6,499.00

LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO: Con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.

TIPO D Valor x m2 \$ 1,500.00 a 2,499.00

LOCAL COMERCIAL MÍNIMO: Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- | | | |
|----|---|--------|
| 1. | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.8748 |
| 2. | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.6423 |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, \$2.00 (dos pesos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, \$3.00 (tres pesos).

c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la tabla siguiente:



1. Sin aerogenerador instalado, 1%;
2. Con aerogenerador instalado, 2%, y
3. Construcciones de servicio al parque eólico, 2.5%

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor comercial de las construcciones. El avalúo electrónico comercial será solicitado por la dirección de catastro del municipio, cada año previo al pago del impuesto predial con cargo al contribuyente.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 45. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre



ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019 dará lugar a una bonificación equivalente al 25%, 15% y 10% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 48. El Presidente Municipal y/o la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal, a través de su titular o por conducto de la Directora de Ingresos, podrá, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta el año 2013, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

El Municipio de Zacatecas podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única



Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Zacatecas, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compra-venta, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causara por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 51. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.1% al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de 105.00 metros de terreno y hasta 60.00 metros de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal.

Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo electrónico catastral, manifestando, el nombre del solicitante y el propietario, por ningún motivo se recibirán avalúos donde en los datos del propietario aparezca otro nombre diferente al propietario.

Cada traslado de dominio en línea o en documento, será respaldado con un avalúo electrónico catastral, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio. El avalúo electrónico catastral deberá contener los datos del domicilio del comprador, con la finalidad de tener un domicilio de notificación.

El avalúo electrónico catastral también se podrá solicitar a través de la Dirección de catastro del municipio.

ARTÍCULO 52. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.



ARTÍCULO 53. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 54. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a los que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 55. Durante el ejercicio del año 2019, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal por medio de áreas correspondientes.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única

Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 56. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas.



El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 57. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros lineales, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Móviles.....	0.4413
II. Puestos fijos.....	0.5000
III. Puestos semi fijos.....	0.4413
IV. Festividades y eventuales:	
a) Lugar asignado:	0.4888
EVENTOS ESPECIALES	5.0000

Festival de Rosca de Reyes, Festival del Amor y la Amistad, Festival Cultural, Festival de la Madre, Festival del Folklore Internacional, Teatro de Calle, Tianguis de Muertos y Tianguis Navideño



OTROS 0.5550

- b) Ambulante: 0.4067
- c) Tianguis Alma Obrera, Tianguis Lázaro Cárdenas, Tianguis El Boliche, Tianguis Francisco E. García, Tianguis Fierros, Tianguis Productores y Tianguis de la Fayuca 0.4413

V. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública.....
0.4413

VI. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en la Presidencia Municipal se pagará mensualmente:

- a) De bebidas frías..... 10.0000
- b) De botanas..... 6.0000
- c) De Café..... 4.0000

VII. Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día..... 3.0000

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago

Cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados se pagará adicionalmente el 10% de una Unidad de Medida y Actualización diaria por cada metro cuadrado o fracción adicional.

Las personas obligadas al pago de este derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

ARTÍCULO 58. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el artículo anterior no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.



ARTÍCULO 59. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2018, más lo que resulte de la inflación anualizada que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Se obtendrá un 10% de bonificación en el importe mensual fijado siempre y cuando se liquide dentro de los 10 primeros días del mes corriente.

I. Por la transferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

	UMA	diaria	
a)	Mercado Arroyo de la Plata, planta baja	321.2727	
b)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media –interiores.....		266.2014
c)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media –exteriores.....		321.2727
d)	Mercado Arroyo de la Plata, planta alta.....		247.8428
e)	Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	275.3809	
f)	Mercado Genaro Codina, sección comida.....		192.7666
g)	Mercado Alma Obrera.....	110.1524	
h)	Mercado Roberto del Real.....	165.2286	
i)	Andador La Bufa, sección artesanías	1,652.2857	
j)	Andador La Bufa, sección comidas...	917.9365	
k)	Mercado González Ortega, exteriores:	2, 94.8412	
l)	Mercado González Ortega, interiores:	1, 652.2857	
m)	Andador del Taco 5 Señores.....	321.2777	

II. La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

El retraso en el pago de los derechos a que se refiere la presente fracción generará recargos por el equivalente al 5% sobre el importe de la cantidad de que se trate.



Sección Segunda

Panteones

ARTÍCULO 60. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

UMA diaria

- I. Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado..... 18.0000

- II. Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de..... 90.0000

- III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... 1.0000

- IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... 2.1000

Sección Tercera

Rastro

ARTÍCULO 61. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

- I. Bovino..... 0.2200

- II. Ovicaprino..... 0.1200



III. Porcino..... 0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 62. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, 2.7778 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 63. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 64. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.



ARTÍCULO 65. El derecho que se cause por estos conceptos se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida y multiplicada por la unidad más el factor de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal...	1.1025
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, tarifa del 5 % del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.	

Anualmente se deberá cubrir un referendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 66. Por el uso de plazas, plazuelas o callejones públicos, para la realización de eventos de cualquier tipo, se pagarán 20.0000 de Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos



ARTÍCULO 67. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará:

UMA diaria

a)	Vacuno.....	2.6610
b)	Ovicaprino.....	1.0000
c)	Porcino.....	1.6160

II. Uso de báscula:

a)	Ganado mayor.....	0.2020
b)	Ganado menor.....	0.1010

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	3.0000
b)	Porcino.....	2.0000
c)	Ovicaprino.....	2.0000

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.8888
b)	Porcino.....	0.6060
c)	Ovicaprino.....	0.6060

V. La transportación de carne del rastro a los expendios causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno,	0.9559
----	----------------	--------



- b) Ganado menor, 0.5500
- c) Porcino, 0.5500

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción se limitarán a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del Rastro Municipal. En el caso de que se solicite para una distancia mayor se deberá cubrir una cuota por cada diez kilómetros extras.

VI. Causará derechos de resello, la verificación de carne en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

- a) Vacuno..... 2.4466
- b) Porcino..... 1.6160
- c) Ovicaprino..... 1.4327
- d) Aves de Corral 0.0435
- d

VII. Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

- a) Vacuno..... 0.0084
- b) Porcino..... 0.0084
- c) Ovicaprino..... 0.0048
- d) Aves de corral..... 0.0036

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- a) Ganado mayor..... 21.0000
- b) Ganado menor..... 17.0000



Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

En relación con lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario y/o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

Sección Segunda

Registro Civil

ARTÍCULO 68. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Registro de Nacimiento serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No causara multa el registro extemporaneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal 5.5125

III. Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... 1.5750

IV. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... 0.9344

V. Solicitud de matrimonio..... 1.0500

VI. Celebración de matrimonio:



- a) En las oficinas del Registro Civil..... 6.5122
- b) Fuera de las oficinas del Registro Civil 29.0531

En este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos gastos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.
 6.6343

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta.....

2.3153

- VIII. Anotación marginal..... 1.1025
- IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán..... 1.1025
- X. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... 0.3019
- XI. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... 1.1025
- XII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.....
6.0000



XIII. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia Judicial, con entrega de copia certificada.....

6.0000

XIV En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a.....

0.2875

XV La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... 1.0000

XVI Constancia de pláticas prematrimoniales..... 2.0000

XVII Expedición de actas foráneas..... 2.6286

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación con los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.0116 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

Sección Tercera

Servicios de Panteones



ARTÍCULO 69. Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

UMA diaria

a)	Sobre fosa para menores hasta de 12 años.....	30.0000
b)	Sobre fosa con gaveta para adultos.....	75.0000
c)	Gaveta dúplex.....	200.0000
d)	Gaveta sencilla.....	100.0000
e)	Con gaveta tamaño extra grande.....	125.0000
f)	Cenizas en gaveta.....	2.7500
g)	Cenizas sin gaveta.....	1.8750
h)	Construcción de gavetas para cenizas	10.0000
i)	Con gaveta para menores.....	50.0000

II. Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:

a)	Con gaveta menores.....	11.0000
b)	Con gaveta adultos.....	25.2000
c)	Sobre gaveta.....	24.0000
d)	Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas.....	68.0000
e)	Introducción de cenizas en nichos.....	2.7500

III. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

a)	Con gaveta.....	17.0000
b)	Fosa en tierra.....	25.0000
c)	Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	50.0000



Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas.

IV.	Por re inhumaciones.....	10.0000
V.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad.....	3.0000
VI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de 8.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, con excepción de las horas extras registradas y el asentamiento de acta de defunción.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 70. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I.	Expedición de Identificación personal.....	1.6000
II.	Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo.....	5.5125



III.	Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras.....	3.1500
IV.	Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	2.0600
V.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	2.5000
	b) Si no presenta documento.....	3.5000
	c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.4000
	d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.0000
VI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
VII.	Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil.....	1.0500
VIII.	De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	2.5000
IX	De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa.....	2.5000
X	Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	11.0250
XI	Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes sin venta de cerveza se pagará.....	2.0000
XII	Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes con venta de cerveza se pagará.....	5.0000



XIII. Obligará Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros y/o actividades que se despliegan en el Artículo 97 de la Sección Décima Tercera del presente documento, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural.

Deberán cubrir una cuota equivalente en conformidad con la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal sumado a cada característica en que encuadre en base a la siguiente tabulación:

Giros de bajo impacto.

GIRO MANUAL UMAS

Estética

Ubicación. Colonias

Tamaño. y Equipamiento del local.

Generación de residuos: (sólidos, químicos 1 kg a 2kg, tratamiento que le dan).

Ubicación. Zona centro

Tamaño y Equipamiento del local.

Generación de residuos, 3 a 5 kg. (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).



Ubicación.

Tamaño y Equipamiento del local.

Generación de residuos: 5 kg en adelante (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).

3.0000

5.0000

7.0000

Bodega de almacenamiento

Ubicación. (Fuera de la zona urbana u orillas) solo almacenamiento, y distribución. Tipo de sustancia, plan de manejo, plan de riesgo

Ubicación (cerca de la zona urbana), almacenamiento y producción, cantidad de sustancia que elabora, cantidad, plan de manejo de residuos.

Ubicación, cantidad de sustancias generadas, plan de manejo de residuos. Generación de químicos y sustancias especiales, marcadas conforme a la legislación.



5.0000

7.0000

10.0000

Taller Mecánico

Ubicación. Capacidad de solo un vehículo para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 1 a 2 kg.

Ubicación. Capacidad de 2 a 3 vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 3 a 5 kg.

Ubicación. Capacidad de 4 o más vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales.

3.0000



5.0000

7.0000

Lavandería De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.

Cinco lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.

Más de cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.

4.0000

7.0000

10.0000



Tintorería De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.

Cinco lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.

Más de cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.

6.0000

8.0000

10.0000

Salones de fiesta.

Infantiles.

Salones de fiesta horario nocturno

Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.



Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.

5.0000

10.0000

Empresas de giro de mediano impacto.

Carpinterías, Maderería, Taller eléctrico, auto lavado, veterinarias, estéticas caninas

Restaurantes

Hoteles

Bares y antros

Plantas purificadoras.

Industria en General



Granjas avícolas, porcinas, lugares de entrenamiento canino, establecimiento con sonido

Ubicación, horario

Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, Generación de residuos sólidos.

Ubicación, horario

Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos.

Ubicación, horario

Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos.

10.0000

12.0000



15.0000

Empresas de giro de alto impacto.

Gaseras, gasolineras laboratorios de análisis clínico y especiales.

25.0000

Giros con venta de alcohol, gasolineras, parques industriales, fábricas, talleres, mineras y aquellas que a criterio de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considere, deberán renovar la Licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

XIV	Certificación de actas de deslinde de predios...	2.0000
XV	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Para predios urbanos.....	8.0000
	b) Para predios rústicos.....	9.0000
XVI	Certificación de clave catastral.....	4.0000
XVII	Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	4.0000
XVIII.	Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas.....	2.0000



XIX. Venta de bitácora de obra en construcción..... 0.7133

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación con los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.5000 Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 71. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Por consulta	Exento	
II.	Expedición de copias simples, por cada hoja		0.0142
III.	Expedición de copia certificada, por cada hoja		0.0242
IV.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro que contenga la información requerida		0.0252

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de nomás de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.



ARTÍCULO 72. Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compraventa o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a 8.8200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 73. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 74. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del 20% del importe del impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 75. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 131 fracción XXXIII inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 76. Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

a).- Servicio básico de recolección de 0 a 300 kg. 3.9942

b).- Servicio comercial de recolección de escuelas, hoteles, restaurante, locales comerciales y otros análogos de 301 a 600 kg. 5.5000

c).- Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, Centros de Readaptación Social y Hospitales de 601 a 1,200 kg. 7.5000



Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería.

ARTÍCULO 77. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 4.1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el servicio del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo con el análisis que se maneje por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 78. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas correspondiente.

ARTÍCULO 79. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Zacatecas.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 80. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
a)	Hasta 200 Mts2	8.9250
b)	De 201 a 400 Mts2.....	10.6575
c)	De 401 a 600 Mts2.....	12.3900



- d) De 601 a 1000 Mts2..... 15.7500
- e) Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....

0.0050

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... 4.7250
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has 9.4500
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has 14.1750
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has 23.6250
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has 37.8000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has 47.2500
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has 60.9000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has 66.1500
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 75.6000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 2.1000

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... 10.3950
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. 28.3500
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has. 31.5000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 40.9500
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has 58.8000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. 81.9000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. 101.8500
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. 121.8000



9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	142.8000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1500

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	19.3000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	37.5000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	62.5000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	109.5000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	141.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	172.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	198.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	235.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	266.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.6750

d) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

e) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....
0.2100

f) Certificación de predios, en conformidad con la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal 2.0000

III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

a)	De 1 a 200 m2.....	12.0000
b)	De 201 a 5000 m2.....	24.0000
c)	De 5001 m2 en adelante.....	32.0000



IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 18.0000

V. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

- a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio... 7.0000
- b) De seguridad estructural de una construcción.....7.0000
- c) De autoconstrucción..... 7.0000
- d) De no afectación urbanística a una construcción o predio.....
4.0000
- e) De compatibilidad urbanística
- De..... 4.0000
- A..... 20.0000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMAS diarias, de conformidad con el padrón de giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias, mismo que se agrega a la presente Ley, como anexo numero tres para efectos de su aplicación y/o cobro.

- f) Constancias de consulta y ubicación de predios.....
2.0000
- g) Otras constancias..... 4.0000

VI. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M2 hasta 400 M2..... 4.0000

VII. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... 4.0000

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... 4.0000

IX. Expedición de número oficial..... 4.0000



X. Asignación de cédula y/o clave catastral..... 0.5000

XI. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de..... 5.5000

Sección Octava

Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 81. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de estos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

ARTÍCULO 82. Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tales circunstancias, gozarán de un subsidio equivalente al 40% de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 83. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos se cobrará en conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida y multiplicada por M2 más el factor de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, según la condición :

	UMA diaria	
a)	Menos de 75 m2.....	4.0000
b)	De 75.01 a 200 m2.....	4.2000



c)	A partir de 200.01 m2 se cobrará.....	6.0000
	Más el factor.....	0.0125

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

II. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales urbanos, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a)	Fraccionamientos Residenciales M2	0.0500
b)	Fraccionamiento de interés Medio:	
	1. Menor de 10,000 m2.....	0.0150
	2. De 10,001 a 30,000 m2.....	0.0200
	3. Mayor de 30,001 m2.....	0.0250
c)	Fraccionamiento de interés social:	
	1. Menor de 10,000 m2.....	0.0079
	2. De 10,001 a 25,000 m2.....	0.0105
	3. De 25,001 a 50,000 m2.....	0.0158
	4. De 50,001 a 100,000 m2.....	0.0184
	5. De 100,001 m2 en adelante.....	0.0210
d)	Fraccionamiento Popular:	
	1. De 10,000 a 50,000 m2.....	0.0070
	2. De 50.001 m2 en adelante m2...	0.0075

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen según la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.



III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales especiales, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a)	Campestres por M2.....	0.0310
b)	Granjas de explotación agropecuaria por M2...	0.0375
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0375
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1200
e)	Industrial, por M2.....	0.1200
f)	Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:	
	1. Hasta 400 m2.....	4.0000
	2. De 401 a 10,000 m2, por metro adicional.....	0.0037
	3. De 10,001 m2 a 50,000 m2, por metro adicional.....	0.0034
	4. De 50,001 m2a 100,000 m2, por metro adicional.....	0.0029
	5. De 100,001 m2en adelante, por metro adicional.....	0.0026

IV. Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo con el tipo de fraccionamiento autorizado:

a)	Fraccionamientos residenciales, por m2	0.0500
b)	Fraccionamiento de interés medio:	
	1. Menor de 10,000 m2.....	0.0150
	2. De 10,001 a 30,000 m2.....	0.0200
	3. Mayor de 30,001 m2.....	0.0250
c)	Fraccionamiento de interés social:	



1. Menor de 10,000 m2..... 0.0075
 2. De 10,001 a 25,000 m2..... 0.0100
 3. De 25,001 a 50,000 m2..... 0.0150
 4. De 50,001 a 100,000 por m2..... 0.0175
 5. De 100,001 m2 en adelante..... 0.0200
- d) Fraccionamiento popular:
1. De 10,000 a 50,000 m2..... 0.0070
 2. De 50,001 m2 en adelante, por m2 0.0072
- e) Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida.....
0.2000
- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos
previamente autorizados 7.0000

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de 1.0000 a 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

V. Dictámenes sobre:



- a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:
- | | | |
|----|---|---------|
| 1. | De 1 a 1,000 metros cuadrados..... | 2.5000 |
| 2. | De 1001 a 3,000 metros cuadrados... | 5.0000 |
| 3. | De 3001 a 6,000 metros cuadrados... | 12.5000 |
| 4. | De 6001 a 10, 000 metros cuadrados..... | 17.5000 |
| 5. | De 10, 001 a 20,000 metros cuadrados..... | 22.5000 |
| 6. | De 20,001 metros cuadrados en adelante..... | 30.0000 |
- b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....
0.7500
- c) Aforos:
- | | | |
|----|---|--------|
| 1. | De 1 a 200 metros cuadrados de construcción..... | 1.7500 |
| 2. | De 201 a400 metros cuadrados de construcción..... | 2.2500 |
| 3. | De 401 a600 metros cuadrados de construcción..... | 2.7500 |
| 4. | De 601 M2 de construcción en adelante..... | 3.7500 |

VI. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 8.0000
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....
12.0000
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....
8.0000



VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

..... 0.2000

Sección Novena

Licencias de Construcción

ARTÍCULO 84. El pago por este derecho se generara y pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo con el análisis que maneje la Secretaría de Obras Publicas, más por cada mes que duren los trabajos 3.0000;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y el monto será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo con el análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán 20 al millar, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaría de Obras Públicas;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... 6.0000

V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de..... 8.0000

Por cada metro o fracción de metro adicional..... 1.6000



VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizada por la Secretaría de Obras Públicas, más 1.0000 una vez la Unidad de Medida y Actualización mensual según la zona:

De..... 1.5000
a.....3.0000

VII. Prórroga de licencia por mes, excepto lo indicado en la fracción I.....
4.0000

VIII Colocación de antenas de telecomunicación 1200.0000, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de 200.0000 veces la unidad de medida y actualización;

IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los contruidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol por unidad..... 3.0000

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 3 al millar del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador 1,862.0000; más un monto anual por verificación de 700.0000 unidades de medida y actualización por cada aerogenerador.

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción.



XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, 4.8213 ,y

XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo con el análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m².

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 85. La construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 86. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Sección Décima

Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

ARTÍCULO 87. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, no se podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.



UMA diaria

a)	Expedición de licencia.....	1,494.1184
b)	Renovación.....	83.9979
c)	Transferencia.....	205.5372
d)	Cambio de giro.....	205.5372
e)	Cambio de domicilio.....	205.5372

II. Permiso eventual, 17.9229 Unidades de Medida y Actualización más 6.2657 por cada día adicional.

Tratándose de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de 60.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

III. Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret.

a)	Expedición de licencia....	1,807.2289
b)	Renovación.....	101.2048
c)	Transferencia.....	248.4939
d)	Cambio de giro.....	248.4939
e)	Cambio de domicilio.....	248.4939

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un 10 %.

Sección Décima Primera

Bebidas Alcohol Etflico

ARTÍCULO 88. Tratándose de giros con venta de alcohol etflico:

		UMA diaria
I.	Expedición de licencia.....	752.0069
II.	Renovacion.....	83.9979



III.	Transferencia -----	115.6312
IV	Cambio de Giro-----	115.6312
V	Cambio de domicilio -----	115.6312

Sección Décima Segunda

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

ARTÍCULO 89. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

		UMA diaria
I.	Expedición de licencia.....	38.5485
II.	Renovación.....	25.7120
III.	Transferencia.....	38.5482
IV.	Cambio de giro.....	38.5482
V.	Cambio de domicilio.....	12.8494

El permiso eventual, tendrán un costo de 12.8494 Unidades de Medida y Actualización diaria, más 5.0000 por cada día adicional.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de 42.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un 10% adicional.



ARTÍCULO 90. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.2000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más 1.500 por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 91. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la Expedición de permiso anual 39.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTICULO 92. Se podrán expedir permisos de cambio de horarios para la venta y/o consumo de Bebidas Alcohólicas hasta por 2 horas máximo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10-A fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Zacatecas, así como en lo dispuesto por el artículo 9 fracción IV de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo 48 del Reglamento para la Venta, Almacenaje, Distribución y Consumo Público de Bebidas Alcohólica para el Municipio de Zacatecas, de conformidad con los siguientes supuestos:

I.- Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de 23.0000 veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;

II.- Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de 8.0000 veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

ARTÍCULO 93. Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en trámites de la aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTICULO 94. Los sujetos obligados al pago de Derechos por el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, enterado a través de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, siendo la base gravable el 10 % sobre el monto que se cubra por el causante al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con excepción de los permisos eventuales a los que se refiere el artículo 90 de la Ley de Ingresos 2019.



Sección Décima Tercera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 95. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 96. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días naturales siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá obtener su licencia de funcionamiento y obtener el registro de contribuyentes cada uno de ellos por separado.

En aquellos establecimientos que se dedican a la distribución, almacenaje, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar con su licencia respectiva como lo estipula la Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 97. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación de conformidad con lo siguiente:



NÚMERO DIARIA	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA
1	ABARROTOS AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotos con venta de	3.1500
	Abarrotos sin venta de cerveza		3.0000
	Abarrotos y papelería		3.1500
	Miel de abeja		3.0000
	Miel de Abeja, Cereales y Galletas		3.0000
	Productos de leche y lecherías		3.0000
	Refrescos y dulces		3.5000
2	ACADEMIA DE ARTÍSTICA	Academia Artística	6.4050
	Ludo Teca		6.4050
	Academia de Pol Fitness		5.2000
	Academia de Baile		6.4050
3	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES	Autopartes y accesorios en Bodega	4.6200
	Acumuladores en general		6.8250
	Llantas y accesorios		
	Instalación de Sistema de Aire Acondicionado		
	Venta de motores		
4	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MENORES	Alarmas	4.6200
	Autoestéreos		
	Autopartes y accesorios		
	Cristales y parabrisas		
	Instalación de luz de neón		
	Parabrisas y accesorios		
	Polarizados		
5	ACUARIO	Peces	4.1000
	Peces y accesorios		

6	AFILADOR	Afilador 2.5000		
		Afiladuría		
7	AGENCIA DE AUTOMÓVILES NUEVOS	Venta de autos nuevos	25.0000	
8	LOTES DE AUTOMÓVILES SEMINUEVOS	Venta de autos seminuevos	15.0000	
9	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	10.0000	
10	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad	7.3500	
		Agencia turística		
		Publicidad y señalamientos		
11	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa	7.3500	
		Artículos de seguridad		
		Bordados y art. seguridad		
		Extinguidores		
		Seguridad		
		Servicio de seguridad y Vigilancia privada		
12	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Accesorios para celulares	5.000	
		Caseta telefónicas		
		Reparación de celulares		
		Taller de celulares		
13	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado	4.2000	
		Forrajes		
		Venta de alfalfa		
14	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	6.9300	
		Bodega en mercado de abastos		
15	ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	6.4000	
		Venta de instrumentos musicales		
16	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajés y/o vestidos renta, compra y venta	4.6200	



17	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	4.6305
	Taller de Ortopedia	4.4100	
18	ARTESANÍAS		
	Alfarería	3.2000	
	Artesanía, mármol, cerámica		
	Artesanías y Tendejón	3.2000	
19	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	20.0000
20	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados	3.0000
	Herramienta nueva y usada		
	Bazar		
	Ropa usada		
	Compra venta de moneda antigua	3.1500	
21	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	6.0000
22	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	2.5000
	Restauración de imágenes		
23	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar	3.5000
	Limpieza hogar		
	Loza para el hogar		
	Venta de artículos de plástico		
24	AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5000
	Auto lavado con maquinaria	6.5000	
25	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	4.6200
26	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	4.5000
27	REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	7.8750

28	BÁSCULAS	Básculas	5.0000	
29	BARBERÍA	Barbería	4.0000	
30	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	4.7000	
		Venta de Colchones		
		Bodega de Colchones y Blancos	8.0000	
31	BILLAR	Billar	15.7500	
32	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería	3.7000	
		Compra y venta de estambres		
		Mercería		
33	BORDADOS	Bordados en textiles	4.0000	
		Otros bordados		
34	BOUTIQUE	Tienda de ropa	5.0000	
		Tienda de Ropa en Centro Histórico	7.0000	
		Tienda de Ropa en centro comercial		
			12.0000	
35	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	5.2500	
36	CARNICERÍA	Carnicería	6.4050	
37	CASA DE CAMBIO	Divisa, casa de cambio	15.5000	
		Centro Cambiario		
38	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	15.0000	
39	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales	5.4600	
		Escuela de Yoga		
		Escuela de futbol		
		Artes marciales		
		Escuelas de Danza		
		Gimnasio	5.4600	
40	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Ciber Y/o Renta de Computadora	4.0000	

	Ciber y Papelería	4.0000		
	Ciber, Venta de Accesorios y Reparación de computadoras	4.0000		
41	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA	Centro de entretenimiento Infantil		
	5.2500			
	Juegos Inflables-Aparatos montables-Juegos montables			
42	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	4.6200	
	Taller de encuadernación			
	Venta y renta de fotocopiadoras			
43	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones		
	Voluntario	8.0000		
	Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota	20.0000		
44	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	7.0000	
45	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	25.0000	
	Bar, Cantina			
	Ladies-bar			
	Casino			
46	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	3.1500	
47	CHATARRA	Chatarra	5.0000	
	Chatarra en mayoría			
	Compra Venta de Fierro y Chatarra			
48	CLÍNICA MÉDICA	Clínica médica	25.0000	
49	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	3.4650	
50	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	20.0000	
51	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	25.0000	
52	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	25.0000	
53	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción	5.7750	
	Asesoría preparatoria abierta			
	Asesoría minera			

	Asesorías agrarias		
	Asesoría escolar		
54	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS 12.0000	Acupuntura y Medicina Oriental	
	Clínica de masaje y depilación		
	Consultorio en general		
	Consultorio Dental		
	Quiropráctico		
	Cosmetóloga y accesorios		
	Pedicurista		
	Podólogo especialista		
	Quiromasaje consultorio		
	Tratamientos estéticos		
	Tratamientos para cuidado personal		
55	CONSULTORIO GENÉRICO	Consultorio general Genérico	5.0000
	Consultorio Dental Genérico		
56	CREMERÍA	Carnes frías y abarrotos-Carnes rojas y embutidos-Chorizo y carne adobada-Empacadora de embutidos-Expendio de vísceras-Quesos -Crema-Venta de Yogurt	5.0000
57	DISTRUBUIDORA DE LÁCTEOS	Queso comercio en grande	8.0000
58	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	6.0000
	Velas y cuadros		
	Venta de Cuadros		
	Venta de plantas de ornato		
59	DEPÓSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	5.5000
60	DISCOTEQUE Y/O ANTRO	Discoteque y/o Antro	15.1000
61	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico	4.6200
	Diseño gráfico		
	Rótulos y gráficos por computadora		
	Rótulos, pintores		

	Serigrafía			
62	DULCERÍA	Dulcería en general	3.8000	
		Dulces Típicos		
		Dulces en pequeño		
		Venta de Chocolates y Confitería		
63	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación	5.2000	
		Instituto de Belleza		
		Otros oficios		
64	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica	3.8000	
		Venta de artículos electrónicos		
		Taller de reparación de artículos electrónicos		
65	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación	15.0000	
		Muebles línea blanca, electrónicos		
66	EMBOTELLADORAS (B)	Cervezas y/o refrescos	20.0000	
67	EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES		6.5000	
68	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	20.0000	
		Estacionamiento Permiso Eventual por día	3.0000	
69	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética	6.0000	
		Estética y Venta de Productos de Belleza	8.0000	
70	ESTÉTICA DE ANIMALES	Hotel y escuela para mascotas	10.0000	
		Alimentos para Mascotas, Botanas y Accesorios para mascotas	5.0000	
		Estética canina		
71	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	3.8850	
72	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	8.4000	
73	FÁBRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	3.0000	
74	FÁBRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles	5.5000	

	Fábrica de Muebles	5.7750	
75	FARMACIA CON MINI SÚPER	Farmacias con mini súper	20.0000
76	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	20.0000
	Farmacia en general		
	Farmacia Homeopática		
77	FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares	5.7750
	Cableados		
	Ferretería en general		
	Hules y mangueras		
	Tlapalería		
78	FLORESERÍA	Florería	5.0000
	Florería y muebles rústicos		
79	FONTANERÍA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS	Fontanería e instalaciones sanitaria	3.5000
80	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	5.0000
81	FONDA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA	Cenadurías y fondas	4.6200
82	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5.0000
83	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	20.0000
84	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	20.0000
85	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías	6.6000
	Galerías de arte y enmarcados		
86	ENMARCADOS	Marcos y molduras	3.5000
	Vidrios, marcos y molduras		
87	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	50.0000
88	GRANOS Y SEMILLAS	Harina y maíz	5.2500
	Granos y semillas en general		
	Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes		
89	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	25.0000

90	GUARDERÍA	Guardería	6.0000	
91	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	2.0000	
92	HOSPITAL	Hospital	50.0000	
93	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales	10.0000	
		Casa huéspedes	6.5000	
94	HOTEL Y/O MOTEL	Hotel en Pequeño	15.0000	
		Hoteles	50.0000	
		Moteles		
95	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos y productos agrícolas	10.0000	
		Implementos y productos avícolas	6.6000	
		Implementos y productos apícolas		
96	IMPRESA	Imprenta	4.6200	
		Impresión de planos por computadora		
		Impresiones digitales en computadora		
		Productos para imprenta		
97	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora	20.0000	
		Inmobiliaria		
98	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar	8.5000	
		Escuela nivel primaria		
		Escuela nivel secundaria		
		Escuela nivel preparatoria		
		Escuela nivel universidad		
		Escuela nivel posgrados		
		Escuela nivel técnico		
99	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros-	Artículos vaqueros-	Artículos charros
		3.5700		
100	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	20.0000	



	Joyería		
	Joyería y Regalos		
	Pedacería de oro	10.0000	
	Platería		
	Reparación de joyería		
101	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas y/o Jugos	4.4000
102	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	4.4000
	Pronósticos		
103	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	3.5000
	Juguetería		5.7750
104	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	10.0000
105	LÁPIDAS	Lápidas	4.4000
106	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería	5.000
	Revistas y periódicos		
	Venta de Posters		4.4000
107	LÍNEAS AÉREAS	Expedición de paquetes y boletos.	25.0000
108	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5000
109	MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería	5.5000
	Maderería		
	Carpintería y Pintura		
110	MAQUILADORA	Maquiladora	9.0000
111	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción	6.0900
	Elaboración de block		
	Compra venta de tabla roca		
	Pisos y azulejos		
	Taller de cantera		
	Canteras y accesorios		
	Material eléctrico y plomería		

112	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (B)	Cancelería, vidrio y aluminio	6.0900
	Herramienta para construcción		
	Boiler solares		
113	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (C)	Mallas y alambres	7.0000
	Impermeabilizante		
	Pinturas y barnices		
114	MUEBLERÍA	Mueblería	15.0000
115	MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO	Artículos dentales	12.0000
	Depósito Dental		
	Equipo médico		
	Gas medicinal e industriales		
	Taller dental		
116	OFICINAS	Despachos	5.0000
	Oficinas administrativas		
117	ÓPTICA	Óptica médica	3.5700
118	PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas	4.8000
	Fábricas de paletas y helados		
	Nevería		
119	PANADERÍA	Panadería Elaboracion y Venta	5.5650
	Panadería y cafetería		
	Panadería y Pastelería		
	Expendios de pan	5.3000	
	Venta de materia prima para panificadoras		
120	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	2.2000
121	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	5.0000
	Papelería y regalos		
	Papelería y comercio en grande		
122	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería	5.6700



Repostería Fina

123	PELUQUERÍA	Peluquería	3.4000	
124	PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	4.2000	
125	POLLO Y/O DERIVADOS	Expendio de huevo y/o pollo	4.1000	
126	PRODUCTOS DE BELLEZA	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.4000	

Cosméticos y accesorios

Venta de productos de Belleza

127	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5000	
128	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras	30.0000	

Radiodifusoras

Periódicos y/o Casas Editoriales

129	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en general y almacén		
-----	--------------------------	------------------------------------	--	--

8.0000

130	REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.0000	
131	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	4.0000	

Refrigeración comercial e industrial

132	RELOJERÍA	Reparación de relojes	4.4000	
-----	-----------	-----------------------	--------	--

Venta de relojes y bisutería

133	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	5.0000	
-----	---	--------------------------	--------	--

134	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús	15.0000	
-----	---------------------	------------------	---------	--

Renta de autos

Renta de motos

135	RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos	5.7750	
-----	--	---------------------------	--------	--

Renta y venta de películas

Venta de accesorios para video-juegos

136	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3.0000	
-----	-----------------------	--	--------	--



137	ROSTICERIAS	Rosticerías	4.4100		
		Pollo asado			
138	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	15.0000		
139	SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas	14.7000		
		Salón de fiestas infantiles	6.3000		
140	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL			Prestación de Servicios	
	Profesionales		3.5700		
141	SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza	4.9000		
		Suministro personal de limpieza			
		Servicio de limpieza	7.8000		
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica			
142	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000		
143	TEATROS	Teatros	15.0000		
144	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	20.0000		
145	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	3.4000		
146	TIENDAS SUPER MERCADO	Tiendas departamentales de Autoservicio	50.0000		
147	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	14.0000		
		Minisúper	3.5000		
148	TORTILLERÍA	Tortilla en general	4.0000		
149	ELABORACIÓN DE TOSTADAS		4.4000		
150	TRATAMIENTOS DE BELLEZA SPA		8.0000		
151	LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica	5.0000		
152	RESTAURANTE	Restaurante	5.2500		
		Cafetería	5.0000		
153	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	15.0000		
154	SASTRERÍA	Sastrería-Taller de costura	3.0000		
155	SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	10.0000		

156	SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	5.0000
157	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	15.0000
158	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	3.5000
159	TALLER DE AEROGRAFÍA	Gravados metálicos y Taller de aerografía	4.0000
160	TALLER DE HERRERÍA	Taller de Herrería	5.0000
161	TALLER MECÁNICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura-Enderezado- Suspensiones-Torno-Eléctrico	5.0000
162	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	3.0000
163	TAPICERÍA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	3.5000
164	TARIMAS	Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas	5.0000
165	TELAS Y SIMILARES	Telas-Telas almacenes	6.8250
166	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	5.0000
167	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5.0000
168	TINTORERÍA Y/O PLANCHADO	Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería	6.0000
169	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General	5.0000
170	VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	10.0000



171	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	Aguas purificadas-Distribuidor 5.0000	Agua Purificada	
172	VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS	Alfombras-Venta de persianas	5.0000	
173	ARTICULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	5.2500	
174	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS Frituras mixtas-Venta de papas	Botanas-Elotes 5.0000	Preparados-Elaboración de tostadas-	
	Botanas Almacén	7.0000		
175	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	5.0000	
176	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES 5.0000	Manualidades-Taller	de manualidades	
177	VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN	Expendio -Venta de carbón	3.0000	
178	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	6.0000	
	Venta de boletos autotransporte	6.0000		
179	VINATERÍAS	Vinos y licores	11.0000	
180	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	3.5000	
181	VETERINARIAS	Veterinarias	5.0000	
182	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	3.0000	
183	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	6.0000	

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de 1.2600 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior tendrán un importe general de 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



ARTÍCULO 98. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas, se deberá presentar previamente la licencia respectiva, la cual deberá registrarse al horario establecido por el Reglamento para la Venta, Almacenaje, Distribución, y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Zacatecas. Las licencias de funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedaran sujetas al horario preestablecido por el H. Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio del presidente (a) municipal o tesorero (a), establecido por el Artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, fijándose una cuota fija de 15.0000 UMAS diarias por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 99. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 100. El derecho que se genere con motivo de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como por la emisión de la correspondiente licencia de funcionamiento y credencial, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija, se pagará anualmente 2.5000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta

Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 101. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Proveedores registro inicial.....	7.0000
II. Proveedores renovación.....	5.0000
III. Contratistas registro inicial.....	9.0000



IV. Contratistas renovación..... 7.0000

La renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Quinta

Parquímetros

ARTÍCULO 102. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de 0.1060 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 21:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de cargo o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

El total de lo recaudado por este concepto se destinará exclusivamente a lo estipulado en el Reglamento de Parquímetros del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 103. Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 104. Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

I. Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



II. Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, 5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que en su caso cause al personal que lleve a cabo la infracción.

En este caso, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, o en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

ARTÍCULO 105. Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

ARTÍCULO 106. El pago de las infracciones se puede realizar en:

I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Zacatecas.

II. Centros autorizados para este fin, o

III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, mediante el acceso a Internet.

Sección Décima Sexta

Protección Civil

ARTÍCULO 107. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con lo siguiente:



I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... 5.0000

II. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... 100.0000

III. Elaboración de Plan de Contingencias..... 40.0000

IV. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... 40.0000

V. Capacitación en materia de prevención, por persona..... 3.0000

VI. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... 5.0000

VII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... 5.0000

VIII. Visto Bueno del plan de contingencias..... 10.0000

IX. Servicio de ambulancia, con tres elementos..... 25.0000

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos



ARTÍCULO 108. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	120.0000
II.	8 Carreras de caballos, por evento.....	30.0000
III.	Casino, por día.....	20.0000

ARTÍCULO 109. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Callejoneadas:	
	a) Con verbena.....	21.4935
	b) Sin verbena.....	11.0069
Toda callejoneada obligatoriamente deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigile se cumplan los lineamientos del orden público.		
II.	Fiesta en salón.....	7.5000
III.	Fiesta en domicilio particular.....	4.3500
IV.	Fiesta en plaza pública en comunidad...	8.5000
V.	Charreadas y/o rodeos en zona urbana...	33.0750
VI.	Charreadas y/o rodeos en comunidad...	21.0000



VII.	Bailes en comunidad.....	15.0000
VIII.	Bailes en zona urbana.....	33.0750

ARTÍCULO 110. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

Sección Segunda

Fierros de Herrar

ARTÍCULO 111. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

		UMA diaria
I.	Registro.....	2.7550
II.	Por refrendo anual.....	1.7000
III.	Baja o cancelación.....	1.6000

Sección Tercera

Anuncios y Publicidad



ARTÍCULO 112. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal y de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

- I. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m2..... 2.0000
- II. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m2..... 9.0000
- III. Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m2..... 12.0000
- IV. Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo tótem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por metro cuadrado..... 6.0000
- V. Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m2 o fracción..... 2.0000
- VI. Anuncios colgantes:
- a) Temporales adosados a fachada lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... 0.2000
- b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m2, en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción..... 1.3000
- c) Banderas Publicitarias, por elemento y por mes..... 8.0000
- d) Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día 0.2000

- VII. Publicidad mediante botargas, inflables, carpas o stands publicitarios pagarán por elemento y por día: 3.0000
- V Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnias, sky dancers, inflables, carpas o stands publicitarios pagarán por elemento y por día: 3.0000
- VIII. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... 1.0000

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

ARTÍCULO 113. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 114. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

UMA diaria

- I. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día.....

0.5000

- II.

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma pagarán un monto diario de..... 0.5000



III. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por día:

0.5250

b) Fuera de la Zona Típica por día se pagará.....
0.2892

c) Por cada millar adicional de volantes se pagará.....
1.5000

IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos..... 18.0000

b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... 10.0000

V. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario pagará anualmente por m2..... 20.0000

VI. Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento:

De..... 50.0000

A..... 100.0000

VII. Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública por cada unidad pagarán una licencia anual: 28.3500

ARTÍCULO 115. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad lo equivalente a 0.4565 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



ARTÍCULO 116. Para efectos de esta ley, se considera como responsable solidario del pago del impuesto sobre anuncios y propaganda al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

ARTICULO 117. Los Anuncios no contemplados por la presente ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen urbana, estos únicamente tendrán tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

ARTÍCULO 118. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 119. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:



		UMA diaria
I.	Sala Hermanos de Santiago:	
a)	Medio día.....	28.0000
b)	Todo el día.....	40.5000
II.	Salas de exposición y contigua:	
a)	Medio día.....	25.0000
b)	Todo el día.....	38.2000
III.	Patio central:	
a)	Medio día.....	76.0000
b)	Día completo.....	143.2000

Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 120. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en UMAS:

a)	Cuota mensual.....	3.9740
b)	Cuota mensual (pago puntual)	3.3120
c)	Recargo por pago extemporáneo	0.6620
d)	Cuota de inscripción	1.3250

ARTÍCULO 121. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

		UMA diaria
I.	Por mes de servicio.....	7.50000



II.	Por semana de servicio.....	2.50000
III.	Por día de servicio.....	1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

Sección Segunda

Uso de Bienes

ARTÍCULO 122. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento pagarán 0.1141 Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 123. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por 0.0552 Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

ARTÍCULO 124. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.



CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

ARTÍCULO 125. Otros productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo con lo siguiente:

I. Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

- | | | |
|----|---------------------------------|--------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 3.0000 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 2.0000 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán.....
3.0000

IV. En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagarán..... 0.7500

V. Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página.....
0.0068



VI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno.....
0.3000

ARTICULO 126. Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender y/o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante (anilina) y dictamen técnico. No incluye material.

Lote.....4.0000 UMA

b) Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombros, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material

Metro lineal.....4.0000 UMA



TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 127. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde por concepto de derechos de renovación de la misma, pagaran conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 128. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presente la solicitud de renovación de la misma, pagaran conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

I.- Del 6 al 31 de diciembre	3.0000
II.- Enero	6.0000
III.- Febrero	10.0000
IV.- Marzo y meses posteriores	15.0000

ARTÍCULO 129. A los titulares de permisos a los que hace referencia el artículo 91 de la presente ley que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de esta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:



I	a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	3.0000
II	b)	Si se realiza el pago en el mes de abril	5.0000
III	c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	8.0000

ARTÍCULO 130. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de esta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I	a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	6.0000
II	b)	Si se realiza el pago en el mes de abril	10.0000
III	c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	18.0000

ARTÍCULO 131. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

I. Falta de empadronamiento y licencia:



	De.....	7.0000	
	A.....	11.0000	
II.	Falta de refrendo de licencia.....	11.0000	
III.	No tener a la vista la licencia.....	6.0000	
IV.	Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal.....	84.0000	
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:		
	De.....	15.0000	
	A.....	26.0000	
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:		
a)	Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona	240.0000	
b)	Billares.....	53.0000	
c)	Cines en funciones para adultos	95.0000	
d)	Renta de videos pornográficos a menores de edad.....	95.0000	
VII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales.....	34.0000	
VIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	34.0000	
IX.	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo...	34.0000	
X.	Por cada anuncios comercial, colocado en lugares no autorizados	164.0000	
XI.	Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo	164.0000	



- XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos..... 58.0000
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.... 100.0000
- XIV. Matanza clandestina de ganado 165.0000
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....
- 55.0000

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 900.0000

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 75.0000

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 180.0000

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes..... 120.0000

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a lo siguiente:

- a) De 1 año..... 1.0000
- b) De 2 años..... 2.0000
- c) De 3 años..... 3.0000
- d) De 4 años..... 4.0000
- e) De 5 años 5.0000
- f) De 6 años..... 6.0000



- | | | |
|----|-----------------------------|---------|
| g) | De 7 años..... | 7.0000 |
| h) | De 8 años..... | 8.0000 |
| i) | De 9 años..... | 9.0000 |
| j) | De 10 años en adelante..... | 12.0000 |
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....
42.0000
- XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 77 de esta Ley..... 5.0000
- XXIII. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal 35.0000
- XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos, derrame de agua en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal 37.0000

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXV. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, 6.0000 por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.

XXVI. No contar con licencia de impacto ambiental:
De..... 100.0000

Salvo que otra ley disponga lo contrario.

XXVII. Descargar aguas residuales o contaminación de agua:



De..... 250.0000

XXVIII. Contaminación por ruido:

De..... 75.0000

XXIX. Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes:

De..... 150.0000

XXX. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos:

De..... 100.0000

XXXI. Por tener animales de granja en traspatio:

De..... 20.0000

XXXII. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:

De..... 50.0000

A..... 150.0000

XXXIII. Violaciones a Reglamentos Municipales en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:

De..... 15.0000

A..... 45.0000



Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV, del presente artículo.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados..... 210.0000

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor.....

12.0000

d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

- | | | |
|----|-------------------|--------|
| 1. | Ganado mayor..... | 2.4000 |
| 2. | Ovicaprino..... | 1.8000 |
| 3. | Porcino..... | 1.8000 |

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria;

f) Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán 40.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, 80.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;



h) Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, 800.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de 8.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;

j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de 5.000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria, será sancionada con 66.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.

Para su devolución, el propietario deberá pagar de 63.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 50.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;

m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con 50.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en los términos de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;

n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000;

o) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;



p) pp Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente, la multa será de:

De.....5.0000 UMA

A.....15.0000 UMA

XXXIV. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

XXXV. En lo referente a Protección civil:

a) A los establecimientos que no cuenten con el dictamen de Protección Civil, la multa será de

De..... 144.0000

a..... 800.0000

b) Multa por incumplimiento de permisos de protección civil de 5.0000 UMA

c) Multa a gaseras por cilindro de gas con fuga o por riesgo en su mal manejo de 35.0000 UMA

d) Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción de 100.0000 UMA

XXXVI. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, 2.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XXXVII. No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, 50.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XXXVIII. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse según corresponda:



a)

Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia;

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia;

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia,

y

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia.

XXXIX. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, dos veces el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse según corresponda:

a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia;

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia;

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia;

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia;

e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, 15.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

h) Por la colocación irregular de señalética urbana, dos veces el importe de la licencia;

i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables por el elemento, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, dos veces el importe de la licencia;

k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, y



l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XL. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLI. Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, 15.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLII. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, 8.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLIII. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, 3.6000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLIV. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, 2.4000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLV. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLVI. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con 4.0000 a 6.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLVII. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio:

1000.0000

b) b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio.....

500.0000



c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes omitido..... 7.0000

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el 40% del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 132. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 133. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO 134. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

ARTÍCULO 135. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda

Centro de Control Canino

ARTÍCULO 136. Los propietarios de perros y gatos que requieran los servicios del Centro de Atención Canina y Felina (CAFC) deberán cubrir las cuotas que se establecen en base al servicio que se brinde:

- a) Servicios gratuitos:

La adopción, Vacunas y esterilizaciones anunciadas en campañas.



b) Costo por otros servicios:

	UMA
Ingreso por animal al CACF	1.0000
Esterilizaciones	1.0000
Vacuna antirrábica u otra.....	1.0000
Consulta externa	1.5000
Curaciones simples	1.0000
Desparasitación perros y gatos	1.3200
Sacrificio humanitario	2.7199
Cirugías menores (será exento en caso de que los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por los Servicios de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el Ayuntamiento)	3.0000
Cirugías mayores	6.0000

Las cirugías serán exentas de pago cuando los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por los Servicios de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el Ayuntamiento.

El CAFC no realizará corte de oreja o corte de cola en animales.



Sección Tercera

Seguridad Pública

ARTÍCULO 137. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 8.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta

Servicios de Poda y Tala de Arboles

ARTÍCULO 138. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal conforme a los importes siguientes:

UMA diaria

- | | | |
|------|---|---------|
| I. | Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... | |
| | | 4.0000 |
| II. | Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable... | 8.0000 |
| III. | Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.... | 3.0000 |
| IV. | Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable | 10.0000 |
| V. | Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... | 15.0000 |
| VI. | Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... | 5.0000 |



TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 139. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 140. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal del año 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.



SEGUNDO. De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria.

TERCERO. Durante el ejercicio fiscal 2019 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del 50% del total del entero del año en curso, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes.

CUARTO. Asimismo durante el ejercicio fiscal 2019 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes, asimismo los valores se irán actualizando con los traslados de dominio respectivos.

QUINTO. Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto Número 351 publicado en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2019; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

ANEXO 1

Clasificación de Valores del Municipio de Zacatecas

NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CLASIF. ACTUAL	CÓDIGO POSTAL
1	1	ZONA CENTRO* 98000		
2	2	COLONIA MARIANITA ZT3 98060		
3	3	COLONIA DIAS ORDAZ 1, 2, 3 Y 4	POPA 98020	
4	4	BARRIO DE LOS OLIVOS	POP1 98024	



5	5	COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ	IS2	98019
6	6	FRACCIONAMIENTO LOPEZ VELARDE	POPA	98010
7	7	COLONIA LAS MARGARITAS	POPA	98017
8	8	COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS	POPA	98018
9	9	COLONIA BANCOMER IS1	98040	
10	10	COLONIA URSULO GARCIA	POPA	98050
11	11	COLONIA PRIMAVERA	ZT3	98060
12	12	COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD	R2	98040
13	13	COLONIA SIERRA DE ALICA	R1	98050
14	14	COLONIA CAMINERA R3	98045	
15	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN	IS1	98050
16	16	COLONIA MINERA AMPLIACION	POPA	98050
17	17	COLONIA PANFILO NATERA	POPA	98070
18	18	COLONIA FLORES MAGON	POPA	98070
19	19	PRIVADA CALEROS	IS1	98079
20	20	FRACCIONAMIENTO PEÑUELA	R2	98060
21	21	COLONIA UNIVERSITARIA	R3	98068
22	22	COLONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO) R3		98060
23	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO	R3 Y POPA	98060
24	24	COLONIA LA PLATA	ZT3	98070
25	25	BARRIO DE LA PINTA	ZT3	98024
26	26	FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES POP1		98024
27	27	BARRIO DE BRACHO	POP3	98023
28	28	COLONIA BUENA VISTA	POPA	98070
29	29	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	IS2	98079
30	30	COLONIA HIDRAULICA	R3	98068
31	31	FRACCIONAMIENTO PROGRESO	R3	98066
32	32	COLONIA AGRONOMICA	R2	98066

33	33	RESIDENCIA BOULEVARES	R3	98065	
34	34	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	R3	98068	
35	35	FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS	R3	98068	
36	36	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	IS2	98067	
37	37	FRACCIONAMIENTO MORADORES	IS2	98067	
38	38	FRACCIONAMIENTO ISSTEZAC 2	IS2	98067	
39	39	FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA		1S3	
40	40	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE HERRERA	IS2	98067	
41	41	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	R3	98068	
42	42	COLONIA LAZARO CARDENAS	POPA	98040	
43	43	COLONIA FRENTE POPULAR	POPA	98046	
NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ACTUAL		CÓDIGO POSTAL
44	44	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA		POPA	98046
45	45	COLONIA MINERA	POPA	98050	
46	46	COLONIA LAS PALMAS	POPA	98056	
47	47	COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA	POPA	98053	
48	48	COLONIA C.N.O.P.	POPA	98053	
49	49	COLONIA BENITO JUAREZ	POPA	98080	
50	50	COLONIA BELLA VISTA	POPA	98080	
51	51	COLONIA PAMANES ESCOBEDO	POPA	98053	
52	52	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO	R3	98085	
53	53	COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA		POPA	98087
54	54	COLONIA CINCO SEÑORES	POPA	98089	
55	55	PRIVADA LA ENCANTADA	R3	98086	
56	56	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	IS2	98089	
57	57	FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA	IS2	98086	
58	58	FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES	IS1		

59	59	FRACCIONAMIENTO BARROS SIERRA	R3	98090
60	60	COLONIA TECNOLOGICA	R3	98099
61	61	FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA	R3	98083
62	62	COLONIA FRANCISCO E. GARCIA	POPA	98070
63	63	COLONIA ALMA OBRERA	POPA	98090
64	64	COLONIA H. AYUNTAMIENTO	POPA	98078
65	65	COLONIA PERIODISTAS	POPA	98090
66	66	COLONIA LAS CUMBRES	POP1	98077
67	67	COLONIA TRES CRUCES	IS1	98064
68	68	COLONIA FOVISSSTE 1°	IS1	98064
69	69	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	R3	98098
70	70	FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS	R3	98098
71	71	FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES	IS2	98054
72	72	COLONIA BUENOS AIRES	IS1	98056
73	73	FRACCIONAMIENTO MECANICOS	POP1, POP2, IS3	98057
74	74	MERCADO DE ABASTOS	R3	98057
75	75	COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS	POP1	98057
76	76	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA	R3	98057
77	77	COLONIA 21 DE JULIO	POP1	98077
78	78	FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS	R2	98097
79	80	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	R3	98097
80	81	FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS	POP2	98078
81	82	COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP)	POP3	98099
82	83	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL	IS3	98087
83	84	COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)	IS3	98085
84	85	FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA	POP1	98087
85	87	COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS	POP3	98160
86	88	COLONIA J. SANTOS BAÑUELOS	IS2	98084

87	89	COLONIA PRIVADA DEL BOSQUE	IS2	98067
88	90	COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO	POP2	98085

NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ACTUAL	CÓDIGO POSTAL
89	91	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	POP1	
90	92	FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS	POPA	98090
91	93	FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE	R3	98098
92	94	FRACIONAMIENTO LAS HUERTAS	POP1	98087
93	95	FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN	ZT3	98060
94	96	COMUNIDAD DE BOQUILLAS	SUBD2	98160
95	97	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA	IS2	98099
96	98	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE	R3, R2, IS3, IS1	98085
97	99	FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC	POP1	98087
98	100	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	IS2	98067
99	101	FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA	R3	98066
100	102	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	IS2	98090
101	103	FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA	POPA	98030
102	104	FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS	IS2	98099
103	105	FRACCIONAMIENTO TAHONAR2		98097
104	106	COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZ. U)	R3	98065
105	107	COLONIA MIGUEL HIDALGO	POP3	98054
106	108	COMUNIDAD LA ESCONDIDA	IS2 Y POP3	98160
107	109	COLONIA EMILIANO ZAPATA	POP2	98054
108	110	COLONIAS LAS AMERICAS	POP2	98057
109	111	FRACCIONAMIENTO MECANICOS II	POP2	98057
110	112	FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA	IS2	98099
111	113	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	R2	98060

112	114	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	R3	98090	
113	115	FRACCIONAMIENTO CONSTELACION POP3		98085	
114	116	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	POP3	98160	
115	117	COLONIA ESTRELLA DE ORO POP1		98087	
116	118	COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS	POP3	98170	
117	119	FRACCIONAMIENTO EUROPA IS3		98087	
118	120	COMUNIDAD DE LAS CHILITAS	SUBD	198184	
119	121	FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRAC. FELIPE ANIS2		98054	
120	122	FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA	R3	98068	
121	123	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MOTAÑA	IS2	98067	
122	124	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO IS2		98057	
123	125	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE	IS3	98085	
124	126	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN	R2	98097	
125	127	FRACCIONAMIENTO LA CANTERA	R3	98057	
126	128	CIUDAD ARGENTUM R1		98160	
127	130	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA POP3			
128	132	COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO SUBD		198176	
129	131	CERRADA LA ESCONDIDA	IS2		
130	133	COMUNIDAD BENITO JUAREZ SUBD		198186	
131	134	PRIVADA DEL PADRE IS1		98085	
132	135	COMUNIDAD DE LA PIMIENTA	POP3	98177	
133	136	COMUNIDAD CALERILLA DE TULA	SUBD	1	
134	139	COMUNIDAD EL MAGUEY	SUBD	198175	
135	140	COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA SUBD		198180	
NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ACTUAL	CÓDIGO POSTAL	
136	141	VILLAS UNIVERSIDAD	IS1		
137	142	FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ	IS1	98017	
138	143	FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA	R3	98615	



139	145	FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION	POP3	98087
140	146	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL	R3	98085
141	147	FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58 IS2		98170
142	148	FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS	POP3	
143	149	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE	POP1	98066
144	150	COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1,2 Y	POP3 Y POP1	98085
145	151	FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO	POP3	98085
146	152	FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA	POP3	98085
147	153	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA (2° SECTOR) IS2		98040
148	165	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	IS1	98057
149	166	FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
150	169	COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC	POP2	98057
151	183	COMUNIDAD DE LA SOLEDAD	SUBD	198185
152	184	COMUNIDAD EL MOLINO	SUBD	198183
153	186	COMUNIDAD DE PICONES	SUBD	1
154	187	COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA	SUBD	1
155	189	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA)	SUBD	1
156	191	COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO (REFORMA SAN MIGUEL)	SUBD	198186
157	192	COMUNIDAD LA CONFORMIDAD (REFORMA SAN MARTIN)	SUBD	1
158	193	COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA)	SUBD	1
	98174			
159	194	COMUNIDAD DE SAN BLAS (REFORMA)	SUBD	1
160	195	PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	POP3	
161	197	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
162	199	COMUNIDAD LA AURORA	SUBD	1
163	214	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES	R3	98085
164	215	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA	IS3	98085
165	216	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO SAN MARTIN	R1	
	98160			

166	217	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENAVISTA POP3 98040
167	219	KOREA I POP3 98087
168	220	COLONIA EL RANCHITO POP3
169	221	KOREA II POP3 98087
170	222	FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL POP1 98057
171	226	FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO POP2 98057
172	229	FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCIA POP3 98099
173	230	FRACCIONAMIENTO POPULAR BOQUILLA POP3
174	232	FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS DEL SOL POP3
175	234	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO R3 98085
176	235	FRACCIONAMIENTO LAS FLORES POP3 98087
177	237	FRACCIONAMIENTO ARQUITECTOS IS3
178	240	COMUNIDAD GARCIA DE LA CADENA (EL VISITADOR) SUBD 198183

NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ACTUAL	CÓDIGO POSTAL
179	245	FRACCIONAMIENTO EL CRESTON	IS3	98024
180	246	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO	R3	
181	247	FRACCIONAMIENTO PALACIO 1 Y 2	R1	
182	250	FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN	IS2	
183	251	FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS	IS3	
184	252	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL EL CAPULINCITO	IS3	

* LA CLASIFICACION DE LOS VALORES DE TERRENO DE LA ZONA CENTRO VARIA SEGÚN LA UBICACIÓN DEL TRAMO POR CALLE.

COLONIAS 162

COMUNIDADES 22



TOTAL 184

ANEXO 2

GLOSARIO DE TÉRMINOS

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

ZONA.- El Municipio de Zacatecas tiene una extensión aproximada de terreno de 75,284 km² de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos “zona” y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

CLASIFICACIÓN.- Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.

R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es



decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Tipo A que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron



por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.



SUBD para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.- Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenida en el artículo 45 de la presente ley.

Claro.- Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva trabes u otros apoyos.

Acabados.- Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

Piso.- Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

Carpintería.- Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

Cancelería.- Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.

Pintura.- Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.

Proyecto.- Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

Estructura.- Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

Recubrimiento.- Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.



ANEXO 3

CUOTAS PARA CONSTANCIAS DE CONTABILIDAD URBANÍSTICA

NÚMERO UMA DIARIA	USO O GIRO PREDOMINANTE	GIROS	Y/O	ACTIVIDADES	ADICIONALES
1	ABARROTOS AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)			Abarrotos	con venta de
4.0000					cerveza
	Abarrotos sin venta de cerveza	4.0000			
	Abarrotos y papelería	4.0000			
	Miel de abeja	4.0000			
	Miel de Abeja, Cereales y Galletas	4.0000			
	Productos de leche y lecherías	4.0000			
	Refrescos y dulces	4.0000			
2	ACADEMIA DE ARTÍSTICA	Academia Artística	6.4050		
	Ludo Teca	6.4050			
	Academia de Pol Fitness	5.2000			
	Academia de Baile	6.4050			
3	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES			Autopartes y accesorios en Bodega	4.6200
	Acumuladores en general	6.8250			
	Llantas y accesorios				
	Instalación de Sistema de Aire Acondicionado				
	Venta de motores				
4	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MENORES			Alarmas	4.6200
	Autoestéreos				
	Autopartes y accesorios				



		Cristales y parabrisas		
		Instalación de luz de neón		
		Parabrisas y accesorios		
		Polarizados		
5	ACUARIO	Peces	4.1000	
		Peces y accesorios		
6	AFILADOR	Afilador	4.0000	
		Afiladuría		
7	AGENCIA DE AUTOMÓVILES NUEVOS	Venta de autos nuevos	15.0000	
8	LOTES DE AUTOMÓVILES SEMINUEVOS	Venta de autos seminuevos	6.3000	
9	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	6.3000	
10	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad	7.3500	
		Agencia turística		
		Publicidad y señalamientos		
11	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa	7.3500	
		Artículos de seguridad		
		Bordados y art. seguridad		
		Extinguidores		
		Seguridad		
		Servicio de seguridad y Vigilancia privada		
12	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Accesorios para celulares	5.0000	
		Caseta telefónicas		
		Reparación de celulares		
		Taller de celulares		
13	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado	4.2000	
		Forrajes		
		Venta de alfalfa		
14	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	6.9300	



Bodega en mercado de abastos

15 ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO Equipo de
Sonido y/o Accesorios Musicales 6.4000

Venta de instrumentos musicales

16 ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Trajes y/o vestidos renta, compra y
venta 4.6200

17 APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Aparatos ortopédicos 4.6305

Taller de Ortopedia 4.4100

18

ARTESANÍAS

Alfarería 4.0000

Artesanía, mármol, cerámica

Artesanías y Tendejón 4.0000

19 ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES Artículos de importación originales
5.5000

20 ARTÍCULOS USADOS VARIOS Artículos usados 4.0000

Herramienta nueva y usada

Bazar

Ropa usada

Compra venta de moneda antigua 4.0000

21 ARTÍCULOS DEPORTIVOS Artículos deportivos 6.0000

22 ARTÍCULOS RELIGIOSOS Artículos religiosos 4.0000

Restauración de imágenes

23 ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR Artículos para el hogar 4.0000

Limpieza hogar

Loza para el hogar

Venta de artículos de plástico



24	AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5000	
		Auto lavado con maquinaria	6.5000	
25	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	4.6200	
26	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	4.5000	
27	REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	7.8750	
28	BÁSCULAS	Básculas	5.0000	
29	BARBERÍA	Barbería	4.0000	
30	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	4.7000	
		Venta de Colchones		
		Bodega de Colchones y Blancos	8.0000	
31	BILLAR	Billar	15.0000	
32	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería	4.0000	
		Compra y venta de estambres		
		Mercería		
33	BORDADOS	Bordados en textiles	4.0000	
		Otros bordados		
34	BOUTIQUE	Casa de novias	10.0000	
		Boutique ropa		
		Tienda de Ropa en centro Histórico Y CENTRO COMERCIAL		
35	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	5.2500	
36	CARNICERÍA	Carnicería	6.4050	
37	CASA DE CAMBIO	Divisa, casa de cambio	5.5000	
		Centro Cambiario		
38	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	10.0000	
39	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales	5.4600	
		Escuela de Yoga		
		Escuela de futbol		



	Artes marciales		
	Escuelas de Danza		
	Gimnasio	5.4600	
40	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Ciber y/o Renta de Computadora	4.0000
		Ciber y Papelería	4.0000
		Ciber, Venta de Accesorios y Reparación de computadoras	4.0000
41	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA	Centro de entretenimiento Infantil	5.2500
		Juegos Inflables-Aparatos montables-Juegos montables	
42	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	4.6200
		Taller de encuadernación	
		Venta y renta de fotocopiadoras	
43	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones	
	Voluntario	10	
		Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota	20
44	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	7.0000
45	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	15.0000
		Bar, Cantina	
		Ladies-bar	
		Casino	
46	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	4.0000
47	CHATARRA	Chatarra	5.0000
		Chatarra en mayoría	
		Compra Venta de Fiero y Chatarra	
48	CLÍNICA MÉDICA	Clínica médica	9.4500
49	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	4.0000
50	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	8.0850
51	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	8.8000



52	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	15.0000
53	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción	5.7750
	Asesoría preparatoria abierta		
	Asesoría minera		
	Asesorías agrarias		
	Asesoría escolar		
54	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Acupuntura y Medicina Oriental	7.3500
	Clínica de masaje y depilación		
	Consultorio en general		
	Consultorio Dental		
	Quiropráctico		
	Cosmetóloga y accesorios		
	Pedicurista		
	Podólogo especialista		
	Quiromasaje consultorio		
	Tratamientos estéticos		
	Tratamientos para cuidado personal		
55	CONSULTORIO GENÉRICO	Consultorio general Genérico	5.0000
	Consultorio Dental Genérico		
56	CREMERÍA	Carnes frías y abarroses-Carnes rojas y embutidos-Chorizo y carne adobada-Empacadora de embutidos-Expendio de vísceras-Quesos -Crema-Venta de Yogurt	5.0000
57	DISTRUBUIDORA DE LÁCTEOS	Queso comercio en grande	8.0000
58	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	4.8000
	Velas y cuadros		
	Venta de Cuadros		
	Venta de plantas de ornato		
59	DEPÓSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	5.5000
60	DISCOTEQUE Y/O ANTRO	Discoteque y/o Antro	15.0000



61	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico	4.6200
	Diseño gráfico		
	Rótulos y gráficos por computadora		
	Rótulos, pintores		
	Serigrafía		
62	DULCERÍA	Dulcería en general	4.0000
	Dulces Típicos		
	Dulces en pequeño		
	Venta de Chocolates y Confitería		
63	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación	5.2000
	Instituto de Belleza		
	Otros oficios		
64	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica	4.0000
	Venta y reparación de máquinas registradoras		
	Taller de reparación de artículos electrónicos		
65	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación	5.0000
	Muebles línea blanca, electrónicos		
66	EMBOTELLADORAS (B)	Cervezas y/o refrescos	8.0000
67	EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Artículos de computación y papelería	6.5000
	Venta de computadoras y accesorios		
	Recarga de Cartuchos		
	Reparación y mantenimiento de computadoras		
68	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN	Estacionamientos, con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	15.0000
	Estacionamiento Permiso Eventual por día		
			4.0000
69	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética	6.0000
	Estética en Uñas		
			4.0000
	Salón de belleza		
			4.0000



	Estética y Venta de Productos de Belleza	6.0000	
70	ESTÉTICA DE ANIMALES	Accesorios para mascotas	5.0000
	Alimentos para Mascotas y Botanas		
	Estética canina		
71	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	4.0000
72	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	8.4000
73	FÁBRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	4.0000
74	FÁBRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles	5.5000
	Fábrica de Muebles	5.7750	
75	FARMACIA CON MINI SÚPER	Farmacias con mini súper	14.0000
76	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	5.2500
	Farmacia en general		
	Farmacia Homeopática		
77	FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares	5.7750
	Cableados		
	Ferretería en general		
	Hules y mangueras		
	Tlapalería		
78	FLORESERÍA	Florería	5.0000
	Florería y muebles rústicos		
79	FONTANERÍA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS	Fontanería e instalaciones sanitaria	4.0000
80	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	5.0000
81	FONDA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA	Cenaduras y fondas	4.6200
82	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5.0000
83	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	7.5000
84	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	6.3000
85	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías	6.6000



	Galerías de arte y enmarcados		
86	ENMARCADOS	Marcos y molduras	4.0000
	Vidrios, marcos y molduras		
87	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	15.0000
88	GRANOS Y SEMILLAS	Harina y maíz	5.2500
	Granos y semillas en general		
	Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes		
89	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	10.5000
90	GUARDERÍA	Guardería	6.0000
91	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	4.0000
92	HOSPITAL	Hospital	10.5000
93	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales	6.8250
		Casa huéspedes	6.5000
94	HOTEL Y/O MOTEL	Hotel en Pequeño	15.0000
		Hoteles	15.0000
		Moteles	
95	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos agrícolas	6.6000
		Implementos apícolas	
		Productos agrícolas	
96	IMPRESA	Imprenta	4.6200
		Impresión de planos por computadora	
		Impresiones digitales en computadora	
		Productos para imprenta	
97	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora	7.3500
		Inmobiliaria	
98	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar	8.5000
		Escuela nivel primaria	
		Escuela nivel secundaria	

	Escuela nivel preparatoria			
	Escuela nivel universidad			
	Escuela nivel posgrados			
	Escuela nivel técnico			
99	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros		
	4.0000			
100	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata		
	5.0400			
	Joyería			
	Joyería y Regalos			
	Pedacería de oro	5.0400		
	Platería			
	Reparación de joyería			
	Compra Pedacería de Oro			
101	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas y/o Jugos	4.4000	
102	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	4.4000	
	Pronósticos			
103	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	4.0000	
	Juguetería	5.7750		
104	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	6.1000	
105	LÁPIDAS	Lápidas	4.4000	
106	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería	5.000	
	Revistas y periódicos			
	Venta de Posters	4.4000		
107	LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	9.4500	
108	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5000	
109	MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería	5.5000	
	Maderería			
	Carpintería y Pintura			



110	MAQUILADORA	Maquiladora	9.0000		
111	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)			Materiales para construcción	6.0900
		Elaboración de block			
		Compra venta de tabla roca			
		Pisos y azulejos			
		Taller de cantera			
		Canteras y accesorios			
		Material eléctrico y plomería			
112	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (B)			Cancelería, vidrio y aluminio	6.0900
		Herramienta para construcción			
		Boiler solares			
113	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (C)			Mallas y alambres	7.0000
		Impermeabilizante			
		Pinturas y barnices			
114	MUEBLERÍA	Mueblería	4.8300		
		Muebles línea blanca			
		Muebles rústicos			
115	MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO			Alcohol etílico	5.4000
		Artículos dentales			
		Depósito Dental			
		Equipo médico			
		Gas medicinal e industriales			
		Material de curación			
		Taller dental			
116	OFICINAS	Despachos	5.0000		
		Oficinas administrativas			
117	ÓPTICA	Óptica médica	4.0000		
118	PALETERÍA O NEVERÍA			Distribución de helados y paletas	4.8000

		Fábricas de paletas y helados		
		Nevería		
119	PANADERÍA	Panadería, elaboracion y venta	5.5650	
		Panadería y cafetería		
		Panadería y Pastelería		
		Expendios de pan	5.3000	
		Venta de materia prima para panificadoras		
120	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	4.0000	
121	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	5.0000	
		Papelería y regalos		
		Papelería y comercio en grande		
122	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería	5.6700	
		Repostería Fina		
123	PELUQUERÍA	Peluquería	4.0000	
124	PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	4.2000	
125	POLLO Y/O DERIVADOS	Expendio de huevo y pollo	4.1000	
		Expendio de huevo y pollo fresco		
		Pollo, Frutas y Legumbres		
126	PRODUCTOS DE BELLEZA	Artículos de belleza	5.4000	
		Compra venta de mobiliario y artículos de belleza		
		Cosméticos y accesorios		
		Venta de productos de Belleza		
127	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5000	
128	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras	15.0000	
		Radiodifusoras		
		Periódicos y/o Casas Editoriales		
129	REFACCIONARIA EN GENERAL	Aceites y lubricantes	5.0000	
		Refaccionaria eléctrica		



	Refacciones para estufas		
	Refacciones bicicletas		
	Refacciones para motocicletas		
	Venta y Reparación de Escapes		
	Venta de Bombas y sensores		
	Refaccionaria en general y almacén	8.0000	
130	REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.0000
131	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	4.0000
	Refrigeración comercial e industrial		
132	RELOJERÍA	Reparación de relojes	4.4000
	Venta de relojes y bisutería		
133	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	4.0000
134	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús	7.8900
	Renta de autos		
	Renta de motos		
135	RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos	5.7750
	Renta y venta de películas		
	Venta de accesorios para video-juegos		
136	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	4.0000
137	ROSTICERIAS	Rosticerías	4.4100
	Pollo asado		
138	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	5.7750
139	SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas	14.7000
	Salón de fiestas infantiles	6.3000	
140	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	4.0000
141	SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza	4.9000
	Suministro personal de limpieza		

	Servicio de limpieza	7.8000		
	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica			
142	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000	
143	TEATROS	Teatros	7.7000	
144	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	11.5500	
145	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	4.0000	
146	TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe	4.0000	
	Lencería y corsetería			
	Moisés			
	Ropa artesanal			
	Ropa Infantil			
	Ropa y accesorios			
147	TIENDAS SUPER MERCADO	Tiendas departamentales de Autoservicio	15.0000	
148	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	14.0000	
	Minisúper	4.0000		
	Miscelánea	4.0000		
149	TORTILLERÍA	Tortillerías a base de maíz o harina	4.0000	
150	TORTILLERIA MENOR	Elaboración de tortilla de harina	4.4000	
	Elaboración de tostadas			
	Expendio de tortillas			
151	TRATAMIENTOS DE BELLEZA SPA	8.0000		
152	LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica	5.0000	
153	RESTAURANTE	Restaurante	5.2500	
	Cafetería	5.0000		
154	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	10.0000	
155	SASTRERÍA	Sastrería-Taller de costura	4.0000	



156	SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	5.0000
157	SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	5.0000
158	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	9.0000
159	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	4.0000
160	TALLER DE AEROGRAFÍA	Gravados metálicos y Taller de aerografía	4.0000
161	TALLER DE HERRERÍA	Taller de Herrería	5.0000
162	TALLER MECÁNICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura-Enderezado- Suspensiones-Torno-Eléctrico	5.0000
163	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	4.0000
164	TAPICERÍA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	4.0000
165	TARIMAS	Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas	5.0000
166	TELAS Y SIMILARES	Telas-Telas almacenes	6.8250
167	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	5.0000
168	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5.0000
169	TINTORERÍA Y/O PLANCHADO	Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería	6.0000
170	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General	5.0000
171	VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	6.5000



172	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor	Agua Purificada
	Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	5.0000	
173	VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS	Alfombras-Venta de persianas	5.0000
174	ARTÍCULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	5.2500
175	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes	Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas
		5.0000	
	Botanas Almacén	7.0000	
176	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	5.0000
177	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller	de manualidades
		5.0000	
178	VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN	Expendio -Venta de carbón	4.0000
179	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	6.0000
	Venta de boletos autotransporte	6.0000	
180	VINATERÍAS	Vinos y licores	11.0000
181	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	4.0000
182	VETERINARIAS	Veterinarias-Esc. Adiestramiento Canino	5.0000
183	VIVIENDA	Construcción y rehabilitación de vivienda unifamiliar o plurifamiliar, Subdivisión, Desmembración, Régimen de Propiedad en Condominio.	
		4.0000	
184	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	4.0000
185	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	6.0000
186	FRACCIONAMIENTOS	Fraccionamientos en general.	15.0000
187	ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES	Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares.	
		15.0000	
188	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Extracción minera, bancos de material, etc.	
		15.0000	
189	ELABORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Planta de concreto, bloquera, ladrillera, etc.	
		15.0000	
190	ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos peligrosos	
		15.0000	

6.16

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó en su Iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso (c párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, somete a consideración de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019.

El Municipio de Villa González Ortega, a partir del Ejercicio 2019, se encuentra obligado a alinear la Ley de Ingresos con los criterios que se encuentran establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en la que se establecen los Criterios Generales de Política Económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales se basan en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, priorizando la armonización de procesos y reglas que permitan una gestión responsable y equilibrada de las finanzas públicas a nivel estatal y municipal.

En este orden de ideas el presente proyecto de ley es el resultado del análisis de las finanzas públicas municipales, de un estudio pormenorizado de la anterior ley de ingresos, así como de la observación de la realidad social que impera en el Municipio de Villa González Ortega; es también necesario puntualizar que la proyección de la recaudación se realizó con apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera.

En el trabajo analítico de los ingresos y en el respectivo ejercicio prospectivo se tomó de base el “Método de extrapolación mecánica” pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2019 que corresponde al 3.7%. Lo anterior según información del Banco de México.

Así mismo el Ayuntamiento de Villa González Ortega hace una modificación en el artículo 17 de la presente ley dando la posibilidad al ayuntamiento de en colaboración con la secretaria de finanzas recuperar los créditos fiscales en favor del municipio.

...“Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Administrativa en materia de coordinación y colaboración hacendaria y administrativa, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, para el cobro de impuestos, derechos y en su caso aprovechamientos, así también en la notificación y cobranza de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución. “

Para el ejercicio 2019 el Ayuntamiento de Villa González Ortega pensando en la economía de las familias del municipio hace cambios en el artículo 36, otorgando descuentos y beneficios a las personas que cumplan con el pago del Predial durante el primer trimestre del año, así también para aquellos que pretendan regularizarse durante el ejercicio fiscal 2019.

De igual forma se hacen reducciones en algunos de los costos de los servicios sobre los bienes inmuebles ofrecidos en el ámbito de levantamiento y elaboración de planos, esto para favorecer la recaudación de estos conceptos que por años no se han logrado recaudar.



Por último, y no por ello menos importante, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se expone a continuación la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2020:

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 25,475,043.62	\$ 26,239,294.92
A. Impuestos	1,458,696.81	1,502,457.71
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,543,867.39	1,590,183.41
E. Productos	140,000.00	144,200.00
F. Aprovechamientos	2,239.92	2,307.11
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	22,330,239.50	23,000,146.68
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
J. Convenios	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 17,586,169.55	\$ 18,113,754.63
A. Aportaciones	16,807,991.55	17,312,231.29
B. Convenios	778,178.00	801,523.34
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 43,061,213.17	\$ 44,353,049.55
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$
	-	-

Por lo anterior expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura. La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ 43,061,213.17 (cuarenta y tres millones sesenta y un mil doscientos trece pesos 17/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Villa Gonzalez Ortega, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>43,061,213.17</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	43,061,213.17



<u>Ingresos de Gestión</u>	3,144,804.12
<u>Impuestos</u>	1,458,696.81
Impuestos Sobre los Ingresos	3,501.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	3,501.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,151,452.93
Predial	1,151,452.93
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	293,043.16
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	293,043.16
Accesorios de Impuestos	10,699.72
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,543,867.39
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	58,015.84
Plazas y Mercados	36,698.85
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	19,816.99
Rastros y Servicios Conexos	1,500.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,455,941.10
Rastros y Servicios Conexos	1,500.00
Registro Civil	407,069.99
Panteones	16,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	83,917.19
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	32,940.01
Servicio Publico de Alumbrado	436,187.57
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	50,335.05
Desarrollo Urbano	6,832.80
Licencias de Construcción	340.14
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	79,787.30



Bebidas Alcohol Etílico	232.29
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	315,127.66
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4,836.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	20,835.10
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	15,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	14,910.45
Permisos para festejos	4,008.01
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	2,482.58
Renovación de fierro de herrar	3,663.14
Modificación de fierro de herrar	300.73
Señal de sangre	4,455.99
Anuncios y Propaganda	-
Productos	140,000.00
Productos	140,000.00
Arrendamiento	140,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	2,239.92
Multas	2,239.92
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-

Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	39,916,409.05
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	39,916,409.05
Participaciones	22,330,239.50
Aportaciones	16,807,991.55
Convenios	778,178.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-

Subsidios y Subvenciones	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XIX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XXI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley en que se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y por el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a



aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Administrativa en materia de coordinación y colaboración hacendaria y administrativa, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, para el cobro de impuestos, derechos y en su caso aprovechamientos, así también en la notificación y cobranza de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.3000** veces la unidad de medida y actualización, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

**Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 69 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:



- XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XVIII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante La Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.



Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del Impuesto Predial:

- XV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XVI. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XVIII. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 33. La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, de conformidad con el siguiente artículo.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

- a) Zonas:

UMA diaria

I.....	0.0009
II.....	0.0014
III.....	0.0029
IV.....	0.0069

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.



II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:
UMA diaria

Tipo A.....	0.0105
Tipo B.....	0.0055
Tipo C.....	0.0036
Tipo D.....	0.0025

b) Productos:

Tipo A.....	0.0137
Tipo B.....	0.0105
Tipo C.....	0.0071
Tipo D.....	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7450
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5458

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, dará lugar a una bonificación equivalente al 25%, 15% y 10% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente

Asimismo, las madres solteras; personas mayores a 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 30%.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere la fracción siguiente.

I. El Presidente Municipal, podrá, mediante acuerdo administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019.

II. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 39. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de 2.2158 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán, por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una Unidad de Medida y Actualización diaria.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el uso de suelo para el ejercicio diario del comercio en la vía pública, por la cantidad de **0.0785** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0284** por metro cuadrado adicional.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 40. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de: **0.3280** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y las autorizadas para autobuses de servicio de transporte público.

Sección Tercera Rastro

Artículo 41. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1049
II. Ovicaprino.....	0.0696
III. Porcino.....	0.0696



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa González Ortega en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 43. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 44. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

UMA diaria

a) Vacuno.....	1.2784
b) Ovicaprino.....	0.7734
c) Porcino.....	0.7670



d)	Equino.....	0.7670
e)	Asnal.....	1.0053
f)	Aves de Corral.....	0.0398
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0029
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:	
a)	Vacuno.....	0.0932
b)	Porcino.....	0.0637
c)	Ovicaprino.....	0.0576
d)	Aves de corral.....	0.0155
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:	
a)	Vacuno.....	0.5021
b)	Becerro.....	0.3263
c)	Porcino.....	0.2906
d)	Lechón.....	0.2691
e)	Equino.....	0.2121
f)	Ovicaprino.....	0.2691
g)	Aves de corral.....	0.0027
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6368
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3255
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1619
d)	Aves de corral.....	0.0252
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1377
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:	
a)	Ganado mayor.....	1.7386
b)	Ganado menor.....	1.1384
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 46. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.6621**



III.	Solicitud de matrimonio.....	1.7039
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.2288
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	16.8283
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.7421
VI.	Anotación marginal.....	0.4418
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.4638

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 47. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.1889	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.1221	
c)	Sin gaveta para adultos.....	7.1614	
d)	Con gaveta para adultos.....	17.6188	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.4544	
b)	Para adultos.....	6.4727	
III.	Exhumaciones:		
a)	Con gaveta.....	10.9302	
b)	Fosa en tierra.....	16.3952	
c)	En comunidad rural.....	1.0000	
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		
V.	Reinhumaciones.....	8.1977	

El pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **50%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.



Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 48. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8882
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6998
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3421
IV.	De documentos de archivos municipales.....	0.6871
V.	Certificación de no adeudo al Municipio.....	1.0000
VI.	Constancia de inscripción.....	0.4415
VII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.5213
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.8102
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5114
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.2063
	b) Predios rústicos.....	1.4002
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.4239
XII.	Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil:	
	a) Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad..	8.0000
	b) Para años Posteriores.....	4.0000
XIII.	Certificación de Planos.....	1.5213

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, se pagará 3.3270 Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 50. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0137
----	--	---------------



- II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0233**
- III. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....
0.0233

Artículo 51. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 53. Respecto de los montos y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactara por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar lo siguiente:

- | | UMA diaria |
|--|------------|
| I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... | 0.3000 |
| II. Por cada 100 kg adicionales se aumentarán..... | 0.0700 |

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Tesorería.

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 54. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 55. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	ww)	Hasta 200 Mts ²	0.6203
	xx)	De 201 a 400 Mts ²	0.6823
	yy)	De 401 a 600 Mts ²	0.7444
	zz)	De 601 a 1000 Mts ²	0.8064
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria un importe equivalente a:	0.0024
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		131.Hasta 5-00-00 Has.....	1.2406
		132.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	1.3647
		133.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	1.4888
		134.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	1.8610
		135. De 20-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	0.5561
	b)	Terreno Lomerío:	
		131. Hasta 5-00-00 Has.....	8.3900
		132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.4394
		133. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	20.9199
		134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	33.4608
		135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	48.6841
		136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.5960
		137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	91.7486
		138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	98.5556
		139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	118.1499
		140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.4925

	c)	Terreno Accidentado:	
		131. Hasta 5-00-00 Has.....	23.7719
		132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	35.6953
		133. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	47.5667
		134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	83.2241
		135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	106.0706
		136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.2570
		137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.1074
		138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.3480
		139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	201.1593
		140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.9622
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	8.0225
III.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	vvv)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.8941
	www)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.4563
	xxx)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.5416
	yyy)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.5766
	zzz)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.8504
	aaa)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.1384
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4088
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material	2.0186



	utilizado.....	
V.	Autorización de alineamientos.....	1.4909
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.4939
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9010
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.4129
IX.	Expedición de número oficial.....	1.4156

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 56. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0227**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0077**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0129**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0056**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0074**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0125**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0042**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0056**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por M2.....	0.0227
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0274
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0274
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0900
e) Industrial, por M2.....	0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	5.9786
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.4773
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.9783

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.4927**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0699**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 57. Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **3.9844** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4651** a **3.2367**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.9103**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.6785**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.8010**



- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **3.9938** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.4651** a **3.2216**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.3663**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.6622**
- b) De cantera..... **1.5930**
- c) De granito..... **2.1049**
- d) De otro material, no específico..... **3.2694**
- e) Capillas..... **36.9252**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 58. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 60. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción al padrón de comercio ambulante y expedición de tarjetón por puesto..... **1.4438**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto..... **2.6380**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tarifa:

GIRO		UMA diaria
1.	Abarrotes:	
	1.1	Mayoristas.....
		10.0000



	1.2	Menudeo mayor.....	6.0000
	1.3	Menudeo menor.....	4.0000
2.	Agroquímicos y Fertilizantes:		
	2.1	Menudeo mayor.....	10.0000
	2.2	Menudeo menor.....	5.0000
3.	Autotransporte.....		10.0000
4.	Bancos.....		10.0000
5.	Bazares.....		3.0000
6.	Bisuterías.....		3.0000
7.	Boneterías y tiendas de ropa:		
	7.1	Mayoristas.....	6.0000
	7.2	Menudeo mayor.....	4.0000
	7.3	Menudeo menor.....	3.0000
8.	Cafeterías.....		4.0000
9.	Cajas populares.....		10.0000
10.	Carpinterías y madererías.....		3.0000
11.	Casas de empeño.....		8.0000
12.	Casas de cambio.....		5.0000
13.	Consultorios.....		4.0000
14.	Centros de diversión:		
	14.1	Más de 5 máquinas.....	4.0000
	14.2	De 1 a 4 máquinas.....	2.0000
15.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:		
	15.1	Mayorista mayor.....	10.0000

	15.2	Mayoría menor.....	5.0000
16.		Dulcerías.....	5.0000
17.		Estéticas.....	4.0000
18.		Centros de distribución.....	10.0000
19.		Farmacias.....	4.0000
20.		Farmacias con venta de abarrotes.....	10.0000
21.		Ferreterías.....	6.0000
22.		Florerías.....	5.0000
23.		Fruterías.....	4.0000
24.		Funerarias.....	4.0000
25.		Gasolineras.....	7.0000
26.		Gimnasios.....	4.0000
27.		Hoteles y Casa de Huéspedes.....	6.0000
28.		Joyerías.....	3.0000
29.		Lotes de automóviles.....	7.0000
30.		Llanteras.....	3.3000
31.		Loncherías.....	3.0000
32.		Materiales para Construcción.....	10.0000
33.		Mercerías.....	4.0000
34.		Mini súper.....	4.0000
35.		Mueblerías.....	5.0000
36.		Papelerías.....	4.0000
37.		Paleterías y Neverías.....	6.0000
38.		Panaderías.....	4.0000
39.		Purificadoras.....	4.0000

40.	Recicladoras.....	6.0000
41.	Refaccionarias.....	6.0000
42.	Rosticerías y restaurantes.....	6.0000
43.	Talleres.....	4.0000
44.	Taxis.....	6.0000
45.	Telefonía y Casetas.....	4.0000
46.	Vulcanizadoras.....	4.0000
47.	Yunques y similares.....	10.0000
48.	Zapaterías.....	4.0000
49.	Otros.....	3.0000

IV.	Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas.....	20.0000
V.	Licencia anual de funcionamiento de Discoteca.....	20.0000
VI.	Licencia anual de funcionamiento de tortillería.....	8.0000
VII.	Licencia anual de funcionamiento de autolavado.....	6.0000
VIII.	Licencia anual de funcionamiento de carnicería.....	10.0000
IX.	Licencia anual de funcionamiento de máquinas de video (videojuegos).....	9.2300
X.	Licencia anual de Cyber.....	4.3000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 61. En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrara anualmente de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Los que se registren por primera ocasión.....	10.3400
II.	Renovación de licencia.....	5.1000

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
Sección Primera
Permisos para Festejos



**Artículo 62. Los permisos que se otorguen para la celebración de:
UMA diaria**

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	6.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	12.0000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

**Artículo 63. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:
UMA diaria**

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.9016
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.9016
III.	Refrendo de títulos.....	1.9176

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 64. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2019, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	12.1485
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2123
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.2164
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8269
c)	Para otros productos y servicios.....	5.4000
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.5603

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1630**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8502**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0982**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3570**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 65. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

I.- La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, de acuerdo conforme a lo siguiente:

- a) *Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de 5.0000 a 86.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y*
- b) *II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de 4.0000 a 43.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.*

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 66. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 67. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 68. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

UMA diaria

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3264**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPÍTULO I
MULTAS
Sección Única
Generalidades

Artículo 69. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCCLIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.0841
CCCLIV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.3095
CCCLV.	No tener a la vista la licencia.....	1.0128
CCCLVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.3770
CCCLVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.6657
CCCLVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	dd) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000

	ee)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.7032
CCCLIX.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.7771
CCCLX.		Falta de revista sanitaria periódica.....	2.9943
CCCLXI.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.2635
CCCLXII.		No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.0402
CCCLXIII.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.7754
CCCLXIV.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
		De.....	1.8743
		a.....	10.2098
CCCLXV.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.0834
CCCLXVI.		Matanza clandestina de ganado.....	8.7323
CCCLXVII.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.3686
CCCLXVIII.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	22.8718
		a.....	51.3681
CCCLXIX.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.4381
CCCLXX.		No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	4.6611
		a.....	10.3346



CCLXXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	11.6567
CCLXXII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	51.1978
CCLXXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.6632
CCLXXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.7227
CCLXXV.	No asear el frente de la finca.....	0.9460
CCLXXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.0000
	a.....	11.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CLXXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	qqq) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.3449
	a.....	18.4551
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	rrrr) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.3230
	ssss) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza	3.4927

		de ganado.	
	tttt)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.6598
	uuu	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.7464
	vvv	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.4859
	www	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		37. Ganado mayor.....	2.5747
		38. Ovicaprino.....	1.3998
		39. Porcino.....	1.3021
	xxxx	Transitar en vehículo motorizados sobre la plaza.....	1.0025
	yyyy	Dstrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.0025
XXVI.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	300.0000
		a.....	1,000.0000

Artículo 70. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 71. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS
Sección Primera
Generalidades**

Artículo 72. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 73. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO
Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 74. El monto de recuperación durante el Ejercicio 2019 por cada despensa tendrá un costo de 0.1618 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Sección Única
Agua Potable**

Artículo 75. Los importes y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su



publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 76. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única

Endeudamiento Interno

Artículo 77. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.17

Ley de Ingresos 2019

Tabasco, Zacatecas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, 101 y 103 fracciones IV y V de la **Ley Orgánica del Municipio**, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco para el ejercicio fiscal 2019.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de Tabasco trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

De los ingresos presupuestarios que serán superiores en 4.5% real respecto de la LIF 2018, esto es un incremento de los Ingresos Tributarios en 4.5% real, y continúa el acuerdo de certidumbre tributaria, al no crear nuevos impuestos, ni incrementar los existentes, asimismo se refrenda el compromiso de conclusión del proceso de consolidación fiscal en 2019.



Las finanzas públicas federales, en las perspectivas y metas de las finanzas públicas, así como la Política Fiscal para 2019 se encuentran sustentadas en una mejoría del escenario macroeconómico, que permite prever un incremento en la recaudación de los ingresos tributarios, mejores perspectivas de comercio exterior, menores presiones sobre el gasto público, en la medida de que el déficit público será menor, el Balance Público, en 2019 concluirá la consolidación fiscal y se recuperaría el equilibrio fiscal en el balance presupuestario sin considerar la inversión de alto impacto. Lo tanto los Ingresos Presupuestarios Federales serán superiores en 4.5% real respecto de la LIF 2018.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2019 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

5. Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.
6. El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Tabasco, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.
7. Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.
8. Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Impuestos.

Título Tercero. De los Derechos.

Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.

Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la



economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementarían en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Media y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$55'277,641.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

Municipio de Tabasco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>55,277,641.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	55,277,641.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	7,251,495.00
<u>Impuestos</u>	3,890,435.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	1,022.00
Sobre Juegos Permitidos	1.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,021.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	3,000,000.00



Predial	3,000,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	883,413.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	883,413.00
Accesorios de Impuestos	6,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	2,981,160.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	520,548.00
Plazas y Mercados	350,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	170,543.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,406,487.00
Rastros y Servicios Conexos	148,075.00
Registro Civil	410,524.00
Panteones	53,104.00
Certificaciones y Legalizaciones	200,669.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	122,548.00
Servicio Público de Alumbrado	847,596.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	2,043.00
Desarrollo Urbano	13,279.00
Licencias de Construcción	66,382.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	134,803.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	392,143.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	15,318.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00

Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	54,125.00
Permisos para festejos	10,212.00
Permisos para cierre de calle	1,021.00
Fierro de herrar	6,127.00
Renovación de fierro de herrar	35,742.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	1,022.00
Productos	2.00
Productos	2.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	139,912.00
Multas	6,131.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	133,781.00
Ingresos por festividad	132,756.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,023.00
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	239,985.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	239,985.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	35,743.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	35,743.00
Venta de Servicios del Municipio	168,499.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	48,026,145.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	48,026,143.00
Participaciones	28,790,623.00
Aportaciones	19,235,509.00
Convenios	9.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	1.00
Endeudamiento Interno	1.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-



Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- VI. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean



pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- IV. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- V. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- VI. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará para el Ejercicio Fiscal 2019, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**;
- III. Aparatos infantiles montables, por mes **0.9215**
- IV. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes **1.4190**
- V. Billares, anualmente, por mesa **1.2286**
- VI. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.



El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;



- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XX del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXI. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y



- C) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XX. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;



- XXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XXIII. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, conforme a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....	0.0026	
IV.....	0.0065	
V.....	0.0150	
VI.....	0.0317	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067



Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las



bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Artículo 37.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 38.- Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 39.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 40.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 42.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 43.- Por conceder el uso de suelo y ocupación de la vía y espacios públicos, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos.....	1.9870
b)	Puestos semifijos.....	1.8375

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3000**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana... **0.3000**

IV. Comercio ambulante temporal, por día, y por metro cuadrado..... **0.2000**

V. Comercio ambulante temporal en temporada de Feria Regional y Festival Cultural, por día, y por metro cuadrado..... **0.3000**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente, **0.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte



Sección Tercera Panteones

Artículo 45.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales se pagarán derechos.

Artículo 46.- Por la autorización de uso a perpetuidad de terrenos, fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I.	Uso de terreno.....	17.0000
II.	Fosa sin gaveta.....	40.0000
III.	Gaveta sencilla.....	100.0000
IV.	Gaveta doble.....	170.0000
V.	Gaveta triple.....	200.0000
VI.	Gaveta infantil.....	92.0000
VII.	Nichos.....	40.0000

El pago de derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 47.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

			UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1100	
II.	Ovicaprino.....	0.0660	
III.	Porcino.....	0.0660	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública



Artículo 48.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tabasco en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.3000
b)	Ovicaprino.....	0.7390
c)	Porcino.....	0.7300
d)	Equino.....	0.7300
e)	Asnal.....	0.9876
f)	Aves de Corral.....	0.0375
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0025
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.0879
b)	Porcino.....	0.0600



c)	Ovicaprino.....	0.0543
d)	Aves de corral.....	0.0146

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6503
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3300
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1650
d)	Aves de corral.....	0.0262
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1298
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0215

V. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.6388
b)	Ganado menor.....	1.0370

VI. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52.- Los servicios que se presten en materia de registro civil causarán derechos conforme las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9000**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.0000**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....
17.1551

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7205**

VI. Anotación marginal..... **0.4503**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3800**

VIII. Expedición de actas foráneas..... **1.0500**



IX. Pláticas prenupciales..... **1.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 53.- Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

a)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	15.0000
b)	Con gaveta para adultos.....	15.0000
c)	Depósitos de ceniza con gaveta.....	15.0000

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, estarán exentas:

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8000
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6000
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3000
IV.	De documentos de archivos municipales.....	0.6200
V.	Constancia de inscripción.....	0.4000
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.3000
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.6200
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.3500
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	



a)	Pedios urbanos.....	1.0800
b)	Pedios rústicos.....	1.2500
X.	Certificación de clave catastral.....	1.2700

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.8445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de **0.1590** cuotas por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 73, fracción XIX, inciso b) de esta Ley.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	aaa	Hasta 200 Mts ²	2.9000
	bbb	De 201 a 400 Mts ²	3.4000
	ccc	De 401 a 600 Mts ²	4.0600
	ddd	De 601 a 1000 Mts ²	5.0600
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se	0.0021



		pagará.....	
XXI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		136.Hasta 5-00-00 Has.....	3.8100
		137.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	7.5100
		138.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	11.1500
		139.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	18.7400
		140.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	30.0200
		141.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	37.4200
		142.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	45.6800
		143.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	52.7300
		144.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	60.8300
		145. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.3900
	b)	Terreno Lomerío:	
		141. Hasta 5-00-00 Has.....	7.5300
		142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.1600
		143. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	18.7800
		144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	30.0300
		145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	43.7000
		146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	70.5500
		147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.3600
		148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	88.4700
		149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	106.0600
		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2300
	c)	Terreno Accidentado:	
		141. Hasta 5-00-00 Has.....	21.3400
		142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	32.0400
		143. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	42.7000
		144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	74.7100
		145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	95.2200
		146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	116.9300
		147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	134.7500
		148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	155.6100
		149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	180.5800
		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.5500
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.5600
XXII.	Avalúo cuyo monto sea:		



	bbb)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.7000
	ccc)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2000
	ddd)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.1700
	eee)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.1000
	fff)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.1500
	ggg)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	8.2000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.2600
XIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.8100
XIV.		Autorización de alineamientos.....	1.3300
XV.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.3400
XVI.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.6200
XVII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.2600
XVIII.		Expedición de número oficial.....	1.2700

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 59.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por M2.....	0.0200
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0700
2.	De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0100
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0500
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0700
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0100
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0041
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0054



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0200
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0200
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0200
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0800
e)	Industrial, por M2.....	0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	5.3600
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	6.7100
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.3700

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.2400**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0600**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 60.- Expedición de licencias para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.2400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **3.6800**

Más pago mensual según la zona..... de **0.4300** a **2.9900**



IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	3.6100
a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento,.....	20.9600
b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	14.6100
V. Movimientos de materiales y/o escombros.....	3.6900
Más pago mensual, según la zona.....	de 0.4300 a 2.9700
VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento, por metro lineal.....	0.1000
VII. Prórroga de licencia por mes.....	4.0300
VIII. Construcción de monumentos en panteones:	
a) De ladrillo o cemento.....	0.6100
b) De cantera.....	1.2200
c) De granito.....	1.9400
d) De otro material, no específico.....	3.0200
e) Capillas.....	36.0100

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 61.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 63.- La licencia anual de comercio establecido e inscripción, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:



	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
1.	Abarrotes en general	4.5000	2.1000
2.	Abarrotes en pequeño	3.0000	1.5000
3.	Agencia de viajes	6.0000	2.5000
4.	Artesanías y regalos	4.5000	2.1000
5.	Auto servicio	10.6000	5.2200
6.	Auto lavado	6.8048	3.2200
7.	Bancos	24.8240	10.5000
8.	Balconerías	5.8240	2.1000
9.	Bar	7.9328	3.5000
10.	Billar	8.1024	3.8300
11.	Cafetería	6.0000	3.0000
12.	Cantina	9.0640	3.0200
13.	Carnicería	7.0000	2.1000
14.	Carpintería	7.9328	2.2500
15.	Casas de cambio	9.9225	11.0250
16.	Cenaduría	4.8688	2.2500
17.	Cervecentro	8.0832	3.5000
18.	Centro Botanero	7.9203	3.5000
19.	Clínica hospitalaria	11.0250	7.4800
20.	Cremería, abarrotes, vinos y licores	10.5687	3.9200
21.	Discoteque	13.9344	10.5000
22.	Estudio fotográfico y filmación	8.8496	2.6300
23.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	10.0832	3.1700
24.	Farmacia	8.5000	3.6800
25.	Ferretería y Tlapalería	9.0000	4.5700
26.	Forrajeras	9.9777	3.9200
27.	Florerías	5.9328	2.6300
28.	Funerarias	9.9777	3.7500



	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
29.	Gasera	24.9968	12.6100
30.	Gasolineras	10.5000	12.6100
31.	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	18.8446	13.5200
32.	Guarderías	6.0832	2.5000
33.	Hoteles	10.0000	4.3400
34.	Internet y ciber café	6.2000	2.7500
35.	Joyerías	8.2239	2.2500
36.	Lonchería	4.8656	2.8400
37.	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores)	7.7617	5.6400
38.	Micro industrias (1 a 19 trabajadores)	10.9344	2.2100
39.	Mini súper	10.8000	3.8600
40.	Mueblerías	8.5000	2.9000
41.	Novedades y regalos	6.1513	2.6300
42.	Ópticas	8.5000	2.4200
43.	Paleterías	6.2000	2.1300
44.	Panaderías	6.2000	2.0500
45.	Papelerías	6.2000	2.0500
46.	Pastelerías	7.3970	2.0500
47.	Peluquerías	8.0832	2.2100
48.	Pisos	8.5000	3.9200
49.	Pizzería	7.0832	2.8800
50.	Refaccionarias	8.0512	3.4200
51.	Renta de películas	5.8672	2.4200
52.	Restaurante	9.4896	4.3400
53.	Restaurante sin bar	10.9777	6.5700
54.	Restaurante Bar con giro rojo	24.8304	12.6100
55.	Restaurante Bar sin giro rojo	11.0250	5.6700
56.	Rosticería	7.3970	2.8800

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
57.	Salón de belleza y estética	6.8240	2.1000
58.	Salón de fiestas	10.5000	5.6385
59.	Servicios profesionales	5.9344	2.2100
60.	Taller de servicio (con 8 empleados o más)	7.3970	3.8600
61.	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	6.0832	2.3205
62.	Taquerías	4.8668	2.6300
63.	Taqueros ambulantes	5.9328	2.4200
64.	Telecomunicaciones y cable	9.9750	2.1300
65.	Tortillerías	7.3970	2.1525
66.	Tienda de ropa y boutique	5.9328	2.0500
67.	Venta de material para construcción	10.6874	2.0500
68.	Video juegos	7.0512	2.2100
69.	Venta de gorditas	4.0832	2.0000
70.	Vendedores ambulantes	5.1513	2.8800
71.	Zapaterías	5.5000	2.2365
72.	Otros	5.5000	2.2365

El pago de la licencia de comercio se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Artículo 64.- Por la inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, mensualmente, **0.9450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 65.- Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

		UMA diaria
I.	Bailes con fines lucrativos.....	6.1000



II.	Bailes, sin fines lucrativos.....	3.1000
III.	Cierre de calle.....	1.6350

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 66.- Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

			UMA diaria
I.	Registro	4.3600	
II.	Refrendo	1.1250	
III.	Cancelación.....	1.1250	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 67.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:						
	a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos....					11.4512
Independientemente	de	que	por	cada	metro	cuadrado	deberá
aplicarse.....							1.1427
	b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados....					7.7448
Independientemente	de	que	por	cada	metro	cuadrado	deberá
aplicarse.....							0.7794
	c)	Para otros productos y servicios.....					5.0000
Independientemente	de	que	por	cada	metro	cuadrado	deberá
aplicarse.....							0.5000
II.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....						2.1000
III.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....						0.7632
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;							
IV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día.....						0.0963

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3206**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 68.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 69.- Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Renta de locales del Mercado Municipal, con bodega, por mes..... **4.2389**
- II. Renta de locales del Mercado Municipal, sin bodega, por mes..... **3.3110**

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 70.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 71.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES



Sección Única
Otros Productos

Artículo 72.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.6800 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.4500 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.2900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CLXXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	4.5600
CCLXXIX.	Falta de refrendo de licencia.....	2.9700
CCLXXX.	No tener a la vista la licencia.....	0.9000
CCLXXXI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.7200
CLXXXII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	9.5700
CLXXXIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: cantinas, cabarets y lenocinios, por	19.0000



	persona.....	
CLXXXIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0000
CLXXXV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	15.2900
CLXXXVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.5900
LXXXVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	11.7400
LXXXVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	7.8300
CLXXXIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.7100
CCCXC.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	20.5300
	a.....	46.1100
CCCXCI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	10.2600
CCCXCII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	
	De.....	4.1800
	a.....	9.2700
CCCXCIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	10.4600
CCCXCIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	16.0000
CCCXCV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.2600
	a.....	9.3700

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.	
CCXCVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	zzzz	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será
		De.....
		a.....
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
	aaa	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
		15.5500
	bbb	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...
		3.1300
	cccc	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
		4.1800
	ddd	Orinar o defecar en la vía pública.....
		4.2600
	eee	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
		4.1000
	ffff)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....
		4.0000
	ggg	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....
		5.0000
XX.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 74.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la



aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Si el infractor fuese menor de edad, se estará en principio a lo previsto en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, la diferencia de la multa especificada se ajustará con trabajo comunitario.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 76.- Los ingresos derivados de aportaciones de beneficiarios de los Programas de Obra Pública, Fondo III y del sector privado para obras, se percibirán de acuerdo a los lineamientos de los programas a que son sujetos.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 77.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Ingresos por Festividades

Artículo 78.- Los ingresos derivados de festividades se determinarán de acuerdo a los organizadores del Festival Cultural y Patronato de la Feria Regional, en relación a las tarifas de uso de suelo y permisos eventuales de esta misma Ley.



**Sección Tercera
Seguridad Pública**

Artículo 79.- En lo referente a los servicios de Seguridad Pública para festejos, se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 80.- Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 81.- Por la venta de bienes y servicios prestados por el Municipio se percibirán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Suministro de agua en pipa desarrollo rural por kilómetro.... **0.3150**
- II. Traslados a la ciudad de Zacatecas a las diferentes instituciones de salud en la combi Municipal.....**1.1340**
- III. Traslados de estudiantes a las instituciones educativas al Municipio de Jalpa, Zacatecas..... **0.2000**
- IV. Traslados en la ambulancia de Protección Civil por kilómetro..... **0.0630**

Los traslados en los vehículos oficiales no contemplados en las anteriores fracciones que preste el Municipio a los diferentes destinos por concepto de apoyos a instituciones diversas y ciudadanía en general, se recaudará una tarifa del **50%** del costo del traslado.

El pago de los servicios mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Agua Potable y Alcantarillado**



Artículo 82. Por el servicio de agua potable que presta el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tabasco, se pagará, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

	UMA diaria
I. Servicio doméstico	0.9272
II. Servicio mixto	1.1922
III. Servicio comercial	1.5896
IV. Tortillerías, Rango 1-15 m ³	2.1194
el m ³ adicional.....	0.1987
V. Hoteles, Rango 1-15 m ³	5.9610
el m ³ adicional	0.2649
VI. Plantas Potabilizadoras, Rango 1-15 m ³	5.9610
el m ³ adicional	0.2649
VII. Gasolineras, Rango 1-15 m ³	6.6233
el m ³ adicional.....	0.1987
VIII. Auto lavados, Rango 1-15 m ³	3.7091
el m ³ adicional.....	0.1987
IX. Industrial Rango 1-15 m ³	2.6493
el m ³ adicional	0.1987
X. Servicios de Gobierno, Rango 1-15 m ³	1.3909
el m ³ adicional	0.1987
XI. Permiso de Construcción.....	1.3246
XII. Contrato de Agua Potable.....	2.6493
XIII. Medidor.....	6.6233
XIV. Contrato de Drenaje	5.2987
XV. Baja Temporal	0.9272
XVI. Reconexión de servicio	0.9272
XVII. Llave de flujo.....	2.6493
XVIII. Cambio de Nombre.....	0.9272
XIX. Constancias (Agua Potable).....	0.7948

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS



CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 83.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 84.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tabasco, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 306 publicado en el Suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Tabasco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.18

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS. P R E S E N T E.

C.P. JUAN CARLOS SAUCEDO, C. ANTONIA SAUCEDO JUAREZ, Presidente y Síndica Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la Hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

- a) Los ingresos municipales;
- b) Los egresos municipales;
- c) El patrimonio, y
- d) La deuda pública municipal.

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Villa Hidalgo, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2019.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2019, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que



la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2019.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de Villa Hidalgo 2018-2021, mismo que será presentado para su aprobación por el Ayuntamiento en el mes de enero del año 2019, mismo que en sus cinco ejes rectores, se englobaran las posibilidades de acciones de este Gobierno Municipal, y que a continuación se mencionan:

- ✚ Desarrollo Económico;
- ✚ Desarrollo Social ;
- ✚ Seguridad Pública;
- ✚ Obras y Servicios Públicos
- ✚ Modernización de la Administración Pública.

El **Diagnóstico Municipal** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad del mismo, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2019, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2019 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 4%.

Nuestro municipio tiene una población de 19,155 habitantes aproximadamente, según la encuesta inter censal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual presentamos la información sobre las proyecciones y resultados de las finanzas públicas únicamente a un año.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2019 de Villa Hidalgo, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2015 al 2018 donde se observaron variantes en



cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.

Empero, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 4% considerando la inflación para el ejercicio 2019; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de Villa Hidalgo, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 94.712%, siendo el resto, es decir, el 5.29% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un estudio en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido.

Actualmente contamos con los siguientes datos por mes:

Analítico de plazas 2019			
<u>Analítico de plazas 2019</u>			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta
Presidente Municipal	1		40,000.00
Sindico Municipal	1		20,000.00
Secretario Mpal	1		18,000.00
Regidores	10		14,000.00
Directores	12	4,800.00	18,000.00
Contralor	1		12,000.00
Auxiliar	4	5,000.00	15,000.00
Seguridad Publica	9	5,000.00	10,000.00
Secretaria	21	1,900.00	8,000.00
Encargado deparatamento	3	4,000.00	7,500.00
Guardia (velador)	3	2,900.00	4,000.00
Obrero General	94	1,200.00	8,000.00



Terapeuta	1		12,000.00
Cajera	1		3,800.00
Chofer	15	4,000.00	8,500.00
Jardinero	2	2,400.00	3,000.00
Limpieza	4	1,200.00	3,000.00
Afanadora	15	4,662.00	5,000.00

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento, tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2019, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente;

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$64,500,910.47 (SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 47/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:



Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Municipio de Villa Hidalgo Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>64,500,910.47</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	64,500,910.47
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,410,134.47
<u>Impuestos</u>	800,336.56
Impuestos Sobre los Ingresos	4,631.18
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	4,631.18
Impuestos Sobre el Patrimonio	734,079.04
Predial	734,079.04
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	30,381.66
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	30,381.66
Accesorios de Impuestos	31,244.68
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
<u>Derechos</u>	2,414,297.06
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	108,661.46
Plazas y Mercados	43,030.04
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	63,131.42
Rastros y Servicios Conexos	2,500.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	2,100,635.60
Rastros y Servicios Conexos	1,500.00
Registro Civil	410,250.00
Panteones	22,000.00



Certificaciones y Legalizaciones	115,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Publico de Alumbrado	195,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construccion	-
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	18,500.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	323,385.60
Padron Municipal de Comercio y Servicios	-
Padron de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,015,000.00
Accesorios de Derechos	15,000.00
Otros Derechos	190,000.00
Anuncios Propaganda	-
<u>Productos</u>	10,500.85
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	6,500.00
Arrendamiento	6,500.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olimpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	4,000.85
<u>Aprovechamientos</u>	185,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	5,000.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	180,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-



Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	-
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	61,090,776.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	61,090,776.00
Participaciones	35,136,450.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	25,176,148.00
Convenios	778,178.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
<u>Endeudamiento Interno</u>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.



ARTÍCULO 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10% ;	
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente como sigue:	
a)	De 1 a 5 máquinas, por establecimiento.....	1.5000
b)	De 6 a 10 máquinas, por establecimiento.....	3.0000
III.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones o festividades cívicas o religiosas, el cobro será de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término, se hará un cobro por día adicional, de 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria;	
IV.	Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará, por establecimiento, y por mes, de la siguiente manera:	
a)	De 1 a 5 computadoras.....	1.0000
b)	De 6 a 10 computadoras.....	2.5000
c)	De 11 a 15 computadoras.....	4.5000
V.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o



participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y



- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 30. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 31. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXIV. Los interventores.

Artículo 32. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;



- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 34. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;



- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios,
y
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 36. La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 37. El importe tributario se determinará con la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

XIII.	PREDIOS URBANOS:		
	i)	Zonas:	
		I.....	0.0009
		II.....	0.0018
		III.....	0.0033
		IV.....	0.0051
		V.....	0.0075
		VI.....	0.0120
	j)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.	



XIV.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XV.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	i)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea...	0.5564
	j)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	

	1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
	Más, por cada hectárea.....	\$1.50
	2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
	Más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 38. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 39. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 41. La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:



- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 43. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la Reglamentación del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:



XXIV.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.0757
b)	Puestos semifijos.....	2.7032
XXV.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	0.1565
XXVI.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1565

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4542** veces la **Unidad de Medida y Actualización diaria**.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 46. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XXIX.	Mayor.....	0.1228
XX.	Ovicaprino.....	0.0760
XXI.	Porcino.....	0.0760



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
VI.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0920
VII.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
VIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.7200
IX.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.0060
X.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.



CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

XXI	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará:		UMA diaria
	s)	Vacuno.....	1.5227
	t)	Ovicaprino.....	0.9207
	u)	Porcino.....	0.9036
	v)	Equino.....	0.9036
	w)	Asnal.....	1.1826
	x)	Aves de Corral.....	0.0508
XXX	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0031
XXX	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:		
	q)	Vacuno.....	0.1110
	r)	Porcino.....	0.0757
	s)	Ovicaprino.....	0.0660
	t)	Aves de corral.....	0.0132
XXX	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización :		
	cc)	Vacuno.....	0.5915
	dd)	Becerro.....	0.3811

	ee)	Porcino.....	0.3508
	ff)	Lechón.....	0.3196
	gg)	Equino.....	0.2503
	hh)	Ovicaprino.....	0.3150
	ii)	Aves de corral.....	0.0035
XXX	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	x)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7496
	y)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3790
	z)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1875
	aa)	Aves de corral.....	0.0312
	bb)	Pieles de ovicaprino.....	0.1601
	cc)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0306
XXX	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	i)	Ganado mayor.....	2.0614
	j)	Ganado menor.....	1.3491
XXX	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 51. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

XXVI	Asentamiento de Actas de Nacimiento:		
	a	En la Oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....	0.4903
	b	Registro de nacimiento a domicilio.....	2.0000



	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.</p>	
XXVI	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7363
XXIX	Solicitud de matrimonio.....	1.8887
XXX.	Celebración de matrimonio:	
	i) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.5999
	j) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:	
	1. En la Cabecera Municipal.....	2.0000
	2. En comunidades y zona rural.....	2.0000
	3. Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	18.7224
XXXI	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8487
XXXI	Anotación marginal.....	0.5831
XXXI	Asentamiento de actas de defunción.....	0.0000

XXXI	Expedición de constancia de no registro.....	0.5000
XXXV	Búsqueda de datos.....	0.0500
XXXV	Solicitud de trámite administrativo, independientemente de las actas utilizadas...	0.0500
XXXV	Constancia de soltería.....	0.6000
XXXV	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	1.0000
XXXI	Acta interestatal.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

XI.	Por inhumación a perpetuidad:	
	s) Sin gaveta para menores hasta 12 años...	3.7489
	t) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.8583
	u) Sin gaveta para adultos.....	8.4434
	v) Con gaveta para adultos.....	20.6082
	w) Introducción en capilla.....	7.0135
XII.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Para menores hasta de 12 años.....	2.8848
	b) Para adultos.....	7.6158
XIII.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;	

XIV	Por inhumaciones a perpetuidad en concesión:		
	a)	Con gaveta a menores.....	4.0000
	b)	Con gaveta para adultos.....	5.0000
	c)	Sobre gaveta.....	8.0000
XV	Por exhumaciones:		
	a)	Con gaveta.....	10.0000
	b)	Fosa en tierra.....	12.0000
	c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	21.0000
XVI	Por reinhumaciones.....		9.0000

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

XLIII.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9994
XLIV.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7850
XLV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7784
XLVI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4008

XLVII	De documentos de archivos municipales.	0.8026
XLVII	Constancia de inscripción.....	0.5186
XLIX.	Certificación de actas de deslinde de predios	2.1259
L.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7696
LI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	i) Predios urbanos.....	1.4174
	j) Predios rústicos.....	1.6530
LII.	Certificación de clave catastral.....	1.6547

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7517** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 55. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

			UMA diaria
XIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	eee)	Hasta 200 Mts ²	3.7832
	fff)	De 201 a 400 Mts ²	4.4931
	ggg)	De 401 a 600 Mts ²	5.2900
	hhh)	De 601 a 1000 Mts ²	6.6107
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0027
CXL.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		146.Hasta 5-00-00 Has.....	5.0008
		147.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	9.6494
		148.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	14.7220
		149.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	24.1192
		150.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	38.5963
		151.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	45.9538
		152.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	59.9241

		153.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	69.2884
		154.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	79.9128
		155. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8250
	b)	Terreno Lomerío:	
		151. Hasta 5-00-00 Has.....	9.6570
		152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	14.7219
		153. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	24.1192
		154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	38.5962
		155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	54.0972
		156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	78.9184
		157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	97.3880
		158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	111.5694
		159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	139.6330
		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9165
	c)	Terreno Accidentado:	
		151. Hasta 5-00-00 Has.....	27.9658
		152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	41.9515
		153. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	55.9029
		154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	97.8768
		155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	124.6849
		156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	149.2208
		157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	171.6292
		158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	198.1549
		159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	237.6980

	160.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.6634
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción....	10.0133
		En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre.....	5.8000
CXLI.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	hhhh)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2282
	iii)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.8890
	jjj)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1479
	kkk)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.3685
	lll)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.0638
	mmm)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.7508
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.6555
		Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente	
CXLII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3644
CXLIII.		Autorización de alineamientos.....	1.7198
CXLIV.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio:	
	a)	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..	4.0436

	b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	4.0436
	c)	Constancia de autoconstrucción.....	4.0436
	d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción.....	1.1259
	e)	Otras constancias.....	2.1259
	f)	Constancia de opinión para promoción de diligencias ad Perpetuam.....	10.0000
CXLV.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1236
CXLVI.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.6555
CXLVII.		Expedición de número oficial.....	1.6555

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 58. Los servicios que se presten por concepto de:

XXV.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	q)	Residenciales por M ²	0.0264
	r)	Medio:	
		9. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0090
		10. De 1-00-01 has. en adelante, M ² ...	0.0151
	s)	De interés social:	
		13. Menor de 1-00-00 has, por M ²	0.0066
		14. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M ² ...	0.0090



		15. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0155
	t)	Popular:	
		9. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0050
		10. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0066
		Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XXVI.		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	u)	Campestres por M ²	0.0264
	v)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0318
	w)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0318
	x)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1043
	y)	Industrial, por M ²	0.0222
		Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.	
XXVII.		Realización de peritajes:	
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.9228
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.1553
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos	6.9228

	diversos.....	
XVIII.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.8870
XXIX.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0822

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 59. Expedición para:

XXIV.	Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m ² y hasta de 60 m ² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cm., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;	
XXV.	La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo en importes por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;	
XXVI.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización;	
		UMA Diaria
XXVII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.6281 veces la Unidad de Medida y Actualización; más importe mensual según la zona:	
	De.....	0.5260
	a.....	3.6494
XVIII.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	0.2000



	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	0.3000
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	0.2000
XXIX.		Movimientos de materiales y/o escombros...	4.6326
		Más monto mensual, según la zona:	
		De.....	0.5260
		a.....	3.6526
VI.		Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0748
VII.		Prórroga de licencia por mes.....	4.6089
VIII		Construcción de monumentos en panteones:	
	a)	De ladrillo o cemento.....	0.7592
	b)	De cantera.....	1.5167
	c)	De granito.....	2.4310
	d)	De otro material, no específico.....	3.7521
	e)	Capillas.....	45.0092
IX.		El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
VIII.		Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de	

acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
--

Artículo 60. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 62. Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en su Capítulo VI y cubrirán diariamente las Unidades de Medida y Actualización diaria indicadas en el mismo y son las siguientes:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de **20** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; por hora autorizada;
- II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originará el pago de **25** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada, y
- III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G. L. originará el pago **por hora** de **13** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, autorizada.

Artículo 63. Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 64. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán por la expedición de licencias de funcionamiento **36.0000** veces la Unidad de medida y actualización diaria.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios



Artículo 65. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Los ingresos derivados de:

		UMA diaria
VII.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	g) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.1325
	h) Comercio establecido (anual).....	2.3856
VIII.	Refrendo anual de tarjetón:	
	g) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.6052
	h) Comercio establecido.....	1.0702

Tratándose de inicio de actividades pagarán, **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán por hora **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, hasta un máximo de **10** días.



**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 66. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes importes:

		UMA diaria
XXIV.	Casa Habitación:	
	qq) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.0832
	rr) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.0936
	ss) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.1040
	tt) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.1144
	uu) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1248
	vv) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1352
	ww) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.1456
	xx) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.1560
	yy) De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.1664
	zz) De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1872
	aaa) Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2080
XXV.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:	
	y) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1768
	z) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2080
	aa) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2392
	bb) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2704
	cc) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.3016
	dd) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3328
	ee) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3640
	ff) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.4056
	gg) De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4472

	hh)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4888
	ii)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5408
XXVI.	Comercial, Industrial y Hotelero:		
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2288
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2392
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2496
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2704
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2808
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2912
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3016
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3120
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3224
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3536
XXVII	Montos fijos, sanciones y bonificaciones:		
	c)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán las siguientes UMA por mes: Casa habitación 0.6220 <ul style="list-style-type: none">  Cada mes de retraso implicara un costo mensual de 1.000 UMA Comercial 4.0950  Cada mes de retraso implicara un costo mensual de 5.0000 UMA 	
	d)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
	e)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
	f)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	g)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% , siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

	h)	Saneamiento de aguas residuales	1.0000
--	----	---------------------------------	--------

Artículo 67. Los usuarios que no cuenten con medidor, será igual a la fracción iv anterior, hasta en tanto, no cuenten con medidor.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
XIII.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.4054
XIV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	6.8108

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 69. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón, causando los siguientes derechos:

		UMA diaria
XII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	4.5405
XIII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.7038
XIV.	Por cancelación.....	2.7038



Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XIX.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de:	
	n)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
		13.2688
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		1.3275
	o)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
		9.0521
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		0.8994
	p)	Para otros productos y servicios.....
		4.9129
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		0.5068
XX.	Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.2050
XXI.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.7713
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
XXII.	Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles	0.9183

	pagarán.....	
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XXIII.	Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará.....	0.3217
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, enajenación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 72. Las personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán por concepto de renta, mensualmente, por metro cuadrado, **0.4800 unidades de medida y actualización diaria**. En ningún caso, el pago mensual de este derecho será menor a **3.0000 unidades de medida y actualización diaria**.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del 10% del importe mensual.

Artículo 73. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

I.	Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 14 de la presente Ley, se cobrará	
	De.....	5.0000
	a.....	12.1920
II.	Para eventos públicos y privados, no lucrativos, por cada hora de renta del inmueble	
	De.....	4.0000



	a.....	6.0000
III.	El arrendamiento de locales que se encuentran en el edificio de la Presidencia Municipal, por mes...	21.4000

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XIII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:	
		UMA diaria
	i)	Por cabeza de ganado mayor..... 0.8815
	j)	Por cabeza de ganado menor..... 0.5872
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XIV.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	



XV.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0073
XVI.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.3639
XVII.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1976
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCXCVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.8453
CCXCVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.7880
CCXCIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.1420
CD.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.1527
CDI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.4519
CDII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ff) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	23.8523
	gg) Billares y cines con funciones para adultos, por	17.5917

	persona.....	
CDIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0195
CDIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3206
CDV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.6511
CDVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.0848
CDVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.0260
CDVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6728
	a.....	11.6611
CDIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.1549
CDX.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0959
CDXI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	7.4226
CDXII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.2224
	a.....	59.0503
CDXIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.0745
CDXIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.2365
	a.....	11.8143



CDXV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.1757
CDXVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	58.8766
CDXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.2217
CDXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2934
CDXIX.	No asear el frente de la finca.....	1.0654
CDXX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.2400
	a.....	15.6000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CDXXI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	hhh) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	5.2000
	a.....	26.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	iiii) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	19.6204
	jjjj) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	3.9314

	kkk)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.2365
	llll)	Orinar o defecar en la vía pública....	5.3439
	mm)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.1231
	nnn)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		40. Ganado mayor.....	2.9096
		41. Ovicaprino.....	1.5726
		42. Porcino.....	1.4584
XXVI.		Quando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa	
		De.....	300.00
		A.....	1000.00

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,

tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 81. El Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2019 cobrará por los siguientes conceptos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por servicio de seguridad por elemento....	5.0000
II.	Por ampliación de seguridad por hora.....	2.0000
III.	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	5.0000

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 82. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 83. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo Zacatecas.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, correspondiente a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento.

A T E N T A M E N T E:

Villa Hidalgo, Zac., a 24 de Octubre de 2018

C.P. JUAN CARLOS SAUCEDO SÁNCHEZ

C. ANTONIA SAUCEDO JUAREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICA MUNICIPAL



6.19

CC. MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. CUERPO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.

PRESENTE S

El que suscribe **C. PLUTARCO ZAVALA TORRES** en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 49 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento del Salvador, Zacatecas, reunidos en pleno en sesión Ordinaria de Cabildo del día 30 de Octubre del año en curso, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al **proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de El Salvador, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2019** ; la cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales.

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Constitución Política para el Estado de Zacatecas

Artículo 60.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

IV. A los Ayuntamientos Municipales;

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Artículo 121.- Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XVI. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.

SEGUNDO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, se basa en las siguientes consideraciones:

- En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de El Salvador, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.
- Como podrá evidenciarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de El Salvador, para el ejercicio fiscal 2018, atendiendo a los acuerdos emitidos por el



Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.

- Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.
- Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.
- Se ajustan los descuentos que se otorgan a personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, madres solteras o que tengan 65 años o más, con la condición que, las personas interesadas deberán realizar el pago de la anualidad anticipada en los meses de enero y febrero, en una sola exhibición.
- En materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se adecuan los elementos tributarios, para dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes
- En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, con la que cuentan los Municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del H. Ayuntamiento del Salvador, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; se propone para los efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecer una tarifa progresiva de un 2 y hasta un 3%, por medio de la cual se pretende brindar trato equitativo a los contribuyentes, toda vez que paga más el contribuyente con mayor capacidad contributiva (mayor base gravable) y menos el contribuyente con menor capacidad contributiva (menor base gravable). De igual forma se propone la eliminación de las reducciones a la base gravable, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.
- Se modifican las tasas y cuotas para el cobro del Impuesto sobre Juegos Permitidos, a efecto de adecuarlos a la realidad económica.
- En el caso de los Derechos de Servicio de Agua, se incorporan en el presente proyecto de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2018, toda vez que como es bien sabido, los Municipios están facultados para establecer, previa aprobación de las Legislaturas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. Los demás que la Legislatura determine, según las Condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, y su Capacidad Administrativa y Financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derechos, a través de la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.



- Asimismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fija su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.
- Se propone se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado.
- Por último, se solicita, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del total del presupuesto de egresos. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ (18,394,378.00), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio del Salvador.

Municipio de El Salvador, Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>		
CRI	Total	<u>18,394,378.00</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	18,394,378.00
	<u>Ingresos de Gestión</u>	1,197,336.00
1	<u>Impuestos</u>	411,086.00



11	Impuestos Sobre los Ingresos	2,284.00
	Sobre Juegos Permitidos	2,284.00
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	390,000.00
	Predial	390,000.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	12,717.00
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	12,717.00
17	Accesorios de Impuestos	6,085.00
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	<u>Derechos</u>	377,891.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	16,600.00
	Plazas y Mercados	16,581.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
	Panteones	7.00
	Rastros y Servicios Conexos	6.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	292,197.00
	Rastros y Servicios Conexos	17.00
	Registro Civil	156,000.00
	Panteones	18.00
	Certificaciones y Legalizaciones	30,407.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
	Servicio Publico de Alumbrado	1.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00
	Desarrollo Urbano	6.00
	Licencias de Construcción	9.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	8.00
	Bebidas Alcohol Etflico	8.00

	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	100,405.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,300.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
	Protección Civil	1.00
	Ecología y Medio Ambiente	2.00
	Agua Potable	-
45	Accesorios de Derechos	3.00
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	69,091.00
	Permisos para festejos	8,050.00
	Permisos para cierre de calle	3,000.00
	Fierro de herrar	11,500.00
	Renovación de fierro de herrar	25,778.00
	Modificación de fierro de herrar	15,000.00
	Señal de sangre	5,750.00
	Anuncios y Propaganda	13.00
5	<u>Productos</u>	10.00
51	Productos	10.00
	Arrendamiento	2.00
	Uso de Bienes	2.00
	Alberca Olímpica	6.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	<u>Aprovechamientos</u>	176,597.00
61	Multas	46,582.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
61	Otros Aprovechamientos	130,015.00
	Ingresos por festividad	70,000.00
	Indemnizaciones	1.00
	Reintegros	10,000.00
	Relaciones Exteriores	1.00
	Gastos de Cobranza	2.00

	Centro de Control Canino	8.00
	Seguridad Pública	3.00
	Otros Aprovechamientos	50,000.00
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	231,751.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	231,751.00
	DIF Municipal-Venta de Bienes	115,736.00
	Venta de Bienes del Municipio	80,002.00
	DIF Municipal-Servicios	5.00
	Venta de Servicios del Municipio	36,006.00
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	17,197,042.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	16,697,042.00
81	Participaciones	9,582,618.00
82	Aportaciones	7,114,424.00
83	Convenios	-
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	500,000.00
91	Transferencias y Asignaciones	500,000.00
93	Subsidios y Subvenciones	-

0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública para municipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de demora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios



de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el



Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Impuesto sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- b) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de 0.5000 a 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato. y
- c) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

Sección II. Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%. y
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.



Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXVI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- XXVII. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
- C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.



V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única

Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;



- XIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:



TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA.

1. Gravedad	0.7233
2. Bombeo	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un pesos** con cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, para municipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 15 %.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 34.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran una propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad a la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la ley de hacienda municipal del estado de Zacatecas.

Artículo 35.- el impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la ley de hacienda municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



No se pagara el impuesto de las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS SPOR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA

PLAZAS Y MERCADOS

Artículo 36.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	Salarios Mínimos
I. Puesto fijos	2.1000
II. Puesto semifijos	3.1500

Artículo 37.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran el 0.1618 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Artículo 38.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1772 salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA

ESPACIOS PARA SERVICIOS PARA CARGA Y DESCARGA

Artículo 39.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública se pagara una cuota diaria de 0.5179 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

SECCION TERCERA

RASTROS



Artículo 40.- la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causara los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día.

Salarios Mínimos

I. Mayor.....	0.1915
II. Ovicaprino	0.1194
III. Porcino	0.1313

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPITULO II

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA

RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS

Artículo 41.- El sacrificio del ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que presta el rastro municipal, se causaran de la siguiente manera:

I Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	2.1603
b) Ovicaprino.....	1.1960
c) Porcino	1.3026
d) Equino	1.3756
e) Asnal	1.6140
f) Aves de corral	1.0657

- II. Uso de báscula independientemente del tipo de ganado por kilo 0.0035 salarios mínimos;
 III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno	0.2188
b) Porcino	0.1069
c) Ovicaprino.....	0.0989
d) Aves de corral	0.0304

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:



Salarios Mínimos

a) Vacuno	0.8490
b) Becerro	0.5526
c) Porcino	0.5053
d) Lechón	0.4536
e) Equino	0.3629
f) Ovicaprino.....	0.4536
g) Aves de corral	0.0044

V. Transportación de carne del rastro a los expendios por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo viseras	1.0795
b) Ganado menor, incluyendo viseras	0.5526
c) Porcinos, incluyendo viseras	0.2720
d) Aves de corral	0.0460
e) Pieles de ovicaprino.....	0.0370
f) Manteca o cebo por kilo	0.0297

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor	2.9685
b) Ganado menor	2.0541

VII. No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCION SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

Artículo 43.- Causarán las siguientes Unidades de Medidas y Actualización diaria:

El registro de Nacimiento y la Expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento , serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causara multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años

I.- Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9032
II . Solicitud de matrimonio:.....	2.1000
III.- Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	7.0642
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal,	21.0000
IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9975
V. Anotación marginal:.....	0.5007
VI. Asentamiento de actas de defunción:.....	0.6581
VII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el municipio.....	4.669

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCION TERCERA

PANTEONES

Artículo 43.- Este servicio causara las siguientes cuotas:



I.	Por inhumaciones lo perpetuidad:	Salarios Mínimos
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años	4.5118
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años	8.0423
c)	Sin gaveta para adultos	10.1276
d)	Son gaveta para adultos	24.7179
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.	Salarios Mínimos
a)	Para menores hasta de 12 años	3.4795
b)	Para adultos	9.2228
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

SECCION CUARTA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 44.- Las certificaciones causaran por hoja:

	Salarios Mínimos
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.0500
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 1.1235
III.	Expedición de copias certificadas de registro civil
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 2.1000
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.5792
VI.	De documentos de archivos municipales:..... 0.7550
VII.	Constancia de inscripción:..... 0.7429
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios



IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio	2.4435
X. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos	1.9483
b) Predios rústicos	2.2875
XI. Certificación de clave catastral	1.1835

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 46.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.6959** salarios mínimos.

SECCION QUINTA

SERFVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 47.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCION SEXTA

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

Artículo 48.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrando con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicara el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de ingresos del Estado.

SECCION SEPTIMA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 48.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles causaran los siguientes derechos:



I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts ²	5.1883
b) De 201 a 400 Mts. ²	6.1137
c) De 401 a 600 Mts ²	7.2492
d) De 601 a 1000 Mts ²	9.0681

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicara la tarifa anterior y además por cada metro excedente, se pagara una cuota de 0.0029 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	TERRENO	TERRENO	TERRENO
	PLANO	LOMERIO	
ACCIDENTADO			
a) Hasta 5-00-00 Has.	6.8460	13.7155	26.2905
b) De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has.	13.6165	19.8997	57.4118
c) De 10-00-00 Has. A 15-00-00 Has.	19.8773	33.9744	76.5251
d) De 15-00-00 Has. A 20-00-00 Has.	33.9744	54.6482	133.8658
e) De 20-00-00 Has. A 40-00-00 Has.	47.6688	81.8331	171.9085
f) De 40-00-00 Has. A 60-00-00 Has.	68.2641	125.0175	215.2554
g) De 60-00-00 Has. A 80-00-00 Has.	94.8721	135.5083	248.1700
h) De 80-00-00 Has. A 100-00-00 Has.	109.5721	163.8151	286.7562
i) De 100-00-00 Has. A 200-00-00 Has.	125.0175	190.8258	324.9869
j) De 200-00-00 en adelante se aumentaran por cada Hectárea excedente.....	2.5062	3.9933	
6.3699			

Por cada elaboración de planos que tengan por objeto de servicio a que se refiere esta fracción 11.0583 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a) Hasta \$1,000.00	3.0452
b) De \$1,000.01 a \$2,000.00	3.9560
c) De 2,000.01 a \$4,000.00	5.6960
d) De \$4,000.01 a \$8,000.00	7.3647
e) De \$8,000.01 a \$11,000.00	11.0379
f) De 11,000.01 a \$14,000.00	14.6959

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrara 2.2667 cuotas de salario mínimo.

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado 3.2504

V. Autorización de alineamientos 2.4274



VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

	Salarios mínimos
c) Predios urbanos	2.1338
d) Predios rústicos	2.5054
VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio	2.4274
VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios	2.9131
IX. Expedición de carta de alineamiento	2.2707
X. Expedición de número oficial.....	2.2707

SECCIÓN OCTAVA**SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 49.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS

	Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M ²	0.0371
b) Medio.	
1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M ²	0.0127
2. De 1-00-01 Ha. En adelante, por M ²	0.0212
c) De interés social.	
1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M ²	0.0051
2. De 1-00-01 Ha. A 5-00-00 Has, por M ²	0.0126
3. De 5-00-01 Has. En adelante por M ²	0.0212
d) Popular	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M ²	0.0071
2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M ²	0.0091

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

	Salarios Mínimos
a) Campestre por M ²	0.0371
b) Granjas de explotación agropecuaria por M ²	0.0448
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los Fraccionamientos habitacionales por M ²	0.0448
d) Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas	0.1470
e) Industrial, por M ²	0.0313

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

- II. Realización de peritajes:



Salarios mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas	5.7243
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	10.1896
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos	8.1404
III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal	3.3980
IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en Condominio por M ² de terreno y construcción.....	0.0956

SECCION NOVENA

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Artículo 50.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicado al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6190 salarios mínimos.
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del 3 al millar aplicado al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona.
- III. Trabajos menores, tales como: en jarres, pintura, reparaciones diversas, reparación de acabados, etc., 4.7696 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5660 a 3.9354 salarios mínimos.
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, 4.8008 salarios mínimos.
 - a) Introducción de drenaje en calle pavimentada incluye reparación de pavimento 13.7816
 - b) Introducción de drenaje en calles y pavimento incluye derecho 9.8811
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.5961 salarios mínimos; mas, cuota mensual según la zona de 0.5442 a 3.7625 salarios mínimos.
- VI. Prorroga de licencia por mes 5.3809 salarios mínimos.
- VII. Construcción de monumentos en panteones de:

Salarios mínimos

- | | |
|--------------------------------|---------|
| a) Ladrillo o cemento..... | 0.8005 |
| b) Canteras..... | 1.5988 |
| c) Granito..... | 2.5380 |
| d) Material no especifico..... | 3.9381 |
| e) Capillas..... | 46.8469 |
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de hacienda municipal esta exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y
 - IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... 0.0755
 - X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causaran derechos de 9 al millar aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de obras Públicas.



Artículo 51.- Por la regularización del permiso de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de las instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

SECCION DECIMA

VENTRA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 52.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SECCION DECIMA PRIMERA

PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIO

Artículo 53.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
		Salarios mínimos
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.4507
	b) Comercio establecido (anual).....	3.1500
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5750
	b) Comercio establecido.....	1.0500

CAPITULO III OTROS DERECHOS SECCION UNICA FIERROS DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE

Artículo 55.- Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

Salarios mínimos



I.	Registro de fierro de herrar	2.9584
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	2.0704
III.	Registro de señal de sangre.....	1.9718
IV.	Refrendo de señal de sangre	2.0081

**SECCION DECIMA SEGUNDA
ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

Artículo 54.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicada, se aplicaran para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes cuotas.

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentemente en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.0897 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.05.23 salarios mínimos.
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados: 7.0095 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8143 salarios mínimos, y
 - c) De otros productos y servicios: 5.1507 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5784 salarios mínimos; quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagaran 2.100 cuotas de salario mínimo.
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 0.7603 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Para anuncios en carteleras municipales, fijas o móviles pagaran una cuota diaria de 0.1139 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.3674 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TITULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPITULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO
SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**



SECCION PRIMERA ARRENDAMIENTO

Artículo 56.- Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinaran y pagaran conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

SECCIÓN SEGUNDA USO DE BIENES

Artículo 57.- Los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPITULO II ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN ÚNICA ENAJENACIÓN

Artículo 58.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPITULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 59.- Otros Productos que generen ingresos corrientes , de acuerdo a lo siguiente.

I. La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados.

- a) Por cabeza de ganado mayor1.2035
- b) Por cabeza de ganado menor0.7350

En el caso de zonas rurales al termino de ocho días se traslada al rastro municipal

II. La venta o concesión de residuos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados .

III. La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos: 0.4505

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I
MULTAS
SECCIÓN ÚNICA
Generalidades

Artículo 59.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia	7.7571
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.9414
III. No tener a la vista la licencia	1.5167
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..	9.8755
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además	
De las anexidades legales.....	16.0795
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	29.0192
b) Billares y cines con funciones para adultos por persona	23.7135
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	2.6338
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	4.5715
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas Habitacionales.....	4.7673
X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico	26.3548
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.6484
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de 2.7934 a 78.9188	
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales Y establecimientos de diversión	19.7732
XIV. Matanza clandestina de ganado.....	13.1700
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del Rastro del lugar de origen.....	9.5420
XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción Que impongan las autoridades correspondientes.....de 35.5265 a 78.9188	
XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	17.4729



- XXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del Ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan Las autoridades correspondientes.....de 7.0023 a 15.7895
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... 17.6327
- XX.No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, Conforme lo dispone la ley de fomento a la ganadería para el estado de Zacatecas, en vigor..... 78.4776
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos 7.0023
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... 1.4080
- XXIII. No asear el frente de la finca a excepción de las zonas mencionadas en el Artículo 46 de esta ley..... 1.4221
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y Permitan estos derrames de agua.....de 7.1473 a 15.7825
- El pago de la multa de este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le dije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos.
- XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- Se aplicara multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión publica con construcciones que será dede 3.5193 a 27.9729
Para los efectos de este inciso de aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
 - Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que Representen un foco de infección, por no estar bardeados..... 26.2315
 - Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin Vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 5.2608
 - Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 7.0023
 - Orinar o defecar en la vía pública..... 7.1474
 - Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de Espectáculos..... 6.8570
 - En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales Del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por Cabeza, conforme a lo siguiente:

	Salarios mínimos
1. Ganado Mayor.....	3.8892
2. Ovicaprino.....	2.1043
3. Porcino	1.9444
 - Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... 1.6663
 - Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... 1.6663

XXVI.- Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300.0000 a 1.00.0000 veces la unidad



Artículo 60.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, o en su caso a la ley de justicia comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la ley sobre bebidas alcohólicas para el estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinjan en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 61.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe del jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPITULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA GENERALIDADES

Artículo 62.- Otro aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado, por concepto tales como: donaciones, sesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TITULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPITULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIONÚNICA PARTICIPACIONES

Artículo 63.-Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



CAPITULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
SECCIÓN UNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 64.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.

Segundo.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en Salarios Mínimos Generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualiza el hecho imponible.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

6.20

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ 97,375,185.00 (noventa y siete millones trescientos setenta y cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

Municipio de Sain Alto Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>97,375,185.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	97,375,185.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	10,275,137.00
<u>Impuestos</u>	5,260,004.00
Impuestos Sobre los Ingresos	10,003.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y EspectaculosPublicos	10,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,750,001.00
Predial	4,750,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	500,000.00
Accesorios de Impuestos	-



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	4,425,087.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	80,005.00
Plazas y Mercados	70,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	10,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,510,064.00
Rastros y Servicios Conexos	300,000.00
Registro Civil	775,000.00
Panteones	50,017.00
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Publico de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	20,000.00
Desarrollo Urbano	20,000.00
Licencias de Construcción	20,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	75,006.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	520,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,001.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	20,001.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	1,705,023.00
Accesorios de Derechos	3.00



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	835,014.00
Permisos para festejos	15,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	250,000.00
Renovación de fierro de herrar	300,000.00
Modificación de fierro de herrar	20,000.00
Señal de sangre	250,000.00
Anuncios y Propaganda	13.00
<u>Productos</u>	11.00
Productos	10.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	190,020.00
Multas	100,004.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	90,014.00
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	40,001.00
Otros Aprovechamientos	30,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	400,015.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	400,015.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	7.00
Venta de Bienes del Municipio	200,002.00
DIF Municipal-Servicios	5.00
Venta de Servicios del Municipio	200,001.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	87,100,042.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	87,100,038.00
Participaciones	38,000,000.00
Aportaciones	43,000,000.00
Convenios	6,100,035.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4.00
Transferencias y Asignaciones	3.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.



Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.



Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- d) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- e) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente, de 0.5 a 1.5 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- f) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.



Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXVIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXIX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- XXX. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
- C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.



V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;



- XIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
 XX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

VIII. PREDIOS URBANOS:
 b) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

- c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI.

III. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



IV. PREDIOS RÚSTICOS:

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

c) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

V. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 10% sobre el entero que resulte a cargo, A sí mismo, a los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas



serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 34.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 35.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes cuotas:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.1510** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.2157** salarios mínimos;
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados, **8.2887** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8237** salario mínimo; y
 - c) Otros productos y servicios, **4.4990** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4641** salarios mínimos.
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** cuotas de salario mínimo;



- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7063** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0841** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.2946** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA PLAZAS Y MERCADOS

Artículo 36.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.0000**
 - b) Puestos semifijos.....**2.5992**
- IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1505** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
- V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.50** salarios mínimos.

SECCIÓN SEGUNDA ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 37.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3961** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



SECCIÓN TERCERA RASTROS

Artículo 38.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:..... **0.1252**
- b) Ovicaprino:..... **0.0816**
- c) Porcino:..... **0.0844**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

SECCIÓN CUARTA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 39.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sain Alto en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 40.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

Artículo 41.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **1.0500** cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.



**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS**

Artículo 42.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....	1.7718
b) Ovicaprino:.....	1.0000
c) Porcino:.....	1.0514
d) Equino:.....	1.0514
e) Asnal:.....	1.1913
f) Aves de corral:.....	0.0465

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0030** salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....	0.1292
b) Porcino:.....	0.0881
c) Ovicaprino:.....	0.0769
d) Aves.....	0.0154

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....	0.5000
b) Becerro:.....	0.3500
c) Porcino:.....	0.3300
d) Lechón:.....	0.2900
e) Equino:.....	0.2300
f) Ovicaprino:.....	0.2900
g) Aves de corral:.....	0.0033

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....	0.6900
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....	0.3500



- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....**0.1800**
- d) Aves de corral:.....**0.0300**
- e) Pieles de ovicaprino:.....**0.1800**
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....**0.0300**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:..... **2.00**
- b) Ganado menor:..... **0.25**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**SECCIÓN SEGUNDA
REGISTRO CIVIL**

Artículo 43.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....**0.5663**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

II. Solicitud de matrimonio:.....**2.2906**

III. Celebración de matrimonio:

c) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**7.500**

d) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **22.00** salarios mínimos.

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.00**

VIII. Anotación marginal:.....**0.6735**



IX. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.6006**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA PANTEONES

Artículo 44.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....**3.4331**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....**6.2805**
- c) Sin gaveta para adultos:.....**7.7321**
- d) Con gaveta para adultos:.....**18.8720**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:.....**2.6418**
- b) Para adultos:.....**6.9742**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

SECCIÓN CUARTA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

Artículo 45.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

XII. Identificación personal y de no antecedentes penales:....**0.9153**

XIII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:....**0.7189**

XIV. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:.....**1.2286**

XV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....**0.3671**

XVI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....**0.7350**

XVII. De documentos de archivos municipales:.....**0.7350**



XVIII.	Constancia de inscripción:.....	0.4750
XIX.	Certificación de actas de deslinde de predios:.....	1.9468
XX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....	1.6205
XXI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos:.....	1.2980
	b) Predios rústicos:.....	1.5000
XXII.	Certificación de clave catastral:.....	1.5160

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 46.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos:**3.4357** salarios mínimos.

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 47.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 49.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta		200 Mts ² .	3.4645
b) De 201	a	400 Mts ² .	4.0000
c) De 401	a	600 Mts ² .	4.8443
d) De 601	a	1000 Mts ² .	6.0000

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:

0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE			TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.50	8.50	24.50
b).	De 5-00-01 Has	a 10-00-00 Has	8.50	13.00	36.50
c).	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	13.00	21.00	50.00
d).	De 15-00-01 Has	a 20-00-00 Has	21.00	34.00	85.50
e).	De 20-00-01 Has	a 40-00-00 Has	34.00	47.00	109.00
f).	De 40-00-01 Has	a 60-00-00 Has	42.00	69.00	130.00
g).	De 60-00-01 Has	a 80-00-00 Has	52.00	85.00	150.00
h).	De 80-00-01 Has	a 100-00-00 Has	61.00	97.00	173.00
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	70.00	122.00	207.00
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....		1.6714	2.6708	4.00

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **9.5365** salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos



a).	De Hasta			\$ 1,000.00	2.00
b).	De	\$ 1,000.01	a	2,000.00	2.6457
c).	De	2,000.01	a	4,000.00	3.7985
d).	De	4,000.01	a	8,000.00	4.9162
e).	De	8,000.01	a	11,000.00	7.00
f).	De	11,000.01	a	14,000.00	9.8451

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....**1.50**

- IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....**2.1653**
- V. Autorización de alineamientos:.....**1.5750**
- VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**1.5755**
- VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....**1.9447**
- VIII. Expedición de carta de alineamiento:.....**1.5160**
- IX. Expedición de número oficial:.....**1.5160**

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 50.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M²:..... **0.0242**



- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M²:..... **0.0083**
 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M²:..... **0.0139**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M²:..... **0.0060**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M²:..... **0.0083**
 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M²:..... **0.0100**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M²:.....**0.0046**
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M²:.....**0.0060**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M²:..... **0.0242**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M²:..... **0.0292**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M²:..... **0.0292**
- d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.0956**
- e) Industrial, por M²:..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.3396** salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **7.9301** salarios mínimos;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **7.00** salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.6439** salarios mínimos;



- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción, **0.0742** salarios mínimos.

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 51.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4970** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** salarios mínimos;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4501** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5058** a **3.5090** salarios mínimos;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**2.5970**
- a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**14.5136**
- b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**11.00**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.4544** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.50** salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.0719** salarios mínimos por metro
- VII. Prórroga de licencia por mes,**4.4316** salarios mínimos;
- VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
- Salarios Mínimos**
- a) Ladrillo o cemento:.....**0.7300**
- b) Cantera:..... **1.4586**
- c) Granito:..... **2.3375**



- d) Material no específico:..... **3.6078**
- e) Capillas:..... **36.1213**

- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 52.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

SECCIÓN DÉCIMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 53.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 54.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- b) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....**1.0889**
- b) Comercio establecido (anual).....**2.2938**

Salarios mínimos

II. Refrendo anual de tarjetón:

- c) Comercio ambulante y tianguistas.....**1.50**
- d) Comercio establecido.....**1.00**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA AGUA POTABLE



Artículo 55.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

a).- Casa Habitación:

De 0 a 10 M3, por metro cúbico	.0600 salario mínimo
De 11 a 20 M3, por metro cúbico	.0700 salario mínimo
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	.0800 salario mínimo
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	.0900 salario mínimo
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	.1000 salario mínimo
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	.1100 salario mínimo
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	.1200 salario mínimo
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	.1300 salario mínimo
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	.14 salario mínimo
De 91 a 100 M3, por metro cúbico	.1500 salario mínimo
Por más de 100 M3, por metro cúbico	.1600 salario mínimo

b).- Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

De 0 a 10 M3, por metro cúbico	.1700 salario mínimo
De 11 a 20 M3, por metro cúbico	.2000 salario mínimo
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	.2300 salario mínimo
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	.2600 salario mínimo
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	.2900 salario mínimo
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	.3200 salario mínimo
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	.3500 salario mínimo
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	.3900 salario mínimo
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	.4300 salario mínimo
De 91 a 100 M3, por metro cúbico	.4700 salario mínimo
Por más de 100 M3, por metro cúbico	.5200 salario mínimo



c).- Comercial, Industrial, y Hotelero:

De 0 a 10 M3, por metro cúbico	.1900 salario mínimo
De 11 a 20 M3, por metro cúbico	.2000 salario mínimo
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	.2100 salario mínimo
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	.2200 salario mínimo
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	.2300 salario mínimo
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	.2400 salario mínimo
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	.2500 salario mínimo
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	.2600 salario mínimo
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	.2700 salario mínimo
De 91 a 100 M3, por metro cúbico	.2800 salario mínimo
Por más de 100 M3, por metro cúbico	.2900 salario mínimo

d).- Cuotas Fijas y Sanciones

- 1.- Si se daña el medidor por causa del usuario **1000** salarios mínimos
- 2.- Por el servicio de reconexión **2.0000** salarios mínimos
- 3.- A quien desperdicie el agua **50.0000** salarios mínimos
- 4.- a las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **20%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
- 5.- Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
FIERROS DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE**

Artículo 56.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Salarios mínimos

- | | | |
|-----|---|---------------|
| V. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.0500 |
| VI. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.0000 |



**SECCIÓN SEGUNDA
PERMISOS PARA FESTEJOS**

Artículo 57.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.00**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.00**

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO**

Artículo 58.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

**SECCIÓN SEGUNDA
USO DE BIENES**

Artículo 59.- Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

**CAPÍTULO II
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

Artículo 60.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos



Por cabeza de ganado mayor:..... **0.80**

Por cabeza de ganado menor:..... **0.50**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3961** salarios mínimos;

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.01**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

Artículo 61.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....**6.0000**

II. Falta de refrendo de licencia:.....**3.9644**

III. No tener a la vista la licencia:.....**1.1953**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**7.4854**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **12.00**



- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....**24.9632**
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**18.4111**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**2.00**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**3.4753**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **3.8213**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**19.9738**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:....**2.1204**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de **2.2390 a 12.2042**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**15.8606**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....**10.00**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**7.7683**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **25.00a 55.00**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**13.6835**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **5.4804 a 12.3646**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**13.8089**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas:..... **55.00**



- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**5.4650**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.3537**
- XXIII. No asear el frente de la finca:.....**1.3537**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:**1.1150**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **4.6640** a **10.3010**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **2.2924** a **18.2304**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**17.1119**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**3.4288**

- c) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**4.5670**

- d) Orinar o defecar en la vía pública:.....**4.6608**

- e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**5.3618**

- f) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:.....**3.0000**

2.- Ovicaprino:..... **1.5000**



3.- Porcino:.....1.5264

Artículo 62.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 63.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 64.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

SECCIÓN SEGUNDA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 65.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 3 salarios mínimos.



TÍTULO SÉXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

SECCIÓN ÚNICA
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 66.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO

Artículo 67.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

Segundo.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Quinto.- El H. Ayuntamiento de Sain Alto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2019; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



6.21

DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, para el ejercicio fiscal 2019, con base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Criterios Generales de Política Económica Federal

A y B).- Entorno económico para México en 2019 y Perspectivas Económicas de Finanzas Publicas para 2019 de la Federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2019 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren ligera aceleración respecto de 2018. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique un 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2018. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2018. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2019 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2018. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica de mercado interno, impulsado por el (I) el crecimiento del empleo formal, (II) la expansión del crédito, (III) un aumento de los salarios, (IV) la convergencia de la inflación objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (V) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría para las perspectivas para la economía mexicana comienza a mejorarse en las expectativas de crecimiento para 2019. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto 2018, los analistas del sector privado pronostican para 2019 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2019 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual del 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2019 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: I.- Que ningún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; II.- Un menor dinamismo en la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; III.- Una elevada volatilidad de los mercados financieros



internacionales; IV.- Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y V.- Un crecimiento a las tensiones geopolíticas.

II.- CRITERIOS DE LA POLITICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por los gastos en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del gasto.

En cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los Zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal ira acompañada de acciones que permitan efficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de constituyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019

El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y disposición final de los Residuos, Mercados, Panteones, Rastro, Calles, Parques y Jardines, Seguridad Pública entre otros que la legislatura señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del municipio, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, así como considerar los efectos de la inflación contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras



ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$123,581,305.00 (CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 MN)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Municipio de Ojocaliente Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>123,581,305.00</u>
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	24,644,688.00
4110	IMPUESTOS	15,920,001.00
4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	65,000.00
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	35,000.00
4111-01-0001	SORTEOS	15,000.00
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	20,000.00
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	30,000.00
4111-02-0001	TEATRO	10,000.00
4111-02-0002	CIRCO	20,000.00
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,580,000.00
4112-01	PREDIAL	15,580,000.00
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	7,500,000.00
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	980,000.00
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	1,900,000.00
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	200,000.00
4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	5,000,000.00
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	75,000.00
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	75,000.00



4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	75,000.00
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	200,001.00
4117-01	ACTUALIZACIONES	150,000.00
4117-02	RECARGOS	50,000.00
4117-03	MULTAS FISCALES	1.00
4118	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4119	OTROS IMPUESTOS	
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	70,000.00
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	70,000.00
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	70,000.00
4132	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4140	DERECHOS	8,463,637.00
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	351,505.00
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	95,000.00
4141-01-0001	USO DE SUELO	95,000.00
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	15,000.00
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	15,000.00
4141-03	PANTEONES	195,000.00
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	40,000.00
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	35,000.00
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	50,000.00



4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	50,000.00
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	10,000.00
4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	5,000.00
4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	5,000.00
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	46,500.00
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	20,000.00
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	8,000.00
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	8,000.00
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	5,000.00
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	4,000.00
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	1,500.00
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	5.00
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	1.00
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	1.00
4141-05-0003	CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	1.00
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	1.00
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	7,866,324.00
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	546,509.00
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	468,000.00
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	45,000.00
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	15,000.00
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	5,000.00
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	5,000.00
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	5,000.00
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	2,000.00
4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	1,500.00
4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	1.00
4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE	1.00



OTROS LUGARES		
4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	1.00
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1.00
4143-02	REGISTRO CIVIL	1,559,852.00
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	145,538.00
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	130,500.00
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	25,300.00
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	85,700.00
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	814,839.00
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN	57,065.00
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	75,454.00
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	15,000.00
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	25,000.00
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	46,854.00
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	56,300.00
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	40,700.00
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	10,000.00
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	1.00
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	1.00
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	31,600.00
4143-03	PANTEONES	422,511.00
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	17,500.00
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	5,000.00
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	200,000.00
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	40,000.00
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	10,000.00
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	1.00
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS	1.00



ÁREA VERDE		
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	145,000.00
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	1.00
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	5,000.00
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	1.00
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	1.00
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	1.00
4143-03-0017	REINHUMACIONES	1.00
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	1.00
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	196,706.00
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	55,000.00
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	5,000.00
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	35,000.00
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	69,200.00
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	5,000.00
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	1.00
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	2,500.00
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	1.00
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	25,000.00
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	1.00
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	1.00
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	1.00
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	1.00
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	5,004.00
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	5,000.00
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	1.00
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	1.00
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	1.00
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	1.00



4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	3,500,000.00
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	3,500,000.00
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	60,407.00
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	1.00
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	1.00
4143-07-0003	AVALÚOS	1.00
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	1.00
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	1.00
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	1.00
4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	1.00
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	60,400.00
4143-08	DESARROLLO URBANO	6.00
4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	1.00
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	1.00
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	1.00
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	1.00
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	1.00
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	1.00
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	65,707.00
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	35,700.00
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	30,000.00
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	1.00
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	1.00
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	1.00
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	1.00
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	1.00
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	1.00
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	1.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	150,007.00
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	150,000.00
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00



4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	1,319,604.00
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1,250,000.00
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	9,600.00
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	35,000.00
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	25,000.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	8.00
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1.00
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	40,000.00
4143-14-0001	INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	5,000.00
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	35,000.00
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2.00
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	1.00
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00



4143-17	AGUA POTABLE	-
4143-17-01	<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	-
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	
4143-17-01-03	CONTRATOS	
4143-17-01-04	MEDIDORES	
4143-17-01-05	VÁLVULAS	
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-09	RECONEXIONES	
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	-
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-02-03	DESASOLVE	
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	-
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
4143-17-04	<u>OTROS</u>	-
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
4143-17-04-10	OTROS	
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	3.00
4144-01	ACTUALIZACIONES	1.00
4144-02	RECARGOS	1.00
4144-03	MULTAS FISCALES	1.00



4145	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4149	OTROS DERECHOS	245,805.00
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	35,000.00
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	15,000.00
4149-03	FIERRO DE HERRAR	30,500.00
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	82,000.00
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1,800.00
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	10,000.00
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	71,505.00
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	5,000.00
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	35,000.00
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	5,000.00
4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	4,000.00
4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	1.00
4149-07-0006	CARTELERAS	5,000.00
4149-07-0007	SONIDO	4,500.00
4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	1.00
4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	1.00
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	1.00
4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASSETAS TELEFÓNICAS	1.00
4149-07-0012	PERIFONEO	8,000.00
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	5,000.00
4150	PRODUCTOS	191,013.00
4151	PRODUCTOS	150,002.00
4151-01	ARRENDAMIENTO	150,000.00
4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	35,000.00
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	115,000.00
4151-02	USO DE BIENES	2.00
4151-02-0001	SANITARIOS	1.00
4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	1.00



4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-	
4151-03-0001	CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA	-	
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	-	
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	-	
4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	-	
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	-	
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	-	
4154	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		41,011.00
4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		41,011.00
4160	APROVECHAMIENTOS	19.00	
4162	MULTAS	5.00	
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	1.00	
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	1.00	
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	1.00	
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	1.00	
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	1.00	
4166	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		5.00
4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		5.00
4168	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		-
4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		-
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	9.00	
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	1.00	
4169-02	INDEMNIZACIONES	1.00	
4169-03	REINTEGROS	1.00	
4169-04	RELACIONES EXTERIORES	-	



4169-05	GASTOS DE COBRANZA	2.00
4169-05-001	GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	1.00
4169-05-002	GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	1.00
4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
4169-06-0001	ESTERILIZACIONES	-
4169-06-0002	DESPARASITACIONES	-
4169-06-0003	CASTRACIONES	-
4169-06-0004	CIRUGIAS	-
4169-06-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	-
4169-06-0006	SACRIFICIO	-
4169-06-0007	CONSULTA VETERINARIA	-
4169-06-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	-
4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	3.00
4169-07-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.00
4169-07-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	1.00
4169-07-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	1.00
4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
4169-08-0001	OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	18.00
4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	
4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	18.00
4172-1-01	DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	4.00
4172-1-01-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	<u>3.00</u>
4172-1-01-01-01	DESPENSAS	1.00
4172-1-01-01-02	CANASTAS	1.00
4172-1-01-01-03	DESAYUNOS	1.00
4172-1-01-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	<u>-</u>
4172-1-01-02-01	DESPENSAS	-
4172-1-01-02-02	CANASTAS	-
4172-1-01-02-03	DESAYUNOS	-
4172-1-01-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	<u>1.00</u>



4172-1-01-03-01	ALIMENTOS	1.00
4172-1-02	VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
4172-1-02-01	VENTA DE MEDIDORES	-
4172-1-02-02	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
4172-1-02-03	VENTA DE MATERIALES PETREOS	-
4172-2-01	DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	5.00
4172-2-01-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	<u>5.00</u>
4172-2-01-01-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	1.00
4172-2-01-01-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00
4172-2-01-01-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	1.00
4172-2-01-01-05	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	1.00
4172-2-01-01-06	SERVICIOS MÉDICOS	1.00
4172-2-02	VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	7.00
4172-2-02-01	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	1.00
4172-2-02-02	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	1.00
4172-2-02-03	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	1.00
4172-2-02-04	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	1.00
4172-2-02-05	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	1.00
4172-2-02-06	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	1.00
4172-2-02-07	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	1.00
4172-2-03	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	
4172-2-03-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	1.00
4172-2-03-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00
4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
4173-1-01	<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	<u>-</u>
4173-1-01-01	MEDIDORES	-
4173-1-01-02	VÁLVULAS	-
4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	<u>-</u>
4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-03	<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE</u>	<u>-</u>



<u>BIENES</u>		
4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	-
4173-1-03-02	HIELO	-
4173-1-03-03	GARRAFONES	-
4173-2-01	<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4173-2-01-03	CONTRATOS	-
4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-07	RECARGOS	-
4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	-
4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4173-2-01-11	AGUA TRATADA	-
4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4173-2-01-14	CONSTANCIAS	-
4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	-
4173-2-01-19	OTROS	-
4173-2-01-20	RECONEXIONES	-
4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	-
4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4173-2-02-02	DESASOLVE	-
4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	-
4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	-
4173-2-04-01	GARRAFON	-



4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	98,936,615.00
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	98,936,614.00
4211	PARTICIPACIONES	55,192,069.00
4211-01	FONDO GENERAL	55,192,069.00
4211-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	-
4211-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	-
4211-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-
4211-05	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	-
4211-06	FONDO DE COMPENSACIÓN	-
4211-07	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	-
4211-08	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	-
4211-09	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
4211-10	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
4211-11		
4211-12		
4212	APORTACIONES	43,744,542.00
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	20,153,738.00
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	23,590,804.00
4213	CONVENIOS	2.00
4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>1.00</u>
4213-1-01	PESO A PESO	
4213-1-02	MARIANA TRINITARIA	1.00
4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	<u>1.00</u>
4213-2-01	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	1.00
4213-2-02	TRES POR UNO	-



4213-2-03	EMPLEO TEMPORAL	-
4213-2-04	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
4213-2-05	OPCIONES PRODUCTIVAS	-
4213-2-06	COINVERSIÓN SOCIAL	-
4213-2-07	ZONAS PRIORITARIAS	-
4213-2-08	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
4213-2-09	COMEDORES COMUNITARIOS	-
4213-2-10	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
4213-2-11	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
4213-2-12	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal)	-
4213-2-13	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	-
4213-2-14	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
4213-2-15	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-
4213-2-16	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
4213-2-17	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
4213-2-18	FONREGION (Fondo Regional)	-
4213-2-19	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	-
4213-2-20	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
4213-2-21	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
4213-2-22	PROGRAMAS REGIONALES	-
4213-2-23	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
4213-2-24	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
4213-2-25	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
4213-2-26	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	-
4213-2-27	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-
4213-2-28	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
4213-2-29	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	-
4213-2-30	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-



4213-2-31	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
4213-2-32	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
4213-2-33	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
4213-2-35	CONVENIOS SALUD	-
4213-2-36	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
4213-2-37	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
4213-2-38	SINFRA - VIVIENDA	-
4213-2-39	SINFRA - CAMINOS	-
4213-2-40	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
4213-2-41	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
4213-2-42	FONDOS INTERNACIONALES	-
4213-2-43		
4213-2-44		
4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
4215-01	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
4215-01-0001	FONDO MINERO	1.00
4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	-
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
4221-1-03		
4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	-
4221-2-03		-
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1.00
4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	1.00
4223-1-01	APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	-
4223-2-01	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	

4223-2-02

0	Ingresos derivados de Financiamientos	2.00
01-9999	Endeudamiento Interno	2.00
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	1.00
01-9999-1-1	BANOBRAS	1.00
01-9999-1-2	BANSEFI	
01-9999-1-3	NAFIN	
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
01-9999-2-1	BANORTE	-
01-9999-2-2	INTERACCIONES	
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	1.00
01-9999-3-1	SEFIN	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.



Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al



monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del



procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento solo podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido, en cada evento el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijo o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

a).- De 1 a 5 máquinas.....	1.0000
b).- De 6 a 15 máquinas.....	3.5000
c).- De 16 a 25 máquinas.....	5.0000
d).- De 26 máquinas en adelante.....	7.0000



- III. Instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando este no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por aparato;

En el caso de la instalación en época de feria de juegos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, el cobro será de **105.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por evento y por cada juego, entendiéndose por evento el periodo que dure la Feria.

IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**

VI. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

12.8259

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....

b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....

23.8990

VII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

VIII. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagara por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a).- De 1 a 5 computadoras..... **1.0000**
 b).- De 6 a 10 computadoras..... **2.0000**



c).-	De 11 a 15 computadoras.....	3.0000
d).-	De 16 a 25 computadoras.....	4.0000
e).-	De 26 a 35 computadoras.....	8.0000

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el objeto de este impuesto son los ingresos que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, además están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicara la tasa del **3%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo se pagaran los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- V. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos; así como obtener el permiso o la licencia correspondiente en los términos del artículo 24 de esta Ley;
- VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



- VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- V. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- VI. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- V. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- VI. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- e) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- f) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto de gravamen; los núcleos de población ejidal o comunal, los dueños o concesionarios de minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado y del Municipio.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- El importe tributario anual se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

VI. PREDIOS URBANOS: **UMA diaria**

k) Zonas:

II.....	0.0025
III.....	0.0061
IV.....	0.0080
V.....	0.0108
VI.....	0.0161
VII.....	0.0192

- l) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas V, VI y VII;

VII. POR CONSTRUCCIÓN:

Conforme a la clasificación establecida en el art. 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagara en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:



a) Uso Habitacional:	
Tipo A.....	0.0120
Tipo B.....	0.0061
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0020
b) Uso Productivo/No habitacional:	
Tipo A.....	0.0166
Tipo B.....	0.0131
Tipo C.....	0.0088
Tipo D.....	0.0048

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

///. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagaran las siguientes Unidades de Medida y Actualización Diaria:	
1 Con sistema de gravedad, por cada hectárea.....	1.3668
2 Con sistema de bombeo, por cada hectárea.....	1.0035
b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
Más, por cada hectárea.....	\$1.50



2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
Más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales Municipales, o en su caso Estatales cada año previo al pago del Impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puentes y aeropuertos.

Para efectos de volumetría, se aplicara la medida de metros cúbicos en donde así se requiera.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitara por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37.-El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo, en el mes de febrero se les bonificará un **12%** y en marzo un **8%**. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

La bonificación se aplicara al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2019.



CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, están sujetas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del 0%.

No se pagara este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXVII. Locales fijos en mercados, por día,		
	De.....	0.0840
	a.....	0.2100

XXVIII. Plazas a vendedores ambulantes, por día



	De.....	0.0630
	a.....	0.4200
XXIX.	Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales	
	De.....	3.0374
	a.....	6.2615
XXX.	Plazas a vendedores que se instalen en tianguis	
	De.....	0.0935
	a.....	0.4300

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los espacios que las clínicas destinen para el ascenso y descenso de pacientes, de igual manera los accesos para personas con discapacidad.

Artículo 42.- Tratándose de espacios para cocheras y accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera **Panteones**

Artículo 43.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

	UMA diaria
IV. Por uso de terreno a perpetuidad:	
a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	13.9000
b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	21.3250
c) Movimiento de lápida.....	11.5500



d)	Campo familiar (abarca lo de 4 campos)	69.3000
e)	Construcción de mausoleo.....	46.2000
f)	Colocación de capilla chica.....	10.0000
V.	Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:	
a)	A 1 metro.....	9.2400
b)	A 2 metros.....	10.3950
c)	A 3 metros.....	11.5500
VI.	Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas	15.1275

Sección Cuarta Rastro

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
XII. Mayor.....	0.2901
XIII. Ovicaprino.....	0.1739
XIV. Porcino.....	0.1739

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 45.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya



instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 46.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 47.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XI.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1000
XII.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0200
XIII.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.5000
XIV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causaran de la siguiente manera:

XXXV Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

y)	Vacuno	
	1.- Hasta de 300 kg de peso.....	
	2.- Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso...	2.4500
	3.- Más de 500 kg de peso.....	3.1000
		3.7080
z)	Ovicaprino.....	1.3653



aa) Porcino.....	1.3653
bb) Equino.....	1.3653
cc) Asnal.....	1.6239
dd) Aves de Corral.....	0.0526
XXXV Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0055

XXXV Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

u) Vacuno.....	0.1739
v) Porcino.....	0.1159
w) Ovicaprino.....	0.1159
x) Aves de corral.....	0.0290

XXXID La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

jj) Vacuno.....	0.7539
kk) Becerro.....	0.4640
ll) Porcino.....	0.4640
mm) Lechón.....	0.4003
nn) Equino.....	0.3134
oo) Ovicaprino.....	0.3479
pp) Aves de corral.....	0.0055

XL. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

dd) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0544
ee) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.7382



ff)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.4059
gg)	Aves de corral.....	0.0290
hh)	Pieles de ovicaprino.....	0.1739
ii)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0347

XXI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

k)	Ganado mayor.....	2.6361
l)	Ganado menor.....	1.5816

XLII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causara los siguientes montos:

a).-	Vacuno	2.4000
b).-	Ovicaprino.....	1.3517
c).-	Porcino.....	1.3517
d).-	Aves de corral.....	0.0700

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causara este derecho;

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 49.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

XL.	Asentamiento de Actas de Nacimiento, incluyendo formas.....	UMA diaria 1.515
-----	---	-----------------------------

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

XXI.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9368
XXII.	Solicitud de matrimonio, incluyendo formas.....	1.2880



XLIII. Celebración de matrimonio:

- k) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.7020**
- l) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **8.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **21.9595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XLIV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5477**

XLV. Anotación marginal..... **2.3685**

XLVI. Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas..... **1.1515**

XLVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro **1.6500**

No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 50.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción;

XVII. El servicio para la inhumación a perpetuidad:



x)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.2177
y)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.5317
z)	Sin gaveta para adultos.....	10.5441
aa)	Con gaveta para adultos.....	20.0869

XVIII. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

c)	Para menores hasta de 12 años.....	2.6361
d)	Para adultos.....	5.2722

XIX. Por exhumaciones, autorizadas.....
10.9984

XX. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

En caso de que el solicitante decida incluir materiales, el costo de los mismos se sumara a las cuotas anteriormente señaladas.

Los importes anteriores serán válidos en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por **3.4070** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente o Tesorero municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

	UMA diaria
LIII. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1071
LIV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8719



LV.	Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	3.0000
LVI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7437
LVII.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5813
LVIII.	Certificado de traslado de cadáveres.....	3.0000
LIX.	De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	0.8304
LX.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial.....	0.5813
LXI.	Expedición de constancia de soltería.....	0.4908
LXII.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	6.0039
LXIII.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar.....	2.3849
LXIV.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	k) Si presenta documento.....	2.5000
	l) Si no presenta documento.....	3.5000
	m) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.6000
	n) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.0000
LXV.	Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de	3.8750



Ecología y Medio Ambiente.....

LXVI. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.4530
LXVI Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.4530
LXVI Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	0.8719
b) Predios rústicos.....	1.1626
LXIX. Certificación de clave catastral.....	1.1071

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52.- Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega de documentos conforme a las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

I. Medios impresos:

- a).- Copias simples, cada página..... **0.0137**
b).- Copia certificada, cada página..... **0.0233**

II. Por cada hoja escaneada y grabada a un medio de almacenamiento (USB, disco compacto o cualquier otro) **0.0233**

III. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

- a).- Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9415**
b).- A través de empresas privadas de mensajería para envíos estatales **2.7899**
c).- A través de empresas privadas de mensajería para envíos nacionales **6.4799**
d).- A través de empresas privadas de mensajería para envíos al extranjero **9.2559**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Artículo 53.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato, **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cubico será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactaran por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que generen.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55.- En lo que respecta al alumbrado público, el municipio está obligado a verificar que las luminarias se encuentren en buen estado y en conjunto con las aportaciones de la ciudadanía cambiarlas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

CLIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	iii) Hasta 200 Mts ²	3.0515
	jjj) De 201 a 400 Mts ²	3.6617
	kkk) De 401 a 600 Mts ²	4.2721
	lll) De 601 a 1000 Mts ²	5.2311
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0016
CL.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	156.Hasta 5-00-00 Has.....	5.7772



157.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.5143
158.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	17.1608
159.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	28.7856
160.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.9463
161.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	55.3570
162.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	69.1965
163.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	80.6160
164.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	88.5714
165. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.3838
b) Terreno Lomerío:	
161. Hasta 5-00-00 Has.....	11.5142
162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.1576
163. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	28.7856
164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	45.9464
165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.3570
166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	91.8927
167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	110.7142
168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	138.3927
169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	160.5355
170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2142
c) Terreno Accidentado:	
161. Hasta 5-00-00 Has.....	32.1072
162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	48.1608
163. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	64.2142
164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	110.7142



165.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	113.6788
166.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	138.3927
167.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	181.7160
168.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	238.0356
169.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	271.2498
170.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.3213
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.0714
CLI.	Avalúo cuyo monto sea de	
	nnnn) Hasta \$ 1,000.00.....	1.6607
	oooo) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2142
	pppp) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	2.7679
	qqqq) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	3.8750
	rrrr) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	5.5358
	ssss) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	6.6428
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....	1.2733
CLII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	1.6607
CLIII.	Autorización de alineamientos.....	1.4530
CLIV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.1625

CLV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.3248
CLVI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.1071
CLVII.	Expedición de número oficial.....	1.1071
CLVIII.	Por autorización de cambio de suelo:	
	a).- Giros comerciales.....	31.8000
	b).- Fraccionamientos.....	218.3000

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 57.- Se pagaran los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

XXX.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
u)	Residenciales por M ²	0.0277
v)	Medio:	
	11. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0112
	12. De 1-00-01 has. en adelante, M ²	0.0141
w)	De interés social:	
	16. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0078
	17. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0112
	18. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² .	0.0164
x)	Popular:	
	11. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0053
	12. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² .	0.0078

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



XXXI. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

z)	Campestres por M ²	0.0277
aa)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0310
bb)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ² ...	0.0310
cc)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1107
dd)	Industrial, por M ²	0.0261

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

XXII. Realización de peritajes:

d)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.6466
e)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	9.9644
f)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	8.3036

XXIII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción.....

0.0942

XXXIV.

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **11.8965**



XXXV.

La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta diez predios o fusión de lotes urbanos, por metro cuadrado se tasara dos veces el monto establecido según al tipo que pertenezcan;

XXXVI.

Expedición de dictamen para diligencias de información Adperpetuum:

a).- Rústicos.....	3.5000
b).- Urbano, por m2.....	0.0690

E

XXXVII.

Dictámenes sobre uso de suelo, considerando la superficie del terreno:

a).- De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	2.5000
b).- De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	5.0000
c).- De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	12.5000
d).- De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....	17.5000
e).- De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....	22.5000
f).- De 20,001 metros cuadrados en adelante.....	30.0000

D

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 58.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **0.9564** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.8691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona:

De.....	0.2869
a.....	1.9127
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....
2.2391
- V. Movimientos de materiales y/o escombro.....
2.3910



Más pago mensual, según la zona:

	De.....	0.2391
	a.....	2.3910
VI.	Prórroga de licencia por mes.....	0.9564
VII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.9564
	b) De cantera.....	1.4346
	c) De granito.....	2.3910
	d) De otro material, no específico.....	3.3498
	e) Capillas.....	31.0823
	f) Construcción de mausoleo.....	45.2000

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- X. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

a)	De banqueta, por m ²	10.8160
b)	De pavimento, por m ²	6.4896
c)	De camellón, por metro lineal.....	2.7040

- XI. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional.....

1.6640

- XII. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de.....

10.8160

- XIII. Constancia de seguridad estructural.....

3.9624

- XIV. Constancia de terminación de obra.....

3.9624

- XV. Constancia de verificación de medidas.....

3.9624

- XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual, según la zona:



De..... **1.5600**

a..... **3.1200**

XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar que el predio se encuentra al corriente del impuesto predial.

XVIII. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más un monto anual por verificación de **70.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

XIX. Licencia para la instalación de paneles solares, por cada panel solar de **50.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Artículo 59.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 60.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 61.- De espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.



Artículo 62.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de las operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, deposito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen actividades gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 63.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, para anualmente, de conformidad a lo siguiente:

- IX. Inscripcioonn y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto **1.4438**
- X. Renovación anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- XI. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA Diaria
1	Abarrotes con venta de cerveza	3.4100
2	Abarrotes sin cerveza	2.3075
3	Abarrotes y papelería	3.4100
4	Academia en general	4.5125
5	Accesorios para celulares	3.4100
6	Accesorios para mascotas	4.0000
7	Accesorios y ropa para bebe	4.0000
8	Aceites y lubricantes	4.4100
9	Asesoría para construcción	5.6150
10	Asesoría preparatoria abierta	5.6150
11	Acumuladores en general	4.5125
12	Afilador	2.0000
13	Afiladuría	2.0000
14	Agencia de autos nuevos y seminuevos	5.6150
15	Agencia de eventos y banquetes	4.5125
16	Agencia de publicidad	5.6150



17	Agencia turística	5.6150
18	Aguas purificadas	4.5125
19	Alarmas	4.5125
20	Alarmas para casa	6.0000
21	Alcohol etílico	6.0000
22	Alfarería	2.0000
23	Alfombras	2.3075
24	Alimento para ganado	6.0000
25	Almacén , bodega	5.6150
26	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.3075
27	Aluminio e instalación	2.3075
28	Aparatos eléctricos	4.0000
29	Aparatos montables	0.5000
30	Aparatos ortopédicos	3.4100
31	Art de refrigeración y c/v	3.4100
32	Art de computación y papelería	5.6150
33	Artes marciales	5.0000
34	Artesanía, mármol , cerámica	2.3075
35	Artesanías y tendejón	2.3075
36	Artículos de importación originales	4.5125
37	Artículos de fiesta y repostería	3.4100
38	Artículos de ingeniería	4.5125
39	Artículos de limpieza	3.0000
40	Artículos de oficina	5.0000
41	Artículos de piel	3.4100
42	Artículos de seguridad	4.0000
43	Artículos de videojuegos	5.6150
44	Artículos de belleza	3.4100
45	Artículos decorativos	3.4100
46	Artículos dentales	3.4100
47	Artículos deportivos	3.4100
48	Artículos desechables	2.3075
49	Artículos para el hogar	3.4100
50	Artículos para fiestas infantiles	3.4100
51	Artículos religiosos	2.3075
52	Artículos solares	4.5125
53	Artículos usados	1.2050
54	Asesoría minera	4.5125
55	Asesorías agrarias	4.5125
56	Autoestéreos	3.4100
57	Auto lavado	4.5125

58	Automóviles compra y venta	7.8200
59	Auto partes y accesorios	3.4100
60	Autos, venta de autos (lotes)	5.6150
61	Autoservicio	19.9475
62	Autotransportes de carga	3.4100
63	Baño público	4.5125
64	Balneario	5.6150
65	Bar o cantina	4.5125
66	Básculas	3.4100
67	Básculas accionadas con ficha	0.5000
68	Bazar	4.0000
69	Bicicletas	3.4100
70	Billar , por mesa	0.5000
71	Billetes de lotería	3.4100
72	Birrería	5.6150
73	Bisutería y Novedades	1.2050
74	Blancos	3.4100
75	Bodega en mercado de abastos	5.6150
76	Bolis nieve	4.5125
77	Bolsas y cartera	3.4100
78	Bonetería	1.2050
79	Bordados	5.6150
80	Bordados comercio en pequeño	1.2050
81	Bordados y art de seguridad	6.7175
82	Bordados y joyería	4.5125
83	Botanas	4.5125
84	Boutique de ropa	2.3075
85	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	4.5125
86	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.6150
87	Compra venta de tabla-roca	3.4100
88	Compra venta de moneda antigua	2.3075
89	Cableados	3.4100
90	Cafetería	4.5125
91	Cafetería con venta de cerveza	10.0250
92	Casas de cambio y joyería	4.2500
93	Cancelería, vidrio y aluminio	5.6150
94	Cancha de fútbol rápido	13.3325
95	Candiles y lámparas	8.0000
96	Canteras y accesorios	2.3075
97	Carnes frías y abarrotos	6.7175
98	Carnes rojas y embutidos	8.0000

99	Carnicería	2.3075
100	Carnitas y chicharrón	1.2050
101	Carnitas y pollería	2.3075
102	Carpintería en general	1.2050
103	Casa de empeño	10.0250
104	Casa de novias	5.0000
105	Caseta telefónica y bisutería	8.4500
106	Celulares caseta telefónicas	10.0250
107	Centro de Rehabilitación de Adicciones	70.000
108	Cenaduría	3.4100
109	Centro de tatuaje	4.5125
110	Centro nocturno	16.0000
111	Cereal ,chiles , granos	1.2050
112	Cerrajero	1.2050
113	Compra- venta de oro	6.0000
114	Chatarra	2.0000
115	Chatarra en mayoría	5.0000
116	Chorizo y carne adobada	2.0000
117	Clínica de masaje y depilación	4.5125
118	Clínica medica	4.5125
119	Cocinas integrales	2.3075
120	Comercialización de productos explosivos	6.7175
121	Comercialización de productos e insumos	7.8200
122	Comercializadora y arrendadora	4.5125
123	Comida preparada para llevar	3.4100
124	Compra venta de tenis	3.4100
125	Compra y venta de estambres	2.3075
126	Computadoras y accesorios	3.4100
127	Constructora y maquinaria	3.4100
128	Consultorio en general	3.4100
129	Quiropráctico	7.0000
130	Cosméticos y accesorios	2.3075
131	Cosmetóloga y accesorios	2.3075
132	Cremería y carnes frías	3.4100
133	Cristales y parabrisas	3.4100
134	Cursos de computación	4.5125
135	Decoración de interiores	5.0000
136	Depósito y venta de refrescos	4.5125
137	Desechables	2.3075
138	Desechables y dulcería	5.6150
139	Despacho en general	2.3075

140	Discos y accesorios originales	2.3075
141	Discoteque	13.3325
142	Diseño arquitectónico	3.4000
143	Diseño gráfico	3.4100
144	Distribuidor de pilas y abarrotos	5.0000
145	Distribución de helados y paletas	2.3075
146	Divisa, casa de cambio	4.5125
147	Dulcería en general	2.3075
148	Dulces en pequeño	1.0000
149	Elaboración de tortilla de harina	2.3075
150	Elaboración de block	3.4100
151	Elaboración de venta de pan	5.0000
152	Elaboración de tostadas	3.4100
153	Embarcadero	6.0000
154	Embotelladora y refrescos	5.6150
155	Empacadora de embutidos	8.9225
156	Equipos , accesorios y reparación	6.0000
157	Equipo de jardinería	5.0000
158	Equipo de riego	5.6150
159	Equipo médico	3.4100
160	Escuela de artes marciales	4.5125
161	Escuela de yoga	6.0000
162	Escuela primaria	4.5125
163	Estacionamiento	6.7175
164	Estética canina	4.4100
165	Estética en uñas	2.3075
166	Expendio y elaboración de carbón	1.1000
167	Expendio de cerveza	5.6150
168	Expendio de huevo	1.2050
169	Expendio de petróleo	2.0000
170	Expendio de tortillas	2.3075
171	Expendio de vísceras	1.0000
172	Expendios de pan	2.3075
173	Extinguidores	4.5125
174	Fábricas de hielo	4.5125
175	Fábricas de paletas y helados	4.5125
176	Joyería de Fantasía	2.3075
177	Farmacia con minisúper	10.0250
178	Farmacia en general	3.4100
179	Ferretería en general	5.6150
180	Fibra de vidrio	3.4100

181	Florería	3.4100
182	Florería y muebles rústicos	4.5125
183	Forrajes	2.3075
184	Fotografías y artículos	2.3075
185	Fotostáticas, copiadoras	2.3075
186	Frituras mixtas	3.4100
187	Fruta preparada	3.4100
188	Frutas deshidratadas	3.4100
189	Frutas , legumbres y verduras	2.3075
190	Fuente de sodas	3.4100
191	Fumigaciones	5.6150
192	Funeraria	3.4100
193	Gabinete radiológico	4.5125
194	Galerías	4.5125
195	Galerías de arte y enmarcados	6.7175
196	Gas medicinal e industriales	6.7175
197	Gasolineras y gaseras	6.7175
198	Gimnasio	3.4100
199	Gorditas de nata	2.3075
200	Gravados metálicos	3.4100
201	Grúas	4.5125
202	Guardería	4.5125
203	Harina y maíz	5.0000
204	Herramienta nueva y usada	2.0000
205	Herramienta para construcción	5.0000
206	Hospital	7.8200
207	Hostales , casa huéspedes	3.4100
208	Hotel	11.1275
209	Hules y mangueras	4.5125
210	Implementos agrícolas	5.6150
211	Implementos apícolas	5.6150
212	Imprenta	2.3075
213	Impresión planos por computadora	2.3075
214	Impresiones digitales en computadora	5.6150
215	Inmobiliaria	5.6150
216	Instalación de luz de neón	4.5125
217	Jarcería	2.3075
218	Joyería	2.3075
219	Joyería y regalos	6.0000
220	Juegos infantiles	3.2000
221	Juegos inflables	5.6150

222	Juegos montables, por máquina	0.5000
223	Jugos, fuente de sodas	2.3075
224	Juguetería	3.4100
225	Laboratorio en general	3.4100
226	Ladies-bar	4.5125
227	Lámparas y material de cerámica	4.5125
228	Lápidas	3.4100
229	Lavandería	3.4100
230	Lencería	2.3075
231	Lencería y corsetería	3.4100
232	Librería	2.3075
233	Limpieza hogar y artículos	1.2050
234	Líneas aéreas	6.7175
235	Llantas y accesorios	5.6150
236	Lonas y toldos	4.5125
237	Loncherías y fondas	3.4100
238	Loncherías y fondas con venta de cervezas	8.0000
239	Loza para el hogar, comercio pequeño	2.3075
240	Loza para el hogar, comercio en grande	6.0000
241	Ludoteca	5.6150
242	Maderería	3.4100
243	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.6150
244	Manualidades	4.5125
245	Maquiladora	4.5125
246	Maquinaria y equipo	4.5125
247	Máquinas de nieve	5.4100
248	Máquinas de videojuegos c/u	0.5000
249	Marcos y molduras	1.2050
250	Mariscos con venta de cerveza	7.0000
251	Mariscos en general	4.5125
252	Materia prima para panificadoras	5.6150
253	Material de curación	5.6150
254	Material dental	3.4100
255	Material eléctrico y plomería	3.4100
256	Material para tapicería	3.4100
257	Materiales eléctricos	3.0000
258	Materiales para construcción	3.4100
259	Mayas y alambres	4.5125
260	Mercería	2.3075
261	Mercería y comercio en grande	5.0000
262	Miel de abeja	2.3075

263	Minisúper	7.8200
264	Miscelánea	3.4100
265	Mochilas y bolsas	2.3075
266	Moisés y venta de ropa	4.0000
267	Motocicletas y refacciones	4.5125
268	Muebles línea blanca, electrónicos	6.7175
269	Mueblería	6.4100
270	Muebles línea blanca, electrónicos	3.4100
271	Muebles para oficina	6.7175
272	Muebles rústicos	4.0000
273	Naturista comercio en pequeño	2.3075
274	Naturista comercio en grande	4.0000
275	Nevería	4.5125
276	Nieve raspada	3.4100
277	Novias y accesorios (ropa)	3.4100
278	Oficina de importación	3.4100
279	Oficinas administrativas	3.4100
280	Oficinas de cobranza	6.0000
281	Óptica médica	2.3075
282	Pañales desechables	1.2050
283	Paletería	3.4100
284	Panadería	2.3075
285	Panadería y cafetería	5.6150
286	Papelería y comercio en grande	6.0000
287	Papelería en pequeño	2.3075
288	Papelería y regalos	4.0000
289	Paquetería, mensajería	2.3075
290	Parabrisas y accesorios	2.3075
291	Partes y accesorios para electrónica	3.4100
292	Pastelería	3.4100
293	Peces	2.3075
294	Peces y regalos	4.0000
295	Pedicurista	2.3075
296	Peluquería	2.3075
297	Pensión	6.7175
298	Perfumería y colonias	2.3075
299	Periódicos editoriales	2.3075
300	Periódicos y revistas	2.3075
301	Piñatas	1.2050
302	Pieles, baquetas	3.4100
303	Pinturas y barnices	3.4100

304	Pisos y azulejos	2.3075
305	Pizzas	4.5125
306	Plásticos y derivados	2.3075
307	Platería	2.3070
308	Plomero	2.3075
309	Podólogo especialista	4.0000
310	Polarizados	2.3075
311	Pollo asado comercio en pequeño y grande	3.2000
312	Pollo fresco y sus derivados	2.3075
313	Pozolería	5.6150
314	Productos agrícolas	3.4100
315	Productos de leche y lecherías	3.4100
316	Productos para imprenta	4.5125
317	Productos químicos industriales	4.5125
318	Promotora de cultura	4.5125
319	Pronósticos deportivos	3.4100
320	Publicidad y señalamientos	6.7175
321	Quesos comercio en pequeño	2.3075
322	Quesos comercio en grande	4.0000
323	Quiromasaje consultorio	4.0000
324	Radio difusora	2.3075
325	Radiocomunicaciones	9.0000
326	Radiología	3.4100
327	Rebote	8.0000
328	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.0000
329	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.4100
330	Refaccionaria eléctrica	3.4100
331	Refaccionaria general	3.8100
332	Refacciones industriales	7.8200
333	Refacciones para estufas	5.6150
334	Refacciones para bicicletas	3.4100
335	Refrescos y dulces	2.0000
336	Refrigeración comercial e industrial	2.3075
337	Regalos y platería	4.0000
338	Regalos y novedades originales	2.3075
339	Renta y venta de equipos de cómputo	9.0000
340	Renta de computadoras y celulares	9.0000
341	Renta de andamios	3.4100
342	Renta de autobús	6.7175
343	Renta de autos	6.7175
344	Renta de computadoras	6.7175

345	Renta de computadoras y papelería	9.0000
346	Renta de mobiliario	3.4100
347	Renta de motos	6.0000
348	Renta de salones	8.9225
349	Renta y venta de películas	9.0000
350	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.2050
351	Reparación de aparatos domésticos	2.3075
352	Reparación de bombas	3.4100
353	Reparación de calzado	2.0000
354	Reparación de celulares	3.4100
355	Reparación de joyería	2.3075
356	Reparación de radiadores	2.3075
357	Reparación de relojes	2.3075
358	Reparación de sombreros	1.2050
359	Reparación de transmisores	5.0000
360	Recepción y entrega de ropa de tintorería	4.0000
361	Reparación y venta de muebles	5.0000
362	Restauración de imágenes	0.5000
363	Repostería	4.0000
364	Restaurante - bar	9.0250
365	Restaurantes	4.6150
366	Revistas y periódicos	2.0000
367	Ropa almacenes	3.5125
368	Ropa tienda	2.3075
369	Ropa usada	1.0000
370	Ropa artesanal y regalos	4.0000
371	Ropa infantil	4.0000
372	Ropa y accesorios	5.0000
373	Ropa y accesorios deportivos	5.0000
374	Rosticería con cerveza	6.0000
375	Rosticería sin cerveza	5.0000
376	Rótulos y gráficos por computadora	5.6150
377	Rótulos , pintores	2.3075
378	Salas cinematográficas	4.5125
379	Salón de baile	7.4000
380	Salón de belleza	2.3075
381	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.0000
382	Sastrería	2.3075
383	Seguridad	4.5125
384	Seguros, aseguradoras	4.5125
385	Serigrafía	2.3075

386	Servicios e instalaciones eléctricas	5.6150
387	Servicio de banquetes	5.0000
388	Servicio de computadoras	4.0000
389	Servicio de limpieza	3.4100
390	Suministro personal de limpieza	3.4100
391	Suplementos alimenticios	5.0000
392	Sombreros y artículos vaqueros	5.0000
393	Tacos de todo tipo	2.3075
394	Taller de aerografía	2.3075
395	Taller de autopartes	4.0000
396	Taller de bicicletas	2.3075
397	Taller de cantera	2.3075
398	Taller de celulares	4.0000
399	Taller de costura	2.3075
400	Taller de encuadernación	3.0000
401	Taller de enderezado	2.3075
402	Taller de fontanería	2.3075
403	Taller de herrería	2.3075
404	Taller de imágenes	3.0000
405	Taller de llantas	6.0000
406	Taller de manualidades	5.0000
407	Taller de motocicletas	2.3075
408	Taller de pintura y enderezado	2.3075
409	Taller de rectificación	4.5125
410	Taller de reparación de artículos electrónicos	2.3075
411	Taller de torno	2.3075
412	Taller dental	3.4100
413	Taller eléctrico	2.3075
414	Taller eléctrico y fontanería	2.3075
415	Taller instalaciones sanitaria	2.3075
416	Taller mecánico	2.3075
417	Taller de soldadura	5.0000
418	Taller de suspensiones	3.0000
419	Tapicerías en general	2.3075
420	Tapices	2.3075
421	Teatros	6.7175
422	Técnicos	2.3075
423	Telas	2.3075
424	Telas almacenes	4.5125
425	Telas para tapicería	3.0000
426	Telescopios	0.5000

427	Televisión por cable	10.0250
428	Televisión satelital	10.0250
429	Tintorería y lavandería	3.4100
430	Tienda departamental	26.0000
431	Tlapalería	3.4100
432	Tortillas , masa , molinos	2.3075
433	Trajes renta, compra venta	3.4100
434	Tratamientos estéticos	3.4100
435	Tratamientos para cuidado personal	4.0000
436	Uniformes de seguridad	5.0000
437	Universidades	6.7175
438	Venta y reparación de máquinas registradoras	2.3075
439	Venta de accesorios para video-juegos	4.0000
440	Velas y cuadros	5.0000
441	Venta de carbón	2.3075
442	Venta de alfalfa	1.2050
443	Venta de domos	6.7175
444	Venta de elotes	3.4100
445	Venta de gorditas	4.5125
446	Venta de artículos de plástico	3.0000
447	Venta de autos nuevos	5.0000
448	Venta de boletos (pasaje camiones)	5.0000
449	Venta de chicharrón	3.0000
450	Venta de cuadros	3.0000
451	Venta de elotes frescos	2.0000
452	Venta de instrumentos musicales	6.7175
453	Venta de maquinaria pesada	6.7175
454	Venta de motores	4.5125
455	Venta de papas	5.6150
456	Venta de papel para impresoras	5.0000
457	Venta de persianas	5.0000
458	Venta de plantas de ornato	2.3075
459	Venta de posters	2.3075
460	Venta de sombreros	3.4100
461	Venta de yogurt	4.5125
462	Ventas de tamales	3.0000
463	Venta y renta de fotocopadoras	5.0000
464	Veterinarias	2.3075
465	Vidrios, marcos y molduras	2.3075
466	Vinos y licores	8.9225
467	Vísceras	1.2050

468	Vulcanizadora	1.2050
469	Vulcanizadora y llantera	5.0000
470	Zapatería	3.4100

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicaran de **1.5400** a **26.0000** veces la unidad de medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2018, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a una bonificación por la expedición de la licencia correspondiente al 40% del derecho causado.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 64.- Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

	UMA diaria
I. Los que se registren por primera ocasión.....	17.3449
II. Los que anteriormente ya estén registrados.....	10.7414
III. Bases para concurso de licitación.....	31.7975

Artículo 65.- Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 66.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

	UMA diaria
XV. Bailes sin fines de lucro.....	4.6795



XVI.	Bailes con fines de lucro.....	12.0276
XVII.	Jarypeos con fines de lucro.....	10.6850
		24.8845
IV.	Rodeos, con fines de lucro.....	
V.	Peleas de gallos con fines de lucro.....	20.9894
VI.	Carreras de caballos.....	30.9500

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 67.- Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

		UMA diaria
XV.	Por registro.....	2.2050
XVI.	Por refrendo.....	1.1025
XVII.	Por cancelación.....	1.6538

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 68.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos del 44 al 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del impuesto sobre anuncios y propaganda 2018; Es objeto de este impuesto la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

Artículo 69.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicaran para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medidas y Actualización diaria:

XIV.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas,
------	--



azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

q)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	27.6785
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.9295
r)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	19.3748
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.3838
s)	Para otros productos y servicios.....	4.8750
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.5272
XXV.	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;	
XXVI.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Anuncios por barda.....	4.1413
b)	Anuncios por manta.....	3.4512
c)	Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos.....	5.0250
	Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios, de.....	3.9441
XVII.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	1.1071

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

(VIII. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.5536**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

(XIX. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.6642**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XXX. Por el otorgamiento de permiso para la publicidad por medio de pantallas electrónicas, un pago anual de... **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **10.0000**

(XXI. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Artículo 70.- En ningún caso se otorgara licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

Artículo 71.- Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**



CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72.- Los productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinaran y pagaran conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de maquinaria del Municipio:
- a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|---|---------------|
| 1. Servicio del buldócer..... | 8.4889 |
| 2. Servicio de retroexcavadora..... | 4.2444 |
| 3. Servicio de la motoconformadora..... | 8.4889 |
| 4. Servicio del camión de volteo..... | 2.2444 |
| 5. Servicio de vibro compactadora..... | 4.2444 |
| 6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo)..... | 6.3667 |
- b) A contratistas, se cobrará al doble los importes antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.
- Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;
- III. Renta de locales internos del mercado, se pagará mensualmente, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:
- | | |
|---|---------------|
| a) Locales de comida y carnicería..... | 0.6791 |
| b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa..... | 0.4691 |
| c) Locales con demás giros..... | 0.2591 |
| d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos | 0.4244 |

especiales, pagarán por metro cuadrado.....

IV. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido.....

4.2000

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 73.- Por el uso de los sanitarios públicos, se cobrará **0.0730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 75.- Por el servicio de estacionamiento en la explanada del mercado, se cobrará, por vehículo, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 76.-La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 77.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XIX. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:



k)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.6642
l)	Por cabeza de ganado menor.....	0.3322

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

XX. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

XXI. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....

0.0100

XXII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....

0.5000

XIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 78.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

	UMA diaria
DXXII. Falta de empadronamiento y licencia.....	5.5358
DXXIII. Falta de refrendo de licencia.....	3.8750
DXXIV. No tener a la vista la licencia.....	1.3839
DXXV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.3085



XXXVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.0713
XXXVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
hh)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.0988
ii)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.6071
XXXVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas:	
	De.....	6.0775
	a.....	24.3097
XXXIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3214
DXXX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	60.7754
DXXXI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.6065
XXXII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2141
XXXIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2141
	a.....	11.0826
XXXIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.7071
XXXV.	Matanza clandestina de ganado.....	11.0870
XXXVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	19.3749
XXXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	80.0356
XXXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.6071

XXXIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.6428
	a.....	14.9463
CDXL.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.4495
CDXLI.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	50.1340
	Y por no refrendarlos.....	5.5358
DXLII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.5358
DXLIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1071
DXLIV.	No asear el frente de la finca.....	1.6607
DXLV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	3.8750
	a.....	9.4107

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

DXLVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

OOOO La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será

De.....	52.5000
a.....	525.0000



pppp) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de **1.0500 a 5.2500** tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas, y
2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.

qqqq) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De.....	2.2141
a.....	16.6070

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

rrrr) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **27.6785**

ssss) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado **3.3215**

tttt) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.3037**

uuuu) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad..... **8.3037**

vvvv) Orinar o defecar en la vía pública..... **8.3037**

www) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.3037**

xxxx) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

43. Ganado mayor..... **2.7679**



44. Ovicaprino.....	1.1071
45. Porcino.....	1.1071

Artículo 79.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TITULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPITULO 1



Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 82.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2021 y deberán aplicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 83.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 84.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de



Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 304 publicado en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Ojocaliente deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2019; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.22

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS. P R E S E N T E.

T.A. JUAN JOSE ALVAREZ MARTINEZ, C. DULCE MARIA GAYTAN GONZALEZ, Presidente y Síndica Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Hacienda Pública Municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la Hacienda Municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

La hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

- e) Los ingresos municipales;
- f) Los egresos municipales;
- g) El patrimonio, y
- h) La deuda pública municipal.

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese contexto, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2019.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2019, debe contener información mínima que ella establece.

En virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2019.



Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de Cuauhtémoc 2018-2021, mismo que será presentado para su aprobación por el Ayuntamiento en el mes de enero del año 2019, el cual en sus cinco ejes rectores, se englobarán las posibilidades de acciones de este Gobierno Municipal, y que a continuación se mencionan:

- Desarrollo Económico;
- Desarrollo Social ;
- Seguridad Pública;
- Obras y Servicios Públicos
- Modernización de la Administración Pública.

El Diagnóstico Municipal del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad del mismo, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.

Por lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2019, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

La iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2019 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 3.5%.

Nuestro municipio tiene una población de 11.915 habitantes aproximadamente, según la encuesta intercensal 2010 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual presentamos la información sobre las proyecciones y resultados de las finanzas públicas a dos años.

Uno de los riesgos más significativos para el Municipio de Cuauhtémoc, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 93.49%, siendo el resto, es decir, el 6.51% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se



deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un estudio en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido.

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento, tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Para no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, **para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.**

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2019, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Para la realización y el cálculo en la elaboración de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se integró el presupuesto de ingresos, con una estructura del Clasificador del rubro de ingresos, definida por el CONAC.

Para determinar la proyección de los importes de cada rubro para el ejercicio 2019 se tomaron como base los métodos de “**Promedio Ponderado**” específicamente para el impuesto predial, considerando el comportamiento de este en los últimos 2 años que son con lo que tomo la base de datos para este cálculo. Para los derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos se utilizó el **método de extrapolación**, pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos.

Específicamente dentro del “**Método de Extrapolación**” se utilizó el **Sistema Automático**, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2019 que corresponde al 3.5%. mismo que se obtuvo en la página oficial del Banco de México.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente;

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ **47'289,568.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cuauhtémoc Zacatecas.

Municipio de Cuauhtemoc, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>47,289,568.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	47,289,568.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,077,197.00
<u>Impuestos</u>	1,240,286.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	3.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	941,871.00
Predial	941,871.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	298,412.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	298,412.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	-



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
<u>Derechos</u>	1,791,584.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	208,339.00
Plazas y Mercados	208,339.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,560,215.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	409,701.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	84,617.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	33,152.00
Servicio Publico de Alumbrado	380,073.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	11,340.00
Desarrollo Urbano	1,418.00
Licencias de Construcción	2.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	61,407.00
Bebidas Alcohol Etilico	272,309.00
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	272,309.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	3,085.00
Padron de Proveedores y Contratistas	30,802.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	23,030.00
Anuncios Propaganda	-
<u>Productos</u>	40,357.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	40,357.00
Arrendamiento	40,357.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olimpica	-

Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-
<u>Aprovechamientos</u>	4,968.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	4,968.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	2.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	2.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	41,212,371.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	40,172,871.00
Participaciones	21,944,653.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	14,401,924.00
Convenios	3,826,294.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	1,039,500.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	108,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público	931,500.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	3,000,000.00
Endeudamiento Interno	3,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	3,000,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo



dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán,



liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado del Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2019 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado del Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- XX. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- XXI. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0953** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- XXII. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 64 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única
Impuesto Predial**

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

	UMA diaria
XIX. PREDIOS URBANOS:	
m) Zonas:	
I.....	0.0014
II.....	0.0024
III.....	0.0052
IV.....	0.0130



- n) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

XX. POR CONSTRUCCIÓN:

a)	Habitación:	
	Tipo A.....	0.0200
	Tipo B.....	0.0102
	Tipo C.....	0.0066
	Tipo D.....	0.0044
b)	Productos:	
	Tipo A.....	0.0162
	Tipo B.....	0.0200
	Tipo C.....	0.0134
	Tipo D.....	0.0078

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

XXI. PREDIOS RÚSTICOS:

k)	Terrenos para siembra de riego:	
	1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	1.0849
	2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.7948
l)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
	1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	3.0000
	más, por cada hectárea.....	\$2.25
	2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	3.0000
	más, por cada hectárea.....	\$4.50

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS



Este impuesto se causa a razón del **2.50%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **3** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 15% de descuento adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas podrán ser acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS



CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 38.- El uso de suelo se cobrará conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
XXXI. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a) Puestos fijos.....	1.8620
b) Puestos semifijos.....	2.3686
XXXII. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.1428
XXXIII. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.3663
XXXIV. La renta de espacios en temporada de feria se causará, por metro lineal, a razón de.....	2.4644

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 40.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
XV. Mayor.....	0.1221
XVI. Ovicaprino.....	0.0811
XVII. Porcino.....	0.0811

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 41.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Cuauhtémoc en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número de las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 42.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 43.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.5476
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0110
III. Caseta telefónica, por pieza.....	2.9984
IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	2.8478
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 8% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera **Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 44.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:



XLIII.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
ee)	Vacuno.....	1.4033
ff)	Ovicaprino.....	0.8488
gg)	Porcino.....	0.8488
hh)	Equino.....	0.8488
ii)	Asnal.....	1.1021
jj)	Aves de Corral.....	0.0479
XLIV.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:.....	0.0030
XLV.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:	
y)	Vacuno.....	0.1027
z)	Porcino.....	0.0685
aa)	Ovicaprino.....	0.0671
bb)	Aves de corral.....	0.0180
XLVI.	Refrigeración de ganado en canal, por día:	
qq)	Vacuno.....	0.5545
rr)	Becerro.....	0.3697
ss)	Porcino.....	0.3286
tt)	Lechón.....	0.3012
uu)	Equino.....	0.2327
vv)	Ovicaprino.....	0.3012
ww)	Aves de corral.....	0.0068
XLVII.	Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:	
jj)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras...	0.6846
kk)	Ganado menor, incluyendo vísceras...	0.3560
ll)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1780
mm)	Aves de corral.....	0.0274
nn)	Pieles de ovicaprino.....	0.1506
oo)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0266
XLVIII.	Incineración de carne en mal estado, por unidad:	
m)	Ganado mayor.....	1.9168
n)	Ganado menor.....	1.2459
VII.	No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda
Registro Civil



Artículo 45.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

	UMA diaria
XLVII Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.0000
<p style="text-align: center;">La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="text-align: center;">No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
XLIX. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7440
L. Solicitud de matrimonio.....	1.9151
LI. Celebración de matrimonio:	
m) Dentro de la oficina.....	7.6670
n) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal la cantidad de:.....	18.9135
LII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8340
LIII. Anotación marginal.....	0.4964
LIV. Asentamiento de actas de defunción.....	0.5203

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera **Servicios de Panteones**

Artículo 46.- Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXI. Por inhumación a perpetuidad:	
bb) Sin gaveta para menores hasta 12 años..	3.1561



cc)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.0592
dd)	Sin gaveta para adultos.....	7.0878
ee)	Con gaveta para adultos.....	17.4378
XXII.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
e)	Para menores hasta de 12 años.....	2.4292
f)	Para adultos.....	6.4063
XXIII.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 47.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
LXX. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9232
LXXI. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6846
LXXII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.5608
LXXIII. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3556
LXXIV. De documentos de archivos municipales.....	0.7119
LXXV. Constancia de inscripción.....	0.4589
LXXVI. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.8483
LXXVII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5707
LXXVIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.2322
b) Predios rústicos.....	1.4376
LXXIX. Certificación de clave catastral	1.4513



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2722** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 48.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 49.- El servicio de limpia del Auditorio Municipal, en eventos particulares, tendrá un costo de **5.2026** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:		
mmm)	Hasta 200 Mts ²	3.2859
nnn)	De 201 a 400 Mts ²	3.9020
ooo)	De 401 a 600 Mts ²	4.6276
ppp)	De 601 a 1000 Mts ²	5.7777
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0023
II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
a)	Terreno Plano:	
	166.Hasta 5-00-00 Has.....	4.3675
	167.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5706



168.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	12.7327
169.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	21.6941
170.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	34.2689
171.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	42.7163
172.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	52.1632
173.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	60.1862
174.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	69.4414
175. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5950
b) Terreno Lomerío:	
171. Hasta 5-00-00 Has.....	8.6254
172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.7327
173. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	21.4266
174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.2963
175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	49.9042
176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.4085
177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	93.7842
178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	100.9721
179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	121.0570
180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5534
c) Terreno Accidentado:	
171. Hasta 5-00-00 Has.....	24.3702
172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5553
173. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	48.7404
174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	85.2957
175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	108.7076
176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	133.4885
177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	153.8198
178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	177.6424
179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	206.1199
180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0594

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **8.6254** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

III. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

tttt) Hasta \$ 1,000.00.....	1.9852
uuuu) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5329
vvvv) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6281
www) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.7234
xxxx) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0509
yyyy) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.3784
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...	1.4376



IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.0742
V.	Autorización de alineamientos.....	1.5334
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.5334
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.8620
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.4513
IX.	Expedición de número oficial.....	1.4513

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

VIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	y) Residenciales por M ²	0.0233
	z) Medio:	
	13. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0081
	14. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0134
	aa) De interés social:	
	19. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0060
	20. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0081
	21. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0134
	bb) Popular:	
	13. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0045
	14. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0060
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XIX.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	ee) Campestres por M ²	0.0234
	ff) Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0282
	gg) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por	0.0282



hh)	M ² Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0923
ii)	Industrial, por M ²	0.0197

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

XL.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.1251
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.6609
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.1251
XLI.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.5404
XLII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0717

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

XXX.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4239 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XXXI.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;	
XXXII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera,.....	4.2047
	más pago mensual según la zona	
	De.....	0.4908
	a.....	3.4159



XXIII.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	4.1266
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	23.9321
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	16.6747
XXIV.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	4.2169
	más pago mensual según la zona:	
	De.....	0.4929
	a.....	3.5597
XXV.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....	0.1176
XXVI.	Prórroga de licencia, por mes.....	4.6002
XXVII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.6982
b)	De cantera.....	1.3965
c)	De granito.....	2.2180
d)	Material no específico.....	3.4502
e)	Capillas.....	41.5936
XVIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
XXIX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de



bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Licencias al Comercio

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

	UMA diaria
XII. Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)	1.3349
b) Comercio establecido (anual).....	2.1495
XIII. Refrendo anual de tarjetón:	
a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.8867
b) Comercio establecido.....	0.9840

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 57.- Los permisos o anuencias que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
VIII. Bailes particulares, sin fines de lucro.....	6.3000
XIX. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	24.8138
XX. Celebración de charreadas.....	9.3100
XXI. Rodeos y coleaderas.....	15.5394

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 58.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
VIII. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.3680
XIX. Refrendo de fierro de herrar y señal de	2.0811



sangre.....

XX. Baja o cancelación..... **1.0953**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 59.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

(XII. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

t) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **18.6104**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.1911**

u) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **12.4069**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8078**

v) Para otros..... **5.5312**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5750**

XIII. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

XIV. Para la fijación de anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0811**

(XV. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XVI. Para la instalación de anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

(VII. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3366** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 60.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 61.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 62.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 63.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XIV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

m)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8078
n)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5340



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

XV.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XVI.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0105
XVII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.3423
XVIII.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1917
XIX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 64.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
CDXLVII. Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3258
CDXLVIII. Falta de refrendo de licencia.....	3.4502
CDXLIX. No tener a la vista la licencia.....	1.0679
CDL. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.6539
CDLI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	11.1309



CDLII. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:		
jj) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....		22.1112
kk) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....		16.2924
CDLIII. Falta de tarjeta de sanidad.....		1.8483
CDLIV. Falta de revista sanitaria periódica.....		3.2722
CDLV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		3.4091
CDLVI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		16.8401
CDLVII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		1.8483
CDLVIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
De.....		1.9852
a.....		10.6791
CDLIX. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		13.6774
CDLX. Matanza clandestina de ganado.....		9.1046
CDLXI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....		6.9825
CDLXII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
De.....		23.8773
a.....		53.6692
CDLXIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....		11.9797
CDLXIV. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
De.....		4.8604
a.....		10.8160
CDLXV. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		12.1851
CDLXVI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la		53.4639

	Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	
CDLXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.8604
CDLXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5060
CDLXIX.	No asear el frente de la finca.....	0.9858
CDLXX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.9562
	a.....	10.9392

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

CDLXXI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

yyy) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	2.4507
a.....	19.2908

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

zzzz) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....

18.0723

aaa) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..

3.6418

bbb) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....

4.9288

cccc) Orinar o defecar en la vía pública

4.9288

ddd) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....

4.7919

eee) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día



y por cabeza, conforme a lo siguiente:

	46. Ganado mayor.....	2.6835
	47. Ovicaprino.....	1.4786
	48. Porcino.....	1.3691
fffff	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.0953
ggg	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.0953
.XXII.	Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 65.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 66.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 67.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.



**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 68.- Las cuotas de recuperación por concepto de desayunos, canastas y despensas se regulará por el convenio respectivo que suscriba el Ayuntamiento con el SEDIF.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Agua Potable**

Artículo 69.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2025 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 70.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 71.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable



Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 282 publicado en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2019; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- De autorizarse la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas correspondiente al ejercicio 2019 esta Ley de Ingresos Municipal se deroga a partir del artículo 4 al 71.



6.23

ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS EJERCICIO FISCAL 2019

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I.-Con base a lo establecido en los Pre-Criterios Generales de Política Económica Federal para el Ejercicio Fiscal 2019

La iniciativa de ley de ingresos para el 2019 que presenta el H. Ayuntamiento Constitucional de Apozol, Zacatecas, es congruente con el comportamiento moderado de la economía del país, que, en términos generales, es alentador, no obstante a el entorno complejo, volátil y de bajo crecimiento global que se ha vivido durante los últimos 5 años, hoy día se estima que la situación es de franca mejoría, En 2017 se cumplió con la trayectoria de consolidación fiscal comprometida, incluso sin tomar en cuenta los ingresos recibidos por el Remanente de Operación del Banco de México (ROBM), por lo que el cumplimiento de las metas no descansó en la recepción de dichos recursos. Para 2018, se cumplirá con la trayectoria de consolidación fiscal aprobada por el H. Congreso de la Unión, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) alcanzarán 2.5% del PIB. Para 2019, se mantienen, en la estimación de finanzas públicas, los RFSP en el mismo nivel que en 2018, ya que se prevé una mejora en las perspectivas globales, las cuales además se han revisado al alza. En enero de 2018, el Fondo Monetario Internacional (FMI) incrementó el estimado de crecimiento del PIB mundial de 3.7 a 3.9%, tanto para 2018 como para 2019. Este comportamiento refleja el repunte en la economía de EU, en parte por los efectos esperados de la implementación de la Reforma Fiscal en ese país, y la recuperación de la demanda interna y externa en la Unión Europea (UE).

Considerando el entorno externo descrito y la evolución reciente de la actividad económica, se anticipa que en 2018 el PIB de México crezca entre 2.0 y 3.0%. Para 2019, se anticipa una expansión de entre 2.5 y 3.5%. Para las estimaciones de finanzas públicas se utiliza la estimación puntual de un crecimiento del PIB de 2.5% para 2018 y de 3.0% para 2019. Los pronósticos de inflación empleados son consistentes con las previsiones realizadas por el Banco de México, así como con su objetivo de inflación. El precio promedio del crudo se estima en 53 y 51 dólares por barril (dpb) para 2018 y 2019, respectivamente. Por otro lado, se utiliza un tipo de cambio promedio para ambos años de 18.4 pesos por dólar. La trayectoria de consolidación fiscal aprobada por el Congreso de la Unión para 2018 implica que los RFSP alcanzarán un nivel de 2.5% del PIB, mientras que el balance primario se ubicará en 0.8% del PIB. En congruencia, se estima que el SHRFSP disminuya a 45.5% del PIB.

Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB y que se mantenga un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto económico y social lo anterior se reflejará en que continúe una trayectoria decreciente del SHRFSP para que disminuya a 45.2% del PIB al cierre del año. Estas trayectorias parten de que el marco tributario para 2019 no se modifica respecto al vigente. La estimación de finanzas públicas para 2019 considera un crecimiento económico de 3.0%; un tipo de cambio promedio anual de 18.4 pesos por dólar; un precio promedio del petróleo de 51 dpb; y un aumento en la plataforma de producción de petróleo a 2,035 mbd, consistente con el Plan de Negocios de Pemex.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL. (LINEAMIENTO UNICO PARA INTEGRACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO 2019)

El Gobierno del Estado de Zacatecas reconoce que, a pesar de los esfuerzos realizados, existe una importante oportunidad de mejora para consolidar el Modelo PbR–SED en la entidad. Por ello, desde el inicio de la presente administración estatal, se ha venido impulsando un conjunto de acciones orientadas a la



implementación y consolidación del citado modelo. Estos lineamientos sirven como ejes articuladores de dichas acciones. Sobre esa base, en la perspectiva de ir consolidando los ejercicios de planeación y los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de Zacatecas; y transitar continuamente hacia los programas presupuestarios con perspectiva de género, durante los días 20 al 29 de junio de 2018, se desarrollaron talleres de capacitación para la integración de los programas presupuestarios, que deberán sustentar el Presupuesto de Egresos 2019. Adicionalmente, del 6 al 11 de julio se llevaron a cabo talleres de trabajo con diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con el fin de avanzar en la integración de árboles de problemas, árboles de objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología de Marco Lógico. Con estas capacitaciones, se da cumplimiento a lo previsto por la Ley de Planeación para la integración de los Programas Presupuestarios que deberán entregarse a la LXII Legislatura del Estado, a más tardar el 31 de octubre de 2018. Asimismo, se elaboraron los presentes lineamientos a efecto de cumplir con la normatividad que dispone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a trabajar a través del Modelo de Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño con la intención de mejorar los procesos de planeación, programación y presupuestación, que permitan una mejor definición de los programas, proyectos y acciones de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública del estado.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019

El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos; Mercado y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas, tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2018, y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Apozol, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.”

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Apozol percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en



esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$26'853,979.00 (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apozol, Zacatecas:

Municipio de Apozol, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>26,853,979.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	26,853,979.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,142,458.00
<u>Impuestos</u>	1,554,118.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,189,511.00
Predial	1,189,511.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	354,600.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	354,600.00
Accesorios de Impuestos	10,002.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	1,082,409.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	26,548.00
Plazas y Mercados	5,032.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	21,504.00



Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,024,640.00
Rastros y Servicios Conexos	17.00
Registro Civil	290,597.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	34,155.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	92,468.00
Servicio Publico de Alumbrado	352,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,507.00
Desarrollo Urbano	12,505.00
Licencias de Construcción	15,481.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	58,122.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	165,755.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	31,217.00
Permisos para festejos	13,200.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	1.00
Renovación de fierro de herrar	18,000.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	10,004.00
Productos	10,003.00
Arrendamiento	10,001.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	200,012.00
Multas	26,004.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	174,006.00
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	24,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	150,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	295,913.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	295,913.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	130,903.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	95,003.00
Venta de Servicios del Municipio	70,005.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-



Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	23,711,515.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	23,711,509.00
Participaciones	16,200,440.00
Aportaciones	7,511,023.00
Convenios	43.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6.00
Transferencias y Asignaciones	4.00
Subsidios y Subvenciones	2.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.



Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento



programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXI del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXXI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXXIII. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
 - IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
 - V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
 - VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, son sujetos del impuesto predial:

- XXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XXX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

UMA diaria

- a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065
V.....	0.0075
- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022
- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7975**
 - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5842**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
 - 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **25%**.



Artículo 36.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 37.- Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 38.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 39.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 41.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	1.9051
II. Puestos semifijos.....	2.4128
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....	0.1438
IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1438

Artículo 42.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública durante el periodo de la Feria Regional Apozol 2019, pagarán por el periodo que dure la misma hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado de derecho de plaza. Será el H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas en Sesión de Cabildo en donde se autorice el periodo de feria.

Para efectos del presente artículo, será la Tesorería Municipal quien determinará los montos de cobro a través del Patronato que designe el Cabildo.

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3313** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 44.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apozol en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.



Artículo 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
IV. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	5.5000
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8139**
- III. Solicitud de matrimonio..... **1.8936**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.1967**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.7991**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este



Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9018**

VI. Anotación marginal..... **0.6278**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5364**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos), **19.6468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **0.8584**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6895**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5590**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3511**
- V. De documentos de archivos municipales..... **0.7022**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.4549**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.8656**
- VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.5525**
- IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **1.2433**
 - b) Predios rústicos..... **1.4506**
- X. Certificación de clave catastral..... **1.4524**



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Cuarta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Sexta
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 Mts2	3.3177
b)	De 201 a 400 Mts2.....	3.9484
c)	De 401 a 600 Mts2.....	4.6406
d)	De 601 a 1000 Mts2.....	5.7990
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6803**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **21.0000**
 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0000**
 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0000**
 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**
 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**
 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.0000**
 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6870**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **50.0000**
 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**
 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**
 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **207.0000**
 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2520**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$ 1,000.00..... **1.9555**
 b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **2.5342**
 c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **3.6385**
 d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **4.7100**
 e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **7.0740**
 f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00..... **9.4319**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4524**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0734**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4983**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.4988**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9563**



VIII. Expedición de carta de alineamiento.....	1.4254
IX. Expedición de número oficial.....	1.4524
X. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias.....	1.5970

Sección Séptima Desarrollo Urbano

Artículo 53.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por M2.....	0.0229
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 ha. Por M2.....	0.0078
2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0132
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0057
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0078
3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0132
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0044
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0057

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por M2.....	0.0229
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0277
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0277
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0907
e) Industrial, por M2.....	0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- II. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0151**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.5234**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0151**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5082**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0705**

Sección Octava Licencias de Construcción

Artículo 54.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4364**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **4.2737**
 Más pago mensual según la zona,.....de **0.4818 a 3.3465**
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.0611**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.0696**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.6944**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.2771**
 Más pago mensual, según la zona.....de **0.4815 a 3.3489**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0571**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0787**

- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 57.- Como derechos en materia de ampliación de horario y permisos eventuales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, lo siguiente:

- I. Ampliación de Horario de venta de cerveza, después de horario normal establecido..... **5.5000**
- II. Permiso eventual para venta de cerveza, por día..... **5.5000**

Sección Décima Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para: **UMA diaria**
 - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.0392**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **2.0000**
- II. Refrendo anual de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.0392**
 - b) Comercio establecido..... **1.0000**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera



Permisos para Festejos

Artículo 59.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	ailes particulares, sin fines de lucro.....	3.9480	UMA diaria	B
II.	ailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000		B

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 60.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6695	UMA diaria
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.1855	
III.	Cancelación de fierro de herrar y señal de Sangre.....	0.5880	

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 61.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2019, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.9816**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1986**
 - d) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.2065**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8136**
 - c) Para otros productos y servicios..... **4.0466**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4159**
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**



- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6650**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0768**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.2764**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 62.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de Maquinaria por hora: **UMA diaria**
- | | | |
|----|------------------------|----------------|
| a) | Retroexcavadora..... | 6.6670 |
| b) | Moto conformadora..... | 10.5820 |
| c) | Bulldozer..... | 15.5560 |
- III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 63.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 64.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 65.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|--|---------------|
| I. | Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... | 0.0342 |
| II. | Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... | 0.4108 |
| III. | Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. | |

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

- | | | | |
|------|--|---------------|-------------------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 5.1053 | UMA diaria |
| II. | Falta de refrendo de licencia..... | 3.3223 | |
| III. | No tener a la vista la licencia..... | 0.9978 | |
| IV. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 6.1845 | |



- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **10.9481**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **20.6230**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **15.3169**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.7714**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.8734**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.2017**
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **16.5008**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.7761**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de **1.8759 a 10.1785**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **13.2915**
- XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **2.0000**
- XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **1.0926**
- XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0926**
- XVII. No asear el frente de la finca..... **0.9292**
- XVIII No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**
- XIX. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua.....de **4.6624 a 10.2981**
- El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- XX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.....de **2.2906 a 18.2275**.



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.1048**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4266**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.6598**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.6598**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.4651**

XXI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera



Generalidades

Artículo 69.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

El ingreso que se obtenga por el servicio de poda de árbol será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 70.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 71.- Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Cuotas de recuperación-servicios/cursos del DIF Municipal:

- a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias)..... **0.3293**
- b) Consulta médica UBR (mensual)..... **1.3172**
- e) Servicio de traslado de personas:
 - 1. Apozol-Guadalajara, Zacatecas, Aguascalientes, Calera y Jerez..... **6.5862**
 - 2. Apozol-Nochistlán de Mejía..... **4.1164**

II. Cuotas de Recuperación Programa DIF ESTATAL:

- a) Despensas..... **0.1254**
- b) Canastas..... **0.1254**
- c) Desayunos..... **0.4234**

III. Venta de Bienes y Servicios del Municipio:

- a) Suministro de agua en pipa, de 1 a 8 km..... **5.3040**
- b) Suministro de agua en pipa, de 9 a 15 km..... **8.4850**
- c) Suministro de agua en pipa, de 16 a 30 km..... **10.6060**

IV. Traslado de Personas en Ambulancia:



a)	Apozol-Fresnillo.....	31.0000
b)	Apozol-Zacatecas.....	24.0000
c)	Apozol-Jerez.....	24.0000
d)	Apozol-Villanueva.....	17.0000
e)	Apozol-Nochistlán.....	20.0000
f)	Apozol-Guadalajara.....	19.0000
g)	Apozol-Aguascalientes.....	16.0000
h)	Apozol-Calvillo.....	10.0000
i)	Apozol-Jalpa.....	5.0000

V. Servicios de Construcciones de monumentos en Panteones:

a)	Ladrillo o cemento.....	1.0000
b)	Cantera.....	2.0000
c)	Granito.....	3.0000
d)	Material no específico.....	4.0000
e)	Capillas.....	45.0000

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable

Artículo 72.- Por el servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa

Moneda Nacional

I.		Casa habitación:	
w)	De 0 a 7 m ³ , por metro cúbico.....		\$ 65.55
x)	De 7.1 a 10 m ³ , por metro cúbico		2.06
y)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....		6.45
z)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....		7.09
aa)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....		7.8
bb)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....		8.58
cc)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....		9.44
dd)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....		10.38
ee)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....		11.42
ff)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....		12.56
gg)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....		13.82
hh)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....		15.21
II.		Comercial, Industrial y Hotelero:	
bbb)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....		\$ 93.96
ccc)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....		9.20
ddd)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....		10.12
eee)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....		11.13
fff)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....		12.24

ggg)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	13.46
hhh)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	14.81
iii)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	16.29
jjj)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	17.92
kkk)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	19.72
lll)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	21.69

UMA diaria

- III. Si se daña el medidor a causa del usuario..... **10.0000**
- IV. Por el servicio de reconexión..... **2.0000**
- V. A quien desperdicie el agua..... **50.0000**
- VI. A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa donde habite.
- VII. Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 73.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 74.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apozol, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 60 publicado en el Suplemento 2 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. - El H. Ayuntamiento de Apozol deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.24

CC. MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA ZACATECAS.

PRESENTE S

El que suscribe C. Alonso Castañeda Rodríguez, en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, reunidos en pleno en sesión Ordinaria de Cabildo del día veintiocho de Octubre del año en curso, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Atolinga, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales; ...

SEGUNDO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, se basa en las siguientes consideraciones:

En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Atolinga, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos.

La iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV y el Artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza

- Se propone modificar las tasas y cuotas para el cobro del servicio de agua potable, a efecto de adecuarlos a la realidad económica, ya que para abastecer este vital líquido, se ha tenido diversas dificultades económicas para proveer a los habitantes de este municipio.
- Por otra parte, se modifica en el rubro de productos, el costo de recuperación de consumibles por la impresión de CURP a la ciudadanía, esto con la finalidad de tener una certeza jurídica para realizar dicho cobro.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$19'968,509.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

Municipio de Atolinga, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>19,968,509.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	19,968,509.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,790,672.00
<u>Impuestos</u>	1,985,007.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	1,635,000.00
Predial	1,635,000.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	350,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	350,000.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	3.00
<u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00



Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,189,642.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	60,019.00
Plazas y Mercados	60,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,118,603.00
Rastros y Servicios Conexos	45,015.00
Registro Civil	145,002.00
Panteones	57,015.00
Certificaciones y Legalizaciones	147,505.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Publico de Alumbrado	120,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	60,004.00
Desarrollo Urbano	6,005.00
Licencias de Construcción	17,007.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	75,006.00
Bebidas Alcohol Eílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	125,006.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	321,020.00
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	11,017.00
Permisos para festejos	5,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00



Fierro de herrar	6,000.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	270,000.00
Productos	270,000.00
Arrendamiento	270,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	275,002.00
Multas	105,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	170,002.00
Ingresos por festividad	90,000.00
Indemnizaciones	10,000.00
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	50,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	71,020.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	71,020.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	31,004.00
Venta de Bienes del Municipio	3.00
DIF Municipal-Servicios	5.00
Venta de Servicios del Municipio	40,006.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	16,177,837.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	16,177,836.00
Participaciones	12,515,008.00
Aportaciones	3,662,785.00
Convenios	43.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías



Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXXIV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXXVI. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, es sujeto del impuesto predial:

- XXXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XXXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria



Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 38.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	2.0000
II. Puestos semifijos.....	2.4000
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	0.1519
IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1519



Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3998** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 40.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.4050**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.2176**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **7.6130**
 - d) Con gaveta para adultos..... **18.6296**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6159**
 - b) Para adultos..... **6.8921**

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1142
II.	Ovicaprino.....	0.0789
III.	Porcino.....	0.0789

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Atolinga en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 43.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 44.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	1.3616
	b) Ovicaprino.....	0.8239
	c) Porcino.....	0.8239
	d) Equino.....	0.8239
	e) Asnal.....	1.0828



- f) Aves de Corral..... **0.0424**
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0028**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- a) Vacuno..... **0.0985**
 b) Porcino..... **0.0674**
 c) Ovicaprino..... **0.0626**
 d) Aves de corral..... **0.0202**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:
- a) Vacuno..... **0.5350**
 b) Becerro..... **0.3503**
 c) Porcino..... **0.3038**
 d) Lechón..... **0.2885**
 e) Equino..... **0.2321**
 f) Ovicaprino..... **0.2885**
 g) Aves de corral..... **0.0028**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6787**
 b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3502**
 c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1753**
 d) Aves de corral..... **0.0276**
 e) Pieles de ovicaprino..... **0.1486**
 f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0236**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:
- a) Ganado mayor..... **1.3899**
 b) Ganado menor..... **0.7481**
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

UMA diaria

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8409**



- III. Solicitud de matrimonio..... **1.9796**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.3041**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **19.5448**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8596**
- VI. Anotación marginal..... **0.4318**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3313**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 47.- Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **0.9829** **UMA diaria**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7098**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6313**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3660**
- V. De documentos de archivos municipales..... **0.7367**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.4713**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9331**
- VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**
- IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **1.2500**
 - b) Predios rústicos..... **1.5000**



X. Certificación de clave catastral..... **1.5000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 48.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.2127** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Sexta
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
 - a) Hasta 200 Mts2 **3.2723**
 - b) De 201 a 400 Mts2..... **3.8726**
 - c) De 401 a 600 Mts2..... **4.6112**
 - d) De 601 a 1000 Mts2..... **5.7308**
 - e) Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará:..... **0.0024**

- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
 - a) Terreno Plano:
 - 1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.3239**



2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5920	
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.5446	
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.4853	
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.4609	
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.0661	
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	51.5976	
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	59.9273	
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	69.0714	
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5839	

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.6682	
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	2.5679	
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.5786	
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.4958	
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	51.5976	
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.5368	
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.3572	
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	103.3602	
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	120.3771	
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5237	

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.1273	
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.2668	
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	48.3286	
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	84.4949	
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.4177	
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	135.9333	
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	156.4505	
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	180.9580	
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	205.0774	
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0195	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7068**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6230
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7919
d)	D \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8923
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7385

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**

V.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1607
VI.	Autorización de alineamientos.....	1.6000
VII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.6000
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9000
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5000
X.	Expedición de número oficial.....	1.5000

Sección Séptima Desarrollo Urbano

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales por m²..... **0.0234**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0080**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0134**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0058**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0080**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0134**
 - d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0045**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0058**
- Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.
- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- a) Campestres por M2..... **0.0234**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0283**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0283**



- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0924**
- e) Industrial, por M2..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4415**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4415**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6854**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0718**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4827**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5000 a 3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.0000**



- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2000**, más pago mensual según a zona, de **0.5000** a **3.5000**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7500**
 - b) De cantera..... **1.5000**
 - c) De granito..... **2.4000**
 - d) De otro material, no específico..... **3.6500**
 - e) Capillas..... **44.8349**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.1000**
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.2000**

UMA diaria



II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5000
- b) Comercio establecido..... 1.0000

**Sección Décima Primera
Servicio de Agua Potable**

Artículo 57.- Por el servicio de agua potable, se pagará una cuota de **\$80.00 (Ochenta pesos 00/100 m.n.)**, por los primeros 25 metros cúbico que consume el usuario, por el periodo bimestral, y por cada metro excedente pagará de conformidad lo siguiente:

I. Casa habitación:

Moneda Nacional

- a) De 26 a 30 m3, por metro cúbico..... \$3.00
- b) De 31 a 40 m3, por metro cúbico..... \$4.00
- c) De 41 a 50 m3, por metro cúbico..... \$5.00
- d) De 51 a 60 m3, por metro cúbico..... \$6.00
- e) De 61 a 70 m3, por metro cúbico..... \$7.00
- f) De 71 a 80 m3, por metro cúbico..... \$8.00
- g) De 81 a 90 m3, por metro cúbico..... \$9.00
- h) De 91 a 100 m3, por metro cúbico..... \$10.00
- i) Más de 100 m3, por metro cúbico..... \$11.00

II. Cuotas fijas y sanciones:

UMA diaria

- a) Por el servicio de reconexión..... 2.0000
- b) Si se daña el medidor por causa del usuario..... 10.0000
- c) A quien desperdicie el agua..... 50.0000

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 58.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... 5.0000
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... 10.0000

B

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

UMA diaria



- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.4500**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **0.7500**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.5000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.5000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7161**
 - c) Para otros productos y servicios..... **5.5000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7262**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0947**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrado;
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3041**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO



PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 61.- Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 62.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 63.- La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



III.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0124
IV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.3619
V.	Impresión de CURP, para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.1900
VI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 65.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia..... 3.0000
II.	Falta de refrendo de licencia..... 3.4000
III.	No tener a la vista la licencia..... 1.1000
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... 6.7000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... 10.8000
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... 22.1000
b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... 16.0000
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... 2.0000
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica..... 3.7342
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... 4.0000
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... 18.0000



- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.1622**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de **2.0000** a **12.5360**;
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.0000**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes, de **25.0000** a **55.0000**;
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.0000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de **5.0000** a **12.0000**;
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.2843**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **55.0000**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7752**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1000**
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0000**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua, de **5.0000** a **12.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de **2.0000** a **20.0000**.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;



- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.0000**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.0000**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.0000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0000**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.6584**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... **3.0000**
 - 2. Ovicaprino..... **1.5000**
 - 3. Porcino..... **1.4000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 68.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 69.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 70.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 71.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Atolinga, Zacatecas.



SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 262 publicado en el Suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Atolinga deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.25

**DIPUTADOS
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

C. José Alonzo Arellano Cortes y C. Ma Bertha Cortes Sandoval, Presidente Municipal y Síndica Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, que consta en el Acta de Sesión extraordinaria de Cabildo Número 04 de fecha 31 del mes de octubre del año 2018, sometemos a consideración de esa soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2019, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A. B. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2019. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2019 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2018. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2018. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2018. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.

De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2019 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de



México en agosto de 2018, los analistas del sector privado pronostican para 2019 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo.

En ese sentido, se estima que durante 2019 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento.

El entorno macroeconómico previsto para 2019 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes:

- i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado;
- ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial;
- iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;
- iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero, propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Lo anterior se puede confirmar con el estudio que publicó el pasado mes de agosto el periódico Excelsior, ubicando a Zacatecas como la última Entidad Federativa en la relación ingresos totales /ingresos propios.



Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero. Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

Estas figuras impositivas que se proponen y describen en la Iniciativa de Ley de Hacienda para el

Estado de Zacatecas, se sustentan en los principios de legalidad, generalidad, proporcionalidad, equidad, gasto público, con apego a los derechos humanos de los obligados a cumplir con los tributos.

Lo política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019...

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De los Ingresos

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Benito Juárez, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de



Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Ingresos derivados de Financiamientos e Incentivos; en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Benito Juárez, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>22,512,352.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	22,512,352.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,012,285.00
<u>Impuestos</u>	1,701,606.00
Impuestos Sobre los Ingresos	1,603.00
Sobre Juegos Permitidos	1,502.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	101.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,185,000.00
Predial	1,185,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	500,000.00
Accesorios de Impuestos	15,002.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	1,302,237.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	67,509.00
Plazas y Mercados	5,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	55,005.00
Rastros y Servicios Conexos	7,503.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,209,711.00
Rastros y Servicios Conexos	70,015.00

Registro Civil	198,607.00
Panteones	8,014.00
Certificaciones y Legalizaciones	67,009.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	50,004.00
Servicio Publico de Alumbrado	150,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	43,006.00
Desarrollo Urbano	14,005.00
Licencias de Construccion	2,008.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	170,004.00
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	8.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	437,018.00
Accesorios de Derechos	2,002.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	23,015.00
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	10,000.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	3,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	101.00
Productos	101.00
Arrendamiento	101.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	3,319.00
Multas	3,002.00

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	317.00
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	300.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	5,020.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	5,020.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	7.00
Venta de Bienes del Municipio	5,002.00
DIF Municipal-Servicios	3.00
Venta de Servicios del Municipio	6.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	19,500,067.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	19,500,065.00
Participaciones	12,000,009.00
Aportaciones	7,500,000.00
Convenios	53.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Subsidios y Subvenciones	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 3. Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

Capítulo II De los Recursos de Origen Federal

Artículo 4. Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 5. Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

Artículo 6. Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

Capítulo III De la Coordinación y Colaboración Fiscal con la Federación, el Estado y Otras Entidades



Artículo 7. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, por conducto de su Presidente Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Capítulo IV De los Recargos por mora y prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

Artículo 8. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del cero punto sesenta y siete por ciento mensual (0.67%), atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: sesentaisiete

- III. Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos;

- IV. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
 - d) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (1%);

 - e) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (1.25%); y

 - f) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (1.5%).



Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo se aplicarán sobre la actualización a que se refiere lo establecido por el Código Fiscal del Estado del Zacatecas y sus Municipios.

Capítulo V Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

Artículo 9. Para el ejercicio fiscal 2018, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2017 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2018, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

Capítulo VI De los Estímulos Fiscales y la Cancelación de Créditos Fiscales

Artículo 10. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para condonar multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo debidamente publicitada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal.

Artículo 11. El titular de la Tesorería Municipal, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:



- IV. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 75 Unidades de Medida y Actualización;
- V. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito; y
- VI. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículo 12. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Capítulo VII De las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de



incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Capítulo VIII De la Información y Transparencia

Artículo 14. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoría Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 15. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2018, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

Capítulo I Impuestos Sobre los Ingresos

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

XXI) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

XXII) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren carácter eventual, se pagará,



mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

XX' Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 19.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



Artículo 20.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 21.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 64 de esta Ley.

Artículo 22.- Responden solidariamente del pago del impuesto:



XXXVII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXXVIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXXIX. Los interventores.

Artículo 23.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;



- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 24.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 25.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.



Capítulo II Impuestos Sobre el Patrimonio

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 26.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XXXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XXXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios,
y
- XL. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 27.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes



identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme al artículo siguiente.

Artículo 28.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado y su Reglamento.

UMA diaria

XXII. PREDIOS URBANOS:

o) Zonas:

I.....	0.0008
II.....	0.0013
III.....	0.0029
IV.....	0.0072

- p)** El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un **150% más**, respecto del importe que corresponda, en cada una de las zonas;

XXIII. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0056
Tipo C.....	0.0036
Tipo D.....	0.0024



b) Productos:

Tipo A.....	0.0144
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0074
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

XXIV. PREDIOS RÚSTICOS:

m) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea	0.8355
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea	0.6120

n) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.2000
más, por cada hectárea.....	\$1.65
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.2000



más, por cada hectárea.....

\$3.30

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 29.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Capítulo III Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 30.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 31.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

Capítulo I

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 32.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

XXXV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	2.3957
b) Puestos semifijos.....	2.8918



XXXVI Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.1812
XXXVI Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1812

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 33.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3788** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 34.- Los derechos por el uso de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

VII. En el cementerio de la cabecera municipal:

g) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	9.9740
h) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	12.4855
i) Sin gaveta para adultos.....	16.7990
j) Con gaveta para adultos.....	26.0412



VIII.	En cementerios de las comunidades rurales:	
	d) Para menores hasta de 12 años.....	3.6565
	e) Para adultos.....	9.4500
III.	El uso de panteón, ordenado por autoridad competente, estará exento.	

Sección Cuarta Rastro

Artículo 35.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

VIII.	Mayor.....	0.2058
XIX.	Ovicaprino.....	0.1413
XX.	Porcino.....	0.1413

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Capítulo II Derechos por Prestación de Servicios

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 36.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:



XLIX Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, el uso de instalaciones en la matanza que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera según el tipo de ganado y por cabeza, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

kk) Vacuno.....	2.7382
ll) Ovicaprino.....	1.4520
mm Porcino.....	1.4520
nn) Equino.....	1.4300
oo) Asnal.....	1.4300
pp) Aves de Corral.....	0.0762
L. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0040
LI. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
cc) Vacuno.....	0.1700
dd) Porcino.....	0.1500
ee) Ovicaprino.....	0.1500
ff) Aves de corral.....	0.0431
LII. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
xx) Vacuno.....	0.8000
yy) Becerro.....	0.5200

zz) Porcino.....	0.4500
aaa) Lechón.....	0.4300
bbb) Equino.....	0.3500
ccc) Ovicaprina.....	0.4300
ddd) Aves de corral.....	0.0043

LIII. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

pp) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0200
qq) Ganado menor, incluyendo vísceras....	0.5200
rr) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2600
ss) Aves de corral.....	0.0400
tt) Pieles de ovicaprina.....	0.2200
uu) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

LIV. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

o) Ganado mayor.....	1.8237
p) Ganado menor.....	1.9818

LV. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda
Registro Civil**



Artículo 37.- Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

LV. Asentamiento de Actas de Nacimiento..... **0.7336**

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

LVI. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9385**

LVII Expedición de copias certificadas del Registro Civil interestatales..... **2.7108**

LVII Solicitud de matrimonio..... **2.2765**

LIX. Celebración de matrimonio:

o) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **11.1724**

p) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **24.6239**

LX. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de **0.9885**



muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....

LXI. Anotación marginal..... **0.4966**

LXII Asentamiento de actas de defunción..... **0.6633**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera **Servicios de Panteones**

Artículo 38.- Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

XXI Por inhumación a perpetuidad:

ff)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	1.0500
gg)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	1.2600
hh)	Sin gaveta para adultos.....	1.0500
ii)	Con gaveta para adultos.....	1.2600

XXV En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

g)	Para menores hasta de 12 años.....	1.0500
h)	Para adultos.....	1.0500

XXV La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 39.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

LXXX Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.6517
LXXX Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9681
LXXX De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	0.9775
LXXX Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4987
LXXX De documentos de archivos municipales....	1.0038
LXXX Constancia de inscripción.....	0.6426
LXXX Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del Predial causarán por hoja.....	0.6142
LXXX Certificación de actas de deslinde de predios	2.4182
LXXX Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.0255
LXXX Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	



o) Predios urbanos.....	1.6164
p) Predios rústicos.....	1.8961
XC. Certificación de clave catastral.....	1.8994

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 40.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7870** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 41.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como los comprendidos en la zona típica de la Ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 42.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

IX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	qqq) Hasta 200 Mts ²	4.4908
	rrr) De 201 a 400 Mts ²	5.3130
	sss) De 401 a 600 Mts ²	6.3105
	ttt) De 601 a 1000 Mts ²	7.5274
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0031
X.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	176.Hasta 5-00-00 Has.....	5.6781
	177.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.2857
	178.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	16.4775
	179.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	28.2213
	180.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.2649
	181.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	56.5681
	182.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	67.7740
	183.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	78.7156
	184.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	90.7266
	185. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0804



b)	Terreno Lomerío:	
	181. Hasta 5-00-00 Has.....	11.3857
	182. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.5082
	183. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	28.3438
	184. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	45.3108
	185. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	67.7744
	186. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	103.1594
	187. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	122.6264
	188. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	135.7655
	189. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	158.1176
	190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.3149
c)	Terreno Accidentado:	
	181. Hasta 5-00-00 Has.....	31.6917
	182. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	47.6373
	183. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	63.4804
	184. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	110.9855
	185. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	142.4086
	186. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	178.5509
	187. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	205.5006
	188. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	237.6919
	189. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	269.3729



	190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.2797
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción	11.4364
LXI.	Avalúo cuyo monto sea:	
	zzzz Hasta \$ 1,000.00.....	2.5260
	aaa De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.2812
	bbb De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.7435
	ccc De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.1204
	ddd De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.1548
	eee De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.1825
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.8809
XII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7030
XIII.	Autorización de alineamientos.....	2.0206
XIV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0284



XV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.4217
XVI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.8918
XVII.	Expedición de número oficial.....	1.9944
VIII.	Por elaboración de planos por cada metro cuadrado.....	0.3127

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 44.- Los servicios de desarrollo urbano que causarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguientes conceptos:

XLIII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

cc)	Residenciales por M ²	0.0334
dd)	Medio:	
	15. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0114
	16. De 1-00-01 has. en adelante, M ²	0.0192
ee)	De interés social:	
	22. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0082
	23. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0114
	24. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0192
ff)	Popular:	



15. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0064
16. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0082

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

XLIV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

jj) Campestres por M ²	0.0267
kk) Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0323
ll) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0308
mm) Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1055
nn) Industrial, por M ²	0.0224

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

XLV. Realización de peritajes:

g) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las	7.0070
---	---------------



	viviendas.....	
h)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.7623
i)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0070
XLVI.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.9212
XLVII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0820

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 45.- Expedición de licencia, por los siguientes conceptos:

- XL.** Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5361** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XLI.** Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- XLII.** Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5077** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona:



	De.....	0.5383
	a.....	3.7614
XLIII.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	3.4479
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	9.0652
	b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	6.4997
XLIV.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	5.4253
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	0.5383
	a.....	3.7225
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0414
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	5.3029
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.9089
	b) De cantera.....	1.8187
	c) De granito.....	2.8709

d)	De otro material, no específico.....	4.4873
e)	Capillas.....	53.0845
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	

Artículo 46.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 48.- Los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

XIV.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	i) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	2.0000
	j) Comercio establecido (anual).....	2.6250
XV.	Refrendo anual de tarjetón:	
	i) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.8000



- j) Comercio establecido..... **1.5000**

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 49.- Por el servicio de agua potable, se pagará, por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes montos y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para el concepto de consumo se tomará como base los siguientes rangos y cantidades a pagar:

TARIFA	RANGO EN M3		TARIFA POR M3 EXTRA	TARIFA MAXIMA
	0	3	CASA SOLA CON SERVICIO	\$20.00
1	4	10	BASE	\$40.00
2	11	20	\$1.00	\$50.00
3	21	30	\$1.50	\$80.00
4	31	40	\$2.00	\$110.00
5	41	50	\$2.50	\$160.00
6	51	60	\$3.00	\$210.00
7	61	70	\$3.50	\$280.00

Y así sucesivamente, en esta proporción;

- II. Cuotas fijas y bonificaciones, establecidas en Unidades de Medida y Actualización diaria:
- i) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota fija, equivalente a la tarifa del rango de 41 a 50 metros cúbicos de la fracción anterior; hasta en tanto, no cuenten con el medidor.



j)	Por Contratación.....	16.1733
k)	Venta de Medidores.....	6.4793
l)	Por Reconexión.....	6.4693
m)	Cambio de nombre de Contrato.....	3.2346
n)	Cancelación.....	3.2346
o)	A las personas mayores de edad se les otorgará un descuento del 25%, presentando su credencial del INSEN siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite.	
p)	A las personas Jubiladas se les otorgará un descuento del 25%, presentando su credencial de Jubilados siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite.	

Capítulo III Otros Derechos

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 50.- Se causan derechos de expedición de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
XII.	Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, pagarán.....	5.1700
XIII.	Celebración de bailes en las comunidades, ya sean públicos y particulares, pagarán.....	3.9700
XIV.	Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán.....	4.0000

Artículo 51.- Los permisos que se otorguen para el cierre de calles causarán derechos equivalentes a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 52.- El Fierro de Herrar y Señal de Sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
XXI. Por registro.....	4.5622
XXII. Por modificación.....	3.4093
XIII. Por refrendo.....	1.3639
XIV. Por cancelación.....	1.3639

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 53.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, la siguiente tarifa:

<p>(VIII. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:</p>	
<p>w) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....</p>	11.4702
<p>Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....</p>	1.1432

x)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	7.6988
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.7720
y)	Para otros productos y servicios.....	6.0913
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.6323
XXIX.	Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagarán 2.2274 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XL.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.8276
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XLI.	Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....	0.1080
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XLII.	Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	0.3465

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Capítulo I productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 54.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Arrendamiento del Auditorio Municipal..... **19.1931**
- III. Arrendamiento del Campo de los Seminaristas..... **7.3314**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 55.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Capítulo II Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados

Sección Única



Enajenación

Artículo 56.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Capítulo III Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes

Sección Única Otros Productos

Artículo 57.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XL. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día::

o) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9250**

p) Por cabeza de ganado menor..... **0.6121**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

XLI. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

XLII. Fotocopiado para el Público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0100**

LIII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3771**

LIV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento, y



- CLV. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie recibidos por personas físicas y morales, serán exclusivamente para lo que el donatario especifique.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Capítulo I Multas

Sección Única Generalidades

Artículo 58.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
DLXXIII. Falta de empadronamiento y licencia.....	5.9686
DLXXIV. Falta de refrendo de licencia.....	3.8250
DLXXV. No tener a la vista la licencia.....	1.1872
DLXXVI. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....	7.6121
DLXXVII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.3438
LXXVIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
ll) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	31.5649
mm) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	22.7701
DLXXIX. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0695



DLXXX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5542
DLXXXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.8280
DLXXXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.3514
LXXXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5723
DLXXXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6167
	a.....	14.3185
LXXXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.7507
DLXXXVI.	Matanza clandestina de ganado.....	13.0536
DLXXXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.3624
DLXXXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.2427
	A.....	60.6517
DLXXXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.4668
CDXC.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	



	De.....	5.4777
	a.....	12.1919
CDXCI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.5934
CDXCII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	60.3184
DXCIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.7587
DXCIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.1756
DXCV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 47 de esta Ley.....	1.1093
DXCVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.5814
	a.....	12.1826

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

DXCVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
 hhhh) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De.....	3.4136
a.....	26.5785



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

iiiiii)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.1382
jjjjj)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado....	4.9975
kkkkk	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.7257
lllll)	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.5781
mmmm	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.3857
nnnnn	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	49. Ganado mayor.....	3.7596
	50. Ovicaprino.....	2.0565
	51. Porcino.....	1.9027
ooooo	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	3.2634
ppppp	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	5.4390

CVIII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 60.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Capítulo II Otros Aprovechamientos

Sección Primera Generalidades

Artículo 61.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 62.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**Capítulo Único
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 63.- Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

Artículo 64.- Las cuotas de recuperación por concepto de programas, serán establecidos por el DIF Estatal en coordinación con la DIF Municipal de acuerdo a los convenios establecidos.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 65.- Las cuotas de recuperación por concepto de servicio de traslado a personas, serán sujetas según la ciudad de traslado considerando que las ciudades más frecuentadas son la Ciudad de Guadalajara, Zacatecas y Fresnillo se cobrará una cuota por recuperación de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Considerando exento a esta recuperación, a menores de 12 años de edad y personas de escasos recursos, en casos de salud y educación.

**Sección Tercera
Servicio de Construcción en Panteones**

Artículo 66.- En el concepto de construcción de monumento de ladrillo o concreto, que es el servicio de construcción en panteones que ofrece el Municipio se considera un pago de **23.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por construcción.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Capítulo I
Participaciones y Aportaciones

Sección Única
Participaciones

Artículo 67.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Capítulo II
Ingresos Derivados de Financiamiento

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 68.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el decreto número 83.

Asimismo, se derogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.



**ANEXO LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL
ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**



MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 13,801,085.00	\$ 14,353,127.68	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,600,004.00	1,664,004.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	-	-
D. Derechos	1,351,635.00	1,405,700.00	-	-
E. Productos	1,118.00	1,163.00	-	-
F. Aprovechamientos	3,317.00	3,449.68	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	45,010.00	46,810.00	-	-
H. Participaciones	10,800,000.00	11,232,000.00	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 5,200,002.00	\$ 5,400,002.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	5,200,000.00	5,400,000.00	-	-
B. Convenios	2.00	2.00	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 19,001,087.00	\$ 19,753,129.68	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

6.26

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL:

Entorno Económico para México en 2019 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2019 de la Federación.

La economía mundial sigue creciendo anticipando una expansión para el resto del 2018 y el 2019 no obstante se ha incrementado la divergencia en el desempeño de las principales economías avanzadas.

En estas economías se ha observado un aumento gradual de la inflación, acentuándose diferencias entre países. Se registraron incrementos de las tasas de interés en estado unidos con un fortalecimiento generalizado del dólar.

Los mercados financieros internacionales en 2018 han registrado episodios de volatilidad, reflejando en parte la intensificación de las tensiones comerciales, el riesgo de un apretamiento de las condiciones monetarias y factores geo políticos. Los índices accionarios en Estados Unidos siguen reflejando ganancias, en parte a la reducción tributaria mientras que los precios de los activos en otras economías avanzadas registraron pocos cambios, mientras que en las economías emergentes continúan observándose una disminución de flujos de capital y los precios de sus activos financieros presentan un comportamiento predominantemente negativo.

Los riesgos para la economía mundial han aumentado y seguirán aumentando para el 2019 tanto para el corto como para el mediano plazo .Existen riesgos importantes para el panorama global.

.-Un cambio en el modelo de integración económica y comercial.

.-una desaceleración de la economía de china mayor a lo anticipado.

Estas serían las más importantes, aunque existen otras como:

.-un incremento en la inflación mayor a lo anticipado en Estados Unidos que provocaría un ajuste más rápido en la política monetaria.

.-un deterioro adicional de las condiciones macroeconómicas de algunas economías emergentes en especial en aquellas con alto nivel de endeudamiento público privado, además de desequilibrios económicos.

.-Otra es un escalamiento de conflictos geopolíticos.

Finalmente uno de los principales riesgos es que con una actitud complaciente o con acciones que minen los fundamentales de sus economías las autoridades de las principales economías no lleven a cabo en 2019 las acciones necesarias para promover un crecimiento sostenido y garantizar la estabilidad de los mercados financieros internacionales.

La economía en México presento una perdida en el dinamismo en la inversión respecto de la incipiente recuperación exhibida a finales del año 2017 y principios del 2018 según (INEGI).



En cambio el consumo privado siguió mostrando una tendencia positiva en parte apoyado por el desempeño de la masa salarial real y de las remesas esto en el segundo trimestre del 2018 según Banxico e INEGI.

Por su parte las exportaciones manufactureras han mostrado cierto debilitamiento. Se observa un superávit en la balanza comercial no petrolera y un déficit en la petrolera (según Banxico con base en SAT e INEGI).

En los primeros 5 meses del 2018 la inflación mostro una disminución, pero a partir de junio se materializaron algunos riesgos a la alza con una depreciación de la moneda nacional y mayores precios de energéticos, conduciendo a un incremento importante de la inflación no subyacente, la cual se mantienen hasta hoy y se espera hasta final de año en niveles elevados.

La secretaria de hacienda y crédito público proyecta mayor crecimiento para el 2019, primer año del próximo gobierno donde se espera un crecimiento de la economía mexicana entre 2.5% y 3.5% del cual se espera un mayor dinamismo que en este año con una expansión de entre 2.0% y 3.0% según informes de la secretaria de hacienda y crédito público.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL:

El paquete económico para el estado en este 2019 debe garantizar sustentabilidad financiera.

Con medidas de austeridad y contención del gasto para lograr un equilibrio financiero.

Se espera que el presupuesto del 2019 se integre bajo el proceso participativo, como un instrumento ciudadano para promover la asignación equitativa, racional, eficiente y transparente de los recursos públicos y así fortalecer la corresponsabilidad entre la sociedad y el gobierno.

Un aspecto importante ha sido en el estado el refinanciamiento de la deuda pública, pues otorgara operatividad al tener mayores flujos financieros para el 2019.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019

El municipio siendo el responsable de brindar todos los servicios públicos que la legislatura le señala en la ley, es de gran importancia contar con un buen presupuesto de ingresos para garantizar los servicios que la ciudadanía requiere. Para dotar de estos es necesario de la captación de los distintos ingresos. De tal manera las tarifas, tasas o cuotas establecidas tendrán en general un incremento de 3.7% que representa la inflación pronosticada para 2019 según (INEGI), utilizando el sistema automático en la modificación tanto del clasificador de rubros de ingresos como en las cuotas.

En las cuotas de impuesto predial, panteones así como rastros las cuotas no fueron modificadas, permaneciendo igual.

En los ingresos por DIF municipal y Centro cultural se modifican las cuotas para garantizar una recuperación y así mismo se incluyen nuevos conceptos.



Además se establece una nueva cuota en el área médica con la obturación dental que no se tenía registrada y representa un gasto de recuperación de los materiales que son costosos y que se emplean en esta actividad.

En el caso de registro civil se adhieren dos cuotas nuevas que no existían pero debido a un análisis de recaudación, y atendiendo a las necesidades de los ciudadanos se integran y se establecen de acuerdo a las cuotas de la ciudad capital por ser una referencia.

Estas son:

Expedición de actas de nacimiento foráneas.

Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.

En el caso de espacios para servicio de carga y descarga de materiales en la vía pública se hace un incremento de la cuota para que justifique el salario del inspector que realice esta actividad.

Se le hizo un incremento al refrendo anual de las licencia de servicio de antenas de telecomunicación

En el artículo 65 en el apartado V se incluyó un nuevo rango. Además se incluyó apartado VI con relación a inscripción y refrendo de director responsable de obra.

En el apartado de fierros para herrar se agrega una cuota que sería señal de sangre.

En el apartado de seguridad pública en servicio de vigilancia se añadió la cuota por servicio de vigilancia para eventos particulares.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Calera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$140,261,151.96**, (SON CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 96/100 MN) provenientes de



los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Calera, Zacatecas.

Municipio de Calera Victor Rosales		Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019			
CRI	Total		140,261,151.96
	Ingresos y Otros Beneficios		140,261,151.96
	Ingresos de Gestión		34,772,754.96
1	Impuestos		13,090,092.69
11	Impuestos Sobre los Ingresos		26,542.24
	Sobre Juegos Permitidos		5,515.27
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos		21,026.97
12	Impuestos Sobre el Patrimonio		9,378,574.78
	Predial		9,378,574.78
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		3,001,336.91
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles		3,001,336.91
17	Accesorios de Impuestos		683,638.76
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
18	Otros Impuestos		N/A
3	Contribuciones de Mejoras		170,000.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		170,000.00
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4	Derechos		18,593,663.55
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		2,154,967.18
	Plazas y Mercados		571,753.80
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga		50,000.00
	Panteones		1,512,759.52
	Rastros y Servicios Conexos		-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública		20,453.87
43	Derechos por Prestación de Servicios		16,273,869.51
	Rastros y Servicios Conexos		574,958.97
	Registro Civil		1,075,488.29
	Panteones		-
	Certificaciones y Legalizaciones		414,214.01
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos		1,341,244.19
	Servicio Publico de Alumbrado		10,274,743.35
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles		210,957.30
	Desarrollo Urbano		138,260.50
	Licencias de Construcción		492,582.29
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados		346,307.80
	Bebidas Alcohol Etílico		-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados		770,119.58
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios		572,114.03
	Padrón de Proveedores y Contratistas		19,227.74
	Protección Civil		38,827.21
	Ecología y Medio Ambiente		4,824.25
	Agua Potable		-
45	Accesorios de Derechos		-
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios		-



44	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
	Otros Derechos	164,826.86
	Permisos para festejos	62,842.45
	Permisos para cierre de calle	192.92
	Fierro de herrar	35,714.97
	Renovación de fierro de herrar	40,380.53
	Modificación de fierro de herrar	1,472.86
	Señal de sangre	1.00
	Anuncios y Propaganda	24,222.12
5	Productos	102,179.25
51	Productos	102,179.25
	Arrendamiento	56,001.00
	Uso de Bienes	46,172.25
	Alberca Olímpica	6.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	2,423,938.65
61	Multas	445,302.54
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	1.00
61	Otros Aprovechamientos	1,978,635.11
	Ingresos por festividad	1,469,235.85
	Indemnizaciones	1.00
	Reintegros	311,755.80
	Relaciones Exteriores	1.00
	Gastos de Cobranza	4,082.17
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	33,088.26
	Otros Aprovechamientos	160,471.03
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	392,880.82
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	392,880.82
	DIF Municipal-Venta de Bienes	149,716.88
	Venta de Bienes del Municipio	-
	DIF Municipal-Servicios	195,682.82
	Venta de Servicios del Municipio	16,773.43
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	30,707.69
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	105,488,397.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	105,488,397.00
81	Participaciones	68,760,353.00
82	Aportaciones	36,728,044.00

83	Convenios	-
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el



INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del o es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 9.64%;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, mensualmente, 1.8424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria:
De..... 3.3249
a..... 9.9347
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... 1.5933
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... 1.6521
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente..... 1.4304
- VII. Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:
 - a) Anualmente, de una a tres mesas..... 15.0253
 - b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante..... 28.5478



VIII. Rock olas, se estará de conformidad a lo siguiente:

- a) Anualmente, de una a tres rock olas..... 3.1186
- b) Anualmente, de cuatro en adelante..... 6.2375

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de 5.7765 a 11.5533 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 6.0076 a 12.0153 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública;
- III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 27.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II



IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 35.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XXIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXV. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XXVIII. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 36.- Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 y 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 38.- El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0013
II.....	0.0025
III.....	0.0044
IV.....	0.0075
V.....	0.0107
VI.....	0.0176
VII.....	0.0271

UMA diaria



El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0151
Tipo B.....	0.0064
Tipo C.....	0.0051
Tipo D.....	0.0032

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0189
Tipo B.....	0.0151
Tipo C.....	0.0095
Tipo D.....	0.0051

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8733
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6398

UMA diaria

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, \$1.50 (un peso cincuenta centavos), y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, \$3.00 (tres pesos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la



Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; de aclarar que no quedan exentos del impuesto aquéllos que se usufructúen con fines comerciales, de acuerdo al artículo 2 fracción IV de la ley de hacienda municipal para el estado de zacatecas.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 40.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019, dicho descuento aplicará únicamente en el predio donde vivan. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Artículo 41.- Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 42.- Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 43.- Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 44.- Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 46.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 47.- Tratándose de aquellos que hagan uso o goce del suelo propiedad del Municipio o área pública, estarán sujetos al pago de las siguientes contribuciones, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 3.4428

b) Puestos semifijos:.....De 7.3227
A 13.9480

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... 0.5726

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana por metro cuadrado..... 0.1372



- IV. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado..... 1.1156

- V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado..... 0.2618

Artículo 48.- Para el caso de los mercados municipales, la concesión se deberá **pagar por mes..... 6.3072**

O por semana lo proporcional a la tarifa anterior.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios en los que se establezcan estímulos fiscales y subsidios en materia de rentas o concesiones.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Este valor es determinado con el análisis contemplando la recuperación del pago del inspector.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 50.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|------------|
| | UMA diaria |
| I. Terreno..... | 39.7400 |
| II. Terreno excavado..... | 59.6100 |
| III. Gaveta doble, incluyendo terreno..... | 132.4700 |



En el pago de los derechos, a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 51.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.8059
II.	Ovicaprino.....	0.5099
III.	Porcino.....	0.3219

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 52.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 53.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 54.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1246
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0247
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.8613



- IV. Caseta telefónica, por pieza..... 6.8613

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. El uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

- a) Vacuno..... 1.6729
- b) Ovicaprino..... 0.9280
- c) Porcino..... 0.9280
- d) Equino..... 1.5895
- e) Asnal..... 1.9914
- f) Aves de corral..... 0.2439
- g) Búfalo..... 2.6766

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0088

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

- a) Vacuno..... 3.2660
- b) Ovicaprino..... 2.2784
- c) Porcino..... 3.0749
- d) Equino..... 3.0749
- e) Asnal..... 3.2660
- f) Aves de corral..... 0.0758
- g) Búfalo..... 2.6766

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.0676
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4000
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.4000
- d) Aves de corral..... 0.6372
- e) Equino..... 1.0676
- f) Asnal..... 0.6372
- g) Búfalo 1.6014

V. Cuando la transportación foránea de carne a los expendios y por unidad que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 3 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... 0.4671

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

- a) Ganado mayor..... 2.9526
- b) Ganado menor..... 1.9474



VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Carga de canal por animal

a) Vacuno.....	0.4000
b) Ovicaprino.....	0.2000
c) Porcino.....	0.2000
d) Equino.....	0.4000
e) Asnal.....	0.4000
f) Aves de corral.....	0.0758
g) Búfalo.....	0.6000

UMA diaria

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 56.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Expedición de actas de nacimiento.....	0.9700
a) Expedición de actas de nacimiento foráneas.....	2.7258
b) Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.....	6.2220

III. Expedición de actas de defunción..... 0.9700

VI. Expedición de actas de matrimonio..... 0.9700

VII. Solicitud de matrimonio..... 3.9110

VIII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	5.8817
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	28.7086

IX. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de



ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.1889

X.	Anotación marginal.....	0.5944
XI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5006
XII.	Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil.....	4.0448
XIII.	Constancia de soltería.....	3.2102
XIV.	Constancia de no registro.....	3.2102
XV.	Corrección de datos por error en actas.....	3.2102
XVI.	Pláticas Prenupciales.....	1.1316

No causará derecho por, reconocimiento de hijos y matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 57.- Este servicio causa derechos, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	La limpia a cementerios de las comunidades.....	8.1544
II.	Exhumaciones.....	4.0423
III.	Los costos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por.....	3.4234
IV.	La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta, y	
V.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.9027
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	5.7216
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	3.5759
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	7.1519
V. Certificación por traslado de cadáveres.....	3.7631
VI. De documentos de archivos municipales.....	1.1710
VII. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial.....	1.1710
VIII. De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales,..... de 0.7508 a 2.1455	
IX. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	7.2019
X. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar.....	2.8607
XI. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	3.1186
b) Si no presenta documento.....	4.3662



- c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... 0.7486
- d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... 3.7426
- XII. Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:
- a) Estéticas..... 2.7507
- b) Talleres mecánicos,de 3.4384
a 8.2524
- c) Tintorerías..... 13.7540
- d) Lavanderías,de4.1232
a 8.2515
- e) Salón de fiestas infantiles..... 2.7507
- f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental, de 12.9742
a 31.6861
- g) Otros..... 13.1013
- XIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.4014
- XIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.... 2.4975
- XV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos..... 2.4975
- b) Predios rústicos..... 2.4975
- XVI. Certificación de clave catastral..... 2.4975

La expedición de documentos tales como, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



Artículo 59.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 5.1234 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

I. P
or el servicio de barrido manual de recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de obras públicas servicios municipales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio de limpia en los tianguis, cuando éste sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de 0.0375 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. P
or limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

- a) Hasta 200 m2..... 6.8101
- b) De 200 m2 a 500 m2..... 13.6201
- c) De 500 m2 en adelante..... 27.2514

III. P
or los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita 2.8806 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Artículo 61.- Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán 4.3377 veces la Unidad de Media y Actualización diaria, por tonelada.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Artículo 63.- La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el 30% del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro 70%.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- a) Hasta 200 m2..... 6.0223
 - b)
 - c) De 201 a 400 m2..... 6.9205
 - d)
 - e) De 401 a 600 m2..... 11.5274
 - f)
 - g) De 601 a 1000 m2..... 19.2162
 - h)

Por una superficie mayor de 1,000 metros cuadrados se le aplicará la tarifa anterior, más por cada metro excedente se pagara 0.0110 unidad de medida y actualización.

- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

- a) Terreno Plano:
 - 1. Hasta 5-00-00 Has..... 6.4675
 - 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 12.9287
 - 3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 23.4512
 - 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 39.0400
 - 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 48.6609
 - 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 78.0782
 - 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 119.7257
 - 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 132.0557
 - 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 141.3275
 - 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 2.8356
- b) Terreno Lomerío:
 - 1. Hasta 5-00-00 Has..... 13.4460
 - 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 19.4163



3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	39.1908
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	59.8344
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	93.6984
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	124.9523
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	148.7938
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	187.3972
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	225.0827
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.5550

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	26.1593
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	56.5527
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	87.4064
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	153.0492
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	180.7719
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	245.9360
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	344.3119
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	366.2328
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	371.7032
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	7.2590

Quando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.2421 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

1.	1:100 a 1:5000.....	20.0258
2.	1:5001 a 1:10000.....	25.1084
3.	1:10001 en adelante.....	45.7732



III. Avalúos:

- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.500 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... 7.4850
- b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... 12.4753
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... 7.4851
- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... 12.2869
- e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... 9.9800
- f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... 17.4653
- g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

- a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... 28.48%
- b) Para el segundo mes..... 57.55%
- c) Para el tercer mes.....84.47%

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... 3.7656

VI. Autorización de alineamientos..... 2.4975

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio:

- a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio..... 3.7426



- b) De seguridad estructural de una construcción..... 3.7426
- c) De autoconstrucción..... 3.7426
- d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... 2.4973
- e) De compatibilidad urbanística.....de 3.7426 a 12.4753

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial;

- f) Constancia de consulta y ubicación de predios..... 2.4950
- g) Otras constancias..... 3.7426
- VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m2 hasta 400 m2..... 3.7656
- IX. Autorización de relotificaciones..... 5.4214
- X. Expedición de carta de alineamiento..... 4.9950
- XI. Expedición de número oficial..... 4.9950
- XII. Asignación de cédula y/o clave catastral..... 0.6236

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 65.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:
 - a) Menos de 75, por m².....3.7426
 - b) UMA diaria
 - c) De 75 a 200, por m².....3.7426
 - d)
 - e) De 201 m² a 400, por m².....0.0061
 - f)



g) De 401 m² a 999.99, por m²..... 0.0092

Los servicios que presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano del Estado de Zacatecas;

II. Dictámenes sobre:

a) , considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados.3.1186
- 2.
3. De 1,001 a 3,000 metros cuadrados6.2375
4. De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....15.5940
5. De 6,001 q 10,000 metros cuadrados,21.8316
- 6.
7. De 10,001 a 20,000 metros cuadrados,..... 28.0694
- 8.
9. De 20,001 metros cuadrados en adelante37.4257

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....0.9356

c) Aforos:

1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción 2.1829
- 2.
3. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción..... 2.8069
4. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....3.4306
5. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante. 4.6782

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por M²

UMA diaria

1. Menor de una 1-00-00 ha por M²..... 0.0214



2. De 1-00-01 has en adelante por M² 0.0285

3. De 5-00-01 has en adelante por M² 0.3567

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M² 0.0085

2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por M² 0.1096

3. De 5-00-01 has en adelante, por M² 0.1991

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M² 0.0086

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M² 0.0108

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M² 0.0199

d) Popular.

1. De 1-00-00 has por M² 0.0057

2. De 1-00-01 has a 5-00-00 has por M² 0.0086

3. De 5-00-01 has en adelante, por M² 0.0106

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo ESPECIALES.

UMA diaria

a) Campestres por M² 0.0444

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M² 0.0531

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M² 0.0531

d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas gavetas... 0.1523

e) Industrial, por M² 0.0376

V. Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M².

a) Menores de 200 M² 0.0653

b) De 201 a 400 M² 0.0682

c) De 401 a 600 M² **0.0711**

d) De 601 a 800 M² **0.0740**

e) De 801 a 1000 M² 0.7690



V. Inscripción por ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de director responsable de obra:

a) Inscripción	6.2034
b) Refrendo.....	3.1017

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

XXVII. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de la vivienda.....	11.4432
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	14.2170
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....	11.4432

XXVIII. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:

.....	4.8030
-------	--------

XXIX. Expedición de constancia de uso de suelo.....

.....	5.1623
-------	--------

XXX. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción:.....

.....	0.1349
-------	--------

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán de la siguiente forma:

- I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre..... 0.2595



- b) Fraccionamiento densidad media..... 0.2335
 - c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y poblado típico ejidal..... 0.0648
 - d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra..... 0.0032
- II. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción..... 0.3242
- III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:
- a) De 1 a 500 metros cuadrados..... 0.1685
 - b) De 501 a 2000 metros cuadrados..... 0.1296
 - c) De 2001 metros cuadrados a más..... 0.0906
- IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos, se cobrará un 25% del costo según las tarifas de la fracción II y III de este artículo;
- V. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia;
- VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... 5.9043
- VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases **408.6901**, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago anual de 36.0904 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos..... 5.1896
- IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán..... 3.8922
- X. Licencia para demoler cualquier construcción..... 2.5947
- XI. Movimientos de materiales y/o escombros, por metro cúbico..... 1.5956



- XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal..... 0.1150
- XIII. Prórroga de licencia, por mes..... 1.9785
- XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:
- a) Ladrillo o cemento..... 1.1695
 - b) Cantera..... 1.9080
 - c) Granito..... 3.0777
 - d) Material no específico..... 4.9860
 - e) Capillas..... 13.2467
- XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública, 0.4541023 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, a razón de 0.0167;
- XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:
- a) Por banqueta, por m²..... 12.9742
 - b) Por pavimento, por m²..... 7.7845
 - c) Por camellón, por m²..... 3.2436
- Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de 8.7326 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales; se causará derechos de 1.9960 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro o fracción de metro adicional;
- XVIII. Instalación de reductores de velocidad de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, por metro lineal..... 0.9411
- XIX. Constancias de seguridad estructural..... 4.7624



- XX. Constancias de terminación de obra..... 4.7530
- XXI. Constancias de verificación de medidas..... 4.7530
- XXII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... 2.4950
- XXIII. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual según la zona, de 1.8712 a 3.7426, y
- XXIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68.- El pago de derechos que por la expedición de licencias, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el pago de derechos que brinde el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, y su Reglamento.

Artículo 69.- Tratándose de los *permisos de ampliación de horario* que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I.	Para ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., por hora.		
		De:	A:
a)	Licorería, expendio, autoservicio y supermercado.....	13.8367	40.0000
b)	Cantina o bar.....	13.1369	40.0000



	c)	Ladies bar.....	12.6316	40.0000
	d)	Restaurante bar.....	16.2521	40.0000
	e)	Autoservicio.....	6.3410	40.0000
	f)	Restaurante bar en hotel.....	6.3158	40.0000
	g)	Salón de fiestas.....	13.1369	40.0000
	h)	Discoteca, cabaret y centro nocturno.....	39.4109	40.0000
	i)	Centro batanero.....	6.3410	40.0000
	j)	Bar en discoteque.....	25.2238	50.0000
	k)	Salón de baile.....	31.4459	40.0000
II.	Para ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10 G.L., por hora			
			De:	A:
	a)	Cervecería, depósitos, expendio o autoservicio	6.3410	13.0000
	b)	Abarros.....	6.3410	13.0000
	c)	Loncherías.....	6.3410	13.0000
	d)	Fondas.....	3.9410	13.0000
	e)	Taquerías.....	3.9410	13.0000
	f)	Otros con alimentos.....	3.9410	13.0000
	g)	Restaurante.....	13.1369	13.0000
	h)	Billar.....	10.1104	13.0000

Artículo 70.- Tratándose de permisos *de habilitación de día festivo*, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I.	Tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., pagarán por día:			
			De:	A:

	a)	Licorería, expendio, autoservicio y supermercado.....	13.1369	17.9229
	b)	Cantina o bar.....	6.5684	17.9229
	c)	Ladies bar.....	6.3158	17.9229
	d)	Restaurante bar.....	13.1369	17.9229
	e)	Autoservicio.....	6.5684	17.9229
	f)	Restaurante bar en hotel.....	6.5684	17.9229
	g)	Salón de fiestas.....	6.5684	17.9229
	h)	Discoteca, cabaret y centro nocturno.....	13.1369	17.9229
	i)	Centro batanero.....	6.5684	17.9229
	j)	Bar en discoteque.....	13.1369	17.9229
	k)	Salón de baile.....	13.1369	17.9229
	Más, por cada día 6.5682 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y			
II.	Tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10 G.L., pagarán:			
			De:	A:
	a)	Cervecería y depósitos.....	12.3344	11.7470
	b)	Abarros.....	6.5684	11.7470
	c)	Loncherías.....	2.6566	11.7470
	d)	Fondas.....	2.6566	11.7470
	e)	Taquerías.....	2.6566	11.7470
	f)	Otros con alimentos.....	2.6566	11.7470
	g)	Restaurante.....	6.5684	11.7470
	h)	Depósito, expendio o autoservicio	6.5684	11.7470
	i)	Billar.....	6.5684	11.7470



	Más, por cada día 0.9382 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 71.- Los ingresos derivados de:

XVI. Registro y Refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio, conforme a la siguiente tabla:

	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
1.	Abarrotes en venta de cerveza	1.3329	8.1240
2.	Abarrotes en general	8.3378	4.4508
3.	Abarrotes en pequeño	4.3020	2.9122
4.	Acuarios y mascotas	13.0989	6.5513
5.	Agencia de viajes	18.7873	12.4167
6.	Alimentos con venta de cerveza	15.8534	9.7978
7.	Artesanías y regalos	8.6474	6.0458
8.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos para mayores de 18 años y naturismo	9.7704	6.9096
9.	Autoservicio	28.9285	17.3876
10.	Auto lavado	28.9285	17.3570
11.	Autopartes y accesorios	13.1028	6.5513
12.	Bancos	46.2492	22.88659
13.	Balconera	10.0767	6.04581
14.	Bonetería	7.9354	3.9331
15.	Carpintería	10.1104	5.0496
16.	Cervecentro	66.0192	36.2285
17.	Cabaret o centro nocturno	66.0192	36.2229
18.	Cafeterías	18.3644	10.3744591
19.	Cantina	35.7603	14.3040



	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
20.	Carnicerías	11.9954	5.9978
21.	Casas de cambio	60.5532	16.3060
22.	Casas de empeño	60.5532	16.3060
23.	Cenaduría	12.6815	6.3158
24.	Cremería, abarrotes vinos y licores	17.4851	1.2545
25.	Depósito de cerveza	43.5071	17.6287
26.	Deshidratadora de chile	31.9270	22.0191
27.	Discoteca	31.9270	16.3030
28.	Dulcerías	11.9954	5.9976
29.	Estacionamientos públicos	7.8594	3.9296
30.	Estudio fotográfico y filmación	13.0988	6.5494
31.	Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10° G.L	17.4850	8.7743
32.	Farmacia	10.2048	5.2644
33.	Farmacias veterinarias	10.4599	5.2646
34.	Ferretería y tlapalería	20.3825	10.7921
35.	Florerías	13.0988	6.5494
36.	Forrajeras	10.1304	6.4363
37.	Fruterías	11.5801	5.9976
38.	Funerarias (tres o más capillas)	36.0806	20.9212
39.	Funerarias de (dos o una capilla)	18.7143	12.4167
40.	Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos	42.0202	22.358757
41.	Gasolineras	42.0216	22.3517
42.	Grandes industrias con más de 100 trabajadores	60.6445	36.3869
43.	Guarderías	13.0988655	6.5494
44.	Hoteles y moteles	20.236018	9.7669
45.	Imprentas	11.5801	5.9976
46.	Internet y ciber café	7.2159	4.6154

	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
47.	Joyerías	8.6554	5.2475
48.	Lavandería	10.5961	5.2394
49.	Loncherías con venta de cerveza	15.7541	9.7966
50.	Loncherías sin venta de cerveza	10.0598	5.4791
51.	Madererías	11.5801	5.9976
52.	Marisquerías	11.5801	5.9976
53.	Mercerías	8.6462	4.6154
54.	Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores	21.7214	22.8604
55.	Menudearía con venta de cerveza	13.0988	6.5494
56.	Micro industrias de 1 a 19 trabajadores	7.8697	6.0459
57.	Minisúper	19.0091	9.5560
58.	Mueblerías	17.3568	6.5494
59.	Novedades y regalos	13.0988	6.5494
60.	Ópticas	11.5801	5.9976
61.	Paleterías y neverías	10.0859	4.6154
62.	Papelerías	8.6462	3.8984
63.	Panaderías	8.6462	4.4048
64.	Pastelerías	8.2741	4.0783
65.	Peluquerías y estéticas unisex	8.2741	4.4167
66.	Perfumerías y artículos de belleza	11.0816	5.7394
67.	Perifoneo	8.2741	4.4167
68.	Pinturas y solventes	17.3111	8.1010
69.	Pisos	15.8533	8.9416
70.	Pizzería	10.4790	5.2394
71.	Pollerías	11.5801	5.9976
72.	Rebote con venta de cerveza	13.0657	6.5494
73.	Refaccionaria	17.4025	8.1010



	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
74.	Refresquería con venta de cerveza	50.6558	21.9201
75.	Renta de maquinaria pesada	13.0988	6.5494
76.	Renta de películas	8.6308	5.4793
77.	Renta de vestuarios	6.5494	3.9296
78.	Reparación de celulares y computadoras	10.4790	5.2394425
79.	Reparación de calzado	11.1670	5.7837
80.	Restaurante	18.8054	9.8544
81.	Restaurante con bebidas de 10º grados GL o menos	27.7808	13.6606
82.	Restaurante bar sin giro negro	26.0784	13.9331
83.	Rosticería	13.1025	6.5512
84.	Salón de belleza	8.5927	4.6136
85.	Salón de fiestas	21.7763	11.6378
86.	Servicios profesionales	46.2507	13.4487
87.	Talabartería	7.8546	3.9330
88.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	7.2203	4.6136
89.	Tapicería	10.4843	5.2364
90.	Tapicería en establecimiento fijo	15.8533	8.3674
91.	Telecomunicaciones y cable	46.2491	22.0277
92.	Tienda de importaciones	13.0362	6.5494
93.	Tienda de ropa y boutique	7.8697	4.6154
94.	Tiendas departamentales	50.6041	22.0277
95.	Tortillería	13.0988	6.5494
96.	Video juegos	8.6555	5.4793
97.	Venta de carnitas	11.5801	5.9976
98.	Venta de gorditas	15.2877	8.0689
99.	Venta de agua purificada	10.4790	5.2394
100.	Venta de artículos religiosos	11.5801	5.9976
101.	Venta de bisutería	15.8533	8.3674



	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
102.	Venta de dulces, refrescos y churros	3.7894	1.8908
103.	Venta de celulares y reparación	11.5801	5.9976
104.	Venta de especias semillas y botanas preparadas	11.5801	5.9976
105.	Venta de hielo y derivados	11.5801	5.9976
106.	Venta de loza	10.4790	5.2394
107.	Venta de materiales para construcción	15.8477	8.3621
108.	Venta de ropa semi nueva	7.8546	3.9330
109.	Venta de vidrio plano cancelería y aluminio	11.5801	5.9976
110.	Venta y renta de madera	13.1025	6.5494
111.	Venta de sistemas de riego y tuberías	17.0285	8.5141
112.	Vulcanizadora	10.4790	5.2394
113.	Zapaterías	7.2349	4.6156

- l. inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, 4.0867 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; I
- l. refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, 3.4056 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; R
- l. registro al Padrón de Contratistas, será de 11.3241 veces la Unidad de Medida y Actualización, y R
- l. refrendo al padrón de contratistas, será de5.6162 R

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 72.- Se cobrará a personas físicas y morales, por los servicios otorgados por la Unidad de Protección Civil, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Revisión y Autorización del programa interno de protección civil.

UMA diaria

- a) Fábricas o Empresas..... 36.2950
b) Instituciones particulares de enseñanza..... 29.0360
c) Estancias Infantiles..... 29.0360



- II. La visita de inspección que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia tomando en cuenta el giro comercial y los riesgos;
- III. Fábricas o Empresas:
 - a) 1-50 empleados 7.9719
 - b) 51-100 empleados11.9566
 - c) 101 en adelante empleados13.9476
 - d) Pequeños comerciantes.....4.6125
 - e) Instituciones particulares de enseñanza..... 7.9719
 - f) Estancias Infantiles.....4.7800
- IV. Capacitación en la formación de brigadas de Protección Civil, por brigadista, 3.3919233 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- I. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, 20.7833466 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- I. Servicio privado de traslado en ambulancia, por cada 10 km. 2.0740 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 73.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

- I. En la cabecera municipal:
 - a) Permiso para bailes 27.1913 UMA diaria
 - b) Eventos particulares o privados 11.0920
 - c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal..... 15.4325
 - d) Permisos para coleaderos..... 37.1160
 - e) Permisos para jaripeos..... 35.8687
 - f) Permisos para rodeos..... 35.8687
 - g) Permisos para discos..... 35.8687
 - h) Permisos para kermés..... 9.4306
 - i) Permiso para charreadas..... 37.1160
- II. En las comunidades del Municipio:
 - a) Eventos públicos 8.9329
 - b) Eventos particulares o privados 6.3608



- c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades..... 9.5625

III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio

- a) Peleas de gallos por evento..... 143.0414
- b) Carreras de caballos por evento28.6131
- c) Casino, por día..... 14.3039

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 74.- Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

- I. Registro..... 5.5593 UMA diaria
- II. Refrendo.....1.8662
- IV. Baja.....3.7117
- V. Señal de sangre.....2.1465

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 75.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tengan acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de alcoholes y comercio, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, conforme a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....45.4096
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 4.1291
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... 34.0716



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....3.1024

c) De otros productos y servicios..... 9.0887

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....0.8304

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, conforme a lo siguiente:

a) e anuncios temporales, por barda.....4.9709 D

b) e anuncios temporales, por manta..... 4.1405 D

c) e anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán..... 8.9964 D

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el monto que corresponda por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de 4.7289 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....1.8568

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días.....0.8304

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....1.0955



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como pago fijo hasta por un año..... 230.3127

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... 11.9953

VII. La señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... 8.3914

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 76.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 77.- Ingresos por renta del Auditorio Municipal:

- I. Para eventos públicos..... 89.2899 UMA diaria
- II. Para eventos privados..... 62.0300



- III. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento)..... 18.8715
- IV. Servicio de aseo concluido el evento, en el Auditorio Municipal..... 12.4060

Artículo 78.- Ingresos por renta de los siguientes espacios:

- I. Del Multideportivo..... de 75.1252
a 153.5543 UMA diaria
- II. De la Palapa del Multideportivo..... 8.5823
- III. Del teatro municipal24.8138**

Artículo 79.- Ingresos por renta de maquinaria propiedad del Municipio, para el acarreo de material, conforme a lo siguiente:

- I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico.....0.7841794
- II. Viaje de material cargado con maquinaria del Municipio, por cada metro cúbico..... 1.2109
- III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del Municipio, por cada metro cúbico..... 2.3643

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 80.- Por el uso de estacionamiento público propiedad del Municipio, será de 0.1363 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Artículo 81.- Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva..... 0.0463
- II. Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de.....7.3525

En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de 27.6201 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 82.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 83.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
 - a) Por cabeza de ganado mayor.....1.5569
 - b) Por cabeza de ganado menor.....1.0724

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....0.7184
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades



Artículo 84.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 85.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia.....	9.3886
II. Falta de refrendo de licencia y padrón.....	5.8476
III. No tener a la vista la licencia y padrón.....	3.9560
IV.	
V. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía.....	9.3779
VI. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	23.4141
VII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	15.6401
VIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	42.9067
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..	42.9067
IX. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	3.9329
X. Falta de revista sanitaria periódica.....	2.0298
XI. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	22.4797
XII. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	35.1212
XIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	18.9964
XIV. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	23.4520
XV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	35.1166
XVI. Matanza clandestina de ganado mayor por ocasión.....	32.4653



- XVII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... 78.1734
- XVIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... 234.8663
- XIX. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 59.0371
- XX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 9.3645
- XXI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, 117.0564

I. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... 6.5144

II. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia.....
.....9.3645

III. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua.....22.3350

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará;

IV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas..... 8.7803

V. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
.....1.6377

VI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... 2.7244

VII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... 24.8169

VIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente..... 185.1828

b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización..... 150.5679



- c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente..... 150.5681
- d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva..... 150.5681

IX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción..... 191.5850

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... 55.7309
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:
 - 1. Ganado Mayor..... 4.4591
 - 2. Ganado Menor..... 0.8915
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... de 3.9607 a 13.2467

A juicio de la autoridad competente y según las circunstancias de la falta.

- e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales), de 6.8683 a 24.7264, dependiendo del tipo de droga;
- f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales..... 20.6052
- g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... 12.5582
- h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos, de 5.4947 a 7.8713 a juicio de la autoridad competente;
- i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral, de 8.2420 a 20.6052 a juicio de la autoridad competente;



- j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento, de 61.8160 a 20.6052
;
- k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños), de 4.1072 a 13.7368
;
- l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares, de 16.4842 a 41.2106;
- m) Orinar o defecar en la vía pública..... 4.1210
- n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 4.1210
- o) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados..... 4.1210
- p) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares, de 28.5392 a 136.2298

El pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

- q) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... 4.031856
 - 2. Caprino..... 2.1713
 - 3. Porcino..... 2.3838
- X. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del Municipio:
 - a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana..... 33.6831
.
 - b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos..... 17.1579
 - c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios..... 58.9455



- d) No realizar el aseo diario de los locales..... 58.9455
- e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos..... 58.9455
- f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves..... 57.5078
- g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... 17.0285
- h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario..... 17.0285
- i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes..... 17.0285
- j) Multa por falta de licencia de construcción, de 6.2367 a 12.4726

XI. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 86.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 87.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 88.- Las multas, podrán ser condonadas en los términos en los que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal; será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 89.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 90.- El servicio de vigilancia, por elemento:

- A) Evento con fines de lucro.....12.4508 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- B) Eventos particulares9.9255 veces la unidad de medida y actualización diaria**

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal



Artículo 91.- Las cuotas de recuperación por concepto de actividades realizadas por el Sistema Municipal DIF, serán las siguientes:

- I. **Cursos de capacitación:**
- | | | | |
|----|----------------------------|--------|------------|
| a) | Inscripción semestral..... | 1.2406 | UMA diaria |
| b) | Por mensualidad..... | 0.2481 | |
- II. **Cursos temporales de actividades recreativas cuota única**
.....0.6203 por curso
- III. Servicios que brinda la Unidad básica de rehabilitación:
- | | | |
|----|---------------------------------|--------|
| a) | Por consulta de valoración..... | 0.7651 |
| b) | Por terapia recibida..... | 0.3825 |
- IV. Servicios de alimentación, por desayuno..... 0.3059
- V. Canastas y despensas:
- | | | |
|----|---|--------|
| a) | procedente del Gobierno del Estado..... | 0.1225 |
| b) | Procedente del Banco de Alimentos..... | 0.4744 |
- VI. Área médica:
- | | | |
|----|--------------------------------|---------------|
| a) | Por consulta médica..... | 0.3059 |
| b) | Por consulta dental..... | 0.7651 |
| c) | Obturación dental | 2.4813 |
| d) | Por consulta nutricional..... | 0.3059 |
- VII. Área psicológica: será de 0.3059 veces la Unidad de Medida y Actualización, por consulta.

Sección Segunda
Casa de Cultura

Artículo 92.- la cuota de recuperación será por cada alumno:

- a) Los cursos de capacitación semestral tendrán una cuota de 0.7188 Unidad de Medida y Actualización y el alumno tendrá derecho a acceder a dos cursos y/o talleres.
- b) **Los cursos de actividad recreativa de verano tendrán una cuota de recuperación de 1.2406 Unidad Medida y Actualización**

CAPÍTULO II



INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 93.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2023 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 94.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 95.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Artículo 96.- De los subsidios y subvenciones se recibirá el recurso por parte de la Secretaría de Finanzas por el recurso del FEIEF.



6.27

DIPUTADOS

DE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTES

L.D.G. LAURA NAVA REVELES y L.D. JORGE GUADALUPE TELLEZ MARTINEZ, Presidente Municipal y Síndico Municipal de Chalchihuites, Zac, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el Acta de sesión extraordinaria de cabildo Número 3 de fecha 30 del mes de octubre del año 2018, sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites para el ejercicio fiscal 2019, con base en la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2019 MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, deben darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Considerando las reglas señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme



a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Cuidando la congruencia con los Planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. De igual manera se consideraron las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2019

La economía mexicana se ha mostrado resiliente gracias a la solidez de sus fundamentos macroeconómicos que se han visto robustecidos por la consolidación fiscal y una política monetaria autónoma y creíble. El avance en la implementación de las Reformas Estructurales ha favorecido el crecimiento económico. Durante 2017, el PIB de México creció 2.0% (2.3% con cifras desestacionalizadas), impulsado por la demanda externa y el consumo privado.

Para 2018 y 2019, se estima que el crecimiento económico mejore respecto a 2017, impulsado por la demanda externa y el dinamismo del mercado interno. Por el lado del sector externo, se estima que las exportaciones continúen con un desempeño positivo, consistente con una mejora en la producción industrial de EU. Por otro lado, se prevé un mercado interno impulsado por el consumo privado. Asimismo, se prevé que la plataforma de producción petrolera deje de tener un impacto negativo sobre el crecimiento económico. Por último, se espera que la inflación disminuya en 2018 y 2019, después del aumento temporal observado en 2017.

El Gobierno Federal ha implementado acciones de política para que las finanzas públicas permanezcan sólidas aun en situaciones adversas. Si bien el panorama económico ha mejorado, persisten riesgos, entre los que destacan: la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial debido a políticas proteccionistas; una normalización acelerada de la política monetaria en EU; y los efectos de la Reforma Fiscal en ese país. Entre las acciones para compensar estos riesgos, sobresalen: i) la contratación de coberturas petroleras tanto por el Gobierno Federal como por PEMEX; ii) mayores recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) a fin de compensar posibles caídas en los ingresos en caso de una desaceleración económica; y iii) un mejoramiento en el perfil de deuda.

B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2019 DE LA FEDERACIÓN

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %.

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio



Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Tasa de interés

Se estima que en 2018 y 2019, la tasa de los Cetes a 28 días promedie 7.5 y 7.1%, respectivamente. Estos niveles son mayores a los proyectados en los CGPE-2018 (7.0 y 6.4%, respectivamente), derivado del cambio en las expectativas de los analistas del sector privado como reflejo de la postura monetaria del Banco de México.

Plataforma de Producción de Petróleo

Se prevé que la plataforma de producción de petróleo promedie 1,983 mbd durante 2018, igual a la plataforma aprobada por el H. Congreso de la Unión en el Paquete Económico para este año, y 2,035 mbd durante 2019. Ambas cifras son consistentes con las estimaciones de producción aprobadas por el Consejo de Administración de Pemex.

C. PERSPECTIVAS DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2019 DE LA FEDERACIÓN.

Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB y que se mantenga un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto económico y social. Lo anterior se reflejará en que continúe una trayectoria decreciente del SHRFSP para que disminuya a 45.2% del PIB al cierre del año.

Estas trayectorias parten de que el marco tributario para 2019 no se modifica respecto al vigente.

La estimación de finanzas públicas para 2019 considera un crecimiento económico de 3.0%; un tipo de cambio promedio anual de 18.4 pesos por dólar; un precio promedio del petróleo de 51 dpb; y un aumento en la plataforma de producción de petróleo a 2,035 mbd, consistente con el Plan de Negocios de Pemex.

Se estima que en 2019 los ingresos presupuestarios sean mayores en 65.1 mmp, en pesos de 2019, respecto al monto previsto en la LIF 2018

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

No contratar más deuda pública para no poner en riesgo las finanzas del estado, así como las medidas de austeridad que han permitido establecer medidas de disciplina que a su vez, han generado incrementos en la calificación crediticia que ha traído beneficios.

Continuar con el fortalecimiento de la responsabilidad hacendaria y disciplina financiera en Zacatecas ante los nuevos escenarios que presenta el país.

III. POLÍTICA FISCAL ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2019

Zacatecas observa el mayor crecimiento en los coeficientes de la Formula del Fondo General de Participaciones, como resultado de la Reforma Hacendaria, situación que se traduce en un crecimiento de nuestras participaciones cercana a los 200 mdp.

Se ha determinado que para el 2019 se elimine la tenencia vehicular en el Estado.



IV. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

La Proyecciones de Finanzas Públicas se estimaron tomando como referencia dentro de los métodos de extrapolación; el Sistema Automático, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 44,586,319.92	\$46,106,994.41	\$ -	\$ -
A. Impuestos	8,461,743.75	8,757,904.80	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	9,337,761.51	9,757,960.88	-	-
E. Productos	141,926.97	146,894.42	-	-
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	26,644,887.69	27,444,234.32	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 14,203,370.40	\$14,629,471.51	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	14,203,370.40	14,629,471.51	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 2,800,000.00	\$ 2,884,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,800,000.00	2,884,000.00	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 61,589,690.32	\$63,620,465.92	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. RESULTADOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Respecto a la Ley de Disciplina Financiera y de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo de Armonización Contable, se anexan los siguientes:

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zac., somete a consideración de la H. Legislatura, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2019:

MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2022	Año 2021	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ -	\$ -	\$ 46,106,994.41	\$ 44,586,319.92
A. Impuestos	-	-	8,757,904.80	8,461,743.75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	9,757,960.88	9,337,761.51
E. Productos	-	-	146,894.42	141,926.97
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	-	-	27,444,234.32	26,644,887.69
I.. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$ -	\$ 14,629,471.51	\$ 14,203,370.40
A. Aportaciones	-	-	14,629,471.51	14,203,370.40
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 2,884,000.00	\$ 2,800,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	2,884,000.00	2,800,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 63,620,465.92	\$ 61,589,690.32
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$61,589,690.32** **(SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 32/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

Municipio de Chalchihuites, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>61,589,690.32</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	61,589,690.32
<u>Ingresos de Gestión</u>	17,941,432.23
<u>Impuestos</u>	8,461,743.75
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	7,840,870.03
Predial	7,840,870.03
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	609,719.70
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	609,719.70
Accesorios de Impuestos	11,154.02
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-



Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	9,337,761.51
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,984.44
Plazas y Mercados	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	10,984.44
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	9,303,754.30
Rastros y Servicios Conexos	114,791.24
Registro Civil	253,963.51
Panteones	4,793.76
Certificaciones y Legalizaciones	100,468.92
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Publico de Alumbrado	7,611,864.86
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	30,595.29
Licencias de Construcción	7,229.77
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	252,801.17
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	55,952.51
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	871,293.27
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	23,022.77
Permisos para festejos	15,777.27
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	5,344.21

Renovación de fierro de herrar	1,901.29
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	141,926.97
Productos	141,926.97
Arrendamiento	141,926.97
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	-
Multas	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	40,848,258.09
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	40,848,258.09
Participaciones	26,644,887.69
Aportaciones	14,203,370.40
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	2,800,000.00
Endeudamiento Interno	2,800,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	2,800,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



XXII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XXIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

XXIV. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso



total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías



Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXXIV del artículo 70 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XL. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XLI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XLII. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXX. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XXXIII. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0013
IV.....	0.0027
V.....	0.0070

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:



a) Habitación:	
Tipo A.....	0.0108
Tipo B.....	0.0055
Tipo C.....	0.0036
Tipo D.....	0.0023

b) Productos:	
Tipo A.....	0.0142
Tipo B.....	0.0108
Tipo C.....	0.0072
Tipo D.....	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7860**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5758**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, más **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea, y
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, **más tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional siempre y cuando, el pago lo realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 39.- Los ingresos derivados de uso de suelo para puestos ambulantes y tianguistas; por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

I. De 1 a 2 metros cuadrados..... **2.0982**

UMA diaria



II.	De 3 a 5 metros cuadrados.....	2.5733
III.	De 6 a 10 metros cuadrados.....	3.2831

Por la superficie mayor de 10 mts², se aplicará la tarifa anterior; y además, por cada metro excedente, se pagará **0.1290** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 40.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.6658** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1420
II.	Ovicaprino.....	0.0873
III.	Porcino.....	0.0873

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 43.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de



energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 44.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2877
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0219
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.7475
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	6.0348
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.6377
b) Ovicaprino.....	1.0138
c) Porcino.....	1.0138
d) Equino.....	0.9646
e) Asnal.....	1.2961
f) Aves de Corral.....	0.0488

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....

	0.0035
--	---------------

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1109
----------------	---------------



b)	Porcino.....	0.0879
c)	Ovicaprino.....	0.0685
d)	Aves de corral.....	0.0183

IV. La refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	0.6042
b)	Becerro.....	0.4025
c)	Porcino.....	0.3539
d)	Lechón.....	0.3177
e)	Equino.....	0.2503
f)	Ovicaprino.....	0.3304
g)	Aves de corral.....	0.0029

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7519
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3842
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2024
d)	Aves de corral.....	0.0296
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1624
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0275

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.0532
b)	Ganado menor.....	1.3451

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7993**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.9755**

IV. Celebración de matrimonio:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 8.3682 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que | |



se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.4563**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9019**
- VI. Anotación marginal..... **0.5369**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5114**
- VIII. Constancia de Soltería..... **1.9872**
- IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro..... **2.2583**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 47.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.8253**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....**7.3056**
- c) Sin gaveta para adultos..... **8.5474**
- d) Con gaveta para adultos..... **20.8091**
- III. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.8581**
- b) Para adultos..... **7.5375**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente y comprobable de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuento de hasta el 50%, autorizado por la Autoridad Fiscal Municipal y sustentando en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 48.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.0870** **UMA diaria**



II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7020
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4001
IV.	De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	1.2197
V.	Constancia de inscripción.....	0.5306
VI.	Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos.....	5.9643
VII.	Carta Poder, con certificación de firma.....	1.9532
VIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.2737
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1546
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio....	1.8021
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.9948
	b) Predios rústicos.....	2.3433
XII.	Certificación de clave catastral.....	1.7226
XIII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	1.4982
	b) Si no presenta documento.....	2.9962
XIV.	Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... de	1.4982 a 12.1324
XV.	Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:	
	a) 1 contrato, de 1 hasta 4 años.....	2.2713
	b) 2 contratos, de 1 hasta 4 años.....	2.5456
	c) 3 contratos, de 1 hasta 4 años.....	2.8309
	d) 4 contratos, de 1 hasta 4 años.....	2.8528
	e) 5 contratos, de 1 hasta 4 años.....	3.2368
	f) 6 contratos, de 1 hasta 4 años.....	3.6757

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta



Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	uuu Hasta 200 Mts ²	3.7497
	vvv) De 201 a 400 Mts ²	4.4831
	www De 401 a 600 Mts ²	5.2742
	xxx) De 601 a 1000 Mts ²	6.5808
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0026
	Quando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada Km. Adicional.....	0.2194
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:	

	a)	1:100 a 1:500.....	24.2519
	b)	1.5001 al:10000.....	18.4338
	c)	1:10001 en adelante.....	6.9126
CLXX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		186.Hasta 5-00-00 Has.....	4.7188
		187.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.2834
		188.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.9504
		189.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.1508
		190.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.0894
		191.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	46.8966
		192.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	56.4572
		193.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	65.1496
		194.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	75.1536
		195. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7503
	b)	Terreno Lomerío:	
		191. Hasta 5-00-00 Has.....	9.3088
		192. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.7962
		193. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	24.3208
		194. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.1079
		195. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	53.9906
		196. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	87.1629
		197. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	101.7496

		198. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.2900
		199. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	131.0200
		200. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7891
	c)	Terreno Accidentado:	
		191. Hasta 5-00-00 Has.....	26.7393
		192. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.1513
		193. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	52.4235
		194. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	95.8545
		195. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	119.3126
		196. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	146.4849
		197. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	179.8220
		198. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	194.9889
		199. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	226.2723
		200. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.4053
		Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel, se trazará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;	
CLXXI.		Avalúo cuyo monto sea de	
	fffff)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.3218
	ggggg)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9872
	hhhhh)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2050
	iiiiii)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4068
	jjjjj)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.0757
	kkkkk)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.5885



	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		1.6315
LXXII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		2.4649
LXXIII.	Autorización de alineamientos.....		1.8220
LXXIV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:		
	a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	1.8105
	b)	De seguridad estructural de una construcción.....	1.8105
	c)	De auto construcción.....	1.8105
	d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	1.8105
	e)	De compatibilidad urbanística.....	1.8105
	f)	Otras constancias.....	1.8105
LXXV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios..		2.0882
LXXVI.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.6295
XXVII.	Expedición de número oficial.....		1.6323

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:



LVIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	gg)	Residenciales por M ²
		0.0267
	hh)	Medio:
		17. Menor de 1-00-00 has. por M ²
		0.0089
		18. De 1-00-01 has. en adelante, M ²
		0.0152
	ii)	De interés social:
		25. Menor de 1-00-00 has. por M ²
		0.0063
		26. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²
		0.0089
		27. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²
		0.0145
	jj)	Popular:
		17. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²
		0.0047
		18. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ...
		0.0063
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XLIX.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	oo)	Campestres por M ²
		0.0254
	pp)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²
		0.0318
	qq)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²
		0.0303
	rr)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....
		0.1050
	ss)	Industrial, por M ²
		0.0223

	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan;		
L.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.7298
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.2922
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.6518
LI.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		2.4718
LII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....		0.0775

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4360**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, más por cada mes que duren los trabajos..... **3.135**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **3.9674**, más pago mensual según la zona,..... de **0.4955** a **3.4480**



- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1657**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **23.0089**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.4011**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2546**, más pago mensual según la zona,..... de **0.4955** a **3.4319**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1115**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.8341**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.6719**
- b) De cantera..... **1.3432**
- c) De granito..... **2.1355**
- d) De otro material, no específico..... **3.3171**
- e) Capillas..... **40.7029**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios



Artículo 56.- Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de autorización (padrón municipal) **4.6084** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 57.- El refrendo anual de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 58.- Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.3825** a **4.389** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Tercera Ecología y Medio Ambiente

Artículo 59.- Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, de **1.4517** a **3.4563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta Servicio de Agua Potable

Artículo 60.- Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

VIII.	Por consumo:		
	ii)	Doméstico (casa habitación).....	1.1697
	jj)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	1.1697
	kk)	Comercial.....	2.4955
	ll)	Industrial y Hotelero.....	3.6042
	mm)	Espacio público.....	2.4578
IX.	Contrato y conexión:		
	mmr)	Doméstico (casa habitación).....	2.4578
	nnn)	Agricultura, Ganadería y Sectores	2.4578

		Primarios.....	
	ooo)	Comercial.....	2.4578
	ppp)	Industrial y Hotelero.....	2.4578
	qqq)	Espacio público.....	2.4578
X.		Reconexiones: Por falta de pago.....	5.6521
XI.		Cambio de nombre en el contrato.....	5.0139

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 61.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

		UMA diaria
I.	Fiesta en salón.....	6.5548
II.	Fiesta en domicilio particular.....	4.1826
III.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	2.9033

Artículo 62.- Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	15.2424
II.	Carreras de caballos por evento.....	15.2424
III.	Casino, por día.....	15.2424

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 63.- Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	2.0777



- II. Por refrendo..... **1.6310**
- III. Por baja o cancelación..... **0.7789**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 64.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, lo siguiente:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.4726**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3442**
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.1118**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9169**
- c) De otros productos y servicios..... **6.2849**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6518**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.5295**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9348**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1132**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3771**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 65.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 66.- El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0811** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67.- El pago por el servicio de uso de estacionamiento será por **0.3245** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 68.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 69.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.7933**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5269**
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3900**
- IV. Formato Oficial Único, para los actos del Registro Civil, se cobrará a razón de..... **0.3526**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 70.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XCIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.6639
D.	Falta de refrendo de licencia.....	3.6870
DI.	No tener a la vista la licencia.....	1.1283
DII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.1044
DIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	11.8818
DIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	6.2342
DV.	Estacionarse sin derecho en espacio no	1.3786



	autorizado.....	
DVI.	No asear el frente de la finca.....	1.2645
DVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	1.4220
DVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	6.3563
	a.....	11.0496
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
DIX.	Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicará la multa a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;	
DX.	En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas;	
DXI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	nn) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.1869
	oo) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.3639
	pp) Renta de Videos pornográficos a menores de edad.....	26.3097
DXII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.9797
DXIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3359
DXIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	2.6123
		a.....	20.2499
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el último párrafo de la fracción X.	
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	19.2992
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	3.8364
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.2298
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.3462
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.0930
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		52. Ganado mayor.....	2.8683
		53. Ovicaprino.....	1.5593
		54. Porcino.....	1.4505
XXV.		Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.6082
XVI.		Dstrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.6082
XVII.		Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:	
		De.....	11.2297
		a.....	52.16400

VIII.	Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:	
	De.....	18.7128
	a.....	31.8573
XIX.	Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:	
	De.....	113.8500
	a.....	227.7000
XX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	6.0485
XXI.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	22.7811
XXII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3734
XXIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.5056
	a.....	13.1751
XIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.9015
XXV.	Matanza clandestina de ganado.....	11.7026
XVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.5143
XVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	30.5770
	a.....	68.6738
VIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.2916
XIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y	

	propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.2311
	a.....	13.8161
XXX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.5835
XXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	68.4459
XXII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 71.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 72.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades



Artículo 73.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 74.- Los Servicios de Seguridad pública de forma permanente en el evento para festejos, se determinarán de acuerdo al número de elementos solicitados por el interesado, pagando a razón de **1.6229** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada elemento de seguridad.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 75.- Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. UBR (Unidad Básica de Rehabilitación).....	0.3162
II. Servicio médico consulta.....	0.1716

Artículo 76.- Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinaran de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 77.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**



Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 78.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.28

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en fecha 30 de Octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, para el cumplimiento de sus fines, objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente sean de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, por conducto del tesorero municipal integrante de la administración pública, y a su vez de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Trinidad García de la Cadena para el ejercicio fiscal 2019.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor el pasado 03 diciembre de 2016, ordenamiento que no cumple aún el año de estar en vigencia, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que las iniciativas de leyes de ingresos que se presenten para el ejercicio fiscal 2019, deben contener información, que nos permitimos describir a continuación:

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que represento, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

La adecuada clasificación de los recursos es de suma importancia, pues permite analizar la generación, distribución y redistribución del recurso, por lo cual consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento el 11 de enero del 2017, mismo que en sus cuatro ejes:

- I. Trinidad García de la Cadena con un gobierno y seguridad;*
- II. Trinidad García de la Cadena con desarrollo urbano municipal y medio ambiente;*
- III. Trinidad García de la Cadena ampliando la infraestructura social básica;*
- IV. Trinidad García de la Cadena con desarrollo social.*

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, mismos que se encuentran alineados con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas, Zacatecas seguro, Zacatecas unido, Zacatecas productivo, Zacatecas moderno y Zacatecas justo, mismos que a su vez se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo.

En el Plan Municipal de Desarrollo se establecen los propósitos, estrategias y metas para el desarrollo del municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal deberá tomar en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

Por supuesto, el principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra dice:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*



- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”*

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería una situación plenitud, sin embargo, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo. En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 1. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 2. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 7. Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.*
- 8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 9. Conservar en buen estado los caminos rurales.*

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

Los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo Federal para el 2019, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2019, siendo congruentes puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, mismos que son cuantificados con las fórmulas de la Ley de Coordinación Fiscal que asigna las participaciones y aportaciones federales.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica,

Nuestro municipio tiene una población de 2884 habitantes aproximadamente, según el censo 2015 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, situación por

la cual presentamos la información de las fracciones V y VII cuantificadas únicamente a un año.

La estimación de Ingresos se hizo en base a lo real recaudado hasta el mes de septiembre 2018 ya que no tenemos datos históricos ni libros de contabilidad de ejercicios anteriores para determinar una fórmula de estimación.

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En relación con este tema, nos es grato informarles que nuestro ente municipal no se ve en la necesidad de prever deuda contingente, sin embargo no somos ajenos a que alguno de los riesgos relevantes de las finanzas públicas nos afecten en nuestros ingresos, tales como:

Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo, es la disminución en la recaudación de los impuestos, es por ello que en aras de que el ciudadano siga cumpliendo con sus obligaciones fiscales, optamos por no aumentar las tasas y tarifas de las contribuciones y que éstas únicamente se compensen con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

Con relación a la obligación contenida en la fracción octava, hacemos de su superior conocimiento que nuestro Municipio no cuenta con pasivos laborales registrados, toda vez que, los servidores públicos que integran la administración municipal, se encuentran con la relación laboral de confianza, por lo que al concluir el periodo constitucional de gobierno, todos y cada uno de los trabajadores concluyen su relación laboral con el municipio, establecida ésta en función del tiempo determinado.

Virtud a lo anterior, Trinidad García de la Cadena no cuenta con pasivos de carácter laboral, ni tiene la necesidad de realizar estudios actuariales de pensiones, toda vez que estas obligaciones laborales no existen.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el municipio de Trinidad García de la Cadena, consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

Es decir, el presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena para el ejercicio Fiscal 2019, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.



De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*.

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.



Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas** . Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- XXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- XXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- XXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- XXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- XL. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la**

edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXXIII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XXXIV. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XXXV. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXXVI. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XXXVII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXXVIII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXIX. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XL. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones*

otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la Comisión Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplieran las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Soberanía Popular convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2018, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”



Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$15'584,879.84 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTAYNUEVE PESOS 84/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>15,584,879.84</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	15,584,879.84
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,012,385.00
<u>Impuestos</u>	1,580,260.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,081,503.00
Predial	1,081,503.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	498,750.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	498,750.00
Accesorios de Impuestos	3.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	



	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
<u>Derechos</u>	1,390,057.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	105,019.00
Plazas y Mercados	105,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,271,369.00
Rastros y Servicios Conexos	94,514.00
Registro Civil	195,306.00
Panteones	35,516.00
Certificaciones y Legalizaciones	19,009.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,204.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	5,008.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	23,006.00
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	24,156.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	873,620.00

Accesorios de Derechos	3.00
Otros Derechos	13,666.00
Anuncios Propaganda	13.00
<u>Productos</u>	10.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	10.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	2.00
Enajenación	2.00
Accesorios de Productos	3.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	1,012.00
<u>Aprovechamientos</u>	32,040.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	10,503.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5.00
Otros Aprovechamientos	20,514.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8
Seguridad Pública	10,001.00
Otros Aprovechamientos	1.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	10,017.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	10,017.00

Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	12,572,494.84
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	12,572,494.84
Participaciones	9,379,699.46
Aportaciones Federales Etiquetadas	3,192,752.38
Convenios	43.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;
- II. Derechos: Son las **contribuciones** establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este Artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los impuestos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5150 a 1.5450**, y



- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.



- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 67 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XLIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XLIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XLV. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;



- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.
Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y
- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará sujeto a lo siguiente:

Es sujeto del Impuesto Predial:

- XXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;



XLIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y

XLV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33. La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA Diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

b) En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA Diaria
Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto predial es anual, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 36. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción

del **10%** del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Artículo 37. Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 38. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 39. Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 40. Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 41. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la



Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 43. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de uso de suelo de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0600
II.	Puestos semifijo, por m2.....	0.0814

Artículo 44. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4276** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 46. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1343
II.	Ovicaprino.....	0.0928



III. Porcino..... **0.0928**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.6018
b) Ovicaprino.....	0.9693
c) Porcino.....	0.9693
d) Equino.....	0.9693
e) Asnal.....	1.2738
f) Aves de Corral.....	0.0499

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a) Vacuno.....	0.1158
b) Porcino.....	0.0792
c) Ovicaprino.....	0.0736
d) Aves de corral.....	0.0237

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno.....	0.5150
b) Becerro.....	0.3605
c) Porcino.....	0.3573
d) Lechón.....	0.2987
e) Equino.....	0.2369
f) Ovicaprino.....	0.2987
g) Aves de corral.....	0.0033

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7985
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4120
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2062
d) Aves de corral.....	0.0324



e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1748
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0278
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:	
a)	Ganado mayor.....	1.6351
b)	Ganado menor.....	0.8801
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 48. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7902
III.	Expedición de copias certificadas foráneas.....	2.0162
IV.	Solicitud de matrimonio.....	2.0390
V.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.0763
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.1311
VI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8854
VII.	Anotación marginal.....	0.4448
VIII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5658

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera



Servicios de Panteones

Artículo 49. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.6369	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.6500	
c)	Sin gaveta para adultos.....	8.1425	
d)	Con gaveta para adultos.....	19.9252	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.7978	
b)	Para adultos.....	7.3714	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 50. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

			UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0300	
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7591	
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7447	
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3914	
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.7878	
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5041	
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	0.9444	
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7318	
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
a)	Predios urbanos.....	1.3821	
b)	Predios rústicos.....	1.5450	
X.	Certificación de clave catastral.....	1.6240	

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.5028** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 52. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 53. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

VIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	yyy)	Hasta 200 Mts ²	3.6050
	zzz)	De 201 a 400 Mts ²	4.1200
	aaaa)	De 401 a 600 Mts ²	5.1500
	bbbb)	De 601 a 1000 Mts ²	6.1800
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	0.0026
XIX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		196.Hasta 5-00-00 Has.....	4.6350
		197.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.7550



		198.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.3900
		199.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.6300
		200.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	35.0200
		201.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.2600
		202.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	53.5600
		203.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	62.8300
		204.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	72.1000
		205. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7787
	b)	Terreno Lomerío:	
		201. Hasta 5-00-00 Has.....	8.7550
		202. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.3900
		203. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.6300
		204. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	35.0200
		205. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	48.4100
		206. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	71.0700
		207. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	87.5500
		208. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	99.9100
		209. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	125.6600
		210. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8341
	c)	Terreno Accidentado:	
		201. Hasta 5-00-00 Has.....	25.2350
		202. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.5950
		203. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	51.5000
		204. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	88.0650

		205. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	112.2700
		206. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	133.9000
		207. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	154.5000
		208. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	178.1900
		209. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	213.2100
		210. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1200
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.4163
XX.		Avalúo cuyo monto sea:	
	IIII)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0600
	mmm)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.8054
	nnnr)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0556
	oooo)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.1500
	pppp)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2100
	qqqq)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.3000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5450
XXI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3109
XXII.		Autorización de alineamientos.....	1.7277
XXIII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7343

XIV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0704
XV.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6175
XVI.	Expedición de número oficial.....	1.6240

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 54. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Residenciales por M2..... | 0.0275 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0095 |
| | 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... | 0.0158 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0065 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0090 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0103 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0053 |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0068 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0262 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0317 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0317 |



- | | | |
|----|--|---------------|
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0103 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0220 |

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 6.8894 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 8.2400 |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 6.8895 |

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8722**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0797**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 55. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5272**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0600**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.2682** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona..... de **0.5150 a 3.6050**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0900**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.5150**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.3850**



- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.4949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más. importe mensual, según la zona..... de **0.5150 a 3.6050**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0412**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.1500**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7530**
- b) De cantera..... **1.5068**
- c) De granito..... **2.3785**
- d) De otro material, no específico..... **3.7178**
- e) Capillas..... **43.9799**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 56. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.1710**
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.4111**



II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5450
b)	Comercio establecido.....	1.0300

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 59. Por el derecho de agua potable, se pagará por la conexión a la red la cantidad de **\$206.00 (doscientos seis pesos 00/100 m.n.)** y como monto mínimo por el servicio, se pagarán **\$43.00 (cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, además por cada metro cúbico consumido, se aplicará la siguiente tabla, basándose en la siguiente tarifa:

XII.	Casa Habitación:		
	a)	De 1 a 25 M3, por metro cúbico.....	0.0330
	b)	De 26 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.0494
	c)	De 51 a 75 M3, por metro cúbico.....	0.0649
	d)	De 76 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.0814
	e)	De 101 a 125 M3, por metro cúbico.....	0.0979
	f)	De 126 a 150 M3, por metro cúbico.....	0.1133
	g)	De 151 a 175 M3, por metro cúbico.....	0.1339
	h)	De 176 a 200 M3, por metro cúbico.....	0.1442
	i)	De 201 a 225 M3, por metro cúbico.....	0.1648
	j)	De 226 a 250 M3, por metro cúbico.....	0.1854
	k)	De 251 a 275 M3, por metro cúbico.....	0.1957
	l)	De 276 a 300 M3, por metro cúbico.....	0.2163
	m)	Por más de 300 M3, por metro cúbico.....	0.2575
XIII.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:		
	rrr)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1751
	sss)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2060
	ttt)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2369
	uuu)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2678



	vvv)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2987
	www)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3296
	xxx)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3605
	yyy)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.4017
	zzz)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4429
	aaaa)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4841
	bbbb)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5356
XIV.	Comercial, industrial y hotelero:		
	jj)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2266
	kk)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2369
	ll)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2472
	mm)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2575
	nn)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2678
	oo)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2781
	pp)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2884
	qq)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2987
	rr)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3090
	ss)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3193
	tt)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3502
XV.	Tarifas fijas, sanciones y bonificaciones:		
	q)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	r)	Por el servicio de reconexión.....	2.0600
	s)	Si se daña el medidor por causa del usuario...	10.3000

t)	A quien desperdicie el agua.....	51.5000
----	----------------------------------	----------------

Los usuarios que no paguen el bimestre correspondiente, pagarán además de los rezagos, lo que corresponda al consumo actual al momento del pago.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 10%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 60. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

			UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.8182	
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.3000	

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 61. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

			UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8540	
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6686	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 62. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización diaria los siguientes importes:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.8684**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1829**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.... **7.5868**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8041**

c) Para otros productos y servicios..... **5.1500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5150**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2650**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3414**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 63. Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 64. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 65. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 66. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en las Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8240
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5150

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por hoja se cobrará un importe de recuperación de consumibles..... **0.0206**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4635**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1957**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 67. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
DXXXIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.7072
DXXXIV.	Falta de refrendo de licencia.....	4.2981
DXXXV.	No tener a la vista la licencia.....	1.3341
DXXXVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.5537
DXXXVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	13.8703
DXXXVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	qq) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.7500
	rr) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.4692
DXXXIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0600
DXL.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.9937
DXLI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.3401
DXLII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.6000
DXLIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3124

DXLIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4316
	a.....	13.4079
DXLV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.0718
DXLVI.	Matanza clandestina de ganado.....	10.1314
DXLVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.7500
	a.....	56.6500
DXLVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.1324
DXLIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.1551
	a.....	13.6998
DL.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.2745
DLI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	56.6500
DLII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.1769
DLIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3915
DLIV.	No asear el frente de la finca.....	1.2464
DLV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.6000

DLVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
		De.....	6.1800
		a.....	13.6893
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
DLVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	qqq	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.1034
		a.....	24.1668
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	rrrrr	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.6831
	sssss	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	4.6030
	ttttt	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.1521
	uuu	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.2679
	vvvv	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.0518
	www	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		55. Ganado mayor.....	3.0900



		56. Ovicaprino.....	1.5450
		57. Porcino.....	1.6486
XXVI.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:		
		De.....	300.00
		a.....	1000.00
XXVII.	Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción.....		2.0162

Artículo 68. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará sujeto en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 69. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades



Artículo 70. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 71. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 72. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 73. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.



SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 63 publicado en el Suplemento 2 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.29

ANTE- PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$22,291,422.86(VEINTIDOS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 86/100 M.N.)**,provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Huanusco, Zacatecas.

Municipio de Huanusco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>22,291,422.86</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	22,291,422.86
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,426,700.00
<u>Impuestos</u>	1,705,000.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	1,390,000.00
Predial	1,390,000.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	315,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	315,000.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	-
<u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-



Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	915,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	15,000.00
Plazas y Mercados	15,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	810,700.00
Rastros y Servicios Conexos	60,000.00
Registro Civil	128,600.00
Panteones	17,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	105,200.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Publico de Alumbrado	250,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	24,700.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	1,700.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	70,000.00
Bebidas Alcohol Eílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	153,500.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	90,000.00
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	5,000.00

Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	65,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	50,000.00
Productos	50,000.00
Arrendamiento	50,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	594,000.00
Multas	4,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	590,000.00
Ingresos por festividad	90,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	500,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	162,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	162,000.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	117,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	5,000.00
Venta de Servicios del Municipio	40,000.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	18,864,722.86
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	18,864,722.86
Participaciones	12,892,198.00
Aportaciones	5,972,524.86
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública para municipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera



Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

- I. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, pagarán mensualmente, por cada aparato, de **1.0000 a 1.3340** veces la Unidad de Media y Actualización diaria;
- II. Lo que refiere a instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, deberán convenirse por escrito con los interesados, especificando importe y tiempo de permanencia, y
- III. Todos aquellos juegos mecánicos establecidos eventualmente pagarán por día **1.1213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, desde su instalación hasta el término de sus actividades, avisando a la Tesorería Municipal con previo permiso donde notifiquen el periodo de permanencia; de permanecer un día más a los contemplados en su permiso causarán el doble del monto de pago establecido, por día que transcurra.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto, será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 25.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías



municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo; señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 26.- Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 62 de esta Ley.

Artículo 27.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XLVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XLVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XLVIII. Los interventores.

Artículo 28.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 30.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 31.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 32.-La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 33.-El importe tributario se determinará con la suma de **dos veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0013
III.....	0.0027
IV.....	0.0068

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponde a la zona II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponde a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0105
Tipo B.....	0.0054
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0023

b) Productos:

Tipo A.....	0.0138
Tipo B.....	0.0105
Tipo C.....	0.0070
Tipo D.....	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1.	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
2.	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842



- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de las parcela ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 34.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 35.- A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante los tres primeros meses del año sobre el entero a pagar en ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso podrán exceder el 25%.

Dichos descuentos se efectuarán siempre y cuando la persona compruebe cumplir con los requisitos establecidos anteriormente para ser acreedores a dichos descuentos, comprobando con documentación oficial en la Tesorería Municipal, de lo contrario no se efectuarán los descuentos mencionados.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 37.- Los ingresos derivados de:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- UMA diaria**
- a) Puestos fijos..... **1.1214**
b) Puestos semifijos..... **1.2326**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1705**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1575**
- IV. Locatarios que se encuentren instalados dentro del Mercado Municipal, se cobrará, diariamente..... **0.2539**

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 38.- Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública pagarán por día **0.3960** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Está exento de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 39.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- UMA diaria**
- I. Mayor..... **0.1582**
- II. Ovicaprino..... **0.0910**
- III. Porcino..... **0.1092**
- IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 40.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.5726 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.9516 |
| c) | Porcino..... | 0.9516 |
| d) | Equino..... | 0.9516 |
| e) | Asnal..... | 0.1581 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0489 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1137 |
| b) | Porcino..... | 0.0778 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0722 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0233 |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.6179 |
| b) | Becerro..... | 0.4045 |
| c) | Porcino..... | 0.3509 |
| d) | Lechón..... | 0.3331 |
| e) | Equino..... | 0.2669 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.3331 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0031 |
- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7838 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4044 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2025 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0319 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1716 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0272 |
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.6053 |
| b) | Ganado menor..... | 0.8640 |
- VII No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



Sección Segunda Registro Civil

Artículo 41.- Los trámites relacionados con el Registro Civil causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7672**
- II. Solicitud de matrimonio..... **1.9796**
- III. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.8119**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.5220**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**
- V. Anotación marginal..... **0.4318**
- VI. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5493**

La Autoridad Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, a las personas que comprueben que son de escasos recursos económicos o no cuentan con un empleo.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 42.- El servicio prestado en este rubro causará los siguientes derechos:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad: **UMA diaria**
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.9275**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.1813**



- c) Sin gaveta para adultos..... **8.7930**
- d) Con gaveta para adultos..... **21.5172**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0213**
 - b) Para adultos..... **7.9603**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 43.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.5840
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0000
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.8800
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.9900
V. Constancia de inscripción.....	0.7700
VI. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos.....	2.2000
VII. Carta Poder, con certificación de firma.....	3.8000
VIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0350
IX. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.2754
X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8942
XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: <ul style="list-style-type: none"> a) Predios urbanos..... 1.5246 b) Predios rústicos..... 1.7672 	
XII. Certificación de clave catastral.....	1.7672
XIII. Certificación de carta de alineamiento.....	1.7672

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, sólo se cobrará una cuota de recuperación de **\$5.00 (cinco pesos)**; en caso de personas de muy escasos recursos económicos, quedarán exentas del pago de dichos derechos.



Artículo 44.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 45.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 46.- Por el servicio de limpia en eventos sociales y culturales se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se trate de un evento de índole privada. El importe será cobrado por evento siempre que el sujeto que solicite el servicio provea de los materiales necesarios para efectuar dicho servicio; lo que refleja que el costo es únicamente por mano de obra.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 47.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 48.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XVII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	ccc)	Hasta 200 Mts ²	4.0055
	ddd)	De 201 a 400 Mts ²	4.7831
	eee)	De 401 a 600 Mts ²	5.7019
	fff)	De 601 a 1000 Mts ²	7.0686
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028
XVIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		206.Hasta 5-00-00 Has.....	5.0490
		207.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.0980
		208.De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.7070
		209.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	25.2450
		210.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	40.5130
		211.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	50.7210
		212.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.7090
		213.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	70.5760

	214. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	82.9400
	215. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8040
b)	Terreno Lomerío:	
	211. Hasta 5-00-00 Has.....	10.4170
	212. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.8500
	213. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	25.3660
	214. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	40.6230
	215. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	60.7090
	216. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	92.4550
	217. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	109.9560
	218. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	121.7370
	219. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	141.7130
	220. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9260
c)	Terreno Accidentado:	
	211. Hasta 5-00-00 Has.....	28.3910
	212. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.6360
	213. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	58.0030
	214. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	99.5280
	215. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	127.6880
	216. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	160.1160
	217. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	184.2390
	218. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	213.1800
	219. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	241.5710
	220. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7190
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.2190
XIX.	Avalúo cuyo monto sea de	
	rrrrr) Hasta \$ 1,000.00.....	2.2440
	sssss) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9260
	ttttt) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2570
	uuuu) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4890
	vvvv) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1950
	wwww) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.8900
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.6830
XC.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5526

XCI.	Autorización de alineamientos.....	1.8942
CII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8942
CIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2754
KCIV.	Expedición de número oficial.....	1.7672
XCV.	Actas de deslinde de predios.....	1.8400

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 49.- Los servicios que se presten por concepto de:

LIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
		UMA diaria
	kk)	Residenciales por M ² 0.0330
	ll)	Medio:
		19. Menor de 1-00-00 has. por M ² 0.0110
		20. De 1-00-01 has. En adelante, M ² 0.0220
	mm)	De interés social:
		28. Menor de 1-00-00 has. por M ² 0.0110
		29. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ² 0.0110
		30. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² 0.0220
	nn)	Popular:
		19. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ² 0.0110
		20. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² 0.0110
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
LIV.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	tt)	Campestres por M ² 0.0330
	uu)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ² 0.0330
	vv)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ² 0.0330
	ww)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1100

	XX)	Industrial, por M ²	0.0330
		Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.	
	LV.	Realización de peritajes:	
	d)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.1830
	e)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.9760
	f)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.1830
	LVI.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.0140
	LVII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0880

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 50.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.5100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 4.3900; más pago mensual según la zona, de **0.5300 a 3.6800**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.3900**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.4400**
 - b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **5.3100**



- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.3900**; más pago mensual según la zona..... de **0.5300** a **3.6700**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2100**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7500**
 - b) De cantera..... **1.4900**
 - c) De granito..... **2.3500**
 - d) De otro material, no específico..... **3.6800**
 - e) Capillas..... **43.5500**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 51.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 53.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- UMA diaria**
- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.1000**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **2.2429**
- II. Refrendo anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.1214**



- b) Comercio establecido..... **1.2326**

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 54.- Toda persona que forme parte de las carteras de proveedores y contratistas del Municipio pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Inscripción a la cartera de proveedores o contratistas del Municipio:

UMA diaria

- a) Inscripción a proveedores del Municipio..... **4.2000**
b) Inscripción a contratistas del Municipio..... **5.7750**

- II. Renovación a la cartera de proveedores y contratistas del Municipio, Anual:

- a) Renovación a proveedores del Municipio..... **3.1500**
b) Renovación a contratistas del Municipio..... **4.7250**

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 55.- Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

UMA diaria

- I. Permiso para celebración de baile..... **10.0000**
II. Permiso para celebración de coleaderos..... **10.5000**

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 56.- Causan derechos los ingresos derivados de:

UMA diaria

- I. Refrendo de Fierro de Herrar..... **2.1588**
II. Refrendo de Señal de Sangre..... **2.1588**

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 57.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.2065**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2166**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1939**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2166**

c) De productos y servicios..... **6.4823**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6728**

II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4255**

IV. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8807**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1148**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3688**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 58.- Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes



Artículo 59.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 60.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar con previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 61.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9578**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6353**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por el servicio de fotocopiado al público se pagará, por fotocopia a una cara..... **\$0.50**

La impresión a dos caras tiene un costo de..... **\$1.00**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3960**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades



Artículo 62.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
DLVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.3961
DLIX.	Falta de refrendo de licencia.....	4.4376
DLX.	No tener a la vista la licencia.....	1.6262
DLXI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.3528
DLXII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	16.7416
DLXIII.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	ss) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	34.3834
	tt) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	24.8001
DLXIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	2.8169
DLXV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.8352
DLXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.2708
DLXVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	27.6170
LXVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.8024
DLXIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4930
	a.....	16.2334
DLXX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.6765
DLXXI.	Matanza clandestina de ganado.....	13.7650
DLXXII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0333
LXXIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	37.0841
	a.....	82.5752

XXIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	18.3388
LXXV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	7.4627
	a.....	16.5964
XXVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	17.6920
XXVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	74.6328
XXVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	7.4052
XXIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6337
LXXX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 45 de esta Ley.....	1.3598
XXXI.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	7.5992
	a.....	16.5865
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXXII.	A todos aquellos propietarios o encargados de lotes baldíos que generen plagas y no estén aseados debidamente.....	3.0000
XXXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	xxx) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	27.4733
	yyy) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.5686
	zzz) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.4496

	aaa	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.4496
	bbb	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.5829
	cccc	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		58. Ganado mayor.....	4.0801
		59. Ovicaprino.....	2.2215
		60. Porcino.....	2.0723
	dddc	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	3.2583
	eeee	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	6.6000
DLXXXIV.		Por faltarle el respeto a las autoridades municipales, siempre y cuando estén en horario de trabajo.....	5.0000
DLXXXV.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 63.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 64.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 65.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 66.- Los ingresos derivados de cuotas de recuperación por:

	Moneda Nacional
I. Despesas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	0.1094
II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	0.1094
III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.....	0.0137

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Agua Potable**

Artículo 67.- El servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará con base en la siguiente tarifa:

RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	COSTO DE M3 ADIC.
0-15	\$65.00	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$75.00	\$5.00
16-20	\$65.00	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$75.00	\$6.00
21-25	\$65.00	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$75.00	\$7.00



			IVA		
26-30	\$65.00	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$75.00	\$8.00
31-ADELANTE	\$65.00	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$75.00	\$9.00

COMERCIAL

RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
0-7	\$80.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$90.00	12.86
8- 12	\$80.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$90.00	\$13.00
13-17	\$80.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$90.00	\$14.00
18-22	\$80.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$90.00	\$15.00
23-ADELANTE	\$80.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$90.00	\$16.00

INDUSTRIAL

RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
0-7	\$85.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$105.00	\$15.00
8-ADELANTE	\$85.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$105.00	\$16.00

ESCUELAS

RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
0-25	\$60.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$80.00	\$3.20
26-ADELANTE	\$60.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$80.00	\$4.00

ESPACIOS PÚBLICOS

RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
0-15	\$85.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$105.00	\$7.00
16-ADELANTE	\$85.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$105.00	\$8.00

MIXTA

RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
0-15	\$80.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$90.00	\$6.00
16-20	\$80.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$90.00	\$7.00
21-25	\$80.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$90.00	\$8.00
26-30	\$80.00	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$90.00	\$9.00



	INCLUYE IVA		IVA		
31- ADELANTE	\$80.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$90.00	\$10.00

CUOTA FIJA					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
	\$ 170.00 A \$ 480.00 EN BASE A ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$190.00 A \$500.00	

TARIFA AMBULANTE					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
	\$ 30.00			\$30.00	

Los servicios comerciales, industriales y espacios públicos, se obligará instalar su medidor por cuenta del usuario; de lo contrario se suspende el servicio.

La tarifa fija a ambulantes se agrega en los recibos de las tomas donde vive el comerciante.

SERVICIOS ADICIONALES	
CONTRATO	\$464.00 IVA INCLUIDO
PERMISO DE CONEXIÓN DE DESCARGA Y/O CONTRATO	\$450.00 IVA INCLUIDO
RECONEXIÓN POR SUSPENSIÓN TEMPORAL	\$116.00 IVA INCLUIDO
CAMBIO DE TITULAR	\$116.00 IVA INCLUIDO
PREPARACIÓN DE TOMA NUEVA EN TIERRA: MANO DE OBRA	\$250.00 SIN EXCAVACIÓN
VENTA DE HIPOCLORITO	\$6.00 KG. IVA INCLUIDO
CONSTANCIA	\$100.00 IVA INCLUIDO
PIPAS DE AGUA CARGADA EN POZO EL M3	\$22.00 IVA INCLUIDO
DERECHO DE CONEXIÓN O INCORPORACIÓN	\$ 4,500.00 IVA INCLUIDO
TRABAJOS EN DESCARGAS DE DRENAJE Y RED EN COMUNIDADES (SALVO CABECERA MPAL)	\$250.00 PRIMERA HORA Y \$200.00 HORA ADICIONAL IVA INCLUIDO
DUPLICADO DE RECIBOS	\$3.00

MULTAS Y SANCIONES	
RECONEXIÓN POR MOROSIDAD	\$ 300.00 IVA INCLUIDO
RECARGOS	25% DEL CONSUMO TOTAL DEL AGUA A PARTIR DEL SIGUIENTE MES
TOMA CLANDESTINA	20 SALARIOS MÍNIMOS MAS EL ESTIMADO DEL CONSUMO
MULTA MANIPULACIÓN DE TOMA	\$ 1,600.80 IVA INCLUIDO
MAL USO DEL AGUA <ul style="list-style-type: none"> • AVISO PREVIO • REINCIDE 	20 SALARIOS MÍNIMOS
MULTAS GENERALES	\$ 1,600.80 IVA INCLUIDO



Los servicios comerciales, industriales y espacios públicos, se obligará instalar su medidor por cuenta del usuario; de lo contrario se suspende el servicio.

La tarifa fija a ambulantes se agrega en los recibos de las tomas donde vive el comerciante.

I. Servicios Adicionales:

a) Contrato.....	\$464.00
b) Permiso de conexión de descarga y/o contrato.....	\$450.00
c) Reconexión por suspensión temporal.....	\$116.00
d) Cambio de titular.....	\$116.00
e) Preparación de toma nueva en tierra, mano de obra, \$250.00 , sin excavación;	
f) Venta de hipoclorito, por kilo.....	\$6.00
g) Constancia.....	\$100.00
h) Pipas de agua cargada en pozo el m3.....	\$22.00
i) Derecho de conexión o incorporación.....	\$4,500.00
j) Trabajos en descargas de drenaje y red en comunidades (salvo cabecera municipal), \$250.00 primera hora y \$200.00 hora adicional;	
k) Duplicado de recibos.....	\$3.00

II. Multas y sanciones:

a) Reconexión por morosidad.....	\$300.00
b) Recargos, 25% del consumo total del agua a partir del siguiente mes;	
c) Toma clandestina, 20.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el estimado del consumo;	
d) Multa manipulación de toma.....	\$1,600.80
e) Por el mal uso del agua, se hará un aviso previo; y en caso de reincidencia, 20.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
f) Multas generales.....	\$1,600.80

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS



CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 68.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 69.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Huanusco, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 36 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Huanusco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



CARGO	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTA MUNICIPAL	Lic. Alma Delfina López Figueroa	
SINDICO MUNICIPAL	C.P. Conrado Hernández Márquez	
SECRETARIO MUNICIPAL	Profr. Godofredo Solís Vega	
REGIDOR	Lori Ibeth Ortega Ceballos	
REGIDOR	Ana María Serna Arámbula	
REGIDOR	Elia Álamo García	
REGIDOR	Greissy Serna Serna	
REGIDOR	José Iván Olmos Castañón	
REGIDOR	Felipe de Jesús Chávez Rodríguez	
REGIDOR	Benjamín Mota Méndez	

6.30

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$101'207,036.15 (CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>101,207,036.15</u>
<u>Ingresos y otros beneficios</u>	101,207,036.15
<u>Ingresos de gestión</u>	26,207,000.00
<u>Impuestos</u>	10,099,000.00
<u>Impuestos sobre los ingresos</u>	22,000.00
Sobre juegos permitidos	6,000.00
Sobre diversiones y espectáculos públicos	16,000.00
<u>Impuestos sobre el patrimonio</u>	7,100,000.00
Predial	7,100,000.00
<u>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</u>	2,700,000.00
Sobre adquisiciones de bienes inmuebles	2,700,000.00
<u>Accesorios de impuestos</u>	277,000.00
<u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
<u>Otros impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de mejoras</u>	-
<u>Contribuciones de mejoras por obras públicas</u>	-



Contribución de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	9,115,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,290,500.00
Plazas y mercados	650,000.00
Espacios para servicio de carga y descarga	1,000.00
Panteones	602,500.00
Rastros y servicios conexos	37,000.00
Canalización de instalaciones en la vía pública	-
Derechos por prestación de servicios	7,595,500.00
Rastros y servicios conexos	625,000.00
Registro civil	911,000.00
Panteones	313,000.00
Certificaciones y legalizaciones	651,000.00
Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos	660,000.00
Servicio público de alumbrado	2,400,000.00
Servicios sobre bienes inmuebles	32,500.00
Desarrollo urbano	280,000.00
Licencias de construcción	387,000.00
Bebidas alcohólicas superiores a 10 grados	438,000.00
Bebidas alcohol etílico	-
Bebidas alcohólicas inferiores a 10 Grados	558,000.00
Padrón municipal de comercio y servicios	335,000.00
Padrón de proveedores y contratistas	-
Protección civil	5,000.00
Ecología y medio ambiente	-
Agua potable	-
Accesorios de derechos	42,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros derechos	187,000.00
Permisos para festejos	35,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	20,000.00
Renovación de fierro de herrar	120,000.00



Modificación de fierro de herrar	5,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y propaganda	6,000.00
Productos	410,000.00
Productos	410,000.00
Arrendamiento	160,000.00
Uso de bienes	250,000.00
Alberca olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	5,405,000.00
Multas	70,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de aprovechamientos	-
Otros aprovechamientos	5,335,000.00
Ingresos por festividad	1,500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	3,800,000.00
Relaciones exteriores	-
Gastos de cobranza	-
Centro de control canino	-
Seguridad pública	35,000.00
Otros aprovechamientos	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	1,178,000.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	N/A
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	1,178,000.00
DIF municipal – venta de bienes	333,000.00
Venta de bienes del municipio	15,000.00
DIF municipal - servicios	47,000.00
Venta de servicios del municipio	783,000.00
Casa de cultura – servicios / cursos	-

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua potable - venta de bienes	-
Drenaje y alcantarillado - venta de bienes	-
Planta purificadora - venta de bienes	-
Agua potable - servicios	-
Drenaje y alcantarillado - servicios	-
Saneamiento - servicios	-
Planta purificadora - servicios	-
<u>Participaciones , aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</u>	75,000,036.15
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	75,000,036.15
Participaciones	48,479,582.00
Aportaciones	21,520,454.15
Convenios	5,000,000.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-
Fondos distintos de aportaciones	-
<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</u>	-
Transferencias y asignaciones	-
Subsidios y subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>	-
Endeudamiento interno	-
Banca de desarrollo	-
Banca comercial	-
Gobierno del estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- XXV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XXVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XXVII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley así como en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;



- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato **0.3478 UMA's**

XXVIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

UMA's

- IV. Billares; por mesa, por día..... **0.5168**
- V. Aparatos infantiles montables, por mes..... **2.8710**
- VI. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **2.9114**
- VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente..... **1.8196**

Artículo 23.- Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

UMA diaria

- I. Peleas de gallos, por evento..... **92.6468**
- II. Carreras de caballos, por evento..... **23.2175**
- III. Casino, por día..... **23.2175**

**Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:



- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y



- b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XXXIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXV. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXXVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XXXVIII. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Artículo 36.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

- | a) Zonas | UMA's |
|----------|---------------|
| I..... | 0.0012 |
| II..... | 0.0023 |
| III..... | 0.0043 |
| IV..... | 0.0065 |
| V..... | 0.0097 |
| VI..... | 0.0157 |
| VII..... | 0.0234 |
- b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que le correspondan a las zonas VI y VII.



II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA's

Tipo A.....	0.0108
Tipo B.....	0.0055
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0024

b) Productos:

UMA's

Tipo A.....	0.0141
Tipo B.....	0.0108
Tipo C.....	0.0073
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

UMA's

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8190
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6001

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **0.0186 UMA's**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **0.0372 UMA's**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales,



paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 39.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2019, se les bonificará el Impuesto Predial causado del ejercicio 2019, de conformidad a lo siguiente:

I. En enero.....	15%
II. En febrero.....	15%
III. En marzo.....	10%

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses enero, febrero y marzo, en ningún caso en su conjunto podrán exceder del **25%**.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados



Artículo 41.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

	UMA diaria
I. En plazas, mercados y comercio ambulantes.....	0.3343
II. Derecho para piso, tianguis.....	0.4039
III. Metro lineal adicional en Plazas y tianguis,	0.0574
IV. Tarifa de comercio Ambulante foráneo.....	0.7940
V. Tarifa de comercio Ambulante temporal.....	1.1530

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto de **0.3832** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Panteones

Artículo 43.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

	UMA's
I. Uso de terreno en el Panteón Municipal:	
a) Sencillo.....	59.5927
b) Doble.....	119.0268
c) Triple.....	178.6199
II. Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:	
UMA's	
a) Sencillo.....	29.8844
b) Doble.....	59.7688

Sección Cuarta Rastro

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1486
II. Ovicaprino.....	0.0676



III. Porcino..... **0.0676**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 45.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 46.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 47.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

UMA's

- | | | |
|------|---|---------------|
| I. | Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 0.1160 |
| II. | Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0232 |
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 6.3848 |
| IV. | Caseta telefónica, por pieza..... | 6.3848 |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA's

- | | | |
|----|-----------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 2.2111 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.3817 |
| c) | Porcino..... | 1.3817 |
| d) | Equino..... | 1.3817 |
| e) | Asnal..... | 1.7374 |



f)	Aves de Corral.....	0.0708
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0043

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

UMA's

a)	Vacuno.....	0.1419
b)	Porcino.....	0.2053
c)	Ovicaprino.....	0.0708
d)	Aves de corral.....	0.0220

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

UMA's

a)	Vacuno.....	0.7501
b)	Becerro.....	0.4660
c)	Porcino.....	0.4660
d)	Lechón.....	0.3553
e)	Equino.....	0.2762
f)	Ovicaprino.....	0.3553
g)	Aves de corral.....	0.0045

IV. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

UMA's

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.1053
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5524
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2760
d)	Aves de corral.....	0.0349
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1468
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0349

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad: **UMA's**

a)	Ganado mayor.....	2.5022
b)	Ganado menor.....	1.6166

VII No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

VIII Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes criterios:

UMA's

a)	Vacuno.....	0.0103
b)	Porcino.....	0.0106



- c) Ovicaprino..... **0.0058**
d) Aves de corral..... **0.0045**

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 49.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

UMA's

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8854**
III. Solicitud de matrimonio..... **2.3329**
IV. Celebración de matrimonio:
- UMA's
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.9517**
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, se deberá de pagar a la Tesorería Municipal..... **24.4956**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.2015**
VI. Anotación marginal..... **0.5132**
VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3850**
VIII. Juicios Administrativos..... **1.5408**
IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro..... **1.8843**
X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.2248**
XI. Pláticas Prenupciales..... **1.7504**
XII. Expedición de actas interestatales..... **2.7637**



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo se le otorgará a los empleados y sus familiares en segundo grado de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, una condonación por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la presidencia municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0122** veces de Unidad de Medida y Actualización por año revisado.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 50.- Este servicio causará los siguientes montos:

	UMA's
I. Por inhumación a perpetuidad:	
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.0707
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.6230
c) Sin gaveta para adultos.....	9.3255
d) Con gaveta para adultos.....	22.9435
e) Depósito de Cenizas gaveta.....	22.9435
f) Reinhumaciones.....	22.9435
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
UMA's	
a) Para menores hasta de 12 años.....	3.1824
b) Para adultos.....	8.3630
III. Exhumaciones.....	34.1798
Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.	
UMA's	
IV. Refrendo de panteones.....	1.3043
V. Traslado de derechos de terreno.....	16.9121



- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51.- Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

UMA's

- | | | |
|-------|---|---------------|
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.2057 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.0759 |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... | 1.9597 |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver... | 0.5276 |
| V. | De documentos de archivos municipales..... | 1.1305 |
| VI. | Constancia de inscripción..... | 0.7162 |
| VII. | Otras certificaciones..... | 1.0713 |
| VIII. | Certificación de no adeudo al Municipio: | |
| | a) Si presenta documento..... | 0.9358 |
| | b) Si no presenta documento..... | 1.1525 |
| | c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... | 1.1585 |
| | d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... | 1.2132 |
| IX. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.3896 |
| X. | Certificado de concordancia de nombre y número de predios..... | 1.8090 |
| XI. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 1.8090 |
| | b) Predios rústicos..... | 2.0358 |
| XII. | Certificación de clave catastral..... | 2.1145 |
| XIII. | Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... | 2.4262 |

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.6065** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **5.6640** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

KCVI.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:		UMA's
	gggg)	Hasta 200 Mts ²	3.7693
	hhhh)	De 201a 400 Mts ²	4.5228
	iiii)	De 401 a 600 Mts ²	5.2769
	jjjj)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0308
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0004
CVII.	Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:		



a)	Terreno Plano:	UMA's
	216.Hasta 5-00-00 Has.....	5.2390
	217.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.4563
	218.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	15.7112
	219.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	26.1820
	220.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	41.8000
	221.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	52.3576
	222.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	64.0491
	223.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	72.6521
	224.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	83.7870
	225. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.4697
b)	Terreno Lomerío:	UMA's
	221. Hasta 5-00-00 Has.....	10.4563
	222. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.7112
	223. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	26.1820
	224. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	42.4454
	225. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	62.8290
	226. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	83.7870
	227. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	104.7148
	228. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	125.6581
	229. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	146.3976
	230. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2441
c)	Terreno Accidentado:	UMA's
	221. Hasta 5-00-00 Has.....	26.1062

		222. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.9896
		223. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	58.6148
		224. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	102.6265
		225. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	129.0128
		226. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	164.9058
		227. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	190.6053
		228. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	219.9165
		229. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	249.2428
		230. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.7619
CVIII.		Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.	
KCIX.		Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....	0.2427
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	8.2170
CC.		Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:	UMA's
	xxxxx	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0394
	yyyyy	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6385
	zzzzz	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7694
	aaaaa	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9756
	bbbbb	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.5386
	ccccc	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.8757

	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....	1.3235
	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:	
	1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	25%
	2. Para el segundo mes.....	50%
	3. Para el tercer mes.....	75%
CCI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	1.9456
CCII.	Autorización de alineamientos.....	2.0201
CCIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.1660
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.1145
X.	Expedición de número oficial.....	2.1145
XI.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	1.8196

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 56.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
UMA's
 - a) Residenciales por M2..... **0.0403**



- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0135**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0231**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0095**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0135**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0231**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0075**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0092**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

UMA's

- a) Campestres por M2..... **0.0403**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0492**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0492**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1613**
- e) Industrial, por M2..... **0.0347**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8422**
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción..... **0.1063**
- V. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:
 - a) Fraccionamientos residenciales, por m2..... **0.0365**



- b) Fraccionamientos de interés medio:
1. Menor de 10,000, por M2..... **0.0110**
 2. De 10,001 en adelante..... **0.0085**
- c) Fraccionamiento de interés social:
1. Menor de 10,000, por M2..... **0.0080**
 2. De 10,001 en adelante..... **0.0060**
- d) Fraccionamiento popular:
1. Menos de 10,000, por M2..... **0.0060**
- e) Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida..... **0.0110**
- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente.....de **6.0656** a **12.1311**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

VI. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

	UMA's
a) De 1 a 1,000 M2.....	2.4262
b) De 1,001 a 3,000 M2.....	3.0328
c) De 3,001 a 6,000 M2.....	6.0656
d) De 6,001 a 10,000 M2.....	9.7050
d) De 10,001 M2 en adelante.....	14.5574

VII. Verificar ocular de predios urbanos: **UMA's**

a) Hasta 200 M2.....	3.7692
b) De 201 a 400 M2.....	4.6607
c) De 401 a 600 M2.....	5.2661
d) De 601 a 1,000 M2.....	4.5874

**Sección Novena
Licencias de Construcción**



Artículo 57.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2129**; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.9847**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **0.1706**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.8536** más monto mensual según la zona..... de **0.5256 a 3.6859**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **7.1018**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **3.7398**
 Más monto mensual, según la zona..... de **0.5278 a 3.6859**
- VI. Prórroga de licencia, por mes..... **1.5235**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.9443**
 b) De cantera..... **2.0596**
 c) De granito..... **4.2187**
 d) De otro material, no específico..... **5.1845**
 e) Capillas..... **62.4960**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;
- CCIV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **2.4262**
- X. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de..... **7.2787**
 Por cada metro lineal o fracción adicional..... **1.9410**
- XI. Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, y
- XII. Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con



finés de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

UMA's

XIII.	Constancia de terminación de obra	3.8421
XIV.	Constancia de seguridad estructural	3.8421
XV.	Constancia de autoconstrucción	3.8421

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58.- Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a los montos y tarifas siguientes:

I.	Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L: UMA's	
	a)	Expedición de Licencia..... 1,366.2651
	b)	Renovación..... 76.8072
	c)	Transferencia..... 187.9518
	d)	Cambio de giro..... 187.9518
	e)	Cambio de domicilio..... 187.9518
		Permiso eventual, 17.9229 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más por cada día, 6.3253 ;
II.	Tratándose de giros con venta de alcohol etílico: UMA's	
	a)	Expedición de licencia..... 687.6506
	b)	Renovación..... 76.8072
	c)	Transferencia..... 105.7229
	d)	Cambio de giro..... 105.7229
	e)	Cambio de domicilio..... 105.7229
III.	Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas refrescantes cuya graduación sea menor a 10° G.L:	

	a)	Expedición de licencia.....	35.2410
	b)	Renovación.....	23.4940
	c)	Transferencia.....	35.2410
	d)	Cambio de giro.....	35.2410
	e)	Cambio de domicilio.....	11.7470
		El permiso eventual tendrá un costo de 11.7470 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada día adicional 0.9036 ;	
IV.	Tratándose de centro nocturno o cabaret:		UMA's
	a)	Expedición de licencia.....	1,807.2289
	b)	Renovación.....	101.2048
	c)	Transferencia.....	248.4940
	d)	Cambio de giro.....	248.4940
	e)	Cambio de domicilio.....	248.4940
V.	Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional.....		4.0000
	Más, por cada día adicional.....		1.0000
	Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y productos de la región y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada.....		39.0000

Artículo 59.- Los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un **10%**.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios



Artículo 60.- Los ingresos derivados de:

- UMA's**
- I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas..... **5.4694**
- II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..... **1.0157**
- V. Registro en el padrón de comercio establecido, y su refrendo, conforme a la siguiente tarifa:

Núm.	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	UMA's
1	Abarrotes en pequeño	3.0717
2	Abarrotes con venta de cerveza	6.1869
3	Abarrotes en General	5.3499
4	Accesorios para celulares	5.3499
5	Agencia de eventos y banquetes	6.6873
6	Agencia de Viajes	6.1496
7	Agua purificada	6.6873
8	Alfarería	6.1496
9	Alimentos con venta de Cerveza	6.1496
10	Almacenes de Autoservicio	52.0199
11	Artesanías y Regalos	6.1496
12	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	6.1496
13	Auto Servicio	25.4117
14	Balconerías	6.1496
15	Bancos	6.2088
16	Bar con Giro Rojo	36.8449
17	Billar con venta de cerveza	5.9131
18	Cafetería con venta de cerveza	25.3700
19	Cantina	36.8449
20	Carnicerías	5.9131
21	Casa de Cambio	6.1496
22	Centro botanero	25.3700
23	Cervecentro	36.8449
24	Cervecería	36.8449
25	Clínica Hospitalaria	6.2072
26	Comercios Mercado Morelos	6.1481
27	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	6.2072
28	Depósito de Cerveza	36.8449
29	Discotecas (Venta de Discos)	6.2088
30	Discoteque	36.8449

31	Expendio de vinos y licores más de 10 G.L	36.8449
32	Farmacia	6.1481
33	Ferretería y Tlapalería	6.1481
34	Florerías	5.9116
35	Forrajeras	6.1481
36	Funerarias	11.8234
37	Gasera	11.8234
38	Gasera para Uso Combis Vehículos	11.8234
39	Gasolineras	11.8234
40	Grandes Industrias	25.3700
41	Grupos Musicales	5.5896
42	Hoteles	6.1481
43	Internet (Ciber-Café)	6.1481
44	Joyerías	6.1481
45	Ladrilleras	6.1481
46	Lonchería con venta de cerveza	8.1652
47	Lonchería sin venta de cerveza	6.1481
48	Medianas Industrias	6.1481
49	Mercerías	6.1481
50	Micheladas para llevar	8.1652
51	Micro Industrias	6.1481
52	Mini-Súper	6.1481
53	Mueblerías	6.1481
54	Ópticas	6.1481
55	Panaderías	6.1481
56	Papelerías	6.1481
57	Pastelerías	6.1481
58	Peleterías	6.1481
59	Peluquerías	6.1481
60	Perifoneo	6.1481
61	Pinturas	6.1481
62	Pisos	6.1481
63	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	11.8234
64	Refaccionarias	6.1481
65	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10 ^o	35.4279
66	Renta de Películas	6.1481
67	Restaurante con venta de Cerveza	11.8234
68	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	8.1652
69	Restaurante-Bar sin giro rojo	24.1618



70	Salón de belleza y estéticas	6.1481
71	Salón de fiestas	6.1481
72	Servicios profesionales	11.8234
73	Taller de servicios mayor de 8 empleados	13.7908
74	Taller de servicios menor de 8 empleos	6.1481
75	Taquería	6.1481
76	Taqueros Ambulantes	6.1481
77	Telecomunicaciones y Cable	11.8234
78	Tenerías	6.1481
79	Tiendas de Ropa y Boutique	6.1481
80	Vendedores Ambulantes	6.1481
81	Venta de Gorditas	6.1481
82	Venta de Material para Construcción	6.1481
83	Video Juegos	6.1481
84	Zapaterías	6.1481

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán un monto general de **6.0656** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 61.- Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil **5.8605** veces la Unidad de Medida y Actualización; y por otros servicios, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **4.8521.**
- II. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera: **UMA's**
 - a) Estéticas..... **1.8439**
 - b) Talleres mecánicos.....de **3.1783 a 5.6168**
 - c) Tintorerías..... **4.8524**



- d) Lavanderías.....de **1.9652** a **4.4036**
- e) Salón de fiestas infantiles..... **2.4262**
- f) Empresas de alto impacto ambiental....de **11.6353** a **21.8361**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.6122** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 62.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

	UMA's
I. Para festejos en salón.....	8.6623
II. Para festejos en domicilio particular.....	3.5850
III. Para kermes.....	4.8135
IV. Para jaripeo y coleaderos.....	18.7680
V. Fiesta en plaza pública.....	3.6093
VI. Bailes en comunidad.....	3.6093
VII. Permiso para cierre de calle.....	3.5850

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 63.- Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

	UMA's
I. Por registro.....	5.1647
II. Por refrendo anual.....	1.7641
III. Por cambio de propietario.....	2.2231
IV. Baja o cancelación.....	2.0624

Sección Tercera Anuncios y Propaganda



Artículo 64.- La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **35.4893**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.4777**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.. **24.1188**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.0814**
- c) Para otros productos y servicios..... **6.5464**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6556**
- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- III. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 60, de la presente Ley;
- IV. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;
- V. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **3.1560** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2019; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;
- VII. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.2325** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;
- VIII. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación: **UMA's**
- a) De 1 a 3 metros cúbicos..... **1.0733**
- b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos..... **2.6832**
- c) Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos..... **5.3665**
- d) Más de 10 metros cúbicos..... **12.8795**



IX. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.4902**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

X. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.5034**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.6741**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XII. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **44.6491**

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **22.3245**

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **66.9736**

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts² pagarán un monto de..... **6.6974**

XIII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **89.2981**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **11.1623**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 65.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 66.- El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0517** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 68.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA's		
DLXXXVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.1831
LXXXVII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.3645
LXXXVIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.0021
DLXXXIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.7028



DXC.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.4586
DXCI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	uu) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.9128
	vv) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.5029
DXCII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	1.8188
DXCIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.1821
DXCIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.3156
DXCV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.3594
DXCVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1409
DXCVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.8215
	a.....	15.0932
DXCVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.7690
DXCIX.	Matanza clandestina de ganado.....	10.6924
DC.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.0183
DCI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	31.0043
	a.....	77.7391
DCII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.4315

DCIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
		De.....	6.8823
		a.....	15.5460
DCIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		20.2305
DCV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		4.4567
DCVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		0.8793
DCVII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 53 de esta Ley.....		0.9384
DCVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
		De.....	6.7035
		a.....	14.8058
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
DCIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
DCX.	fffff	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	3.2987
		a.....	26.3587
	ggg	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	6.6286

hhh	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	2.9542
iiiiii	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.1882
jjjjjj	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.3500
kkkk	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.3995
llllll	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	61. Ganado mayor.....	2.4389
	62. Ovicaprino.....	1.3046
	63. Porcino.....	0.0165

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 70.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 71.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 72.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 73.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **3.7147** a **5.1078** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.3487** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 74.- Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.3860** veces la Unidad de Medida y Actualización, por persona.

Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán, **0.2659** veces la Unidad de Medida y Actualización por terapia y por persona. Así mismo la cantidad de 0.6230 por consulta mensual.

El monto de recuperación por servicios de nutrición será de 0.2659 veces de la unidad de medida y actualización por consulta.



El monto de recuperación por servicios de psicología será de 0.2659 veces de la unidad de medida y actualización por consulta.

Artículo 75.- Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

	UMA's
I. Despesas.....	0.1029
II. Canasta.....	0.1029
III. Desayunos.....	0.0128

**Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones**

Artículo 76.- Construcciones de gavetas en los Panteones:

	UMA's
I. Servicio nuevo.....	50.7731
II. Construcción de gaveta.....	33.4037
III. Tapada de gaveta.....	19.5281

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **3.3487** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, hasta segundo grado con el **50%** de descuento.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac.**

Artículo 77.- Las cuotas y tarifas de los servicios que prestará el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac., para el ejercicio fiscal 2019, han sido aprobadas con el Consejo Directivo del SIMAP, 2018-2021, mediante la **II** Reunión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2018. Tarifas que incluyen el impuesto al valor agregado, excepto la tarifa para uso doméstico por no aplicarle; de la siguiente manera:

I. Doméstica:

	RANGO (M3)	MONTO BASE	COSTO
--	------------	------------	-------



		DEL RANGO	M3 ADIC.
a)	0-15	\$78.28	
b)	16-20	90.28	\$6.25
c)	21-25	127.53	7.30
d)	26-30	168.78	8.34
e)	31-40	214.98	9.38
f)	41-50	319.08	10.42
g)	51-100	431.48	11.46
h)	MAYOR 100	1,059.28	21.89
i)	CUOTA FIJA	180.70	

II. Pensionados:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	\$65.28	
b)	16-20	77.28	\$6.25
c)	21-25	114.53	7.30
d)	26-30	155.78	8.34
e)	31-40	201.98	9.38
f)	41-50	306.08	10.42
g)	51-100	418.48	11.46
h)	MAYOR 100	1,046.28	21.89
i)	CUOTA FIJA	169.70	

III. Espacios Públicos

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	\$72.84	
b)	16-30	83.05	\$4.24
c)	31-50	164.94	6.86
d)	51-75	312.65	7.94
e)	76-100	505.60	8.61
f)	101-125	987.17	9.52
g)	MAYOR 125	1,683.69	10.66
h)	CUOTA FIJA	216.64	

IV. Mixta:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-11	\$112.08	
b)	12-15	124.08	\$9.00
c)	16-20	155.83	11.00
d)	21-25	203.27	13.00
e)	26-30	259.98	15.00
f)	31-40	315.23	17.00
g)	41-50	425.43	19.00
h)	51-100	539.67	21.00

i)	MAYOR 100	1,107.01	23.00
j)	CUOTA FIJA	219.64	

V. Industrial y hotelero:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-10	\$102.04	
b)	11-25	153.28	\$12.00
c)	26-75	242.75	16.00
d)	76-150	889.05	19.00
e)	151-250	2,031.20	22.00
f)	MAYOR 250	3,767.06	25.00
g)	CUOTA FIJA	221.64	

VI. Comercial:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-7	\$100.28	
b)	8-10	112.28	\$9.00
c)	11-20	138.83	11.00
d)	21-30	241.50	13.00
e)	31-40	352.26	15.00
f)	41-50	465.81	17.00
g)	51-100	582.53	19.00
h)	MAYOR 100	1,164.55	21.00
i)	CUOTA FIJA	220.02	

VII. Escuelas

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	\$73.28	
b)	16-20	85.28	\$4.00
c)	21-25	122.53	5.00
d)	26-30	163.78	6.00
e)	31-40	209.98	7.00
f)	41-50	314.08	8.00
g)	51-100	426.48	9.00
h)	MAYOR 100	1,054.28	10.00

VIII. Extracción, por mes..... **\$3.00****Moneda Nacional**IX. Alcantarillado, por mes..... **\$7.00**

X. Saneamiento, por mes:

- | | |
|---|--------|
| a) Hasta 15 m ³ | \$7.00 |
| b) Más de 15m ³ , por cada m ³ adicional..... | \$2.00 |

XI. Reconexión, incluye IVA.....	\$120.00
----------------------------------	----------

XII. Cambio de nombre, incluye el IVA.....	\$200.00
--	----------

XIII. Preparación de toma.....	\$1,500.00
--------------------------------	------------

XIV. Kg. Hipoclorito de sodio, incluye.....	\$7.00
---	--------

XV. Conceptos a cobrar en toma nueva, en tierra:

- | | |
|--|------------|
| a) Contrato, incluye IVA..... | \$490.00 |
| b) Medidor, incluye IVA..... | \$650.00 |
| c) Material, incluye IVA..... | \$990.00 |
| d) Mano de obra, incluye IVA..... | \$470.00 |
| e) Total, toma nueva, incluye IVA..... | \$2,600.00 |

XVI. Gastos de cobranza.....	\$70.00
------------------------------	---------

XVII. Duplicado de recibo.....	\$15.00
--------------------------------	---------

XVIII. Pipa de agua cargada en pozo, incluye IVA.....	\$400.00
---	----------

XIX. Constancias, incluye IVA.....	\$116.00
------------------------------------	----------

XX. Multa, por manipulación de toma.....	\$1,612.00
--	------------

XXI. Derecho de conexión de drenaje.....	\$1,500.00
--	------------

XXII. Derechos de conexión de agua.....	\$2,500.00
---	------------

XXIII. Descarga de drenaje, incluye mano de obra y excavación, hasta 6 metros.....	\$3,000.00
--	------------

XXIV. Registro de banqueta, 0.40 x 0.60 x 0.70 mts.....	\$2,000.00
---	------------

XXV. Registro de banqueta, 0.40 x 0.60 x 1.20 mts.....	\$2,500.00
--	------------

XXVI. Multas en general, de 10.0000 a 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
--	--

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones



Artículo 78.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 79.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jalpa, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 280 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jalpa deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.31

DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato Constitucional y desempeñar de manera eficiente las funciones señaladas en la Fracción III del Artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el amparo de las funciones Hacendarias otorgadas por la fracción IV del mismo artículo. Asimismo, con fundamento en los Artículos 5 Fracc. VI, 60 Fracc. III, inciso b), 103 Fracc. V, 174 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas se remite el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se plantea esta Ley de Ingresos con la premisa de llevar a cabo una recaudación eficiente sin incrementar gravámenes, pero tratando de recaudar todos los ingresos que se encuentran contemplados en la misma.

Tomando en cuenta las perspectivas de crecimiento económico plasmadas en los Criterios de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2019 referente al Producto Interno Bruto, en que se prevé que la dinámica económica se establezca entre 2.0 y 3.0% durante 2019 y una inflación que se plantea se sitúe en nivel consistente con el objetivo establecido por el Banco de México de 3.0%, con un intervalo de variabilidad de más/menos un punto porcentual. Y considerando que la Unidad de Medida y Actualización tuvo una variación del 3.0% respecto al valor del ejercicio anterior, se lleva a cabo una proyección de ingresos esperados, analizando cada una de las partidas que componen el clasificado por rubro de ingreso de los últimos cuatro años y aplicando un factor del 3.0% de incremento respecto del Ejercicio 2018.

El anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracción I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Atendiendo los criterios de Política Financiera del Estado en los siguientes aspectos:



I. Consolidación de la Política Fiscal Implementada a partir de 2017.

- *No establecimiento de nuevas contribuciones.*
- *Modernización del Sistema Tributario.*
- *Incremento de los Ingresos derivado de una mayor fiscalización y control interno.*

II. Consolidación de la Disciplina Financiera.

- *Reducción del Gasto Público a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.*
- *Mayor control del ejercicio presupuestal (subejercicios).*
- *Incremento no Mayor al 3% real.*

III. No contratación de Deuda Pública.

- *Reducción del Costo Financiero como resultado del refinanciamiento.*
- *Blindaje a través de las coberturas contratadas.*

Para la elaboración de la Ley de Ingresos y con el afán de buscar áreas de oportunidad para la presentación de la misma, se remitió a todas las unidades administrativas donde se generan ingresos una solicitud que integraba la Ley de Ingresos del Ejercicio 2019 así como los tabuladores para que remitieran las observaciones y plantearan adecuaciones para la propuesta de Ley de Ingresos del Ejercicio 2019.

Respecto a la Política Fiscal para el Municipio de Jerez, la estructura general de la Ley de Ingresos prevalece, solamente se hacen pequeñas adecuaciones en algunos conceptos, integrando nuevamente los Tarifarios para el cobro de conceptos relacionados con Agua Potable y ajustando los siguientes conceptos relacionados con Panteones como son:

- 1. Se elimina un concepto denominado Uso de Terreno a perpetuidad en Panteón Jardín.*
- 2. A los conceptos de inhumación a 1 metro para menores y adultos con gaveta y sin gaveta, se la hace un ajuste en las UMAS para integrar en el costo el concepto de sellado que se venía pagando por separado en una partida de licencias de construcción y que deberá ir implícito debido a que por tratarse de la última inhumación deberá quedar sellada la gaveta.*
- 3. En licencias de construcción, en el apartado de Construcción de monumentos en panteones se elimina el concepto h) Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas, por tratarse del sellado a que se refiere el numeral anterior.*
- 4. En el apartado de Venta de Servicios del Municipio, se integra el concepto construcción de gaveta infantil y se solicita el cambio del concepto Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas por el concepto Banco.*

Relacionado con el Instituto Jerezano de Cultura se integra la fracción IV para los cobros referentes a la Escuela Municipal Candelario Huizar por concepto de inscripción y cuota de recuperación semestral.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.



De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*.

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.



Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- XLII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XLIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- XLIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XLV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- XLVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- XLVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**

XLVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- XXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XLII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XLIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XLIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XLV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XLVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XLVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*

XLVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la comisión dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Popular converge en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y respecto a un solo predio.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$286'995,291.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.

Municipio de Jerez, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>286,995,291.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	286,995,291.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	88,134,370.00
<u>Impuestos</u>	29,933,574.00
Impuestos Sobre los Ingresos	13,897.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	13,897.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	22,664,131.00
Predial	22,664,131.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,252,580.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,252,580.00
Accesorios de Impuestos	2,002,966.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-



Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	15,319,945.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,414,152.00
Plazas y Mercados	1,414,152.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	13,683,381.00
Rastros y Servicios Conexos	786,286.00
Registro Civil	2,282,286.00
Panteones	1,189,248.00
Certificaciones y Legalizaciones	164,022.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,973,117.00
Servicio Publico de Alumbrado	4,228,891.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	23,090.00
Desarrollo Urbano	67,707.00
Licencias de Construcción	222,858.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,061,113.00
Bebidas Alcohol Eílico	1,671,158.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	13,605.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	222,412.00
Permisos para festejos	74,008.00
Permisos para cierre de calle	-

Fierro de herrar	16,148.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	115,104.00
Señal de sangre	572.00
Anuncios y Propaganda	16,580.00
<u>Productos</u>	775,427.00
Productos	775,427.00
Arrendamiento	85,644.00
Uso de Bienes	635,907.00
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	10,702,651.00
Multas	97,397.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	10,605,254.00
Ingresos por festividad	9,219,079.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	371,391.00
Relaciones Exteriores	949,529.00
Gastos de Cobranza	45,973.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	19,282.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	31,402,773.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	702,773.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	266,602.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	51,719.00
Venta de Servicios del Municipio	242,950.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	141,502.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	30,700,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	1,150,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	26,810,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	520,000.00
Saneamiento-Servicios	1,940,000.00
Planta Purificadora-Servicios	280,000.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	198,860,921.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	197,310,921.00
Participaciones	129,563,510.00
Aportaciones	67,147,411.00
Convenios	600,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,550,000.00
Transferencias y Asignaciones	1,550,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.



El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de



actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **1.5%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.0%**.

En el caso de aprovechamientos en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de



productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:
 - a) De 1 a 5 máquinas..... **1.0000**
 - b) De 6 a 15 máquinas..... **3.5000**
 - c) De 16 a 25 máquinas..... **5.0000**
 - d) De 26 máquinas, en adelante..... **7.0000**
- III. Por lo que se refiere a la instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;
- IV. En el caso de la instalación en época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, el cobro será de acuerdo a los Convenios con el Patronato de la Feria y a lo establecido en el Reglamento de la Feria de Primavera de Jerez;
- V. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
 - a) De 1 a 5 computadoras..... **1.0000**
 - b) De 6 a 10 computadoras..... **2.0000**
 - c) De 11 a 15 computadoras..... **3.0000**
 - d) De 16 a 25 computadoras..... **4.5000**
 - e) De 26 a 35 computadoras..... **8.0000**
 - f) De 36 computadoras en adelante..... **11.5000**



- VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

ARTÍCULO 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.68%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **3.0%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

ARTÍCULO 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- VI. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 25 de esta Ley;
- VII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VIII. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;



- IX. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- X. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

ARTÍCULO 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 35.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto del gravamen; los núcleos de población ejidal o comunal, los dueños o concesionarios de minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado y del Municipio.

ARTÍCULO 36.- La base del Impuesto Predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

ARTÍCULO 37.- El importe tributario anual se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0012
II.....	0.0020
III.....	0.0041
IV.....	0.0063
V.....	0.0122
VI.....	0.0185
VII.....	0.0421
VIII.....	0.0680

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

II. Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0185
Tipo B.....	0.0125
Tipo C.....	0.0063
Tipo D.....	0.0037

b) Uso productivo/No habitacional:

Tipo A.....	0.0254
Tipo B.....	0.0185
Tipo C.....	0.0105
Tipo D.....	0.0063



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

- a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.8954**
 2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6565**
- b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

- IV. Por minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se causa un impuesto a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 38.- El pago del Impuesto Predial se realizará en la Tesorería Municipal, podrá efectuarse dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos donde el impuesto causado no exceda del equivalente de cuatro veces la Unidad de medida y Actualización diaria, cuyo pago se realizará anualmente a más tardar el 31 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 39.- En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.



ARTÍCULO 40.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2019 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **10%**
- III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año, aplicable a un solo predio.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2019 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 41.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 43.- Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 44.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 45.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 46.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Locales fijos en mercados, por día, de **0.0895** a **0.2163**;
- II. Plazas a vendedores ambulantes, por día, de **0.0649** a **0.4326**
- III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.1275** a **6.2611**, y
- IV. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, de **0.0649** a **0.4326**

ARTÍCULO 47.- Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 48.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

ARTÍCULO 49.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 50.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.2379** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera



Panteones

ARTÍCULO 51.- Los derechos por **uso de suelo** en Panteones Municipales, a perpetuidad, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Campo chico, para menores de hasta 12 años (1.80 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... **9.9000**
- II. Campo grande (2.50 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho). **17.3250**
- III. Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **69.3000**

Sección Cuarta Rastro

ARTÍCULO 52.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2653
II. Ovicaprino.....	0.1653
III. Porcino.....	0.2105

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 53.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 54.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 55.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1030
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0206



III. Caseta telefónica y postes de luz, por pieza..... **5.6650**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 56.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- a) Vacuno:
 - 1.- Hasta de 300 kg de peso..... **2.3793**
 - 2.- Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso.....
3.0900
 - 3.- Más de 500 kg de peso..... **3.7080**
 - b) Ovicaprino..... **1.0826**
 - c) Porcino..... **0.7733**
 - d) Equino..... **0.7923**
 - e) Asnal..... **0.7899**
 - f) Aves de Corral..... **0.0523**
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.2282**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- a) Vacuno..... **0.1653**
 - b) Porcino..... **0.1046**
 - c) Ovicaprino..... **0.0666**
 - d) Aves de corral..... **0.0523**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- a) Vacuno..... **0.4223**
 - b) Becerro..... **0.2641**
 - c) Porcino..... **0.2641**
 - d) Lechón..... **0.2105**
 - e) Equino..... **0.2105**
 - f) Ovicaprino..... **0.2105**
 - g) Aves de corral..... **0.2105**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6306**
 - b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3213**
 - c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.3213**

- d) Aves de corral..... **0.0357**
- e) Pieles de ovinaprimo..... **0.1046**
- f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0155**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

- a) Ganado mayor..... **1.4276**
- b) Ganado menor..... **0.9517**

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0523**

VIII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:

- a) Vacuno..... **2.3793**
- b) Ovinaprimo..... **1.3217**
- c) Porcino..... **1.3217**
- d) Aves de corral..... **0.0523**

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho;

IX. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará, por cada cabeza de ganado, **0.3272** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 57.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

UMA diaria

II. Certificación de Actas del Registro Civil..... **1.1897**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.7845**

IV. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **3.5690**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



1. Para la cabecera municipal y las comunidades Ermita de Guadalupe y Ciénega..... **15.4655**
 2. Para el resto del Municipio..... **19.0344**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.7845**
- VI. Anotación marginal..... **1.1897**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.1897**
- VIII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos que radican en el extranjero, siempre y cuando no sean menores de edad..... **1.5000**
- IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro..... **0.9368**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 58.- Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

- I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
 - 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.. **16.3721**
 - 2.- A 2 metros..... **4.6200**
 - 3.- A 3 metros..... **5.7750**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
 - 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.. **20.0104**
 - 2.- A 2 metros..... **8.0850**
 - 3.- A 3 metros..... **9.2400**
 - c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:
 - 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.. **22.4359**
 - 2.- A 2 metros..... **10.3950**
 - 3.- A 3 metros..... **11.5500**
 - d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:
 - 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.. **32.1379**



2.- A 2 metros.....	19.6350
3.- A 3 metros.....	20.7900
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores de 12 años.....	2.3100
b) Para adultos.....	6.9300
III. Introducción de cenizas en gaveta.....	2.0000
IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;	
V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:	
a) A 1 metro.....	9.2400
b) A 2 metros.....	10.3950
c) A 3 metros.....	11.5500
VI. Movimiento de lápida.....	11.5500

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 59.- Los derechos por certificaciones, causarán, por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penale.....	1.7845
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.3793
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7845
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.1897
V. Certificación de documentos de archivos municipales.....	1.1897
VI. Constancia de inscripción.....	1.7845
VII. Constancia de concubinato.....	1.7845
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3793
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..	1.1897
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.....	1.1897
XI. Certificación de clave catastral.....	1.1897



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 60.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Medios Impresos:
 - a) Copias Simples, cada página..... **0.0137**
 - b) Copia Certificada, cada página..... **0.0233**

- II. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, disco compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida..... **0.0233**

- III. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:
 - a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9310**
 - b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal..... **2.7793**
 - c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... **6.4759**
 - d) A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero..... **9.2552**

ARTÍCULO 61.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.

ARTÍCULO 62.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7586** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 63.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.



Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Cuando así lo disponga la seguridad e higiene de los habitantes del municipio los servicios de limpia podrán prestar el servicio a Lotes Baldíos a razón de **0.0868 uma's** por metro cuadrado.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 64.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 65.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán el cobro de los siguientes derechos:

I.	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	kkk) Hasta 200 Mts ²	4.1638
	lll) De 201 a 400 Mts ²	4.7586
	mm) De 401 a 600 Mts ²	5.3534
	nnn) De 601 a 1000 Mts ²	5.9483
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará	0.0595
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	226.Hasta 5-00-00 Has.....	3.1328
	227.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	6.1648
	228.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	9.2246
	229.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	15.3905



		230.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	24.6603
		231.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	30.7798
		232.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	36.8993
		233.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	44.7546
		234.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	49.2301
		235. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.1397
	b)	Terreno Lomerío:	
		231. Hasta 5-00-00 Has.....	6.1279
		232. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.2198
		233. De 10-00-01 Has.a 15-00-00 Has.....	15.3465
		234. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	24.5663
		235. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	36.8232
		236. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	49.1325
		237. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	61.3895
		238. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	73.6453
		239. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	85.7928
		240. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8440
	c)	Terreno Accidentado:	
		231. Hasta 5-00-00 Has.....	17.1913
		232. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	25.8142
		233. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	34.3821
		234. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	60.1416
		235. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	71.0423
		236. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	96.6388

		237. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	111.7152
		238. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	128.9069
		239. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	146.0438
		240. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8564
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	29.7413
III.	Por el avalúo:		
	eee	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	6.0000
	fffff	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	10.0000
	ggg	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	6.0000
	hhh	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	10.0000
	iiiiii)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	8.0000
	jjjjj)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces la Unidad de medida y Actualización anual.	14.0000
	kkkk)	Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de 15 al millar, y	
	lllll)	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:	
		1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	25%

		2. Para el segundo mes.....	50%
		3. Para el tercer mes.....	75%
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		2.3793
V.	Autorización de alineamientos.....		1.1897
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....		1.1897
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.3793
VIII.	Por autorización de cambio de uso de suelo:		
	a)	Giros comerciales.....	31.5000
	b)	Fraccionamientos.....	218.2900
IX.	Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:		
	a)	De 1 a 4 copias simples.....	1.0000
	b)	De 1 a 4 copias, certificadas.....	2.0000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 66.- Se pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **1.0768**



- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.3569**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.2938**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.2379**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.3569**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.5938**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.3569**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.5938**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **1.0707**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **1.1897**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **1.1897**
- d) Industrial, por M2..... **0.0369**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **11.8965**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **17.8448**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **11.8965**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **11.8965**

V. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M2 se tasarán dos veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

VI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuum:

- a) Rústicos..... **3.5690**
- b) Urbano, por m2..... **0.0690**



VII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

a)	De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	2.5000
b)	De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	5.0000
c)	De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	12.5000
d)	De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....	17.5000
e)	De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....	22.5000
f)	De 20,001 metros cuadrados en adelante.....	30.0000

VIII. Aforos:

a)	De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.....	1.7500
b)	De 201 a 400 metros cuadrados de construcción.....	2.2500
c)	De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....	2.7500
d)	De 601 metros de construcción en adelante.....	3.7500

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 67.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se pagarán los siguientes derechos para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **7 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.1897**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **4 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- V. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **2.3793**; más pago mensual según la zona de **0.2379 a 2.3793**;
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.3793**; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagará lo siguiente:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **6.1538**
 - b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.4801**
 - c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **13.8466**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **3.5690**; más pago mensual según la zona, de **0.2379 a 2.3793**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.1897**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	0.5775
b)	De cantera.....	1.1897
c)	De granito.....	1.1897
d)	De otro material, no específico.....	2.3793
e)	Capillas.....	23.7930
f)	Construcción de mausoleo.....	46.2000
g)	Colocación de capilla chica.....	10.0000

VIII. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

a)	Tipo A.....	1.1897
b)	Tipo B.....	0.8923
c)	Tipo C.....	0.5948
d)	Tipo D.....	0.2975

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

X.	Constancia de Alineamiento y Número Oficial en Obra nueva.....	3.2258
XI.	Constancia de Numero Oficial.....	1.6749
XII.	Constancia de Terminación de Obra.....	3.2258
XIII.	Constancia de Uso de Suelo	2.2704
XIV.	Constancia del Municipio de Compatibilidad Urbanística.....	11.1414
XV.	Permiso de Movimiento de Escombro	2.2704
XVI.	Licencia de Demolición M2 0.0471 , permiso por mes	3.0397

ARTÍCULO 68.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 69.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 70.- de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 71.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 72.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

Giro		UMA diaria
1.	Abarrotes con venta de cerveza	3.4100
2.	Abarrotes sin cerveza	2.3075
3.	Abarrotes y papelería	3.4100
4.	Academia en general	4.5125
5.	Accesorios para celulares	3.4100
6.	Accesorios para mascotas	4.0000
7.	Accesorios y ropa para bebe	4.0000
8.	Aceites y lubricantes	4.4100
9.	Asesoría para construcción	5.6150
10.	Asesoría preparatoria abierta	5.6150
11.	Acumuladores en general	4.5125
12.	Afilador	2.0000
13.	Afiladuría	2.0000
14.	Agencia de autos nuevos y seminuevos	5.6150
15.	Agencia de eventos y banquetes	4.5125
16.	Agencia de publicidad	5.6150
17.	Agencia turística	5.6150
18.	Aguas purificadas	4.5125

	Giro	UMA diaria
19.	Alarmas	4.5125
20.	Alarmas para casa	6.0000
21.	Alcohol etílico	6.0000
22.	Alfarería	2.0000
23.	Alfombras	2.3075
24.	Alimento para ganado	6.0000
25.	Almacén, bodega	5.6150
26.	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.3075
27.	Aluminio e instalación	2.3075
28.	Aparatos eléctricos	4.0000
29.	Aparatos montables	0.5000
30.	Aparatos ortopédicos	3.4100
31.	Art de refrigeración y c/v	3.4100
32.	Art. de computación y papelería	5.6150
33.	Artes marciales	5.0000
34.	Artesanía, mármol, cerámica	2.3075
35.	Artesanías y tendejón	2.3075
36.	Artículos de importación originales	4.5125
37.	Artículos de fiesta y repostería	3.4100
38.	Artículos de ingeniería	4.5125
39.	Artículos de limpieza	3.0000
40.	Artículos de oficina	5.0000
41.	Artículos de piel	3.4100
42.	Artículos de seguridad	4.0000
43.	Artículos de video juegos	5.6150
44.	Artículos de belleza	3.4100
45.	Artículos decorativos	3.4100
46.	Artículos dentales	3.4100
47.	Artículos deportivos	2.3075
48.	Artículos desechables	2.3075
49.	Artículos para el hogar	3.4100
50.	Artículos para fiestas infantiles	3.4100
51.	Artículos religiosos	2.3075
52.	Artículos solares	4.5125
53.	Artículos usados	1.2050
54.	Asesoría minera	4.5125
55.	Asesorías agrarias	4.5125
56.	Autoestéreos	3.4100
57.	Autolavado	4.5125
58.	Automóviles compra y venta	7.8200
59.	Autopartes y accesorios	3.4100
60.	Autos, venta de autos (lotes)	5.6150
61.	Autoservicio	19.9475
62.	Autotransportes de carga	3.4100
63.	Baño público	4.5125

	Giro	UMA diaria
64.	Balneario	5.6150
65.	Bar o cantina	4.5125
66.	Básculas	3.4100
67.	Básculas accionadas con ficha	0.5000
68.	Bazar	4.0000
69.	Bicicletas	3.4100
70.	Billar, por mesa	0.5000
71.	Billetes de lotería	3.4100
72.	Birriería	5.6150
73.	Bisutería y Novedades	1.2050
74.	Blancos	3.4100
75.	Bodega en mercado de abastos	5.6150
76.	Bolis, nieve	4.5125
77.	Bolsas y carteras	3.4100
78.	Bonetería	1.2050
79.	Bordados	5.6150
80.	Bordados comercio en pequeño	1.2050
81.	Bordados y art. de seguridad	6.7175
82.	Bordados y joyería	4.5125
83.	Botanas	4.5125
84.	Boutique ropa	2.3075
85.	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	4.5125
86.	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.6150
87.	Compra venta de tabla-roca	3.4100
88.	Compra venta de moneda antigua	2.3075
89.	Cableados	3.4100
90.	Cafetería	4.5125
91.	Cafetería con venta. de cerveza	10.0250
92.	Casas de cambio y joyería	4.2500
93.	Cancelería, vidrio y aluminio	5.6150
94.	Cancha de futbol rápido	13.3325
95.	Candiles y lámparas	8.0000
96.	Canteras y accesorios	2.3075
97.	Carnes frías y abarrotés	6.7175
98.	Carnes rojas y embutidos	8.0000
99.	Carnicería	2.3075
100.	Carnitas y chicharrón	1.2050
101.	Carnitas y pollería	2.3075
102.	Carpintería en general	1.2050
103.	Casa de empeño	10.0250
104.	Casa de novias	5.0000
105.	Caseta telefónica y bisutería	8.4500
106.	Celulares, caseta telefónicas	10.0250
107.	Centro de Rehabilitación de Adicciones	70.0000
108.	Cenaduría	3.4100

	Giro	UMA diaria
109.	Centro de tatuaje	4.5125
110.	Centro nocturno	16.0000
111.	Cereales, chiles, granos	1.2050
112.	Cerrajero	1.2050
113.	Compra-venta de oro	6.0000
114.	Chatarra	2.0000
115.	Chatarra en mayoría	5.0000
116.	Chorizo y carne adobada	2.0000
117.	Clínica de masaje y depilación	4.5125
118.	Clínica médica	4.5125
119.	Cocinas integrales	2.3075
120.	Comercialización de productos explosivos	6.7175
121.	Comercialización de productos e insumos	7.8200
122.	Comercializadora y arrendadora	4.5125
123.	Comida preparada para llevar	3.4100
124.	Compra venta de tenis	3.4100
125.	Compra y venta de estambres	2.3075
126.	Computadoras y accesorios	3.4100
127.	Constructora y maquinaria	3.4100
128.	Consultorio en general	3.4100
129.	Quiropráctico	7.0000
130.	Cosméticos y accesorios	2.3075
131.	Cosmetóloga y accesorios	2.3075
132.	Cremería y carnes frías	3.4100
133.	Cristales y parabrisas	3.4100
134.	Cursos de computación	4.5125
135.	Decoración de Interiores	5.0000
136.	Depósito y venta de refrescos	4.5125
137.	Desechables	2.3075
138.	Desechables y dulcería	5.6150
139.	Despacho en general	2.3075
140.	Discos y accesorios originales	2.3075
141.	Discoteque	13.3325
142.	Diseño arquitectónico	3.4100
143.	Diseño gráfico	3.4100
144.	Distribuidor pilas y abarrotos	5.0000
145.	Distribución de helados y paletas	2.3075
146.	Divisa, casa de cambio	4.5125
147.	Dulcería en general	2.3075
148.	Dulces en pequeño	1.0000
149.	Elaboración de tortilla de harina	2.3075
150.	Elaboración de block	3.4100
151.	Elaboración de venta de pan	5.0000
152.	Elaboración de tostadas	3.4100
153.	Embarcadero	6.0000

	Giro	UMA diaria
154.	Embotelladora y refrescos	5.6150
155.	Empacadora de embutidos	8.9225
156.	Equipos, accesorios y reparación	6.0000
157.	Equipo de Jardinería	5.0000
158.	Equipo de riego	5.6150
159.	Equipo médico	3.4100
160.	Escuela de artes marciales	4.5125
161.	Escuela de yoga	6.0000
162.	Escuela primaria	4.5125
163.	Estacionamiento	6.7175
164.	Estética canina	4.4100
165.	Estética en uñas	2.3075
166.	Expendio y elaboración de carbón	1.1000
167.	Expendio de cerveza	5.6150
168.	Expendio de huevo	1.2050
169.	Expendio de petróleo	2.0000
170.	Expendio de tortillas	2.3075
171.	Expendio de vísceras	1.0000
172.	Expendios de pan	2.3075
173.	Extinguidores	4.5125
174.	Fábricas de hielo	4.5125
175.	Fábricas de paletas y helados	4.5125
176.	Fantasía	2.3075
177.	Farmacia con minisúper	10.0250
178.	Farmacia en general	3.4100
179.	Ferretería en general	5.6150
180.	Fibra de vidrio	3.4100
181.	Florería	3.4100
182.	Florería y muebles rústicos	4.5125
183.	Forrajes	2.3075
184.	Fotografías y artículos	2.3075
185.	Fotostáticas, copiadoras	2.3075
186.	Frituras mixtas	3.4100
187.	Fruta preparada	3.4100
188.	Frutas deshidratadas	3.4100
189.	Frutas, legumbres y verduras	2.3075
190.	Fuente de sodas	3.4100
191.	Fumigaciones	5.6150
192.	Funeraria	3.4100
193.	Gabinete radiológico	4.5125
194.	Galerías	4.5125
195.	Galerías de arte y enmarcados	6.7175
196.	Gas medicinal e industriales	6.7175
197.	Gasolineras y gaseras	6.7175
198.	Gimnasio	3.4100

	Giro	UMA diaria
199.	Gorditas de nata	2.3075
200.	Gravados metálicos	3.4100
201.	Grúas	4.5125
202.	Guardería	4.5125
203.	Harina y maíz	5.0000
204.	Herramienta nueva y usada	2.0000
205.	Herramienta para construcción	5.0000
206.	Hospital	7.8200
207.	Hostales, casa huéspedes	3.4100
208.	Hotel	11.1275
209.	Hules y mangueras	4.5125
210.	Implementos agrícolas	5.6150
211.	Implementos apícolas	5.6150
212.	Imprenta	2.3075
213.	Impresión de planos por computadora	2.3075
214.	Impresiones digitales en computadora	5.6150
215.	Inmobiliaria	5.6150
216.	Instalación de luz de neón	4.5125
217.	Jarcería	2.3075
218.	Joyería	2.3075
219.	Joyería y regalos	6.0000
220.	Juegos infantiles	3.2000
221.	Juegos inflables	5.6150
222.	Juegos montables, por máquina	0.5000
223.	Jugos, fuente de sodas	2.3075
224.	Juguetería	3.4100
225.	Laboratorio en general	3.4100
226.	Ladies-bar	4.5125
227.	Lámparas y material de cerámica	4.5125
228.	Lápidas	3.4100
229.	Lavandería	3.4100
230.	Lencería	2.3075
231.	Lencería y corsetería	3.4100
232.	Librería	2.3075
233.	Limpieza hogar y artículos	1.2050
234.	Líneas aéreas	6.7175
235.	Llantas y accesorios	5.6150
236.	Lonas y toldos	4.5125
237.	Loncherías y fondas	3.4100
238.	Lonchería y fondas con venta de cervezas	8.0000
239.	Loza para el hogar, comercio pequeño	2.3075
240.	Loza para el hogar comercio en grande	6.0000
241.	Ludoteca	5.6150
242.	Maderería	3.4100
243.	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.6150

	Giro	UMA diaria
244.	Manualidades	4.5125
245.	Maquiladora	4.5125
246.	Maquinaria y equipo	4.5125
247.	Máquinas de nieve	5.4100
248.	Máquinas de video juegos c/u	0.5000
249.	Marcos y molduras	1.2050
250.	Mariscos con venta de cerveza	7.0000
251.	Mariscos en general	4.5125
252.	Materia prima para panificadoras	5.6150
253.	Material de curación	5.6150
254.	Material dental	3.4100
255.	Material eléctrico y plomería	3.4100
256.	Material para tapicería	3.4100
257.	Materiales eléctricos	3.0000
258.	Materiales para construcción	3.4100
259.	Mayas y alambres	4.5125
260.	Mercería	2.3075
261.	Mercería y comercio en grande	5.0000
262.	Miel de abeja	2.3075
263.	Minisuper	7.8200
264.	Miscelánea	3.4100
265.	Mochilas y bolsas	2.3075
266.	Moisés y venta de ropa	4.0000
267.	Motocicletas y refacciones	4.5125
268.	Muebles línea blanca, electrónicos	6.7175
269.	Mueblería	6.4100
270.	Muebles línea blanca	3.4100
271.	Muebles para oficina	6.7175
272.	Muebles rústicos	4.0000
273.	Naturista comercio en pequeño	2.3075
274.	Naturista comercio en grande	4.0000
275.	Nevería	4.5125
276.	Nieve raspada	3.4100
277.	Novia y accesorios (ropa)	3.4100
278.	Oficina de importación	3.4100
279.	Oficinas administrativas	3.4100
280.	Oficinas de cobranza	6.0000
281.	Óptica médica	2.3075
282.	Pañales desechables	1.2050
283.	Peletería	3.4100
284.	Panadería	2.3075
285.	Panadería y cafetería	5.6150
286.	Papelería y comercio en grande	6.0000
287.	Papelería en pequeño	2.3075
288.	Papelería y regalos	4.0000

Giro		UMA diaria
289.	Paquetería, mensajería	2.3075
290.	Parabrisas y accesorios	2.3075
291.	Partes y accesorios para electrónica	3.4100
292.	Pastelería	3.4100
293.	Peces	2.3075
294.	Peces y regalos	4.0000
295.	Pedicurista	2.3075
296.	Peluquería	2.3075
297.	Pensión	6.7175
298.	Perfumería y colonias	2.3075
299.	Periódicos editoriales	2.3075
300.	Periódicos y revistas	2.3075
301.	Piñatas	1.2050
302.	Pieles, baquetas	3.4100
303.	Pinturas y barnices	3.4100
304.	Pisos y azulejos	2.3075
305.	Pizzas	4.5125
306.	Plásticos y derivados	2.3070
307.	Platería	2.3070
308.	Plomero	2.3075
309.	Podólogo especialista	4.0000
310.	Polarizados	2.3075
311.	Pollo asado comercio en pequeño y grande	3.2000
312.	Pollo fresco y sus derivados	2.3075
313.	Pozolería	5.6150
314.	Productos agrícolas	3.4100
315.	Productos de leche y lecherías	3.4100
316.	Productos para imprenta	4.5125
317.	Productos químicos industriales	4.5125
318.	Promotora de cultura	4.5125
319.	Pronósticos deportivos	3.4100
320.	Publicidad y señalamientos	6.7175
321.	Quesos comercio en pequeño	2.3075
322.	Queso comercio en grande	4.0000
323.	Quiromasaje consultorio	4.0000
324.	Radio difusora	2.3075
325.	Radiocomunicaciones	9.0000
326.	Radiología	3.4100
327.	Rebote	8.0000
328.	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.0000
329.	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.4100
330.	Refaccionaria eléctrica	3.4100
331.	Refaccionaria general	3.8110
332.	Refacciones industriales	7.8200
333.	Refacciones para estufas	5.6150

	Giro	UMA diaria
334.	Refacciones, taller bicicletas	3.4100
335.	Refrescos y dulces	2.0000
336.	Refrigeración comercial e industrial	2.3075
337.	Regalos y platería	4.0000
338.	Regalos y novedades originales	2.3075
339.	Renta y venta de equipos de cómputo	9.0000
340.	Renta computadoras y celulares	9.0000
341.	Renta de andamios	3.4100
342.	Renta de autobús	6.7175
343.	Renta de autos	6.7175
344.	Renta de computadoras	6.7175
345.	Renta de computadoras y papelería	9.0000
346.	Renta de mobiliario	3.4100
347.	Renta de motos	6.0000
348.	Renta de salones	8.9225
349.	Renta y venta de películas	9.0000
350.	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.2050
351.	Reparación aparatos domestico	2.3075
352.	Reparación de bombas	3.4100
353.	Reparación de calzado	2.0000
354.	Reparación de celulares	3.4100
355.	Reparación de joyería	2.3075
356.	Reparación de radiadores	2.3075
357.	Reparación de relojes	2.3075
358.	Reparación de sombreros	1.2050
359.	Reparación de transmisores	5.0000
360.	Recepción y entrega de ropa de tintorería	4.0000
361.	Reparación y venta de muebles	5.0000
362.	Restauración de imágenes	0.5000
363.	Repostería	4.0000
364.	Restaurante-bar	9.0250
365.	Restaurantes	4.6150
366.	Revistas y periódicos	2.0000
367.	Ropa almacenes	3.5125
368.	Ropa tienda	2.3075
369.	Ropa usada	1.0000
370.	Ropa artesanal y regalos	4.0000
371.	Ropa Infantil	4.0000
372.	Ropa y accesorios	5.0000
373.	Ropa y accesorios deportivos	5.0000
374.	Rosticería con cerveza	6.0000
375.	Rosticería sin cerveza	5.0000
376.	Rótulos y gráficos por computadora	5.6150
377.	Rótulos, pintores	2.3075
378.	Salas cinematográficas	4.5125

	Giro	UMA diaria
379.	Salón de baile	7.4000
380.	Salón de belleza	2.3075
381.	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.0000
382.	Sastrería	2.3075
383.	Seguridad	4.5125
384.	Seguros, aseguradoras	4.5125
385.	Serigrafía	2.3075
386.	Servicios e instalaciones eléctricas	5.6150
387.	Servicio de banquetes	5.0000
388.	Servicio de computadoras	4.0000
389.	Servicio de limpieza	3.4100
390.	Suministro personal de limpieza	3.4100
391.	Suplementos alimenticios	5.0000
392.	Sombreros y artículos vaqueros	5.0000
393.	Tacos de todo tipo	2.3075
394.	Taller de aerografía	2.3075
395.	Taller de autopartes	4.0000
396.	Taller de bicicletas	2.3075
397.	Taller de cantera	2.3075
398.	Taller de celulares	4.0000
399.	Taller de costura	2.3075
400.	Taller de encuadernación	3.0000
401.	Taller de enderezado	2.3075
402.	Taller de fontanería	2.3075
403.	Taller de herrería	2.3075
404.	Taller de imágenes	3.0000
405.	Taller de llantas	6.0000
406.	Taller de manualidades	5.0000
407.	Taller de motocicletas	2.3075
408.	Taller de pintura y enderezado	2.3075
409.	Taller de rectificación	4.5125
410.	Taller de reparación de artículos electrónicos	2.3075
411.	Taller de torno	2.3075
412.	Taller dental	3.4100
413.	Taller eléctrico	2.3075
414.	Taller eléctrico y fontanería	2.3075
415.	Taller instalaciones sanitaria	2.3075
416.	Taller mecánico	2.3075
417.	Taller de soldadura	5.0000
418.	Taller de suspensiones	3.0000
419.	Tapicerías en general	2.3075
420.	Tapices.	2.3075
421.	Teatros	6.7175
422.	Técnicos	2.3075
423.	Telas	2.3075

	Giro	UMA diaria
424.	Telas almacenes	4.5125
425.	Telas para tapicería	3.0000
426.	Telescopios	0.5000
427.	Televisión por cable	10.0250
428.	Televisión satelital	10.0250
429.	Tintorería y lavandería	3.4100
430.	Tienda departamental	26.0000
431.	Tlapalería	3.4100
432.	Tortillas, masa, molinos	2.3075
433.	Trajes renta, compra y venta	3.4100
434.	Tratamientos estéticos	3.4100
435.	Tratamientos para cuidado personal	4.0000
436.	Uniformes para seguridad	5.0000
437.	Universidades	6.7175
438.	Venta y reparación de máquinas registradoras	2.3075
439.	Venta de accesorios para video-juegos	4.0000
440.	Velas y cuadros	5.0000
441.	Venta de carbón	2.3075
442.	Venta de alfalfa	1.2050
443.	Venta de domos	6.7175
444.	Venta de elotes	3.4100
445.	Venta de gorditas	4.5125
446.	Venta de artículos de plástico	3.0000
447.	Venta de autos nuevos	5.0000
448.	Venta de boletos (pasaje camiones)	5.0000
449.	Venta de chicharrón	3.0000
450.	Venta de Cuadros	3.0000
451.	Venta de elotes frescos	2.0000
452.	Venta de instrumentos musicales	6.7175
453.	Venta de maquinaria pesada	6.7175
454.	Venta de motores	4.5125
455.	Venta de papas	5.6150
456.	Ventas de papel para impresoras	5.0000
457.	Venta de persianas	5.0000
458.	Venta de plantas de ornato	2.3075
459.	Venta de posters	2.3075
460.	Venta de sombreros	3.4100
461.	Venta de yogurt	4.5125
462.	Ventas de tamales	3.0000
463.	Venta y renta de fotocopiadoras	5.0000
464.	Veterinarias	2.3075
465.	Vidrios, marcos y molduras	2.3075
466.	Vinos y licores	8.9225
467.	Vísceras	1.2050
468.	Vulcanizadora	1.2050

Giro		UMA diaria
469.	Vulcanizadora y llantera	5.0000
470.	Zapatería	3.4100

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2019, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 73.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

Para la acreditación de Director Responsable de Obra ante el Municipio se deberá de pagar **4.3424** umas.

ARTÍCULO 74.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas y **6.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

Sección Décima Tercera Protección Civil

ARTÍCULO 75.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Expedición de Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **11.0000**
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **5.0000**
- III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....**100.0000**
- IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **40.0000**



- V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **40.0000**
- VI. Capacitación en materia de prevención, por persona..... **3.0000**
- VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la Unidad de Protección Civil..... **5.0000**
- VIII. Visto bueno de plan de Contingencias de Protección Civil **10.0000**
- IX. Visto bueno para negocios con utilización de gas en ambulantes y establecidos **2.0000**
- X. Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas.....**3.5000**
- XI. Permiso y Visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia.....**9.0000**
- XII. Servicio de ambulancia hasta con 3 elementos**25.0000**
- XIII. Multa por incumplimiento de permisos de Protección Civil.....**50.0000**
- XIV. Multa a gaseras por cilindro de gas con fuga o por riesgo en su mal manejo.....**35.0000**
- XV. Multa por reincidencia**80.0000**

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

ARTÍCULO 76.- La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

- I. Estéticas..... de **2.5200** a **10.0000**
 - II. Talleres mecánicos..... de **2.7563** a **6.6150**
 - III. Tintorería..... de **5.0000** a **10.5000**
 - IV. Lavanderías..... de **3.3075** a **6.6150**
 - V. Salón de fiestas infantiles..... de **2.6460** a **4.6500**
 - VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.... de **11.0250** a **26.2500**
 - VII. Otros..... de **15.0000** a **30.0000**
- UMA diaria**

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**



ARTÍCULO 77.- Causan derechos los ingresos derivados de emisión de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Bailes, sin fines de lucro.....	3.1963
II.	Bailes, con fines de lucro.....	12.9832
III.	Rodeos, sin fines de lucro.....	12.9832
IV.	Rodeos, con fines de lucro.....	24.8845
V.	Anuencias para peleas de gallos.....	20.9894

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

ARTÍCULO 78.- Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Registro.....	1.7311
II.	Refrendo anual.....	0.8656
III.	Baja o cancelación.....	0.5000

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

ARTÍCULO 79.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos del 44 al 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Anuncios y Propaganda.

Es objeto de este impuesto la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

ARTÍCULO 80.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **16.6551**
 Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.7845**
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **13.0862**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1897**
 - c) Otros productos y servicios..... **8.3276**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1897**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán conforme a lo siguiente:

a)	Zona A.....	11.8965
b)	Zona B.....	10.7069
c)	Zona C.....	9.5172
d)	Zona D.....	8.3276
d)	Zona E.....	7.1379

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.0595** veces la Unidad de medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa “Pueblos Mágicos” de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán depositar una fianza de **100 veces** la Unidad de medida y Actualización diaria, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán **1.1897** veces la Unidad de medida y Actualización diaria. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una vez la Unidad de medida y Actualización diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

a)	Zona A.....	3.5690
b)	Zona B.....	2.9741
c)	Zona C.....	2.3793
d)	Zona D.....	1.7845
e)	Zona E.....	1.1897

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0238** veces la Unidad de medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán **3.5690** veces la Unidad de medida y Actualización diaria;

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar anualmente, **13.8177** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

XI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

- a) Tratándose de personas físicas..... **2.1260**
- b) Tratándose de personas morales..... **17.6684**

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **91.8603**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **12.3523**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

ARTÍCULO 81.- Quedarán exentos del pago de este impuesto:

- I Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;
- II Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y
- III Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

ARTÍCULO 82.- Son responsables solidarios en el pago de este impuesto los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

ARTÍCULO 83.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

Y en caso de incumplimiento la sanción será de hasta 3 veces la cuota que se cobra por el permiso.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del impuesto de anuncios y propaganda, a las instituciones públicas y privadas de servicio social.



TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 85.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. El arrendamiento de la Plaza de Toros y del Gimnasio Municipal, causará un pago de **118.9650** a **594.8500** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

II. Renta de tractor:

a)	Por volteo.....	5.1500
b)	Por rastreo.....	2.6678
c)	Por ensilaje o molienda.....	12.9883
d)	Por siembra de maíz.....	3.5020
e)	Por cultivos.....	3.5020
f)	Por siembra de avena.....	4.1200
g)	Por desvaradora.....	3.5020
h)	Por sacar árboles, cada uno.....	4.1200

III. Arrendamiento del Teatro Hinojosa:

a)	Sala para sesión fotográfica.....	3.5663
b)	Sala para graduaciones, conferencias o cursos.....	42.7960
c)	Foyer del teatro para conferencias o talleres.....	14.2653

Las presentaciones para los eventos de la Administración Municipal no tendrán cuota de recuperación.

Se podrá realizar un descuento de la cuota de recuperación hasta por el **50%** de lo establecido a través de la Tesorería Municipal;

IV. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de **0.3090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que corresponda, por horas máquina, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
a)	Retroexcavadora.....	5.4765
b)	Motoconformadora.....	9.5838
c)	Cargador.....	9.5838
d)	Bulldozer D-7.....	13.6911
e)	Bulldozer D-6.....	12.3220
f)	Rodillo.....	8.2147

VI. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán



fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 86.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán, conforme a lo siguiente:

- I. Por el servicio de sanitarios en edificios municipales será de **0.0649** veces la Unidad de Media y Actualización diaria;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 87.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 88.- Se obtendrán ingresos por los conceptos que se citan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, diariamente, por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:
 - a) Por cabeza de ganado mayor y porcino..... **0.5948**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.3569**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



- III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por hoja..... **0.0010**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.2975**

La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 89.- Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 90.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los **tres** primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 91.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

DCXI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	3.5990
DCXII.	Falta de refrendo de licencia.....	1.1897
DCXIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.1897
DCXIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.9483
DCXV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	8.3276
DCXVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ww) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	16.2010



	xx)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	14.2758
DCXVII.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.1897
DCXVIII.		Falta de revista sanitaria periódica.....	2.3793
DCXIX.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.9483
DCXX.		No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	14.2758
DCXXI.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.5690
DCXXII.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	7.1379
DCXXIII.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	9.5172
DCXXIV.		Matanza clandestina de ganado, por ocasión.....	10.7069
DCXXV.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.7069
DCXXVI.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	44.0171
DCXXVII.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	8.3276
DCXXVIII.		No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes....	7.1379
DCXXIX.		Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	8.3276
DCXXX.		No registrar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	47.5860

	Su no refrendo.....	1.1897
DCXXXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	23.7930
DCXXXII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 63 de esta Ley.....	1.1897
DCXXXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	3.4650
	a.....	10.7069
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Municipio los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
DCXXXIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	mr Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.....	14.2758
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	nn Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	13.0862
	oo Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	2.3793
	pp Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	3.5690
	qq Orinar o defecar en la vía pública, salvo por enfermedad comprobada.....	3.5690
	rrr Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la	3.5690

		celebración de espectáculos.....	
	SS	Realizar actos sexuales, desnudarse y exhibirse en la vía pública.....	15.4655
	tttt	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		64. Ganado mayor.....	2.3793
		65. Ovicaprino.....	1.1897
		66. Porcino.....	1.1897

ARTÍCULO 92.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 93.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 94.- Para efectos de las infracciones y sanciones de tránsito y vialidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 150, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, siempre y cuando se tenga a cargo del municipio el Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades



ARTÍCULO 95.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 96.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 97.- Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Expedición de pasaportes..... **1.2360**
- II. Fotografías..... **0.7845**

Sección Tercera Seguridad Pública

ARTÍCULO 98.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.3534** veces la Unidad de medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

Sección Cuarta Centro de Control Canino

ARTÍCULO 99.- Los montos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del centro de control canino, serán de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Esterilización:



a)	Perro de raza grande.....	4.2021
b)	Perro de raza mediana.....	3.5018
c)	Perro de raza chica.....	3.1516
II. Desparasitación:		
a)	Perro de raza grande.....	1.2500
b)	Perro de raza mediana.....	1.0505
c)	Perro de raza chica.....	0.7004
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos (sin medicamentos).....	0.5250

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

ARTÍCULO 100.- Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Dispensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

ARTÍCULO 101.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

- | | | |
|------|---|---------------|
| I. | Por platillo en Espacios Alimentarios subsidiados por el SEDIF..... | 0.1369 |
| II. | Consultas médicas (terapia de psicología y atención dental)... | 0.4107 |
| III. | Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación..... | 0.2738 |



IV.	Consulta de terapia del Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil.....	0.2738
V.	Inscripción a talleres ordinarios.....	0.6847
VI.	Inscripción a talleres de verano.....	0.1369
XII.	Cuota de recuperación de guardería.....	0.8215
XIII.	Por platillo en Espacios Alimentarios del DIF Municipal.....	0.3974

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

Sección Segunda Instituto Jerezano de Cultura

ARTÍCULO 102.- Por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura se causarán los siguientes pagos:

- I. Por lo referente a las Escuelas de Iniciación se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago; primero, se pagará una cantidad fija semestral equivalente a **2.8531** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, y segundo, se deberá cubrir una cantidad mensual de **1.1412** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.
- II. Por Grupos de Difusión se aplicaran las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Banda de música “Candelario Huízar: **UMA diaria**
 1. Conciertos..... **42.7960**
 2. Desfile, Coronación, Cabalgatas..... **49.9286**
 3. Informes y Graduaciones..... **35.6633**
 - b) Ballet Folklórico:
 1. Presentación fuera del Municipio..... **28.5306**
 2. Presentación al interior del Municipio..... **11.4122**
 - c) Rondallas:
 1. Presentación fuera del Municipio..... **14.2653**
 2. Presentación al interior del Municipio..... **7.1326**
 - d) Cantantes y/o artistas:
 1. Presentación fuera del Municipio..... **21.3980**
 2. Presentación al interior del Municipio..... **7.1326**
- III. Por los Talleres de Iniciación se pagará una cantidad por cada curso ordinario y de verano correspondiente a **2.1398** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, y



IV. Por los Cursos de la Escuela Municipal Candelario Huízar se cobrará una cantidad para inscripción semestral de **1.3200** veces la Unidad de Medida y Actualización, además de una cuota de recuperación semestral de **3.9700** veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 103.- Todos los ingresos por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura serán depositados a la Tesorería Municipal, en la cuenta específica que se destine para ellos y serán utilizados exclusivamente para las necesidades del Instituto en apoyos a instructores, materiales y útiles de oficina y de impresión necesarios para la operación, así como mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos.

Sección Tercera Venta de Servicios del Municipio

ARTÍCULO 104.- Por construcción de gavetas en los panteones municipales y por reparación de las sepulturas, se causarán los siguientes montos:

	UMA diaria
I. Construcción de gaveta.....	23.2749
II. Construcción de gaveta infantil.....	13.6911
II. Anillado.....	13.6911
III. Banco para cubrir las gavetas.....	14.5715
IV. Pipas de agua.....	6.2034

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 105.- Por el servicio de suministro de agua potable y saneamiento que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez se causarán derechos por cada toma, por el periodo mensual, de conformidad con las siguientes tarifas, en moneda nacional:

I.		S
	servicio Doméstico:	
	a) Servicio No Medido.....	\$ 145.00
	b) Cuota mínima a personas de escasos recursos económicos.....	75.00
	c) Cuota mínima, a pensionados, jubilados e INSEN.....	72.00
	d) Servicio medido:	S
	1. de 0 a 16 m3.....	\$ 85.00
	2. de 16.1 a 20 m3, por cada metro cúbico.....	4.25
	3. de 20.1 a 30 m3, por cada metro cúbico.....	5.92



4.	e 30.1 a 40 m3, por cada metro cúbico.....	7.55	D
5.	e 40.1 a 50 m3, por cada metro cúbico.....	9.17	D
6.	e 50.1 a 100 m3, por cada metro cúbico.....	10.78	D
7.	e 100.1 a 200 m3, por cada metro cúbico.....	14.02	D
8.	e 200.1 a 300 m3, por cada metro cúbico.....	7.56	D
9.	e 300.1 a 400 m3, por cada metro cúbico.....	20.50	D
10.	e 400.0 a 500 m3, por cada metro cúbico.....	23.73	D
11.	e 500.1 en adelante, por cada metro cúbico.....	45.84	D

II. Servicio Comercial: S

a) Servicio no medido..... **\$ 259.00**

b) Servicio medido:

1.	De 0 a 5 m3.....	\$ 121.00
2.	De 5.1 a 10 m3.....	155.00
3.	De 10.1 a 20 m3, por cada metro cúbico.....	17.35
4.	De 20.1 a 30 m3, por cada metro cúbico.....	19.03
5.	De 30.1 a 40 m3, por cada metro cúbico.....	20.72
6.	De 40.1 a 50 m3, por cada metro cúbico.....	22.39
7.	De 50.1 a 100 m3, por cada metro cúbico.....	24.07
8.	De 100.1 a 200 m3, por cada metro cúbico.....	27.43
9.	De 200.1 a 300 m3, por cada metro cúbico.....	30.79
10.	De 300.1 a 400 m3, por cada metro cúbico.....	34.15
11.	De 400.1 a 500 m3, por cada metro cúbico.....	37.51
12.	De 500 m3 en adelante, por cada metro cúbico.....	69.99

III. Servicio Industrial y Hotelero

a) Servicio no medido..... **\$ 1,096.00**

b) Servicio medido:

1.	De 0 a 30 m3.....	\$ 597.50
2.	De 30.1 a 40 m3, por cada metro cúbico.....	21.96
3.	De 40.1 a 50 m3, por cada metro cúbico.....	23.25
4.	De 50.1 a 100 m3, por cada metro cúbico.....	24.96
5.	De 100.1 a 200 m3, por cada metro cúbico.....	28.36
6.	De 200.1 a 300 m3, por cada metro cúbico.....	31.76
7.	De 300.1 a 400 m3, por cada metro cúbico.....	35.17
8.	De 400.1 a 500 m3, por cada metro cúbico.....	39.09
9.	De 500.1 a 600 m3, por cada metro cúbico.....	41.98
10.	De 600.1 a 700 m3, por cada metro cúbico.....	45.38



11. De 700.1 a 800 m3, por cada metro cúbico.....	48.78
12. De 800.1 a 900 m3, por cada metro cúbico.....	52.20
13. De 900.1 a 1,000 m3, por cada metro cúbico.....	55.60
14. De 1,000 m3 en adelante, por cada metro cúbico.....	72.33

IV. Espacios Públicos y educativos:

a) Servicio No Medido..... **\$ 145.00**

b) Servicio Medido:

1.	e 0 a 20 m3.....	\$ 85.00	D
2.	e 20.1 a 30 m3, por cada metro cúbico.....	5.92	D
3.	e 30.1 a 40 m3, por cada metro cúbico.....	7.55	D
4.	e 40.1 a 50 m3, por cada metro cúbico.....	9.17	D
5.	e 50.1 a 100 m3, por cada metro cúbico.....	10.78	D
6.	e 100.1 a 200 m3, por cada metro cúbico.....	14.02	D
7.	e 200.1 a 300 m3, por cada metro cúbico.....	17.26	D
8.	e 300.1 a 400 m3, por cada metro cúbico.....	20.50	D
9.	e 400.1 a 500 m3, por cada metro cúbico.....	23.73	D
10.	e 500.1 m3 en adelante, por cada metro cúbico.....	5.92	D

V. Tarifas de Saneamiento y Alcantarillado:

a)	servicio doméstico.....	\$ 10.00	S
b)	servicio comercial.....	10.00	S
c)	servicio industrial y hotelero.....	10.00	S
d)	espacios públicos.....	10.00	E

ARTÍCULO 106.- Por los derechos de contratación del servicio de agua potable y la conexión a la red, no incluye los trabajos de excavación, rompimiento de pavimento y otros, y se cobrarán en base a la siguiente tarifa:

I.	servicio doméstico.....	\$ 639.00	S
II.	servicio comercial.....	1,247.00	S



III.	servicio industrial y hotelero.....	1,776.00	S
IV.	servicios educativos y espacios públicos.....	639.00	S
V.	racionamientos con demanda hasta 1 L.P.S.....	6,726.00	F

ARTÍCULO 107.- Por los derechos de reconexión del servicio de agua potable, no incluye el costo del medidor, ni los materiales para la reconexión y otros, se pagarán las siguientes tarifas:

I.	servicio doméstico.....	\$ 86.00	S
II.	servicio comercial.....	137.00	S
III.	servicio industrial y hotelero.....	189.00	S
IV.	servicios educativos y espacios públicos.....	86.00	S
V.	racionamientos con demanda hasta 1 L.P.S.....	9,670.00	F
VI.	Derecho de conexión al drenaje sanitario.....	527.00	

Las cuotas por reconexión del servicio de agua potable no incluyen el costo del medidor, ni los materiales necesarios para la conexión o reconexión de la toma y se consideran para tomas de 1/2", si se aumenta el diámetro de la toma, los derechos aumentarán proporcionalmente.

ARTÍCULO 108.- Por otros derechos por servicios que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

I.	doméstico.....	\$ 114.50	Cambio de nombre, en servicio
II.	industrial.....	270.50	Cambio de nombre, en servicio comercial e
III.	130.00	Constancias.....
IV.	recibos.....	3.00	Reposición de
V.	pipa.....	54.00	Suministro de agua en
VI.	toma.....	400.00	Desasolve de

VII. Garrafón de agua (19 litros)..... **10.00**

ARTÍCULO 109.- Las infracciones y sanciones se cobrarán conforme a lo siguiente:

- I. **\$1,000.00 a \$2,000.00** Por toma clandestina,..... de
- II. **500.00 a 1,000.00** Por desperdicio de agua,..... de
- III. **500.00 a \$1,000.00** Por reconexión sin autorización,.....de

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

ARTÍCULO 110.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

ARTÍCULO 111.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas.



SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 264 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jerez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.32

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$65,491,254.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

Municipio de Juchipila Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>65,491,254.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	65,491,254.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	14,160,850.00
<u>Impuestos</u>	7,012,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,312,000.00
Predial	5,312,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,700,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,700,000.00
Accesorios de Impuestos	-



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	4,732,300.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	955,000.00
Plazas y Mercados	900,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	55,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,452,300.00
Rastros y Servicios Conexos	992,000.00
Registro Civil	583,500.00
Panteones	88,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	59,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Publico de Alumbrado	1,205,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	61,500.00
Desarrollo Urbano	15,000.00
Licencias de Construcción	36,300.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	141,000.00
Bebidas Alcohol Etflico	4,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	251,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	10,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	1,000.00
Ecología y Medio Ambiente	5,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	325,000.00
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	2,000.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	313,000.00
<u>Productos</u>	802,550.00
Productos	777,000.00
Arrendamiento	350,000.00
Uso de Bienes	427,000.00
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	25,550.00
<u>Aprovechamientos</u>	1,360,000.00
Multas	10,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	1,350,000.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	100,000.00
Relaciones Exteriores	1,250,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	254,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	254,000.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	145,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	39,000.00
Venta de Servicios del Municipio	70,000.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	51,330,403.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	51,330,402.00
Participaciones	31,800,000.00
Aportaciones	11,030,400.00
Convenios	8,500,002.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	1.00
Endeudamiento Interno	1.00
Banca de Desarrollo	1.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

XXV) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

XXVI) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

XXVII) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el **4%**;
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el **6%**;



- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el **3%**;
- IV. Peleas de gallos y palenques, el **10%**, y
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el **10%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XLIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;



- L. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LI. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- LII. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- LIII. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- LIV. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los



ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XLVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XLVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XLVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XLIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- L. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibido certificado de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 35.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

⋈XV. PREDIOS URBANOS:

UMA diaria



q)	Zonas:	
	I.....	0.0025
	II.....	0.0045
	III.....	0.0080
	IV.....	0.0120
	V.....	0.0180
	VI.....	0.0292
	VII.....	0.0437

- r) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zona II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII;

XVI. POR CONSTRUCCIÓN:

a)	Habitación:	
	Tipo A.....	0.0200
	Tipo B.....	0.0100
	Tipo C.....	0.0065
	Tipo D.....	0.0045
b)	Productos:	
	Tipo A.....	0.0262
	Tipo B.....	0.0200
	Tipo C.....	0.0136
	Tipo D.....	0.0075

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;



ΚVII. PREDIOS RÚSTICOS:

o) Terrenos para siembra de riego:

1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	1.5188
2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	1.1127

p) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1.	De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
	más, por cada hectárea.....	\$1.50
2.	De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
	más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

XXVIII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 36.- Sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad;, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 20%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 41.- Por conceder el uso de los siguientes bienes de dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXXV Uso y explotación de locales y mesas, en el Mercado 27 de Septiembre, se pagará mensualmente:

a)	Locales:	De.....	7.9426
		a.....	16.2019
b)	Mesas al interior	De.....	2.3667
		a.....	4.7592
c)	Mesas al exterior.....		2.3667

XXXI Uso y ocupación de la vía y espacios públicos:

- a) Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día, exclusivamente en la zona centro, **0.0393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El importe anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Juchipila respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.

- b) Uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Juchipila:
1. Uso de piso, para carpa o puestos con venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **31.3627**
 2. Uso de piso, para actividades sin venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **6.2725**

Artículo 42.- Con la aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, las instituciones educativas estarán exentas del pago de los derechos, que se establecen en la fracción II del artículo anterior.



Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 44.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán **15.6813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 45.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuito**, pero cada día de uso de los corrales dentro del Rastro Municipal, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XXI.	Mayor.....	0.1621
XXII.	Ovicaprino.....	0.0996
XXIII.	Porcino.....	0.0996

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:



LVI. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

qq) Vacuno.....	2.1505
rr) Ovicaprino.....	0.6000
ss) Porcino.....	1.6000
tt) Equino.....	0.8696
uu) Asnal.....	0.8696
vv) Aves de Corral.....	0.0867

LVII. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....

0.0027

LVIII Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9972
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5996
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.5996
d) Aves de corral.....	0.0349
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1639
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0342

LIX. Al introducir ganado al rastro fuera de los horarios normales se pagará, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1067
b) Porcino.....	0.0746
c) Ovicaprino.....	0.0608
d) Aves de corral.....	0.0199

LX. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

eee) Vacuno.....	0.5797
------------------	---------------



fff) Becerro.....	0.3682
ggg) Porcino.....	0.3682
hhh) Lechón.....	0.3072
iii) Equino.....	0.2405
jjj) Ovicaprino.....	0.3072
kkk) Aves de corral.....	0.0027
LXI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:	
vv) Ganado mayor.....	2.0074
ww) Ganado menor.....	1.2995

LXII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 47.-Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

LXIII. Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	UMA diaria 0.6629
<p>La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
LXIV. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.1047
LXV. Asentamiento de actas de defunción.....	0.6629
LXVI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este	1.1047



Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal,
por acta.....

LXVII. Solicitud de matrimonio..... **1.6573**

LXVIII. Celebración de matrimonio:

q) Siempre que se celebre dentro de la
oficina..... **6.6317**

r) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar
fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y
gastos que origine el traslado de los empleados que se
comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso,
deberá exceder de **8.0000** veces la Unidad de Medida y
Actualización diaria; debiendo ingresar además, a la Tesorería
Municipal..... **19.3432**

LXIX. Anotación marginal..... **0.6629**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXXI. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

jj) Gaveta vertical adulto..... **20.3104**

kk) Gaveta vertical para menores hasta de 12
años..... **6.6733**

ll) Sin gaveta para menores hasta de 12
años..... **3.7606**

mm) Sin gaveta para adultos..... **8.1237**

XXXII. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

i) Para menores hasta de 12 años..... **2.7850**



j) Para adultos.....	7.3663
XXXIII Por el depósito de cenizas.....	2.0000
XXXIV La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud, de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XCI. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.4499
XCII Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1599
XCII De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0305
XCIII Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.1599
XCIV De documentos de archivos municipales.....	1.1599
XCIV Constancia de registro al padrón de proveedores....	0.8282
XCIV Constancia de soltería.....	0.8282
XCIV Certificado de no adeudo al Municipio.....	1.1599
XCI Expedición de carta de alineamiento.....	1.7402
C. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0305
CI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7402

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 51.- Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Predios urbanos.....	1.4499
II. Predios rústicos.....	1.7402

Artículo 52.- Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a los importes siguientes:

I. Medios impresos:	UMA diaria
a) Copias simples (cada página).....	0.0137
II. Medios electrónicos o digitales:	
a) Disco compacto (cada uno).....	0.5000

Artículo 53.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los



contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
ooo)	Hasta 200 Mts ²	3.4987
ppp)	De 201 a 400 Mts ²	4.2067
qqq)	De 401 a 600 Mts ²	4.9030
rrrr)	De 601 a 1000 Mts ²	6.1273
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0027
CVI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
	236.Hasta 5-00-00 Has.....	4.6363
	237.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.2719
	238.De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.9035
	239.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.1537
	240.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.0754
	241.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	55.6164
	242.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	74.1681
	243.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	92.6915
	244.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	111.2315
	245. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6880
b)	Terreno Lomerío:	



241. Hasta 5-00-00 Has.	9.2719
242. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.9035
243. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	23.1537
244. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.0754
245. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.6164
246. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.1681
247. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	92.6915
248. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.2315
249. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	129.5932
250. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7097

c) Terreno Accidentado:

241. Hasta 5-00-00 Has.....	25.9564
242. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.9380
243. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	51.8788
244. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	90.8465
245. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.2035
246. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	145.9754
247. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	168.7229
248. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	194.6684
249. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	220.6317
250. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.3315

CVII. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

5.8028

VIII. Avalúo cuyo monto sea de:

mm| Hasta \$ 1,000.00.....

2.0680



nnn De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6777
ooo De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8442
ppp De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9848
qqq De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.4798
rrrr De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.9780
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5664
CCIX. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0305
CCX. Autorización de alineamientos.....	1.7404
CCXI. Asignación de clave catastral.....	1.7402
CCXII. Expedición de número oficial.....	1.7402
CCXIII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.3204
CCXIV. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.7402

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 57.- Los servicios que se presten por concepto de:

LVIII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

oo) Residenciales por M²..... 0.0265



pp) Medio:	
21. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0090
22. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0152
qq) De interés social:	
31. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0065
32. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0090
33. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0155
rr) Popular:	
21. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0050
22. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0065

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

LIX. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

yy) Campestres por M ²	0.0265
zz) Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0321
aaa) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0321
bbb) Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1049
ccc) Industrial, por M ²	0.0223

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;



LX.	Realización de peritajes:	
	j) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.9633
	k) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.7043
	l) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.9633
LXI.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.9013
LXII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0813

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 58.- Expedición para:

XLV.	Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos 1.6573 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XLVI.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
XLVII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4209 , más pago mensual según la zona:	
	De.....	0.4971
	a.....	3.3157
XLVIII.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o	4.4209

drenaje.....	
XLIX. Movimientos de materiales y/o escombros.....	4.4209
Más pago mensual, según la zona:	
De.....	0.4971
a.....	3.3157
VI. Prórroga de licencia por mes.....	1.6573
VII. Construcción de monumentos en panteones:	
a) De ladrillo o cemento.....	0.7181
b) De cantera.....	1.4366
c) De granito.....	2.2655
d) De otro material, no específico.....	3.4814
e) Capillas.....	41.7262
VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	

Artículo 59.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 60.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará **0.5488** veces la Unidad de Medida Actualización diaria, por metro lineal, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar.

Sección Décima **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 61.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 62. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

IV. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		Inscripción	Refrendo
137.	Abarrotes en pequeño	2.5186	1.2532
138.	Abarrotes con venta de cerveza	4.9144	2.4572
139.	Abarrotes en general	3.6858	1.8429
140.	Accesorios para celulares	6.1430	3.0715
141.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	7.3716	3.6858
142.	Agencia de viajes	7.3716	3.6858
143.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.9144	2.4572
144.	Artesanía y regalos	3.6858	1.8429
145.	Artículos Desechables	3.6858	1.8429
146.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	6.1430	3.0715
147.	Autolavados	9.8288	4.9144
148.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	5.1601	2.5801
149.	Balconería	3.6858	1.8429
150.	Billar, por cada mesa	2.4572	1.2286
151.	Birriería	6.1716	3.6858
152.	Cabaret o Club Nocturno	20.8862	10.4431
153.	Cafeterías	6.1430	3.0715
154.	Cancha de futbol rápido	3.6858	1.8429
155.	Cantina	18.4290	9.8288
156.	Carnicerías	4.9144	2.4572
157.	Carpintería	2.4572	1.2286
158.	Centro Botanero	24.5720	12.2860
159.	Cereales, chiles, granos	3.6858	1.8429
160.	Casas de cambio	6.1430	3.0715
161.	Ciber o servicio de computadora	6.1430	3.0715
162.	Comida rápida	4.9144	2.4572
163.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.9144	2.4572
164.	Distribuidor de abarrotes	6.1430	3.0715
165.	Depósito de cerveza	6.4502	3.2251
166.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	12.2860	6.1430
167.	Discoteca	15.9718	7.9859
168.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	14.7432	7.3716
169.	Farmacia	4.9144	2.4572

		Inscripción	Refrendo
170.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	8.1272	4.0636
171.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	21.6725	10.8363
172.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	52.1654	31.1542
173.	Ferretería y tlapalería	7.3716	3.6858
174.	Forrajeras	3.6858	1.8429
175.	Funerarias	4.9144	2.4572
176.	Florería	4.9144	2.4572
177.	Fruterías	3.0858	1.8429
178.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	9.0302	4.5151
179.	Gasolineras	9.0302	4.5151
180.	Gimnasio	6.3273	3.1329
181.	Hoteles y Moteles	13.5146	6.7573
182.	Imprentas y rotulaciones	3.6858	1.8429
183.	Industrias	6.7727	3.3864
184.	Internet y ciber café	4.9144	2.4572
185.	Joyerías	6.7727	3.0715
186.	Juegos inflables	4.9144	2.4572
187.	Jugueterías	4.9144	2.4572
188.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.9144	2.4572
189.	Librería	4.9144	2.4572
190.	Loncherías con venta de cerveza	6.7727	3.0715
191.	Loncherías sin venta de cerveza	4.9144	2.4572
192.	Material para construcción	4.9144	2.4572
193.	Máquinas de video juegos, cada una	2.4572	1.2286
194.	Mercerías	3.6858	1.8429
195.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	9.8288	4.9144
196.	Mueblerías	4.9144	2.4572
197.	Óptica médica	3.6858	1.8429
198.	Paleterías y Neverías	4.9144	2.4572
199.	Panaderías	3.6858	1.8429
200.	Papelerías	3.6858	1.8429
201.	Pastelerías	4.9144	2.4572
202.	Peluquerías	3.6858	1.8429
203.	Perifoneo y publicidad móvil	3.6858	1.8429
204.	Pinturas y solventes	4.9144	2.4572
205.	Pisos y acabados cerámicos	3.6858	1.8429
206.	Pollería	3.6858	1.8429
207.	Puesto de Tostadas	3.6858	1.8429
208.	Procesadora de Productos del campo	7.3716	3.6858
209.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.9144	2.4572

		Inscripción	Refrendo
210.	Rebote	7.3716	3.6858
211.	Refaccionaria	4.9144	2.4572
212.	Refresquería con venta de cerveza	6.1430	3.0715
213.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.9144	2.4572
214.	Renta de madera	4.9144	2.4572
215.	Renta de andamios	4.9144	2.4572
216.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	7.3716	2.4572
217.	Restaurante	7.3716	3.6858
218.	Restaurante bar sin giro rojo	12.2860	6.1430
219.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	18.4290	9.8288
220.	Rosticería con venta de cerveza	6.1430	3.0715
221.	Rosticería sin venta de cerveza	4.9144	2.4572
222.	Salón de belleza y estéticas	3.6858	1.8429
223.	Salón de fiestas	11.0574	5.5287
224.	Servicios profesionales	3.6858	1.8429
225.	Servicio de banquete	7.3716	3.0000
226.	Sistema de riego agrícola y vegetal	13.5146	6.7573
227.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	6.1430	3.0715
228.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.6858	1.8429
229.	Taller auto eléctrico	3.6858	1.8429
230.	Taller mecánico	3.6858	1.8429
231.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.6858	1.8429
232.	Taller de soldadura y herrería	6.1430	3.0715
233.	Taquería	3.6858	1.8429
234.	Taller elaboración y colocación de lápidas	7.3716	3.0000
235.	Tortillería, masa, molinos	3.6858	1.6858
236.	Telecomunicaciones y televisión por cable	12.2860	6.1430
237.	Tienda de ropa y boutique	3.6858	1.8429
238.	Tiendas de deportes	3.6858	1.6858
239.	Tiendas departamentales	23.3434	11.6717

		Inscripción	Refrendo
240.	Transportistas por unidad	7.3716	3.6858
241.	Venta de Audio y sonido	3.6858	1.8429
242.	Video juegos	3.6858	1.8429
243.	Venta de artículos para el hogar	3.6858	1.8429
244.	Venta de Madera	4.9144	2.4572
245.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	21.6234	10.8117
246.	Zapaterías	4.9144	2.4572

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Juchipila, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- V. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.5945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VI. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **1.9930** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 63.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

XV.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	UMA diaria 5.0000
XVI.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

ARTÍCULO 64. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

XV.	Peleas de gallos, por evento.....	49.1440
-----	-----------------------------------	---------



XVI.	Carreras de caballos, por evento.....	24.5720
(VII.	Casino, por día.....	9.8288

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 65.- El registro de fierro de herrar y señal de sangre derechos por **1.6200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 66.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa:

XLIII. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera; mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
z) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	23.3569
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	2.3357
aa) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	16.6830
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.6679
bb) Para otros productos y servicios.....	4.6709



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....

0.4667

- ⟨LIV. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XLV. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.0008** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- ⟨LVI. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.3335** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- LVII. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.4667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 67.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 68.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Maquinaria: **UMA diaria**
 - a) Bulldozer, por hora..... **12.5450**



b) Retroexcavadora, por hora		
	De.....	4.7044
	a.....	7.8406
c) Motoniveladora, por hora.....		7.8406
d) Bobcat, por hora.....		3.1362
e) Tractor podador, por hora.....		1.5681
f) Pipa, por viaje.....		4.7044
g) Camión de volteo, por viaje.....		4.7044
II. Vehículo oficial:		
a) De 0 a 100 km.....		4.7044
b) De 101 a 150 km.....		8.6247
c) De 151 a 200 km.....		10.1928
d) De 201 a 250 km.....		10.9769
e) De 251 a 300 km.....		15.6813
III. Ambulancia:		
a) De 0 a 50 km.....		4.2339
b) De 51 a 100 km.....		8.9383
c) De 101 a 150 km:		
	De.....	14.4268
	a.....	17.5631
d) De 151 a 250 km		
	De.....	22.7379
	a.....	29.0105

**Sección Segunda
Uso de Bienes**



Artículo 69.- Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 70.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 71.- La enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 72.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

LVI. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

	UMA diaria
q) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9740
r) Por cabeza de ganado menor.....	0.6486

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

VII. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

VIII. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....

0.0313



- | | | |
|------|--|---------------|
| LIX. | Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... | 0.4213 |
| L. | Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. | |

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 73.- Por Violaciones o infracciones descritas en el artículo 20 de la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas:

- | | |
|-------|--|
| XV. | Las descritas en las fracciones I a IV, de 1.0000 a 10.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; |
| XVI. | Las descritas en las fracciones V a X, de 11.0000 a 20.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y |
| XVII. | Las descritas en las fracciones XI a XX, de 21.0000 a 30.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, o arresto de 36 horas. |

Artículo 74.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	6.4981
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.5485
III. No tener a la vista la licencia.....	1.2990
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.4732
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.2974
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
yy) Cantinas, cabarets y lenocinios, por	
	25.9895



	persona.....	
	zz) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	19.4972
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.5988
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5742
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.2237
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.4972
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2742
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.5988
	a.....	12.9977
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.5475
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	11.3730
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.5133
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	28.2713
	a.....	64.0183
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	14.2974
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.6536



	a.....	12.8027
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	14.2974
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	62.1892
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.6813
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2618
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley.....	1.2989
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.7836
	a.....	12.8026
XXV.	Romper concreto o abrir zanja en vía pública sin autorización.....	5.7836
XXVI.	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	UUUUU Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.2487
	a.....	22.7471
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	

VVVVV	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	21.4473
WWWV	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.2237
XXXXX	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4907
YYYYY	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.7985
ZZZZZ	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.4981
aaaaa	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	67. Ganado mayor.....	3.2487
	68. Ovicaprino.....	1.9487
	69. Porcino.....	1.6242
XXVIII.	Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 75.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,

tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 76.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 77.- Las aportaciones para obras o acciones que de común acuerdo pacten el Municipio con:

- I. Beneficiarios para obras PMO
- II. Beneficiarios para obras FIII
- III. Beneficiarios para obras 3X1
- IV. Del sector privado para obras

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 78.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 79.- Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

	UMA diaria
I. Por expedición de pasaporte	3.4325
II. Por expedición de fotografías para pasaporte.....	0.8343

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única



DIF Municipal

Artículo 80.- Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

	UMA diaria
X. Área Psicológica.....	0.3920
XI. Unidad de Rehabilitación UBR.....	0.4704
XII. Dispensario Médico.....	0.3920

Artículo 81.- Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

	UMA diaria
I. Despesas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	0.0470
II. Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	0.0627

CAPÍTULO II**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****Sección Única****Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 82.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS****CAPÍTULO I****PARTICIPACIONES Y APORTACIONES****Sección Única****Participaciones**

Artículo 83.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 84.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 297 publicado en el Suplemento 9 no. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Juchipila Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.33

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Mezquital del Oro percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$20,186,844.45 (VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mezquital del Oro.

Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>\$20,186,844.45</u>
<u>Impuestos</u>	<u>835,906.71</u>
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	601,004.86
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	233,369.56
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	1,532.29
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>Derechos</u>	<u>590,793.32</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-



Derechos por prestación de servicios	552,787.52
Otros Derechos	38,005.80
Accesorios	-
<u>Productos</u>	<u>130,612.32</u>
Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	130,612.32
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>71,686.20</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	71,686.20
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>25,106.27</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	25106.27
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>14,532,739.62</u>
Participaciones	10,623,460.10
Aportaciones	3,909,279.52
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-
<u>Otros ingresos</u>	<u>4,000,000.00</u>
Otros ingresos	4,000,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior, publicados por el INEGI, a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.4556** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.32%**.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- V. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- VI. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- IX. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- X. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XI. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- VII. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- VIII. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- VII. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- VIII. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31.- A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- VII. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- VIII. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - g) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - h) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.



Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0010
II.....	0.0015
III.....	0.0031
IV.....	0.0070

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	0.0107
Tipo B.....	0.0056
Tipo C.....	0.0037
Tipo D.....	0.0026

b) Productos:

Tipo A.....	0.0140
Tipo B.....	0.0107
Tipo C.....	0.0072
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8460
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6198

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.50 (tres pesos con cincuenta centavos)**.



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.72%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados



Artículo 40.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.6317
b)	Puestos semifijos.....	3.1770
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.1991
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1991

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4426** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 42.- La introducción de ganado al rastro municipal para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1515
II.	Ovicaprino.....	0.1034
III.	Porcino.....	0.1046

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos



Artículo 43.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.8089 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0945 |
| c) Porcino..... | 1.0945 |
| d) Equino..... | 1.0945 |
| e) Asnal..... | 1.4383 |
| f) Aves de Corral..... | 0.5632 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0037**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1298 |
| b) Porcino..... | 0.0894 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0831 |
| d) Aves de corral..... | 0.0266 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.7108 |
| b) Becerro..... | 0.4643 |
| c) Porcino..... | 0.4036 |
| d) Lechón..... | 0.3832 |
| e) Equino..... | 0.3083 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3832 |
| g) Aves de corral..... | 0.0035 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.9015 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4651 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2280 |
| d) Aves de corral..... | 0.0398 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1972 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0313 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 1.8466 |
| b) Ganado menor..... | 0.9936 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 44.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:



I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II.	Solicitud de matrimonio.....	2.4084
III.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	10.7772
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal.....	23.7792
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0458
V.	Anotación marginal.....	0.5253
VI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6683

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 45.- Este servicio causará derechos, conforme a lo siguiente:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.1770	
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.6372	
	c) Sin gaveta para adultos.....	9.3514	
	d) Con gaveta para adultos.....	22.8836	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a) Para menores hasta de 12 años.....	3.1744	
	b) Para adultos.....	7.0304	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones



Artículo 46.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.2881
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9303
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.1343
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4795
V. De documentos de archivos municipales.....	0.9654
VI. Constancia de inscripción.....	0.6176
VII. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9424
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.5336
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.1221
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.6935
b) Predios rústicos.....	1.9867
XI. Certificación de clave catastral.....	1.9901
XII. Certificación de carta de alineamiento.....	1.9821

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 47.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.0878** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 48.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.40 %** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 49.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8.%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los



contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 50.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CXV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	ssss) Hasta 200 Mts ²	4.5034
	tttt) De 201 a 400 Mts ²	5.3296
	uuuu) De 401 a 600 Mts ²	6.3462
	vvvv) De 601 a 1000 Mts ²	7.8872
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0030
CXVI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	246.Hasta 5-00-00 Has.....	5.9494
	247.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.8249
	248.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	17.2648
	249.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	29.5698
	250.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.4276
	251.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	59.2711
	252.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	71.0126
	253.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	82.4767
	254.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	95.0615
	255. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1041
	b) Terreno Lomerío:	

		251. Hasta 5-00-00 Has.....	11.9298
		252. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.2968
		253. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	29.6979
		254. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	47.4758
		255. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	68.2814
		256. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	108.0887
		257. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	128.4857
		258. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	142.2526
		259. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	165.6725
		260. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.4731
	c)	Terreno Accidentado:	
		251. Hasta 5-00-00 Has.....	33.2061
		252. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	49.9132
		253. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	64.5136
		254. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	116.2886
		255. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	149.2130
		256. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	187.0828
		257. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	215.3196
		258. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	249.0489
		259. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	282.2440
		260. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.5536
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.5220
CXVII.		Avalúo cuyo monto sea:	

	ssss	Hasta \$ 1,000.00.....	2.6466
	ttttt	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.4380
	uuu	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.9701
	vvvv	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.4123
	www	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.5920
	xxxx	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.7646
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.9707
CCXVIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.8315
CCXIX.		Autorización de alineamientos.....	2.1172
CCXX.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.1242
CCXXI.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.5373
CCXXII.		Expedición de número oficial.....	1.9901

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 51.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... **0.0310**
- b) Medio:



1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0108
2.	De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0185
c) De interés social:		
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0078
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0108
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0185
d) Popular:		
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0061
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0078

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0321
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0388
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0388
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1270
e)	Industrial, por M2.....	0.0269

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	8.4429
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	10.5581
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	8.4429

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

3.5199

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....

0.0986



Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 52.-Expedición de licencias para:

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos 1.8685 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; | |
| II. | Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; | |
| III. | Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 5.6512 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de 0.6809 a 4.7587 ; | |
| IV. | Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... | 5.7437 |
| | a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... | 9.5576 |
| | b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... | 6.8528 |
| V. | Movimientos de materiales y/o escombros, 5.7199 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de 0.6808 a 4.7093 ; | |
| VI. | Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... | 0.0522 |
| VII. | Prórroga de licencia por mes..... | 6.7091 |
| VIII | Construcción de monumentos en panteones: | |
| | a) De ladrillo o cemento..... | 0.9583 |
| | b) De cantera..... | 1.9173 |
| | c) De granito..... | 3.0267 |
| | d) De otro material, no específico..... | 4.5490 |
| | e) Capillas..... | 55.9684 |

CCXXIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

CCXXIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 53.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro,



aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 54.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 55.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual.....)	1.5785	
	b) Comercio establecido (anual).....	2.9548	
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	2.0871	
	b) Comercio establecido.....	1.3914	

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 56.- Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual cuota fija de **0.9300** veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 57.- Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

I.	Para bailes con fines de lucro.....	12.7810	UMA diaria
II.	Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza.....	31.9524	
III.	Para coleadero con fines de lucro y con venta de cerveza....	31.9524	
IV.	Para bailes, sin fines de lucro.....	7.6685	



Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 58.- Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

		UMA diaria
I.	Registro.....	2.5561
II.	Refrendo.....	1.2781
III.	Cancelación.....	1.2781

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 59.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.8523**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3806**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados....**9.2982**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9385**
- c) Para otros productos y servicios..... **7.3564**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7633**
- Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0416**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9994**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1301**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4185**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 60.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 61.- Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:

- I. De máquina retroexcavadora, por hora..... **7.3110**
- II. De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diesel que se consume..... **3.6584**
- III. De camión de volteo, por viaje..... **4.8784**
- IV. De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diesel que se consume..... **2.5013**
- V. De pipa para acarreo de agua, por viaje..... **7.3110**

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 62.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS



**Sección Única
Enajenación**

Artículo 63.-La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.0716
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.7096

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4562**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 65.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.1918



XXIX.	Falta de refrendo de licencia.....	4.4316
CXXL.	No tener a la vista la licencia.....	1.4305
CXXLI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.8194
CXXLII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.9040
CXXLIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	aaa) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	30.4273
	bbb) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.9494
CXXLIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.4935
CXXLV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.2826
CXXLVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales y vía pública.	10.475
CXXLVII.	Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior.....	11.0298
CXXLVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	14.3059
CXXLIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4796
DCL.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6076
	a.....	14.3774
DCLI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	18.3065
DCLII.	Matanza clandestina de ganado.....	12.1895
DCLIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.7513

CLIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	32.8261
	a.....	73.0823
DCLV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.2266
CLVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.6003
	a.....	14.6901
CLVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.3791
CLVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	72.6806
CLIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	17.3685
DCLX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.4921
CLXI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 48 de esta Ley.....	1.3362
CLXII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	6.7254
	a.....	14.6794

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CLXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	bbb	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será
		De.....
		a.....
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
	cccc	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
	ddd	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....
	eee	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
	fffff	Orinar o defecar en la vía pública.....
	ggg	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
	hhh	Agredir a personal de seguridad pública.....
	iiiiii	Manejar en estado de ebriedad
	jjjjjj	Arrancones de vehículos en vía pública

	kkkl	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		70. Ganado mayor.....	3.6241
		71. Ovicaprino.....	1.9822
		72. Porcino.....	1.8339
	lllllll)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	11.1600
	mmr	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	2.8902

Artículo 66.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 68.-Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 69.-Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados y seguridad.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 70.- Por la venta de viaje de arena, en camión de volteo se pagará al Ayuntamiento **21.4168** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



6.34

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

Lic. Cesar Ortiz Canizales, Ing. Mariana Cancino Joaquín, Presidente y Sindica Municipal respectivamente del Municipio de Trancoso, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los Artículos 60 fracción IV y 121 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 Fracción III inciso b), de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito someter a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS”

El Municipio en el derecho Mexicano, es considerado como sujeto activo de la relación tributaria, toda vez que tiene la potestad de exigir el pago de contribuciones; así mismo goza de una soberanía tributaria subordinada, pues aunque tiene la posibilidad de recaudar impuestos, carece de la facultad para imponerlos, siendo la Legislatura del Estado quien finalmente decida los importes de los conceptos que constitucionalmente le corresponde recaudar.

Es en función de este ejercicio de potestad tributaria compartida, con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentamos la iniciativa de Ley de Ingresos para que sea valorada por esta H. Legislatura.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la cual entró en vigor el día 03 de diciembre del año dos mil dieciséis, ordenamiento que a la fecha cuenta con mas de un año de estar vigente, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y Municipios y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios: **“Que la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso que se elabore para el ejercicio fiscal 2019, debe contener las reglas fundamentales de las Leyes en comento”**, mismas que nos permitimos describir a continuación:

I.- El veintisiete de abril del año dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley de disciplina financiera de las Entidades y los Municipios” con el objetivo de procurar que los entes públicos, mantengan finanzas publicas sostenibles, a través de reglas encaminadas a la responsabilidad hacendaria, para un manejo adecuado del gasto y el uso de la deuda pública.

Lo anterior, nos permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son, la eficiencia, la eficacia, economía, transparencia y honradez, así como con los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para cumplir con los objetivos a los que los recursos públicos están destinados y además, delimitar las responsabilidades y obligaciones de cada ente público en el cumplimiento de las leyes y los principios que la rigen.

Con la vigencia de la Ley de Disciplina Financiera, los entes públicos cedemos nuestra potestad tributaria para regular sobre la misma materia impositiva, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizando la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deudas, entre otras.



Virtud a lo anterior, los ordenamientos normativos antes mencionados, nos conminan a que nuestra iniciativa esté elaborada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, así como con la Ley General de contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, situación en la que el Municipio de Trancoso se pretende dar a partir del próximo ejercicio fiscal.

II.- Ahora bien, dando seguimiento a lo mandatado por los artículos señalados en el proemio, nuestra iniciativa de ley debe ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de desarrollo, por lo que se expone a continuación:

Las premisas fundamentales que dan sustento y cuerpo, a la presente Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso ejercicio fiscal 2019, se han acotado escrupulosamente a los lineamientos de un presupuesto basado en resultados, un sistema de evaluación del desempeño, las ineludibles consideraciones del artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio, la universalidad de la Ley de Disciplina Financiera y siempre bajo la pertinente alineación de los Planes de desarrollo, Federal, Estatal y Municipal.

Por ello, la transparencia, honradez, eficacia y eficiencia se ubican de manera constante en la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas 2019, bajo la apropiada planeación estratégica, para un Municipio que concentra una población superior a los 19,000 (diecinueve mil habitantes), de acuerdo a la encuesta inter censal del año dos mil quince, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El presente marco de referencia tendrá como sustento local al Plan Municipal de Desarrollo y su mecanismo de evaluación. Es importante señalar que el Municipio de Trancoso, signará convenios que harán posible el trabajo conjunto con el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, permitiendo la incorporación de los mecanismos mencionados para garantizar la mejora continua del Municipio.

Los ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Municipio son:

TRANCOSO, INICIOS DE UN BUEN GOBIERNO Y SEGURIDAD

OBJETIVO:

Establecer un sistema profesional de planeación estratégica Municipal, basado en el fortalecimiento técnico-operativo y en la sistematización del conocimiento que permita integrar a Trancoso en una dinámica de desarrollo regional y con claras directrices de acción a corto, mediano y largo plazo.

METAS:

- Finanzas Municipales Sanas.
- Fortalecimiento al Estado de Derecho.
- Gobierno abierto, participativo e incluyente.
- Administración Pública Eficiente.
- Seguridad Pública Municipal integral.
- Protección civil y bomberos.

ESTRATEGIAS:

- Mejoramiento en la recaudación local
- Planeación, programación y presupuestación eficiente de los recursos públicos
- Contraloría Interna
- Normatividad Jurídica Interna
- Reingeniería Administrativa
- Transparencia y acceso a la información pública



- Vinculación y fomento a la participación ciudadana
- Promoción y protección de los derechos Humanos
- Impulso a la equidad de Género.
- Desarrollo de la Gestión Pública.
- Gobierno Digital.
- Capacitación y profesionalización de los servidores públicos
- Fomento a la Prevención del delito
- Fortalecimiento de la seguridad para la ciudadanía
- Elementos de seguridad pública profesionales
- Equipamiento y recursos técnicos
- Control y prevención de contingencias.

TRANCOSO GRANDEZA DE OBRA PULICA Y SUSTENTABILIDAD

OBJETIVO:

Fortalecer el desempeño eficaz y ampliación de los servicios públicos que brinda el Ayuntamiento, mejorando las condiciones para que la ciudadanía cuente con agua potable hasta sus hogares, así como la debida infraestructura y funcionamiento de drenajes, alcantarillados y alumbrados públicos, a su vez, brindar un adecuado mantenimiento a los espacios públicos estableciendo una conciencia que permita crear mejores condiciones para la conservación del medio ambiente.

METAS:

- Mejores servicios públicos
- Desarrollo de vías de comunicación y transporte
- Ordenamiento territorial Municipal
- Conservación y mejoramiento de los espacios públicos
- Conservación del Medio Ambiente.

ESTRATEGIAS:

- Mejora del servicio de agua potable
- Mejora del servicio de drenaje y alcantarillado
- Mejora del servicio de alumbrado publico
- Mejora del servicio de panteones
- Mejora del servicio de rastro Municipal
- Mejora del servicio de parques y jardines
- Mejora del servicio de recolección de basura
- Infraestructura y mantenimiento vial
- Desarrollo urbano planificado
- Generación de reserva territorial
- Mejorar los espacios públicos
- Mejora del servicio de plazas y mercados
- Restauración y conservación del patrimonio histórico
- Conservación del suelo
- Educación ambiental
- Fomento de una cultura de reciclaje

TRANCOSO GRANDEZA DE ECONOMIA

OBJETIVO:



Impulsar estrategias eficaces que permitan el desarrollo paulatino de actividades productivas en el Municipio, mejorando las condiciones para la producción y comercialización de bienes y servicios, además de promover a Trancoso como punto de referencia para captar nuevas inversiones que generen más y mejores empleos.

METAS:

- Vinculación educativa con el sector productivo
- Promoción Turística.
- Apoyo a los productores trancosenses
- Fortalecimiento de la industria, comercio y servicios

ESTRATEGIAS:

- Fomento de las vocaciones productivas
- Atracción de inversiones
- Fomento al empleo
- Inclusión productiva del sector migrante
- Desarrollo de atractivos turísticos
- Fomento de la cultura y arte
- Impulso al sector primario
- Oferta de nuevos mercados
- Impulso al comercio local y de servicios
- Apoyo al sector industrial

TRANCOSO APOYO AL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

OBJETIVO:

Establecer programas y acciones eficaces para la atención de grupos vulnerables a efecto de garantizar sus derechos, proporcionando los medios básicos para su desarrollo y el acceso a servicios básicos.

METAS:

- Impulso para el desarrollo educativo
- Apoyo a las familias trancocenses
- Atención a sectores vulnerables
- Promoción de la salud
- Oportunidades para el desarrollo de los jóvenes
- Fomento a las actividades deportivas y recreativas.

ESTRATEGIAS:

- Fomento a la competitividad para la era digital
- Acceso a la infraestructura educativa y a la tecnología
- Combate a la pobreza
- Impulso a la vivienda digna
- Prevención y atención a la violencia de genero
- Atención a personas en situación de calle
- Atención a personas con discapacidad
- Inclusión a madres jefas de familia
- Atención a los adultos mayores
- Fomento de la medicina preventiva
- Prevención y control de adicciones
- Impulso al talento joven
- Disminución de la brecha digital



- Impulso a emprendedores sociales
- Formación deportiva
- Dignificación de espacios deportivos.

En estos cuatro grandes objetivos, como ejes rectores, se han establecido las metas y las líneas estratégicas correspondientes.

III.- Por lo anterior y con la finalidad de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados previamente, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ese H. Legislatura, la cual contempla el desarrollo macroeconómico nacional y estatal, así como los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2019, lo que permite realizar la propuesta de los ingresos que se estima habrá de recibir el Municipio, en el marco de fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de las Leyes de Disciplina Financiera.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad hacendaria, los criterios generales de política económica, exponen las medidas de política fiscal que utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Así mismo se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de Ley o Decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

IV.- El método que se empelo para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue de extrapolación, en el cual se estima la recaudación en base a su evolución en el tiempo, es decir, mantiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos en los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la población, este H. Ayuntamiento ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno, salvo pequeñas ajustes en algunos conceptos recaudatorios.

Se hace el reenvío correcto de las Leyes de coordinación y colaboración financiera, así como la Ley de Obligaciones Empréstitos y Deuda Publica, decretos legales que se encuentran en vigor.

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, destaca por su alto sentido social en beneficio de los ciudadanos que menos tienen, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; presentamos a ustedes la iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos,



provechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$59,110,643.65**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Municipio de Trancoso Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	\$ 59,110,643.65
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	\$ 59,110,643.65
<u>Ingresos de Gestión</u>	\$ 11,464,333.55
<u>Impuestos</u>	\$ 5,549,643.09
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 216,301.24
Sobre Juegos Permitidos	\$ 123,600.62
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 92,700.62
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 3,973,740.62
Predial	\$ 3,973,740.62
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 865,200.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	\$ 865,200.00
Accesorios de Impuestos	\$ 494,401.24
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	\$ 61,800.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 61,800.00
<u>Derechos</u>	\$ 5,625,750.74

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 820,710.18
Plazas y Mercados	\$ 556,200.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	N/A
Panteones	\$ 210,126.18
Rastros y Servicios Conexos	\$ 29,664.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	\$ 24,720.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 4,704,917.15
Rastros y Servicios Conexos	\$ 1,681,013.15
Registro Civil	\$ 735,420.00
Panteones	\$ 24,720.00
Certificaciones y Legalizaciones	\$ 334,986.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	\$ 40,170.00
Servicio Público de Alumbrado	\$ 309,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	\$ 250,290.00
Desarrollo Urbano	N/A
Licencias de Construcción	\$ 284,898.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	\$ 973,350.00
Bebidas Alcohol Etílico	
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	\$ 43,260.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	\$ 24,720.00
Protección Civil	\$ 3,090.00
Ecología y Medio Ambiente	
Agua Potable	
Accesorios de Derechos	\$ 15,450.00
Otros Derechos	\$ 84,673.42
Anuncios Propaganda	\$ 618.00
<u>Productos</u>	\$ 41,727.98



Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	\$ 30,900.00
Arrendamiento	\$ 30,900.00
Uso de Bienes	
Alberca Olímpica	
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	\$ 6,186.18
Enajenación	\$ 6,186.18
Accesorios de Productos	
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	\$ 4,641.80
<u>Aprovechamientos</u>	\$ 247,211.74
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Multas	\$ 61,811.74
Indemnizaciones	
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	
Otros Aprovechamientos	\$ 185,400.00
Gastos de Cobranza	
Centro de Control Canino	
Seguridad Pública	\$ 9,270.00
Otros Aprovechamientos	
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	\$ 98,891.74
Ingresos por Venta de Mercancías	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	\$ 98,891.74
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	\$ 47,646,310.10
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	\$ 47,646,310.10
Participaciones	\$ 26,996,093.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	\$ 20,650,217.10
Convenios	

<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	
Endeudamiento Interno	
Banca de Desarrollo	
Banca Comercial	
Gobierno del Estado	

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XXIX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XXX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XXXI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **3%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el 138 de del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- Son autoridades fiscales en el municipio de Trancoso los siguientes:

- I) El Presidente Municipal
- II) Síndico Municipal
- III) Director de Tesorería y Finanzas

Artículo 19.- La administración y la recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios,



participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Tesorería y finanzas.

Artículo 20.- La dirección de Tesorería y Finanzas municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21.- El presidente municipal y el director de Tesorería y Finanzas son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y máximos, los importes que conforme a la presente ley deberán contribuir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 22.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustaran al múltiplo de un pesos; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24.- Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por aparato de acuerdo a los siguiente:

a) Videojuegos.....	1.0000
b) Montables.....	1.0000
c) Futbolitos.....	0.8214
c) Inflables, brincolines	0.8214
d) rockolas.....	1.0000
e) Juegos mecánicos.....	1.0000
f) Básculas.....	0.8214
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos, o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **4.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando este no



exceda de 5 días. Cuando el evento exceda de dicho termino se hará un cobro por día adicional de 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria por aparato.

- V. Por lo que se refiere a la instalación de futbolitos, trampolines y brincolines en celebraciones y festividades cívicas o religiosas el cobro será **4.9627** Unidades de Medida y Actualización diaria por día.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, pela de gallos, carreras de caballos, arrancones, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos más en su caso la tarifa que por derechos, por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Artículo 28.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **9%**.

Artículo 29.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- VII. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- VIII. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 30.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- XIII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- XIV. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XVI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



- IX. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- X. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- IX. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- X. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- IX. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- X. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - i) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - j) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

Artículo 36.- La ampliación de horario causara un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria por cada hora excedente, en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizaran extensiones de horario después de las 24 hrs.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



Artículo 37.- Es objeto del impuesto predial la propiedad y la posesión de predios urbanos y rústicos y sus construcciones; la propiedad y posesión ejidal y comunal en los términos de la legislación agraria.

Artículo 38.- Es sujeto del impuesto predial: los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y de sus construcciones; los núcleos de la población ejidal o comunal que acrediten ser propietarios o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 39.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0008	
II.....	0.0013	
III.....	0.0027	
IV.....	0.0068	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **20%** sobre el entero que resulte a su cargo, si pagan en el mes de febrero se les bonificará el **15%** sobre el entero que resulte a su cargo y si pagan en el mes de marzo la bonificación será del **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, y las personas que presenten su credencial del INAPAM se harán acreedores de un **30%** de descuento sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 43.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita, temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 44.- El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, a sea en forma ambulante, o en puestos fijos o semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el ayuntamiento determine.

Artículo 45.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a las que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Dirección de Tesorería y Finanzas.

Artículo 46.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

I.	Puestos fijos.....	1.6331
II.	Puestos semifijos.....	3.1432
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.2355
IV.	Tianguistas en puestos semifijos, con medida de 3 metros lineales, por un día a la semana, 0.3101 , más por cada metro adicional.....	0.0489

Artículo 47.- El pago de derechos que efectué la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble del que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.7481** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro



Artículo 49.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.2256
II.	Ovicaprino.....	0.1611
III.	Porcino.....	0.1611

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	3.3010
	b) Ovicaprino.....	1.1365
	c) Porcino.....	1.6379
	d) Equino.....	1.6918
	e) Asnal.....	1.8812
	f) Aves de Corral.....	0.0889
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0042
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1838
	b) Porcino.....	0.1229
	c) Ovicaprino.....	0.1189
	d) Aves de corral.....	0.0414
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	a) Vacuno.....	0.8685
	b) Becerro.....	0.6280
	c) Porcino.....	0.5072
	d) Lechón.....	0.4952
	e) Equino.....	0.4350
	f) Ovicaprino.....	0.5314
	g) Aves de corral.....	0.0059



V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.1574
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.7455
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3667
d)	Aves de corral.....	0.0524
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2947
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0407
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	3.1572
b)	Ganado menor.....	2.0357
VII.	Causará derechos, la verificación y resello de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio de la siguiente manera:	
a)	Vacuno.....	1.8610
b)	Porcino.....	0.6203
c)	Ovicaprino.....	0.9925

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 51.- Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.	
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.2406
III.	Solicitud de matrimonio.....	1.2406
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	10.1901
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.9549
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.2406
VI.	Anotación marginal.....	0.5000



VII. Asentamiento de actas de defunción.....	0.7217
VIII. Expedición de copias certificadas.....	1.1166

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 52.- Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.0480	
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.2220	
c) Sin gaveta para adultos.....	8.8888	
d) Con gaveta para adultos.....	14.8883	
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a) Para menores hasta de 12 años.....	3.0361	
b) Para adultos.....	8.0555	
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

I. Identificación personal	1.5351	UMA diaria
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1459	
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5908	
IV. De documentos de archivos municipales.....	1.1513	
V. Constancia de inscripción, domicilio, vecinado e ingresos.....	0.5384	
VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, o de residencia.....	1.8610	
VII. Carta de recomendación, dependencia económica, carta de consentimiento.....	1.2360	
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.5709	

IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.1207
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.8318
b)	Predios rústicos.....	2.1809
XI.	Certificación de clave catastral.....	2.0068
XII.	Certificación de señal de sangre.....	0.9747

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.6737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	WWV Hasta 200 Mts ²	4.8012
	XXX De 201 a 400 Mts ²	5.6343
	YYY De 401 a 600 Mts ²	6.7902
	ZZZ De 601 a 1000 Mts ²	8.1334
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se	0.0034



		pagará.....	
XXVI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		256.Hasta 5-00-00 Has.....	5.8053
		257.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.5967
		258.De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	16.2302
		259.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	27.6674
		260.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	44.2595
		261.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	55.3608
		262.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	66.4356
		263.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	76.9076
		264.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	85.1466
		265. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0725
	b)	Terreno Lomerío:	
		261. Hasta 5-00-00 Has.....	11.3911
		262. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.3314
		263. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	42.1160
		264. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	44.2066
		265. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	66.3444
		266. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	86.1513
		267. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	109.2641
		268. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	132.3375
		269. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	154.0750
		270. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2294
	c)	Terreno Accidentado:	
		261. Hasta 5-00-00 Has.....	31.0982
		262. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	46.5799
		263. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	61.9549
		264. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	108.0553
		265. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	138.7175
		266. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	173.3700
		267. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	200.8202
		268. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	231.5171
		269. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	262.0863
		270. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.2154
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.7042

XVII.	Avalúo cuyo monto sea de	
	yyy) Hasta \$ 1,000.00.....	2.6882
	zzz) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.4506
	aaa) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6246
	bbb) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.1830
	ccc) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.2592
	ddd) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7646
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.0725
XVIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.8668
XXIX.	Autorización de alineamientos.....	2.2047
XXX.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.1445
XXXI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.3648
XXII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.0068
XXIII.	Expedición de número oficial.....	1.9523

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 58.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0380**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0533**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0210**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0096**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0128**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0210**
 - d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0074**



2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0095**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0361 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0430 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0430 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1439 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0306 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 8.0970 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... | 10.3665 |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 8.3199 |

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.4093**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.3080**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 59.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.7114** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;



- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.6272** a **4.2273**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.0934**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0693**; más pago mensual, según la zona, de **0.6024** a **4.1904**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.9966**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- | | | |
|----|--------------------------------------|----------------|
| a) | De ladrillo o cemento..... | 0.8584 |
| b) | De cantera..... | 1.7102 |
| c) | De granito..... | 2.6889 |
| d) | De otro material, no específico..... | 4.2406 |
| e) | Capillas..... | 49.2733 |
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 60.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 62.- tratándose de los permisos de ampliación de horario que puedan pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetara a lo siguiente.

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación se superior a 10 G..L. por hora

- | | | |
|----|------------------------------|----------------|
| a) | Licorería o expendio de..... | 1.1025 |
| | a..... | 5.0000 |
| b) | Cantina o Bar de..... | 3.0000 |
| | a..... | 10.0000 |
| c) | Ladys Bar de..... | 3.0000 |



	a.....	10.0000
d) restaurant-Bar de.....		3.0000
	a.....	10.0000
e) Autoservicio de.....		1.0000
	a.....	5.0000
f) restauran-bar en hotel de.....		2.0000
	a.....	5.0000
g) Salon de Fiestas de.....		3.0000
	a.....	10.0000
h)Bar-discoteque de.....		5.0000
	a.....	20.0000

II. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación es menor a 10 G..L. por hora.

a) Cerveceria y Deposito de.....		1.0000
	a.....	5.0000
b) Abarrotes de.....		1.0000
	a.....	5.0000
C)loncherías de.....		1.0000
	a.....	5.0000
d) Fondas de.....		1.0000
	a.....	3.0000
e)Taquerias de.....		1.0000
	a.....	3.0000
f) Otros alimentos de.....		1.0000
	a.....	5.0000

Artículo 63.- tratándose para permisos eventuales para establecimientos destinados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales, etc.

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **11.7470** veces de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por día más .9036 por cada día adicional y continuo,

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **18.0723** Unidades por día más **6.3253** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional. Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55 grados G.L. **4.000** Unidad de medida y Actualización diaria por día más **1.0000** por cada día adicional continuo.

Artículo 64.- La autoridad municipal verificara que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en ley sobre bebidas alcoholicas para el estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nyevamente la licencia; la verificación causara en favor del municipio **10.5000 a 52.5000** Veces la Unidad de Medida y Aactualizacion diaria.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcoholicas por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta a bebidas aloholicas deberá presentar, previamente la licencia expedida.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**



Artículo 65.- Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para comercio ambulante y tianguistas, a razón de **1.7472** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Artículo 66.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.

Artículo 67.- Los comerciantes locales o foráneos que provean de productos para su venta a los vendedores ambulantes, estarán obligados a contribuir con un permiso mensual de **7.4441** veces de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 68.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 69.- Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

	Giro	De:	A:
1.	Abarrotes	1.5316	4.8613
2.	Aluminio, tubería y aceros	4.8613	7.1764
3.	Agroquímicos e insecticidas	2.5464	7.1764
4.	Artesanías	2.5464	7.1764
5.	Artículos de piel	2.5464	7.1764
6.	Artículos de limpieza	1.3889	6.0190
7.	Autolavado	1.2763	4.8613
8.	Billar	1.2763	4.8613
9.	Cafeterías	4.8613	9.4913
10.	Cantinas y bares	4.8613	9.4913
11.	Carnicerías	4.8613	8.3339
12.	Carpinterías	1.2763	6.0190
13.	Centro de rehabilitación de Adicciones	20.0000	
14.	Comercialización de productos agrícolas	1.3889	6.0179
15.	Compra y venta de aparatos eléctricos	1.2763	8.3339
16.	Consultorios médico y dental	4.8613	9.4913
17.	Depósitos de cerveza	4.8613	10.6488
18.	Deshidratadora	6.0190	8.3339
19.	Discoteque	10.0000	14.4000
20.	Distribución y expendio de pan	4.8613	8.3339
21.	Distribuidores automotrices	4.8613	9.4913
22.	Dulcerías	4.8640	9.4913
23.	Equipos para novias	2.5464	8.3339
24.	Estéticas y peluquerías	2.5464	8.3339



	Giro	De:	A:
25.	Expendio y venta de carne de cerdo	6.0190	9.4913
26.	Fabricación y venta de block	4.8613	8.3339
27.	Farmacias	2.5464	9.4913
28.	Ferretería y Pinturas	6.0190	8.3339
29.	Florerías	2.5464	6.0190
30.	Fruterías	2.5464	9.4913
31.	Forrajes	2.5464	9.4913
32.	Funerarias	2.5464	7.1764
33.	Gaseras	7.1764	12.9639
34.	Gasolineras	7.1764	12.9639
35.	Guarderías	4.0000	6.0000
36.	Herrerías	4.8613	9.4913
37.	Hoteles	6.0190	9.4913
38.	Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas	2.5464	7.1764
39.	Ladrilleras	2.5464	4.8613
40.	Materiales eléctricos	6.0190	8.3339
41.	Materiales para construcción	6.0190	9.4913
42.	Mercerías	1.3274	6.2598
43.	Mueblerías	6.2598	9.8710
44.	Molinos	2.6482	6.2598
45.	Neverías	5.2580	7.7619
46.	Papelerías y fotocopiado	5.2580	6.5100
47.	Pastelerías	3.4000	5.4000
48.	Purificadora de agua	5.7175	7.7175
49.	Refaccionarias	6.2598	8.6673
50.	Renta de equipo de computo	5.2580	6.5100
51.	Renta de vídeos	5.0558	7.4634
52.	Renta de mobiliario y equipo	2.6483	6.2598
53.	Restaurantes y venta de comida	5.0558	8.6673
54.	Servicio de grúas	5.5000	
55.	Tienda de autoservicio	25.0000	
56.	Tienda de manualidades	2.6483	6.2598
57.	Venta de ropa nueva	2.6483	6.2598
58.	Venta de ropa usada	1.4445	2.6483
59.	Tortillerías	2.6483	6.2598
60.	Vidrierías	3.8520	8.6673
61.	Vulcanizadoras		
62.	Zapaterías	5.2580	6.5100
63.	Salones para eventos.....	20.000	36.6212
64.	Industrias.....	7.6821	



Artículo 70.- Los comerciantes foráneos que comercialicen sus productos en vehículos automotrices, de dos a mas días a la semana dentro del municipio tendrán que pagar un permiso mensual que corresponderá a **5.5831** Unidad de mediad y Actualización

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 71.- Los ingresos por concepto de permisos para:

			UMA diaria
I.	Celebración de baile en la vía pública.....	6.2737	
II.	Celebración de baile en salón.....	5.8524	

Además, se cobrarán **2.8552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 72.- El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Por registro.....	6.2034	
II.	Por refrendo.....	1.0965	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 73.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2019, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.5107**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4035**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados....**9.4156**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0252**
 - c) Para otros productos y servicios..... **7.4292**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8405**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0661**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0920**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagará, por día..... **0.1375**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 76.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 77.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.1937
b)	Por cabeza de ganado menor.....	1.0144

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7375**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



UMA diaria

CLXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.2089
CLXV.	Falta de refrendo de licencia.....	4.6485
CLXVI.	No tener a la vista la licencia.....	1.4946
CLXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.0061
LXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.6640
CLXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ccc Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	28.7456
	ddd Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.4053
CLXX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.9152
CLXXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.4800
CLXXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.7088
LXXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	23.6096
LXXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.8428
LXXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7820
	a.....	13.5216
LXXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.4807
LXXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	11.7751
LXXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.4405
LXXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	30.1094
	a.....	66.9448
LXXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.3014

XXXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.2856
	a.....	13.7620
XXXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.6024
XXXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	67.0893
XXXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.4903
XXXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6749
XXXVI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 48 de esta Ley.....	1.5548
XXXVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.3571
	a.....	13.8704
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;</p>	
XXXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	nnn	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
		De.....
		3.1571
		a.....
		23.7280
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
	ooo	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
		22.5976

ppp	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.6842
qqq	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4781
rrrr	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.8158
ssss	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.2458
tttt	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	73. Ganado mayor.....	3.8358
	74. Ovicaprino.....	2.2642
	75. Porcino.....	2.0680

Artículo 79.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 80.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 81.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como:



donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 82.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se presentan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
Uso doméstico	\$ 75.00
Comercial	\$ 115.00
Industrial y hotel	\$ 160.00
Espacio público	\$ 160.00
Reconexión	\$ 42.00
Baja temporal	\$ 42.00
Cambio de nombre	\$ 42.00
Contrato domestico	\$ 600.00
Contrato público, industrial y hotelero	\$ 835.00
Pipas	\$ 600.00
Garraiones	\$ 10.00

I. Cuando el usuario sobrepase los 15 metros cúbicos de consumo del agua potable se realizará un recargo de **0.0729** Unidades de Medida y Actualización diaria por metro cubico sobrepasado. El costo será manejado segu el tipo de servicio que corresponda.

II. El incumplimiento del pago del servicio de agua potable después de 6 meses de adeudo será sujeto a corte del suministro del servicio, generando un recargo por reconexión de **0.4342** Unidad de Medida y Actualización diaria por cada mes de adeudo después del tiempo estipulado, más los gastos generados por los trabajos realizados por el municipio.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 83.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 84.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trancoso, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 279 publicado en el Suplemento del 131 al 169 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Trancoso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.35

ASUNTO: **CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CABILDO.**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE:**

EL QUE SUSCRIBE C. **PROFR. VICTOR GARCÍA CASTILLO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO, ZAC.,** Y CON FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTICULO 100, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

C E R T I F I C A.

QUE EN ACTA DE **SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA DE CABILDO No. 4, FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2018,** EXISTE DE SU CONTENIDO EL PUNTO RELATIVO SIGUIENTE QUE AL TENOR DICE:

“El pleno del Ayuntamiento aborda el punto del orden del día, relativo a la presentación, análisis y aprobación en su caso del Proyecto de Ley de Ingresos 2019. El Secretario de Gobierno Municipal solicita, se sirvan dar lectura al documento, proceder al análisis correspondiente y plantear las modificaciones que consideren pertinentes.

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:**

DR. ELEUTERIO RAMOS LEAL y MTRA. LAURA SANDRA GURROLA RIVAS, en nuestra calidad de Presidente y Síndica Municipal de Valparaíso, Zac., respectivamente, en representación del H. Ayuntamiento 2018-2021 del mismo Municipio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; artículo 115 fracción IV, inciso c) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; con las facultades otorgadas a los municipios, venimos a someter a la consideración de ésta soberanía popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad al siguiente precepto legal:

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos permitimos presentar a ésta H. Legislatura la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Que apégámonos a precepto legal antes invocado; al artículo 24 *Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;* a Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 1º; todos los ordenamientos legales antes mencionados establecen las bases que deben ser observadas por los municipios en la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos, contemplando los siguientes requisitos:

- XLIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación



estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

- L. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- LI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- LII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- LIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 109,165,790.50	\$ 114,624,079.93
A. Impuestos	15,708,912.62	16,494,358.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00
D. Derechos	5,311,257.06	5,576,819.91
E. Productos	201,719.00	211,804.95
F. Aprovechamientos	117,281.02	123,145.07
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	28,577.10	30,005.96
H. Participaciones	87,798,041.70	92,187,943.79
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
J. Convenios	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 68,572,156.70	\$ 72,000,762.34
A. Aportaciones	68,572,112.70	72,000,718.34
B. Convenios	44.00	44.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-

E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 6.00	\$ 6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 177,737,953.20	\$ 186,624,848.27
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

- LIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- LV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- LVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Atendiendo a los requisitos antes mencionados, la presente iniciativa se apega a ellos, con la finalidad de que sea autorizada por ésta H. Legislatura en virtud a encontrarse ajustada a Derecho.



Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que es obligación de los Mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En consecuencia con la obligación antes referida el propio texto constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las

contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor.

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política y Libre Soberano de Zacatecas se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 199 fracciones I,II,II, Y IV, 200, 202,203 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en cuyos preceptos legales se establece la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

SEGUNDO.- Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el municipio sea aprobativo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aun cuando el municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales de forma constante durante los últimos años.

TERCERO.- Es importante resaltar que la presente iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008 y su última reforma del día 18 de Julio del 2016, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, así como también para contribuir en las políticas de planeación y de acciones gubernamentales.

La coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá rendir al Congreso Local, la cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, así como brindar información a la Ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el presente proyecto de Iniciativa a la consideración y en su caso a probación de ésta H. Soberanía popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En términos Generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también de simplificar su interpretación.



CUARTO.- Siendo el impuesto predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda municipal, y en virtud de que actualmente los recursos percibidos por concepto de ingresos fiscales son insuficientes para prestar servicios municipales con la eficacia y calidad necesarias, le solicitamos a éste H. Congreso del Estado, que se revise el factor de cobro de la contribución de mérito, ya que se encuentra por debajo de otros municipios, comprometiéndose la Tesorería Municipal de Valparaíso a combatir el rezago existente a la presente fecha en la recaudación de dicha contribución, esto con la finalidad única de mejorar las finanzas del Municipio.

QUINTO.- Así como en el punto anterior se hace énfasis en la importancia del impuesto predial en la Hacienda Municipal, también lo es, el cobro del derecho por el servicio de alumbrado público que brinda el Municipio, que desde los últimos años, al modificarse las tarifas por parte de éste Órgano Legislador, se ha afectado de forma importante las finanzas públicas del Municipio ya que éste cada vez paga más por dicho servicio y recauda menos. Además debemos informar que se ha incrementado el número de empresas que reclaman el reembolso por el pago del DAP. Lo anterior, conlleva a un gasto que históricamente no realizaba el municipio de Valparaíso, Zacatecas, afectando indirectamente diversos rubros del gasto presupuestal en servicios para los ciudadanos del Municipio, por lo que se le solicita a éste Honorable Congreso del Estado, que revise el procedimiento pero sobre todo la posibilidad de una reforma a la Ley, mediante la cual se considere de nueva cuenta el pago del DAP, correspondiente a las empresas que evitan el pago mediante Amparos, para así coadyuvar al fortalecimiento económico de nuestro municipio

SEXTO.- El monto total estimado a recaudar por el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal de 2019, asciende a la cantidad de \$177,737,953.20 (Ciento setenta y siete millones setecientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.). Las cuotas y tarifas únicamente se están actualizando de conformidad con los índices inflacionarios reportados y proyectados por el Banco de México y diversas Instituciones financieras mexicanas, en virtud de que es compromiso permanente de los valparaisences, el no afectar su economía con más cargas fiscales, no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel internacional, en nuestro país y particularmente en nuestra entidad.

SEPTIMO.- Con relación a las cuotas establecidas anteriormente, en días de salario mínimo esas sufrieron las siguientes modificaciones, es decir, de ser de \$75.49, ahora será de \$80.60, únicamente que ahora son cuotas establecidas en unidad de medida y actualización (UMA), OBEDECIENDO LA REFORMA CONSTITUCIONAL del párrafo primero de la fracción VI, apartado A del artículo 123 y con la información que brinde El Instituto Nacional de Geografía (INEGI).

OCTAVO.- En materia de estímulos fiscales, en la presente iniciativa se está proponiendo la aplicación de un descuento a los contribuyentes en general en los meses de Enero y Febrero hasta un 15% y a los contribuyentes considerados como Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, madres solteras, discapacitados, hasta en un 10% durante el año 2019, en el cobro del impuesto predial, en los términos que se señalan en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valparaíso, en el ejercicio fiscal 2019 .

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, así como la propuesta del articulado de Ley, formando parte integral del presente instrumento legal.”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales y ordenamientos tributarios de aplicación municipal.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$177,737,953.20 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECINETOS CINCUENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

Municipio de Valparaíso, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	177,737,953.20
Impuestos	15,708,912.62
Impuestos Sobre los Ingresos	4,102.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	11,927,498.29
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,325,673.57
Accesorios de Impuestos	1,451,637.76
Contribuciones de Mejoras	2.00
Derechos	5,311,257.06
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	162,654.85
Derechos por Prestación de Servicios	4,924,328.26
Otros Derechos	224,273.95
Productos	201,719.00
Aprovechamientos	117,281.02



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	28,577.10
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	156,370,198.40
Participaciones	87,798,041.70
Aportaciones	68,572,112.70
Convenios	44.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y el derecho común; Los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** el la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento podrá condonar a los contribuyentes hasta un 100% de los recargos, multas, actualizaciones, y gastos de ejecución respecto al pago de impuestos y contribuciones por mejoras.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de

catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de medida y actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de

entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicie la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para



lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 64 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del Impuesto:

- LV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LVI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LVII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculos públicos en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la Autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;



- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este Impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones Educativas o de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días, antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- LI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- LIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- LV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.



Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 33. La base para el pago del Impuesto Predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0009	
II.....	0.0018	
III.....	0.0033	
IV.....	0.0055	
V.....	0.0081	
VI.....	0.0132	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se **cobraré un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0111	
Tipo B.....	0.0055	
Tipo C.....	0.0035	
Tipo D.....	0.0025	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0145
Tipo B.....	0.0086
Tipo C.....	0.0075
Tipo D.....	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7910
2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6117

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de marzo no se generarán recargos. Así mismo las madres solteras, mayores de 60 años, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, podrá acceder un 10% adicional durante todo el año sobre su entero a pagar.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 38. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | UMA diaria |
|---------------------------|------------|
| a) Puestos fijos..... | 2.0000 |
| b) Puestos semifijos..... | 3.0000 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3000**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana... **0.3000**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 39. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **1.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 40. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero, cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1135
II.	Ovicaprino.....	0.0568
III.	Porcino.....	0.0568

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 41. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Valparaíso en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 42. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 43. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750



- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 44. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:
- | | UMA diaria |
|------------------------|-------------------|
| a) Vacuno..... | 1.6103 |
| b) Ovicaprino..... | 0.9909 |
| c) Porcino..... | 1.3067 |
| d) Equino..... | 0.8653 |
| e) Asnal..... | 1.0475 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0412 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1184 |
| b) Porcino..... | 0.0594 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0684 |
| d) Aves de corral..... | 0.0184 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.8000 |
| b) Becerro..... | 0.5000 |
| c) Porcino..... | 0.5000 |
| d) Lechón..... | 0.4333 |
| e) Equino..... | 0.4333 |
| f) Ovicaprino..... | 0.4200 |
| g) Aves de corral..... | 0.0467 |

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9282
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4835
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2143
d)	Aves de corral.....	0.0292
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1947
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0263

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado mayor.....	1.4203
b)	Ganado menor.....	0.9468

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 45. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;

Si los interesados eligen que el asentamiento se practique fuera de la oficialía del Registro Civil, se cubrirán los gastos que origine el traslado de los servidores públicos, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal, de **5.5125** a **11.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7104**

III. Expedición de actas interestatales..... **3.0000**

IV. Solicitud de matrimonio..... **2.1314**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.5189**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.1297**

c) Por los honorarios correspondientes y gastos que originen el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos por kilómetro de distancia deberá ingresar además a la Tesorería Municipal..... **0.0966**



d) En caso de que uno de los contrayentes o ambos sean de nacionalidad extranjera se cobrara.....	13.5567
VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.1840
VII. Anotación marginal.....	0.8990
VIII. Asentamiento de actas de defunción.....	0.9473
IX. Expedición de copias certificadas en papel bond, a blanco y negro.....	0.9343
X. Expedición de constancia de registro civil.....	0.7104
XI. Otros registros extemporáneos.....	2.1000
XIII. Búsqueda de datos en el archivo histórico.....	1.0000
XIV. Gestión de trámite administrativo ante la Dirección de Registro civil del Estado.	4.0000
XV. Trámite de divorcio administrativo	44.0000
XVI. Notificación para anotación marginal.....	1.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 46. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.1880	
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.5924	
c) Sin gaveta para adultos.....	7.9699	
d) Con gaveta para adultos.....	19.5832	
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a) Para menores hasta de 12 años.....	2.7325	
b) Para adultos.....	7.2868	
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 47. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:



UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0105
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7104
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.0000
IV.	Actas inscritas fuera del municipio y expedidas en la oficialía del registro civil.....	2.0000
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4429
VI.	De documentos de archivos municipales.....	0.7341
VII.	Constancia de inscripción.....	1.8945
VIII.	Constancias de Terminación de obra.....	1.8286
IX.	Constancias de no adeudo; estado que guarda el predio.....	1.8216
X.	Expedición de copia certificada de archivo catastral municipal.....	0.5250
XI.	Expedición de copia simple de archivo catastral municipal.....	0.5000
XII.	Expedición de copia de escritura certificada.....	3.1686
XIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9128
XIV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8216
XV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.3663
	b) Predios rústicos.....	1.5940
XVI.	Certificación de clave catastral.....	1.8216

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 48. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos **3.4157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

XXIV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	aaaa Hasta 200 Mts ²	3.5524
	bbbb De 201 a 400 Mts ²	4.2810
	cccc De 401 a 600 Mts ²	5.0097
	dddd De 601 a 1000 Mts ²	6.2393
	eeee Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0020
XXV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	266. Hasta 5-00-00 Has.....	4.6909
	267. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.4273
	268. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.1637
	269. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.6366



	270.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.8002
	271.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	47.2730
	272.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	56.7003
	273.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	65.5811
	274.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	75.6460
	275.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente:	1.4574
b)		Terreno Lomerío:	
	271.	Hasta 5-00-00 Has.....	9.4273
	272.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.1637
	273.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	23.6366
	274.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.8002
	275.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	56.7003
	276.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	75.6004
	277.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	94.5461
	278.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	113.4006
	279.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	132.0730
	280.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.4137
c)		Terreno Accidentado:	
	271.	Hasta 5-00-00 Has.....	26.4146
	272.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.4340
	273.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	52.8292
	274.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	92.6789
	275.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	116.4975
	276.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	148.9237

		277. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	172.153
		278. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	198.5650
		279. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	224.9796
		280. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.8256
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción....	10.0000
XXVI.		Avalúo cuyo monto sea:	
	eeee	Hasta \$ 1,000.00.....	2.1085
	ffffff)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6871
	gggg	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9166
	hhhh	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0097
	iiiiii)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.6056
	jjjjjj)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.1559
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.3663
XXVII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4137
XXVIII.		Autorización de alineamientos.....	2.1000
XXIX.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8216
CXL.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.7325

CXLI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.8216
CXLII.	Expedición de número oficial.....	1.8216
XLIII.	Los gastos de traslados de se generan para las diligencias de información Ad-perpétuum:	
	De.....	4.2000
	a.....	10.5000

Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la Cabecera Municipal, los costos de traslado y viáticos correrán por cuenta del interesado.

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 52. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2:
 1. Menor de 1-00-00 Ha., por m2..... **0.0200**
 2. De 1-00-01 Has, en adelante, por m2..... **0.0250**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 ha. por M2..... **0.0084**
 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0140**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0040**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0051**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0140
 - d) Popular:
 1. Menor de 1-00-00 Has, por M2..... **0.0040**
 2. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0051**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0252
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0303
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0303
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0987
e)	Industrial, por M2.....	0.0215

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.5581
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles...	8.1977
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.5581

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

2.7325

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....

0.0775

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 53. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....
1.5940
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona..... de **0.4215 a 2.9559**



- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **5.0097** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **10.0194**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.0097**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0097** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.4554** a **2.5000**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado... **5.0097**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.3265**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8858**
- b) De cantera..... **1.8267**
- c) De granito..... **2.9339**
- d) De otro material, no específico..... **4.0000**
- e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 54. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:



a)	Comercio ambulante y tianguistas, mensual:		UMA diaria
1.	Ambulante.....	1.2545	
2.	Tianguistas.....	0.8474	
b)	Comercio establecido, anual:		
1.	Grande.....	11.5500	
2.	Mediano.....	7.3500	
3.	Chico.....	3.1500	
II.	Refrendo anual de tarjetón a comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 57. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.6894	UMA diaria
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	12.7892	

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 58. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.2381	UMA diaria
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.3099	
III.	Traslado.....	2.1315	
IV.	Baja.....	1.0500	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 59. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2019, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:



UMA diaria

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.0631**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5693**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.5442**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0543**
- c) Para otros productos y servicios..... **3.0126**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3012**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.3153**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0309**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0979**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3209**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 60. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

UMA diaria

- I. Arrendamiento por local del mercado municipal..... **3.5000**
Sección Segunda



Uso de Bienes

Artículo 61. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 62. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 63. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:
- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8266 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.5465 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0137**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.6557**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS



Sección Primera
Generalidades

Artículo 64. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.4872
	Falta de refrendo de licencia.....	4.9733
	No tener a la vista la licencia.....	0.9674
	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	22.9989
	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	10.3197
	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
ee)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	31.1510
fff)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	31.1510
	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.6076
	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.5459
	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	8.9205
	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.2423
	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.1880
	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	5.2374
	a.....	15.0000
	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.4845
	Matanza clandestina de ganado.....	20.7673



Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	12.9793
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	25.7770
a.....	58.2943
Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.8885
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	9.7005
a.....	14.3458
Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	19.3555
No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	3.1424
Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.0988
Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	0.8425
No asear el frente de la finca.....	1.1385
No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	15.8555
Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
De.....	4.3265
a.....	9.3362

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
uuuu	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.4593
	a.....	19.8110
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
vvvv	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	15.4845
www	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	3.6434
xxxx	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.7383
yyyy	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.7383
zzzz	Escandalizar o producir ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas; así como arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.7383
aaaa	Injuriar u ofender a cualquier persona con palabras o movimientos corporales.....	3.0000
bbbb	Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas en lugares públicos.....	5.7383

	CCCC	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		76. Ganado mayor.....	1.5257
		77. Ovicaprino.....	1.0247
		78. Porcino.....	0.8653
XXVII.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	300.0000
		a.....	1,000.0000

Artículo 65. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Sección Segunda **Servicios de la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Tránsito Municipal**

Artículo 66. Para el pago de derechos, multas e infracciones relacionados con los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Tránsito Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 68. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 69. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable

Artículo 70. Los importes y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 71.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

I. Casa Habitación:

		UMA diaria
a)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico	1.0114
b)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico	2.2957
c)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico	3.8529
d)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico	6.0530



e)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico	8.3581
f)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico	11.8817
g)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico	13.1144
h)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico	15.0000
i)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico	16.0000
j)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico	18.0000
k)	Por más de 100 M3, por metro cúbico	20.0000

II. Comercial:

UMA diaria

a)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico	1.2937
b)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico	3.0672
c)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico	5.1513
d)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico	7.7465
e)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico	11.1416
f)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico	15.4869
g)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico	18.3500
h)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico	21.3900
i)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico	25.4300
j)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico	30.4700
k)	Por más de 100 M3, por metro cúbico	33.5200

III. Industrial:

UMA diaria

a)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico	1.3282
b)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico	13.7055
c)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico	32.8874
d)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico	197.3826
e)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico	220.2600
f)	De 51 M3 en adelante por metro cúbico	270.0000



IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Por el servicio de reconexión..... | 2.3500 |
| b) | Si se daña el medidor por causa del usuario..... | 6.2700 |
| c) | A quien desperdicie el agua..... | 20.0000 |
| d) | Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota 4.4700 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor, y | |
| e) | A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 30%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite. | |

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 72. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 73. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. De enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 103 publicado en el Suplemento 8 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Valparaíso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Posterior a la lectura y revisión del documento, habiendo ampliado la información por parte del personal del departamento de la Tesorería Municipal, y plasmado las modificaciones al Título Quinto, Capítulo I, Artículo 64, Fracción XXVI, inciso f), g) y h) de la presente ley; el Secretario de Gobierno Municipal, Profr. Victor García Castillo, somete a consideración del Ayuntamiento de Valparaíso, Zac., se sirvan aprobar el Proyecto de Ley de Ingresos 2019. Recabada y registrada la votación, se aprueba por unanimidad de votos de presentes”.

LIC. ELEUTERIO RAMOS LEAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LAURA SANDRA GURROLA RIVAS
SÍNDICA MUNICIPAL

L.C. LUCILA VALENZUELA MERCADO
TESORERA MUNICIPAL

C.C. REGIDORES DEL HONOÑRABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2018-2021

C. José Abel Arias Soto

Profra. Amalia Hernández Ortegón.

C. Jorge Luis Recendez Solís

C. Lizeth Guadalupe Rodarte Banda



C. Ramón Álvarez Pasillas

C. Karla Alejandra Hernández Bonilla

C. Manuel Carrillo Nava

C. Norma Argelia Recendez Juárez

C.P. Yessica Betancourt Montes

Lic. Luis Alberto Cabral Pasillas

L.E.E. Ma. Concepción Rocha Sánchez

M.C. Vicente Domínguez Castañón

LA PRESENTE ES COPIA SACADA Y COTEJADA DEL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

ATENTAMENTE.
“DESARROLLO PARA TODOS”
VALPARAÍSO, ZAC A 1ero. DE NOVIEMBRE DEL 2018.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

PROFR. VICTOR GARCÍA CASTILLO.

c.c.p. archivo



6.36

DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el __ de ____ de 201_, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, en fecha 7 de noviembre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de ingresos con vigencia anual, estructura y actualiza la integración de la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zac., previendo en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el catálogo de fuentes tributarias, tales como impuestos y derechos que sumados a los productos, aprovechamientos y a las participaciones, constituyen el régimen financiero a partir del cual, el gobierno municipal está en posibilidad de atender la demanda de servicios públicos y obras de infraestructura social prioritarias al servicio de la comunidad, la presente iniciativa se elaboró tomando en cuenta el entorno económico y social del país el cual se describe en los siguientes incisos.

I. CRITERIOS GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A) ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO 2019

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recortó su pronóstico de crecimiento de México para 2018 y 2019; debido a las tensiones comerciales y las restricciones financieras que afectan a los mercados.

Indicó que la economía del país apenas crecerá 2.2% del Producto Interno Bruto al cierre de 2018; tasa que está por debajo del 2.5% previsto en mayo pasado, cuando publicó su último informe de Perspectivas Económicas.

Mientras que para 2019, apuntó el organismo internacional, la expansión del PIB mexicano alcanzará una cifra de 2.5%; tres décimas menos respecto al nivel de 2.8% referido en su reporte anterior.

A través de un reporte publicado, la OCDE explicó que el recorte en las perspectivas de crecimiento de México ocurre en medio de una serie de tensiones comerciales y financieras que afectan a todo el mundo. Advirtió que la expansión económica global “parece haber llegado a su punto máximo”; lo cual anticipa riesgos para el desarrollo, la creación de empleos y los planes de inversión; cuyos efectos golpean a



economías desarrolladas y emergentes, como la mexicana. “El aumento en las tensiones comerciales, las restrictivas condiciones financieras en los mercados emergentes y los riesgos políticos podrían socavar un crecimiento sólido y sostenible a mediano plazo en todo el mundo” alertó el organismo internacional.

Frente a este contexto, apuntó la OCDE, la economía mundial alcanzará una tasa de 3.7%, tanto en 2018 como en 2019; con diferencias cada vez más grandes entre los países. Y ello contrasta con la expansión general observada en la última parte de 2017 y a principios de este año.

“La confianza se ha debilitado, el comercio y crecimiento de la inversión han sido más lentos. Además, el crecimiento salarial se ha mantenido moderado en la mayoría de los países”.

Los pronósticos del Producto Interno Bruto (PIB) mexicano registraron los siguientes recortes:

- Analistas del Sector Privado: de 2.25 a 2.14% en 2018; y de 2.17% a 2.16% en 2019.
- Banco de México: de un rango de entre 2% y 3% a otro de entre 2% y 2.6% en 2018; y de un intervalo de 2.2% a 3.2%, a uno más bajo de 1.8 a 2.8% en 2019.
- FMI: de 3% a 2.7% en 2019; para 2018 mantuvo la tasa en 2.3%.

Cepal: de 2.3 a 2.2% en 2018.

B) PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2019 DE LA FEDERACIÓN.

De acuerdo con los Pre-Criterios de 2019 elaborado por la secretaria de Hacienda en marzo de 2018, la economía mexicana se ha mostrado resiliente gracias a la solidez de sus fundamentos macroeconómicos que se han visto robustecidos por la consolidación fiscal y una política monetaria autónoma y creíble, derivado del avance en la implementación de las Reformas Estructurales, lo cual ha favorecido el crecimiento económico. Además, señala que, durante 2017, el PIB de México creció 2.0% (2.3% con cifras desestacionalizadas), impulsado por la demanda externa y el consumo privado.

Además, señala que el Gobierno Federal ha implementado acciones de política para que las finanzas públicas permanezcan sólidas aún en situaciones adversas. Si bien el panorama económico ha mejorado, indica que persisten riesgos, entre los que destacan: la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial debido a políticas proteccionistas; una normalización acelerada de la política monetaria en EU; y los efectos de la Reforma Fiscal en ese país. Entre las acciones para compensar estos riesgos, sobresalen: I) la contratación de coberturas petroleras tanto por el Gobierno Federal como por PEMEX; II) mayores recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) a fin de compensar posibles caídas en los ingresos en caso de una desaceleración económica; y III) un mejoramiento en el perfil de deuda.

Finalmente, según los Pre-Criterios 2019, la solidez macroeconómica con la que México cuenta es resultado del manejo responsable de la política fiscal y monetaria durante las últimas décadas. Los elementos de riesgo latentes en el entorno internacional indican que México debe continuar con la tarea de fortalecer sus fundamentos macroeconómicos para enfrentar estos riesgos y exhibir un crecimiento sostenido. Sin embargo, contrario lo proyectado en los pre-criterios de la SHCP, Banxico publicó sus estimaciones para 2019 en las cuales recortó el rango de crecimiento previsto para la economía mexicana de 2018 y 2019.

El banco central proyectó una expansión del Producto Interno Bruto (PIB) para este año en un intervalo de entre el 2.0 y el 2.6 por ciento, contra el previo de 2.0 y 3.0 por ciento, mientras que para el 2019, rebajó



su pronóstico de crecimiento a un estimado de entre 1.8 y 2.8 por ciento, contra el anterior de 2.2 y 3.2 por ciento.

La economía mexicana, se contrajo un 0.2 por ciento en el segundo trimestre contra el periodo precedente, de acuerdo con las cifras oficiales ajustadas por estacionalidad difundidas el pasado 24 de agosto.

El gobernador de Banxico dijo que la economía local todavía enfrenta riesgos en el corto plazo, como un eventual escalamiento de las medidas proteccionistas comerciales a nivel global. También podrían registrarse episodios de volatilidad en los mercados financieros internacionales, así como que prevalezca el ambiente de incertidumbre que ha venido afectando a la inversión.

La entidad monetaria ahora proyecta que la inflación terminará el 2019 en un 3.3 por ciento, contra el 3.1 por ciento estimado en el informe anterior, y al cierre de 2018, el índice de precios se ubicará en un 4.2 por ciento, contra la proyección previa de 3.8 por ciento. Atendiendo a lo anterior las finanzas públicas deben ser planeadas y administradas de manera responsable y ecuánime a fin de lograr un balance presupuestario positivo de las mismas.

II. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019

El panorama económico global ha mejorado respecto al entorno complejo y volátil observado en los últimos 5 años, si bien persisten riesgos a la baja, para 2018 y 2019, se prevé una mejora en las perspectivas globales, las cuales además se han revisado al alza. En enero de 2018, el Fondo Monetario Internacional (FMI) incrementó el estimado de crecimiento del PIB mundial de 3.7 a 3.9%, tanto para 2018 como para 2019. Este comportamiento refleja el repunte en la economía de Estados Unidos (EU), en parte por los efectos esperados de la implementación de la Reforma Fiscal en ese país, y la recuperación de la demanda interna y externa en la Unión Europea (UE).

La economía mexicana se ha mostrado resiliente gracias a la solidez de sus fundamentos macroeconómicos que se han visto robustecidos por la consolidación fiscal y una política monetaria autónoma y creíble. El avance en la implementación de las Reformas Estructurales ha favorecido el crecimiento económico. Durante 2017, el PIB de México creció 2.0% (2.3% con cifras desestacionalizadas), impulsado por la demanda externa y el consumo privado. Para 2018 y 2019, se estima que el crecimiento económico mejore respecto a 2017, impulsado por la demanda externa y el dinamismo del mercado interno. Por el lado del sector externo, se estima que las exportaciones continúen con un desempeño positivo, consistente con una mejora en la producción industrial de Estados Unidos. Por otro lado, se prevé un mercado interno impulsado por el consumo privado. Asimismo, se prevé que la plataforma de producción petrolera deje de tener un impacto negativo sobre el crecimiento económico. Por último, se espera que la inflación disminuya en 2018 y 2019, después del aumento temporal observado en 2017. Considerando el entorno externo descrito y la evolución reciente de la actividad económica, se anticipa que en 2018 el producto interno bruto (PIB) de México crezca entre 2.0 y 3.0%. Para 2019, se anticipa una expansión de entre 2.5 y 3.5%. Para las estimaciones de finanzas públicas se utiliza la estimación puntual de un crecimiento del PIB de 2.5% para 2018 y de 3.0% para 2019. Los pronósticos de inflación empleados son consistentes con las previsiones publicadas por el Banco de México, así como con su objetivo de inflación. El precio promedio del crudo se estima en 53 y 51 dólares por barril (dpb) para 2018 y 2019, respectivamente. Por otro lado, se utiliza un tipo de cambio promedio para ambos años de 18.4 pesos por dólar. La trayectoria de consolidación fiscal aprobada por el H. Congreso de la Unión para 2018 implica que los Requerimientos Financieros del Sector Público alcanzarán un nivel de 2.5% del producto interno bruto (PIB), mientras que el balance primario se ubicará en 0.8% del producto interno bruto (PIB). En congruencia, se estima que el SHRFSP disminuya a 45.5% del producto interno bruto (PIB). Se anticipa que los ingresos presupuestarios en 2018 sean superiores en 0.3% del producto interno bruto PIB respecto a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2018. Destacan mayores ingresos petroleros en 0.2% del PIB por un mayor precio del petróleo y mayores ingresos tributarios no petroleros en 0.1% del producto interno bruto PIB como resultado de la dinámica favorable que

han mostrado ambos tipos de ingresos públicos. Por otro lado, se estima un aumento en el gasto neto presupuestario para 2018, respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2018, congruente con los mayores ingresos esperados por 0.3% del PIB. Destaca un mayor gasto programable en 0.1% del producto interno bruto PIB, sustentado en los ingresos excedentes y un mayor gasto no programable en 0.3% del PIB, debido, principalmente, a un mayor pago de Adefas, que incorpora parte de las aportaciones a los Fondos de Estabilización derivadas de los ingresos excedentes generados en 2017. Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del producto interno bruto PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del producto interno bruto PIB. Lo anterior se reflejará en que continúe la trayectoria decreciente del SHRFSP para que se ubique en 45.2% del PIB al cierre del próximo año.

Se estima que los ingresos presupuestarios para 2019 sean mayores en 65.1 mmp constantes respecto al monto previsto en la LIF 2018. Por su parte, se espera que el gasto neto total aumente en 80.6 mmp constantes respecto al PEF 2018, congruente con la meta de balance presupuestario de 2% del producto interno bruto PIB y los mayores ingresos. Si bien para el cumplimiento de las metas fiscales se requiere una reducción en el gasto programable respecto al PEF 2018 de 12.2 mmp, este ajuste es el menor de los previstos en los Pre-Criterios de los últimos tres años. El gasto no programable aumenta debido a mayores tasas internacionales de interés, mayores participaciones vía el crecimiento de la recaudación federal participable y un mayor pago de Adefas, respecto a lo originalmente programado en 2018. El Gobierno Federal ha implementado acciones de política para que las finanzas públicas permanezcan sólidas aun en situaciones adversas. Si bien el panorama económico ha mejorado, persisten riesgos, entre los que destacan: la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial debido a políticas proteccionistas; una normalización acelerada de la política monetaria en EU; y los efectos de la Reforma Fiscal en ese país. Entre las acciones para compensar estos riesgos, sobresalen: i) la contratación de coberturas petroleras tanto por el Gobierno Federal como por PEMEX; ii) mayores recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) a fin de compensar posibles caídas en los ingresos en caso de una desaceleración económica; y iii) un mejoramiento en el perfil de deuda. La solidez macroeconómica con la que México cuenta es resultado del manejo responsable de la política fiscal y monetaria durante las últimas décadas. Los elementos de riesgo latentes en el entorno internacional indican que México debe continuar con la tarea de fortalecer sus fundamentos macroeconómicos para enfrentar estos riesgos y exhibir un crecimiento sostenido.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo primero (1°) la citada Convención establece como una obligación de los Estados

“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo noveno (9°) estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo sexto (6°) constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el siete (07) de mayo de dos mil ocho (2008) se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2008), misma que en su artículo primero (1°) establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de dos mil quince (2015) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades*



Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo dieciocho (18) se plasma a saber:

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo veinticuatro (24) señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XLIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

L. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública



municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral ciento noventa y nueve (199) señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la Comisión Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplieran las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.



Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo ciento quince (115) de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Soberanía Popular convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estimó que la economía del país mejorará en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), al expandirse entre 2.5 y 3.5 por ciento, y mantuvo su perspectiva de crecimiento para dos mil dieciocho (2018), que oscila entre 2.0 y 3.0 por ciento.

Asimismo, proyectó que la inflación disminuya en los ejercicios fiscales 2018 y 2019 al situarse en 3.5 por ciento al cierre de este año y en 3.0 por ciento al finalizar el próximo. En diciembre de dos mil diecisiete (2017), la tasa de inflación se situó en 6.77 por ciento. La dependencia del gobierno federal estimó que el tipo de cambio para los ejercicios 2018 y 2019 se mantendrá en 18.40 pesos por dólar estadounidense.

Estas proyecciones figuran en el documento de los “Pre-criterios generales de política económica 2019”, que la SHCP entregó este miércoles a la Cámara de Diputados, el cual contiene las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el ejercicio fiscal del próximo año. El documento analiza la evolución económica reciente y actualiza las perspectivas sobre la situación económica nacional e internacional y plantea las estimaciones de las principales variables macroeconómicas.

La SHCP señaló que la mejora en el crecimiento económico del país será impulsada por la demanda externa, con un desempeño positivo de las exportaciones, y por el dinamismo del mercado interno, estimulado por el consumo privado.

Respecto a la disminución de la inflación, dijo que ésta irá reduciéndose conforme se disipen “los choques transitorios” que provocaron su aumento, entre ellos los incrementos en los precios del gas LP y de algunas frutas y verduras, así como los factores externos que generaron una depreciación del peso.

La SHCP pronostica que el precio promedio del petróleo crudo será de 53 dólares por barril durante dos mil dieciocho (2018), que representan 4.5 dólares más respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de este año. Para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), el precio del crudo se proyecta en 51 dólares por barril.

Se prevé que la plataforma de producción de petróleo promedie un millón 983 mil barriles diarios en dos mil dieciocho (2018), igual que lo aprobado en el Paquete Económico, y que aumente a dos millones 35 mil barriles diarios en dos mil diecinueve (2019), cuyas cifras “son consistentes con las estimaciones de producción aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos”.

La SHCP estima que el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (deuda pública) se ubique en 45.2 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) al cierre de ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019). Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el

presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año dos mil diecinueve (2019), la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$35,032,788.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Vetagrande.

Municipio de Vetagrande Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>35,032,788.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	35,032,788.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,152,726.00
<u>Impuestos</u>	1,395,007.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,100,000.00
Predial	1,100,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	120,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	120,000.00
Accesorios de Impuestos	175,002.00



Municipio de Vetagrande Zacatecas	Ingreso Estimado
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	3.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	1,552,694.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	111,511.00
Plazas y Mercados	500.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	11,006.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	100,004.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,411,664.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	219,502.00
Panteones	6,017.00
Certificaciones y Legalizaciones	65,515.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	70,004.00
Servicio Publico de Alumbrado	320,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	79,001.00
Desarrollo Urbano	11,002.00
Licencias de Construcción	304,604.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	98,004.00

Municipio de Vetagrande Zacatecas	Ingreso Estimado
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	195,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	12,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	30,000.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	1,001.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	29,515.00
Permisos para festejos	6,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	6,000.00
Renovación de fierro de herrar	16,000.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1,500.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	4,001.00
Productos	4,000.00
Arrendamiento	4,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	21,014.00

Municipio de Vetagrande Zacatecas	Ingreso Estimado
Multas	5,004.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	16,008.00
Ingresos por festividad	1,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	15,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	1.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	180,007.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	180,007.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	180,004.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	1.00
Venta de Servicios del Municipio	1.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-

Municipio de Vetagrande Zacatecas	Ingreso Estimado
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	31,880,056.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	31,880,054.00
Participaciones	18,880,008.00
Aportaciones	13,000,000.00
Convenios	43.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno (1).

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y unidades de medida y actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000 a 1.5000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse el convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos del 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 67 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LVIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LIX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LX. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



Artículo 32. Para efectos de lo dispuesto por los artículos del 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2019, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- LVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- LVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- LX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 33. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien, o a nombre de quien lo realice.

Artículo 34. La base para el pago del Impuesto Predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....	0.0026	
IV.....	0.0065	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:



a)	Habitación:		UMA diaria
	Tipo A.....	0.0100	
	Tipo B.....	0.0051	
	Tipo C.....	0.0033	
	Tipo D.....	0.0022	
b)	Productos:		
	Tipo A.....	0.0131	
	Tipo B.....	0.0100	
	Tipo C.....	0.0067	
	Tipo D.....	0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a)	Terrenos para siembra de riego:		UMA diaria
	1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975	
	2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842	
b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:		
	1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea \$1.50 (un peso con cincuenta centavos) , y		
	2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea \$3.00 (tres pesos con cero centavos) .		

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.00%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 39. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria



a)	Puestos fijos.....	3.0000
b)	Puestos semifijos.....	4.0000
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.5000
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.5000

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 40. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 41. Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme al Reglamento vigente del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 42. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1597
II.	Ovicaprino.....	0.0964
III.	Porcino.....	0.0964

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Vetagrande en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.



Artículo 45. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	2.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	1.0500
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 9% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:		UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.9974	
b)	Ovicaprino.....	1.2086	
c)	Porcino.....	1.1808	
d)	Equino.....	1.1808	
e)	Asnal.....	1.5419	
f)	Aves de Corral.....	0.0603	
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0044	
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:		
a)	Vacuno.....	0.1458	
b)	Porcino.....	0.0994	
c)	Ovicaprino.....	0.0856	
d)	Aves de corral.....	0.0146	
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:		
a)	Vacuno.....	0.7738	



b)	Becerro.....	0.4875
c)	Porcino.....	0.4223
d)	Lechón.....	0.4118
e)	Equino.....	0.3269
f)	Ovicaprino.....	0.4119
g)	Aves de corral.....	0.0044

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9803
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4942
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2558
d)	Aves de corral.....	0.0373
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2218
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0371

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.6943
b)	Ganado menor.....	1.7607

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 47. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menos de seis años.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

		UMA diaria
a)	Copias certificadas de asentamientos locales.....	0.9500
b)	Copias certificadas de asentamientos en municipios del Estado.....	1.9544
c)	Copias certificadas de asentamientos en otras entidades federativas.....	2.9816

III. Solicitud de matrimonio..... **2.9017**

IV. Celebración de matrimonio:

a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.6321
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que	



se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **23.8505**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5000**
- VI. Anotación marginal..... **0.9631**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6210**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumación a perpetuidad: **UMA diaria**
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.2145**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.5404**
- c) Sin gaveta para adultos..... **9.3812**
- d) Con gaveta para adultos..... **22.6476**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.1757**
- b) Para adultos..... **8.3615**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- UMA diaria**
- I. Identificación personal y de no antecedentes penales **1.5234**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **2.0540**
- III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver **0.5822**
- IV. De documentos de archivos municipales..... **2.0758**
- V. Constancia de inscripción..... **1.7057**
- VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **3.4741**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.5000**



VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.5000
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	2.5617
b)	Predios rústicos.....	2.0000
X.	Certificación de clave catastral.....	2.8083
XI.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	15.000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.7554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **12%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 52. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 53. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

LIV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	fffff) Hasta 200 Mts ²	5.8000
	ggg) De 201 a 400 Mts ²	6.4641
	hhh) De 401 a 600 Mts ²	7.8256
	iiii) De 601 a 1000 Mts ²	9.9933



	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0342
CXLV. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		276.Hasta 5-00-00 Has.....	6.5000
		277.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.5000
		278.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	17.5000
		279.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	27.8000
		280.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	44.5000
		281.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	70.5000
		282.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	80.5000
		283.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	90.5000
		284.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	90.5000
		285. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5258
	b)	Terreno Lomerío:	
		281. Hasta 5-00-00 Has.....	11.8000
		282. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.8000
		283. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	27.8000
		284. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	44.3000
		285. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	61.8000
		286. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	94.6985
		287. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	113.8331
		288. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	131.8451
		289. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	160.3000
		290. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8206

	c)	Terreno Accidentado:	
		281. Hasta 5-00-00 Has.....	33.2000
		282. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	49.200
		283. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	64.2000
		284. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	112.2000
		285. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	143.2000
		286. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	176.9732
		287. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	203.3258
		288. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	235.2394
		289. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	272.2000
		290. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.9325
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	12.3000
CXLVI.		Avalúo cuyo monto sea:	
	kkkl	Hasta \$ 1,000.00.....	2.9712
	lllllll	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.8415
	mm	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.5123
	nnn	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.9763
	ooo	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.5000
	ppp	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.5000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.2144
XLVII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5500

XLVIII.	Autorización de alineamientos.....		2.4970
CXLIX.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		2.4976
CCL.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		3.1593
CCLI.	Expedición de carta de alineamiento.....		3.2893
CCLII.	Expedición de número oficial.....		2.4883

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 54. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0772**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0330**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0329**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0153**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0160**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0160**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0075**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0098**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

UMA diaria



a)	Campestres por M2.....	0.0398
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0478
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0488
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0150
e)	Industrial, por M2.....	0.0366

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	9.4991
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	11.5914
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	8.7981

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.7771**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.1114**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 55. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9292** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; **2.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un importe mensual según la zona de **0.5000 a 3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **2.5814** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.8310**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.9714**

V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5000 a 3.8767**;

UMA diaria

- LXI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.9688**
- LXII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9104**
- LXIII. Colocación de antenas de telecomunicación **120.000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de conformidad con el valor destinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de **20.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diarias.

LXIV. Construcción de monumentos en panteones:

UMA diaria

- a) De ladrillo o cemento..... **0.8397**
- b) De cantera..... **1.6780**
- c) De granito..... **2.6965**
- d) De otro material, no específico..... **4.0000**
- e) Capillas..... **45.0000**

LXV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

LXVI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación de **70.000** Unidades de Medida y Actualización diaria por aerogenerador.

LXVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **10 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 56. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **6.000** veces el valor de los derechos, por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Sección Décima **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 57. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de



bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.9412
	b) Comercio establecido (anual).....	3.9761

II.	Refrendo anual de tarjetón:	UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	2.8500
	b) Comercio establecido.....	1.9662

Sección Décima Segunda Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 59. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago anual que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	Registro inicial en el padrón.....	8.4757
II.	Renovación de licencia.....	6.6270

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 60. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.8000

Sección Segunda



Fierros de Herrar

Artículo 61. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.9982
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.9915

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 62. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	16.0000
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.8000;
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	10.9000
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.7000
c)	Para otros productos y servicios.....	5.7000
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.5900;

- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.9043**

- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0546**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **0.1108**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3972**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 63. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 64. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 65. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 66. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**



- IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 67. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
DCCXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.0000
DCCXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	6.0000
DCCXVII.	No tener a la vista la licencia.....	2.0000
DCCXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.0000
DCCXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	20.0000
DCCXX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	84.0000
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	23.0000
DCCXXI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	4.0000
DCCXXII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	5.0000
DCCXXIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	8.0000
DCCXXIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	30.0000
DCCXXV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	5.0000

CCXXVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	4.0000
	a.....	16.0000
CCXXVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	25.0000
CCXXVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	19.0000
CCXXIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.3282
DCCXXX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	31.7667
	a.....	70.8507
CCXXXI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	17.6955
CCXXXII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	12.9774
	a.....	23.5710
CCXXXIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	22.0619
CCXXXIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	72.0000
CCXXXV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	12.0000
CCXXXVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.8073
CCXXXVII.	No asear el frente de la finca.....	3.8200

CXXXVIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....		25.0000
CXXXIX.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:		
		De.....	8.0000
		a.....	15.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;		
DCCXL.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	ddd	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	5.0000
		a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;		
	eee	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
	fffff	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	6.0000
	ggg	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	9.0000
	hhh	Orinar o defecar en la vía pública.....	9.5628
	iiiiiii	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	11.7257
	jjjjjjj	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y	

		por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		79. Ganado mayor.....	3.5286
		80. Ovicaprino.....	2.3675
		81. Porcino.....	2.3437
	kkkk	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	7.2209
	llllllll	Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....	10.4261
XXVII.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	300.0000
		a.....	1,000.0000

Artículo 68. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 69. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 70. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 71. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 72. Por servicio de agua potable se pagará por metro cúbico que se consuma, por el usuario y por el periodo mensual y de conformidad con las tarifas vigentes de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas (JIAPAZ).

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 73. Son participaciones las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno



Artículo 74. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el Ejercicio Fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero (1º) de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

SEGUNDO. - El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. - Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 308 publicado en el Suplemento 104 del Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, correspondiente al treinta (30) de diciembre de 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. - El H. Ayuntamiento de Vetagrande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.37

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$154,881,233.95 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Municipio de Villa De Cos Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>154,881,233.95</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	154,881,233.95
<u>Ingresos de Gestión</u>	11,693,941.35
<u>Impuestos</u>	5,530,371.75
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,474,740.47
Predial	4,474,740.47
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	699,260.88
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	699,260.88
Accesorios de Impuestos	356,370.40



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	5,406,422.92
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	250,000.00
Plazas y Mercados	250,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	4,995,808.16
Rastros y Servicios Conexos	290,500.00
Registro Civil	492,395.44
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	531,600.72
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	24,762.95
Servicio Publico de Alumbrado	2,073,500.93
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	2,800.00
Desarrollo Urbano	1,000.00
Licencias de Construcción	161,576.01
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	100,101.65
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	976,347.30
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	270,611.58
Padrón de Proveedores y Contratistas	70,611.58

Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	4,194.97
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	156,419.79
Permisos para festejos	68,964.59
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	27,844.60
Renovación de fierro de herrar	59,610.60
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	-
Productos	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	327,146.68
Multas	27,846.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	299,300.68
Ingresos por festividad	256,470.34
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-

Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	42,830.34
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	430,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	430,000.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	400,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	30,000.00
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	143,187,292.60
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	143,187,292.60
Participaciones	85,078,904.60
Aportaciones	58,108,388.00
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XXXII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XXXIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;

XXXIV. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

XXXV. **Los Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal, y

XXXVI. **Los productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento a realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 5. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 7. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 8. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 9. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 11. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 12. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior



a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 14. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 16. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



Artículo 19. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares. Previa autorización del Cabildo.

Solo procederá la condonación cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y sean producto de la ejecución de un acto administrativo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.1070 a 2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 24. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 25. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 70 de esta Ley.



Artículo 26. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LXI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LXII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LXIII. Los interventores.

Artículo 27. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, temporal o eventual que no cuenten con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 28. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y



- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 29. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 30. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- LXVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXIX. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- LXX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos canteras, yacimientos, minas, bancos de mármol, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava, piedra y otros similares, así como de cualquier otro tipo de minerales extraídos del suelo y subsuelo, así como de lomas, cerros, declives y acantilados;
- LXXI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- LXXII. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de este Impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 31. La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada.

Artículo 32. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0012
II.....	0.0022
III.....	0.0038
IV.....	0.0057
V.....	0.0082
VI.....	0.0128

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0103
Tipo B.....	0.0055
Tipo C.....	0.0038
Tipo D.....	0.0045

b) Productos:

Tipo A.....	0.0134
Tipo B.....	0.0104
Tipo C.....	0.0072
Tipo D.....	0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7605
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5574

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.00 (Dos pesos)**.



2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.50 (Tres pesos con cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

- IV. Plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos explotadores de yacimientos; extractores y comercializadores de bancos de mármol, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados; arena, grava, piedra y otros similares, así como de cualquier otro tipo de minerales extraídos del suelo y subsuelo, y obtenedores de beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos naturales provistos por las lomas, cerros, declives y acantilados en el municipio:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será elaborado o en su caso solicitado en la dirección de catastro del municipal, cada año previo al pago del impuesto predial.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos, aeropuertos.

Artículo 33. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 34. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15%, en el mes de febrero con un 10% y durante el mes de marzo con un 5% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; madres jefas de familia, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019, siempre y cuando acrediten la titularidad de la propiedad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero en ningún caso, podrán exceder del 25%, en el mes de febrero en ningún caso podrá exceder del 20% y en el mes de marzo en ningún caso podrá exceder del 15%.

Artículo 35. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.



Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 36. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las autoridades fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 37. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 38. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 41. Los ingresos derivados de uso de suelo:

- | | | |
|------|--|-------------------|
| I. | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: | |
| | | UMA diaria |
| | a) Puestos fijos..... | 2.0958 |
| | b) Puestos semifijos..... | 2.7292 |
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.2756 |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... | 0.6898 |

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 43. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- | | | |
|------|-----------------|-------------------|
| | | |
| | | UMA diaria |
| I. | Mayor..... | 0.2738 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.1462 |
| III. | Porcino..... | 0.2053 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública



Artículo 44. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:	
a)	Vacuno.....	3.5000
b)	Ovicaprino.....	1.0000
c)	Porcino.....	3.5000
d)	Equino.....	0.9653
e)	Asnal.....	1.0830
f)	Aves de Corral.....	0.0444
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, se cobrará un importe fijo por animal en la prestación del servicio de...	0.2738



- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.0000 |
| b) Porcino..... | 0.4070 |
| c) Ovicaprino..... | 0.2054 |
| d) Aves de corral..... | 0.0684 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.0500 |
| b) Porcino..... | 1.0000 |
| c) Lechón..... | 0.3029 |
| d) Equino..... | 0.2407 |
| e) Ovicaprino..... | 0.3029 |
| f) Aves de corral..... | 0.0032 |
- V. Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:
- | | |
|--|---------------|
| a) De 0 a 10 Km..... | 1.5000 |
| b) De 11 a 20 Km..... | 3.0000 |
| c) De 21 a 40 Km..... | 3.5000 |
| d) De 41 a 60 Km..... | 5.0000 |
| e) A partir de 61 km en adelante por cada 10 km..... | 1.5000 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 1.9818 |
| b) Ganado menor..... | 1.2972 |
- VII. Lavado de vísceras..... **1.8600**
- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 48. Los servicios por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años;

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| II. Solicitud de matrimonio..... | 0.9120 |
|----------------------------------|---------------|
- III. Celebración de matrimonio:
- | | |
|---|----------------|
| a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 7.5999 |
| b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 20.7224 |



IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8150
V.	Anotación marginal.....	0.5831
VI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5000
VII.	Asentamiento de actas de divorcio	5.2654
VIII.	Expedición de actas interestatales.....	0.8150

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 49. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.5278	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.5625	
c)	Sin gaveta para adultos.....	8.0860	
d)	Con gaveta para adultos.....	19.7925	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.7321	
b)	Para adultos.....	7.2775	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 50. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.3129	UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.3129	
III.	Expedición de copia certificada de libro de registro civil.....	0.7948	
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	2.1210	



V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3988
VI. De documentos de archivos municipales.....	1.1636
VII. Constancia de inscripción.....	1.3129
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.6250
IX. Expedición de Carta de “Liberación de fauna nociva y contaminación ambiental” por parte de la Dirección de obras y servicios públicos municipales; con independencia de las sanciones previstas en el inciso b) de la fracción XXVI del artículo 70, y una vez que se hayan desarrollado los servicios de limpieza.....	1.0000
X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.6250
XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	2.6250
b) Predios rústicos.....	2.6250
XII. Certificación de clave catastral.....	2.6250

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 51. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **4.3764** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 53. Respecto de los importes y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal.

Para el uso del relleno sanitario municipal por parte de particulares, comercios y empresas, se atenderá a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	1.5400
II. Por cada 100 kg. Adicionales se aumentará.....	0.7700



Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	jjjjj)	Hasta 200 M ²	4.0000
	kkkk)	De 201 a 400 M ²	4.5000
	lllll)	De 401 a 600 M ²	5.5000
	mm)	De 601 a 1000 M ²	6.5000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará	0.0062
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		286.Hasta 5-00-00 Has.....	6.5000
		287.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.0000
		288.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	17.0000
		289.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	27.0000
		290.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	42.0000
		291.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	51.0000
		292.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	63.0000
		293.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	70.0000



		294.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	80.0000
		295. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7000
	b)	Terreno Lomerío:	
		291. Hasta 5-00-00 Has.....	9.2842
		292. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.1536
		293. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	23.1914
		294. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.1116
		295. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.0165
		296. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	75.8831
		297. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.6423
		298. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	107.2783
		299. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	134.2625
		300.De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8042
	c)	Terreno Accidentado:	
		291. Hasta 5-00-00 Has.....	26.8902
		292. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.3379
		293. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	53.7527
		294. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	62.6123
		295. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	119.8892
		296. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	143.4815
		297. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	165.0280
		298. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	190.5335
		299. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	228.5558
		300. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.4839

		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción...	9.6281
III.		Avalúo cuyo monto sea:	
	qqq	Hasta \$ 1,000.00.....	2.1424
	rrrrr	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7778
	sssss	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9883
	ttttt	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.1620
	uuu	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.7537
	vvv	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.3373
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5916
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.1653
V.		Autorización de alineamientos.....	1.5750
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.6250
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.0000
VIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	2.1000
IX.		Expedición de número oficial.....	2.0000

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 56. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por M2.....	0.0500
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0099
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0166
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0064
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0090
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0151
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0050
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0064

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0265
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0320
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0320
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	1.5000
e)	Industrial, por M2.....	0.0222

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;



III.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.6564
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.3266
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.6564
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.5000
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0779

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 57. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, se incluye la obra pública remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- II. Construcción de obra nueva en empresa con alto compromiso ambiental dedicadas a la distribución, comercialización y acopio de combustibles y cualquiera de sus derivados será un costo del **3 %** aplicable al costo total de la obra.
- III. En construcciones de torres generadoras de energía eólica que incluye la obra pública nueva, remodelación, ampliación o extensión de licencia será del **5 %** del costo total por unidad.
- IV. En construcciones de fuente de energía fotovoltaica será aplicable a **0.2000** Unidad de Medida Actualizada por cada metro cuadrado.
- V. En construcciones de torre generadoras de telecomunicación que incluye la obra pública nueva, remodelación, ampliación o extensión de licencia será del **5 %** del costo total por unidad.
- VI. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará **1 al millar** aplicable por costo total final de obra.
- VII. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- VIII. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2382** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4817** a **3.3419**;
- IX. Licencia para introducción y reparación, de agua potable odrenaje..... **2.4733**

- | | | |
|-------|--|----------------|
| a) | Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... | 22.0000 |
| b) | Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... | 10.7430 |
| X. | Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2423 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona, de 0.4817 a 3.3449 | |
| XI. | Excavaciones para introducción de tubería y cableado por metro lineal..... | 0.0685 |
| XII. | Prórroga de licencia por mes..... | 4.2206 |
| XIII. | Construcción de monumentos en panteones metro cuadrado: | |
| a) | De ladrillo o cemento..... | 0.6952 |
| b) | De cantera..... | 1.3891 |
| c) | De granito..... | 2.2262 |
| d) | De otro material, no específico..... | 3.4360 |
| e) | Capillas..... | 6.6234 |
| XIV. | El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y | |
| XV. | Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. | |

Artículo 58. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos, por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 60. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.2050
b)	Comercio establecido.....	4.4100
c)	Comercio con venta de cerveza.....	5.0000



II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.2050
b)	Comercio establecido.....	3.3075
c)	Comercio con venta de cerveza.....	7.0000

III. Empresas generadoras de energía eólica o solar, de **1,000.0000** a **13,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 61.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrán vigencia de un año a partir de solicitar su número de registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas:

UMA diaria

- I. Proveedores, registro inicial o renovación..... de **3.9870** a **8.6233**
- II. Contratistas, registro inicial o renovación..... **27.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 62. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, **3.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Se pagará el permiso para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. Peleas de gallos, por evento..... **24.8139**
- II. Carreras de caballos, por evento..... **30.4000**
- III. Coleaderos..... **24.8139**
- IV. Jaripeos..... **24.8139**
- V. Arrancones..... **24.8139**

Si el evento dura más de un día, se pagará un importe de **6.2035** por cada día adicional.

Sección Segunda
Fierros de Herrar



Artículo 64. Causan derechos los ingresos por:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.1008
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0504
III. Por cancelación de fierro de herrar.....	1.0504

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 65. Por expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2019, los siguientes importes:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 12.7585 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.2764 |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados.... | 8.6947 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.8648 |
| c) | Para otros productos y servicios..... | 4.4990 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.4641 |

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7063**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0841**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2806**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 66. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 67. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 68. Los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán previo contrato o convenio, de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado mediante avalúo correspondiente, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 69. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles se cobrará a razón de..... **0.0068**



- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos pagarán..... **0.7045**
- IV. Venta de formas valoradas para tramites de actas de registro civil se pagara.....**0.3100**
- V. Donativos en efectivo o en especie con previa autorización del Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 70. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
DCCXLI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.2687
DCCXLII.	Falta de refrendo de licencia.....	5.2500
DCCXLIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.9687
DCCXLIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.5000
DCCXLV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	15.7500
DCCXLVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ggg) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.2500
	hhh) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	32.8125
CCXLVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.3116
CCXLVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.8011



DCCLXIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.1795
DCCL.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	26.2500
DCCLI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.5937
DCCLII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4489
	a.....	13.3484
DCCLIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.3475
DCCLIV.	Matanza clandestina de ganado.....	17.7998
DCCLV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.9214
DCCLVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	31.5172
	a.....	70.9529
DCCLVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.7145
DCCLVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.2939
	a.....	14.1998
DCCLIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	34.4531
DCCLX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la	69.5025

	Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	
DCCLXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.5625 a 25.0000
DCCLXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.6250
DCCLXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley.....	1.5750
DCCLXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.5625
	a.....	25.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
DCCLXV.	Multa por pago extemporáneo del padrón.....	3.1220
DCCLXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	mm Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	6.9375
	a.....	30.1875
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	nnn Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	30.0000
	ooo Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	30.0000

	ppp	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.8750
	qqq	Orinar o defecar en la vía pública.....	9.8750
	rrrrr	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.0050
	ssss	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		82. Ganado mayor.....	4.4125
		83. Ovicaprino.....	2.8112
		84. Porcino.....	2.6800
XXVII.		Quando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	300.0000
		a.....	1,000.0000

Artículo 71. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 72. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, excepto cuando se cometa violencia familiar.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 73. El Municipio podrá recibir Aportaciones de los Beneficiarios del Programa Municipal de Obra, Aportaciones para Obras del Programa 3X1 para migrantes, Aportaciones para obras del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Aportaciones del Sector Privado para Obras y Aportaciones de Otros Programas Convenidos de acuerdo a reglas de operación de programas.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 74. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 75. El Municipio podrá recibir Ingresos derivados de indemnización por daños en bienes no asegurados previa valuación de acuerdo a los daños ocasionados.

Artículo 76. El Municipio podrá recibir reintegros derivados de acciones resarcitorias a funcionarios o ex funcionarios, pago de incapacidades por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pagos por compañías aseguradoras por la pérdida o daños de bienes asegurados, así como por otros conceptos que tengan que reintegrarse.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 77. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

Sección Tercera Ingresos por Festividad

Artículo 78. El Municipio podrá recibir ingresos por festividad derivados de ferias regionales y otras festividades o eventos.



TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 79. Para la ejecución de servicios y programas, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinará los tarifarios correspondientes en base a importes de recuperación.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 80. Los importes y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El servicio de agua potable que brinda el Organismo Descentralizado de Agua Potable, se pagará mensualmente, por metro cúbico que consuma el usuario, y en los casos que no se cuente con medidor, será por cuota fija por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa o cuotas:

I. Tarifas para uso doméstico:

M3	COSTO X M3	TOTAL
0-10	\$	\$40.00
10.1-20	\$4.25	\$82.50
20.1-30	\$4.50	\$127.50
30.1-40	\$4.75	\$175.00
40.1-50	\$5.00	\$225.00
50.1-60	\$5.25	\$277.50
60.1-70	\$5.50	\$332.50
70.1-80	\$5.75	\$390.00
80.1-90	\$6.00	\$450.00
90.1-100	\$6.25	\$512.50
MAS DE 100	\$6.50	\$



NO MEDIDO	\$6.72	\$82.50
INAPAM	-\$	50 %

II. Tarifas para uso comercial:

M3	COSTO X M3	TOTAL
0-10	\$	\$55.00
10.1-20	\$6.50	\$120.00
20.1-30	\$7.50	\$195.00
30.1-40	\$8.50	\$280.00
40.1-50	\$9.50	\$375.00
50.1-60	\$11.00	\$485.00
60.1-70	\$12.50	\$610.00
70.1-80	\$14.00	\$750.00
80.1-90	\$15.50	\$905.00
90.1-100	\$17.00	\$1,075.00

III. Tarifas para uso industrial y/o hotelero:

M3	COSTO M3	TOTAL
0-20	\$	\$110.00
20.1-50	\$7.50	\$335.00
50.1-100	\$9.50	\$810.00
100.1-200	\$11.50	\$1,960.00
200.1-300	\$13.50	\$3,310.00
300.1-400	\$15.50	\$4,860.00
400.1-500	\$17.50	\$6,610.00
500.1-600	\$19.50	\$8,560.00
600.1-700	\$21.50	\$10,710.00
700.1-800	\$23.50	\$13,060.00



MAS DE 800	\$25.50	\$
------------	---------	----

IV. Tarifas para uso de servicios (única) aplica para templos, centros de salud, hospitales, clínicas, oficinas de gobierno, espacios públicos, etc:

M3	COSTO M3	TOTAL
0-20	\$	\$85.00
20.1-30	\$6.25	\$147.50
30.1-100	\$8.25	\$725.00
100.1-200	\$10.25	\$1,750.00
200.1-300	\$12.25	\$2,975.00
300.1-400	\$14.25	\$4,400.00
400.1-500	\$16.25	\$6,025.00
500.1-600	\$18.25	\$7,850.00
600.1-700	\$20.25	\$9,875.00
700.1-800	\$22.25	\$12,100.00
MAS DE 800	\$24.25	\$

V. Contratos: Los propietarios o poseedores de inmuebles que soliciten al Sistema Municipal de Agua potable (SIMAP), la instalación de toma de agua potable pagaran por contrato, sin incluir medidor, conforme a la siguientes tarifa:

	Moneda Nacional
a) Doméstico.....	\$450.00
b) Comercial.....	\$600.00
c) Industrial y Hotelero.....	\$850.00
d) Servicios.....	\$650.00

VI. Servicios: Además de los pagos establecidos en el artículo 88 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, el Sistema Municipal de Agua potable cobrará conforme a la siguiente tarifa:

	Moneda Nacional
a) Expedición de constancia de no adeudo.....	\$66.00
b) Por reconexión.....	\$100.00
c) Por gastos de cobranza.....	\$66.00
d) Tramite de cambio de datos del padrón de usuarios.....	\$66.00
e) Pago de medidores de 1/2" de diámetro para usuarios de uso doméstico.....	\$600.00
f) Pago de medidor para usuarios de tipo industrial y hotelero, será de acuerdo al costo del mercado.	
g) Servicio de pipa de 10m3 en la Cabecera Municipal...	\$600.00



VII. Sistemas adheridos estas comunidades no cuentan con micro medición, por lo cual se aplicará una tarifa fija:

		Moneda Nacional
a)	González Ortega (Bañon).....	\$65.00
b)	Chupaderos.....	\$65.00
c)	Cervantes.....	\$75.00

VIII. Otros servicios:

		Moneda Nacional
a)	Servicios a corrales.....	\$100.00
b)	Almacigo por metro cuadrado.....	\$15.00
c)	Elaboración de adobes.....	\$200.00

IX. Alcantarillado y saneamiento: En las siguientes comunidades con sistemas adheridos al Organismo así como en la cabecera municipal se cobrara el saneamiento de las aguas residuales siendo el siguiente:

		Moneda Nacional
a)	Villa de Cos (Cabecera Municipal).....	\$10.00
b)	González Ortega (Bañon).....	\$10.00
c)	Chupaderos.....	\$10.00

IX. **Descuentos:** A las personas mayores de 65 años se les otorgara un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario, este habitando en tal domicilio y presente su credencial del INAPAM.

X. **Multas y sanciones:** Los usuarios infractores que estén en los siguientes supuestos, tendrán que pagar conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Toma clandestina.....	30.0000
b)	Reconexión clandestina.....	100.0000
c)	Pasar agua indebidamente.....	20.0000
d)	Daño al medidor.....	20.0000
e)	Violación a candados de seguridad.....	10.0000
f)	Reincidencia en toma clandestina.....	60.0000
g)	Reincidencia en reconexión clandestina.....	200.0000
h)	Reincidencia en pasar agua indebidamente.....	20.0000
i)	Reincidencia en violación de candados de seguridad.....	20.0000

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones



Artículo 81. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.38

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Villa García, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$77,633,953.71 (SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa García, Zacatecas.

Municipio de Villa García, Zacatecas.	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>77,633,953.71</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	77,633,953.71
<u>Ingresos de Gestión</u>	4,834,353.52
<u>Impuestos</u>	2,149,390.39



Impuestos Sobre los Ingresos	1,003.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,802,471.49
Predial	1,802,471.49
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	345,911.90
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	345,911.90
Accesorios de Impuestos	3.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	2,271,432.92
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	269,012.00
Plazas y Mercados	103,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	166,000.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,983,954.92
Rastros y Servicios Conexos	91,499.50
Registro Civil	771,014.75
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	60,015.03
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Publico de Alumbrado	618,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	37,192.71
Desarrollo Urbano	14,772.00
Licencias de Construcción	6,805.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	114,014.87
Bebidas Alcohol Etflico	8.00

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	258,607.06
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	6,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	6,000.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	18,465.00
Permisos para festejos	6,712.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	8,240.00
Renovación de fierro de herrar	1,000.00
Modificación de fierro de herrar	500.00
Señal de sangre	1,000.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	70,001.00
Productos	70,000.00
Arrendamiento	70,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	195,750.21
Multas	81,244.21
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	114,504.00
Ingresos por festividad	3,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	2.00

Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	2,500.00
Otros Aprovechamientos	72,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	147,777.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	147,777.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	126,320.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	21,449.00
Venta de Servicios del Municipio	6.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	72,299,596.19
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	71,299,596.19
Participaciones	37,078,421.33
Aportaciones	23,471,172.86
Convenios	10,750,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,000,000.00
Transferencias y Asignaciones	1,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	-

Ingresos Derivados de Financiamientos	500,004.00
Endeudamiento Interno	500,004.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	1.00
Gobierno del Estado	500,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- V. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

- VI. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- VII. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, Y
- VIII. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicados por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



Artículo 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

XXIX Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del..... **10%**

XXX. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente, por cada aparato:

De..... **0.0520**

a..... **1.0400**

XXXI Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **8%**;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público efecto de que sea



autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 60 de esta Ley.

Artículo 23. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LXIV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LXV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LXVI. Los interventores.

Artículo 24. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
 - II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
 - III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- LXVII. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
 - LXVIII. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
 - LXIX. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



Artículo 25. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 27. Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 28. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 29. El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

IX. PREDIOS URBANOS:

UMA diaria



s) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- t) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

X. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

XI. PREDIOS RÚSTICOS:

q) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7233
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6423

r) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
más, por cada hectárea.....	\$1.50
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

XXXII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades



paraestatales, para municipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 30. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 31. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 32. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados



Artículo 34. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
XL. Puestos fijos.....	1.6983
XLI. Puestos semifijos.....	2.1518

Artículo 35. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará hasta por 2 metros², **0.1343** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más **0.0882** por metro² extra de extensión.

Sección Segunda **Espacios para Servicios de Carga y Descarga**

Artículo 36. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.3063** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera **Panteones**

Artículo 37. Los derechos por el uso de terreno en Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

	UMA diaria
IX. Por uso de terreno a perpetuidad:	
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	47.0440
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	47.0440
c) Sin gaveta para adultos.....	47.0440
d) Con gaveta para adultos.....	47.0440
X. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
f) Para menores hasta de 12 años.....	2.4060



	g) Para adultos.....	6.3452
XI.	Refrendo de uso de terreno.....	15.6800
XII.	Traslado de derechos de terreno.....	7.8400

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Rastros

Artículo 38. La introducción de ganado para el uso de corrales dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XIV.	Mayor.....	0.1028
XV.	Ovicaprino.....	0.0682
XVI.	Porcino.....	0.0682

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 39. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.



CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 40. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
	ww) Vacuno.....	1.2532
	xx) Ovicaprino.....	0.7582
	yy) Porcino.....	0.7519
	zz) Equino.....	0.7519
	aaa) Asnal.....	0.9855
	bbb) Aves de Corral.....	0.0390
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0026
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:	
	gg) Vacuno.....	0.0914
	hh) Porcino.....	0.0624
	ii) Ovicaprino.....	0.0565
	jj) Aves de corral.....	0.0152
IV.	Refrigeración de ganado en canal, por día:	
	III) Vacuno.....	0.4922

mmm) Becerro.....	0.3199
nnn) Porcino.....	0.2849
ooo) Lechón.....	0.2638
ppp) Equino.....	0.2079
qqq) Ovicaprino.....	0.2638
rrr) Aves de corral.....	0.0026

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

xx) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6264
yy) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3191
zz) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1587
aaa) Aves de corral.....	0.0248
bbb) Pieles de ovicaprino.....	0.1350
ccc) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0224

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

q) Ganado mayor.....	1.7044
r) Ganado menor.....	1.1159

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 41. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

LXX. Asentamiento de Actas de Nacimiento.....

UMA diaria
0.4670



La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LXXI.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.6685
LXXII.	Solicitud de matrimonio.....	1.7205
LXXIII.	Celebración de matrimonio:	
	s) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.5731
	t) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	16.9917
LXXIV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.7493
LXXV.	Anotación marginal.....	0.4461
LXXVI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.4683
LXXVII.	Registros Extemporáneos.....	2.0000
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
LXXVII.	Constancia de no registro.....	0.7493
LXXIX.	Corrección de datos por errores en actas.....	0.7493

Las autoridades municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 42. Este servicio causará los siguientes importes:

	UMA diaria
XXXV Por inhumación a perpetuidad:	
nn) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.1260
oo) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.0015
pp) Sin gaveta para adultos.....	7.0203
qq) Con gaveta para adultos.....	17.2717
XXXV En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores hasta 12 años.....	2.4060
b) Para adultos.....	6.3452
XXXV La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta	
XXXV Exhumación.....	10.0000

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 43. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
CII. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8293



CIII.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6223
CIV.	De constancia de carácter administrativo.....	1.4204
CV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3195
CVI.	De documentos de archivos municipales.....	0.6416
CVII.	Constancia de inscripción.....	0.4123
CVIII.	Constancias de residencia.....	1.4200
CIX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras Públicas o privadas:	
	q) Predios urbanos.....	1.1263
	r) Predios rústicos.....	1.3074
CX.	Contrato de aparcería y/o arrendamiento.....	1.9854
CXI.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.6902
CXII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.4112
CXIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.1263
	b) Predios rústicos.....	1.3074
CXIV.	Certificación de clave catastral.....	1.3217



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, causarán **2.9583** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Alumbrado Público

Artículo 45. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 46. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	nnni Hasta 200 Mts ²	3.0064
	ooo De 201a 400 Mts ²	3.5623
	pppi De 401 a 600 Mts ²	4.2193
	qqq De 601 a 1000 Mts ²	5.2588
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² , se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará.....	0.0022



II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a) Terreno Plano:	
296. Hasta 5-00-00 Has.....	3.9726
297. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	7.8155
298. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	11.6037
299. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	19.4897
300. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	31.2240
301. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	38.9243
302. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	47.5115
303. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	54.8468
304. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	63.2871
305. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.4529
b) Terreno Lomerío:	
301. Hasta 5-00-00 Has.....	7.8332
302. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.6138
303. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	19.5313
304. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	31.2396
305. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.4525
306. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	73.3788
307. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.6554
308. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	92.0144
309. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	110.3070
310. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3272
c) Terreno Accidentado:	
301. Hasta 5-00-00 Has.....	22.1939



302. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	33.3259
303. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	44.4094
304. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	77.6996
305. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	99.0296
306. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	121.6105
307. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	140.1431
308. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	161.8410
309. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	187.8065
310. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.6993

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

7.8644

III. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

www Hasta \$ 1,000.00.....	1.7684
xxx De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2954
yyy De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.3066
zzz De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.2728
aaa De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.4045
bbb De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	8.5318

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...

1.3154

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....

1.8847

V. Autorización de alineamientos.....

1.3920



VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.3948
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.6904
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.3191
IX.	Expedición de número oficial.....	1.3217

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 47. Los servicios que se presten por concepto de:

(III.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	UMA diaria
ss)	Residenciales por M ²	0.0212
tt)	Medio:	
	23. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0073
	24. De 1-00-01 has. en adelante, M ²	0.0122
uu)	De interés social:	
	34. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0053
	35. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0073
	36. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ..	0.0122
vv)	Popular:	
	23. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0041
	24. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ..	0.0053



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
ddd)	Campestres por M ²	0.0212
eee)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0257
fff)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0841
ggg)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0841
hhh)	Industrial, por M ²	0.0179

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces el importe** establecido según el tipo al que pertenezcan.

XV. Realización de peritajes:		
g)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	5.5816
h)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	6.9810
i)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.5816
VI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		2.3274
VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad		0.0654

en condominio, por M² de terreno y construcción.....

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 48. Expedición de licencia para:

- L. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **1.2974** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;
- LI. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;
- LII. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **3.8316**
 más importe mensual según la zona:
 De..... **0.4473**
 a..... **3.1126**
- LIII. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.7604**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **15.1947**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.0000**
- LIV. Movimientos de materiales y/o escombros..... **3.8406**
 más importe mensual según la zona:
 De..... **0.4473**



	a.....	3.0981
LV.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....	0.1057
LVI.	Prórroga de licencia, por mes.....	4.1960
LVII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.6369
	b) De cantera.....	1.2732
	c) De granito.....	2.0242
	d) De otro material, no específico.....	3.1440
	e) Capillas.....	37.4604
LVIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	

Artículo 49. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 50. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 51. Los ingresos derivados de:

	UMA diaria
I. Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..	0.9263
b) Comercio establecido (anual).....	1.9349
II. Refrendo anual de tarjetón:	
a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.3260
b) Comercio establecido.....	0.8840
III. Permiso provisional para comercio establecido, hasta 3 meses.....	2.9277

**Sección Décima Segunda
Agua Potable**

Artículo 52. Por el servicio de agua potable, se pagarán importes fijos por el periodo mensual y de conformidad a lo siguiente:

I. CONSUMO:	UMA diaria
a) Casa habitación.....	1.2500
b) Industrial.....	3.0200
c) Comercial.....	1.9100
II. POR RECONEXIÓN:	
a) Para casa habitación, industrial y comercial....	1.4100
III. POR CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO:	
a) Para casa habitación, industrial y comercial.....	1.4100



IV. POR CONTRATO:

a)	Casa Habitación.....	5.3300
b)	Industrial.....	6.2500
c)	Comercial.....	6.2500

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 53. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria	
CVII.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	2.8678
VIII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	15.0000
XIX.	Permisos para cerrar la calle.....	2.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 54. Causan derechos los siguientes servicios:

	UMA diaria	
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.8682
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.8682



Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 55. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diario, conforme a lo siguiente:

- _VIII.** Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual:
- | | | |
|--------------|--|----------------|
| cc) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 11.3421 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.1318 |
| dd) | Para refrescos embotellados y productos enlatados..... | 7.6710 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.7720 |
| ee) | Para otros productos y servicios..... | 5.2910 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.5488 |
| CLIX. | Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... | 2.0000 |
| L. | Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... | 0.7560 |
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



- LI. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un **importe** diario de..... **0.0954**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

- LII. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3175**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 56. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

UMA diaria

- II. Renta de Auditorio Municipal.....

55.0761

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 57. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 58. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 59. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|--------------|---|---------------|
| LI. | Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de: | |
| | s) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.7129 |
| | t) Por cabeza de ganado menor..... | 0.4735 |
| | En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal; | |
| LII. | Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados; | |
| LIII. | Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... | 0.0100 |
| LIV. | Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... | 0.3048 |
| LV. | Impresión de hoja de fax, para el público en general..... | 0.1900 |



LVI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 60. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
CCLXVII. Falta de empadronamiento y licencia.....	4.7467
∩CLXVIII. Falta de refrendo de licencia.....	3.0899
∩CCLXIX. No tener a la vista la licencia.....	0.9457
∩CCLXX. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.9538
∩CCLXXI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	9.9577
CCLXXII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
iii) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	19.7680
jjj) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	14.5515
∩CLXXIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	1.6592
∩CLXXIV. Falta de revista sanitaria periódica.....	2.7956
CCLXXV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0470
∩CLXXVI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	15.9092
CLXXVII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.6577



CLXXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.7499
	a.....	9.5321
CLXXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	12.2150
CCLXXX.	Matanza clandestina de ganado.....	8.1528
CLXXXI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.9460
CLXXXII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	21.3536
	a.....	47.9584
CLXXXIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	10.6790
CLXXXIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.3517
	a.....	9.6487
CLXXXV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	10.8830
CLXXXVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	47.7993
LXXXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	4.3538
LXXXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3444
CLXXXIX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 44 de esta	0.8833

Ley.....

DCCXC. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:De..... **4.4390**a..... **9.7476**

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no le hiciera así, además de la multa, deberá resarcir el Ayuntamiento los costos y los gastos en que incurrieran éste por fletes y acarreos.

DCCXCI. Violaciones a los reglamentos Municipales:

ttttt Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.1893**a..... **17.2302**

uuuu Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **16.1731**

vvvv Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.. **3.2610**

wwww Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.3506**

xxxx Orinar o defecar en la vía pública..... **4.4314**

yyyy Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.2682**

zzzz Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

85. Ganado mayor..... **2.4039**

86. Ovicaprino.....	1.3070
87. Porcino.....	1.2158
aaa: Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	0.9360
bbb) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	0.9360
XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
De.....	300.00
a.....	1,000.00

Artículo 61. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 62. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 63. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, seguridad pública y legados.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL
GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 64. Los ingresos por los importes de recuperación en talleres, cursos, despensas, canastas y desayunos y demás que se obtengan en el DIF del Municipio.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 65. Los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio tales como venta de medidores, suministro de agua pipa, y planta purificadora de agua potable.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**



Artículo 66. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 67. Serán aquéllos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa García, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria autorizada para el ejercicio fiscal 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 284 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villa García deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2019; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 42,912,774.85	\$ 43,985,594.19	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,149,390.39	2,203,125.14	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.05	-	-
D. Derechos	2,271,432.92	2,328,218.74	-	-
E. Productos	70,001.00	71,751.02	-	-
F. Aprovechamientos	195,750.21	200,643.96	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	147,777.00	151,471.42	-	-
H. Participaciones	37,078,421.33	38,005,381.86	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,000,000.00	1,025,000.00	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 34,221,174.86	\$ 35,076,704.23	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	23,471,172.86	24,057,952.18	-	-
B. Convenios	10,750,000.00	11,018,750.00	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.03	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 500,004.00	\$ 512,504.10	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	500,004.00	512,504.10	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 77,633,953.71	\$ 79,574,802.52	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

***Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.**

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ANEXOS



Municipio de Villa García, Zacatecas.		
<u>Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>		
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	77,633,953.71
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	4,834,353.52
4110	IMPUESTOS	2,149,390.39
4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,003.00
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	2.00
4111-01-0001	SORTEOS	1.00
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	1.00
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,001.00
4111-02-0001	TEATRO	1.00
4111-02-0002	CIRCO	1,000.00
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,802,471.49
4112-01	PREDIAL	1,802,471.49
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	669,919.99
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	361,103.75
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	408,306.33
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	363,141.42
4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	-
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	345,911.90
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	345,911.90
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	345,911.90
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3.00
4117-01	ACTUALIZACIONES	1.00
4117-02	RECARGOS	1.00
4117-03	MULTAS FISCALES	1.00
4118	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4119	OTROS IMPUESTOS	N/A
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2.00
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	1.00
4132	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4140	DERECHOS	2,271,432.92
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	269,012.00
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	103,000.00
4141-01-0001	USO DE SUELO	103,000.00

4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	1.00
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	1.00
4141-03	PANTEONES	166,000.00
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	3,000.00
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	28,000.00
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	3,000.00
4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	126,000.00
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	3,000.00
4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	2,000.00
4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	1,000.00
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	6.00
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	1.00
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	1.00
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	1.00
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	1.00
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	1.00
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	1.00
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	5.00
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	1.00
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	1.00
4141-05-0003	CASSETAS TELEFÓNICAS	1.00
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	1.00
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	1.00
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,983,954.92
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	91,499.50
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	14,345.50
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	1,000.00
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	76,140.00
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	1.00
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	1.00
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	1.00
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	1.00
4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	1.00
4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	1.00
4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	1.00
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1.00

4143-02	REGISTRO CIVIL	771,014.75
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	-
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	2,960.00
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	1,200.00
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	7,078.61
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	585,143.00
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN	13,405.15
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	36,872.97
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	3,987.13
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	6,875.00
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	25,248.00
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	75,400.00
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	225.48
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	1,258.41
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	800.00
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	1.00
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	10,560.00
4143-03	PANTEONES	18.00
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	1.00
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	1.00
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	1.00
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	1.00
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	1.00
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	1.00
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	1.00
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	1.00
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	1.00
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	1.00
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	1.00
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	1.00
4143-03-0017	REINHUMACIONES	1.00
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	1.00
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	60,015.03
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	1.00
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	19,984.17
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	495.00
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	19,968.05
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	10,998.75

4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	1.00
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	1.00
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	1.00
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	3,349.56
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	1,040.00
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	3,374.50
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	800.00
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	5.00
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	1.00
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	1.00
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	1.00
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	1.00
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	1.00
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	618,000.00
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	618,000.00
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	37,192.71
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	1.00
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	1,200.00
4143-07-0003	AVALÚOS	1.00
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	408.75
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	837.00
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	24,459.29
4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	423.42
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	9,862.25
4143-08	DESARROLLO URBANO	14,772.00
4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	1.00
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	1.00
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	14,767.00
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	1.00
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	1.00
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	1.00
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	6,805.00
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	2,500.00
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	1,000.00
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	1.00
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	1.00
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	1.00
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	1,000.00
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	1.00
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	1.00
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	2,300.00



4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	114,014.87
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	58,472.07
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	35,967.00
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	3,995.37
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	3,995.37
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	3,995.97
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	4,995.50
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1,393.59
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1,200.00
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	8.00
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1.00
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	258,607.06
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	2,910.00
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	243,906.06
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	2,997.30
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	2,997.30
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	999.10
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	2,997.30
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	900.00
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	900.00
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	6,000.00
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	3,000.00
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	3,000.00
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	6,000.00
4143-14-0001	INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	3,000.00
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	3,000.00
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2.00
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	1.00
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-17	AGUA POTABLE	-
4143-17-01	SERVICIO DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	-

4143-17-01-03	CONTRATOS	-
4143-17-01-04	MEDIDORES	-
4143-17-01-05	VÁLVULAS	-
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-09	RECONEXIONES	-
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	-
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	-
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02-03	DESASOLVE	-
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	-
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4143-17-04	<u>OTROS</u>	-
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	-
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	-
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4143-17-04-10	OTROS	-
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	-
4144-01	ACTUALIZACIONES	-
4144-02	RECARGOS	-
4144-03	MULTAS FISCALES	-
4145	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4149	OTROS DERECHOS	18,465.00
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	6,712.00
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	1,000.00
4149-03	FIERRO DE HERRAR	8,240.00
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1,000.00
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	500.00
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	1,000.00
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	13.00
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	1.00
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	1.00

4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	1.00
4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	1.00
4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	1.00
4149-07-0006	CARTELERAS	1.00
4149-07-0007	SONIDO	1.00
4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	1.00
4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	1.00
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	1.00
4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
4149-07-0012	PERIFONEO	1.00
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	1.00
4150	PRODUCTOS	70,001.00
4151	PRODUCTOS	70,000.00
4151-01	ARRENDAMIENTO	70,000.00
4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	20,000.00
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	50,000.00
4151-02	USO DE BIENES	-
4151-02-0001	SANITARIOS	-
4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	-
4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
4151-03-0001	CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA	-
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	-
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	-
4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	-
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	-
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	-
4154	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4160	APROVECHAMIENTOS	158,750.21
4162	MULTAS	81,244.21
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	39,406.00
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	2,000.00
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	1,000.00
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	28,460.96
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	10,377.25
4166	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4168	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	1.00
4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	1.00
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	77,504.00
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	3,000.00
4169-02	INDEMNIZACIONES	1.00

4169-03	REINTEGROS	1.00
4169-04	RELACIONES EXTERIORES	-
4169-05	VENTA O RESARCIMIENTO DE BIENES MOSTRENCOS	5,000.00
4169-06	FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ALCOHOLES	2,000.00
4169-07	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. PROPIOS	7,000.00
4169-08	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO III	7,000.00
4169-09	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO IV	7,000.00
4169-10	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. OTROS PROG. Y RAMO 20	7,000.00
4169-11	RENDIMIENTOS POR INTERESES OTROS REC	2,000.00
4169-05	GASTOS DE COBRANZA	2.00
4169-05-001	GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	1.00
4169-05-002	GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	1.00
4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
4169-06-0001	ESTERILIZACIONES	-
4169-06-0002	DESPARASITACIONES	-
4169-06-0003	CASTRACIONES	-
4169-06-0004	CIRUGIAS	-
4169-06-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	-
4169-06-0006	SACRIFICIO	-
4169-06-0007	CONSULTA VETERINARIA	-
4169-06-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	-
4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	2,500.00
4169-07-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	500.00
4169-07-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	1,000.00
4169-07-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	1,000.00
4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	72,000.00
4169-08-0001	OTROS APROVECHAMIENTOS	72,000.00
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	147,777.00
4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	147,777.00
4172-1-01	DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	126,320.00
4172-1-01-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	-
4172-1-01-01-01	DESPENSAS	-
4172-1-01-01-02	CANASTAS	-
4172-1-01-01-03	DESAYUNOS	-
4172-1-01-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	-
4172-1-01-02-01	DESPENSAS	-
4172-1-01-02-02	CANASTAS	-
4172-1-01-02-03	DESAYUNOS	-
4172-1-01-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	-
4172-1-01-03-01	ALIMENTOS	-



4172-1-02	VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
4172-1-02-01	VENTA DE MEDIDORES	-
4172-1-02-02	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
4172-1-02-03	VENTA DE MATERIALES PETREOS	-
4172-2-01	DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	21,449.00
4172-2-01-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	<u>21,449.00</u>
4172-2-01-01-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	1.00
4172-2-01-01-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00
4172-2-01-01-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	21,445.00
4172-2-01-01-05	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	1.00
4172-2-01-01-06	SERVICIOS MÉDICOS	1.00
4172-2-02	VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	6.00
4172-2-02-01	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4172-2-02-02	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	1.00
4172-2-02-03	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	1.00
4172-2-02-04	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	1.00
4172-2-02-05	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	1.00
4172-2-02-06	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	1.00
4172-2-02-07	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	1.00
4172-2-03	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	2.00
4172-2-03-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	1.00
4172-2-03-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00
4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
4173-1-01	<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-01-01	MEDIDORES	-
4173-1-01-02	VÁLVULAS	-
4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-03	<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	-
4173-1-03-02	HIELO	-
4173-1-03-03	GARRAFONES	-
4173-2-01	<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4173-2-01-03	CONTRATOS	-
4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-07	RECARGOS	-
4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-

4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	-
4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4173-2-01-11	AGUA TRATADA	-
4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4173-2-01-14	CONSTANCIAS	-
4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	-
4173-2-01-19	OTROS	-
4173-2-01-20	RECONEXIONES	-
4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	-
4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4173-2-02-02	DESASOLVE	-
4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	-
4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	-
4173-2-04-01	GARRAFON	-
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	72,299,596.19
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	71,299,596.19
4211	PARTICIPACIONES	37,078,421.33
4211-01	FONDO GENERAL	35,128,991.33
4211-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	748,800.00
4211-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	-
4211-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	30,000.00
4211-05	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	-
4211-06	FONDO DE COMPENSACIÓN	-
4211-07	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	-
4211-08	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	50,000.00
4211-09	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	748,800.00
4211-10	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	371,830.00
4211-11		
4211-12		
4212	APORTACIONES	23,471,172.86
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	11,857,845.61
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	11,613,327.25
4213	CONVENIOS	10,750,000.00
4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
4213-1-01	PESO A PESO	-
4213-1-02	MARIANA TRINITARIA	-

		-
4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	10,750,000.00
4213-2-01	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	-
4213-2-02	TRES POR UNO	1,000,000.00
4213-2-03	EMPLEO TEMPORAL	-
4213-2-04	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
4213-2-05	OPCIONES PRODUCTIVAS	-
4213-2-06	COINVERSIÓN SOCIAL	-
4213-2-07	ZONAS PRIORITARIAS	-
4213-2-08	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	200,000.00
4213-2-09	COMEDORES COMUNITARIOS	-
4213-2-10	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
4213-2-11	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
4213-2-12	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal)	-
4213-2-13	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	300,000.00
4213-2-14	PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos)	-
4213-2-15	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-
4213-2-16	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
4213-2-17	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
4213-2-18	FONREGION (Fondo Regional)	-
4213-2-19	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	2,100,000.00
4213-2-20	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
4213-2-21	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
4213-2-22	PROGRAMAS REGIONALES	1,500,000.00
4213-2-23	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
4213-2-24	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
4213-2-25	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
4213-2-26	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	2,500,000.00
4213-2-27	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-
4213-2-28	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
4213-2-29	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	1,900,000.00
4213-2-30	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-
4213-2-31	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
4213-2-32	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
4213-2-33	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
4213-2-35	CONVENIOS SALUD	-
4213-2-36	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	1,250,000.00
4213-2-37	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
4213-2-38	SINFRA - VIVIENDA	-
4213-2-39	SINFRA - CAMINOS	-
4213-2-40	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
4213-2-41	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
4213-2-42	FONDOS INTERNACIONALES	-
4213-2-43		
4213-2-44		

4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
4215-01	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
4215-01-0001	FONDO MINERO	-
4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1,000,000.00
4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1,000,000.00
4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>1,000,000.00</u>
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	-
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
4221-1-03	APOYOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	<u>-</u>
4221-2-03		-
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>-</u>
4223-1-01		-
4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	<u>-</u>
4223-2-01	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
4223-2-02		-
0	Ingresos derivados de Financiamientos	500,004.00
01-9999	Endeudamiento Interno	500,004.00
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	3.00
01-9999-1-1	BANOBRAS	1.00
01-9999-1-2	BANSEFI	1.00
01-9999-1-3	NAFIN	1.00
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	1.00
01-9999-2-1	BANORTE	1.00
01-9999-2-2	INTERACCIONES	-
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	500,000.00
01-9999-3-1	SEFIN	500,000.00

Municipio de Villa García, Zacatecas.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO
SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019

CLAVE	NOMBRE	IMPORTE
111	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	4,686,576.52
112	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
411	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO	8.00
412	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL	147,769.00
421	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
561	PARTICIPACIONES 2018	37,078,421.33
511	FONDO III - 2018	11,857,845.61
512	FONDO IV - 2018	11,613,327.25
521	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
522	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	-
531	TRES POR UNO PARA MIGRANTES	1,000,000.00
532	EMPLEO TEMPORAL	-
533	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
534	OPCIONES PRODUCTIVAS	-
535	COINVERSIÓN SOCIAL	-
536	ZONAS PRIORITARIAS	-
537	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	200,000.00



538	COMEDORES COMUNITARIOS	-
539	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
541	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
542	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal)	-
543	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	300,000.00
544	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
551	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-
552	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
553	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
554	FONREGION (Fondo Regional)	-
555	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	2,100,000.00
556	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
557	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
558	PROGRAMAS REGIONALES	1,500,000.00
559	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
55A	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
55B	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
55C	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	2,500,000.00
55D	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-



55E	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
55F	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	1,900,000.00
571	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-
572	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
573	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
574	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
575	FONDO MINERO	-
576	CONVENIOS SALUD	-
577	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
578	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
621	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	1,250,000.00
622	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
623	SINFRA - VIVIENDA	-
624	SINFRA - CAMINOS	-
625	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
626	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
627	PESO A PESO	-
711	MARIANA TRINITARIA	-
721	FONDOS INTERNACIONALES	-



732	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	-
733	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
211	BANOBRAS	1.00
212	BANSEFI	1.00
213	NAFIN	1.00
214	BANORTE	1.00
215	INTERACCIONES	-
221	SEFIN	500,000.00
x	x	-
x	x	-
x	x	-
x	x	1,000,000.00
x	x	-
x	x	-
x	x	-
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO		<u>77,633,953.71</u>

42,912,774.85

34,221,174.86

500,004.00

77,633,953.71

1798

6.39

**DIPUTADOS
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTES**

L.C. Luz Adriana Leños Rodríguez, C. Abel Nicolás Rodríguez Flores; Presidenta Municipal y Síndico Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, en cumplimiento **a lo dispuesto en los artículos** 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que **nos** confieren **los** artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, que consta en el Acta de Sesión extraordinaria de Cabildo Número 03 de fecha 30 de octubre del año 2018, sometemos a consideración de esa soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

B. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2019

C. PERSPECTIVA ECONÓMICA Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2019 DE LA FEDERACIÓN

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante el 2019 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto 2018. Se anticipa que el crecimiento global se ubique en 3.6%, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2018. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de este país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2018. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes



se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el Proceso de Salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable se prevé que en 2019 las exportaciones no petroleras de México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii), la expansión del crédito, (iii) un aumento de salarios (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del banco de México de 3.0 % con un rango de productividad de in punto porcentual, y (v) una mejora paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2019. De acuerdo con la encuesta realizada por el banco de México en agosto del 2018, los analistas del sector privado pronostican para 2019 un crecimiento económico de 2.4% dos puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En este sentido se estima que durante 2019 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expresión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución de la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de las aplicaciones de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de las finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento porcentual de 3.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 %,. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 %, respectivamente. Así mismo se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4%. el entorno macroeconómico previsto para 2019 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes, i. que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado, ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial, iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista y; v. Un incremento de las tenciones geopolíticas.

V. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra



acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen en cumplimiento de las obligaciones del gasto.

En cambio, en la política fiscal del estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro estado con relación a las potestades tributarias lo que se traduce en menos ingresos propios, ya que estos representan un 3% de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente se ha elaborado un paquete económico, que aporte al Estado de los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal que se pretende implementar se fortalece con actualización de nuestro marco jurídico, a través del código fiscal del estado e Zacatecas, Ley de coordinación y colaboración Financiera para el estado de Zacatecas y sus municipios y la Ley de Derechos y defensa al Contribuyente del Estado de Zacatecas.

VI. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019

El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable, Alumbrado Público, limpia y recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública entre otros que la legislatura se señala, en tal virtud, al fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que permitan llevar a cabo esta importante tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia de la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de ley de ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas, tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2019 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la unidad de medida y actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.



**PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO
DE JOAQUIN AMARO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, de rechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$13,501,899 (TRECE MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro.

Municipio de EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>		
CRI	<u>Total</u>	<u>13,501,899.00</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	13,501,899.00
	<u>Ingresos de Gestión</u>	1,528,662.18
1	<u>Impuestos</u>	624,248.86



11	Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
	Sobre Juegos Permitidos	2.00
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	539,661.51
	Predial	539,661.51
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	73,053.72
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	73,053.72
17	Accesorios de Impuestos	11,528.63
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
4	<u>Derechos</u>	823,763.67
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	12,276.50
	Plazas y Mercados	1.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
	Panteones	12,263.50
	Rastros y Servicios Conexos	6.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	654,651.14
	Rastros y Servicios Conexos	17.00
	Registro Civil	237,189.81
	Panteones	18.00
	Certificaciones y Legalizaciones	32,337.97



	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,705.05
	Servicio Publico de Alumbrado	37,938.49
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	9,222.40
	Desarrollo Urbano	6.00
	Licencias de Construcción	9.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	9,592.00
	Bebidas Alcohol Etilico	8.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	58,177.30
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
	Protección Civil	1.00
	Ecología y Medio Ambiente	2.00
	Agua Potable	267,423.12
45	Accesorios de Derechos	3.00
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
44	Otros Derechos	156,832.03
	Permisos para festejos	116,200.00
	Permisos para cierre de calle	1,597.50
	Fierro de herrar	11,076.00
	Renovación de fierro de herrar	27,065.91
	Modificación de fierro de herrar	1.00
	Señal de sangre	878.62
	Anuncios y Propaganda	13.00
5	Productos	11.00
51	Productos	10.00
	Arrendamiento	2.00



	Uso de Bienes	2.00
	Alberca Olímpica	6.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
6	Aprovechamientos	70,159.76
61	Multas	8,328.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	1.00
61	Otros Aprovechamientos	61,829.76
	Ingresos por festividad	58,001.00
	Indemnizaciones	1.00
	Reintegros	1.00
	Relaciones Exteriores	1.00
	Gastos de Cobranza	2.00
	Centro de Control Canino	8.00
	Seguridad Pública	3,197.00
	Otros Aprovechamientos	618.76
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	10,476.89
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	10,476.89
	DIF Municipal-Venta de Bienes	10,459.89
	Venta de Bienes del Municipio	3.00
	DIF Municipal-Servicios	5.00
	Venta de Servicios del Municipio	7.00
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00



73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	11,973,236.82
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	11,973,234.82
81	Participaciones	8,051,767.16
82	Aportaciones	3,921,419.66
83	Convenios	45.00
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
85	Fondos distintos de Aportaciones	2.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00
91	Transferencias y Asignaciones	2.00
93	Subsidios y Subvenciones	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la



naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás Artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|-----|---|---------------|
| I. | Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del..... | 10% |
| II. | Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del..... | 10% |
| | Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato: | |
| | De..... | 0.5000 |
| | a..... | 1.5000 |

- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Así mismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:



- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;



- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.-Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.-No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 33.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

	UMA diaria
I. PREDIOS URBANOS:	
u) Zonas:	
I.....	0.0010
II.....	0.0013
III.....	0.0029
IV.....	0.0072
v) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;	
II. POR CONSTRUCCIÓN:	



a)	Habitación:	
	Tipo A.....	0.0110
	Tipo B.....	0.0056
	Tipo C.....	0.0036
	Tipo D.....	0.0024
b)	Productos:	
	Tipo A.....	0.0144
	Tipo B.....	0.0110
	Tipo C.....	0.0074
	Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

s)	Terrenos para siembra de riego:	
	1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8355
	2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6120

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
Más, por cada hectárea.....	\$2.00
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
Más, por cada hectárea.....	\$4.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III



IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 38.- Los derechos por el uso de Plazas y Mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- a) Puestos fijos..... **1.5000**
 - b) Puestos semifijos..... **3.0000**
- I. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 2 metros cuadrados; y por metro cuadrado excedente **0.1600**, y
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1754** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Sección Segunda



Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39.- Los derechos por Servicios y uso de espacios para servicio de carga y descarga se pagarán conforme a lo siguiente:

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 40.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.4500
II. Ovicaprino.....	0.2000
III. Porcino	0.2000
IV. Equino.....	0.2000
V. Asnal.....	0.2000
VI. Aves.....	0.1000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública



Artículo 41.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 42.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 43.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 44.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- | | | |
|------|---|---------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria: | |
| a) | Vacuno..... | 1.8122 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) | Porcino..... | 1.0965 |
| d) | Equino..... | 1.0965 |
| e) | Asnal..... | 1.4411 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0564 |
| II. | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... | 0.0033 |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria: | |
| a) | Vacuno..... | 0.1310 |
| b) | Porcino..... | 0.0900 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0800 |



d)	Aves de corral.....	0.0200
IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:		
a)	Vacuno.....	0.5000
b)	Becerro.....	0.3500
c)	Porcino.....	0.3300
d)	Lechón.....	0.2900
e)	Equino.....	0.2300
f)	Ovicaprino.....	0.2900
g)	Aves de corral.....	0.0036
V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:		
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
d)	Aves de corral.....	0.0300
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1800
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300
VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:		
a)	Ganado mayor.....	1.8498



b) Ganado menor.....	0.9957
----------------------	---------------

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 45.- Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.1000
III. Asentamiento de actas de defunción:.....	1.2000
I. Asentamiento de actas de divorcio.....	1.2000



II.	Solicitud de matrimonio.....	2.2000
III.	Celebración de matrimonio:.....	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	12.0000
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	24.5000
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	2.8000
V.	Expedición de actas de nacimiento.....	1.3000
VI.	Expedición de actas de defunción.....	1.3000
VII.	Expedición de actas de matrimonio.....	1.3000
VIII.	Expedición de actas de divorcio.....	1.3000
IX.	Anotación marginal.....	1.4400
X.	Constancia de No Registro.....	1.2000
XI.	Corrección de datos por errores en actas.....	1.1500



XV EXPEDICION DE ACTAS INTERESTATALES

1.3000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 46.- Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|---|--------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | |
| | rr) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 1.5000 |
| | ss) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 2.5000 |
| | tt) Sin gaveta para adultos..... | 2.5000 |
| | uu) Con gaveta para adultos..... | 5.0000 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| | k) Para menores hasta de 12 años..... | 3.0000 |
| | l) Para adultos..... | 7.0000 |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Sección Cuarta



Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 47.- Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.7850
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.1084
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.6432
IV. De documentos de archivos municipales.....	2.0000
V. Constancia de inscripción.....	1.0000
VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.9700
VII. Certificación de No Adeudo al Municipio.....	0.5000
VIII. Certificación expedida por Protección Civil.....	1.0000
IX. Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente.....	1.0000
X. Certificación de planos, correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios Urbanos.....	2.0000
b) Predios Rústicos.....	2.0000

XI.	Certificación de planos.....	2.0000
XII.	Certificación de clave catastral.....	1.7537
XIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1000
XIV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 48.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.



Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	rrrr) Hasta 200 Mts ²	3.5000
	ssss: De 201 a 400 Mts ²	4.0000
	tttt) De 401 a 600 Mts ²	5.0000
	uuuu De 601 a 1000 Mts ²	6.0000
	vvvv Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará	0.0200
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	306. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
	307. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
	308. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 as.....	13.0000
	309. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0000
	310. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
	311. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
	312. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
	313. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0000
	314. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000
	315. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0000



b) Terreno Lomerío:

311. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
312. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
313. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.0000
314. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
315. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
316. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
317. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
318. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0000
319. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.00
320. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0000

c) Terreno Accidentado:

311. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
312. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
313. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	50.0000
314. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
315. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
316. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
317. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
318. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
319. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
320. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000



Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

10.0000

l.	Avalúo cuyo monto sea:	
	cccccc Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	ddddd De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
	eeeeee De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	ffffff De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	ggggg De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	hhhhh De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....	1.5000
l.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4955
l.	Autorización de alineamientos.....	1.8658
l.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8728
l.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2359
l.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7467

I.	Expedición de número oficial.....	1.7537
----	-----------------------------------	---------------

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

ww)	Residenciales por M ²	0.0283
xx)	Medio:	
	25. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0097
	26. De 1-00-01 has. en adelante, M ²	0.0162
yy)	De interés social:	
	37. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0069
	38. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0097
	39. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0100
zz)	Popular:	
	25. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0054
	26. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0069

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



iii) Campestres por M ²	0.0283
jjj) Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0343
kkk) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0343
III) Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1000
mmI Industrial, por M ²	0.0238

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:	
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0000
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.0000
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0000
IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.1016



V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0880
--	---------------

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 53.- Expedición de licencias para:

. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos,.....	1.0000
. Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	1.0000
. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	5.0000
Más pago mensual según la zona:	
De.....	0.5000
a.....	3.5000
. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	3.0000



a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	8.4220
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	6.0385
.	Movimientos de materiales y/o escombro.....	5.0000
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	0.5000
	a.....	3.5000
√.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0462
√.	Prórroga de licencia por mes.....	5.0000
/I.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.8444
b)	De cantera.....	1.6927
c)	De granito.....	2.6675
d)	De otro material, no específico.....	4.0000
e)	Capillas.....	45.0000
XVII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a	



construcciones en serie, y

- II. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.2646**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **1.5000**



II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.0000
b) Comercio establecido.....	0.7500

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 57.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XVI. Casa Habitación:

cccc) Hasta 6 M3, cuota mínima.....	0.7800
dddd) De 7 a 12 M3, por metro cúbico.....	0.1188
eeee) De 13 a 18 M3, por metro cúbico.....	0.1260
ffff) De 19 a 24 M3, por metro cúbico.....	0.1365
gggg) De 25 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.1470
hhhh) De 31 a 36 M3, por metro cúbico.....	0.1575
iiii) De 37 a 42 M3, por metro cúbico.....	0.1680
jjjj) De 43 a 48 M3, por metro cúbico.....	0.1785
kkkk) De 49 a 54 M3, por metro cúbico.....	0.1890
llll) De 55 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.2100
mmmm) Por más de 60 M3, por metro cúbico.....	0.2310

XVII. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a) Hasta 10 m ³ , cuota mínima.....	1.8900
b) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2205



c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2520
d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2835
e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.3150
f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3360
g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3885
h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.4200
i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4620
j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5040
k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5565

XVIII. Comercial, industrial y hotelero:

uu)	Hasta 10 m ³ , cuota mínima.....	2.1000
vv)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
ww)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
xx)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
yy)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
zz)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800
aaa)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
bbb)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3000
ccc)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3100
ddd)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200
eee)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3500

XIX. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:



a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la mitad de la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.1000
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
d)	A quien desperdicie el agua.....	25.0000
e)	En caso de que los usuarios se reconecten sin autorización se harán acreedores a una sanción económica de.....	25.5000
f)	Usuarios sorprendidos con tomas no registradas.....	40.0000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

(XX.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	UMA diaria 3.2500
XXXI.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.5000
III.	Coleaderos con fines de lucro.....	95.0000



IV. Coleaderos sin fines de lucro..... **36.0000**

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
XVIII. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.122
XIX. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.122

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicará para el ejercicio 2019, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - ff) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.2064**
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:..... **1.2166**



gg) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.1930
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.7519
hh) Para otros productos y servicios.....	5.0000
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.5000
II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.4255
III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:.....	0.8807
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día:.....	0.1145
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:.....	0.3512
Con excepción de los que son inherentes a	



las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 61.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 62.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación



Artículo 63.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
u) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
v) Por cabeza de ganado menor.....	0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....
- 0.0100**



IV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos,.....	0.5000
V.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900
VI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 65.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
∁XCII.	Falta de empadronamiento y licencia. 6.0000
∁XCIII.	Falta de refrendo de licencia..... 4.0000
CXCIV.	No tener a la vista la licencia..... 1.5092
∁XCVC.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal... 8.0000
CXCVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... 12.0000
∁XCVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:



	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
IXCVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0000
CXCIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
DCCC.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.9100
DCCCI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
DCCCII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.6161
DCCCIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7509
	a.....	15.0000
CCCIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	18.8780
DCCCV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CCCVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.3593
DCCCVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
DCCCVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin	15.0000



perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....

CCCIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
CCCX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
CCCXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CCCXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.9879
CCCXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5742
CCCXIV.	No asear el frente de la finca.....	1.4102
CCCXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	2.0000
CCCXVI.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.



CCXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

cccc Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	3.5111
a.....	25.0000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

dddd Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
25.0000

eeee Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado....
5.0000

ffffffl Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
6.5000

gggg Orinar o defecar en la vía pública.....
6.9601

hhhh Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
6.8466

iiiiiii Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

88. Ganado mayor.....	3.0000
89. Ovicaprino	1.5000
90. Porcino.....	1.9350



:CXVIII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales y el Bando de Policía y Buen Gobierno o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades



Artículo 68.-Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 69.-Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 70.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única



Participaciones

Artículo 71.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 72.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento 2018-2021 del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas los 30 días del mes de octubre del año 2018.

ATENTAMENTE



L.C. LUZ ADRIANA LEAÑOS RODRIGUEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ABEL NICOLAS RODRIGUEZ FLORES

SINDICO MUNICIPAL

L.E ROSA DIANA ALCALA ORTEGA

SECRETARIO DE GOBIERNO

REGIDORES

C. MA. DEL CARMEN AVILA MENDEZ

C. EUSTAQUIO ALVAREZ ALVAREZ

C. SERGIO PLASCENCIA LOERA

C. LAURA MARITZA SANDOVAL VILLALPANDO

C. MA. CONCEPCION VELA MOTA

C. RAQUEL AVILA DIAZ

C. MANUEL DE JESUS ANGON SOLIS



6.40

H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. Saúl Monreal Ávila, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, primer párrafo, fracciones II, primer párrafo y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII, 121 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 60, fracción III, inciso b, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ante este cuerpo colegiado del H. Congreso del Estado de Zacatecas, y con base en la reunión del pleno de cabildo, en sesión ordinaria del día 30 de Octubre de 2018, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2019**; la cual se sustenta en base a las consideraciones siguientes:

Exposición de Motivos

- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.



- Que en términos del artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el mismo artículo 65, fracción XIII, de la norma legal invocada con antelación.
- Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Zacatecas, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 60, fracción III, inciso b, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, presenta en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, dando debido cumplimiento a lo ordenado en las Constituciones Políticas Federal y del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- Que la presente Ley cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.
- En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado por la necesidad económica y social del Ayuntamiento de Fresnillo, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y a efecto de evitar la posible inconstitucionalidad de algunos de sus ingresos, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, condición que puede tornarse vulnerables ante los tribunales, es que se propone la reclasificación y alineación constitucional de los principales impuestos y derechos.
- A efecto de dar el primer paso, a fin de acatar la ardua labor de cumplimentar el mandato constitucional impuesto por la reforma del artículo 115 constitucional y el Artículo Quinto Transitorio del mismo Decreto del 23 de diciembre del año 1999, es decir de hace 19 años; en el sentido de que a propuesta de los Municipios respectivos se adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002; con el objeto de que dichos valores reflejen el valor comercial de los inmuebles, se propone adoptar la fórmula constitucional para la determinación del Impuesto Predial a cargo de los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, estableciendo que la base gravable será la del avalúo del terreno y las construcciones, para al mismo tiempo, aclarar los elementos del impuesto y facilitar el

debido cumplimiento de la obligación correspondiente.

PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL. La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.

Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis

Con lo anterior, al mismo tiempo se busca la concreción de los principios de “**equidad y proporcionalidad tributaria**”, que al efecto marcan como directriz de justicia fiscal, que los contribuyentes aporten al gasto público, tratándose de impuestos, los derivados del consumo, ingresos y/o patrimonio que se cause, siendo para el caso que nos ocupa, el relativo al patrimonio y que este sacrificio sea cualitativamente igual entre todos los sujetos obligados y al mismo tiempo admite la diferencia cuantitativa en función de sus ingresos, consumo o patrimonio esto es, que contribuya más, el que más tiene y en menor cantidad aquel que tiene menos; y asimismo del principio de “**equidad transgeneracional**”, el cual supone la obligación a cargo de las generaciones presentes, de tomar conciencia y acción, respecto de las intervenciones humanas, tanto en el medio social, como en el medio biofísico, dada su naturaleza irreversible, para asegurar el disfrute y uso del medio ambiente de las generaciones futuras, para lo cual se propone adoptar el esquema constitucional para determinar el impuesto predial a cargo de los propietario o poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, acorde con lo que al efecto disponen los diversos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como se advierte de la lectura del último dispositivo constitucional citado, el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones; por lo que con dicho esquema se busca cumplir un objetivo extra fiscal o para fiscal, tendente a materializar los anteriores principios. No escapa a la valoración de esta autoridad municipal el hecho de que la actividad minera representa una importante fuente de empleo en cualquier lugar donde se desarrolle, sin embargo, también es innegable que la minería es una actividad de beneficios económicos a corto plazo, pero con efectos nocivos a largo plazo en materia ambiental; ya que es una actividad no autosustentable, basada en la extracción de recursos no renovables. Es por ello que siendo Fresnillo un municipio minero, y siendo el nivel de gobierno que tiene el contacto directo con sus habitantes, es su deber buscar mecanismos que permitan la conservación del medio ambiente y sus recursos naturales para los fresnillenses de las generaciones futuras, a través de la formulación y puesta en marcha de proyectos y planes de acción que tengan por objetivo la reforestación, la investigación para el diseño de normas y políticas orientadas al cuidado del ecosistema particular del municipio, el fortalecimiento de la educación ambiental en los diferentes niveles educativos, a fin de incrementar la participación ciudadana en las decisiones que afectan el ambiente, la transformación de los patrones de uso de los recursos naturales, los patrones de consumo y la tenencia de la tierra, tareas que constituyen los objetivos del esquema parafiscal que se propone, al tiempo que, como se ha dicho antes, con

ello se da un primer paso en el cumplimiento del mandato constitucional contenido en la reforma de 1999, antes mencionada.

Además de la proporcionalidad ya citada, se toma como pilar para aquellos bienes inmuebles con actividad minera, es decir, todos aquellos inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto de causación previsto por la presente Ley, pagarán de forma diferente del resto, esto es, éstos se encuentran en igualdad ante la misma ley de todos los sujetos pasivos del mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación y varía la tarifa tributaria aplicable.

Por lo anterior, la reforma planteada en la presente ley consiste en que los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles dedicados a la actividad minera, contribuyan al gasto público municipal de forma proporcional y equitativa, respecto del Impuesto Predial, tomando en consideración que uno de los elementos de dicha contribución -la base gravable- que se determinará tomando en cuenta el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal o Dirección de Finanzas y Tesorería. Para ello, podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a instituciones, peritos acreditados o asociaciones profesionales especializadas en la materia.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, todo tipo de edificaciones, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

- **PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL.** *La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.*

Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. Jurisprudencia, P./J. 12/2006, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, pleno, XXIII, febrero 2006, pág. 1532

Sumado a lo anterior, los criterios de proporcionalidad y equidad tributaria del Impuesto Predial tratándose de bienes inmuebles con actividad minera, a la par de éstos se suma la parafiscalidad, esto es, se busca que con dicha diferencialidad, estas actividades nocivas para los trabajadores de las mismas, para los habitantes de los lugares donde se encuentran geográficamente establecidas y en general, al medio ambiente, contribuyan a disminuir el impacto negativo que generan, destinando en cierta medida estos recursos al estudio, análisis y



mejoramiento de la calidad del medio ambiente y la disminución de los efectos perjudiciales por la actividad minera en los habitantes del municipio de Fresnillo.

CONTRIBUCIONES. FINES EXTRAFISCALES.

Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.

En el mismo tenor se proponen reglas de administración tributaria a efecto de ejercer una mayor presencia fiscal que permita la eficiencia y eficacia de las medidas que se introducen.

Época: Séptima Época

Registro: 232197

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 199-204, Primera Parte

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis:

Página: 144

IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

- Respecto a los derechos por Alumbrado público, se propone una nueva forma de recaudación, con la finalidad de evitar la invasión de esferas constitucionales en materia impositiva, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo 73, de la CPEUM.



Además, se respetan los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, porque la carga financiera por la prestación del servicio se distribuye entre todos los usuarios; quienes, al recibir idéntico servicio, pagarán la misma cuota. De igual forma, mediante la fórmula se grava el costo del servicio y no el consumo.

⇒ De acuerdo con lo que al efecto dispone la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de que hubiere Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, estos serán destinados conforme a lo señalado en el cuerpo del texto legislativo mencionado siguiente:

- I.** Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
 - a)** Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
 - b)** Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y
- II.** En su caso, el remanente para:
 - a)** Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b)** La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refieren los párrafos anteriores para cubrir Gasto corriente.

- Ahora bien, si fuera el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyeran los ingresos previstos en esta Ley, se aplicarán los ajustes presupuestarios correspondientes en el orden siguiente:
 - a)** Gastos de comunicación social;
 - b)** Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población,
 - c)** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no fueran suficientes para compensar la disminución de ingresos, se realizarán ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando no se afecten programas sociales.

⇒ En caso necesario sobre los ingresos totales aprobados por la Legislatura Local y atendiendo a las condiciones que al efecto impone la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; recursos que serán destinados exclusivamente a cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal.



- En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen los formatos 7a y 7c, que informan sobre las proyecciones de finanzas públicas, utilizando el método Automático para realizar dicha proyecciones, en relación con las premisas empleadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica, mismas que comprenden el ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y 2022, en virtud de que el municipio cuenta con más de 200 mil habitantes.





MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS



Proyecciones de Ingresos - LDF

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)				
A. Impuestos	56,347,587.00	58,319,752.55	60,360,943.88	62,473,576.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	76,328,451.00	78,999,946.79	81,764,944.92	84,626,717.99
E. Productos	9,843,825.00	10,188,358.88	10,544,951.44	10,914,024.74
F. Aprovechamientos	2,893,130.00	2,994,389.55	3,099,193.18	3,207,664.95
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	575,621.00	595,767.74	616,619.61	638,201.29
H. Participaciones	410,245,126.00	424,603,705.41	439,464,835.10	454,846,104.33
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 256,932,163.00	\$ 265,924,787.64	\$ 275,232,155.17	\$ 284,865,280.56
A. Aportaciones	256,932,161.00	265,924,786.64	275,232,154.17	284,865,279.56
B. Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 813,165,903.00	\$ 841,626,708.54	\$ 871,083,643.30	\$ 901,571,570.78
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.





MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS



Resultados de Ingresos - LDF

Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 428,839,720.53	\$ 391,386,328.03	\$ 524,293,682.53	\$ 556,233,740.00
A. Impuestos	45,342,380.29	44,029,724.40	53,111,994.09	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	45,883,572.79	47,220,017.15	71,946,728.71	76,328,451.00
E. Productos	1,375,443.91	6,130,443.91	9,278,571.15	9,843,825.00
F. Aprovechamientos	13,193,647.27	3,857,352.57	2,727,001.66	2,893,130.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	281,299.27	118,374.00	541,358.92	575,621.00
H. Participaciones	306,932,642.00	289,030,416.00	386,688,028.00	410,245,126.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,830,735.00	1,000,000.00		-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 324,474,218.54	\$ 250,352,491.11	\$ 242,178,601.82	\$ 256,932,163.00
A. Aportaciones	208,050,675.29	165,050,864.00	242,178,601.82	256,932,161.00
B. Convenios	116,423,543.25	85,301,627.11	-	1.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 753,313,939.07	\$ 641,738,819.14	\$ 766,472,284.35	\$ 813,165,903.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

- En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.
 - a) Derivado de la situación económica que impera a nivel nacional, se considera como riesgo la posible disminución en la recaudación de ingresos propios,
 - b) Desastres naturales, tales como inundaciones, sequía y heladas, que en años anteriores ha sufrido el municipio.
 - c) La posible erogación para el cumplimiento de laudos laborales.
 - d) La posible erogación para el cumplimiento de demandas pendientes de resolución.
 - e) Como consecuencia de la caída de la recaudación por ingresos propios, se encuentra la disminución de Transferencias Federales.

Tomando como base los planteamientos bajo los cuales se diseña el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y que servirán para establecer los objetivos y líneas de acción para la presente Administración Pública Municipal se desprenden los siguientes Ejes Temáticos:

Sociedad Segura

Nuestra visión de seguridad, es compartida con el concepto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que define a la seguridad ciudadana como: el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica, siendo un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. Tiene una orientación humanista y de respeto a la ley. Para nuestro gobierno, lo más importante es y será garantizar la seguridad de las personas. La protección de nuestra gente como centro de todas las decisiones y acciones de gobierno. Tenemos que incluir al ciudadano en el diseño y en la evaluación de la política de seguridad. La prevención y la participación ciudadana serán las principales herramientas para combatir la violencia. No queremos más jóvenes, niños, mujeres o adultos mayores con miedo a vivir, transitar y a disfrutar de nuestro municipio.

Es aquí donde la política social adquiere un rol fundamental en el combate a la inseguridad, al atender y prevenir desde la raíz las causas que originan las actitudes delictivas. Por ello, las acciones encaminadas al combate de la inseguridad irán a la par de un extenso programa social para nuestro municipio que garantice el pleno goce de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales como condición necesaria para contrarrestar la violencia que tanto nos aqueja.

La inseguridad forma parte de los principales problemas que enfrenta el país y es un fenómeno que afecta a la sociedad en su conjunto. Es un problema transversal que no distingue edad, raza, sexo, religión ni posición económica. Fresnillo es considerada como una de las ciudades más violentas del país, al igual que Zacatecas y Guadalupe. Estos últimos años hemos visto incrementar de manera alarmante la inseguridad en nuestro Estado. También hemos sido testigos del alto costo social y económico que provoca la violencia, su impacto que lastima a las familias, la pérdida de vidas, y la descomposición social.

Por otra parte, la incidencia delictiva es una consecuencia de varios factores entre los que destaca la falta de oportunidades y la pobreza. En ese sentido, no es posible deslindar el desarrollo humano de los problemas de seguridad. Cualquier política de combate a estos fenómenos que no tome en cuenta la pobreza y la participación ciudadana, como factores condicionantes, corre el riesgo de no ser sostenible a largo plazo. Del mismo modo, una política social parcial e insuficiente que no logre contener la pobreza atenta directamente contra la seguridad de la población.

Si bien la prevención ha jugado un papel marginal dentro de la estrategia de seguridad en Fresnillo, para nosotros será un eje central. La falta de oportunidades para trabajar, la carencia de espacios dignos para fomentar actividades deportivas o culturales, entre otros, favorecen a la incorporación de sectores vulnerables de la población a ser blanco fácil de consultas delictivas y antisociales. Un alto índice de víctimas son los jóvenes, las niñas y niños, así como las mujeres. En ese sentido, el plan de seguridad

propuesto para Fresnillo atacará los factores criminógenos desde su origen, garantizando la coordinación con las autoridades estatales y federales, implementando un modelo preventivo con participación ciudadana.

Desarrollo Humano

Nuestra visión de gobierno se basa en el desarrollo humano tal como lo concibe el PNUD, por ende: “El desarrollo de un país no puede ser entendido desde la perspectiva única del crecimiento económico. El propósito final del desarrollo se encuentra en cada uno de sus habitantes y en las posibilidades que ellos tienen para elegir una vida en la que puedan realizar a plenitud su potencial como seres humanos”.

La política del gobierno había abandonado a la gente. Se suprimieron programas claves de asistencia a los adultos mayores. Disminuyó la atención a los grupos vulnerables, se dejaron de lado los programas educativos de tal suerte que incrementó la deserción escolar.

Nuestra política social plantea invertir en la gente y ampliar la mejora en la calidad de vida, no al asistencialismo, pero sí a la posibilidad de fortalecer las capacidades.

Lo anterior, requiere de expandir los recursos a la población más vulnerable mediante un gasto social responsable y eficiente en la aplicación de los diversos programas sociales, con transparencia y rendición de cuentas.

El principal reto consiste en abatir los contrastes de desigualdad y marginación que se viven en las diversas zonas del municipio en cuanto al acceso a la alimentación, salud, educación, vivienda digna, acceso al empleo y servicios públicos para hacer efectivo el desarrollo humano de todos los ciudadanos y de los sectores más vulnerables en diversas circunstancias.

Los compromisos de la política social marcarán nuevas prioridades y sobre todo atención a grupos vulnerables. Nuestra agenda se orienta hacia los siguientes ámbitos de intervención en alimentación, salud, educación, trabajo, equidad de género y grupos vulnerables.

Servicios Públicos con Calidad y Calidez

Las ciudades y los espacios urbanos y rurales tienen nuevas formas de concebirse de acuerdo al desarrollo humano, al equilibrio ecológico y a otros aspectos que implica pensar en espacios incluyentes que involucren los derechos de la mujer, la integración como una totalidad a los espacios marginales del municipio con aquellos principales, de forma tal que se construye la ciudad verde, la ecológica, la incluyente, la de la amplia movilidad y otros aspectos fundamentales para la vida plena.

Es imprescindible terminar con el aislamiento de ciertas zonas del municipio que se encuentran al margen de derechos como el agua potable, el transporte, la educación por falta de escuelas o a vías de acceso.

La ineficiencia de los servicios públicos repercute sustancialmente en el desarrollo humano y, por ende, en la calidad de vida de los hogares de Fresnillo. Si bien el Municipio cuenta con los medios y recursos necesarios para garantizar el acceso a todos los servicios públicos, no todos los hogares forman parte de estos beneficios. El tema del agua, por ejemplo, merece una atención especial. De no hacerlo en los próximos tres años, el desbaste de agua se incrementará en gran parte de la ciudad de Fresnillo.

Es necesaria la participación de los ciudadanos promoviendo la cultura del cuidado del agua, la separación y el reciclaje de basura, así como la responsabilidad sobre la misma.

Por otra parte, nuestro municipio cuenta con vialidades en mal estado sin que exista un programa de atención inmediata al mantenimiento de calles, avenidas, carreteras y caminos en los sectores urbano y rural. El sistema de vialidad que opera en la ciudad es caótico y genera una serie de condiciones y actos inseguros que ponen en riesgo la seguridad y, en muchas ocasiones, la vida de los peatones, ciclistas y motociclistas. Lo mismo sucede con el sistema de alumbrado público, acentuado en los polígonos de la periferia, haciendo más grave el problema de la percepción de inseguridad.



Es por ello que se trabajará para ofrecer a todos los habitantes de la ciudad una movilidad ágil y armoniosa mediante el ordenamiento de la circulación, actualización de todos los señalamientos de las vialidades. También se llevará a cabo un programa integral de reforestación urbana. El municipio carece de espacios de recreo y esparcimiento en la ciudad, como jardines y espacios deportivos y, en muchas zonas de la cabecera, nuestros niños y jóvenes tienen que buscar espacios en lotes baldíos o en la calle para realizar sus actividades deportivas y recreativas.

Buen Gobierno y Construcción de Ciudadanía

La gobernanza entendida como el gobierno con la sociedad en proceso de nueva gestión, de transformación del estado, de gobierno abierto y no sólo transparente, de corresponsabilidad es una construcción democrática que debemos aspirar para alcanzar una mejor sociedad Fresnillense.

La nueva gestión municipal tendrá como base impulsar un gobierno cercano a la gente, incluyente de las opiniones e intereses de los habitantes.

La participación ciudadana se edificará como un pilar para la evaluación y rendición de cuentas. El gobierno, por su parte, se comprometerá a implementar los mecanismos necesarios para dar mayor transparencia a las acciones.

También se trabajaremos en la profesionalización de funcionarios y el respeto a los principios de legalidad, honestidad y ética profesional. Por otra parte, impulsaremos la participación laboral de los jóvenes quienes son los que más dificultad tienen para encontrar su primer trabajo después de concluir sus estudios.

Las nuevas tecnologías y las apps serán una herramienta para ofrecer sistemas de vanguardia con lo que facilitará la aplicación de los procesos de un servicio o trámite es decir el gobierno digital.

La modernización administrativa se llevará a cabo mediante el cambio estructural de los procesos que garantice el intercambio de información y servicios, reduciendo el costo y el tiempo en la solicitud.

Asimismo, crearemos líneas directas para quejas por actos de corrupción, tráfico de influencia y abuso de poder en cuanto al otorgamiento de licencias, permisos y/o autorizaciones.

Abriremos espacios de comunicación directa con los funcionarios, mediante chats y líneas de atención para responder a las inquietudes de los ciudadanos.

Economía competitiva, sustentable y con oportunidades para todos

Hay que combatir la desigualdad y marginación a partir de generación de riqueza y que esta se distribuya de mejor manera.

Fresnillo durante muchos años se consolidó como un polo de atracción económico, principalmente en la minería, los servicios alrededor de esta y en la industria manufacturera. Sin embargo, se desatendió el campo.

Las remesas de nuestros migrantes han fortalecido el mercado interno. Es importante general planes y proyectos, en coordinación con ellos, para la realización de proyectos productivos e inversión.

En materia de turismo, existe un alto potencial en cuanto al turismo religioso. Plateros recibe al año 1.5 millones de peregrinos, siendo esta cifra la tercera más importante del país. Se ha desaprovechado también los antiguos cascos de hacienda que pudieran convertirse en una ruta turístico-histórica en nuestro municipio.



Necesitamos recuperar el orgullo fresnillense. Somos un municipio de gran potencial por sus paisajes, sus personas que lo habitan, sus museos, su historia. Debemos promover la regeneración del paisaje y embellecimiento urbano, pero también ver al campo como un gran potenciador de desarrollo turístico.

Finalmente, se invertirá en obra pública como detonador de empleo y se trabajará en el desarrollo de programas de primer empleo para los jóvenes en coordinación con el gobierno municipal y la iniciativa privada.

➤ Entre las reformas más importantes que se proponen en esta iniciativa, respecto de la Ley 2018, encontramos las siguientes:

- Alineación de los ingresos conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), y su reforma del 11 de junio de 2018.
- Actualización de referencias normativas al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Se propone dar el primer paso al cumplimiento del deber constitucional respecto a la mecánica del cobro del impuesto predial a cargo de los bienes inmuebles con actividad minera con fines extrafiscales.
- Se incorpora la figura de la compensación de oficio entre cantidades o saldos a favor o anticipos contra las cantidades a cargo de los contribuyentes.
- Se incorpora la obligación para los contribuyentes de contar con el certificado de no adeudo, para cualquier trámite administrativo municipal.
- Se establecen las vinculaciones normativas relativas con las leyes de disciplina financiera de entidades federativas y municipios y la ley de obligaciones, financiamientos y deuda pública del Estado de Zacatecas.
- Se fija el techo de financiamiento neto al 15% de los Ingresos de Libre Disposición, conforme al sistema de alertas 2018.
- Se propone una nueva fórmula para el cobro del Derecho de Alumbrado Público.
- Se incluyen estímulos fiscales a los empresarios que contraten nuevos empleos directos, satisfaciendo ciertos y determinados requisitos.
- En el caso de los Derechos en general, se sugiere una actualización marginal, considerando que ya se encuentran tasados a UMAS.
- Los Derechos por servicios en materia de Desarrollo Urbano se reforman para que su cobro sea acorde con las garantías en materia tributaria para brindar mayor certeza jurídica a los ciudadanos.
- Se reclasifican los derechos, de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos del CONAC.
- Se suprimen algunos derechos que violentan la Coordinación Fiscal, tal como el de canalización en vía pública.
- Se hacen ajustes a la redacción de los derechos, para que cumplan con el mandato constitucional y los criterios de la Suprema Corte, entre otros.



- **Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los pre-criterios generales de política económica, localizables en:**

http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2019.PDF

Lo anterior en virtud a que por disposición expresa de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, se deberá tomar en cuenta la información proveniente de los Criterios Generales de Política Económica, del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación. No obstante, resulta conveniente recordar que en este año 2018 habrá cambio del Poder Ejecutivo Federal, en atención a lo cual las normas que regulan la materia presupuestal establecen un plazo especial para la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno Federal (Artículo 74 CPEUM: 15 de diciembre).

Por ello, se retrasan de manera importante los plazos en que los gobiernos locales conocemos los criterios generales de política económica, así como el proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno Federal, documentos que deben ser tomados en cuenta para la formulación de esta iniciativa.

- Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
- Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
- Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.
- Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, — se presenta la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2019, por lo que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones; Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, así como los rendimientos generados por manejo de los recursos en cuentas bancarias productivas, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$813,165,903.00 (Ochocientos trece millones ciento sesentaicinco mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.)**

Con fundamento en los Artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Fresnillo, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



Municipio de Fresnillo Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>813,165,903.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	813,165,903.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	145,988,614.00
<u>Impuestos</u>	56,347,587.00
Impuestos Sobre los Ingresos	306,945.00
Sobre Juegos Permitidos	306,122.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	823.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	39,022,359.00
Predial	39,022,359.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,056,408.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	15,056,408.00
Accesorios de Impuestos	1,961,875.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	76,328,451.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,730,635.00
Plazas y Mercados	7,307,287.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	144,673.00
Rastros y Servicios Conexos	



	133,513.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	145,162.00
Derechos por Prestación de Servicios	67,545,047.00
Rastros y Servicios Conexos	2,977,994.00
Registro Civil	3,983,334.00
Panteones	351,928.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,392,868.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5,925,546.00
Servicio Público de Alumbrado	11,571,463.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	450,248.00
Desarrollo Urbano	233,946.00
Licencias de Construcción	18,723,296.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	15,980,149.00
Bebidas Alcohol Eílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	4,328,999.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,517,874.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	80,651.00
Protección Civil	26,751.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	778.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	1,051,991.00
Permisos para festejos	308,991.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	217,062.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-



Anuncios y Propaganda	525,938.00
Productos	9,843,825.00
Productos	563,060.00
Arrendamiento	129,207.00
Uso de Bienes	433,853.00
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	9,280,765.00
Aprovechamientos	2,893,130.00
Multas	132,172.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	2,760,958.00
Ingresos por festividad	418,358.00
Indemnizaciones	1,647.00
Reintegros	1,743,474.00
Relaciones Exteriores	514,549.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	778.00
Otros Aprovechamientos	82,152.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	575,621.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	575,621.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	177,718.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	193,431.00
Venta de Servicios del Municipio	



	204,472.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	667,177,289.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	667,177,289.00
Participaciones	410,245,126.00
Aportaciones	256,932,161.00
Convenios	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este Artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este Artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las



instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 3. - Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5. - Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los recargos y la actualización de la contribución.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 7.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los Artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los Artículos 11, 12, 13 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la



tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este Artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el Artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 8.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el Artículo 270, 271, 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este Artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de gravámenes, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en



el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- El Titular de la Tesorería Municipal y el Director General del Organismo operador del agua, estarán facultados para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales

ARTÍCULO 10.- Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

ARTÍCULO 11.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Para el ejercicio fiscal de 2019, y conforme a lo estipulado por el sistema de alertas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas para suscribir financiamientos y/o obligaciones, hasta por el 15% de sus ingresos de libre disposición.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

ARTÍCULO 14.- Cuando los urbanizadores no entreguen las porciones, porcentajes o aportaciones que según el Código Urbano del Estado de Zacatecas le correspondan al Municipio, el titular de la Dependencia Municipal a que correspondan las autorizaciones de urbanización, deberá cuantificarlos de acuerdo con los datos que se obtengan al respecto.

De lo anterior, dará cuenta al Tesorero Municipal a efecto que se proceda en términos de las leyes aplicables a hacerlos exigibles a los contribuyentes y ejercitar en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución cobrando su importe en efectivo.



Lo anterior en los términos del artículo 203 y 227, fracción III del Código Urbano del Estado de Zacatecas, poniendo especial énfasis que en los desarrollos inmobiliarios nuevos cumplan con el porcentaje establecido en dicho código.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del artículo 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la persona con quien se entienda la diligencia de embargo tendrá derecho a señalar los bienes en que éste se deba trabar, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al orden siguiente:

- I. Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de veinte Unidades de Medida y Actualización, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, elevados al año, en concordancia con lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- II. En el caso de que se embarguen depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, el monto del embargo sólo podrá ser hasta por el importe del crédito fiscal actualizado y sus accesorios legales que correspondan hasta la fecha en que se practique, ya sea en una o más cuentas. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas;
- III. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia;
- IV. Rentas de toda especie a favor del deudor
- V. Las negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.
- VI. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores; y
- VII. Bienes inmuebles. En este caso, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad, o pertenecen a sociedad conyugal alguna.

ARTÍCULO 16.- En el embargo de rentas a favor del deudor, se observarán las mismas formalidades previstas en el Artículo 282, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17.- Con el producto del remate se cubrirán, antes del adeudo principal, los accesorios en el siguiente orden:

- I. Gastos de ejecución.
- II. Recargos.
- III. Multas

ARTÍCULO 18.- El Municipio podrá celebrar los remates a que se refiere el primer párrafo del Artículo 297 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en las instalaciones que ocupan las oficinas de la administración municipal o en cualquier local que designe para ello.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Objeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Tasa del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 21.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Videojuegos..... **1.0000**
 - b) Montables..... **1.0000**
 - c) Futbolitos..... **0.8214**
 - d) Inflables, brincolines..... **0.8214**
 - e) Rockolas..... **1.0000**
 - f) Juegos mecánicos..... **1.0000**
 - g) Básculas..... **0.8214**
- III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro diario será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado.
- V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
 - a De 1 a 5 computadoras, por establecimiento..... **1.0000**
 - b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento..... **3.0000**
 - c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento..... **4.5000**
 - d) De 16 a 25 computadoras, por establecimiento..... **7.5000**
 - e) De 26 a 35 computadoras, por establecimiento..... **10.5000**



- f) De 36 computadoras en adelante, por establecimiento.... **13.5000**
- VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, treguas de rebote, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 24.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 25.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 25, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 25, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **7.7900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 25, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

Época de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese



causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 27.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a los estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 28.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

ARTÍCULO 29.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 30.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LXX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LXXI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y



LXXII. Los interventores.

Exenciones sobre el impuesto de diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 31.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
 - c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Diversiones y espectáculos gratuitos

ARTÍCULO 32.- Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Exención sin efecto

ARTÍCULO 33.- En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 34.- Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II.- Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.
- III.- La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.



ARTÍCULO 35.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación,

II.- Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;

III.- Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

IV.- Los poseedores de bienes vacantes

V.- Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera.

ARTÍCULO 36.- En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2019; el Impuesto Predial a cargo de los propietario o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos.

A la cantidad que resulte del avalúo técnico, deberá aplicarse la tasa del 2%, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

ARTÍCULO 37- Para lo establecido en el párrafo anterior, es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 38.- El importe tributario se determinará con la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.....	0.0011
II.....	0.0020
III.....	0.0040
IV.....	0.0061
V.....	0.0117
VI.....	0.0176



VII..... 0.0402

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y dos veces más al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A..... 0.0176

Tipo B..... 0.0120

Tipo C..... 0.0061

Tipo D..... 0.0035

b) Productos:

Tipo A..... 0.0242

Tipo B..... 0.0176

Tipo C..... 0.0100

Tipo D..... 0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... 0.9508

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.6972

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea \$1.50 (un peso, cincuenta centavos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea \$3.00 (tres pesos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



ARTÍCULO 39.- Para los efectos en el Municipio de Fresnillo, en lugar de los sujetos exentos de este impuesto, sólo estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 40.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

El pago del Impuesto Predial, en ningún caso podrá ser menor a 2 UMA.

ARTÍCULO 41.- A los contribuyentes que paguen durante el primer bimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero; con un **10%** para el mes de febrero y con un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

ARTÍCULO 42.- Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I.- Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II.- Los nudos propietarios;
- III.- Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV.- Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;
- V.- Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI.- Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y
- VII.- Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 43.- Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la tesorería municipal, en que conste que el



predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

ARTÍCULO 44.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPITULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 45. Complementariamente a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 46.- Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 47.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2019, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Es base gravable de este impuesto, el valor comercial del inmueble, por lo que se deberá presentar el avalúo comercial correspondiente a la fecha de la operación, determinado y practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	2.00 %



\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 9,341.45	2.05 %
\$622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	2.10 %
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.15 %
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.20 %
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.30 %
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.40 %
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.50 %

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

ARTÍCULO 48.- Además de lo dispuesto por el Artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

I.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.

II.- La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares;

III.- Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 49.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 50.- Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 34, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 52.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de este impuesto, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de 400 UMAS

ARTÍCULO 54.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Fresnillo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2019, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente Artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2019, para los fines previstos en el presente Artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente Artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente Artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente Artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2019.
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2019.
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2019.
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.



4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2019.
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este Artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 55.- Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 168, fracción IV, en relación con el 163 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la UMA, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el enterero del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles dentro de los plazos a que se refieren los Artículos 34, 35, 36 y 37, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Sujeto del derecho de plazas y mercados

ARTÍCULO 56.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos correspondientes.



Regulación de actividad comercial

ARTÍCULO 57.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Obligaciones a los ambulantes

ARTÍCULO 58.- Las personas que realicen actividad de actividad comercial en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Tarifas de uso de suelo

ARTÍCULO 59.- Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

- I. Por el uso de suelo, por cada día que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2568** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública.

Si se opta por el pago mensual se cobrarán a razón de **0.2281** veces la Unidad de medida y actualización diaria.

- II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3236** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

- III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

- IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:

- a) Tianguis de cuaresma **0.3536** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- b) Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- c) Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- d) Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- e) Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- f) Tianguis día de muertos **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts., y
- g) Tianguis navideño **0.8000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

- V. Ampliación de horarios de **2.000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

ARTÍCULO 60.- Se pagará por las licencias de funcionamiento en vía pública los siguientes:



- I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **8.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública, **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Licencia anual de comercio ambulante, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Obligación de pago por uso de suelo

ARTÍCULO 61.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

El pago por uso de suelo no otorga propiedad

ARTÍCULO 62.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

ARTÍCULO 63.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará, diariamente, **0.5465** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

**Sección Tercera
Panteones**

Tarifas por uso de terreno de panteones

ARTÍCULO 64.- El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80m x 1.30m,**47.5903**
- II. Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad.....**30.0000**



III. Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 m x 1.30 m	15.0000
IV. Derecho de posesión de lote de 3X3 mts, a perpetuidad.....	151.8893
V. Depósito de urna con cenizas.....	3.0000

Sección Cuarta Rastro

Tarifas por uso del rastro

ARTÍCULO 65.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

	UMA diaria
I. Ganado Mayor.....	0.1503
II. Ovicaprino0752
III. Porcino.....	0.0752
IV. Equino.....	.1503
V. Asnal.....	0.1503
VI. Aves.....	0.0500

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 66.- Por el uso de las instalaciones del rastro, se cobrará de la siguiente forma:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
 - a) Ganado mayor..... **1.7032**
 - b) Ovicaprino..... **0.5000**
 - c) Porcino..... **0.5000**
 - d) Equino..... **1.0020**
 - e) Asnal..... **1.3527**

- II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:
 - a) Vacuno..... **0.9000**
 - b) Porcino..... **0.5295**
 - c) Ovicaprino..... **0.5295**

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0693** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:



a)	Ganado Mayor.....	1.4800
b)	Porcino.....	1.0000
c)	Ovicaprino.....	1.0000
d)	Aves de corral.....	0.1000

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Ganado Mayor.....	0.8000
b)	Becerro.....	0.4258
c)	Porcino.....	0.4258
d)	Lechón.....	0.3507
e)	Equino.....	0.6763
f)	Ovicaprino.....	0.3507
g)	Aves de corral.....	0.0453
h)	Pepeña.....	0.5000

VI. Introducción mayor de carne de otros lugares:

a) Por canal:

1.	Vacuno.....	2.2000
2.	Porcino.....	1.8500
3.	Ovicaprino.....	1.8500
4.	Aves de corral.....	0.0525

b) En kilos:

1.	Vacuno.....	0.0333
2.	Porcino.....	0.0294
3.	Ovicaprino.....	0.0294
4.	Aves de corral.....	0.0193

Sección Quinta
Por el Uso del Relleno Sanitario

ARTÍCULO 67.- Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

PESAJE	COSTO POR DEPOSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	COSTO POR DEPOSITO DE RESIDUOS INDUSTRIALES
De 20 a 100 Kg	1.2500	1.5000
De 101 a 500 Kg	4.2500	5.1000
De 501 a 750 Kg	6.1200	7.3400
De 751 a 1000 Kg	7.9900	9.5800



Tonelada adicional

8.0000

9.6000

Sección Sexta
Por el Uso de Vía Pública para Colocación de Anuncios

ARTÍCULO 68. Por el aprovechamiento de la vía pública para la colocación de anuncios y publicidad, se cobrará de la siguiente forma:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Puentes peatonales por anuncio..... | 2.9800 |
| b) | Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... | 3.1290 |

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

ARTÍCULO 69.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causará de la siguiente manera:

- | | | |
|------|--|---------------|
| I. | Transportación de carne del rastro a los expendios, área local por unidad: | |
| | a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | 1.0500 |
| | b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4224 |
| | c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2004 |
| | d) Aves de corral..... | 0.0272 |
| | e) Pieles de ovinocaprina..... | 0.1366 |
| | f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0228 |
| II. | Incineración de carne en mal estado: | |
| | a) Ganado mayor..... | 2.4800 |
| | b) Ganado menor..... | 1.5530 |
| III. | Lavado de vísceras: | |
| | a) Vacuno..... | 1.1100 |
| | b) Porcino..... | 0.5295 |
| | c) Ovinocaprina..... | 0.5298 |
| IV. | Causará derechos, la verificación de carne en canal o por kilos, que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos: | |



a)	En canal:	
1.	Vacuno.....	4.8892
2.	Porcino.....	3.7000
3.	Ovicaprino.....	3.7000
4.	Aves de corral.....	0.1050
b)	Por kilo:	
1.	Vacuno.....	0.0666
2.	Porcino.....	0.0598
3.	Ovicaprino.....	0.0598
4.	Aves de corral.....	0.0386

Sección Segunda

Registro Civil

ARTÍCULO 70.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se pagarán en UMAS y se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **18.8773**

- | | | |
|-------|---|----------------|
| II. | Expedición de Actas de Nacimiento..... | 0.4782 |
| | Asentamiento de Registro de Defunción..... | 0.5738 |
| III. | Expedición de actas de defunción..... | 1.0000 |
| IV. | Expedición de actas de matrimonio..... | 1.0000 |
| V. | Expedición de actas de divorcio..... | 1.0000 |
| VI. | Solicitud de matrimonio..... | 2.0000 |
| VII. | La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... | 0.3557 |
| VIII. | Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil..... | 4.7820 |
| IX. | Por la celebración de matrimonio fuera del edificio en días y horas hábiles, deberá pagar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal..... | 33.0000 |
| X. | Por la celebración de matrimonio fuera del edificio en días u horas inhábiles, deberá pagar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal..... | 43.4243 |
| XI. | Otros asentamientos..... | 1.0000 |



- XII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**
- XIII. Otros registros extemporáneos..... **2.7993**
- XIV. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5738**
- XV. Anotación Marginal..... **0.7173**
- XVI. Constancia de no Registro.....**1.0000**
- XVII. Corrección de datos por errores en Actas.....**1.0000**
- XVIII. Pláticas prenupciales.....**1.000**
- XIX. Expedición de Actas Interestatales.....**3.1792**
- XX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Solicitud de divorcio.....**2.0000**
 - b) Levantamiento de acta de Divorcio.....**2.0000**
 - c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **4.7820**
 - d) Oficio de remisión de Trámite.....**2.0000**
 - e) Publicación de extractos de resolución.....**2.0000**

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Derechos por pago de servicios de panteones

ARTÍCULO 71.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

- I. Por inhumaciones.....**5.000**
- II. Por exhumaciones:
 - a) Con gaveta..... **10.9302**
 - b) Fosa en tierra..... **16.3952**
 - c) En comunidad rural..... **1.0000**
- III. Por reinhumaciones..... **8.1977**
- IV. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....
0.8197
- V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;
- VI. Traslados:
 - a) Dentro del Municipio..... **3.1363**
 - b) Fuera del Municipio..... **5.4885**

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones

ARTÍCULO 72.- Las certificaciones y legalizaciones causarán:

UMA diaria



I.	Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos.....	1.8937
II.	Identificación personal y de no faltas administrativas.....	0.9940
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8283
IV.	Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja.....	0.0133
V.	Constancia de carácter administrativo:	
a)	Constancia de Residencia.....	1.8937
b)	Constancia de vecindad.....	1.8937
c)	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4419
d)	Constancia de inscripción.....	0.6311
e)	Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....	1.1000
f)	Constancia de No Servidor Público.....	1.8937
g)	Constancia de Identidad.....	1.8937
VI.	Constancia de documentos de Archivos Municipales.....	2.5000
VII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
a)	Si presenta documento.....	2.5000
b)	Si no presenta documento.....	3.5000
VIII.	Certificación expedida por Protección Civil.....	10.0000
IX.	Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:	
a)	Pequeña y Mediana Empresa.....	5.0000
b)	Grande Empresa.....	10.0000
c)	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	26.2500
X.	Reproducción de Información Pública:	
a)	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0142
b)	Expedición de copias certificadas, por cada hoja.....	0.0242
c)	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	0.0252
	La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas	
XI.	Legalización de Firmas por Juez Comunitario.....	3.6401
XII.	Legalización de Firmas en Plano Catastral.....	1.0000
XIII.	Certificación de Planos.....	2.7800
XIV.	Certificación de Propiedad.....	2.3800
XV.	Certificación Interestatal.....	1.0000
XVI.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
XVII.	Documento de extranjería.....	3.4669
XVIII.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	0.5782

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.



El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 40 de esta Ley.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

ARTÍCULO 73.- Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **20%** por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio por el importe de **0.2200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, además presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 94, fracción I, inciso d) de esta Ley.

Tarifa para establecimientos que generen más de 30 kilos de basura

ARTÍCULO 74.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 30 kilos o más diariamente será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por cada 30 kilogramos se cobrará un importe de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 75.- En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este Artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este Artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un



factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este Artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

VIII.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% del consumo respectivo, siempre y cuando dicha cantidad no sea inferior a la cuota resultante del costo del servicio para los contribuyentes. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este Artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 76.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

LXII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	www Hasta 200 m ²	3.6343
	xxx De 201 a 400 m ²	4.3038
	yyy De 401 a 600 m ²	5.1167



ZZZZ De 601 a 1000 m ²	6.4079
e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028

_XIII. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:	
316.Hasta 5-00-00 Has.....	4.5543
317.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0630
318.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.6627
319.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.7712
320.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	36.4340
321.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	45.9067
322.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.7081
323.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	63.1674
324.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	72.8679
325. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6580
b) Terreno Lomerío:	
321. Hasta 5-00-00 Has.....	9.0630
322. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.6627
323. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	22.7712
324. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	36.4340
325. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.0153
326. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	72.8679
327. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	91.0849
328. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.3019
329. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	127.3367



	330. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6415
c)	Terreno Accidentado:	
	321. Hasta 5-00-00 Has.....	25.5038
	322. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.2556
	323. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.9620
	324. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	89.2631
	325. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	112.2289
	326. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	143.4518
	327. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	165.7744
	328. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	189.4564
	329. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	216.7820
	330. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	0.1570
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.4273
.XIV.	Avalúo cuyo monto sea de	
	iiiiiii Hasta \$ 1,000.00.....	2.0494
	jjjjjj De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6278
	kkkl De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7344
	llllll De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8731
	mm De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3324
	nnn De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7917
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5029
LXV.	Autorización de alineamientos.....	1.7784



.XVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1088
XVII.	Actas de deslinde.....	2.0084
(VIII.	Asignación de Cédula y/o Clave Catastral.....	1.5302

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 77.- Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas, el Código Urbano del Estado de Zacatecas, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas; así como las Normas Técnicas Municipales en Materia de Construcción.

Derechos por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 78.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable.

Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 79.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 80.- Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Autorización para la instalación de caseta telefónica..... **6.1610**
- II. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, complejos mineros, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones y costo total de la obra, por concepto de



resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y

III. Tubería subterránea de gas, 5 al millar, de acuerdo al metro de construcción a realizar.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **100%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, complejos mineros, y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

ARTÍCULO 81.- Los servicios que se presten por concepto de:

VIII.	Trazo y localización de terreno.....	2.5000
XIX.	Expedición de número oficial.....	3.5000
III.	Expedición de número oficial en Fraccionamientos..	5.0000
IV.	Otorgamiento de autorización con vigencia de un año para desmembrar, subdividir, fusionar terrenos, pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente:	
	a) Hasta 400 m ² , por metro cuadrado.....	0.0120
	b) De 401 a 800 m ² , por metro cuadrado.....	0.1680
	c) De 801 m ² en adelante, por metro cuadrado....	0.1900
V.	Autorización de reotificación para fraccionamiento, se tasaré 3 veces el importe establecido de autorización según al tipo al que pertenezcan;	
VI.	Licencia de autorización en lotificaciones de predios y fraccionamientos con vigencia de un año, se tasaré conforme a lo siguiente:	
	a) De 0 a 800 m ² por metro cuadrado.....	225.0000
	b) De 801 m ² en adelante por metro cuadrado....	345.0000
	c) Prorroga de Licencia de autorización vencida al año de su expedición sin exceder 5 años.....	185.0000



VII. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán **3.6750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:

a) Residenciales:

1. Menor de 10,000 m ² , por m ²	0.3160
2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ²	0.0420
3. De 50,001 m ² en adelante, por m ²	0.0526

b) Medio:

1. Menor de 10,000 m ² , por m ²	0.0168
2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ²	0.0294
3. De 50,001 m ² en adelante, por m ²	0.0420

c) De interés social:

1. Menor de 10,000 m ² , por m ²	0.0189
2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ²	0.2520
3. De 50,001 m ² en adelante, por m ²	0.4410

d) Popular:

1. Menor de 10,000 m ² , por m ²	0.0041
2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ²	0.0061
3. De 50,001 m ² en adelante, por m ²	0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

e) Especiales:

1. Campestres por m ²	0.0260
2. Granjas de explotación agropecuaria, por	0.0301



m ²	
3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0301
4. Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1027
5. Industrial, por m ²	0.0630
VIII. Subdivisiones de predios rústicos:	
a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	6.0000
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	9.0000
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	10.0000
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	15.0000
e) De 15-00-01 has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más.	
<p>Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.</p>	
IX. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:	
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	9.1730
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	9.1730
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.8039
d) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m ² de terreno y construcción.....	0.1158
X. Registro de propiedad en condominio.....	3.0000



- XI. Acreditación para Directores Responsables de Obra (DRO) con vigencia de un año.

3.8337

ARTÍCULO 82.- Expedición de Licencia para:

- I. Permiso para construcción: De obra nueva, remodelación, restauración o demolición será conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro:

UMA diaria

- | | | |
|----|------------------------|---------------|
| 1. | Mayor de 100 m2..... | 0.6845 |
| 2. | Entre 45 y 100 m2..... | 0.4107 |
| 3. | Menor de 45 m2..... | 0.2471 |

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:

- | | | |
|----|------------------------|---------------|
| 1. | Mayor de 100 m2..... | 0.5476 |
| 2. | Entre 45 y 100 m2..... | 0.3318 |
| 3. | Menor de 45 m2..... | 0.2054 |

c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:

- | | | |
|----|------------------------|---------------|
| 1. | Mayor de 100 m2..... | 0.4518 |
| 2. | Entre 60 y 100 m2..... | 0.2338 |
| 3. | Menor de 60 m2..... | 0.1369 |

Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**

Por la regularización de Licencias de Construcción se pagará un monto de **3 veces** el valor de los derechos por M2.

- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:

- a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1785**

- b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1470**

- c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1365**

- III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000**, más importe mensual de..... **2.3100**

- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **6.8456**



V.	Permiso de Construcción en panteones del Municipio:	
a)	De ladrillo o cemento.....	1.5060
b)	De cantera.....	3.0120
c)	De granito.....	4.9963
d)	De otro material, no específico.....	8.0093
e)	Capillas únicamente en los panteones Santa Teresa y de la Santa Cruz.....	43.4200
VI.	Prórroga para terminación de obra; licencia por mes.....	4.4168
VII.	Constancias de compatibilidad urbana.....	3.5596
VIII.	Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamientos...	6.1610
IX.	Licencia Ambiental por hectárea.....	40.000
X.	Constancia de terminación de obra.....	5.8300
XI.	Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial.....	16.2146
XII.	Permiso para movimiento de escombros Movimientos de materiales y/o escombros, 6.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de.....	2.3100
XIII.	Constancia de Seguridad Estructural.....	7.8479
XIV.	Constancia de Autoconstrucción.....	7.5301
XV.	Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....	6.8456
	En este supuesto se deberá dejar depósito en garantía por rompimiento de cemento u asfalto de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
XVI.	Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales.....	4.4665
XVII.	Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras.....	3.8365
XVIII.	Constancia de factibilidad de servicio de drenaje para fraccionamientos e industria.....	8.6525
XIX.	Constancia de otorgamiento de derecho de preferencia o derecho del tanto.....	12.0000
XX.	Permiso por excavación por m ³ :	
a)	De 0 a 10 m ³	7.2039
b)	De 10.01 a 50 m ³	7.5463
c)	DE 50.01 a 100 m ³	26.6619
d)	Más de 100 m ³	41.2553
XXI.	Licencia para la instalación de generadores de energía eólica por cada generador.....	1.8620



Se cobrará un costo anual por verificación por aerogenerador... **70.0000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Sujeción a las leyes estatales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 83- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, su Reglamento y del Convenio que de ella emane.

Del pago de derechos por venta de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 84.- Tratándose de los permisos de *ampliación de horario* que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., por hora:

UMA diaria

- a) Licorería o expendio..... de **1.1025** a **5.0000**
- b) Cantina o bar..... de **3.0000** a **10.0000**
- c) Ladies bar..... de **3.0000** a **10.0000**
- d) Restaurante bar..... de **3.0000** a **10.0000**
- e) Autoservicio..... de **1.0000** a **5.0000**
- f) Restaurante bar en hotel..... de **2.0000** a **5.0000**
- g) Salón de fiestas..... de **3.0000** a **10.0000**
- h) Centro nocturno..... de **3.0000** a **20.0000**
- i) Centro botanero..... de **3.0000** a **5.0000**
- j) Bar en discoteca..... de **5.0000** a **20.0000**

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10 G.L., por hora:

- a) Cervecería y depósito..... de **1.3000** a **5.0000**
- b) Abarrotes..... de **1.0000** a **5.0000**
- c) Loncherías..... de **1.0000** a **5.0000**
- d) Fondas..... de **1.0000** a **3.0000**
- e) Taquerías..... de **1.0000** a **3.0000**
- f) Otros con alimentos..... de **1.0000** a **3.0000**

Permisos eventuales para venta y consumo



ARTÍCULO 85.- Tratándose de *permisos eventuales* para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **11.7470** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, más **0.9036**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **18.0723** por día más **6.3253** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55° G.L., **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 86.- La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor del Municipio de **10.5000** a **52.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Padrón municipal de unidades económicas

ARTÍCULO 87.- El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el INEGI a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

Empadronamiento de unidades económicas

ARTÍCULO 88.- Cualquier persona física o moral que tenga una actividad comercial, deberá estar registrada en Padrón Municipal de Comercio y Servicios.

ARTÍCULO 89.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.



Derechos por Registro de Comercio

ARTÍCULO 90.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro.

Pago de derechos por registro o empadronamiento

ARTÍCULO 91.- Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el registro o empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo y tendrá un costo de **2.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más la identificación del tipo de giro de acuerdo a lo siguiente:

- I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **8.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública, **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Licencia anual de comercio ambulante, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza Abarrotes sin venta de cerveza Abarrotes y papelería Cremería y carnes frías Miel de abeja Miel de Abeja, Cereales y Galletas Miscelánea Productos de leche y lecherías Refrescos y dulces Venta de yogurt	5.4000
2	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	Acumuladores en general Alarmas Autoestéreos Autopartes y accesorios Cristales y parabrisas	6.0000



	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Instalación de luz de neón Instalación de Sistema de Aire Acondicionado Llantas y accesorios Parabrisas y accesorios Polarizados Venta de motores	
3	ACUARIO	Peces Peces y regalos	5.1000
4	AFILADOR	Afilador Afiladuría	3.0000
5	AGENCIA DE AUTOMÓVILES	Agencia de autos nuevos y seminuevos Venta de autos nuevos	13.0000
6	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	13.0000
7	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad Agencia turística Publicidad y señalamientos	7.5000
8	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa Artículos de seguridad Bordados y art. seguridad Extinguidores Seguridad Servicio de seguridad y Vigilancia privada	7.3000
9	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Accesorios para celulares Celulares, caseta telefónicas Reparación de celulares Taller de celulares	8.0000
10	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado Forrajes Venta de alfalfa	5.2000
11	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL	Almacén, bodega Bodega en mercado de abastos Embotelladora y refrescos	7.6150
12	ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	6.4000



	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
	MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Venta de instrumentos musicales	
13	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes renta, compra y venta	5.4100
14	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	5.4100
15	ARTESANÍAS	Alfarería Artesanía, mármol, cerámica Artesanías y tendejón	3.2000
16	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	6.5125
17	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados Compra venta de moneda antigua Herramienta nueva y usada Ropa usada	5.0000
18	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	5.0000
19	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos Restauración de imágenes	2.8000
20	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar Limpieza hogar Loza para el hogar Venta de artículos de plástico	6.2000
21	ASADERO DE POLLOS	Rosticerías	7.5000
22	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTO SERVICIO	Tiendas departamentales de Autoservicio	25.0000
23	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	15.0000
24	AUTO LAVADO	Auto lavado	6.5125
25	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	5.4100



	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
26	BALNEARIO	Balneario	6.6150
27	BAÑOS PÚBLICOS	Baño público	5.5125
28	SERVICIO DE ESPARCIMIENTO CULTURAL, DEPORTIVO Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS	Bar o cantina Ladies-bar Casino Cafetería Cafetería con venta. de cerveza Boliche	15.0000
29	BASCULAS	Básculas	5.5125
30	BAZAR	Bazar	5.5000
31	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería Pronósticos	4.4100
32	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos Venta de Colchones	4.7000
33	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería Compra y venta de estambres Mercería	4.7000
34	BORDADOS	Bordados en textiles Otros bordados Bordados en joyería	6.5000
35	BOUTIQUE/TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe Boutique ropa Lencería Lencería y corsetería Moisés venta de ropa Vestidos de Novia y de Fiesta en General Ropa almacenes Ropa artesanal Ropa Infantil	5.0000



	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Ropa y accesorios Ropa y accesorios deportivos Ropa y Accesorios para el Hogar	
36	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	10.0000
37	CARNICERÍA	Carnicería	4.3075
38	CASA DE CAMBIO	Casas de cambio Divisa, casa de cambio Centro Cambiario	10.2500
39	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	10.0000
40	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales Escuela de Yoga Gimnasio Artes marciales Salón de Baile Ludoteca Escuelas de Danza Canchas de fut bol	6.2100
41	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Renta y venta de equipos de cómputo Renta computadoras y celulares Renta de computadoras Renta de computadoras y papelería	7.0000
42	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL	Centro de entretenimiento Infantil	5.0000
43	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras Taller de encuadernación Venta y renta de fotocopadoras	5.4000
44	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones	20.0000
45	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	5.5000
46	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	20.0000
47	CHATARRA	Chatarra	5.0000



	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Chatarra en mayoría Compra Venta de Fierro y Chatarra	
48	CLÍNICA MEDICA	Clínica medica	20.0000
49	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	5.3000
50	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	15.7000
51	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	10.8000
52	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	25.0000
53	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción Asesoría preparatoria abierta Asesoría minera Asesorías agrarias Asesoría escolar	5.5125
54	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Acupuntura y Medicina Oriental Clínica de masaje y depilación Consultorio en general Quiropráctico Cosmetóloga y accesorios Pedicurista Podólogo especialista Quiromasaje consultorio Tratamientos estéticos Tratamientos para cuidado personal	10.0000
55	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores Velas y cuadros Venta de Cuadros Venta de plantas de ornato	5.8000
56	DEPOSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	8.5000
57	DISCOTEQUE	Discoteque	20.0000
58	DISEÑO GRAFICO,	Diseño arquitectónico	4.4000



	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
	SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño gráfico Rótulos y gráficos por computadora Rótulos, pintores Serigrafía	
59	DULCERÍA	Dulcería en general Dulces Típicos Dulces en pequeño Venta de Chocolates y Confitería	5.8000
60	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación Instituto de Belleza Instituto de Belleza	8.0000
61	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica Venta y reparación de máquinas registradoras Taller de reparación de artículos electrónicos	3.8000
62	EMBARCADERO	Embarcadero	7.0000
63	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación Muebles línea blanca, electrónicos	10.2000
64	EQUIPO DE COMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Art. Computación y papelería Computadoras y accesorios Recarga de cartuchos y rapar. De computadoras Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner Servicio de computadoras Ventas de papel para impresoras Recarga de tinta y tóner	8.0000
65	ESTACIONAMIENTO	Estacionamiento Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	20.0000



	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
66	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética en uñas Estética Salón de belleza Estética y Venta de Productos de Belleza	6.5000
67	ESTÉTICA DE ANIMALES	Accesorios para mascotas Alimentos para Mascotas y Botanas Estética canina	6.0000
68	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	5.7000
69	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	8.6000
70	EXPENDIO DE PETRÓLEO	Expendio de petróleo	4.0000
71	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	6.5000
72	FABRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles Fábrica de Muebles	5.5000
73	FARMACIA	Farmacia en general Suplementos alimenticios y vitamínicos Farmacias con mini súper Farmacia Homeopática	20.0000
74	FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares Cableados Ferretería en general Hules y mangueras Tlapalería	8.5000
75	FLORERÍA	Florería Florería y muebles rústicos Florería, Frutas y Legumbres	6.0000



	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
76	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	7.0000
77	FONDA-LONCHERÍA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA CON ALCOHOL	Lonchería y fondas con venta de cervezas	10.0000
78	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	7.6000
79	FUNERARIA	Funeraria	10.4000

80	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico Radiología	8.0000
81	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías Galerías de arte y enmarcados	6.6000
82	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	50.0000
83	GRANOS Y SEMILLAS	Cereales, chiles, granos Harina y maíz Granos y semillas en general Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	7.0000
84	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	8.5000
85	GUARDERÍA	Guardería	7.5000
86	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales, Frutas y Legumbres	5.0000
87	HOSPITAL	Hospital	25.0000
88	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales, casa huéspedes	6.4100
89	HOTEL y/o MOTEL	Hoteles Moteles	25.0000
90	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos agrícolas Implementos apícolas Productos agrícolas	7.6150
91	IMPRESA	Imprenta Impresión de planos por computadora Impresiones digitales en computadora Productos para imprenta Venta de posters	5.4000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
92	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora Inmobiliaria	8.1000
93	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar Escuela nivel primaria Escuela nivel secundaria Escuela nivel preparatoria Escuela nivel universidad Escuela nivel posgrados Escuela nivel técnico	8.0000
94	JAR CERÍA	Jarcería	4.3075
95	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPR A ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata Joyería Joyería y Regalos Pedacería de oro Platería Reparación de joyería Compra Pedacería de Oro	5.8000
96	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas	5.4100
97	JUGUETERÍA	Juguetería	5.4100
98	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	5.4100
99	LAPIDAS	Lápidas	5.4100
100	LIBRERÍA	Librería	4.3075
101	LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	8.7175
102	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5125
103	MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería Maderería Carpintería y Pintura	5.4100
104	MAQUILADORA	Maquiladora	8.5125
105	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	Aluminio e instalación Compra venta de tabla roca Cancelería, vidrio y aluminio	8.5000



	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Canteras y accesorios Elaboración de block Herramienta para construcción Impermeabilizantes Marcos y molduras Material eléctrico y plomería Materiales para construcción Mayas y alambres Pinturas y barnices Pisos y azulejos Taller de cantera Venta de domos Vidrios, marcos y molduras Fábrica de Aditivos para Construcción	
106	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	Artículos de fiesta y repostería Artículos para fiestas infantiles Desechables Desechables y dulcería Piñatas Plásticos, Desechables y Cosméticos	4.7000
107	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	Paquetería, mensajería	5.3075
108	MERENDERO CENTRO BOTANERO	Merendero Centro Botanero	5.0000
109	MINI SÚPER	Mini súper	8.8000
110	MINAS	Minas	120.0000
111	MOBILIARIO DE OFICINA Y ACCESORIOS	Artículos de Oficina Fábrica de Muebles y Equipo de Computo Muebles para oficina	7.2000
112	MOCHILAS Y MALETAS	Bolsas y carteras Mochilas y bolsas	4.9000
113	MUEBLERÍA	Mueblería Muebles línea blanca Muebles rústicos	5.6000
114	MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL DE	Alcohol etílico Artículos dentales	6.4000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
	ESPECIALIDADES MEDICAS	Deposito Dental Equipo médico Gas medicinal e industriales Material de curación Taller dental	
115	VENTA DE AUTOS SEMINUEVOS	Automóviles compra y venta Autos, venta de autos (lotes)	7.6150
116	OFICINAS	Despachos Oficinas administrativas	5.9000
117	ÓPTICA	Óptica médica	4.3075
118	PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas Fábricas de paletas y helados Nevería	5.8000
119	PANADERÍA	Elaboración y venta de pan Expendios de pan Venta de materia prima para panificadoras Panadería Panadería y cafetería Panadería y Pastelería	7.3000
120	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	3.2050
121	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado Papelería y regalos Papelería y comercio en grande	5.0000
122	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería Repostería Fina	7.4000
123	PELUQUERÍA	Peluquería	4.3075
124	PENSIÓN	Pensión	20.0000
125	PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	4.3075
126	PLOMERO	Plomero	3.3075
127	POLLERÍA	Expendio de huevo y pollo Expendio de huevo y pollo fresco Pollo asado Pollo, Frutas y Legumbres	5.1000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
128	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza Mantenimiento e higiene comercial y doméstica Servicio de limpieza Suministro personal de limpieza	5.9000
129	PRODUCTOS DE BELLEZA	Artículos de belleza Compra venta de mobiliario y artículos de belleza Cosméticos y accesorios Venta de productos de Belleza	6.4000
130	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	7.5125
131	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras Radiodifusoras Casas Editoriales	35.0000
132	REFACCIONARIA EN GENERAL	Aceites y lubricantes Refaccionaría eléctrica Refacciones para estufas Refacciones bicicletas Refacciones para motocicletas Venta y Reparación de Escapes Venta de Bombas y sensores	5.0000
133	REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.8200
134	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración Refrigeración comercial e industrial	4.0000
135	RELOJERÍA	Reparación de relojes Venta de relojes y bisutería	4.4000
136	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS POR MAQUINA	Máquinas de video juegos c/u	5.0000
137	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús Renta de autos Renta de motos	7.5000
138	RENTA Y VENTA DE	Artículos de video juegos	5.9000



	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
	PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Renta y venta de películas Venta de accesorios para videojuegos	
139	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3.7000
140	BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CAJAS DE AHORRO	Bancos, Instituciones Financieras y Cajas de Ahorro	20.0000
141	DESHIDRATADORA DE CHILE	Deshidratadora de chile	15.0000
142	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	4.3075
143	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000
144	TEATROS	Teatros	7.7175
145	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable Televisión satelital	15.0250
146	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	3.3075
147	TIENDA DEPARTAMENTAL	Tienda Departamental	27.0000
148	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	6.0000
149	VINOS Y LICORES	Vinos y licores	10.9225
150	FARMACIAS DE 24 HORAS	Farmacias de 24 Horas	20.0000
151	BILLAR	Billar	15.0000
152	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	3.0000

V.	Registro anual de funcionamiento de Salón de fiestas.....	30.0000
VI.	Registro anual de funcionamiento de Discoteca....	62.5700
VII.	Registro anual de funcionamiento de Tortillería....	13.8600
VIII.	Registro anual de funcionamiento de Autolavado..	23.0000



IX.	Registro anual de funcionamiento de Carnicería....	17.3000
X.	Registro anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos.....	13.9200
XI.	Registro anual de Centro de Espectáculos.....	61.3600
XII.	Registro anual de espacios cinematográficos.....	30.0000
XIII.	Registro anual de Cyber.....	13.9200
XIV.	Registro anual de balnearios.....	61.8600
XV.	Registro anual de canchas de futbol rápido.....	61.0000
XVI.	Registro anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre).....	62.5700

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

Tasa para permisos eventuales

ARTÍCULO 92.- Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 93.- Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Sección Décima Primera Padrón de Proveedores y Contratistas



Derechos por ingresar al padrón de proveedores

ARTÍCULO 94.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón.....	14.1414
II.	Renovación de licencia.....	5.6400

**Sección Décima Segunda
Protección Civil**

Pago de derechos por servicios de protección civil

ARTÍCULO 95.- El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones, dictámenes y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad..... **De 10.0000 hasta 100.0000**
- III. Verificación y asesoría a negocios..... **3.3000**
- IV. Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **50.0000**
- V. Dictamen de Seguridad y Operatividad para establecimientos que soliciten otorgamiento, permisos, renovación, trasferencia, cambios de horario, cambios de domicilio y giro de Licencia de funcionamiento al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como de alcohol etílico..... **20.0000**
- VI. Por la solicitud del dictamen por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la Secretaria de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:
 - 1.- Campos de tiro y clubes de caza;**50.0000**
 - 2.- Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos; **60.0000**
 - 3.- Explotación minera o de bancos de cantera;**70.0000**
 - 4.- Industrias químicas;**60.0000**
 - 5.- Fabrica de elementos pirotécnicos;**60.0000**
 - 6.- Talleres de artificios pirotécnicos;**40.0000**
 - 7.- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas;**60.0000**
 - 8.- Bodegas y/o polvorines para artículos pirotécnicos;**60.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Tercera

Ecología y Medio Ambiente

Pago de derechos por servicios de ecología

ARTÍCULO 96.- Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000 a 100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000 a 100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta Anuncios y Propaganda

Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

ARTÍCULO 97.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:
 - a) Pantalla electrónica..... **20.0000**
 - b) Anuncio estructural..... **8.0000**
 - c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**
 - d) Anuncios luminosos..... **8.5000**
 - e) Otros..... **4.6573**
- II. Anuncios temporales:
 - a) Rotulados de eventos públicos..... **1.0500**
 - b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m² hasta por 30 días por m²..... **1.0500**
 - c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m² hasta por 30 días por m²..... **2.1000**
 - d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5000..... **6.3000**



- e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento..... **8.4000**
- f) Publicidad sonora, por día..... **3.0000**
- g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60mts por unidad por evento..... **0.4200**
- h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60mts por unidad por evento..... **0.8400**
- i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **2.6250**
- j) Puentes peatonales por anuncio..... **2.9800**
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... **3.1290**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**
- m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**
- c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la



Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

Sección Décima Quinta
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo

Pago por servicio de agua potable y alcantarillado

ARTÍCULO 98.- El pago por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará en pesos, de conformidad con las siguientes tarifas:

Domestico Bajo

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico		Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor			250.62	
0	- 15	M3	125.00	
16	- 25	M3	125.00	9.13
26	- 35	M3	216.30	10.39
36	- 9999999	M3	320.20	16.73



Domestico Medio

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico		Lim. Sup. Metro Cubico		Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor				309.88	
0	-	15	M3	154.94	
16	-	25	M3	154.94	11.28
26	-	35	M3	267.74	12.83
36	-	9999999	M3	396.04	20.66

Domestico Alto

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico		Lim. Sup. Metro Cubico		Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor				370.44	
0	-	15	M3	185.22	
16	-	25	M3	185.22	13.48
26	-	35	M3	320.02	15.34
36	-	9999999	M3	473.42	24.70

Pequeño Comercio

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico		Lim. Sup. Metro Cubico		Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor				610.24	
0	-	15	M3	305.12	
16	-	25	M3	305.12	22.21
26	-	35	M3	527.22	25.27
36	-	9999999	M3	779.92	40.68



Comercial

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Metro	Lim. Sup. Metro Cubico	Metro	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor				812.54	
0	-	15	M3	406.27	
16	-	25	M3	406.27	29.57
26	-	35	M3	701.97	33.65
36	-	9999999	M3	1,038.47	54.17

Industrial

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Metro	Lim. Sup. Metro Cubico	Metro	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor				1,914.44	
0	-	23	M3	957.22	
24	-	50	M3	957.22	43.61
51	-	150	M3	2,134.69	69.67
151	-	250	M3	9,101.69	79.27
251	-	9999999	M3	17,028.69	127.63

Esc. Y Esp. Pub.

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Metro	Lim. Sup. Metro Cubico	Metro	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor				621.94	
0	-	20	M3	310.97	
21	-	50	M3	310.97	20.00
51	-	150	M3	910.27	22.63
151	-	250	M3	3,173.27	25.75
251	-	9999999	M3	5,748.27	41.46

CONTRATOS	
DOMESTICO BAJO	\$1,348.11
DOMESTICO MEDIO	\$1,354.87
DOMESTICO ALTO	\$1,562.05
PEQUEÑO COMERCIO	\$1,597.09
COMERCIAL	\$1,817.95
INDUSTRIAL	\$2,539.85
ESC. Y ESP. PÚBLICOS	\$1,537.42

RECONEXIONES, CAMBIO DE PROPIETARIO Y CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	
DOMESTICO BAJO	\$251.72
DOMESTICO MEDIO	\$282.86
DOMESTICO ALTO	\$315.34
PEQUEÑO COMERCIO	\$479.42
COMERCIAL	\$1,079.21
INDUSTRIAL	\$2,162.37
ESC. Y ESP. PÚBLICOS	\$748.79

Derechos de Conexión por Vivienda en Fraccionamientos y Colonias.

<i>Popular</i>	\$10,002.85
<i>Interes Medio</i>	\$12,309.61
<i>Residencial</i>	\$14,787.34
<i>Comercial (Por Local)</i>	\$24,619.23
<i>Industrial</i>	\$1,049,961.00 <i>El lps.</i>

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Derechos por permisos para festejos
ARTÍCULO 99.- El pago de otros derechos por los ingresos derivados permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:



UMA diaria

I.	Permiso para eventos particulares.....	7.7900
II.	Permiso para bailes.....	30.6300
III.	Permiso para coleaderos.....	32.1615
IV.	Permiso para jaripeos.....	32.1615
V.	Permiso para rodeos.....	32.1615
VI.	Permiso para discos.....	8.8900
VII.	Permiso para kermés.....	7.8700
VIII.	Permiso para charreadas.....	30.6300
IX.	Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....	68.8000
X.	Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio.....	60.0000
XI.	Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:	
	a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	13.7600
	b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	24.4000
XII.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.	

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Pago de derechos por fierros de herrar

ARTÍCULO 100.- El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Registro de fierro de herrar.....	5.9571
II.	Refrendo anual de fierro de herrar.....	2.2808
III.	Baja de fierro de herrar.....	3.9434
IV.	Registro de señal de sangre.....	2.0700

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del **INAPAM** se le hará un descuento del 10%.



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**Sección Primera
Arrendamiento**

ARTÍCULO 101.- Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:
- a) Teatro “José González Echeverría”:
 - 1. Renta por día..... de **121.9115** a **170.6657**
 - 2. Mantenimiento..... **61.5480**
 - b) Centro de Convenciones “Fresnillo”:
 - 1. Renta por día..... de **121.9115** a **488.9340**
 - 2. Mantenimiento..... **97.4625**
 - c) Gimnasio Municipal:
 - 1. Renta por día, de..... **67.2750** a **207.0460**
 - 2. Renta por hora..... **9.7475**
 - d) Ex tempo de La Concepción:
 - 1. Renta por día..... **37.3894**
 - 2. Mantenimiento..... **3.0000**
 - e) Gimnasio Solidaridad Municipal:
 - 1. Renta por día..... de **109.8365** a **224.3362**
 - 2. Renta por hora..... **12.0798**
 - 3. Mantenimiento..... **9.7175**
 - f) Palenque de la Feria:
 - 1. Renta por día..... de **73.1975** a **195.5661**
 - 2. Mantenimiento..... **35.0700**
 - g) Explanada de la Feria:
 - 1. Renta por día..... de **293.3600** a **351.7275**
 - 2. Mantenimiento..... **121.9575**
 - h) Lienzo Charro:
 - 1. Renta por evento..... **204.8725**



2.	Mantenimiento.....	75.3537
II.	Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:	
a)	Mesa.....	0.7278
b)	Local.....	1.4387
c)	Cortina (carnicería).....	2.1665

Sección Segunda Uso de Bienes

Uso de sanitarios

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Uso de estacionamientos

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Tarifa por uso de estacionamientos

ARTÍCULO 104.- Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones “Fresnillo”; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.1400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

Sección Tercera Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

ARTÍCULO 105.- El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Consejo Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

Sección Cuarta Enajenación

Autorización para enajenación de bienes

ARTÍCULO 106.- La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.



**Sección Quinta
Otros Productos**

Pago por productos que generan ingresos corrientes

ARTÍCULO 107.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:
- UMA diaria**
- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 1.0019 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.5921 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**
- IV. Formato de solicitud para trámites administrativos..... **2.0000**

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Generalidades**

Tarifas e hipótesis de las multas

ARTÍCULO 108.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

- I. Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:
- | | | |
|--|--|----------------|
| | kkk) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: | |
| | De..... | 6.8314 |
| | a..... | 12.0000 |
| | lll) Orinar o defecar en la vía pública: | |
| | De..... | 6.8314 |
| | a..... | 12.0000 |



mmn Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:

De..... **6.8314**

a..... **12.0000**

nnn) No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 64 de esta Ley:

De..... **1.2500**

a..... **5.0000**

e) Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño:

De..... **8.0000**

a..... **10.0000**

II. De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos:

a) Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **16.4000**

b) Tirar escombro fuera de las áreas designadas por la dirección..... **16.4000**

c) Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De..... **10.8240**

a..... **20.0400**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees;

III. Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:

De..... **38.1132**



	a.....	50.0000
b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	
	De.....	37.6362
	a.....	50.0000
IV.	Sanidad:	
a)	Por falta de Tarjeta de Sanidad, por persona.....	3.2790
b)	Por falta de revista sanitaria periódica.....	5.1918
c)	Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona.....	31.5151
d)	Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona.....	7.0707
e)	Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con ventas de alimentos.....	6.4486
f)	No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura.....	6.4486
g)	Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios.....	6.4486
h)	Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna.....	7.7153
i)	Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras.....	6.2174
j)	Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	19.5500
k)	Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres.....	19.5500



- V. Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;

VI. En materia de Permisos y Licencias:

a)	Falta de empadronamiento y licencia.....	9.2391
b)	Falta de refrendo de licencia.....	2.5709
c)	No tener a la vista la licencia.....	2.4685
d)	Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia.....	4.5579
e)	Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán.....	37.9500
f)	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.5697
g)	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	14.4440
h)	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	40.0301
i)	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	32.3668
j)	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4274
k)	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de.....	2.9129



VII. Violaciones al Código de Desarrollo Urbano:

- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:

De..... **301.8750**

a..... **603.7500**

- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:

De..... **120.7500**

a..... **144.9000**

- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:

De..... **120.7500**

a..... **241.5000**

- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:

De..... **120.7500**

a..... **241.5000**

Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

de..... **603.7500**

a..... **1,207.5000**



- f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 301.8750 |
| a..... | 603.7500 |

- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:
- | | |
|---------|-----------------|
| de..... | 60.3750 |
| a..... | 120.7500 |

- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 120.7500 |
| a..... | 301.8750 |

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción;

- i) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 3.7081 |
| a..... | 10.5584 |

VIII. Del Rastro Municipal:

- a) Matanza clandestina de ganado..... **133.8828**



b)	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	75.4182
c)	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	188.5457
	a.....	565.6369
d)	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	75.4182
e)	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	188.5457
	a.....	565.6369
f)	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	150.8366
g)	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	5.2374
h)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	3.6000
	2. Ovicaprino.....	2.4000
	3. Porcino.....	2.4000

IX. En materia de ecología y medio ambiente:

a)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora.....	135.0000
----	--	-----------------



b)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos.....	100.0000
c)	Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales.....	87.8000
d)	Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas.....	112.5000
e)	Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente.....	105.0000
f)	Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua.....	100.0000
g)	Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua.....	100.0000
h)	Por omitir el monitoreo de calidad de agua.....	100.0000
i)	Por descarga de agua con residuos peligrosos.....	150.0000
j)	Por tala y poda de árboles de la vía pública.....	100.0000
k)	Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura.....	100.0000
l)	Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras.....	100.0000
m)	Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública	
	De.....	1.0000
	a.....	5.0000

X. Por contaminación de suelo:

a)	Por contaminar con basura en lotes baldíos.....	75.0000
b)	Por contaminar con basura en predios	100.0000



	urbanos.....	
c)	Por tirar basura en la vía pública.....	87.5000
d)	Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección.....	
	De.....	10.0000
	a.....	15.0000
e)	Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección:	
	De.....	10.0000
	a.....	15.0000
f)	Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:	
	De.....	10.0000
	a.....	15.0000
g)	Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica sólo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos:	
	De.....	10.0000
	a.....	15.0000
h)	Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos...	75.0000
i)	Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos.....	75.0000
j)	Por no contar con una área específica para el lavado de piezas.....	75.0000
k)	Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos.....	120.5000
l)	Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos.....	75.0000
m)	Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos.....	100.0000
n)	Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las	100.0000



	normas establecidas.....	
	o) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo.....	175.0000
	p) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo.....	175.0000
	q) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva.....	150.0000
XI.	Por contaminación atmosférica:	
	a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....	112.5000
	b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases.....	125.0000
	c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos.....	100.0000
	d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera.....	100.0000
	e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen.....	125.0000
	f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma.....	125.0000
	g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.....	100.0000
	h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras.....	100.0000
XII.	Por contaminación por ruido:	
	a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido.....	100.0000
	b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser	75.0000



humano.....

XIII. A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....

5.2920

XIV. Multas por Procedimientos Legales:

Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley.....

20.0000

Sanciones

ARTÍCULO 109.- Todas aquellas infracciones que por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Excepción a las sanciones por multas

ARTÍCULO 110.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**Sección Segunda
Por Construcción de Obra Pública**

Aportaciones por construcción de obra pública

ARTÍCULO 111.- Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebren el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios PMO;
- II. Aportación de Beneficiarios FIII;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.



**Sección Tercera
Generalidades**

Ingresos por donaciones, cesiones y legados

ARTÍCULO 112.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Cuarta
Relaciones Exteriores**

Pago por servicio de relaciones exteriores

ARTÍCULO 113.- Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **3.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta
Centro de Control Canino**

Pago de servicios del centro de control canino

ARTÍCULO 114.- Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Esterilización:

- a) Perro de raza grande..... **4.2021**
- b) Perro de raza mediana..... **3.5018**
- c) Perro de raza chica..... **3.1516**

II. Desparasitación:

- a) Perro de raza grande..... **1.2500**
- b) Perro de raza mediana..... **1.0505**
- c) Perro de raza chica..... **0.7004**

III. Sacrificio de animales en general..... **2.1000**

IV. Extirpación de carcinoma mamario..... **7.3370**

V. Aplicación de vacuna polivalente..... **2.0010**

VI. Consulta externa de perros y gatos..... **0.5250**

**Sección Sexta
Seguridad Pública**



Pago por servicios de seguridad pública

ARTÍCULO 115.- El Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2019 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **5.0000**
- II. Por ampliación de seguridad, por hora..... **2.0000**



**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Pago por servicios del DIF

ARTÍCULO 116.- Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

I. Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:

UMA diaria

- a) Cursos de Capacitación..... **0.0200**
- b) Cursos de Actividades Recreativas..... **0.0200**
- c) Servicios que brinda la UBR – Unidad Básica de Rehabilitación:
 - 1. UBR..... **0.3100**
 - 2. Dentista..... **0.2400**
 - 3. Oftalmología..... **0.1600**
 - 4. Psicología..... **0.2400**
- d) Servicios de Alimentación–Cocina Popular..... **0.1300**
- e) Servicio de Traslado de Personas..... **1.0000**

II. Cuotas de Recuperación – Programas

- a) Despensas..... **0.1300**
- b) Canastas..... **0.1300**
- c) Desayunos..... **0.0200**

**Sección Segunda
Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial**

Limpieza de fosa séptica

ARTÍCULO 117.- Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

I. Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):

UMA diaria



a) De 0.01 a 9.00 m3.....	2.0000
b) De 9.01 a 18.00 m3.....	4.0000
c) De 18.01 a 27.00 m3.....	6.0000
d) De 27.01 a 36 m3.....	8.0000
e) De 36.01 a 45.00 m3.....	10.0000

II. Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):

a) De 0.01 a 9.00 m3.....	3.0000
b) De 9.01 a 18.00 m3.....	6.0000
c) De 18.01 a 27.00 m3.....	9.0000
d) De 27.01 a 36 m3.....	12.0000
e) De 36.01 a 45.00 m3.....	15.0000

III. Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):

a) De 0.01 a 9.00 m3.....	8.0000
b) De 9.01 a 18.00 m3.....	16.0000
c) De 18.01 a 27.00 m3.....	24.0000
d) De 27.01 a 36 m3.....	32.0000
e) De 36.01 a 45.00 m3.....	40.0000

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9 m³ por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9 m³.

Sección Tercera
Instituto Del Deporte

Pago por servicios del Instituto del Deporte

ARTÍCULO 118.- En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Cuarta
Instituto De Cultura

Pago por servicios del Instituto de Cultura

ARTÍCULO 119.- En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Quinta
Panteones



Pago por servicios de Panteones

ARTÍCULO 120.- En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Fresnillo, cobrará el monto establecido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de los siguientes productos:

I.	Hechura de Fosa de 2.80 m X 1.30 m	12.0000
II.	Hechura de Fosa de 3.00 m X 3.00 m	36.0000
III.	Hechura de Gaveta	15.0000
IV.	Hechura de Tapa para Gaveta	12.0000

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera

Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo

Ingresos del IMPLAN

ARTÍCULO 121.- Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

Ingresos por participaciones

ARTÍCULO 122.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

Ingresos por aportaciones

ARTÍCULO 123.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Sección Tercera



Convenios

Ingresos por convenios

ARTÍCULO 124.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

ARTÍCULO 125.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 126.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el municipio y las empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

Sección Primera

Endeudamiento con la Banca de Desarrollo

Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo

ARTÍCULO 127.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Segunda

Endeudamiento con la Banca Comercial

Empréstitos o créditos con la banca de comercial

ARTÍCULO 128.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Tercera

Endeudamiento con el Sector Gubernamental



Empréstitos o créditos con gobierno

ARTÍCULO 129.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 345 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de diciembre de 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Fresnillo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.41

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

ING. RAMIRO SÁNCHEZ MERCADO Y LIC. MARÍA DEL CÁRMEN BERÚMEN BAÑUELOS, Presidente y Síndica Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Monte Escobedo, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por los 45 millones de pesos.

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población montescobedense, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.



Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

10. Incremento en el suministro de agua potable.
11. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
12. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
13. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
14. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
15. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
16. Instalaciones suficientes para la salud pública.
17. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
18. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.



A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 33,612,182.44	\$ 34,620,547.91	\$ -	\$ -
A. Impuestos	3,842,842.91	3,958,128.20	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03	-	-
D. Derechos	1,682,222.04	1,732,688.70	-	-
E. Productos	97,446.13	100,369.51	-	-
F. Aprovechamientos	45,842.67	47,217.95	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	200,615.16	206,633.61	-	-
H. Participaciones	27,743,210.53	28,575,506.85	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00	2.06	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 14,938,530.65	\$ 15,386,686.57	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	14,938,484.65	15,386,639.19	-	-
B. Convenios	43.00	44.29	-	-



C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00	1.03	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones		2.00	2.06	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	-	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$	48,550,713.09	\$ 50,007,234.48	\$ -	\$ -
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Monte Escobedo, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Monte Escobedo, cuenta con una población de ocho mil ochocientos ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019



1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$30,933,269.55	\$32,227,080.12	\$31,984,408.78	\$ 33,612,182.44
A. Impuestos	3,629,650.00	3,395,931.00	3,730,906.71	3,842,842.91
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	1.00
D. Derechos	1,246,563.20	1,828,268.81	1,633,155.41	1,682,222.04
E. Productos	67,172.00	100,028.00	115,872.83	97,446.13
F. Aprovechamientos	23,423.60	92,080.80	23,344.87	45,842.67
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	110,921.02	210,933.69	194,880.38	200,615.16
H. Participaciones	25,855,539.73	26,599,837.82	26,286,248.58	27,743,210.53
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	2.00
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$18,894,028.31	\$17,197,739.29	\$20,554,486.78	\$ 14,938,530.65
A. Aportaciones	14,059,336.52	11,319,445.21	12,828,927.74	14,938,484.65
B. Convenios	4,834,691.79	5,878,294.08	7,725,559.04	43.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	1.00
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	2.00
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$49,827,297.86	\$49,424,819.41	\$52,538,895.56	\$ 48,550,713.09
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-



2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Monte Escobedo percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Estimación del Ingreso

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$48'550,713.09 (CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 09/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Monte Escobedo.

Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>		
<u>CRI</u>	<u>Total</u>	<u>48,550,713.09</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	48,550,713.09
	<u>Ingresos de Gestión</u>	5,868,969.91
1	<u>Impuestos</u>	3,842,842.91
11	<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	4.00
	Sobre Juegos Permitidos	2.00



	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	3,087,856.52
	Predial	3,087,856.52
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	754,979.39
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	754,979.39
17	Accesorios de Impuestos	3.00
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
18	Otros Impuestos	N/A
3	Contribuciones de Mejoras	1.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	1,682,222.04
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	72,626.68
	Plazas y Mercados	72,607.68
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
	Panteones	7.00
	Rastros y Servicios Conexos	6.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	1,513,057.72
	Rastros y Servicios Conexos	105,527.97
	Registro Civil	405,902.65
	Panteones	151,586.24
	Certificaciones y Legalizaciones	151,740.31
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
	Servicio Público de Alumbrado	214,306.05
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	4,139.45
	Desarrollo Urbano	31,709.86
	Licencias de Construcción	49,790.76
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	91,099.99
	Bebidas Alcohol Etilico	8.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	307,234.44
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00



	Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
	Protección Civil	1.00
	Ecología y Medio Ambiente	2.00
	Agua Potable	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	96,537.64
	Permisos para festejos	86,630.81
	Permisos para cierre de calle	1.00
	Fierro de herrar	9,889.83
	Renovación de fierro de herrar	1.00
	Modificación de fierro de herrar	1.00
	Señal de sangre	1.00
	Anuncios y Propaganda	13.00
5	<u>Productos</u>	97,446.13
51	Productos	97,446.13
	Arrendamiento	97,444.13
	Uso de Bienes	2.00
	Alberca Olímpica	-
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	<u>Aprovechamientos</u>	45,842.67
61	Multas	23,928.79
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	1.00
61	Otros Aprovechamientos	21,912.88
	Ingresos por festividad	1.00
	Indemnizaciones	1.00
	Reintegros	1.00
	Relaciones Exteriores	-
	Gastos de Cobranza	2.00
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	3.00



	Otros Aprovechamientos	21,904.88
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	200,615.16
	Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	200,615.16
	DIF Municipal-Venta de Bienes	200,603.16
	Venta de Bienes del Municipio	-
	DIF Municipal-Servicios	5.00
	Venta de Servicios del Municipio	7.00
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	42,681,743.18
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	42,681,741.18
81	Participaciones	27,743,210.53
82	Aportaciones	14,938,484.65
83	Convenios	43.00
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
85	Fondos distintos de Aportaciones	2.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00
91	Transferencias y Asignaciones	2.00
93	Subsidios y Subvenciones	-
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
0	Endeudamiento Interno	-



0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Recaudación de los ingresos

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Clasificación de los Ingresos

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Contribuciones:** son las aportaciones económicas que impone la autoridad, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:
 - a. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
 - b. **Derechos:** contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio;
 - c. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- II. **Aprovechamientos:** son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos;
- III. **Productos:** son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- IV. **Participaciones federales:** fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- V. **Aportaciones federales:** son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Accesorios de las Contribuciones

Artículo 5.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Ingreso fiscal a un fin especial

Artículo 6.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Causación, liquidación y recaudación de los ingresos

Artículo 7.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

Artículo 8.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de empréstitos

Artículo 9.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualización de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones

Artículo 10.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales

Rezagos

Artículo 11.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Determinación de créditos fiscales

Artículo 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de Coordinación y Colaboración



Artículo 13.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre la administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Administración y recaudación, competencia del Presidente y Director de Finanzas y Tesorería

Artículo 14.- La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Autoridades fiscales

Artículo 15.- Son autoridades fiscales en el Municipio, los siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Tesorero Municipal.

Facultades del Tesorero

Artículo 16.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

Artículo 17.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Redondeo

Artículo 18.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Condonaciones

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera



Impuesto Sobre Juegos Permitidos**Base y Tarifas de Juegos**

Artículo 20.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, por cada aparato, mensualmente, **1.8988** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y
- VI. Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
 - a) De 1 a 5 computadoras, por establecimiento **1.0000**
 - b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento **2.0000**
 - c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento **3.0000**

Sección Segunda**Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos****Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

Artículo 21.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 22.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, siempre y cuando se cobre por el acceso a ellos, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 23.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 24.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 22, pagarán **42.4944** unidades de medida y actualización diaria, por licencia.

Pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 25.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Obligaciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 26.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones

Artículo 27.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los caso de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales del impuesto

Artículo 28.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Omisión de garantía

Artículo 29.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto del sobre diversiones y espectáculos conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 30.- Son sujetos responsables solidariamente del pago este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Exenciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 31.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:



- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos, y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Sujetos del impuesto predial

Artículo 32.- Son sujetos del impuesto predial:

- LXXIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXXIV. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales, así como poseedores, a título de dueño.;
- LXXV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; y
- LXXVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.

Base del impuesto predial

Artículo 33.- La base del impuesto predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Mecanismo de cobro del predial

Artículo 34.- Para efectos del cobro del predial en la zona urbana, deberá multiplicarse la tarifa de la zona que corresponda a la ubicación del predio por los metros cuadrados del terreno, más lo que resulte de multiplicar los metros cuadrados de construcción atendiendo al uso y tipo que le sea asignado por la Ley y Reglamento de Catastro, de acuerdo con las tarifas del artículo siguiente, más la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa del impuesto predial

Artículo 35.- El importe tributario se determinara con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

UMA diaria

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

b) Construcción:

1. Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

2. Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

II. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

III. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del predial

Artículo 36.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

Artículo 37.- En materia del Impuesto Predial, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del **15%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** adicional del impuesto a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. **Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.**

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del impuesto sobre adquisición de bienes

Artículo 38.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio de Monte Escobedo, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

Sujetos del impuesto por traslado de dominio

Artículo 39.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal.

Base del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles

Artículo 40.- La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El efectuado por valuator debidamente inscrito ante la Sociedad Hipotecaria Federal correspondiente.



Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Tasa del impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles

Artículo 41.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad con el artículo anterior, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslado de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Exenciones del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles

Artículo 42.- No pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

Sección Única Contribuciones de Mejoras

Concepto de contribuciones de mejoras

Artículo 43.- Las contribuciones de mejoras son aquellas que se establecen en la ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, esto ocurre cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Regulación de actividad comercial

Artículo 44.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine, a través de la Tesorería Municipal.

Sujeto del derecho de plazas y mercados

Artículo 45.- Toda persona física o moral que realice actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos por el uso de suelo; además deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad expedida por el Ayuntamiento.

Tarifas de los derechos por uso de suelo



Artículo 46.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|---------------------------|---------------|
| a) Puestos fijos..... | 2.8038 |
| b) Puestos semifijos..... | 3.5509 |
- II. Puestos en espectáculos públicos se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1747**
- III. Tianguistas en puestos semifijos pagarán por día..... **0.1747**

Pago por uso de suelo no otorga propiedad

Artículo 47.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Del Objeto

Artículo 48.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará se causará el pago de derechos por la utilización de los bienes del dominio público.

Sujetos por carga y descarga

Artículo 49.- Quienes utilicen los espacios, en las dimensiones que citan el artículo anterior, serán sujetos del pago del derecho por la ocupación en la vía pública para carga y descarga.

De la base y pago del derecho carga y descarga

Artículo 50.- Los sujetos de este derechos, deberá pagar por el costo de la prestación del servicio una cuota tributaria por día, que utilicen estos espacios públicos con el objeto de realizar la carga y descarga de materiales en un horario preestablecido, el mismo que deberá quedar estipulado en el convenio que se suscriba entre en el interesado y la Autoridad Municipal.

En el convenio que se suscriba entre quienes vayan a solicitar la autorización para la utilización de espacios públicos para la ocupación en la vía pública para carga y descarga, deberá contener el lugar y fecha para la utilización de espacios, el horario para su uso, y el monto de la cuota que le corresponda por el tiempo por el que solicite la autorización.

Cuota por el derecho de carga y descarga

Artículo 51.- El monto diario que corresponde por el costo de la contraprestación es de 0.2500 unidades de medida y actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Tarifa del derecho de carga y descarga

Artículo 52.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día **0.4024** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Sujeto del pago de derechos por uso de corrales

Artículo 53.- Serán sujetos del pago de derechos, aquellas personas que soliciten la introducción de ganado para el uso de corrales.

Tarifas por uso de corrales del rastro

Artículo 54.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1368
II. Ovicaprino.....	0.0825
III. Porcino.....	0.0825

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Objeto de la Canalización

Artículo 55.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Sujeto del derecho de canalizaciones

Artículo 56.- Serán sujetos de estos derechos quienes soliciten autorización para realizar canalización en instalaciones en la vía pública, dentro del territorio del municipio.

Derechos por instalaciones en la vía pública

Artículo 57.- El derecho por instalaciones en la vía pública se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.



Lo percibirá el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 58.- El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso u ocupación de la misma mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cableado subterráneo: unidad de medida: metro lineal, **0.2754** veces la unidad de medida y actualización diaria; más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0206**
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **5.5000**
- IV. Subestaciones antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas, y
- V. Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0713** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

Artículo 59.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
 - a) Vacuno..... **1.8812**
 - b) Ovicaprino..... **1.0348**
 - c) Porcino..... **1.1119**
 - d) Equino..... **1.5512**
 - e) Asnal..... **1.3204**
 - f) Aves de Corral..... **0.0517**



II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0036
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1249
	b) Porcino.....	0.0852
	c) Ovicaprino.....	0.0732
	d) Aves de corral.....	0.0127
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	a) Vacuno.....	0.6630
	b) Becerro.....	0.4260
	c) Porcino.....	0.3979
	d) Lechón.....	0.3528
	e) Equino.....	0.2797
	f) Ovicaprino.....	0.3528
	g) Aves de corral.....	0.0036
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7210
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5150
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.5150
	d) Aves de corral.....	0.0319
	e) Pieles de ovicaprino.....	0.1793
	f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0317
	g) Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido.....	0.0455
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
	a) Ganado mayor.....	2.3074
	b) Ganado menor.....	1.5075
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Tarifas por servicios de Registro Civil

Artículo 60.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. Expedición de copias certificadas de Registro Civil..... **0.5729**



III.	Solicitud de matrimonio.....	2.3001
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.4160
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.7486
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0232
VI.	Anotación marginal.....	0.7333
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5968
VIII.	Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero.....	1.6223
IX.	Impresión de Actas de Nacimiento en papel bond.....	0.9343
X.	Expedición de Actas Interestatales.....	3.1792

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Tarifas derechos por servicios de panteones

Artículo 61.- Los derechos por pago de servicios de panteones se pagarán por los siguientes servicios:

UMA diaria

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.8395
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	8.8501
c)	Sin gaveta para adultos.....	10.8983
d)	Con gaveta para adultos.....	26.6055
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.7187
b)	Para adultos.....	9.8167
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	



**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Tarifas por derechos de certificaciones y legalizaciones

Artículo 62.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.2633
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0148
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.5450
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5168
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.0852
VI.	Constancia de inscripción.....	0.6695
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3794
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8858
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.5103
	b) Predios rústicos.....	1.7614
X.	Certificación de carta de alineamiento.....	1.7643
XI.	Legalización de firmas en escrituras privadas de compra-venta o cualquier otra clase de contratos.....	3.9965

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Derechos en materia de acceso a la información pública

Artículo 63.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente

UMA diaria

I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0141
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0240
II.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento digital (USB, Disco Compacto o cualquier otro),.....	0.0260

Subsidio en pago de derechos a la información pública

Artículo 64.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

Artículo 65.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, donde se preste el servicio de limpia y recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 66.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Tarifa por derechos sobre bienes inmuebles

Artículo 67.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

LXIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	aaa) Hasta 200 Mts ²	4.0302
	bbb) De 201 a 400 Mts ²	4.7963
	cccc) De 401 a 600 Mts ²	2.2628
	ddd) De 601 a 1000 Mts ²	7.0442
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0031
LXX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	



		326.Hasta 5-00-00 Has.....	5.3292
		327.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.1930
		328.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	15.7370
		329.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	25.4862
		330.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	40.7807
		331.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	50.9816
		332.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	63.8593
		333.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	73.8395
		334.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	85.1196
		335. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.9439
	b)	Terreno Lomerío:	
		331. Hasta 5-00-00 Has.....	10.1984
		332. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.7369
		333. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	25.4862
		334. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	40.7807
		335. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	56.1428
		336. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	80.6286
		337. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	100.5892
		338. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	116.7580
		339. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	148.8013
		340. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1085
	c)	Terreno Accidentado:	
		331. Hasta 5-00-00 Has.....	29.8034
		332. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	44.7078



		333. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	59.5742
		334. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	104.3057
		335. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	132.5942
		336. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	156.9404
		337. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	180.2769
		338. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	208.1765
		339. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	253.3113
		340. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.9705
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.7036
LXXI.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	ooo	Hasta \$ 1,000.00.....	2.3754
	ppp	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0783
	qqq	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.4198
	rrrrr	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7213
	sssss	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.5931
	ttttt	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.4573
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7643
XXII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5188



XXIII.	Autorización de alineamientos.....	1.8201
XXIV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8206
XXV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 1,000 metros cuadrados.....	2.3714
XXVI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7643
XXVII.	Expedición de número oficial.....	1.7643

Sección Octava Desarrollo Urbano

Tarifas por derechos de Desarrollo Urbano

Artículo 68.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales por M2..... **0.0280**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0095**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0161**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0070**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0095**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0161**
 - d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0054**



2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0070**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0267**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0323**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0323**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1060**
- e) Industrial, por M2..... **0.0225**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re-lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.3067**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **9.1391**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3067**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.0468**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0856**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Tarifas por derechos de licencia de construcción

Artículo 69.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5978**



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0600**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.7540** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5359 a 3.7226**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje: **2.2928** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **13.4262**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **10.7841**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.7579** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona de **0.5359** de **3.7253**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0636**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.5372**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7758**
- b) De cantera..... **1.5512**
- c) De granito..... **2.4914**
- d) De otro material, no específico..... **3.8437**
- e) Capillas..... **46.1072**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Tarifas por regularización de permisos

Artículo 70.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 71.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de



bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, y la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Tarifas del Padrón de Comercio y Servicios

Artículo 72.- Los ingresos derivados de:

- | | | |
|-----|---|---------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual..... | 1.2623 |
| | b) Comercio establecido, anual..... | 3.1943 |
| II. | Refrendo o renovación anual de tarjetón: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.7668 |
| | b) Comercio establecido..... | 1.4595 |

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

Artículo 73.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En caso que ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

- | | | | |
|-----|---|---------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Inscripción padrón municipal de comercio y servicios..... | 3.1943 | |
| II. | Renovación padrón municipal de comercio y servicios.... | 1.4595 | |

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Pago de derechos por servicios de protección civil

Artículo 74.- Los servicios por visitas de inspección y verificación, que realice el departamento de Protección Civil serán por **2.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 75.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:



UMA diaria

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.7240
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	5.2082
III.	Rodeo sin fines de lucro.....	35.4279
IV.	Rodeo con fines de lucro.....	61.4119
V.	Charreada.....	21.4240
VI.	Jaripeo.....	10.7120
VII.	Rodeo de medianoche.....	26.7935
VIII.	Fiestas infantiles en vía pública o cierre de calle.....	1.5553
CCLXXVIII.	Festejo en la Unidad Deportiva.....	1.5553

Para anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio **10.7120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y de peleas de gallos **6.7773** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 76.- El registro de fierro de herrar y señal de sangre causan el pago de derechos, por **2.3620** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Tarifas por verificación de anuncios y propaganda

Artículo 77.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios y publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
- | | | |
|----|---|---------|
| a) | Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 15.1673 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.5174 |
| b) | Refrescos embotellados y productos enlatados..... | 10.3884 |



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0300**

c) Otros productos y servicios..... **5.3195**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5265**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2067**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8670**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0971**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3500**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Tarifas por arrendamiento de bienes

Artículo 78.- Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta del auditorio municipal..... **35.4299**
- III. Renta del salón anexo..... **5.3560**
- IV. Renta de ambulancia, por Km..... **0.0516**

UMA diaria



V.	Renta de templete.....	12.8544
VI.	Renta de carpa.....	6.4272
VII.	Renta de carril móvil.....	21.4240
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**Sección Primera
Espacios Deportivos**

Pago por el uso de espacios deportivos

ARTÍCULO 79.- El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Instituto de la juventud y el Deporte de Monte Escobedo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 80.- La venta y explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Tarifas por concepto de otros productos

Artículo 81.- El pago por otros productos que generen ingresos corrientes, se realizará ante la Tesorería Municipal y de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:
- | | | |
|----|---------------------------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.9097 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.6255 |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4643**



- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0177**
- IV. Impresión de CURP.....**0.1339**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Base para cobro artículos adicionales

Artículo 82.- La base para el cobro por las enajenaciones de tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quienes fijaran el precio total.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

Artículo 83.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

CCXIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	9.4152
CCXX.	Falta de refrendo de licencia.....	6.1780
CCXXI.	No tener a la vista la licencia.....	3.3545
CCXXII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.7261
CCXXIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	13.2991
CCXXIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ooo) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0516
	ppp) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.6060



CCXXV.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	2.1519
CCXXVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.4904
CXXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.8892
CXXVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.8459
CXXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1575
CCXXX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2788
	a.....	12.3642
CXXXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.1457
CXXXII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.7564
CXXXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.9360
CXXXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	27.7590
	a.....	62.5390
CXXXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.8472
CXXXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.5451
	a.....	12.5122
CXXXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del Rastro.....	13.9741



XXXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	2.3620
XXXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.5256
CCCXL.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3273
CCCXLI.	No asear el frente de la finca.....	1.1287
CCXLII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.6636
	a.....	12.5095
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCXLIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	jjjjjjj) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.7824
	a.....	22.1437
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	kkkk) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	20.7779
	lllllll) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.1623
	mm) Ingerir bebidas embriagantes en la vía	5.5451



		pública.....	
	nnn	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.4427
	ooo	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.5663
	ppp	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		91. Ganado mayor.....	3.0813
		92. Ovicaprino.....	1.7481
		93. Porcino.....	1.5440

Sanciones

Artículo 84.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Criterios para imposición de Sanciones

Artículo 85.- Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Excepción a las sanciones por multas

Artículo 86.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 87.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Tarifa por personal de seguridad

Artículo 88.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales o culturales, cubrirán un monto, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	En la cabecera municipal.....	3.9822
II.	En las comunidades.....	7.7448

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO**

Sección Única

Pago por Servicios del DIF

Artículo 89.- Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Pago por servicios de Rehabilitación

Artículo 90.- La cuota de recuperación por servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación de **0.1342** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 91.- La cuota de recuperación por servicio de alimentación de la Cocina popular, será de **0.2685** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable

Tarifas SIMAPASME

Artículo 92.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2019 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Ingresos por participaciones

Artículo 93.- El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales y serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Ingresos por aportaciones

Artículo 94.- El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera Convenios



Ingresos por convenios

Artículo 95.- El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Empréstitos o créditos para inversiones públicas

Artículo 96.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA diaria para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.42

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato Constitucional y desempeñar de manera eficiente las funciones señaladas en la fracción II del artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el amparo de las funciones Hacendarias otorgadas por la fracción IV del mismo artículo. Asimismo, con fundamento en los artículos 5 fracción VI, 60 fracción III, inciso b), 103 fracción V, 174 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas se remite el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se planea esta Ley de Ingresos que representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para el ayuntamiento se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales, para hacerse de mas recursos que les permitan enfrentar sus compromisos.

El anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracción I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2019, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada de no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas de ellas. Siguiendo estos lineamientos se logrará implementar una disciplina financiera que permita reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.

Respecto a la Política Fiscal para el Municipio de Tepechtlán, la estructura general de la Ley de Ingresos prevalece, solamente se hacen algunas adecuaciones en ciertos rubros respecto a los montos establecidos en unidades de medida y actualización (UMA).

El Municipio es responsable de dotar de servicios públicos a toda la población, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea. Por lo que esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del País, del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2018 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas somete a consideración de la LXIII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”.*

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5º también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

I. ...

a) ...

*b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***

*c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.



Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos* y *egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.



Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*1. **Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



- LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*



- LXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la comisión dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Popular converge en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2018, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:



“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, ser y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$42'212,403.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Municipio de Tepechitlan Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>42,212,403.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	42,212,403.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	7,551,341.00
<u>Impuestos</u>	3,697,006.00
Impuestos Sobre los Ingresos	7,002.00
Sobre Juegos Permitidos	4,001.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	3,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,610,001.00
Predial	2,610,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	890,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	890,000.00
Accesorios de Impuestos	190,002.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00



Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Derechos	2,404,311.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	217,613.00
Plazas y Mercados	180,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	31,005.00
Rastros y Servicios Conexos	6,602.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,132,683.00
Rastros y Servicios Conexos	590,012.00
Registro Civil	325,603.00
Panteones	3,017.00
Certificaciones y Legalizaciones	337,008.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Publico de Alumbrado	350,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	34,005.00
Desarrollo Urbano	40,005.00
Licencias de Construcción	89,005.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	153,005.00
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	205,004.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	6,000.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	54,011.00
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	2,000.00
Fierro de herrar	8,000.00



Renovación de fierro de herrar	10,000.00
Modificación de fierro de herrar	2,000.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	12,010.00
Productos	230,003.00
Productos	230,002.00
Arrendamiento	230,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	320,006.00
Multas	140,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	180,004.00
Ingresos por festividad	60,000.00
Indemnizaciones	40,000.00
Reintegros	80,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	900,013.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	900,013.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	178,004.00
Venta de Bienes del Municipio	160,000.00
DIF Municipal-Servicios	32,002.00
Venta de Servicios del Municipio	530,005.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	34,661,056.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	34,661,054.00
Participaciones	22,553,008.00
Aportaciones	12,108,000.00
Convenios	43.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XXXVII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XXXVIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

XXXIX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, de cada aparato, de **0.5000 a 1.5000**, dependiendo su tamaño, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías



municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 69 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.



**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única
Impuesto Predial**

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- LXXVII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXXVIII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- LXXIX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- LXXXI. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada.

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0014	
III.....	0.0028	
IV.....	0.0071	
V.....	0.0093	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al



importe que les corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0057
Tipo C.....	0.0037
Tipo D.....	0.0024

b) Productos:

Tipo A.....	0.0145
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0074
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8793
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6441

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos



distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 38.- El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

			UMA diaria
I.	Nopales.....	1.2000	
II.	Juguetes.....	1.5000	
III.	Abarrotes.....	3.3000	
IV.	Jugos y Licuados.....	3.3000	
V.	Frutas y Verduras.....	3.3000	



VI.	Mercería y/o Ropa.....	3.3000
VII.	Pollo.....	4.7000
VIII.	Comida en General.....	4.7000
IX.	Carnicerías.....	5.6453

Artículo 39.- Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.7155**
 - b) Puestos semifijos..... **2.0089**
 - c) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes... **2.5862**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1868**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.0849**
- IV. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente..... **3.7700**
- V. Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1050**

Artículo 40.- El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Dentro de la Plaza Principal.....	6.8500
II.	Alrededor de la Plaza Principal.....	4.7100

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3914** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones



Artículo 42.- Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|---|---|----------------|
| I. Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal: | | |
| a) | Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.8067 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.9614 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 9.7600 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 15.9277 |
| II. En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad: | | |
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 2.9252 |
| b) | Para adultos..... | 7.7217 |

Sección Cuarta Rastro

Artículo 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

- | | | |
|------|-----------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Mayor..... | 0.1303 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.0786 |
| III. | Porcino..... | 0.0786 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

UMA diaria



I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47.- Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	UMA diaria
	a) Vacuno.....	1.6298
	b) Ovicaprino.....	0.9862
	c) Porcino.....	0.9634
	d) Equino.....	0.9634
	e) Asnal.....	1.2582
	f) Aves de Corral.....	0.0492
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso.....	0.1370
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1190
	b) Porcino.....	0.0812
	c) Ovicaprino.....	0.0698
	d) Aves de corral.....	0.0120
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará:	
	a) Vacuno.....	0.6318
	b) Becerro.....	0.4059
	c) Porcino.....	0.3792
	d) Lechón.....	0.3361
	e) Equino.....	0.2667
	f) Ovicaprino.....	0.3361



- g) Aves de corral..... **0.0036**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7998**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4032**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1999**
d) Aves de corral..... **0.0305**
e) Pieles de ovinaprimo..... **0.1709**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0302**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- a) Ganado mayor..... **2.1989**
b) Ganado menor..... **1.4367**
- VII. Servicio integral, por unidad:
- a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **3.9000**
b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **1.6500**
c) La introducción de ganado ovinaprimo al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **0.8000**
- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 48.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de un menor de seis años.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:
- a) Formas Valoradas..... **0.8015**
b) Papel Convencional..... **0.6491**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0775**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.5543**



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.7261**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8600**
- VI. Anotación marginal..... **0.4554**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5051**
- VIII. Asentamiento de actas de divorcio..... **0.5051**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 49.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- I. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y
- II. Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará..... **7.5000**

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 50.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- I. Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3448**
- II. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.0001**
- III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.... **0.8143**
- IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5517**
- V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4146**
- VI. De documentos de archivos municipales..... **0.8293**
- VII. Constancia de inscripción..... **0.5372**
- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:



a)	Pedios urbanos.....	0.6703
b)	Pedios rústicos.....	0.6703
IX.	Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial y Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas.....	1.1500
X.	La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuum o dominio, pagarán por predio:	
a)	Pedios rústicos.....	2.7104
b)	Pedios urbanos.....	2.7104
XI.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	5.3425
XII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.9252
XIII.	Certificación de clave catastral.....	1.5517

Artículo 51.- La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al 50% de su valor real.

Artículo 52.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Solidos

Artículo 53.- Los propietarios y poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de 0.1590 cuotas de UMA por concepto de recolección de basura y desechos solidos en todas las zonas I,II,III,IV en el caso de terrenos baldios en los que el propietario no atienda su limpieza, el municipio podrá dar el servicio y presentara un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles



Artículo 55.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
eeee)	Hasta 200 Mts ²	2.5862
fffff)	De 201 a 400 Mts ²	2.9310
ggggg)	De 401 a 600 Mts ²	3.2758
hhhhh)	De 601 a 1000 Mts ²	3.6206
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0032
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
	336.Hasta 5-00-00 Has.....	2.5862
	337.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	3.6206
	338.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	15.2999
	339.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.7781
	340.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	39.6479
	341.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	49.5657
	342.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	62.0854
	343.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.7883
	344.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	82.7952
	345. e 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8899
b)	Terreno Lomerío:	
	341. Hasta 5-00-00 Has.....	2.5862
	342. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	3.6206
	343. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	24.7781



		344. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	39.6479
		345. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.5834
		346. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.3890
		347. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	97.7950
		348. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	113.4922
		349. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	144.6680
		350. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0222
	c)	Terreno Accidentado:	
		341. Hasta 5-00-00 Has.....	2.5862
		342. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	3.6206
		343. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	57.9193
		344. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	101.4083
		345. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	128.8918
		346. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	152.5809
		347. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	175.2692
		348. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	202.3938
		349. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	246.2749
		350. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.8325
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de 2.7155 a 2.8530 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
III.		Avalúo cuyo monto sea:	
	uuuuu	Hasta \$ 1,000.00.....	2.3095
	vvvvv	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9929



	wwwv	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2971
	xxxxx	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.5625
	yyyyy	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.3544
	zzzzz	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.1390
		Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7153
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5000
V.		Autorización de alineamientos.....	1.5517
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5517
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.5517
VIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.5517
IX.		Expedición de número oficial.....	1.5517

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 56.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0284**
 - b) Medio:



1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0093
2.	De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0157
c) De interés social:		
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0068
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0093
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0157
d) Popular:		
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0052
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0068

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0270
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0329
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0329
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1071
e)	Industrial, por M2.....	0.0229

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.0310
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	7.5032
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.9088

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

1.5517

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....

0.0833



VI. Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios..... **5.0689**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 57.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....
1.6311
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....
1.6311
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.8531**; más, pago mensual según la zona, de **0.5471 a 3.8002**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.7095**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.3913**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia..... **9.4591**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0999**; más pago mensual, según la zona, de **0.5471 a 3.8029**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0681**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6316**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7920**
- b) De cantera..... **1.5835**
- c) De granito..... **2.5434**
- d) De otro material, no específico..... **3.9238**
- e) Capillas..... **47.0679**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.



Artículo 58.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

**Sección Decima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 59.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

El Ayuntamiento estará facultado para otorgar permisos eventuales de máximo 8 días. Para la venta de bebida alcohólica inferior a 10 grados, con una cuota de Unidad de Medida y Actualización diaria.....**1.0000**

Para la venta de bebidas alcohólicas superior a 10 grados una cuota diaria de veces la Unidad de Medida y Actualización de**2.0000**

El Ayuntamiento otorgara el permiso en la ampliación de los horarios a los establecimientos autorizados por un monto de veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hora.....**0.3200**

**Sección Decima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 60.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas, anual.....	0.8620	
	b) Comercio establecido, anual.....	1.7241	
	c) Locatarios de mercado, anual.....	1.7241	
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5517	
	b) Comercio establecido.....	1.1012	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 61.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:



I.	Celebración de bailes particulares en la cabecera municipal, sin fines de lucro, por evento.....	5.1700
II.	Celebración de bailes públicos y particulares en las comunidades, por evento.....	3.9700
III.	Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
IV.	Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento.....	4.0000
V.	Celebración de fiestas particulares que ocupen cerrar calles en la cabecera municipal.....	3.8000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 62.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	1.6293
II.	Por refrendo.....	1.0000
III.	Por cancelación.....	1.6293
IV.	Por modificación.....	1.8200
V.	Venta de fierro de herrar	1.6293

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 63.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	14.1502
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.4155
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	9.6919



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9609**

c) Para otros productos y servicios..... **4.7789**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4912**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4801**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8247**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0952**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3428**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

LXXXII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día..... **0.6900**

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 64.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria



I.	Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....	60.0000
II.	Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:	
a)	Bulldozer D7.....	12.2597
b)	Bulldozer D6.....	8.92060
c)	Retroexcavadora.....	7.65200
d)	Motoconformadora.....	11.2597
III.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 65.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 66.- La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

Artículo 67.- Se establece cuota de recuperación por el uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Palapas grandes.....	5.0000
II.	Palapas chicas.....	1.5000

Quienes acrediten ser originarios del Municipio, estarán exentos del pago.

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 68.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos



Artículo 69.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diaria de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9118**
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6081**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0100**

IV. La impresión de la CURP..... **0.0790**

V. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 70.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCXLIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0294
CCXLV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.9236
CCXLVI.	No tener a la vista la licencia.....	1.1784
CCXLVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.3038
CCXLVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.9297



CCXLIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	qqq) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.3558
	rrr) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.0891
DCCCL.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0921
DCCCLI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3935
DCCCLII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.7812
DCCCLIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.4874
DCCCLIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.0976
DCCCLV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2154
	a.....	12.0207
DCCCLVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.6972
DCCCLVII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.4576
DCCCLVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.7158
DCCCLIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.9879
	a.....	60.8019
DCCCLX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.4627



CCCLXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.3912
	a.....	11.1648
CCCLXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.5860
CCCLXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	60.6636
CCCLXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.3722
CCCLXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2903
CCCLXVI.	No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:	1.3169
	De.....	1.0000
	a.....	10.0000
CCLXVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	18.0000
CCCLXVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.5063
	a.....	12.1622
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCCLXIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	



	qqc	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.2461
		a.....	25.8319
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	rrrrr	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	29.0885
	sss	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.8560
	ttttt	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4692
	uuu	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.6040
	vvv	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.3280
	ww	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		94. Ganado mayor.....	3.0000
		95. Ovicaprino.....	1.5000
		96. Porcino.....	1.8013
	xxx	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	43.5713
	yyy	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	60.3000
XXVII.		Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	



Artículo 71.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 72.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 73.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 74.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 75.- Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

Artículo 76.- Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 77.- Por el viaje de agua, en pipa:

	UMA diaria
I. En la Cabecera Municipal.....	4.7636
II. En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas:	
a) Comunidades de 4 km	6.6234
b) Comunidades de 5 km a 10 km	7.9481
c) Comunidades de 11 a 19 km	9.2727
d) Comunidades de 20 a 38 km.....	11.9221

Artículo 78.- Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Viaje de arena en la cabecera municipal.....	12.9452
II. Viaje de arena a las comunidades:	
a) Comunidades de 6 a 18 km.....	19.8701
b) Comunidades de 18 a 38 km.....	26.4936
III. Viaje de revestimiento en la cabecera municipal.....	6.6234
IV. Viaje de revestimiento a las comunidades:	
a) Comunidades de 6 a 18 km.....	10.5974
b) Comunidades de 19 a 38 km.....	19.8702
V. Viaje de grava-arena en la cabecera municipal.....	10.8619
VI. Viaje de grava-arena a las comunidades:	



	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	18.5455
	b) Comunidades de 19 a 38 km.....	25.1688
VII.	Viaje de piedra, en la cabecera municipal.....	8.5592
VIII.	Viaje de piedra en las comunidades.....	11.9592
IX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Artículo 79.- Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.2415** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Servicio de Agua Potable

Artículo 80.- Por el servicio de suministro de agua potable que proporciona el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, se pagará cuota mensual, de conformidad a la siguiente tarifa:

I.	Por consumo, para Uso Doméstico:		Moneda Nacional
	a) De 0 a 10 m3.....	\$ 70.00	
	b) De 11 a 24 m3 por cada m3.....	\$ 7.50	
	c) De 25 a 50 m3, por cada m3.....	\$ 8.00	
	d) De 51 a 99 m3, por cada m3.....	\$ 8.50	
	e) De 100 a 150 m3, por cada m3.....	\$ 9.00	
	f) De 151 m3 en adelante, por cada m3.....	\$ 9.50	
II.	Por consumo, para Uso Comercial:		
	a) De 0 a 4 m3.....	\$ 70.00	
	b) De 5 a 20 m3 por cada m3.....	\$ 8.00	
	c) De 21 a 40 m3, por cada m3.....	\$ 8.50	
	d) De 41 a 60 m3, por cada m3.....	\$ 9.00	
	e) De 61 a 99 m3, por cada m3.....	\$ 9.50	
	f) De 100 m3 en adelante, por cada m3.....	\$ 10.00	

Artículo 81.- Otros servicios, causarán los siguientes derechos, en pesos:

I.	Reconexión de uno a tres meses.....	\$ 150.00
II.	Reconexión de mas de tres meses.....	\$ 500.00
III.	Conexión incluye material.....	\$ 1,970.00



IV.	Recargos por mes de adeudo	\$ 20.00
V.	Cambio de nombre el contrato.....	\$ 350.00

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 82.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 83.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 285 publicado en el Suplemento 39 al 80 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Tepechtlán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.43

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículo 119 fracción III, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Así mismo el artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que La Hacienda Pública Municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio; las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; las aportaciones estatales; las donaciones y legados que reciban y los beneficios que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.



Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

SEGUNDO. Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 60 fracción III inciso b), refiere que son facultades de los Ayuntamientos en materia de Hacienda Pública Municipal Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO. La presente Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas que emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; es congruente con los planes Estatal y Municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; así mismo se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas.

De igual forma es congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyen las cuales no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

CUARTO. La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.

QUINTO. La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019 que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, considera el actual marco macroeconómico nacional y local, reflejando los cambios establecidos en las disposiciones aprobadas a nivel Federal y Estatal para el ejercicio 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta honorable asamblea popular, la presente:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$94'705,787.00**(NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

Municipio de Juan Aldama Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>94,705,787.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	94,705,787.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	22,985,726.00
<u>Impuestos</u>	7,684,006.00
Impuestos Sobre los Ingresos	20,003.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	20,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	6,279,001.00
Predial	6,279,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,310,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,310,000.00
Accesorios de Impuestos	75,001.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	8,984,691.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	597,656.00
Plazas y Mercados	185,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	26,000.00
Panteones	145,650.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	241,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,842,030.00
Rastros y Servicios Conexos	478,006.00
Registro Civil	1,209,500.00
Panteones	164,008.00
Certificaciones y Legalizaciones	478,002.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Publico de Alumbrado	2,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	362,505.00
Desarrollo Urbano	104,000.00
Licencias de Construcción	425,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,165,000.00
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	786,001.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	90,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	50,000.00
Protección Civil	10,000.00
Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	545,001.00
Permisos para festejos	162,000.00
Permisos para cierre de calle	15,000.00
Fierro de herrar	36,500.00
Renovación de fierro de herrar	36,500.00
Modificación de fierro de herrar	10,000.00
Señal de sangre	20,000.00
Anuncios y Propaganda	265,001.00
<u>Productos</u>	750,008.00
Productos	750,007.00
Arrendamiento	700,000.00
Uso de Bienes	50,001.00
Alberca Olímpica	6.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	4,930,010.00
Multas	295,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	4,635,008.00
Ingresos por festividad	1,520,000.00
Indemnizaciones	200,000.00
Reintegros	1,260,000.00
Relaciones Exteriores	1,250,000.00
Gastos de Cobranza	60,000.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	330,000.00
Otros Aprovechamientos	15,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	637,009.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	637,009.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	395,003.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	172,000.00
Venta de Servicios del Municipio	20,005.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	50,001.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	67,720,056.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	66,720,052.00
Participaciones	39,320,007.00
Aportaciones	27,400,000.00
Convenios	42.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,000,004.00
Transferencias y Asignaciones	1,000,002.00
Subsidios y Subvenciones	2.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	4,000,005.00
Endeudamiento Interno	4,000,005.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	4,000,000.00



Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a



cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria :

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;



- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27.- Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 76 de esta Ley.

Artículo 29.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.



Artículo 30.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y



cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 33.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- LXXXIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXXXIV. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- LXXXV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXXVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- LXXXVII. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 35.-El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0014
II.....	0.0025
III.....	0.0040
IV.....	0.0065
V.....	0.0090
VI.....	0.0141
VII.....	0.0175

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8733
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6402

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 37.-A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará de la siguiente manera: enero **15%**, febrero **10%** y marzo **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, las bonificaciones, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y



cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 40.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0000
II.	Puestos semifijos.....	3.0000

Artículo 41.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1569** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 42.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1602** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 44.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

		UMA diaria
I.	Para inhumación sobre fosa sin gaveta para adulto.....	9.0000



II.	Para inhumación sobre fosa con gaveta para adulto.....	20.0000
III.	Para inhumación fosa de tierra.....	4.0000

Sección Cuarta Rastro

Artículo 45.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

			UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1418	
II.	Ovicaprino.....	0.0712	
III.	Porcino.....	0.0712	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 46.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Juan Aldama en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 47.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 48.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:



UMA diaria

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.7027
b)	Ovicaprino.....	1.1352
c)	Porcino.....	1.0000
d)	Equino.....	1.0000
e)	Asnal.....	1.0000
f)	Aves de Corral.....	0.0513
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
a)	Vacuno.....	0.1300
b)	Porcino.....	0.0898
c)	Ovicaprino.....	0.0747
d)	Aves de corral.....	0.0200
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, lo siguiente:	



a)	Vacuno.....	0.6000
b)	Becerro.....	0.4000
c)	Porcino.....	0.4000
d)	Lechón.....	0.3000
e)	Equino.....	0.2500
f)	Ovicaprino.....	0.3500
g)	Aves de corral.....	0.0039

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8940
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4528
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2384
d)	Aves de corral.....	0.0300
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1800
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.0000
b)	Ganado menor.....	1.2500

VII. El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:

a)	Vacuno.....	1.4903
b)	Porcino.....	1.1717
c)	Ovicaprino.....	0.9456

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 50.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7756**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.1050**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.5665**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que



se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.2038**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**
- VI. Anotación marginal..... **0.9827**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5117**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 51.- Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
- | | |
|--|----------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.5416 |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.4639 |
| c) Sin gaveta para adultos..... | 7.9744 |
| d) Con gaveta para adultos..... | 19.4717 |
| e) Exhumación..... | 20.0000 |
| f) Reinhumaciones..... | 10.0000 |
| g) Servicio fuera de horario..... | 8.4000 |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Para menores hasta de 12 años..... | 3.0000 |
| b) Para adultos..... | 7.0000 |
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- | | | |
|--|---------------|-------------------|
| I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.9440 | UMA diaria |
| II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.... | 0.7874 | |
| III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.8373 | |



IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4199
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.7874
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5249
VII.	Constancia testimonial.....	4.2444
VIII.	Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del código civil, vigente en el Estado.....	1.7500
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3591
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.2466
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.6850
	b) Predios rústicos.....	1.9659
XII.	Certificación de clave catastral.....	2.2466

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9369** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles



Artículo 56.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	iiiiii) Hasta 200 Mts ²	4.2124
	jjjjj) De 201 a 400 Mts ²	5.0000
	kkkk) De 401 a 600 Mts ²	7.3860
	lllll) De 601 a 1000 Mts ²	7.0000
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	0.0027
XXX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	346.Hasta 5-00-00 Has.....	5.0000
	347.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.0000
	348.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	15.0000
	349.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	26.0000
	350.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	41.0000
	351.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	51.0000
	352.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	62.0000
	353.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.0000
	354.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	82.0000
	355. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8327
	b) Terreno Lomerío:	
	351. Hasta 5-00-00 Has.....	10.0000
	352. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.0000
	353. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	26.0000

		354. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	41.0000
		355. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	62.0000
		356. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	82.0000
		357. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	103.0000
		358. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	123.0000
		359. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	143.0000
		360. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9411
	c)	Terreno Accidentado:	
		351. Hasta 5-00-00 Has.....	28.0000
		352. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.0000
		353. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	57.0000
		354. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Ha.....	100.0000
		355. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Ha.....	126.0000
		356. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	161.0000
		357. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Ha.....	187.0000
		358. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	203.0000
		359. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	264.0000
		360. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.0000
XXXI.		Avalúo cuyo monto sea de	
	aaaaaa	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	bbbbbb	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000



	ccccc	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	ddddd	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7852
	eeeeee	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.6892
	fffffff)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.5877
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
XXII.		Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.3591
XXIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.8084
XXIV.		Autorización de alineamientos.....	2.2466
XXV.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.2466
XXVI.		Autorización de divisiones y fusiones de predio.....	2.2862
XXVII.		Expedición de carta de alineamiento.....	2.2466
XXVIII.		Expedición de número oficial.....	2.2466

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 57.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:



a)	Residenciales por M2.....	0.0290
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0097
	2. De 1-00-01 has. pn adelante, M2.....	0.0161
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0069
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0100
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0161
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0060
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0069

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0276
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0329
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0329
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1084
e)	Industrial, por M2.....	0.0236

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.1990
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.9987
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.1990



IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.9995
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0900

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 58.- Expedición de licencia para:

- | | | |
|-------|--|---------|
| I. | Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... | 1.8372 |
| II. | Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... | 2.0000 |
| III. | Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.9869 ; más tarifa mensual según la zona..... de 0.5000 a 3.7532 | |
| IV. | Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... | 4.0000 |
| | a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... | 15.0000 |
| | b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... | 11.0000 |
| V. | Movimientos de materiales y/o escombros, 3.6745; más tarifa mensual, según la zona..... de 0.5000 a 3.4120 | |
| VI. | Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... | 0.1000 |
| VII. | Prórroga de licencia por mes..... | 4.9869 |
| VIII. | Construcción de monumentos en panteones: | |
| | a) De ladrillo o cemento..... | 0.9239 |
| | b) De cantera..... | 1.9054 |
| | c) De granito..... | 3.0000 |
| | d) De otro material, no específico..... | 4.7348 |
| | e) Capillas..... | 51.9677 |
| IX. | El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y | |
| X. | Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el | |



Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 59.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 60.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 61.- Tratándose de los permisos de **ampliación de horario** que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora:

	UMA diaria
a) Licorería o expendio.....	4.4100
b) Cantina o bar.....	4.4100
c) Ladies bar.....	6.0748
d) Restaurante bar.....	6.0748
e) Autoservicio.....	6.0748
f) Restaurante bar en hotel.....	6.0748
g) Salón de fiestas.....	6.0748
h) Centro nocturno.....	6.0748
i) Bar discoteca.....	6.0748

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora:

a) Cervecería y depósitos.....	5.5125
b) Abarrotes.....	5.5125
c) Loncherías.....	5.5125
d) Fondas.....	5.5125
e) Otros con alimentos.....	5.5125

Artículo 62.- Tratándose de permisos de **habilitamiento de día festivo**, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora:



a)	Licorería o expendio.....	6.6150
b)	Cantina o bar.....	6.6150
c)	Ladies bar.....	6.6150
d)	Restaurante bar.....	6.6150
e)	Autoservicio.....	6.6150
f)	Restaurante bar en hotel.....	6.6150
g)	Salón de fiestas.....	6.6150
h)	Centro nocturno.....	6.6150
i)	Bar discoteca.....	6.6150

II. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L. por hora:

a)	Cervecería y depósitos.....	5.5125
b)	Abarrotes.....	5.5125
c)	Loncherías.....	5.5125
d)	Fondas.....	5.5125
e)	Otros con alimentos.....	5.5125

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 63.- Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.1151
b)	Comercio establecido (anual).....	2.3650

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
b)	Comercio establecido.....	1.0000

III. Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

		UMA diaria
1.	Abarrotes menudeo	1.1000
2.	Abarrotes al mayoreo	11.0000
3.	Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	2.2000
4.	Agencias de viajes	1.1000
5.	Agua purificada, plantas purificadoras	2.2000
6.	Artesanías y regalos	1.1000
7.	Astrología, naturalismo y venta de artículos esotéricos	1.1000



8.	Autolavados	5.5000
9.	Balconería	1.1000
10.	Bar	5.5000
11.	Bar con giro rojo	11.0000
12.	Billar	5.5000
13.	Billar con venta de Cerveza	11.0000
14.	Cantina	5.5000
15.	Carnicería	1.1000
16.	Casas de cambio	5.5000
17.	Centro Botanero	11.0000
18.	Centros recreativos, deportivos y balnearios	5.5000
19.	Cervecería	5.5000
20.	Compra venta de residuos sólidos	11.0000
21.	Compra venta de semillas y cereales	2.2000
22.	Discotecas	11.0000
23.	Expendios de vinos y licores	9.9000
24.	Farmacias	1.1000
25.	Ferreterías y Tlapalerías	1.1000
26.	Forraje	1.1000
27.	Gasera	7.7000
28.	Gasolineras	7.7000
29.	Hoteles	5.5000
30.	Internet	1.1000
31.	Joyerías	1.1000
32.	Loncherías	1.1000
33.	Mercerías	1.1000
34.	Mueblerías	3.3000

35.	Ópticas	1.1000
36.	Paleterías y Neverías	1.1000
37.	Panaderías	1.1000
38.	Papelerías	1.1000
39.	Pastelerías	1.1000
40.	Peluquerías	1.1000
41.	Perifoneos	1.1000
42.	Pinturas	1.1000
43.	Refaccionarias	3.3000
44.	Renta de Películas	1.1000
45.	Restaurantes	3.3000
46.	Salón de belleza y estética	1.1000
47.	Salón de Fiestas	3.3000
48.	Servicios Profesionales	3.3000
49.	Supermercado	11.0000
50.	Taquería	1.1000
51.	Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctrico	2.2000
52.	Telecomunicaciones y cable	5.5000
53.	Tiendas de cadena	20.9000
54.	Tiendas de ropa y boutique	1.1000
55.	Tortillerías	1.1000
56.	Venta de Materiales para construcción	4.4000
57.	Videojuegos	1.1000
58.	Zapaterías	1.1000

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.



Artículo 64.- El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 65.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón.....	9.0000
II.	Renovación.....	9.0000
III.	Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.	

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 66.- El pago de derechos por verificación de establecimientos por la Unidad de Protección Civil causará derechos de **3.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Artículo 67.- Licencias de impacto ambiental, de **3.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera



Permisos para Festejos

Artículo 68.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para eventos particulares.....	4.0000
II.	Permiso para bailes:	
	a) Permiso para bailes en salón con grupo.....	10.1210
	b) Permiso para bailes en salón con sonido.....	6.0000
	c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo.....	6.0000
	d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido.....	4.0000
III.	Permiso para bailes de particulares con fines de lucro.....	42.4116
IV.	Permiso para coleaderas.....	20.2419
V.	Permiso para jaripeos.....	20.2419
VI.	Permiso para rodeos.....	20.2419
VII.	Permiso para discos.....	10.1210
VIII.	Permiso para kermes.....	6.0000
IX.	Permiso para charreadas.....	20.2419
X.	Permisos para eventos en la plaza de toros.....	20.2419

Artículo 69.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 70.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.5831
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0000
III.	Cancelación de registro.....	2.0000



Sección Tercera Anuncios y Publicidad

Artículo 71.-Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **15.0915**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados. **10.5509**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
- c) Para otros productos y servicio..... **3.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3021**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....**2.4205**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.2789**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO



**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 72.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y
- II. Cuota entrada a la unidad recreativa ojo de agua..... **0.0400**

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 73.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 74.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 75.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

UMA diaria



- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.0000**
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Venta de formato para copias certificadas de actas..... **0.1980**
- VII. Venta de formatos para asentamientos..... **0.5000**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 76.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCLXX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.0000
CCLXXI.	Falta de refrendo de licencia.....	5.0000
CLXXII.	No tener a la vista la licencia.....	1.4455
CLXXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CLXXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	15.0000



CLXXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	sss) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.0000
	ttt) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
CLXXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.5000
CLXXVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.9594
CLXXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.0000
CLXXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.0000
CLXXX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4778
CLXXXI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0000
	a.....	15.0000
CLXXXII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	18.0000
CLXXXIII.	Matanza clandestina de ganado.....	12.0000
CLXXXIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000
CLXXXV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	30.0000
	a.....	74.0000
CLXXXVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000



XXXVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.0000
XXXVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.0000
XXXIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	68.0000
CCCXC.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.0000
CCXCI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.0000
CCXCII.	No asear el frente de la finca.....	1.0000
CCXCIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
CCXCIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.5000
	a.....	12.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCXCV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	zzzz Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.0000



		a.....	25.0000
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	aaa	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.0000
	bbb	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	5.0000
	ccc	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.0000
	ddd	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.0000
	eee	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.0000
	fffff	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		97. Ganado mayor.....	3.0000
		98. Ovicaprino.....	1.9692
		99. Porcino.....	1.8215
	ggg	Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias....	27.0000
	hhh	A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....	26.0000
XXVII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria	

Artículo 77.-Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la



aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 78.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 79.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 80.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

ARTÍCULO 81.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 82.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 83.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 255 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Juan Aldama deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.44

DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTES:

L.C. Y M.C.G Juan Pablo Contreras López y C. Ma. Esther Méndez Álvarez, Presidente Municipal y Síndica Municipal de Municipio General Pánfilo Natera, Zac., en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el Acta de sesión cuarta de cabildo Número tercera extraordinaria de fecha 31 del mes de octubre del año 2018, sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio General Pánfilo Natera, Zac. para el ejercicio fiscal 2019, con base en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2019

El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2019 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad



Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

II. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal presenta, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el documento "Pre-Criterios 2019". El documento tiene el objetivo de iniciar el diálogo con el H. Congreso de la Unión sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2019.

A).- Entorno Económico para México en 2019

El Gobierno Federal ha implementado acciones de política para que las finanzas públicas permanezcan sólidas aun en situaciones adversas. Si bien el panorama económico ha mejorado, persisten riesgos, entre los que destacan: la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial debido a políticas proteccionistas; una normalización acelerada de la política monetaria en EU; y los efectos de la Reforma Fiscal en ese país. Entre las acciones para compensar estos riesgos, sobresalen: i) la contratación de coberturas petroleras tanto por el Gobierno Federal como por PEMEX; ii) mayores recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) a fin de compensar posibles caídas en los ingresos en caso de una desaceleración económica; y iii) un mejoramiento en el perfil de deuda.

Después de unos años con un entorno complejo y volátil, el panorama económico global ha mejorado recientemente, si bien persisten riesgos a la baja. En 2017 y a inicios de 2018, la economía mundial continuó fortaleciéndose y se observó un dinamismo más generalizado. Dentro del grupo de economías avanzadas, la actividad económica en EU repuntó durante la segunda mitad de 2017. La economía de la Zona del Euro continuó mostrando un buen desempeño, impulsada por la demanda interna y externa. Asimismo, el desempeño de la economía japonesa fue favorable durante el año, mostrando solidez durante el primer semestre de 2017 aunque moderando su ritmo de crecimiento al cierre del año. Asimismo, la actividad económica en países emergentes continuó fortaleciéndose. El crecimiento económico de China mejoró marginalmente, impulsado, principalmente, por el dinamismo del sector industrial y de sus exportaciones. Asimismo, en algunos países de América Latina, como Argentina y Brasil, el desempeño de la actividad económica fue favorable. En Rusia, el crecimiento acumuló cuatro trimestres en terreno de expansión. Para 2018 y 2019, se espera que el dinamismo global continúe siendo favorable. En EU se anticipa que los estímulos fiscales impulsen temporalmente la actividad económica. Se prevé que la Zona del Euro continúe experimentando un crecimiento sostenido apoyado en un fortalecimiento de la demanda tanto interna como externa. Por su parte, se estima que el crecimiento en economías emergentes mantenga un ritmo de expansión similar al observado en 2017, destacando un crecimiento más moderado en China y un repunte en la producción en India. Por otro lado, las previsiones de crecimiento en Latinoamérica se asocian a una perspectiva más optimista para la economía mexicana y una recuperación de la actividad económica en Brasil. En este contexto,



el Fondo Monetario Internacional (FMI) revisó al alza sus expectativas de crecimiento global para 2018 y 2019 en 20 puntos base, de 3.7 a 3.9% para ambos años.

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%. Así, se anticipa que las exportaciones de México sigan con una tendencia de crecimiento. Al mismo tiempo, se estima que la demanda interna se vea favorecida por una generación de empleos sólida, mayor disponibilidad de financiamiento, menor inflación y niveles elevados de ingresos por remesas. Además, el consumo y la inversión estarán apoyados por los beneficios de las Reformas Estructurales. En 2018, la inversión también podría ser impulsada por los esfuerzos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos. La estabilización de la plataforma de producción de petróleo implicará que dicho sector deje de tener un impacto negativo sobre el PIB.

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

B).- Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2019 de la Federación.

Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB y que se mantenga un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto económico y social. Lo anterior se reflejará en que continúe una trayectoria decreciente del SHRFSP para que disminuya a 45.2% del PIB al cierre del año. Estas trayectorias parten de que el marco tributario para 2019 no se modifica respecto al vigente. La estimación de finanzas públicas para 2019 considera un crecimiento económico de 3.0%.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

El estado sigue enfrentando retos importantes en materia de gasto público, sin embargo durante la comparecencia ante la LXIII Legislatura de la entidad, como parte de la Glosa al Segundo Informe de Gobierno del Ejecutivo estatal con respecto a la política fiscal presenta un panorama positivo mediante la redefinición de una política fiscal, así como la implementación de medidas de austeridad, racionalidad y calidad en el gasto, logró que se estableciera una profunda disciplina financiera en la administración pública gubernamental de la entidad. El refinanciamiento de la deuda pública no solamente significó reducir el costo que representaba, sino también otorgó operatividad al tener mayores flujos financieros. De acuerdo con el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con datos del segundo trimestre del año en curso, Zacatecas se ubica en semáforo verde (endeudamiento sostenible). La modernización del Sistema Recaudatorio, es uno de los logros



importantes alcanzados en este periodo, lo que permite mayor transparencia, las medidas de control presupuestal implementadas a partir de octubre del 2016.

El ejecutivo estatal continúa con el esfuerzo iniciado desde el principio de la administración gubernamental, los objetivos trazados y la estrategia presupuestal para reducir, entre otras cosas, la dependencia de los ingresos federales así como el déficit financiero del estado.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019

El Municipio como autor de proporcionar los servicios públicos y a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios como Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Panteones, Calles, Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta considerable labor.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio General Pánfilo Natera, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y país

Es por esto que contemplando la situación económica del país, la del propio Estado y sus Municipios, es imprescindible actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que incorporar cargas impositivas a la ciudadanía, de tal forma mantener la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la presente propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2019, así mismo se mantienen las mismas tarifas y descuentos a personas de grupos vulnerables; las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados lo cual se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias por lo que solo considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) con sustento en el artículo 23 fracción XX Bis del reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

Así pues manteniendo como referencia los Criterios Generales de Política Económica Federal y Estatal se elaborara esta iniciativa valorando el Método de Extrapolación mediante el Sistema Automático y se anexan a la presente los formatos que hace referencia le Ley de Disciplina Financiera y los establecidos por el Consejo de Armonización Contable.

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio General Pánfilo, Zac., somete a consideración de la H. LXIII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$80'390,048.58 (OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 58/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>80,390,048.58</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	80,390,048.58
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,757,067.71
<u>Impuestos</u>	2,733,000.39
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	1,260.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,260.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	2,195,829.39
Predial	2,195,829.39
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	525,844.26
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	525,844.26
<u>Accesorios de Impuestos</u>	10,066.74
<u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-



Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	3,932,617.21
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	66,622.70
Plazas y Mercados	50,494.70
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	16,128.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,800,300.80
Rastros y Servicios Conexos	11,732.20
Registro Civil	667,790.81
Panteones	11,724.75
Certificaciones y Legalizaciones	256,602.65
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	147,454.48
Servicio Publico de Alumbrado	1,303,938.72
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	16,413.60
Desarrollo Urbano	14,351.40
Licencias de Construccion	8,219.42
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	567,736.08
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	794,223.29
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	113.40
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	34,485.08
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	31,208.63
Permisos para festejos	2,487.45
Permisos para cierre de calle	3,677.10



Fierro de herrar	3,570.00
Renovación de fierro de herrar	20,370.00
Modificación de fierro de herrar	54.08
Señal de sangre	1,050.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	12,978.00
Productos	12,978.00
Arrendamiento	12,978.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	9,750.34
Multas	1,999.59
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	7,750.75
Ingresos por festividad	4,614.40
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	3,136.35
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	68,721.77
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	68,721.77
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	68,721.77
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	73,632,980.87
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	73,632,980.87
Participaciones	34,419,778.83
Aportaciones	39,213,200.04
Convenios	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 15.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 21.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso



total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de **7%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es sujeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2019 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

Artículo 27.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.

Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.



Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y
- III. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 28.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 68 de esta Ley.

Artículo 29.- Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26, si no se da aviso de la celebración del contrato;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 30.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichos circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.



- b) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Quedan exentos de este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y
- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- LXXXVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXXXIX. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XC. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XCI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XCII. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los



cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:



- 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
- 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 39.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0000
II.	Puestos semifijos.....	2.2050

Artículo 40.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 41.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes **0.4090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1257
II. Ovicaprino.....	0.0773
III. Porcino.....	0.0773

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	



Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.7170 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0132 |
| c) Porcino..... | 1.0132 |
| d) Equino..... | 1.0132 |
| e) Asnal..... | 1.2114 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0488 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, **0.0034**;
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1146 |
| b) Porcino..... | 0.0782 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0680 |
| d) Aves de corral..... | 0.0133 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:
- | | |
|-----------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.6114 |
| b) Becerro..... | 0.3944 |
| c) Porcino..... | 0.3658 |
| d) Lechón..... | 0.3267 |
| e) Equino..... | 0.2534 |



- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| f) | Ovicaprino..... | 0.3267 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0034 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7736 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3919 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1956 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0298 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1670 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0292 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.0000 |
| b) | Ganado menor..... | 1.2500 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 48.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.
UMA diaria
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8447**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**
- IV. Celebración de matrimonio:
- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 7.5910 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 20.0000 |
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9786**
- VI. Anotación marginal..... **0.6200**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5147**



Sección Tercera Panteones

Artículo 49.- Los derechos por el servicio de panteones, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.5000**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.0000**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **8.0000**
 - d) Con gaveta para adultos..... **12.0000**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6911**
 - b) Para adultos..... **7.0000**

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 50.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- | | |
|---|-------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 1.9261 II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.8103 III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 1.7190 IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver... 0.4133 V. De documentos de archivos municipales..... 0.8268 VI. Constancia de inscripción..... 0.5340 VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9974 VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6661 IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: <ol style="list-style-type: none"> a) Predios urbanos..... 1.3327 b) Predios rústicos..... 1.5000 X. Certificación de clave catastral..... 1.5577 | UMA diaria |
|---|-------------------|



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 51.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4831** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 52.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	mm	Hasta 200 Mts ² 3.5000
	nnn	De 201 a 400 Mts ² 4.0000
	ooo	De 401 a 600 Mts ² 4.9785
	ppp	De 601 a 1000 Mts ² 6.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0200
CXC.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		356.Hasta 5-00-00 Has..... 4.5000
		357.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 8.5000
		358.De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 13.0000
		359.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 21.0000
		360.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 34.0000



		361.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
		362.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
		363.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	61.0000
		364.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	70.0000
		365. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7133
	b)	Terreno Lomerío:	
		361. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
		362. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
		363. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.0000
		364. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
		365. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
		366. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	68.5486
		367. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
		368. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	97.0000
		369. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	122.0000
		370. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7573
	c)	Terreno Accidentado:	
		361. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		362. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
		363. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	50.0000
		364. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
		365. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
		366. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		367. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		368. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	173.0000
		369. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	207.0000
		370. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.5555
CXCI.		Avalúo cuyo monto sea de	
	ggg	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	hhh	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7104
	iiiiiii	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9024
	jjjjjjj	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	kkkkk	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	lllllll	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000



XCII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.2226
XCIII.	Autorización de alineamientos.....	1.6128
XCIV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.6153
XCV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9964
XCVI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5603
CVII.	Expedición de número oficial.....	1.6045

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 55.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... **0.0245**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0084**
 - 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0141**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0061**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0084**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0046**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0245**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0296**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0296**



- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0100**
- e) Industrial, por M2..... **0.0206**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4290**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4290**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6788**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0742**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 56.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5000**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.5552**; más, pago mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **6.5352**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **3.7941**



- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.5000**; más, pago mensual, según la zona, de **0.5000** a **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0078**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4300**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7300**
- b) De cantera..... **1.4586**
- c) De granito..... **2.3375**
- d) De otro material, no específico..... **3.6078**
- e) Capillas..... **43.2781**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

CCXCVIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 57.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 59.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- UMA diaria**
- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.1025**
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.2050**
- II. Refrendo anual de tarjetón:



- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5000**
- b) Comercio establecido..... **1.0000**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 60.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **4.7673**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**
- III. Permiso para cerrar calles en bailes particulares..... **3.3117**
- IV. Permiso para quema de pólvora..... **1.3247**

UMA diaria

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 61.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6500**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6500**

UMA diaria

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 62.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.4721**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2469**
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados.....**8.5281**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8485**



c) Otros productos y servicios..... **4.4870**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4602**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 63.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, que no se establezcan en esta Ley, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 64.- Por la renta del Auditorio Municipal de la cabecera municipal se pagará **19.8703** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 65.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 66.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 67.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
- UMA diaria**
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4074**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades



Artículo 68.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCXCVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CCXCVII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
CCXCVIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.2641
CCXCIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.6934
CM.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CMI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	uuu) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	vvv) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	19.3014
CMII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
CMIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.6427
CMIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.1024
CMV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CMVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2367
CMVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.3664
	a.....	12.6697
CMVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.4168
CMIX.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CMX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.0675
CMXI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000

CMXII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	14.1038
CMXIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.7809
	a.....	12.7313
CMXIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	14.4768
CMXV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	55.0000
CMXVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.7714
CMXVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1638
CMXVIII.	No asear el frente de la finca.....	1.1750
CMXIX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
CMXX.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.8997
	a.....	12.9664
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
CMXXI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	iiiiiii Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.9052
	a.....	22.9415
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	

	jjjjjj	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.1075
	kkkk	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	5.0000
	llllll	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	mm	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.5268
	nnn	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	20.0000
CMXXII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 70.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 71.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 72.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.1300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
Venta de Servicios del Municipio**

Artículo 73.- Por el suministro y acarreo de agua en pipa, se pagará **7.1737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por viaje.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 74.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 75.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 76.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 49 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.45

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-En el ejercicio fiscal para el año **2019** la Hacienda Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.-En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a (Cuarenta y Un Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cincuenta y Siete Pesos 32/100) provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019

<u>CRI</u>	<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORT</u>
	4000	TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>41,248,057.32</u>
	4100	INGRESOS DE GESTIÓN	4,758,615.32
1	4110	IMPUESTOS	2,787,613.07
1.1	4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6.00
1.1.1	4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	4.00
1.1.2	4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	2.00
1.2	4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,024,152.00
1.2.1	4112-01	PREDIAL	2,024,152.00
1.3	4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	673,994.25
1.3.1	4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	673,994.25
1.7	4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	88,460.82
1.9	4118	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,000.00



1.8	4119	OTROS IMPUESTOS	N/A
3	4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
3.1	4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
3.9	4132	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4	4140	DERECHOS	1,740,943.25
4.1	4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	176,496.00
4.1.1	4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	110,000.00
4.1.2	4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	1.00
4.1.3	4141-03	PANTEONES	31,485.00
4.1.4	4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	6.00
4.1.5	4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	35,004.00
4.3	4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,522,880.25
4.3.1	4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	176,964.25
4.3.2	4143-02	REGISTRO CIVIL	268,707.00
4.3.3	4143-03	PANTEONES	18.00
4.3.4	4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	73,941.00
4.3.5	4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	134,570.00
4.3.6	4143-06	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO	444,968.00
4.3.7	4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	25,824.00
4.3.8	4143-08	DESARROLLO URBANO	16,949.00
4.3.9	4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	21,406.00
4.3.10	4143-10	BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	93,116.00
4.3.11	4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETILICO	8.00
4.3.12	4143-12	BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	256,085.00
4.3.13	4143-13	PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	7,001.00
4.3.14	4143-14	PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	851.00
4.3.15	4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	2,470.00
4.3.16	4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	



			2.00
4.3.17	4143-17	AGUA POTABLE	-
4.5	4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	3.00
4.9	4145	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4.4	4149	OTROS DERECHOS	41,564.00
4.4.1	4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	19,500.00
4.4.2	4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	5,500.00
4.4.3	4149-03	FIERRO DE HERRAR	6,800.00
4.4.4	4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	8,500.00
4.4.5	4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1.00
4.4.6	4149-06	SEÑAL DE SANGRE	1,250.00
4.4.7	4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	13.00
5	4150	PRODUCTOS	21,658.00
5.1	4151	PRODUCTOS	21,658.00
5.1.1	4151-01	ARRENDAMIENTO	21,650.00
5.1.2	4151-02	USO DE BIENES	2.00
5.1.3	4151-03	ALBERCA OLIMPICA	6.00
5.9	4154	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
6	4160	APROVECHAMIENTOS	29,621.00
6.1	4160	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	29,621.00
6.1.1	4162	MULTAS	29,603.00
6.9	4166	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
6.3	4168	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
6.1	4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	18.00
6.1.1	4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	1.00
6.1.2	4169-02	INDEMNIZACIONES	1.00
6.1.3	4169-03	REINTEGROS	1.00



6.1.4	4169-04	RELACIONES EXTERIORES	1.00
6.1.5	4169-05	GASTOS DE COBRANZA	2.00
6.1.6	4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	8.00
6.1.7	4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	3.00
6.1.8	4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
7	4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	178,779.00
7.1	4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
7.2	4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	178,779.00
7.2.1	4172-1-01	DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	178,762.00
7.2.2	4172-1-02	VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	3.00
7.2.3	4172-2-01	DIF MUNICIPAL – SERVICIOS	5.00
7.2.4	4172-2-02	VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	7.00
7.2.5	4172-2-03	CASA DE CULTURA-SERVICIOS/CURSOS	2.00
7.3	4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
7.3.1	4173-1-01	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
7.3.2	4173-1-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
7.3.3	4173-1-03	PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
7.3.4	4173-2-01	AGUA POTABLE – SERVICIOS	-
7.3.5	4173-2-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO – SERVICIOS	-
7.3.6	4173-2-03	SANEAMIENTO – SERVICIOS	-
7.3.7	4173-2-04	PLANTA PURIFICADORA – SERVICIOS	-
	4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	36,189,437.00
8	4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	36,189,435.00
8.1	4211	PARTICIPACIONES	22,011,015.00
8.2	4212	APORTACIONES	12,678,378.00
8.3	4213	CONVENIOS	1,500,042.00



9	4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2.00
9.1	4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	2.00
9.3	4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
0	0	Ingresos derivados de Financiamientos	300,005.00
0.1	01-9999	Endeudamiento interno	300,005.00
0.1.1	01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	3.00
0.1.2	01-9999-2	BANCA COMERCIAL	2.00
0.1.3	01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	300,000.00

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XL.** Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XLI.** Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XLII.** Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.



Artículo 7.-Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.-Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.-Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.-Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.-Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.-Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.-Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.-A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.-Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.-Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general en la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces La Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.-El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el



Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.-La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.-El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.-Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.-El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.-Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

UMA diaria

XX	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	10%
XX	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del	10%
	y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:	



	De.....	0.5000
	a.....	1.5000
XX	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- V. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.
- VI. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- VII. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- VIII. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- IV. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- V. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- VI. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en lo establecido en la fracción XXVII del artículo 63 de esta ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LXXIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LXXIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LXXV. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- VIII. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - c) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - d) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- IX. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - d) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - e) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y



- f) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- X. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- XI. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- XII. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- XIII. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- III. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- IV. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- III. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- IV. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.-Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XXXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



XL. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;

XLI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y.

XLII. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.-La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34.-La cuota tributaria se determinará con la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS OCHO CENTAVOS más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

XXXIII.	PREDIOS URBANOS:		
	w)	Zonas:	
		I.....	0.0009
		II.....	0.0018
		III.....	0.0033
		IV.....	0.0051
		V.....	0.0075
		VI.....	0.0120
		VII.....	0.00271
	x)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y dos veces mas a los montos que correspondan a la zona VI y VII.	
XXXIV.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039



		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
XXXV.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	u)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564
	v)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos, aeropuertos, generadores de energía eólica, paneles solares y similares, que se encuentren dentro del territorio municipal, ya sea que se encuentren en terrenos ejidales o terrenos de particulares o de propiedad.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará **anualmente en la Tesorería Municipal**, a más tardar el 31 de marzo.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

Sección Única Impuestos sobre Anuncios y Propaganda

Artículo 39.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Propaganda, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes cuotas:

LIII.	La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:		
	ii)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	12.7586
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.2765
	jj)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.7031



		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.8649
	kk)	Para otros productos y servicios...	4.7240
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.4873
LIV.		Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.2050
LV.		La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:.....	0.7417
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
LVI.		Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de...	0.0883
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
LVII.		La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	0.3094
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 40.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

UMA DIARIA

XLI	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
	a)	Puestos fijos.....
	b)	Puestos semifijos.....
XLI	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	
XLI	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	
		2.0000
		3.0000
		0.2500
		0.2500

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de 0.4573 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 42.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

VII.	Mayor.....	0.2000
VIII.	Ovicaprino.....	0.1200
XIX.	Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta



Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43.- este derecho se causara por la utilización de la vía publica cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el municipio de panuco, zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al numero para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía publica.

Articulo 44.- este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del departamento de obras públicas sin importar que sean terrenos públicos o privados.

Articulo 45.- el derecho que se cause por estos conceptos, se pagara al expedirse la licencia por parte del ayuntamiento de conformidad con las cuotas siguientes:

i	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	.3500
II	Cableado aéreo, por metro lineal	0.0210
III	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV	Caseta telefónica por pieza.....	5.7755
V	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.-El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

LXII	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:	
	ccc) Vacuno.....	2.5000
	ddd) Ovicaprino.....	1.0000
	eee) Porcino.....	1.2989
	fff) Equino.....	1.4289
	ggg) Asnal.....	1.5000
	hhh) Aves de Corral.....	0.0751



LXIV	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030
LXV	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:	
	kk) Vacuno.....	0.1500
	ll) Porcino.....	0.1000
	mm) Ovicaprino.....	0.0800
	nn) Aves de corral.....	0.0200
LXV	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:	
	sss) Vacuno.....	0.5000
	ttt) Becerro.....	0.3500
	uuu) Porcino.....	0.3300
	vvv) Lechón.....	0.2900
	www) Equino.....	0.2300
	xxx) Ovicaprino.....	0.2900
	yyy) Aves de corral.....	0.0055
LXV	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:	
	ddd) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
	eee) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
	fff) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
	ggg) Aves de corral.....	0.0300
	hhh) Pieles de ovicaprino.....	0.1800
	iii) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300
LXV	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:	
	s) Ganado mayor.....	2.0000
	t) Ganado menor.....	1.2500
LXIX	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

LXX	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.5857
	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	



LXX	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0000
LXX	Solicitud de matrimonio.....	2.0845
LXX	Celebración de matrimonio:	
u)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.1675
v)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.2395
LXX	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0000
LXX	Anotación marginal.....	0.6000
LXX	Asentamiento de actas de defunción....	0.6350

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48.-Este servicio causará las siguientes cuotas:

		UMA diaria
XXX	Por inhumación a perpetuidad:	
vv)	Sin gaveta para menores hasta 12 años	4.0666
ww)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	8.8684
xx)	Sin gaveta para adultos.....	9.1783
yy)	Con gaveta para adultos.....	24.8585
XL.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
m)	Para menores hasta de 12 años.....	3.1191
n)	Para adultos.....	9.0284
XLI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

CXV.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0000
CXVI	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1500
CXVI	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	2.1129
CXVI	De documentos de archivos municipales.....	1.0687
CXIX	Constancia de inscripción.....	1.0000
CXX.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0000
CXXI	Certificación de actas de deslinde de predios	2.0000
CXXI	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000
CXXI	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	s) Predios urbanos.....	1.5561
	t) Predios rústicos.....	1.5750
CXXI	Certificación de clave catastral.....	2.2050

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos:**3.6076 UMA diaria** .

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 52.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los



contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 53.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

CIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
qqq	Hasta 200 Mts ²		3.8601
rrrrr	De 201 a 400 Mts ²		4.5738
sssss	De 401 a 600 Mts ²		5.4171
ttttt	De 601 a 1000 Mts ²		6.7391
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de		0.0035
CCC.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
a)	Terreno Plano:		
	366. Has		4.5865
	ta 5-00-00 Has.....		
	367.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...		8.6248
	368.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..		13.2996
	369. De		21.2679
	15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..		
	370.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..		34.3739
	371.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..		42.6438
	372.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..		52.2832
	373.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.		61.3569
	374.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.		70.6149
	375. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		1.6014
b)	Terreno Lomerío:		
	371. Hasta 5-00-00 Has.....		8.5527
	372. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...		13.5697
	373. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.		21.5047
	374. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.		34.5755
	375. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has		47.5759
	376. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.		69.5025
	377. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.		85.5487
	378. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.		97.5736
	379. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.		122.5845
	380. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		3.5615
c)	Terreno Accidentado:		
	371. Hasta 5-00-00 Has.....		24.5000
	372. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.		36.5000

	373.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	50.0000
	374.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	85.5000
	375.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	109.0000
	376.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	130.0000
	377.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	150.0000
	378.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	173.0000
	379.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	207.0000
	380.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1786
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.5797
CCCI.		Avalúo cuyo monto sea de	
	mm	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	nnn	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
	ooo	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	ppp	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	qqq	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	rrrrr	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
CCCII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5000
CCCIII.		Autorización de alineamientos.....	2.0000
CCCIV.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0000
CCCV.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.8091
CCCVI.		Expedición de carta de alineamiento.....	2.0000
CCCVII.		Expedición de número oficial.....	2.0000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 54.-Los servicios que se presten por concepto de:

LXX.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar,
-------------	---



	lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
aaa	Residenciales por M ²	0.0350
bbb	Medio:	
	27. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0125
	28. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0202
ccc	De interés social:	
	40. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0100
	41. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0115
	42. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0130
ddd	Popular:	
	27. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0080
	28. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0100
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
LXXI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
nnn	Campestres por M ²	0.0360
ooo	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0430
ppp	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0430
qqq	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0150
rrr)	Industrial, por M ²	0.0300
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces el importe establecido según el tipo a que pertenezcan.	
LXXII.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.5000
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.5000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.5000
XXIII.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.8500

XXIV.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.1500
-------	---	---------------

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 55.-Expedición de licencias para:

LXIX.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.9000
LXX.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.....	2.0000
LXXI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera Mas cuota mensual según la zona:	5.0000
	De.....	0.5500
	a.....	3.6000
XXII.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	3.000
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	16.0000
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	5.0000
XXIII.	Movimientos de materiales y/o escombro Más cuota mensual, según la zona:	4.6326
	De.....	0.5500
	a.....	3.6000
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.1110
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	5.3000
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	0.6369

	a)	De ladrillo o cemento.....	1.0000
	b)	De cantera.....	1.9000
	c)	De granito.....	3.0000
	d)	De otro material, no específico....	4.0000
	e)	Capillas.....	45.0000
IX		El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
VIII.		Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, 1,870.0000 veces la unidad de medida y Actualización diaria.	
CIX.		Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 56.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58.- Los ingresos derivados de:

UMA diaria

XVII.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	k)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.7000
	l)	Comercio establecido (anual).....	3.1000
XVIII.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	k)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
	l)	Comercio establecido.....	1.0000
III	Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento.....		1,500.0000



Sección décima segunda

Padrón de proveedores y contratistas

Artículo 59.- los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I	Proveedores registro inicial	7.0000
II	Proveedores renovación	5.0000
III	Contratistas registro inicial	15.0000
IV	Contratistas renovación	13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.



**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 61.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

XXII.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
XXIII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 62.- Causa derechos los siguientes conceptos:

UMA diaria

XX.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6300
XXI.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6300

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 63.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 64.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

Sección Única



Enajenación

Artículo 65.-La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 66.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

VII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:		
	w)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
	x)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5000
		En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
VIII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
LIX.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....		0.0100
LX.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		0.5500
LXI.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....		0.2000
LXII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 67.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria



CMXXIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CMXXIV.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
CMXXV.	No tener a la vista la licencia.....	2.5000
CMXXVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....	8.0000
CMXXVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CMXXVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	www) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	xxx) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
CMXXIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0000
CMXXX.	Falta de revista sanitaria periódica	4.0000
CMXXXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.5000
CMXXXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CMXXXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.5445
CMXXXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0000
	a.....	15.0000
CMXXXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.0000
CMXXXVI.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CMXXXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000

MXLVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
MXXXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
CMXL.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
CMXLI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
CMXLII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CMXLIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	8.0000
CMXLIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.0000
CMXLV.	No asear el frente de la finca.....	2.0000
CMXLVI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....	20.0000
CMXLVII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CMXLVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

ooo	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	5.0000
	a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
ppp	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	25.0000
qqq	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	5.0000
rrrrr	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
ssss	Orinar o defecar en la vía pública	10.0000
ttttt	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	13.4351
uuu	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	100. Ganado mayor.....	4.0000
	101. Ovicaprino.....	2.000
	102. Porcino.....	1.0000
XVII	Cuando se sorprenda en circulación, boletaje no autorizado por la tesorería municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, que va de.....	
	De.....	300.0000
	a.....	1000.0000

Artículo 68.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones



por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 65.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 69.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 70.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 71.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones



Artículo 72.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 73.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Mazapil, Zacatecas.

SEGUNDO.-El valor de la UMA para la recaudación de los impuestos, Derechos Productos, aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, de calcularan conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el valor de la unidad de Medida y Actualización .

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 307 publicado en el Suplemento 16 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Luis Moya deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



6.46

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$26'531,370.50 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 50/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>26,531,370.50</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	26,531,370.50
<u>Ingresos de Gestión</u>	4,442,585.35
<u>Impuestos</u>	2,053,270.72
Impuestos Sobre los Ingresos	1.05
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.05
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,576,393.42
Predial	1,576,393.42
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	476,873.10
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	476,873.10
Accesorios de Impuestos	3.15



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.05
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.05
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	2,192,495.29
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	249,610.47
Plazas y Mercados	231,910.66
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	17,698.76
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	1.05
Derechos por Prestación de Servicios	1,921,304.58
Rastros y Servicios Conexos	34,042.70
Registro Civil	264,998.25
Panteones	9,654.25
Certificaciones y Legalizaciones	178,802.90
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1.05
Servicio Publico de Alumbrado	1.05
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.40
Desarrollo Urbano	532.80
Licencias de Construccion	7.35
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	61,051.26



Bebidas Alcohol Etflico	5.25
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	153,367.16
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.10
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.10
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,218,827.96
Accesorios de Derechos	3.60
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.05
Otros Derechos	21,575.59
Permisos para festejos	11,971.68
Permisos para cierre de calle	1,930.48
Fierro de herrar	7,661.88
Renovación de fierro de herrar	1.05
Modificación de fierro de herrar	1.05
Señal de sangre	1.05
Anuncios y Propaganda	8.40
<u>Productos</u>	12,775.42
Productos	12,774.37
Arrendamiento	12,773.32
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	1.05
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.05
<u>Aprovechamientos</u>	78,701.95



Multas	8,360.82
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.05
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	70,340.08
Ingresos por festividad	57,264.48
Indemnizaciones	1.05
Reintegros	13,065.10
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	2.10
Centro de Control Canino	3.15
Seguridad Pública	3.15
Otros Aprovechamientos	1.05
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	105,340.92
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	105,340.92
DIF Municipal-Venta de Bienes	66,676.62
Venta de Bienes del Municipio	3,525.02
DIF Municipal-Servicios	35,130.88
Venta de Servicios del Municipio	6.30
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.10
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-

Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	22,088,784.10
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	21,088,783.05
Participaciones	14,906,852.79
Aportaciones	6,181,915.86
Convenios	14.40
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	1,000,001.05
Transferencias y Asignaciones	1,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	1.05
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	1.05
Endeudamiento Interno	1.05
Banca de Desarrollo	1.05
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5401 a 1.6203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías



Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 64 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LXXVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LXXVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LXXVIII. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II



IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XCIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XCIV. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XCV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XCVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XCVII. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0015
III.....	0.0030
IV.....	0.0071

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:



a) Habitación:

Tipo A.....	0.0115
Tipo B.....	0.0055
Tipo C.....	0.0038
Tipo D.....	0.0025

b) Productos:

Tipo A.....	0.0140
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0073
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7613
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5819

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 10 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De 11 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$4.50 (cuatro pesos, cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la



Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 37.- Los derechos que se causen por concepto de uso de suelo, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública en días pagarán, mensualmente, derecho de plaza:

a) Puestos fijos.....	2.3126
b) Puestos semifijos.....	3.4689

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.3303**

- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.8642**

- IV. Tratándose de días de feria pagarán, por metro cuadrado, durante el periodo de la fiesta..... **0.6805**



Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 38.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 39.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1979
II.	Ovicaprino.....	0.1176
III.	Porcino.....	0.1176

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 40.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Moyahua de Estrada, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 41.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 42.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la tarifa siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1342
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0226
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.9414
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.2384



- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 43.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de la báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.9884 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.4484 |
| c) | Porcino..... | 0.4484 |
| d) | Equino..... | 0.9541 |
| e) | Asnal..... | 0.9885 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0296 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0034**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1174 |
| b) | Porcino..... | 0.0757 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0804 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0246 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.6367 |
| b) | Becerro..... | 0.4173 |
| c) | Porcino..... | 0.3619 |
| d) | Lechón..... | 0.3419 |
| e) | Equino..... | 0.2766 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.3435 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0034 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.8076 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4173 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2090 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0338 |



e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1770
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0295
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	1.6533
b)	Ganado menor.....	0.8918
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 44.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0488
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.1500
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.3983
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.6053
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.7562
VI.	Anotación marginal.....	0.6482
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	1.0803

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones



Artículo 45.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | |
| a) | Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 4.3260 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 7.5705 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 9.7335 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 21.6300 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 3.2445 |
| b) | Para adultos..... | 7.5705 |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 46.- Por este derecho, el ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- | | |
|-------|---|
| | UMA diaria |
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... 1.2126 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 3.4028 |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 2.2686 |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver, 1.1343 |
| V. | De documentos de archivos municipales..... 1.1343 |
| VI. | Constancia de inscripción..... 0.5671 |
| VII. | Certificaciones Interestatales..... 2.2686 |
| VIII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2686 |
| IX. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio. 2.6088 |
| X. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: |
| a) | Predios urbanos..... 2.2686 |
| b) | Predios rústicos..... 1.7014 |
| XI. | Certificación de clave catastral..... 5.4075 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 47.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 48.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 49.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 50.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CCX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	UUUUU	Hasta 200 Mts ²	3.7828
	VVVVV	De 201 a 400 Mts ²	4.4742
	WWWWW	De 401 a 600 Mts ²	5.4013
	XXXXX	De 601 a 1000 Mts ²	6.6207
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0043
CCXI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		376.Hasta 5-00-00 Has.....	5.4013
		377.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.2625
		378.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	14.5836
		379.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	24.8461



		380.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	39.9698
		381.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	50.2323
		382.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	60.4948
		383.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	70.2172
		384.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	79.9395
		385. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1605
	b)	Terreno Lomerío:	
		381. Hasta 5-00-00 Has.....	10.2625
		382. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.1237
		383. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	25.3862
		384. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	39.9698
		385. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	60.4948
		386. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	90.7422
		387. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	108.0264
		388. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	119.9093
		389. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	139.3541
		390. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2408
	c)	Terreno Accidentado:	
		381. Hasta 5-00-00 Has.....	28.0869
		382. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.1303
		383. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	56.1737
		384. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	98.3040
		385. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	125.3106
		386. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	157.7185
		387. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	187.4844

		388. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	209.5712
		389. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	237.6581
		390. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.8612
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.8026
CCXII.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	sssss	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2288
	ttttttt	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9081
	uuuuu	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1722
	vvvvv	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4013
	wwwww	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1020
	xxxxx	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.8026
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7284
CCXIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7007
CCXIV.		Autorización de alineamientos.....	2.2686
CCXV.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.2686
CCXVI.		Autorización de divisiones y fusiones de	6.8057

	predios.....	
CXVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.2686
CXVIII.	Expedición de número oficial.....	2.2686

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 51.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Residenciales por M2..... | 0.0451 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0108 |
| | 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... | 0.0167 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0070 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0096 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0163 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0057 |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0077 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0293 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0340 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0340 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1094 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0241 |



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5618**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.6421**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0217**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2408**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0972**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 52.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6204**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1605**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5474** a **3.8473**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.1020**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.9415**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.4013** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5401** a **3.8349**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0448**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.9415**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	1.0803
b)	De cantera.....	1.6504
c)	De granito.....	2.7007
d)	De otro material, no específico.....	4.3211
e)	Capillas.....	48.6119

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 53.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 54.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 55.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	2.2686
b)	Comercio establecido (anual).....	2.8356

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.8356
b)	Comercio establecido.....	1.7014

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable



Artículo 56.- El servicio de suministro de agua potable que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causara derechos y se pagaran con base a lo siguiente:

		Moneda Nacional
I.	Por consumo de hasta 10 m3.....	\$65.00
II.	El consumo excedente sobre el límite establecido en la fracción anterior, se pagará de acuerdo a lo siguiente:	
a)	De 1 a 5 m3, por metro cúbico.....	\$5.00
b)	De 6 m3 en adelante, se pagará por metro cúbico.....	\$10.00
III.	Cuotas Fijas y Sanciones:	UMA diaria
a)	Por el servicio de conexión.....	14.0434
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.3404
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	8.6421

Los adultos mayores gozarán de un descuento del **10%**, siempre que el servicio se encuentre registrado a su nombre y presente credencial de INAPAM debidamente autorizada.

Debido a las necesidades del municipio de Moyahua de Estrada se realiza una valoración para el incremento del 5% del servicio de agua potable, no resultando gravoso, debido que los aumentos en energía eléctrica y materiales han sufrido incrementos superiores a lo recabado mensualmente.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 57.- Los permisos que se otorgan para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.5371
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	9.0742
III.	Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagarán.....	6.4816
IV.	Coleaderos y Jaripeos.....	19.2827

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 58.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8375
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8375



III. Por cancelación de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.8375**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 59.- Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.5624**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2568**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.2089**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7841**

c) Para otros productos y servicios..... **5.4013**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6355**

II Para anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán..... **2.4256**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.8194**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1163**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.8557**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 60.- Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Renta de tractor, por una hora, para:	
	a) Volteo.....	5.4013
	b) Rastreo.....	2.8087
	c) Ensilaje o molienda.....	13.6221
	d) Siembra de maíz.....	3.6729
	e) Cultivos.....	3.6729
	f) Siembra de avena.....	4.3211
	g) Desvaradora.....	3.6729
II.	Renta de Retroexcavadora.....	8.0577
III.	Renta de ambulancia; por kilómetro.....	0.0979
IV.	Renta del salón de usos múltiples.....	16.6361
V.	Renta de mobiliario, sillas y mesas; por pieza.....	0.9722
	El interesado repondrá en su caso los daños o pérdidas que se presenten, y	
VI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 61.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 62.- La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.



CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 63.- Se consideran otros productos que generan ingresos corrientes, el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8642**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5401**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0108**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5244**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2053**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 64.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria



MXLIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.4816
CML.	Falta de refrendo de licencia.....	4.3211
CMLI.	No tener a la vista la licencia.....	2.1605
CMLII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.6421
CMLIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.9632
CMLIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	yyy) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	27.0066
	zzz) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.6053
CMLV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas....	2.1605
CMLVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.3211
MLVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.4013
MLVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.6053
CMLIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	5.4013
CMLX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.2408
	a.....	16.2040
CMLXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	21.6053
MLXII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.8026
MLXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.8026
MLXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	27.0066
	a.....	59.4145
MLXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.2040
MLXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.4816
	a.....	16.2040
MLXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	21.6053
LXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	59.4145
MLXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.6421
MLXX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.1605
MLXXI.	No asear el frente de la finca.....	2.1605
MLXXII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.6053
LXXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.4816
	a.....	16.2040
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	

XXIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	vvv	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	5.4013
		a.....	27.0066
	www	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	27.0066
	xxx	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	5.4013
	yyy	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.0217
	zzz	Orinar o defecar en la vía pública.....	10.8026
	aaa	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	21.6053
	bbb	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		103. Ganado mayor.....	3.2408
		104. Ovicaprino.....	1.6204
		105. Porcino.....	2.1605
XXVII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 65.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la



aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 66.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 67.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: aportaciones y cooperaciones para, beneficiarios de Programa Municipal de Obra, beneficiarios de Fondos Estatales y Federales, así como aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 68.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única



DIF Municipal

Artículo 69.- Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Cuotas de recuperación servicios/cursos:
 - a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias)..... **0.2472**
 - b) Consulta médica UBR (mensual)..... **1.3552**

Artículo 70.- Las cuotas de recuperación por concepto de venta de despensas, canastas y desayunos, será la que fije el DIF Estatal de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 71.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 72.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.



SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 66 publicado en el Suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.47

DIPUTADOS

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

Prof. Armando Delgadillo Ruvalcaba y Lic. Carolina Jiménez García Presidente y Sindica Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, con base en lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

El municipio es considerado en el derecho mexicano como sujeto activo de la relación tributaria, toda vez que tiene la potestad de exigir el pago de contribuciones; asimismo, goza de una soberanía tributaria subordinada, pues aunque puede recaudar impuestos, carece de la facultad para imponerlos, siendo el Congreso del Estado quien finalmente decida los importes de los conceptos que constitucionalmente le corresponde recaudar.

Es en función de este ejercicio de potestad tributaria compartida, con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentamos la iniciativa de Ley de Ingresos para que sea valorada por esta Asamblea Popular.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos de los municipio que se elaboren para el ejercicio fiscal 2019, debe contener las reglas fundamentales de la Ley mencionada.

I. La “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios”, fue creada con el objetivo de procurar que los entes públicos, mantengan finanzas públicas sostenibles, a través de reglas encaminadas a la responsabilidad hacendaria, para un manejo adecuado del gasto y el uso de la deuda pública.

Lo anterior, permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como con los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que los recursos públicos estén destinados y además, delimitar las obligaciones y responsabilidades y de cada ente público en el cumplimiento de la Ley y



los principios que la rigen, donde se pretende regular sobre la materia impositiva misma, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizar la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deuda, entre otras.

Es por lo anterior que la presente iniciativa de ley está elaborada de acuerdo a las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera.

II. Esta iniciativa de Ley está alineada al Presupuesto Basado en Resultados, y bajo la alineación de los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal.

Los 4 ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Ayuntamiento son:

Gobierno de resultados, incluyente y transparente

Nochistlán de mejía competitivo y emprendedor

Municipio de igualdad y oportunidades

En camino a un desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente

III. Por lo anterior, y a fin de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados líneas arriba, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ustedes, la cual considera el entorno macroeconómico nacional y estatal, así como, lo planteado por el gobierno federal en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2019, y lo aprobado en el Paquete Económico Federal, lo que permite realizar la propuesta de los ingresos que se estiman habrá de recibir el Municipio, en el marco del fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de las leyes de disciplina financiera.

Para 2018, los Pre-Criterios estiman un crecimiento del PIB de entre 2.0% y 3.0 %, y para 2019 de entre 2.5% y 3.5 %; donde para efecto de estimaciones de finanzas públicas se proyecta un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%. Estas proyecciones son iguales a las presentadas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) de 2018. Además, prevén que las exportaciones de México y la demanda interna aumenten, por una mayor generación de empleos, mayor disponibilidad de financiamiento, menor inflación y mayores ingresos por remesas. Por su parte, la reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos podría aumentar el nivel de inversión. También, se espera que la plataforma de producción de petróleo se estabilice, lo que podría impactar de manera positiva al PIB. En lo referente a la política monetaria, los Pre-Criterios prevén que, para finales de 2018, la inflación disminuya a 3.5%, y que, para 2019 sea de 3.0%. Además, proyecta un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar para 2018 y 2019. En el caso de la tasa de interés, se prevé que la tasa de los Cetes a 28 días promedie 7.5% en 2018 y 7.1% en 2019. En cuanto a la cuenta corriente de la balanza de pagos, estiman un déficit de 1.9% del PIB para 2018 y 2019. De acuerdo con la “Encuesta sobre las expectativas de los



especialistas en economía del sector privado: marzo 2018”, se pronostica que el déficit sea financiado por inversión extranjera. Para 2018 se estima un déficit de 26 mil millones de dólares (mmd) y para 2019 de 28 mmd. Con respecto a la exportación de petróleo, los Pre-Criterios proyectan que la plataforma de producción de petróleo promedie 1,983 millones de barriles diarios (mbd) en 2018, y 2,035 mbd en 2019. Ambas cifras son consistentes con las estimaciones de producción aprobadas por el Consejo de Administración de Pemex.

Lo anterior, tal como se puede observar, es la proyección de los resultados de las finanzas públicas del ejercicio fiscal en curso. Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno, salvo pequeños ajustes que se describen a continuación:

Se agrega la constancia de terminación de obra con un valor de 1.8000 UMAS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:



PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, asciendan a **\$137'738,558.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>137,738,558.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	137,738,558.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	21,216,107.00
<u>Impuestos</u>	13,043,315.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	250,000.00
Sobre Juegos Permitidos	250,000.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-



Impuestos Sobre el Patrimonio	10,026,258.00
Predial	10,026,258.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,602,057.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,602,057.00
Accesorios de Impuestos	165,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	5,959,942.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	380,500.00
Plazas y Mercados	200,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	500.00
Panteones	180,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	5,508,242.00
Rastros y Servicios Conexos	845,000.00
Registro Civil	1,008,000.00
Panteones	16,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	367,325.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Publico de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	841,000.00
Desarrollo Urbano	180,000.00
Licencias de Construcción	373,917.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	516,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	601,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	20,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-



Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	740,000.00
Accesorios de Derechos	4,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	67,200.00
Permisos para festejos	3,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	500.00
Renovación de fierro de herrar	60,000.00
Modificación de fierro de herrar	500.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	3,200.00
Productos	685,000.00
Productos	685,000.00
Arrendamiento	370,000.00
Uso de Bienes	315,000.00
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	1,089,850.00
Multas	85,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	1,004,850.00
Ingresos por festividad	500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	160,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	100,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	244,850.00

<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	438,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	438,000.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	243,000.00
Venta de Bienes del Municipio	20,000.00
DIF Municipal-Servicios	75,000.00
Venta de Servicios del Municipio	100,000.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	109,522,451.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	109,522,451.00
Participaciones	62,246,589.00
Aportaciones	32,275,861.00
Convenios	15,000,001.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	7,000,000.00
Endeudamiento Interno	7,000,000.00
Banca de Desarrollo	-

Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	7,000,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XLIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XLIV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

XLV. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia



de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán



pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad



con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad,



así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;



- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 73 de esta misma Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LXXIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LXXX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LXXXI. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:



I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XLIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XLIV. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XLV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XLVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XLVII. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial



autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0012
II.....	0.0021
III.....	0.0039
IV.....	0.0061
V.....	0.0090
VI.....	0.0145
VII.....	0.0217

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** al monto que corresponda a la zona VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0169
Tipo B.....	0.0068
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0033

b) Productos:

Tipo A.....	0.0210
Tipo B.....	0.0169



Tipo C.....	0.0105
Tipo D.....	0.0060

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7995**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5842**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que presenten su credencial del INAPAM y personas con discapacidad, que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2019 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **30%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **20%**
- III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **10%**

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al impuesto predial causado en el ejercicio fiscal 2019 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, el domicilio en el que habite.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 39.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... de **2.1000** a **4.2000**
 - b) Puestos semifijos..... de **3.1500** a **5.2500**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3150**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana... **0.5250**
- IV. Las plazas del mercado se pagarán por el uso de suelo, mensualmente..... de **1.0500** a **2.1000**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 40.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.1828** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



Sección Tercera Panteones

Artículo 41.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos a razón de **39.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 42.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1518
II. Ovicaprino.....	0.0733
III. Porcino.....	0.0733

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública, cuando se lleve a cabo en ella, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los montos siguientes:



	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.0535
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0107
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	2.9308
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.9515
b) Ovicaprino.....	1.0000
c) Porcino.....	1.1000
d) Equino.....	1.0910
e) Asnal.....	1.3713
f) Aves de Corral.....	0.0561
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0043
III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	



a) Vacuno.....	0.1285
b) Porcino.....	0.0897
c) Ovicaprino.....	0.0733
d) Aves.....	0.0200

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.5000
b) Becerro.....	0.3500
c) Porcino.....	0.3300
d) Lechón.....	0.2900
e) Equino.....	0.2300
f) Ovicaprino.....	0.2900
g) Aves de corral.....	0.0043

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7250
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2300
d) Aves de corral.....	0.0300
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1575
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0285

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	2.0000
b) Ganado menor.....	1.2500

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I.El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en



el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9000
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.1000
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.6000
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9500
VI.	Anotación marginal.....	0.4544
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.8500
VIII.	Asentamiento de actas de divorcio.....	1.5750
IX.	Asentamiento de actas de adopción.....	1.2932
X.	Asentamiento de actas de reconocimiento.....	1.5750
XI.	Pláticas prenupciales.....	1.0000
XII.	Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.....	1.5000
XIII.	Expedición de actas interestatales.....	1.0500
XIV.	Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro.....	1.0000



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	5.0000
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.0000
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.0000
d)	Con gaveta para adultos.....	10.0000
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0000
b)	Para adultos.....	7.0000
III.	Exhumaciones.....	8.0000
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.7824
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.8622



III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.1000
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.9776
XLVIII.	Constancia de soltería.....	0.5000
VII.	Constancia de inscripción.....	1.0000
VIII.	Certificación expedida por Protección Civil.....	1.0000
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8438
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4814
	b) Predios rústicos.....	1.5540
XII.	Certificación de clave catastral.....	1.6548

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Por consulta.....	Exento
II.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0142
III.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0242
IV.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	0.0252

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



Artículo 51.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8982** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 52.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, de las zonas VI y VII estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	yyy)	Hasta 200 Mts ²	4.1490
	zzz)	De 201 a 400 Mts ²	5.0849
	aaa)	De 401 a 600 Mts ²	5.9038



	bbb	De 601 a 1000 Mts ²	7.2520
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de	0.0014
II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		386. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
		387. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0000
		388. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	14.0000
		389. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	23.0000
		390. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	37.0000
		391. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
		392. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	52.0000
		393. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	61.0000
		394. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	70.0000
		395. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5091
	b)	Terreno Lomerío:	
		391. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
		392. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.0000
		393. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	23.0000
		394. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	37.0000
		395. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.0000



		396. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
		397. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
		398. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	97.0000
		399. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	122.0000
		400. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.4171
	c)	Terreno Accidentado:	
		391. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		392. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	28.0000
		393. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	51.0000
		394. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	90.0000
		395. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	114.0000
		396. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		397. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		398. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	173.0000
		399. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	207.0000
		400. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.8653
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3600
III.		Avalúo cuyo monto sea de	
	yyy)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000

	zzz	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7300
	aaa	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	bbb	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	ccc	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.0000
	ddd	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5540
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3447
V.		Autorización de alineamientos.....	1.7560
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7667
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1792
VIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.8000
IX.		Expedición de número oficial.....	1.8000

Sección Octava



Desarrollo Urbano

Artículo 55.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- UMA diaria**
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Residenciales por M2..... | 0.0233 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0096 |
| | 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... | 0.0153 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0068 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0094 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0103 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0050 |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0068 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0264 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0324 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0324 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0103 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0229 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.



- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0000**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **20.0000**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **6.0000**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0012**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 56.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5428**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6836**, más monto mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.5000**
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.6778**



VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado....	0.1000
VII. Prórroga de licencia por mes.....	1.5593
VIII. Construcción de monumentos en panteones:	
a) De ladrillo o cemento.....	0.7574
b) De cantera.....	1.5000
c) De granito.....	2.4286
d) De otro material, no específico.....	3.7418
e) Capillas.....	44.0000
IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	
XI. Constancia de terminación de obra.....	1.8000

Artículo 57.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 59.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 60.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 61.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Refrendo anual de tarjetón comercio ambulante y tianguistas, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios anual, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA
1.	Abarrotes Mayoristas	12.0000
2.	Abarrotes Menudeo	2.5000
3.	Agencias de seguros	4.0000
4.	Agroquímicos y fertilizantes	7.0000
5.	Autotransporte	10.0000



6.	Autolavado	3.0000
7.	Autopartes y accesorios	5.0000
8.	Banco	20.0000
9.	Billares	8.0000
10.	Bisuterías	2.0000
11.	Bonetería o tienda de ropa	6.0000
12.	Cafetería	5.0000
13.	Caja popular	12.0000
14.	Carnicería	5.0000
15.	Carpintería y maderería	4.0000
16.	Casas de Cambio	5.0000
17.	Consultorios	6.0000
18.	Cyber	3.0000
19.	Centros de diversión	4.0000
20.	Constructoras	12.0000
21.	Depósito de cerveza	10.0000
22.	Dulcerías	2.0000
23.	Estética y/o peluquería	5.0000
24.	Farmacia	7.0000
25.	Farmacia con venta de abarrotos	10.0000
26.	Ferretería	7.0000
27.	Florería	6.0000
28.	Frutería	4.0000
29.	Funeraria	4.0000
30.	Forrajes y semillas	6.0000
31.	Foto estudio	6.0000
32.	Gasolinera	20.0000
33.	Gimnasio	3.0000
34.	Hotel	5.0000
35.	Imprenta	5.0000
36.	Internet	4.0000
37.	Joyería	4.0000
38.	Laboratorio clínico	3.0000
39.	Llantera	8.0000
40.	Lonchería	2.0000
41.	Materiales para construcción	10.0000
42.	Mercería	3.0000
43.	Mueblería	5.0000
44.	Papelería	3.0000
45.	Panadería	3.0000
46.	Purificadora	3.0000
47.	Reparación de calzado	2.0000
48.	Refaccionaria	7.0000
49.	Restaurantes	5.0000
50.	Taller mecánico	5.0000

51.	Telefonía y cassetas	2.0000
52.	Tortillerías	4.5000
53.	Venta de gas butano	10.0000
54.	Vivero	3.0000
55.	Veterinaria	3.0000
56.	Yonques y similares	7.0000
57.	Zapatería	4.0000
58.	Otros	De 2.0000 a 5.0000

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 62.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 63.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I.Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.0000**
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.7000**
- III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **80.0000**
- IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **30.5000**



V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.0000
VI.	Capacitación en materia de prevención.....	2.5000
VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil.....	4.0000
VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	1.5000
IX.	Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil.....	27.7652
X.	Servicio de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro.....	8.2700

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 65.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	11.0250
III.	Coleaderos, jaripeos y Charreada.....	12.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 66.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.7010
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.7000
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	1.2000



Sección Tercera Anuncios Y Propaganda

Artículo 67.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, lo siguiente:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **20.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.9759**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **15.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.8935**

c) Otros productos y servicios..... **10.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4698**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.3128**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y



- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.5905**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 68.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 69.- El arrendamiento de locales del mercado, se pagará mensualmente:

	UMA diaria
I. Locales dentro del mercado.....	6.0000
II. Locales hacia fuera del mercado.....	7.0000

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 70.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares, para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Por el uso de sanitarios, se cobrará, **0.0544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

CAPÍTULO II



ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 71.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 72.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:
- UMA diaria**
- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.3952 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.2634 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Formato de acta para tramites en registro civil..... **0.1380**
- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0150**
- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para otros trámites administrativos..... **0.4000**
- VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 73.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CMLXXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CMLXXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
MLXXVII.	No tener a la vista la licencia.....	1.4301
MLXXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CMLXXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CMLXXX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	aaaa Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	bbbb Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
CMLXXXI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas...	2.0000
MLXXXII.	Asentamiento de nacimiento extemporáneo	3.0000
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
MLXXXIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
MLXXXIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.6856

MLXXXV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
MLXXXVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5780
LXXXVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7286
	a.....	14.5648
LXXXVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.4574
MLXXXIX.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CMXC.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.7099
CMXCI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
CMXCII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	15.0000
CMXCIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.6401
CMXCIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas	16.4466

	del rastro.....	
CMXCV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CMXCVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.2098
CMXCVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2984
CMXCVIII.	No asear el frente de la finca.....	1.2984
CMXCIX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
M.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.6401
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.	
MI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	ccc Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.2366
	a.....	25.0000

		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ddd	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.3124
	eee	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.8549
	fffff	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4921
	ggg	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.6238
	hhh	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.3604
	iiiiiii	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		106. Ganado mayor.....	3.0000
		107. Ovicaprino.....	1.5000
		108. Porcino.....	1.7877
XXVIII.		En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de 300 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.	

Artículo 74.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 76.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 77.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, conforme a lo siguiente:



		UMA diaria
I.	En cabecera municipal.....	4.1000
II.	En comunidad.....	de 4.1000 a 4.7900

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 78.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes importes:

I. TARIFA DE SERVICIO DOMÉSTICO:

a) vicio sin medidor (cuota fija)..... **\$ 344.50** Ser

b) Servicio medido:

1. De 0 a 20 M3 Consumidos o no..... **\$ 180.00**
2. De 21 a 40 M3..... **\$ 9.60**
3. De 41 a 60 M3..... **\$ 10.60**
4. De 61 a 80 M3..... **\$ 16.00**
5. De 81 a 100 M3..... **\$ 17.00**
6. De 101 en adelante, por cada M3..... **\$ 18.00**



M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
21	\$ 201.60	51	\$ 540.60	81	\$ 1,377.00
22	\$ 211.20	52	\$ 551.20	82	\$ 1,394.00
23	\$ 220.80	53	\$ 561.80	83	\$ 1,411.00
24	\$ 230.40	54	\$ 572.40	84	\$ 1,428.00
25	\$ 240.00	55	\$ 583.00	85	\$ 1,445.00
26	\$ 249.60	56	\$ 593.60	86	\$ 1,462.00
27	\$ 259.20	57	\$ 604.20	87	\$ 1,479.00
28	\$ 268.80	58	\$ 614.80	88	\$ 1,496.00
29	\$ 278.40	59	\$ 625.40	89	\$ 1,513.00
30	\$ 288.00	60	\$ 636.00	90	\$ 1,530.00
31	\$ 297.60	61	\$ 976.00	91	\$ 1,547.00
32	\$ 307.20	62	\$ 992.00	92	\$ 1,564.00
33	\$ 316.80	63	\$ 1,008.00	93	\$ 1,581.00
34	\$ 326.40	64	\$ 1,024.00	94	\$ 1,598.00
35	\$ 336.00	65	\$ 1,040.00	95	\$ 1,615.00
36	\$ 345.60	66	\$ 1,056.00	96	\$ 1,632.00
37	\$ 355.20	67	\$ 1,072.00	97	\$ 1,649.00
38	\$ 364.80	68	\$ 1,088.00	98	\$ 1,666.00
39	\$ 374.40	69	\$ 1,104.00	99	\$ 1,683.00
40	\$ 424.00	70	\$ 1,120.00	100	\$ 1,700.00
41	\$ 434.60	71	\$ 1,136.00	101	\$ 1,818.00
42	\$ 445.20	72	\$ 1,152.00	102	\$ 1,836.00
43	\$ 455.80	73	\$ 1,168.00	103	\$ 1,854.00
44	\$ 466.40	74	\$ 1,184.00	104	\$ 1,872.00
45	\$ 477.00	75	\$ 1,200.00	105	\$ 1,890.00
46	\$ 487.60	76	\$ 1,216.00	106	\$ 1,908.00
47	\$ 498.20	77	\$ 1,232.00	107	\$ 1,926.00
48	\$ 508.80	78	\$ 1,248.00	108	\$ 1,944.00
49	\$ 519.40	79	\$ 1,264.00	109	\$ 1,962.00
50	\$ 530.00	80	\$ 1,280.00	110	\$ 1,980.00

II. TARIFA DE SERVICIO COMERCIAL:

a) vicio sin medidor (cuota fija)..... **\$ 684.00**

Ser

b) Servicio medido:

1. De 0 a 20 M3 Consumidos o no..... **\$ 344.50**
2. De 21 a 40 M3..... **\$ 19.00**
3. De 41 a 60 M3..... **\$ 21.00**
4. De 61 a 80 M3..... **\$ 26.50**



5. De 81 a 100 M3..... \$ 29.00
 6. De 101 en adelante, por cada M3..... \$ 31.00

M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
21	\$ 399.00	51	\$ 969.00	81	\$ 2,349.00
22	\$ 418.00	52	\$ 988.00	82	\$ 2,378.00
23	\$ 437.00	53	\$ 1,007.00	83	\$ 2,407.00
24	\$ 456.00	54	\$ 1,026.00	84	\$ 2,436.00
25	\$ 475.00	55	\$ 1,045.00	85	\$ 2,465.00
26	\$ 494.00	56	\$ 1,064.00	86	\$ 2,494.00
27	\$ 513.00	57	\$ 1,083.00	87	\$ 2,523.00
28	\$ 532.00	58	\$ 1,102.00	88	\$ 2,552.00
29	\$ 551.00	59	\$ 1,121.00	89	\$ 2,581.00
30	\$ 570.00	60	\$ 1,140.00	90	\$ 2,610.00
31	\$ 589.00	61	\$ 1,616.50	91	\$ 2,639.00
32	\$ 608.00	62	\$ 1,643.00	92	\$ 2,668.00
33	\$ 627.00	63	\$ 1,669.50	93	\$ 2,697.00
34	\$ 646.00	64	\$ 1,696.00	94	\$ 2,726.00
35	\$ 665.00	65	\$ 1,722.50	95	\$ 2,755.00
36	\$ 684.00	66	\$ 1,749.00	96	\$ 2,784.00
37	\$ 703.00	67	\$ 1,775.50	97	\$ 2,813.00
38	\$ 722.00	68	\$ 1,802.00	98	\$ 2,842.00
39	\$ 741.00	69	\$ 1,828.50	99	\$ 2,871.00
40	\$ 760.00	70	\$ 1,855.00	100	\$ 2,900.00
41	\$ 861.00	71	\$ 1,881.50	101	\$ 3,131.00
42	\$ 882.00	72	\$ 1,908.00	102	\$ 3,162.00
43	\$ 903.00	73	\$ 1,934.50	103	\$ 3,193.00
44	\$ 924.00	74	\$ 1,961.00	104	\$ 3,224.00
45	\$ 945.00	75	\$ 1,987.50	105	\$ 3,255.00
46	\$ 966.00	76	\$ 2,014.00	106	\$ 3,286.00
47	\$ 987.00	77	\$ 2,040.50	107	\$ 3,317.00
48	\$ 1,008.00	78	\$ 2,067.00	108	\$ 3,348.00
49	\$ 1,029.00	79	\$ 2,093.50	109	\$ 3,379.00
50	\$ 1,050.00	80	\$ 2,120.00	110	\$ 3,410.00

III. TARIFA DE SERVICIO INDUSTRIAL:

- a) vicio sin medidor (cuota fija)..... \$ 783.00
- b) Servicio medido:

Ser



1. De 0 a 20 M3 Consumidos o no..... \$ **423.50**
2. De 21 a 40 M3..... \$ **22.50**
3. De 41 a 60 M3..... \$ **23.50**
4. De 61 a 80 M3..... \$ **26.50**
5. De 81 a 100 M3..... \$ **30.00**
6. De 101 en adelante, por cada M3..... \$ **37.00**

M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
21	\$ 472.50	51	\$ 1,198.50	81	\$ 2,430.00
22	\$ 495.00	52	\$ 1,222.00	82	\$ 2,460.00
23	\$ 517.50	53	\$ 1,245.50	83	\$ 2,490.00
24	\$ 540.00	54	\$ 1,269.00	84	\$ 2,520.00
25	\$ 562.50	55	\$ 1,292.50	85	\$ 2,550.00
26	\$ 585.00	56	\$ 1,316.00	86	\$ 2,580.00
27	\$ 607.50	57	\$ 1,339.50	87	\$ 2,610.00
28	\$ 630.00	58	\$ 1,363.00	88	\$ 2,640.00
29	\$ 652.50	59	\$ 1,386.50	89	\$ 2,670.00
30	\$ 675.00	60	\$ 1,410.00	90	\$ 2,700.00
31	\$ 697.50	61	\$ 1,616.50	91	\$ 2,730.00
32	\$ 720.00	62	\$ 1,643.00	92	\$ 2,760.00
33	\$ 742.50	63	\$ 1,669.50	93	\$ 2,790.00
34	\$ 765.00	64	\$ 1,696.00	94	\$ 2,820.00
35	\$ 787.50	65	\$ 1,722.50	95	\$ 2,850.00
36	\$ 810.00	66	\$ 1,749.00	96	\$ 2,880.00
37	\$ 832.50	67	\$ 1,775.50	97	\$ 2,910.00
38	\$ 855.00	68	\$ 1,802.00	98	\$ 2,940.00
39	\$ 877.50	69	\$ 1,828.50	99	\$ 2,970.00
40	\$ 900.00	70	\$ 1,855.00	100	\$ 3,000.00
41	\$ 963.50	71	\$ 1,881.50	101	\$ 3,737.00
42	\$ 987.00	72	\$ 1,908.00	102	\$ 3,774.00
43	\$ 1,010.50	73	\$ 1,934.50	103	\$ 3,811.00
44	\$ 1,034.00	74	\$ 1,961.00	104	\$ 3,848.00
45	\$ 1,057.50	75	\$ 1,987.50	105	\$ 3,885.00
46	\$ 1,081.00	76	\$ 2,014.00	106	\$ 3,922.00
47	\$ 1,104.50	77	\$ 2,040.50	107	\$ 3,959.00
48	\$ 1,128.00	78	\$ 2,067.00	108	\$ 3,996.00
49	\$ 1,151.50	79	\$ 2,093.50	109	\$ 4,033.00
50	\$ 1,175.00	80	\$ 2,120.00	110	\$ 4,070.00

TÍTULO SÉPTIMO



**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 79.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 80.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.



SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 303, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



ANEXO I

MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 83,462,696.00	\$ 86,801,203.84	\$ -	\$ -
A. Impuestos	13,043,315.00	13,565,047.60	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	5,959,942.00	6,198,339.68	-	-
E. Productos	685,000.00	712,400.00	-	-
F. Aprovechamientos	1,089,850.00	1,133,444.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	438,000.00	455,520.00	-	-
H. Participaciones	62,246,589.00	64,736,452.56	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 47,275,862.00	\$ 48,966,896.48	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	32,275,861.00	33,566,895.44	-	-
B. Convenios	15,000,001.00	15,400,001.04	-	-

C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 7,000,000.00	\$ 7,000,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	7,000,000.00	7,000,000.00	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 137,738,558.00	\$ 142,768,100.32	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

6.48

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS. P R E S E N T E.

PROFRA. ROSA ELENA FLORES RUIZ, ING. MANUEL BECERRA DE LA ROSA, Presidenta y Síndico Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la Hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

- a) Los ingresos municipales;
- b) Los egresos municipales;
- c) El patrimonio, y
- d) La deuda pública municipal.

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Noria de Ángeles, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Noria de Ángeles para el ejercicio fiscal 2019.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2019, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que



la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2019.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de Noria de Ángeles 2018-2021, aprobado por el Ayuntamiento en el mes de enero del año en curso, mismo que en sus cinco ejes rectores, se engloban las posibilidades de acción de este Gobierno Municipal, y que a continuación se mencionan:

- ❖ Desarrollo Económico;
- ❖ Desarrollo Social ;
- ❖ Seguridad Pública;
- ❖ Obras y Servicios Públicos
- ❖ Modernización de la Administración Pública.

El **Diagnóstico Municipal** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad del mismo, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2019, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2019 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 6% .

Nuestro municipio tiene una población de 16,864 habitantes aproximadamente, según la encuesta inter censal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual presentamos la información sobre las proyecciones y resultados de las finanzas públicas únicamente a un año.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2019 de Noria de Ángeles, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2015 al 2018 donde se observaron



variantes en cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.

Empero, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 5% considerando la inflación para el ejercicio 2019; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de Noria de Ángeles, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 97.2%, siendo el resto, es decir, el 2.79% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles para el ejercicio fiscal 2019, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente;

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.



Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$58,914,642.31 (Cincuenta y ocho millones novecientos catorce mil seiscientos cuarenta y dos pesos 31/100 m.n.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

Municipio de Noria de Angeles Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>58,914,642.31</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	58,914,642.31
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,664,260.14
<u>Impuestos</u>	1,925,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,750,000.00
Predial	1,750,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	150,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	150,000.00
Accesorios de Impuestos	25,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,469,910.06
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	25,000.00
Plazas y Mercados	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	25,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-



Derechos por Prestación de Servicios	1,369,675.06
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	278,000.00
Panteones	42,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	96,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,000.00
Servicio Publico de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,000.00
Desarrollo Urbano	10,000.00
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	50,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	219,274.58
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,900.48
Padrón de Proveedores y Contratistas	10,400.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	654,600.00
Accesorios de Derechos	25,235.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	50,000.00
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	25,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	25,000.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	201,281.24
Productos	201,281.24
Arrendamiento	201,281.24
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	3,449.73
Multas	3,449.73
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	64,619.11
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	64,619.11
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	64,619.11
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-

Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	55,250,382.17
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	55,250,382.17
Participaciones	28,001,360.18
Aportaciones	27,149,021.99
Convenios	100,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XLVI.** Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XLVII.** Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XLVIII.** Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Administrativa en materia de coordinación y **colaboración Hacendaria y administrativa**, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, para el cobro de impuestos, derechos y en su caso aprovechamientos, así mismo en la notificación y cobranza de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 18.La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas se pagara mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre un monto de admisión.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- V. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y



IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - d) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XLIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
 - L. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
 - LI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
 - LII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
 - LIII. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los



cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 35. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....	0.0027	
IV.....	0.0067	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0103	
Tipo B.....	0.0053	
Tipo C.....	0.0034	
Tipo D.....	0.0023	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0135
Tipo B.....	0.0103
Tipo C.....	0.0069
Tipo D.....	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7450
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5458

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

XXXVI. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un 10% y a los que paguen durante el mes de febrero 5% sobre el entero que resulte a su cargo en el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 41. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes montos:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **1.7146**
 - b) Puestos semifijos..... **2.1715**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1294**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1294**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 43. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:



I.	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años.....	3.5000
II.	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto.....	6.8300
III.	En cementerios de las comunidades:	
a)	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años.....	2.8000
b)	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto.....	6.1012

Sección Cuarta Rastro

Artículo 44. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.0988
II.	Ovicaprino.....	0.0656
III.	Porcino.....	0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 45. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Noria de Ángeles en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 46. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 47. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los montos siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0000
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210



- | | | |
|------|---|---------------|
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 1.0000 |
| IV. | Caseta telefónica, por pieza..... | 1.0000 |
| V. | Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. | |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, estará a lo siguiente:

- | | | |
|------|---|-------------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: | UMA diaria |
| | a) Vacuno..... | 1.2050 |
| | b) Ovicaprino..... | 0.7290 |
| | c) Porcino..... | 0.7230 |
| | d) Equino..... | 0.7230 |
| | e) Asnal..... | 0.9476 |
| | f) Aves de Corral..... | 0.0375 |
| II. | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... | 0.0025 |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza: | |
| | a) Vacuno..... | 0.0879 |
| | b) Porcino..... | 0.0600 |
| | c) Ovicaprino..... | 0.0543 |
| | d) Aves de corral..... | 0.0146 |
| IV. | La refrigeración de ganado en canal, causará, por día: | |
| | a) Vacuno..... | 0.4733 |
| | b) Becerro..... | 0.3076 |
| | c) Porcino..... | 0.2739 |
| | d) Lechón..... | 0.2537 |
| | e) Equino..... | 0.1999 |
| | f) Ovicaprino..... | 0.2537 |
| | g) Aves de corral..... | 0.0025 |



V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6003
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3068
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1526
d)	Aves de corral.....	0.0238
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1298
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0215

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.6388
b)	Ganado menor.....	1.0730

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo los asentamientos de defunción no serán causa de cobro.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8000**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.6543**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0183**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7565**

VI. Anotación marginal..... **0.4503**

VII. Expedición de actas de nacimiento..... **0.8064**



VIII.	Expedición de actas de defunción.....	0.8064
IX.	Expedición de actas de matrimonio.....	0.9305
X.	Expedición de actas de divorcio.....	0.9305

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 50. Los servicios por pago de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.0397
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	5.7707
c)	Sin gaveta para adultos.....	6.7617
d)	Con gaveta para adultos.....	16.7493

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.3573
b)	Para adultos.....	6.1414

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1166
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6283
II.	De constancia de carácter administrativo.....	0.6203
III.	Documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	0.6203
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3226



V.	De documentos de archivos municipales.....	0.6477
VI.	Constancia de inscripción.....	0.4162
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.8610
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.4247
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.1371
	b) Predios rústicos.....	1.3199
X.	Certificación de clave catastral.....	1.3647

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52.Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.9867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53.Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **un monto anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54.Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55.Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria



XIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	cccc	Hasta 200 Mts ² 3.0353
	ddd	De 201 a 400 Mts ² 3.5965
	eee	De 401 a 600 Mts ² 4.2598
	fffff	De 601 a 1000 Mts ² 5.3093
		Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... 0.0022
CXX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		396.Hasta 5-00-00 Has..... 4.0107
		397.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 7.8906
		398.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 11.7152
		399.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 19.6771
		400.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 31.5242
		401.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 39.2985
		402.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 47.9683
		403.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 55.3710
		404.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 63.8770
		405. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.3467
	b)	Terreno Lomerío:
		401. Hasta 5-00-00 Has..... 7.9084
		402. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 11.7254
		403. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 19.7191
		404. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 31.5400
		405. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 45.8895
		406. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 74.0843



		407. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	86.4819
		408. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	92.8991
		409. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	111.3676
		410. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3495
	c)	Terreno Accidentado:	
		401. Hasta 5-00-00 Has.....	22.4073
		402. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	33.6463
		403. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	44.8363
		404. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	78.4467
		405. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	99.9818
		406. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	122.7798
		407. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	141.4906
		408. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	163.3971
		409. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	189.6120
		410. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.7348
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.9399
CXXI.		Avalúo cuyo monto sea de	
	eee	Hasta \$ 1,000.00.....	1.7854
	fffff	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.3174
	ggg	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.3383
	hhh	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.3139
	iiiiiii	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.4669
	jjjjjjj	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	8.6139

	Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.3280
XXII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.9028
XXIII.	Autorización de alineamientos.....	1.4054
XXIV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.4082
XXV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.7066
XXVI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.3318
XXVII.	Expedición de número oficial.....	1.3344

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 56. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0214**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0074**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0123**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0054**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0074**



3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0123**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0040**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0054**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por M2..... **0.0214**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0259**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0259**

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0849**

e) Industrial, por M2..... **0.0180**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.6352**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.0481**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.6352**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3497**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0660**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 57. Expedición de licencias para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3099** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **0.8684** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de **0.4516** a **7.1425**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.7966**
- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.0182**
- b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **15.3408**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **3.8775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona, de **0.4516** a **3.1278**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1067**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.2363**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.6430**
- b) De cantera..... **1.2854**
- c) De granito..... **2.0436**
- d) De otro material, no específico..... **3.1742**
- e) Capillas..... **37.8205**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- CCCXXVIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 58. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas



alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 60. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	0.9352	
	b) Comercio establecido (anual).....	1.9535	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.3398	
	b) Comercio establecido.....	0.8925	

**Sección Décima Segunda
Padrón de Contratistas**

Artículo 61. En el caso de las licencias de los contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Los que se registren por primera ocasión.....	9.92550	
II.	Renovación de licencia.....	5.1000	

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 62. Por el servicio de agua potable, se pagarán por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad con los siguientes importes:

I.	Consumo:		UMA diaria
	a) Doméstico (casa habitación).....	0.8511	
	b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	1.0000	
	c) Comercial.....	0.8511	
	d) Industrial y Hotelero.....	1.0000	
	e) Espacio público.....	1.0000	
	f) Montos Fijos.....	1.0000	
II.	Contratos:		
	a) Doméstico (casa habitación).....	1.8500	

b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	1.0000
c)	Comercial.....	1.8500
d)	Industrial y Hotelero.....	1.0000
e)	Espacio público.....	1.0000
f)	Montos Fijos.....	1.0000

III. Alcantarillado y saneamiento:

a)	Conexión.....	1.0000
b)	Reconexiones.....	1.0000
c)	Incorporación de fraccionamiento.....	1.0000
d)	Cambio de nombre de contrato.....	1.0000
e)	Otros derechos de agua potable.....	1.0000

IV.

servicio no medido

S

a)	domestico (casa habitación).....	0.8684	D
----	----------------------------------	--------	---

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Fierros de Herrar**

Artículo 63. Los ingresos derivados de:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6749
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6749

UMA diaria

**Sección Segunda
Anuncios y Propaganda**

Artículo 64. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2019, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|---|---------|
| a) | De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 11.4511 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.1427 |

b)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	7.7448
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.7794
c)	De otros productos y servicios.....	5.3418
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.5540

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8014**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1011**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3365**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 65. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes



Artículo 66. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

- I. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobran, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones del auditorio municipal, conforme a la siguiente tarifa..... **6.2034**
- II. Por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio será el cobro conforme a las siguientes tarifas:
- a) Ex cine **6.2034**
- b) Otros predios..... **6.2034**

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 67. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 68. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:
- UMA diaria**
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.7197**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.4780**
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal, y
- II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3077**
- III. **V**
- venta de agua embotellada, **U**
- a) **U**
- so Comercial..... **0.0868**
- b) **U**
- so Domestico..... **0.0992**



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 69. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
MII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	4.7923
MIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.1196
MIV.	No tener a la vista la licencia.....	0.9547
MV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.0110
MVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.0534
MVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	cccc Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	19.9580
	dddc Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	14.6913
MVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	1.6751
MIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.8225
MX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0762
MXI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.0621
MXII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.6735
MXIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.7667

	a.....	9.6237
MXIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	12.3324
MXV.	Matanza clandestina de ganado.....	8.2311
MXVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.0031
MXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	21.5589
	a.....	48.4194
MXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	10.7817
MXIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.3935
	a.....	9.7414
MXX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	10.9876
MXXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	48.2674
MXXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.3956
MXXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3573
MXXIV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 53 de esta Ley.....	0.8917
MXXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	

	De.....	4.4817
	a.....	9.8413
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
MXXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	jjjjjj Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.2103
	a.....	17.3958
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	kkkk Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	16.3286
	llllll Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	3.2923
	mm Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.3088
	nnn Orinar o defecar en la vía pública.....	4.4740
	ooo Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.3092
	ppp Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	109. Ganado mayor.....	2.4270
	110. Ovicaprino.....	1.3195

		111. Porcino.....	1.2274
	qqqq	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	0.9450
	rrrrrr	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	0.9450

Artículo 70. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 71. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 72. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 73. Por los servicios para Relaciones Exteriores, se aplicará un importe equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.



**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 74. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Despensas.....	0.0788	
II.	Canasta.....	0.0628	

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 75. Los montos de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Venta de medidores para agua potable.....	1.0000	
II.	Excedente por venta de medidores.....	1.0000	
III.	Suministro de agua potable, en pipa.....	1.0000	
IV.	Planta purificadora agua potable, por garrafón.....	0.1256	

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 76. El Municipio de Noria de Ángeles, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 77. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.



6.49

El Republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas 2018-2021, tiene la virtud de proponer ante esta Sexagésima Tercera Legislatura la iniciativa de la Ley de Ingresos 2019 del Municipio de Rio Grande, Zacatecas.

Exposición de Motivos y Fundamentación legal

Con fundamento constitucional en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y, el artículo 60 fracción III, inciso B de la Ley Orgánica del Municipio, establece que “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.

Asimismo se le faculta al republicano ayuntamiento de Rio Grande Zacatecas administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado; y someter anualmente, antes del primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal, que tendrá como objeto regir el año fiscal 2019.

En virtud a ello, el republicano Ayuntamiento propondrá a esta Honorable Asamblea legislativa del Estado, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2019, van en el sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado, como de Municipio que consiste en primer lugar en la consolidación de la política fiscal implementada al partir de 2017 en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas que estaban pendientes en el capítulo de derechos.



En ese mismo sentido, el republicano Ayuntamiento será coadyuvante de acuerdo a sus facultades fiscales de modernizar el servicio tributario, ya que con esta modernización se pretende incrementar los ingresos derivados de una mayor fiscalización y control interno.

Siguiendo con estos lineamientos, es una pretensión del republicano Ayuntamiento el de consolidar nuestra disciplina financiera, siguiendo el tenor de reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal y, tener un mayor control del ejercicio presupuestal, es decir tener una mejor vigilancia en el subejercicio, intentando que el incremento no sea **al 3.5% real**.

De la misma manera, esta iniciativa de Ley de Ingresos tiene como objetivo principal el de reducir el costo financiero que sea como resultado del refinanciamiento, esto se ha logrado, toda vez que en el presente año fiscal se pagó hasta por un 80% la deuda histórica del municipio.

Por consiguiente, se deberá de crear el blindaje a las finanzas públicas del Municipio a través de las coberturas contratadas, así pues, el manejo del costo financiero se verá reflejado en la medida en que se apliquen los criterios de disciplina financiera y en la austeridad del gasto del erario.

Se ha adquirido conciencia, que desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del 2017, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales, estatales, y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, UMA. Por tanto será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN.

Así las cosas, y tomando en cuenta en el presente instrumento legislativo, que está dotado de una estructura lógica, jurídica, nos permitimos proponer las siguientes adecuaciones, y modificaciones a esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, ejercicio fiscal 2019.

PRIMERO. Solicitamos se modifique el párrafo primero del artículo 2 del presente cuerpo legislativo relativo al monto del presupuesto de ingresos que ascenderían 358,591,172.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)



SEGUNDO. Relativo al Título Segundo tocante a los impuestos y particularmente en el capítulo II de los impuestos sobre el patrimonio, en la sección única referida al Predial. Esta asamblea municipal propone una adición sobre el artículo 30 de este cuerpo legislativo, para agregar el inciso (C), toda vez que al agregar esta tarifa sobre predios comerciales e industriales, que tienen un valor especial, contribuyen más para la hacienda pública y el impuesto cumpliría con el principio de proporcionalidad y, que quedaría de la siguiente manera:

c) Zona especial

UMA diaria

Comercial.....0.1510

Industrial..... 0.2010.

TERCERO. Se modifica el artículo 32 de esta ley en su primer párrafo, para dar un beneficio extra de bonificación a los contribuyentes fiscales que paguen en el mes de enero, cuya bonificación sería de un 15% y si se paga en el mes de febrero se bonificaría con un 10%.

CUARTO. Así las cosas, en el Título Tercer, capítulo II, respecto a los Derechos por prestación de servicios, en la Sección Segunda del Registro Civil en su artículo 48, se anexa, el inciso A) en la fracción VI, para hacer el cobro del Divorcio Administrativo, toda vez que hoy en día se está haciendo común este tipo de trámites administrativos, para prevalecer los derechos de convivencia de los cónyuges; quedaría de la siguiente manera:

VI.....

a) Divorcio administrativo



Audiencia 70.36

En ese mismo tenor se hace la propuesta de agregar una fracción inserta con el número XIV, particularmente para cobrar el derecho por expedición de un acta de cualquier modalidad, cuando sea de municipio diferente, pero que se encuentre en el mismo Estado de Zacatecas, quedaría de la siguiente manera:

XII. Búsqueda de datos en archivos del registro civil.....	0.9565
XIII. Expedición de actas interestatales.....	3.0900
XIV. Expedición de actas intermunicipales.....	1.49
XV. Expedición de autorización de incineración de cadáver.....	1.6277

QUINTO. En una ciudad dinámica como la de Rio Grande, Zacatecas, se hace necesario aplicar medidas más firmes, para combatir el efecto invernadero o cambio climático, y darle un tratamiento más adecuado a los residuos industriales. Por tal situación introducimos en este cuerpo legislativo y en especial en la Sección Quinta, relativa al Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos y particularmente en el artículo 52 en la parte final del primer párrafo y se añaden tres fracciones, y en la fracción segunda se agregan dos incisos: el A) y el B), para que queden con la siguiente redacción

ARTÍCULO 52. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de recolección de basura, desechos sólidos y del aseo al frente de su propiedad.



I. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia y recolección de residuos, a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por tonelada, será de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, importe se fijará mediante convenio con los interesados.

II. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales.....59.6105
- b) Prestadores de servicio a pequeños comercios.....19.8702

III. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2019, o del año que corresponda a 33.1170 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

SEXTO. Ahora bien, las adecuaciones que se le están aplicando en esta ley, tienen la virtud de coordinar el crecimiento y el desarrollo urbano y hacerlas compatibles con los cambios de la modernidad, en ese sentido se propone un tabulador de derechos de compatibilidad urbanística en el municipio.

Por consiguiente se anexan tres incisos, el A), B) y C), en la fracción IV del artículo 56 de la sección octava relativa al Desarrollo Urbano, el cual quedaría de la siguiente manera.

IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.

a) Primer cuadro

- Hasta 100m2.....5.4372
- Mayor a 100m2 y hasta 250m2.....10.8744
- Mayor a 250m2 y hasta 500m2.....16.3117



- Mayor a 500m2 y hasta 1000m2.....21.7489

b) Afuera de la ciudad

- Hasta 100m2.....2.9404
- Mayor a 100m2 y hasta 250m2.....5.8809
- Mayor a 250m2 y hasta 500m2.....8.8213
- Mayor a 500m2 y hasta 1000m2.....11.7618

c) Rural

- Hasta 100m2.....2.9404
- Mayor a 100m2 y hasta 250m2.....5.1489
- Mayor a 250m2 y hasta 500m2.....8.0893
- Mayor a 500m2 y hasta 1000m2.....11.0298

SEPTIMO. En la Sección Tercera, relativo a Anuncios y Propaganda en el artículo 71, se agrega un inciso E) fracción I, para que la tesorería, pueda hacer el cobro sobre anuncios luminosos, para que quede de la siguiente manera:

- e) Anuncios luminosos.....**12.8549**

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019, el Municipio de Río Grande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$358,591,172.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Río Grande.

Municipio de Río Grande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>358,591,172.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	358,591,172.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	70,941,125.00
<u>Impuestos</u>	37,985,004.00
Impuestos Sobre los Ingresos	130,002.00
Sobre Juegos Permitidos	120,001.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	10,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	33,200,000.00
Predial	33,200,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,000,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	4,000,000.00
Accesorios de Impuestos	655,001.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	25,621,070.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,820,013.00
Plazas y Mercados	2,650,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	120,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	21,661,048.00
Rastros y Servicios Conexos	1,900,013.00
Registro Civil	3,171,000.00
Panteones	242,011.00
Certificaciones y Legalizaciones	731,006.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,350,002.00
Servicio Publico de Alumbrado	4,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	710,003.00
Desarrollo Urbano	220,002.00
Licencias de Construcción	2,217,002.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	3,380,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00



Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	3,210,001.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	310,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	100,000.00
Protección Civil	100,000.00
Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	1,140,005.00
Permisos para festejos	500,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	150,000.00
Renovación de fierro de herrar	200,000.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	70,000.00
Anuncios y Propaganda	220,003.00
<u>Productos</u>	1,285,006.00
Productos	1,255,006.00
Arrendamiento	105,000.00
Uso de Bienes	1,150,000.00
Alberca Olímpica	6.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	30,000.00
<u>Aprovechamientos</u>	6,050,019.00
Multas	1,550,002.00



Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	4,500,015.00
Ingresos por festividad	500,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	2,000,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	2,000,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	24.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	24.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	7.00
Venta de Bienes del Municipio	3.00
DIF Municipal-Servicios	5.00
Venta de Servicios del Municipio	7.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-



Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	242,650,043.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	242,650,040.00
Participaciones	139,000,007.00
Aportaciones	71,000,000.00
Convenios	32,650,030.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	45,000,004.00
Endeudamiento Interno	45,000,004.00
Banca de Desarrollo	30,000,002.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	15,000,000.00

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 4. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 6. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 7. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 8. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 11. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 12. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 13. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I



IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 15. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.2673** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 16. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al Municipio **90.6566** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el monto de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 20. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 21. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- IX. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- X. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 22. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- XVII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- XVIII. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XIX. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XX. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 23. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



- XI. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- XII. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 24. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- XI. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- XII. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 25. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 26. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 17 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 27. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- XI. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- XII. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - k) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - l) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

ARTÍCULO 28. Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

ARTÍCULO 29. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

ARTÍCULO 30. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0110
II.....	0.0021
III.....	0.0042
IV.....	0.0064
V.....	0.0121



VI.....	0.0185
VII.....	0.0422
VIII.....	0.0680

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, en **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

c) **Zona especial**

UMA diaria

Comercial.....	0.1510
Industrial.....	0.2010

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	0.0176
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0035

b) Productos:

Tipo A.....	0.0242
Tipo B.....	0.0176
Tipo C.....	0.0100
Tipo D.....	0.0061



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- | | | |
|----|---|---------------|
| 1. | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.8965 |
| 2. | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.6328 |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.



ARTÍCULO 31. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 32. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% y 10% **respectivamente** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 33. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 34. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la



Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 35. Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento de la vía pública autorizada por el Ayuntamiento para el ejercicio de comercio móvil, puestos fijos, ambulantes, semifijos y tianguistas, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Móviles..... de **0.4413** a **2.0600**
- II. Puestos Fijos.....de **0.5000** a **2.2711**
- III. Puestos semifijos..... de **0.6552** a **2.5000**
- IV. Festividades y Eventuales:



- a) Lugar asignado.....de **0.4413 a 0.5000**
- b) Ambulante.....de **0.3333 a 0.4414**
- c) Tianguistas.....**0. 5000**

V. Cuando un negocio establecido coloque mobiliario en la vía pública se le cobrará..... **0.4413**

En todo caso, cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota del 10% de una medida de actualización diaria, por cada metro cuadrado adicional.

Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar al pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.

ARTÍCULO 36. El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre el bien inmueble propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 37. Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal 2019, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.

Los comerciantes en todo caso obtendrán un **10%** de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

ARTÍCULO 38. Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

- I. Mercado Hidalgo Interior sección carnes..... **100.0000**
- II. Mercado Hidalgo Interior sección varios **100.0000**
- III. Mercado Hidalgo Interior sección alimentos..... **120.0000**
- IV. Mercado Hidalgo Exterior Calle Aldama..... **150.0000**
- V. Mercado Hidalgo Exterior Calle Hidalgo..... **150.0000**



VI.	Mercado Hidalgo Exterior Calle Morelos.....	150.0000
VII.	Mercado Juárez Interior sección carnes.....	100.0000
VIII.	Mercado Juárez Interior sección varios.....	100.0000
IX.	Mercado Juárez Calle Constitución	150.0000
X.	Mercado Rio Grande, Interior sección carnes.....	50.0000
XI.	Mercado Rio Grande, Interior varios	50.0000
XII.	Mercado Rio Grande Calle Constitución.....	150.0000
XIII.	Mercado el Triángulo interiores.....	100.0000
XIV.	Mercado el Triángulo exteriores.....	100.0000

El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el director de finanzas del Municipio.

ARTÍCULO 39. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.6955** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

ARTÍCULO 40. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 41. Los comerciantes establecidos al interior y exterior de los mercados pagarán **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga



ARTÍCULO 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.8223** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastros

ARTÍCULO 43. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1510
II. Ovicaprino.....	0.1175
III. Porcino.....	0.1175

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 44. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, anuncios elevados y luminosos, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Río Grande, en relación al metro lineal para las instalaciones



subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 45. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 46. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2837
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0216
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.6650
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.9482
XXI. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	
XXII. Tubería subterránea de gas, 5 al millar de acuerdo al metro de construcción a realizar.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**Sección Primera****Rastros y Servicios Conexos**

ARTÍCULO 47. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

a) Vacuno.....	2.1564
b) Ovicaprino.....	1.1243
c) Porcino.....	1.4767
d) Equino.....	1.2922
e) Asnal.....	1.5103
f) Aves de Corral.....	0.0622

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0049**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.5034
b) Porcino.....	0.2853
c) Ovicaprino.....	0.2853
d) Aves de corral.....	0.2853

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:



a)	Vacuno.....	0.5118
b)	Becerro.....	0.2937
c)	Porcino.....	0.2937
d)	Lechón.....	0.2937
e)	Equino.....	0.2265
f)	Ovicaprino.....	0.3104
g)	Aves de corral.....	0.0034

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6713
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3356
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1679
d)	Aves de corral.....	0.0301
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1679
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0301

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.9046
b)	Ganado menor.....	1.1495

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio causará derechos por unidad cuando no cuente con el sello del rastro de origen, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:

a)	Vacuno.....	2.1564
b)	Ovicaprino.....	1.1243
c)	Porcino.....	1.4767



d)	Equino.....	1.2922
e)	Asnal.....	1.5103
f)	Aves de corral.....	0.0622

Sección Segunda

Registro Civil

ARTÍCULO 48. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil, con independencia del costo de la foja..... **1.0235**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0808**
- IV. Plática de Orientación Prematrimonial..... **1.3089**
- V. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.8969**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:



1. Zona A: La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez..... **37.5049**
 2. Zona B: Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte..... **32.1351**
 3. Zona C: Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero.....**27.0168**
- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9229**
- a) Divorcio administrativo
- Audiencia **70.36**
- VII. Anotación marginal..... **0.4867**
- VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.3760**
- IX. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio..... **1.6277**
- X. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno..... **0.5370**
- XI. Expedición de constancia de soltería..... **1.7117**



XII.	Búsqueda de datos en archivos del registro civil.....	0.9565
XIII.	Expedición de actas interestatales.....	3.0900
XIV.	Expedición de actas intermunicipales.....	1.4900
XV.	Expedición de autorización de incineración de cadáver.....	1.6277

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

ARTÍCULO 49. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **2.3095**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **2.3095**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **8.5350**
 - d) Con gaveta para adultos..... **24.0988**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:



a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.3095
b)	Para adultos.....	6.1753
III.	Importe para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros.....	11.5798
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 50. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9229
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8727
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, y carta de no antecedentes penales.....	1.9131
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3779
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.8727

VI.	Constancia de inscripción.....	0.5873
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1836
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.0905
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.1633
b)	Predios rústicos.....	1.3817
X.	Certificación de clave catastral.....	1.3817
XI.	Certificación de firmas del Juzgado Comunitario.....	1.0268
XII.	Constancia de prueba de supervivencia.....	1.0268
XIII.	Constancia laboral.....	0.1369
XIV.	Certificación de firma por la Sindicatura Municipal.....	0.2500

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 51. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.6483** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 52. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas **I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII** así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, **por concepto de recolección de basura, desechos sólidos y del aseo al frente de su propiedad.**

I. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia y recolección de residuos, a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por tonelada, será de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, importe se fijará mediante convenio con los interesados.

II. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- c) Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales.....59.6105
- d) Prestadores de servicio a pequeños comercios.....19.8702

III. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo 33.1170 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 53. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 54. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
gggg)	Hasta 200 Mts ²	3.9151
hhhh)	De 201 a 400 Mts ²	4.6423
iiiiii)	De 401 a 600 Mts ²	6.8795
jjjjjj)	De 601 a 1000 Mts ²	7.8304
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	0.0018
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
	406.Hasta 5-00-00 Has.....	4.0366
	407.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.1260



		408.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.2416
		409.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	20.3149
		410.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	32.6094
		411.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	40.7352
		412.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	48.8613
		413.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	56.5123
		414.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	65.1131
		415. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.4777
	b)	Terreno Lomerío:	
		411. Hasta 5-00-00 Has.....	8.1260
		412. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.2416
		413. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	20.2620
		414. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	32.5565
		415. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	48.8613
		416. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	65.1659
		417. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	81.4179
		418. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.7752
		419. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	113.8687
		420. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3746
	c)	Terreno Accidentado:	
		411. Hasta 5-00-00 Has.....	24.1627
		412. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.0541
		413. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	50.1149
		414. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	84.5691
		415. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	100.0062



		416. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.0263
		417. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	157.2803
		418. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.3311
		419. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	205.5496
		420. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0271
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción....	8.7812
		Y por la verificación de predios.....	11.3404
III.		Avalúo cuyo monto sea:	
	kkkkk	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9017
	lllllllll	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.4610
	mmmm	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.5797
	nnnnn	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.6423
	ooooo	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.9354
	ppppp	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.2286
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.0179
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.9630
V.		Autorización de alineamientos.....	1.0905
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.4541



VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.7451
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.3817
IX.	Expedición de número oficial.....	1.3285
X.	Cobro de constancia de carácter administrativo....	2.0092
XI.	Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales.....	4.1250
XII.	Constancia de valor catastral.....	5.9094
XIII.	Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales.....	1.3879
XIV.	Anotaciones marginales.....	0.9914

ARTÍCULO 55. Toda diligencia realizada por el personal de catastro, sólo será efectuada previa expedición del recibo correspondiente.

Sección Octava



Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 56. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales por M2.....	0.0256
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0086
	2. De 1-00-01 has. En adelante, M2.....	0.0146
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0063
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0088
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0146
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0048
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0063

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0256
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0308
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0308
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1010
e)	Industrial, por M2.....	0.0214

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0471
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles...	8.8094
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0471
d)	Permiso para romper pavimento o concreto.....	6.1214



En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho, por metro cuadrado, a razón de.....

6.1214

IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.

d) Primer cuadro

- Hasta 100m2.....5.4372
- Mayor a 100m2 y hasta 250m2.....10.8744
- Mayor a 250m2 y hasta 500m2.....16.3117
- Mayor a 500m2 y hasta 1000m2.....21.7489

e) Afueras de la ciudad

- Hasta 100m2.....2.9404
- Mayor a 100m2 y hasta 250m2.....5.8809
- Mayor a 250m2 y hasta 500m2.....8.8213
- Mayor a 500m2 y hasta 1000m2.....11.7618

f) Rural

- Hasta 100m2.....2.9404
- Mayor a 100m2 y hasta 250m2.....5.1489
- Mayor a 250m2 y hasta 500m2.....8.0893
- Mayor a 500m2 y hasta 1000m2.....11.0298

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción..... **0.0826**

VI. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fungir como Director Responsable de Obra (DRO)..... 3.73

Sección Novena

Licencias de Construcción



ARTÍCULO 57. El pago por este derecho se generara y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **1.6357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y reparaciones, comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres, y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento, **2.4370** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicable a hasta una superficie de 40 m2, de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas y **4.8999** a partir de 41 m2 hasta 100 m2;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.8999**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.8999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5034** a **4.1616**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6277**
- VII Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **1.2082**
 - b) De cantera..... **1.4263**
 - c) De granito..... **2.1647**
 - d) De otro material, no específico..... **3.2722**
 - e) Capillas..... **39.7367**



- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de..... **1.0300**
- X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el **0.0005 %** al valor del monto contratado, y
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 58. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 59. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 60. Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

El registro para empadronarse y la licencia para el funcionamiento, será de manera anual.

ARTÍCULO 61. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

ARTÍCULO 62. Es una obligación de las personas señaladas en el artículo 60 presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.

ARTÍCULO 63. Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 64. Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual, de **1.3426** a **13.4079**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - b) Comercio establecido, según el Catálogo de Giros que expida y publique el Ayuntamiento, del cual remitirá copia al Poder Legislativo, de **13.4079** a **40.2066**, y



c) Tiendas de autoservicio y centros comerciales, de **13.4079** a **107.1280**

II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente:

a) Los que se registren por primera ocasión..... **12.9715**

b) Los que anteriormente ya estén registrados..... **7.5178**

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) De hasta 20 M2..... **0.4699**

b) De 20.01 M2 a 50 M2..... **0.9733**

c) De 50.01 M2 a 100 M2..... **1.6948**

d) De 100.01 M2 a 200 M2..... **2.5171**

e) De 200.01 M2 a 500 M2..... **5.6803**

f) En adelante, se aumentará por cada 20 M2 excedente..... **0.0252**

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 65. En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:



UMA diaria

- I. Pago anual al Padrón de contratistas..... **10.1272**
- II. Pago de bases para licitación de obras..... **35.3988**

Sección Décima Tercera

Protección Civil

ARTÍCULO 66. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.0000 a 5.0000**;
- II. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, de **5.0000 a 40.0000**, y
- III. Capacitación en materia de prevención, por persona, de **1.0000 a 3.0000**

Las instituciones educativas estarán exentas del pago por este concepto.

ARTÍCULO 67. Por los traslados ya sea por parte de personal de protección civil, o por elementos de la dirección de seguridad pública en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación, de **0.0410** Unidades de Medida y Actualización diaria, por kilómetro.

ARTÍCULO 68. Para efectos del artículo anterior todo traslado al igual que los importes referidos líneas arriba, se deberá de autorizar por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento o por el Tesorero de la misma entidad.



En casos especiales o de urgencia probada, los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior podrán exentar el pago por este concepto.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

ARTÍCULO 69. Se causan derechos por:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile.....	14.1965
II.	Permiso para baile con equipo de sonido.....	9.0364
III.	Permiso para sonido en local comercial.....	7.7442
IV.	Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:	
a)	Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	15.3159
b)	Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	27.1621



Sección Segunda

Fierros de Herrar

ARTÍCULO 70. Por concepto de fierros de herrar y señal de sangre, se causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	7.8869
II.	Por refrendo anual.....	2.0641
III.	Por baja.....	1.0908
IV.	Por reposición de título de fierro de herrar.....	2.0641

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2019 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **24.1475**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **2.3241**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **17.8379**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.7620**

c) Otros productos y servicios..... de **2.3400** a **12.8549**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1662**

d) Lonas y pendones..... **8.5749**

e) **Anuncios luminosos.....12.8549**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5340**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0891**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.4111**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.7620**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

ARTÍCULO 72. Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

ARTÍCULO 73. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Sección Tercera
Alberca Olímpica**

ARTÍCULO 75. El pago por el uso de la alberca olímpica será de **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por clase.

ARTÍCULO 76. Por el uso y aprovechamiento de los campos de futbol empastados se deberá pagar el importe de **1.3691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por juego realizado.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

Sección Única

Enajenación

ARTÍCULO 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

Sección Única

Otros Productos

ARTÍCULO 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.9565 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.6713 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5873**

- IV. Reexpedición de recibos de nómina..... **0.1369**

- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO



APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

MXXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.2410
MXXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.6666
MXXIX.	No tener a la vista la licencia.....	0.2433
MXXX.	Por suspension de obras.....	4.2875
MXXXI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	14.5875
MXXXII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.5101
MXXXIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	eeee) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	268.2229
	ffff) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	67.0557
MXXXIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	68.1297
MXXXV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	26.8239
MXXXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	11.3606
MXXXVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.6082
MXXXVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso	1.9214

	respectivo.....	
MXXXIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0976
	a.....	10.1272
MXL.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	266.7126
MXLI.	Matanza clandestina de ganado.....	134.1114
MXLII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	26.8239
MXLIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	24.4328
	a.....	134.1114
MXLIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.7968
MXLV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.8328
	a.....	10.5886
MXLVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	17.4519
MXLVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	56.6015
MXLVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.3598
MXLIX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 59 de esta Ley.....	1.1076

ML.	Arrojar a la vía pública basura o aguas negras.....	12.9043
MLI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.0426
	a.....	10.6473
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.	
MLII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	SSSSS Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.4752
	a.....	19.6082
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;	
	TTTTTTT Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	18.3245
	UUUUU Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....	22.7128
	VVVVV Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.8580
	WWWV Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	11.3606
	XXXXX Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.....	22.7128

yyyyy	Por manejar en estado de ebriedad, con independencia de las multas de tránsito que correspondan.....	22.7128
zzzzz	Por orinar o defecar en la vía pública.....	6.7709
aaaaa	Por tener relaciones sexuales en la vía pública.....	22.7128
bbbb	Por exhibicionismo en la vía pública.....	22.7128
ccccc	Por inferir palabras obscenas y/o tocar sin consentimiento la integridad física de otra persona.....	22.7128
dddd	Por ofrecer ser servicios sexuales en la vía pública.....	22.7128
eeee	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	11.3606
ffffff	Por pelear y/o agredir en la vía pública.....	6.1123
gggg	Por maltrato y/o agresiones entre familiares, sin perjuicio de las que se apliquen por las Ley para prevenir y atender la violencia familiar en el Estado de Zacatecas.....	6.1123
hhhh	Por faltas a los agentes de seguridad y/o inspectores municipales.....	9.3008
iiiiiiii	Sonidos con alto volumen en el día.....	3.0856
jjjjjjjj	Sonidos con alto volumen después de las 22 horas.....	11.0639
kkkkk	Resistencia y oposición al arresto.....	9.3008
llllllll	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	112. Ganado mayor.....	2.7017
	113. Ovicaprino.....	0.9313
	114. Porcino.....	1.3676

	p)	Al dueño de perros que no tenga el debido cuidado del mismo y que el animal ataque o muerda a las personas en la vía pública.....	11.3606
--	----	---	---------

ARTÍCULO 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES



Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera

Generalidades



ARTÍCULO 83. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda

Servicios Médicos

ARTÍCULO 84. Se causarán ingresos por servicios médicos:

	UMA diaria
I. Consultas de medicina general.....	0.1458
II. Consulta de fisioterapia.....	0.7345
III. Consulta Quiropráctica	0.7345
IV. Consulta Dental.....	0.7345
V. Consulta Oftalmológica.....	0.7345

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande



ARTÍCULO 85. Los montos y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

DOMESTICO				6%		INDUSTRIAL				6%	
RANGO DE A	TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO	TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO	RANGO DE A	TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO	TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO		
0	10	\$ 7.37	\$ 73.70	\$ 7.81	\$ 78.12	0	20	\$ 24.14	\$ 482.80	\$ 25.59	\$ 511.77
10.01	20	\$ 8.08	\$ 161.56	\$ 8.56	\$ 171.25	20.01	50	\$ 25.84	\$ 1,291.87	\$ 27.39	\$ 1,369.38
20.01	30	\$ 8.43	\$ 252.76	\$ 8.94	\$ 267.93	50.01	100	\$ 26.80	\$ 2,680.37	\$ 28.41	\$ 2,841.19
30.01	40	\$ 8.65	\$ 345.96	\$ 9.17	\$ 366.72	100.01	200	\$ 27.94	\$ 5,588.37	\$ 29.62	\$ 5,923.67
40.01	50	\$ 8.82	\$ 441.16	\$ 9.35	\$ 467.63	200.01	300	\$ 29.02	\$ 8,705.37	\$ 30.76	\$ 9,227.69
50.01	60	\$ 8.97	\$ 538.36	\$ 9.51	\$ 570.66	300.01	400	\$ 30.12	\$ 12,048.00	\$ 31.93	\$ 12,770.88
60.01	70	\$ 9.11	\$ 637.56	\$ 9.66	\$ 675.81	400.01	500	\$ 31.22	\$ 15,610.02	\$ 33.09	\$ 16,546.62
70.01	80	\$ 9.23	\$ 738.76	\$ 9.78	\$ 783.09	500.01	600	\$ 32.35	\$ 19,410.03	\$ 34.29	\$ 20,574.63
80.01	90	\$ 9.36	\$ 841.96	\$ 9.92	\$ 892.48	600.01	700	\$ 34.12	\$ 23,884.00	\$ 36.17	\$ 25,317.04
90.01	100	\$ 9.47	\$ 947.16	\$ 10.04	\$ 1,003.99	700.01	800	\$ 35.89	\$ 28,712.03	\$ 38.04	\$ 30,434.75
MAS DE 100	100	\$ 9.59		\$ 10.17		800.01	900	\$ 37.66	\$ 33,894.15	\$ 39.92	\$ 35,927.80
						900.01	1000	\$ 39.44	\$ 39,440.20	\$ 41.81	\$ 41,806.61
						MAS DE	1000	\$ 47.69		\$ 50.55	

COMERCIAL				6%		DOMESTICO B				6%	
RANGO DE A	TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO	TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO	RANGO DE A	TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO	TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO		
0	10	\$ 14.75	\$ 147.50	\$ 15.64	\$ 156.35	0	10	\$ 11.47	\$ 114.70	\$ 12.16	\$ 121.58
10.01	20	\$ 16.37	\$ 327.41	\$ 17.35	\$ 347.05	10.01	20	\$ 11.52	\$ 230.49	\$ 12.21	\$ 244.32
20.01	30	\$ 16.90	\$ 506.91	\$ 17.91	\$ 537.32	20.01	30	\$ 13.08	\$ 392.39	\$ 13.86	\$ 415.93
30.01	40	\$ 17.21	\$ 688.41	\$ 18.24	\$ 729.71	30.01	40	\$ 13.91	\$ 556.29	\$ 14.74	\$ 589.67
40.01	50	\$ 17.44	\$ 871.91	\$ 18.49	\$ 924.22	40.01	50	\$ 14.44	\$ 722.19	\$ 15.31	\$ 765.52
50.01	60	\$ 18.12	\$ 1,087.41	\$ 19.21	\$ 1,152.65	50.01	60	\$ 14.75	\$ 885.09	\$ 15.64	\$ 938.20
60.01	70	\$ 18.20	\$ 1,274.10	\$ 19.29	\$ 1,350.55	60.01	70	\$ 15.14	\$ 1,059.99	\$ 16.05	\$ 1,123.59
70.01	80	\$ 18.30	\$ 1,463.60	\$ 19.40	\$ 1,551.42	70.01	80	\$ 15.40	\$ 1,231.89	\$ 16.32	\$ 1,305.80
80.01	90	\$ 18.39	\$ 1,655.10	\$ 19.49	\$ 1,754.41	80.01	90	\$ 15.62	\$ 1,405.79	\$ 16.56	\$ 1,490.14
90.01	100	\$ 18.49	\$ 1,848.60	\$ 19.60	\$ 1,959.52	90.01	100	\$ 15.82	\$ 1,581.69	\$ 16.77	\$ 1,676.59
MAS DE 100	100	\$ 18.60		\$ 19.72	\$ -	MAS DE 100	100	\$ 16.02		\$ 16.98	\$ -

Tipo de servicio	C. Fija	6% De Aumento
domestico	\$ 204.00	\$ 216.24

CONCEPTO POR COBRAR	ACTUA	6%
CONTRATO	\$ 337.08	\$ 357.30
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$ 337.08	\$ 357.30
DERECHO DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO	\$ 337.08	\$ 357.30
DERECHO DE CONEXIÓN AGUA POTABLE Y DRENAGE COMERCIAL	\$ 1,786.53	\$ 1,893.72
ALCANTARILLADO	\$ 11.92	\$ 12.64
SANEAMIENTO	\$ 5.96	\$ 6.32
RECONEXION	\$ 95.29	\$ 101.01
GASTOS DE COBRANZA	\$ 59.55	\$ 63.12
CAMBIO DE NOBRE	\$ 150.00	\$ 159.00
CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	\$ 119.11	\$ 126.26
REPOSICION DE RECIBO		\$ 15.00
PAQUETE DE MEDIDOR 1/2 PARA USUARIO TIPO DOMESTICO	costo de mercado	
PAQUETE DE MEDIDOR MAYOR 1/2 Y SEGÚN DIAMETRO DE TOMA PARA USUARIO INDUSTRIAL Y HOTELES	costo de mercado	

CONCEPTO POR COBRAR	ACTUA	8%
CONTRATO	\$ 337.08	\$ 364.05
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$ 337.08	\$ 364.05
DERECHO DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO	\$ 337.08	\$ 364.05
DERECHO DE CONEXIÓN AGUA POTABLE Y DRENAGE COMERCIAL	\$ 1,786.53	\$ 1,929.45
ALCANTARILLADO	\$ 11.92	\$ 12.87
SANEAMIENTO	\$ 5.96	\$ 6.44
RECONEXION	\$ 95.29	\$ 102.91
GASTOS DE COBRANZA	\$ 59.55	\$ 64.31
CAMBIO DE NOBRE	\$ 150.00	\$ 162.00
CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	\$ 119.11	\$ 128.64
CANCELACION TEMPORAL		
REPOSICION DE RECIBO		\$ 15.00
PAQUETE DE MEDIDOR 1/2 PARA USUARIO TIPO DOMESTICO		
PAQUETE DE MEDIDOR MAYOR 1/2 Y SEGÚN DIAMETRO DE TOMA PARA USUARIO INDUSTRIAL Y HOTELES		

Descarga de Aguas Residuales			
Cuota en pesos kilogramos por indice de incumplimiento de la descarga			
Rango de incumplimiento	Cuota Por kilogramo \$	Rango de incumplimiento	Cuota Por kilogramo \$
Mayor de 0.0 y hasta 0.01	0.2	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	2.64
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	1.13	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	2.66

TIPO DE CONTAMINANTE	CUOTA POR Kg
DEMANDE QUIMICA DE OXIGENO	0.472
SOLIDOS SUSPENDIDOS	0.81

CONCEPTO	RANGO	VIGENCIA	COSTO
PERMISOS DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARA USUARIOS NO DOMESTICOS	INICIAL	1 AÑO	\$3,600
RENOVACION DEL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS REISDUALES NO DOMESTICOS	ANUAL	1 AÑO	\$1,800.00



CUOTA EN PESO POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
RANGO DE INCUMPLIENTO	KILOGRAMO \$	RENGO DE INCUMPLIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO \$
MAYOR DE 0.0 Y HASTA 0.10	0.2	MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	2.64
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	1.13	MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	2.66
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	1.34	MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	2.69
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	1.49	MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	2.72
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	1.59	MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.60	2.75
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	1.69	MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	2.76
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	1.76	MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	2.78
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	1.84	MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	2.81
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	1.9	MAYOR DE 3.90 Y HASTA 4.00	2.82
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	1.96	MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.10	2.84
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	2	MAYOR DE 4.10 Y HASTA 4.20	2.86
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	2.05	MAYOR DE 4.20 Y HASTA 4.30	2.88
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	2.1	MAYOR DE 4.30 Y HASTA 4.40	2.89
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	2.15	MAYOR DE 4.40 Y HASTA 4.50	2.9
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	2.18	MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.60	2.93
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	2.22	MAYOR DE 4.60 Y HASTA 4.70	2.94
MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	2.26	MAYOR DE 4.70 Y HASTA 4.80	2.95
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	2.29	MAYOR DE 4.80 Y HASTA 4.90	2.98
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	2.33	MAYOR DE 4.90 Y HASTA 5.00	2.99
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	2.35	MAYOR DE 5.00 Y HASTA 5.10	3
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	2.39	MAYOR DE 5.10 Y HASTA 5.20	3.01
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	2.41	MAYOR DE 5.20 Y HASTA 5.30	3.02
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	2.45	MAYOR DE 5.30 Y HASTA 5.40	3.04
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	2.47	MAYOR DE 5.40 Y HASTA 5.50	3.05
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	2.5	MAYOR DE 5.50 Y HASTA 5.60	3.06
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	2.52	MAYOR DE 5.60 Y HASTA 5.70	3.08
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	2.54	MAYOR DE 5.70 Y HASTA 5.80	3.1
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	2.57	MAYOR DE 5.80 Y HASTA 5.90	3.11
MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	2.59	MAYOR DE 5.90 Y HASTA 5.00	3.12
MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	2.62	MAYOR DE 6.0	NO SE ACEPTA



Factividad para drenaje permiso de descarga				\$ 240.00
Recepción de lodos o material de fosas septicas			M ³	\$ 4.50
Permiso anual de resepción de lodos o material				\$ 1,220.00
Venta de agua tratada Libre A Bordo en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales		Del 1 a 500	M ³	\$ 8.40
		de 501 a 1000	M ³	\$ 6.00
		de 1001 en adelante	M ³	\$ 4.50
Venta de agua tratada en camion cisterna de la				\$ 240.00
carga adicional por traslado fuera de la		Hasta 20	Km	\$ 240.00
Sondeo de albañal				\$ 480.00
Pozo sondeo taponeamiento descarga domiciliaria		Hasta 2 y 80 de profundidad	M ² /cm	\$ 480.00
		De 2 en adelante 80 de profundidad	M ² /cm	\$ 240.00
Instalacion de albañal		Hasta 6	ml	\$ 1,320.00
		7 en adelante	ml	\$ 220.00
Reparacion de pozo de sondeo	en concreto Hidraulico	Hasta 2.00	M ²	\$ 1,075.20
		De 3.00 en adelante	M ²	\$ 537.60
	en asfalto	Hasta 2.00	M ²	\$ 1,371.60
		De 3.00 en adelante	M ²	\$ 685.80
	en losa irregular	Hasta 2.00	M ²	\$ 1,218.00
		De 3.00 en adelante	M ²	\$ 608.40
	en losa regular	Hasta 2.00	M ²	\$ 1,270.00
		De 3.00 en adelante	M ²	\$ 762.00
Reparacion de albañal		Hasta 6	ml	\$ 1,320.00
		7 en adelante	ml	\$ 220.00

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

ARTÍCULO 86. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



CAPÍTULO II

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

ARTÍCULO 87. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Río Grande, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 115 publicado en el Suplemento 14 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El R. Ayuntamiento de Río Grande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.50

DECRETO # 277

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Criterios Generales de Política Económica Federal

A y B).- Entorno Económico para México en 2019 y Perspectivas Económicas de Finanzas Publicas para 2019 de la Federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2019 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2018. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2018. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2018. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2019 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2018. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2019. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2018, los analistas del sector privado pronostican para 2019 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2019 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de

las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se proponen se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2019 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: I. que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una mejor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. un incremento de las tensiones geopolíticas.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero proporcionado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados. No permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculado con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos propios totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal ira acompañada de acciones que permiten eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019

El Municipio es responsables de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles; parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Publica entre otros que la Legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.



Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2018 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Susticacán, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:



1. ...
- a) ...
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos* y *egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;



- LXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- LXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley*



de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

- LXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LXXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la Comisión Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Popular converge en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2018, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.



Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón



del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$10'854,216.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

Municipio de Susticacán Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>10,854,216.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>631,105.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	3,101.00
Impuestos sobre el patrimonio	553,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	60,000.00
Accesorios	15,002.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1
<u>Derechos</u>	<u>811,428.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	35,860.00
Derechos por prestación de servicios	736,104.00
Otros Derechos	27,462.00
Accesorios	12,002.00
<u>Productos</u>	<u>57,001.00</u>
<u>Aprovechamientos</u>	<u>28,015.00</u>
Multas	18,000.00



Otros aprovechamientos	10,015.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>9,820.00</u>
DIF Municipal	7.00
Venta de bienes del municipio	5,002.00
Dif -Municipal	5.00
Venta de servicios de municipio	4,804.00
Casa de Cultura- Servicios /Cursos	2.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>9,316,838.00</u>
Participaciones	6,100,009.00
Aportaciones	3,216,784.00
Convenios	43.00
Incentivo derivado de la colaboración fiscal	1.00
Fondos distintos de aportaciones	1.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>1.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	1.00
	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>6.00</u>
Endeudamiento interno	6.00 -
	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XLIX.** Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- L.** Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo



en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

- LI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.50%**;



- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente **1.3637** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.4%**.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- V. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- VI. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- IX. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- X. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- XI. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



- V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- V. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- VI. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- V. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- VI. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - e) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - f) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente

Es objeto de este impuesto:



- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36.- Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos de este Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los Municipios o de la federación;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes;
- V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización, y
- VII. Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 38.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:



a) Zonas:

UMA diaria

I.....	0.0009
II.....	0.0012
III.....	0.0029
IV.....	0.0070

- b) El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	0.0120
Tipo B.....	0.0066
Tipo C.....	0.0048
Tipo D.....	0.0032

b) Productos:

Tipo A.....	0.0151
Tipo B.....	0.0131
Tipo C.....	0.0080
Tipo D.....	0.0051

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7999
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5895

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39.- El pago del impuesto predial es anual en la Tesorería Municipal, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 40.- A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% en Enero, 5% en Febrero y 2% en Marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 43.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.4319
b)	Puestos semifijos.....	3.7058

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2445**

III. Tianguistas en puestos semifijos por aprovechamiento de 6 días a la semana..... **1.0001**

IV. La Tesorería Municipal recaudará, a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo, el equivalente a **0.6969** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ocupación de la vía pública, en un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo.

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 44.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4714** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte

**Sección Tercera
Panteones**

ARTÍCULO 45.- Los derechos por **uso de suelo** de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



I. Uso de terreno a perpetuidad para menores sin gaveta...	0.5972
II. Uso de terreno a perpetuidad para menores con gaveta..	0.6833
III. Uso de terreno a perpetuidad para adulto con gaveta	0.9899
IV. Uso de terreo a perpetuidad para adulto sin gaveta	0.9603
V. Traslado de derechos de terreno	0.7000
VI. Uso de terreno a perpetuidad de ceniza gaveta.....	0.9111
VII. Uso de terreno a perpetuidad de ceniza sin gaveta	0.8521

Sección Cuarta Rastro

Artículo 46.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I. Mayor.....	0.1832	
II. Ovicaprino.....	0.1324	
III. Porcino.....	0.1324	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		UMA diaria
a) Vacuno.....	1.6685	
b) Ovicaprino.....	0.9693	
c) Porcino.....	0.9647	
d) Equino.....	0.9647	
e) Asnal.....	1.2643	
f) Aves de Corral.....	0.0561	



II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.042
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1238
	b) Porcino.....	0.0982
	c) Ovicaprino.....	0.0842
	d) Aves de corral.....	0.0343
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	a) Vacuno.....	0.6395
	b) Becerro.....	0.4147
	c) Porcino.....	0.3623
	d) Lechón.....	0.3438
	e) Equino.....	0.2763
	f) Ovicaprino.....	0.3448
	g) Aves de corral.....	0.0045
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7862
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4154
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2118
	d) Aves de corral.....	0.3289
	e) Pieles de ovicaprino.....	0.1821
	f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0299
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
	a) Ganado mayor.....	1.6098
	b) Ganado menor.....	0.8756
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 48.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;

II.	Expedición de copias certificadas de Actas de Nacimiento..	0.8411
III.	Expedición de copias certificadas de Actas de Defunción....	0.8411
IV.	Expedición de copias certificadas de Actas de Matrimonio.....	0.8411



V.	Expedición de copias certificadas de Actas de Divorcio.....	0.8511
VI.	Solicitud de matrimonio.....	0.7128
VII.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.8380
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.7696
VIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.1251
IX.	Anotación marginal.....	1.0021
X.	Constancia de no registro.....	0.7721
XI.	Corrección de datos por errores en actas.....	0.6525
XII.	Pláticas prenupciales.....	0.8526
XIII.	Expedición de actas interestatales.....	2.9403
XIV.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.8027

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 49.- Este servicio causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.0000
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	8.0000
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.0000
d)	Con gaveta para adultos.....	24.0000
e)	Depósito de ceniza con gaveta.....	20.0000
f)	Depósito de ceniza sin gaveta.....	7.0000
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	4.0000
b)	Para adultos.....	9.0000



III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 50.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.2256
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.2060
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4449
IV.	De documentos de archivos municipales.....	1.9011
V.	Constancia de inscripción.....	0.5872
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.9211
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3102
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.9211
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.5831
	b) Predios rústicos.....	1.8596
X.	Certificación de clave catastral.....	1.7753
XI.	Certificaciones expedida por medio ambiente.....	1.9999
XII.	Legalización de firmas por Juez Comunitario.....	1.7311

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 51.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos **4.2229** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



Artículo 52.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, y IV estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

I. Servicios de limpia en eventos sociales y culturales.....**4.9627**

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	kkkkk	Hasta 200 Mts ²	3.8001
	lllllll)	De 201 a 400 Mts ²	4.5033
	mmmm	De 401 a 600 Mts ²	5.3503
	nnnnn	De 601 a 1000 Mts ²	6.6474
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0027
CCXXX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		416.Hasta 5-00-00 Has.....	5.0541
		417.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.0456
		418.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.6670
		419.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.9243
		420.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	38.3729



		421.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	47.9551
		422.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	57.4551
		423.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	66.7305
		424.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	76.9127
		425. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7636
	b)	Terreno Lomerío:	
		421. Hasta 5-00-00 Has.....	10.1348
		422. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.6943
		423. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	25.2296
		424. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.4119
		425. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	57.4554
		426. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	87.4500
		427. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	103.9555
		428. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	115.0940
		429. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	134.0428
		430. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8101
	c)	Terreno Accidentado:	
		421. Hasta 5-00-00 Has.....	26.8663
		422. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.2154
		423. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	53.8181
		424. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	94.0870
		425. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	120.7257
		426. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	151.3651
		427. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	174.2114
		428. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	204.6511

	429. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	228.3588
	430. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.4758
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.6951
CXXXI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3907
CXXXII.	Autorización de alineamientos.....	1.8725
CXXXIII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0172
CXXXIV.	Autorización de subdivisiones y fusiones de predios y desmembración.	2.3102

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 55.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0298**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0101**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0171**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0073**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0101**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0171**



- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0056**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0073**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0298**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0359**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0359**
- d) Industrial, por M2..... **0.0249**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.4567**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.3247**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.4567**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1086**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0915**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 56.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos 1.6545 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.6323 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5736 a 3.8592**;
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.6323**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.9107**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **6.4896**
- c) Licencia para mantener material y/o escombros en la vía pública, por cada mes..... **3.5956**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.5882**
- Más pago mensual, según la zona..... de **0.5736 a 3.8603**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.4044**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De cantera..... **1.6128**
- b) Capillas..... **44.8348**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 57.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 59.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.3374	
	b) Comercio establecido (anual).....	2.6761	
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.8482	
	b) Comercio establecido.....	1.3374	

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 60.- Los ingresos derivados de:

I.	Consumo por mes de agua potable:		UMA diaria
	a) De 0.01 a 5.00 m3.....	0.3481	
	b) Por cada m3 adicional.....	0.0716	
II.	Aparato medidor.....	9.5611	
III.	Servicios relacionados con agua potable:		
	a) Contrato.....	3.4416	
	b) Cancelación de toma.....	0.6464	
	c) Reconexión de toma.....	3.4416	
	d) Sellar toma.....	0.6464	
	e) Reabrir toma sellada.....	0.6464	
	f) Transferencia o cambio de nombre.....	0.4526	
	g) Reposición de recibo.....	0.6235	
	h) Cuota por saneamiento de aguas residuales.....	0.1750	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 61.- Los permisos que se otorguen por concepto de:

UMA diaria



I.	Bailes sin fines de lucro.....	3.3075
II.	Bailes, con fines de lucro.....	13.000
III.	Rodeos, sin fines de lucro.....	15.0199
IV.	Rodeos, con fines de lucro.....	30.1000
V.	Anuencias para peleas de gallos.....	17.8500
VI.	Permiso para cierre de calles.....	2.9505
CCCXXXV.	Permiso para evento particular.....	1.9050

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 62.- Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

		UMA diaria
I.	Registro.....	2.4880
II.	Refrendo anual.....	1.9726
III.	Modificación de fierro de Herrar.....	2.0967
IV.	Transferencia de Fierro de Herrar.....	2.4880
V.	Baja de Fierro de Herrar.....	2.3010

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 63.- Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2018, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 13.1026 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.1845 |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados.... | 8.3756 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.8454 |
| c) | Para otros productos y servicios..... | 6.6268 |



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6876**

Quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4795**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9001**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1290**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, carteles y folders, por evento pagarán... **0.3768**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del permiso para la colocación de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 64.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda



Uso de Bienes

Artículo 65.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 66.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 67.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.9824
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6177

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0085**

- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4639**

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única



Generalidades

Artículo 68.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
MLIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.7795
MLIV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.7500
MLV.	No tener a la vista la licencia.....	2.0965
MLVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.3897
MLVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	11.9559
MLVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	gggg Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.3750
	hhhh Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.6471
MLIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0965
MLX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5294
MLXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.2500
MLXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.6323
MLXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1311
MLXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0965
	a.....	11.5809
MLXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.6691
MLXVI.	Matanza clandestina de ganado.....	10.2607

MLXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.1250
MLXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.3162
	a.....	58.5662
MLXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.0194
MLXX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.2942
	a.....	11.8014
MLXXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.1471
MLXXII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	34.7427
MLXXIII.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	1.9999
MLXXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.4944
MLXXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3236
MLXXVI.	No asear el frente de la finca.....	1.9030
MLXXVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
MLXXVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	

		De.....	6.5148
		a.....	11.8014
		El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
MLXXIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	mm	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	2.8676
		a.....	20.9559
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	nnn	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	19.6323
	ooo	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	4.1911
	ppp	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.5148
	qqq	Orinar o defecar en la vía pública.....	8.1765
	rrrr	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.6853
	ssss	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		115. Ganado mayor.....	3.9882
		116. Ovicaprino.....	1.9944

		117. Porcino.....	1.9441
--	--	-------------------	---------------

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 70.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 71.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO



**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 72.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 73.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Susticacán, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 67 publicado en el Suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Susticacán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.51

DECRETO # 350

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Criterios Generales de Política Económica Federal

A) y B).- Entorno Económico para México en 2019 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2019 de la Federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para el 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la comunidad Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Así mismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por i) el crecimiento del empleo formal, ii) la expansión del crédito, iii) un aumento a los salarios, iv) la convergencia de la inflación al objetivo del banco de México de 3.0 por ciento con un rango porcentual, y v) unja mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en Agosto de 2017, los analistas del sector privado para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que

componen los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento respectivamente. Así mismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran las siguientes: i. que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL.

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentran acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculado con el poco aprovechamiento que existe en nuestra Entidad con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludiblemente son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido cumplimiento financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018.

El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia y Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;



Mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Villanueva del Estado de Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“(c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*



En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos



directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



- LXXXIV. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LXXXV. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LXXXVI. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LXXXVII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXXXVIII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXXXIX. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- LXXX. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- LXXXI. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LXXXII. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LXXXIII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*



- LXXXIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LXXXV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXXXVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXXXVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LXXXVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la Comisión Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplieran las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Soberanía Popular convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.



También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$104'777,655.07 (CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETETNA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

Municipio de Villanueva, Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>		
CRI	Total	104,777,655.07
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	104,777,655.07
	<u>Ingresos de Gestión</u>	8,461,563.20
1	<u>Impuestos</u>	5,417,848.41
11	Impuestos Sobre los Ingresos	15,000.00
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	15,000.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	5,402,848.41
	Predial	5,402,848.41
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
17	Accesorios de Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-



39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	<u>Derechos</u>	2,815,542.54
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	253,874.00
	Plazas y Mercados	249,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	4,874.00
	Panteones	-
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	2,555,697.19
	Rastros y Servicios Conexos	148,323.00
	Registro Civil	1,378,735.88
	Panteones	119,906.17
	Certificaciones y Legalizaciones	35,812.90
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
	Servicio Publico de Alumbrado	-
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	35,005.45
	Desarrollo Urbano	-
	Licencias de Construcción	-
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	37,084.90
	Bebidas Alcohol Etflico	4,737.75
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	767,956.39
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
	Padrón de Proveedores y Contratistas	28,134.75
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	5,971.35
	Permisos para festejos	-
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	-



	Renovación de fierro de herrar	-
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	-
	Anuncios y Propaganda	5,971.35
5	Productos	31,735.00
51	Productos	31,735.00
	Arrendamiento	-
	Uso de Bienes	31,735.00
	Alberca Olímpica	-
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	196,437.25
61	Multas	196,437.25
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
61	Otros Aprovechamientos	-
	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	-
	Relaciones Exteriores	-
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	Otros Aprovechamientos	-
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
	DIF Municipal-Venta de Bienes	-
	Venta de Bienes del Municipio	-
	DIF Municipal-Servicios	-
	Venta de Servicios del Municipio	-
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-

73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	96,316,091.87
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	96,316,091.87
81	Participaciones	57,678,901.40
82	Aportaciones	38,637,190.47
83	Convenios	-
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- LII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- LIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- LIV. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos **los importes** que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total



percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5500 a 1.65** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única



Impuesto Predial

Artículo 32. Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente

Son sujetos del impuesto predial:

- LIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LV. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- LVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- LVIII. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de **2.10** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0010
II.....	0.0020
III.....	0.0036
IV.....	0.0054
V.....	0.0083
VI.....	0.0130
VII.....	0.0182

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:



a)	Habitación:		UMA diaria
	Tipo A.....	0.0129	
	Tipo B.....	0.0064	
	Tipo C.....	0.0043	
	Tipo D.....	0.0029	
b)	Productos:		
	Tipo A.....	0.0166	
	Tipo B.....	0.0129	
	Tipo C.....	0.0090	
	Tipo D.....	0.0048	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Terrenos para siembra de riego: | |
| | 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.9629 |
| | 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.6961 |
| b) | Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero: | |
| | 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$1.50 (un peso, cincuenta centavos) , y | |
| | 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$3.00 (tres pesos) . | |

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.10** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 38. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagaran conforme a los siguientes importes:

- I. Derecho de uso de local comercial dentro del mercado municipal, pagarán mensualmente:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Carnicerías..... | 3.7649 |
| b) | Loncherías y Venta de Alimentos..... | 3.7649 |
| c) | Lácteos, embutidos y granos..... | 3.0120 |
| d) | Verduras..... | 3.0120 |
| e) | Otros se cobrará según el giro comercial sin rebasar, 3.7649 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; | |
- II. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|------------------------|---------------|
| a) | Puestos fijos..... | 2.6996 |
| b) | Puestos semifijos..... | 1.2856 |
- III. Los puestos semifijos en tianguis pagarán diariamente..... **0.5500**
- IV. Los puestos semifijos en evento público pagarán el monto diario de, **0.2596** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada metro cuadrado que ocupe..... **0.2258**.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5830** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, o en su caso podrán optar por el pago anual de **27.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 40. Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

- | | | | |
|-----|---------------------------|----------------|-------------------|
| I. | Terreno para adulto..... | 14.2315 | UMA diaria |
| II. | Terreno para menores..... | 8.25 | |

Sección Cuarta Rastro



Artículo 41. Este derecho se causará por la utilización de corrales, en el rastro municipal conforme al artículo siguiente.

Artículo 42. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será **gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Vacuno.....	0.2112
II.	Ovicaprino.....	0.1008
III.	Porcino.....	0.0964

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 43. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.155
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0231
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.0500
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.3625
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	



Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46. Causa derechos el sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:
- | | UMA diaria |
|--------------------|-------------------|
| a) Vacuno..... | 2.3375 |
| b) Ovicaprino..... | 1.5510 |
| c) Porcino..... | 1.4156 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0036**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:
- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1650 |
| b) Porcino..... | 0.1100 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0880 |
- IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7590 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3850 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1980 |
- V. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 47. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del



Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8679
III.	Solicitud de matrimonio.....	3.0120
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	8.2254
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	22.0000
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.3554
VI.	Anotación marginal.....	1.1000
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	1.1000
VIII.	Expedición de acta foránea.....	2.7852

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48. Los derechos por servicios de panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I.	Por inhumaciones:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	16.5000	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	33.0000	
c)	Sin gaveta para adultos.....	28.6000	
d)	Con gaveta para adultos.....	57.2000	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	8.8000	
b)	Para adultos.....	22.0000	
III.	Exhumaciones.....	3.8966	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.2048
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0857
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.3234
IV. De documentos de archivos municipales.....	1.0857
V. Constancia de inscripción.....	1.0857
VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.9148
b) Predios rústicos.....	2.2340
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	3.2012
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	3.0485
IX. Certificación de clave catastral.....	2.9357

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.8427** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXVI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	ooo	Hasta 200 Mts ² 4.7411
	ppp	De 201 a 400 Mts ² 5.6895
	qqq	De 401 a 600 Mts ² 6.3217
	rrrrr	De 601 a 1000 Mts ² 8.0173
	ssss	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... 0.0352
XVII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		426.Hasta 5-00-00 Has..... 6.7039
		427.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 13.3805
		428.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 20.1320
		429.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 33.4787
		430.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 53.5605
		431.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 66.9646
		432.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 92.9678
		433.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 106.6289
		434.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 134.8095
		435. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 2.2000
	b)	Terreno Lomerío:
		431. Hasta 5-00-00 Has..... 13.3811



		432. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	20.1036
		433. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	33.5029
		434. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	53.5956
		435. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	80.3959
		436. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	107.2139
		437. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	133.9936
		438. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	160.7926
		439. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	162.8768
		440. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.4056
	c)	Terreno Accidentado:	
		431. Hasta 5-00-00 Has.....	389674
		432. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	57.0569
		433. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	75.4456
		434. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	136.3674
		435. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	171.4264
		436. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	219.1201
		437. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	253.2707
		438. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	275.5223
		439. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	311.8218
		440. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.4441
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.8838
XVIII.		Avalúo cuyo monto sea de	



	qqq	Hasta \$ 1,000.00.....	2.6563
	rrrrr	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.4237
	ssss	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.9220
	ttttt	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.3770
	uuu	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	10.0568
	vvv	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	13.6735
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.0390
XXIX.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	3.0774
CXL.		Autorización de alineamientos.....	2.9637
CXLI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.9637
CXLII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.1370
XLIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	2.9357
XLIV.		Expedición de número oficial.....	2.9357

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 53. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:



UMA diaria

a)	Residenciales por M2.....	0.0454
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0142
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0236
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0101
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0144
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0226
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0825
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0979

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0442
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0528
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0528
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1655
e)	Industrial, por M2.....	0.0378

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	10.5696
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	13.2118
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	10.0662



- | | | |
|-----|---|---------------|
| IV. | Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... | 4.4957 |
| V. | Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... | 0.1567 |

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 54. Expedición de licencia para:

- | | | |
|-------|--|----------------|
| I. | Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... | 2.5690 |
| II. | Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... | 2.2000 |
| III. | Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 6.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona.....de 0.8000 a 4.7638 | |
| IV. | Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... | 5.5049 |
| | a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje, en el primer cuadro (centro histórico con declaratoria por la junta de monumentos)..... | 10.0000 |
| | b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... | 5.8698 |
| | c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... | 2.9349 |
| V. | Movimientos de materiales y/o escombros, 5.4081 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona.....de 0.7340 a 4.7710 | |
| VI. | Prórroga de licencia por mes..... | 5.500 |
| VII. | Construcción de monumentos en panteones: | |
| | a) De ladrillo o cemento..... | 2.3871 |
| | b) De cantera..... | 2.4223 |
| | c) De granito..... | 3.8889 |
| | d) De otro material, no específico..... | 6.0188 |
| | e) Capillas..... | 61.1661 |
| VIII. | El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y | |

- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 55. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 57. Los ingresos derivados de:

- | | | | |
|-----|--|---------------|-------------------|
| I. | Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para: | | UMA diaria |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | 0.5775 | |
| | b) Comercio establecido (anual)..... | 3.300 | |
| II. | Refrendo o renovación anual de tarjetón: | | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.1550 | |
| | b) Comercio establecido..... | 1.1 | |

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 58. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- | | | | |
|------|---|----------------|-------------------|
| I. | Bailes particulares, sin fines de lucro..... | 3.3000 | UMA diaria |
| II. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | 6.9300 | |
| III. | Charreadas..... | 33.0000 | |



IV.	Rodeos.....	22.0000
V.	Carreras de caballos.....	85.8000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 59. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.5567
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6673

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 60. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2019, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| a) | De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 16.5000 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.6500 |
| b) | De refrescos embotellados y productos enlatados..... | 11.0000 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.100 |
| c) | Otros productos y servicios..... | 4.6017 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.4855 |
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.6742**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0885**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.1378**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.4607**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 61. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y
- II. Arrendamiento de la plaza de toros, de **231.0000** a **577.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedarán exentas de pago de esta contribución las actividades que sean de beneficio o asistencia social.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 62. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación



Artículo 63. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 64. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.3909
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.9253

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- | | | |
|------|--|---------------|
| II. | Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... | 0.0075 |
| III. | Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... | 0.5500 |
| IV. | Impresión de hoja de fax, para el público en general..... | 0.2090 |
| V. | Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. | |

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 65. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
MLXXX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	11.1104



MLXXXI.	Falta de refrendo de licencia.....	7.4159
MLXXXII.	No tener a la vista la licencia.....	1.6928
MLXXXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.8000
MLXXXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	24.1021
MLXXXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	iiii) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	41.7154
	jjjj) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	32.4453
MLXXXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	3.7078
LXXXVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	5.8400
LXXXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	12.0732
MLXXXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	29.6644
MXC.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	5.0066
MXCI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.3000
	a.....	16.5000
MXCII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	23.1752
MXCIII.	Matanza clandestina de ganado.....	19.4672
MXCIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	15.7590
MXCV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	27.5000
	a.....	60.5000
MXCVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	27.2853
MXCVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	19.7457
	a.....	29.2139
MXCVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	22.0000
MXCIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	60.5000
MC.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.8000
MCI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.6904
MCII.	No asear el frente de la finca.....	2.6904
MCIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	22.0000
MCIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	7.7000
	a.....	16.5000
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	



MCV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	ttttttt	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	5.5000
		a.....	27.5000
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	uuuuu	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	36.3000
	vvvvv	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	7.1500
	wwwv	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	9.7335
	xxxxx	Orinar o defecar en la vía pública.....	11.0000
	yyyyy	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	11.6802
	zzzzz	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		118. Ganado mayor.....	5.3858
		119. Ovicaprino.....	2.9044
		120. Porcino.....	2.6867
MCVI.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	330.0000
		a.....	1,100.0000

Artículo 66. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 68. Se consideran como aprovechamientos los siguientes conceptos:

- I. Aportación de beneficiarios PMO;
- II. Aportación de beneficiarios FONDO III, y
- III. Aportación del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades



Artículo 69. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 70. El Municipio de Villanueva cobrará los servicios de la UBR, despensas, canastas y desayunos que se ofrezcan por medio del DIF municipal conforme a las políticas y lineamientos que se estipulen.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villanueva**

Artículo 71. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 72. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá las participaciones y convenios provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 73. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villanueva, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 104 publicado en el Suplemento 8 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villanueva deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

